

COLECCIÓN GRUPOS DE TRABAJO



Serie Violencia, seguridad y justicia

CRÍTICA DEL DERECHO Y DEL ESTADO FRENTE A LA RECONFIGURACIÓN DEL CAPITAL PENSAMIENTO Y PRAXIS

Blanca Estela Melgarito Rocha
Daniel Sandoval Cervantes
Alma Guadalupe Melgarito Rocha
[Eds.]



CEPEDI
Centro de Pesquisa e Extensão
em Direito Socioambiental



**CRÍTICA DEL DERECHO
Y DEL ESTADO FRENTE A LA
RECONFIGURACIÓN DEL CAPITAL
PENSAMIENTO Y PRAXIS**

Crítica del derecho y del estado frente a la reconfiguración del capital:
pensamiento y praxis / Jaime Eduardo Oriz Leroux ... [et al.]; editado
por Blanca Estela Melgarito Rocha; Daniel Sandoval Cervantes; Alma
Guadalupe Melgarito Rocha. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos
Aires: CLACSO; Curitiba: CEPEDIS; Ciudad de México: ANEIJ, 2021.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-722-942-4

1. América Latina. 2. Derecho. I. Oriz Leroux, Jaime Eduardo. II. Melgarito
Rocha, Blanca Estela, ed. III. Sandoval Cervantes, Daniel, ed. IV. Melgarito Rocha,
Alma Guadalupe, ed.
CDD 306.25

Otros descriptores asignados por CLACSO:

Pensamiento Crítico / Derecho / Lucha de Clases / Legalidad / Estado / Sociedad /
Medio Ambiente / Conflicto / Capitalismo / América Latina

Los trabajos que integran este libro fueron sometidos
a una evaluación por pares.

COLECCIÓN GRUPOS DE TRABAJO

**CRÍTICA DEL DERECHO
Y DEL ESTADO FRENTE A LA
RECONFIGURACIÓN DEL CAPITAL
PENSAMIENTO Y PRAXIS**

Blanca Estela Melgarito Rocha, Daniel Sandoval Cervantes
y Alma Guadalupe Melgarito Rocha
Editoras

Grupo de Trabajo “Derecho, clases y reconfiguración del capital”



CEPEDIS
Centro de Pesquisa e Extensão
em Direito Socioambiental

 **CLACSO**



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais

Colección Grupos de Trabajo

Pablo Vommaro - Director de la colección

CLACSO Secretaría Ejecutiva

Karina Batthyány - Secretaria Ejecutiva

María Fernanda Pampín - Directora de Publicaciones

Equipo Editorial

Lucas Sablich - Coordinador Editorial

Solange Victory - Gestión Editorial

Nicolás Sticotti - Fondo Editorial

Equipo

Rodolfo Gómez, Giovanni Daza, Teresa Arteaga, Cecilia Gofman, Natalia Gianatelli y Tomás Bontempo



LIBRERÍA LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES

CONOCIMIENTO ABIERTO, CONOCIMIENTO LIBRE

Los libros de CLACSO pueden descargarse libremente en formato digital o adquirirse en versión impresa desde cualquier lugar del mundo ingresando a www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana

Crítica del derecho y del estado frente a la reconfiguración del capital: pensamiento y praxis (Buenos Aires: CLACSO, julio de 2021).

ISBN 978-987-722-942-4

ISBN Brasil: 978-65-87022-05-5

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

El contenido de este libro expresa la posición de los autores y autoras y no necesariamente la de los centros e instituciones que componen la red internacional de CLACSO, su Comité Directivo o su Secretaría Ejecutiva.

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875 | clacso@clacsoinst.edu.ar | www.clacso.org



Este material/producción ha sido financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Asdi. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre el creador. Asdi no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

ÍNDICE

Blanca Estela Melgarito Rocha, Alma Melgarito Rocha y Daniel Sandoval Cervantes Introducción		16
Sección I. Aportes teóricos y metodológicos para pensar al derecho moderno capitalista del siglo XXI en Nuestra América		
Jaime Eduardo Ortiz Leroux Desobediencia y derecho		36
Alejandro Karin Pedraza Ramos Reflexiones marginales para una fundamentación contrahegemónica de los derechos humanos		58
Esteban Rodríguez Alzueta Tres mesetas: economías acopladas, acumulación ampliada y liberación de la violencia		63
Daniel Sandoval Cervantes El derecho en condiciones de dependencia		94
Alma Guadalupe Melgarito Rocha Herramientas para una Sociología Jurídica Crítica		110
Marco Alexandre de Souza Serra A especificidade da onda punitiva brasileira		136
Augusto Sánchez Sandoval Seguridad nacional y el discurso de los Derechos Humanos como ideología ocultadora de su violación		162

Bernardo Bolaños Guerra Conceptos contingentes y necesarios en la teoría marxista		176
Ricardo Miranda ¿Platón en el marxismo?		186
Francisco Martínez Cruz El derecho a la autodeterminación de los pueblos y el orden global de Thomas Christiano		202
Carlos Perea Sandoval y Tania Meneses Cabrera Perspectiva de una visión liberadora de la Sociología		222
José Ricardo Pachón Niño Deconstrucción de la educación en las facultades de derecho en Latinoamérica		240
Kendy Dayana González Valencia Pedagogías críticas desde el sur y Antropología simbólica: resistiendo a la violencia simbólica		260
Fabrizia C. Navarro Santaella Derechos humanos y gubernamentalidad		272
Sección II. Batallas por el sentido del derecho, entre la dominación Capitalista y la aspiración subversiva antagónica estudios de caso		
Fructuoso Matías García La desaparición de la ciudadanía laboral en los procesos de trabajo transnacionalizados		296
Daniel Cieza Capitalismo latinoamericano, relaciones de trabajo e impunidad		318
Rocío Hernández Vite Estado de Derecho e Inversión Extranjera Directa en América Latina		340
Úrsula Bonfil Jiménez y Edgar Belmont Cortés Reforma Energética: marcos de negociación y transformación del territorio		358
Miriam Roque Legislación migratoria chilena		372
Guadalupe Urbina Martínez La conveniencia de contar con el voto indígena		388

Tainã Góis	
Mulheres: sujeitas ao direito?	406
Ana Carolina De Brito Moraes	
Educação de gênero e laicidade	420
Cynthia González Cárdenas	
La intervención del trabajador social para prevenir y erradicar la violencia obstétrica	448
José Rubén Orantes García	
Prostitución y enganchadores sexuales en los Altos de Chiapas	466
Mónica Ribeiro Palacio, Edgar Belmont Cortés, Mercedes Cabrera Rosas y Claudia Morales Gómez	
Conflicto socioambiental en La Joya, Huimilpan, Querétaro	492
Cynthia B. Salazar Nieves	
El boom de la quinua y sus repercusiones en las comunidades andinas	510
Sergio Martín Tapia Argüello	
Pluralismo jurídico y diálogo intercultural	536
Blanca Estela Melgarito Rocha	
La clase trabajadora en la disputa por derechos laborales	560
Sobre Las autoras y los autores	574

INTRODUCCIÓN

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA, ALMA
MELGARITO ROCHA Y DANIEL SANDOVAL
CERVANTES

La incontrolable lógica destructiva del capital arriba a un punto sin retorno: la extinción de la vida en todas sus formas; su impulso vital, el impulso de la valorización, ha tornado insufrible la existencia de la vida en el planeta, anclada a sus contradicciones. Por ello, el siglo XXI es el momento de la batalla por la vida, en el que aquella frase de Rosa Luxemburgo: “socialismo o barbarie”, se torna aún más vigente y dramática (Mezsaros, 2009, p. 108).

El reto al que nos enfrentamos es de gran dimensión e implica encarar un conjunto de problemas estructurales, como el desempleo crónico y los conflictos sociales que de él se derivan, el despojo de tierra, la devastación socioambiental y las diversas formas de la guerra en el mundo. Todo ello implica la necesidad de comprender la dinámica global del capital en el siglo XXI, así como la forma particular en la que ésta se presenta en las economías del capitalismo dependiente latinoamericano (Marini, 1977, p. 99; Bambirra, 1990, p. 3).

De entre las miradas posibles para analizar la dinámica global y sus contradicciones, los estudios que promueve la Asociación Nuestroamericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica tienen como eje medular el análisis del estado y del derecho.¹ Se inscri-

¹ Las palabras “estado” y “derecho”, en esta introducción, se escribe con minúsculas.

ben en los estudios críticos del derecho —críticos en el sentido de la crítica a la lógica destructiva del capital desde su raíz y no sólo en sus manifestaciones fenomenológicas—, y buscan no sólo describir sino explicar al estado y al derecho moderno hegemónicos, procurando ir más allá de su discurso, esto es, anclando su análisis en las relaciones sociales de dominación capitalista, es decir, en la mercantilización de la vida en su conjunto.

La posición teórica-metodológica de la que partimos se inscribe en los estudios de la Crítica Jurídica Latinoamericana, la cual surgió en los años setenta, al mismo tiempo que otras corrientes del pensamiento jurídico crítico.² En efecto, si bien la disputa por el sentido del derecho moderno capitalista en Nuestra América ha estado presente desde la conformación de los distintos estados nacionales, es sólo hasta la década de los setenta del siglo pasado que es posible encontrar teorías que debaten la *racionalidad* del derecho moderno capitalista (Melgarito, 2012; Wolkmer, 2003; Correas, 2011).

Entre estos valiosos y numerosos esfuerzos se encuentran: en Brasil, la propuesta teórica hecha desde la Filosofía de la liberación de Antonio Carlos Wolkmer; el *Direito achado na rua* (derecho hallado en la calle) de Roberto Lyra Filho; y el grupo de derecho socioambiental y iusdiversidad de Carlos Mares, Manuel Calheiro y Maria Cristina Vidotte. En Argentina surgen enfoques interdisciplinarios con Carlos M. Cárcova, Ricardo Entelman, Enrique E. Marí, y Alicia Ruiz; estudios que exploran las relaciones laborales y la criminología con Daniel Cieza y Esteban Rodríguez; y es de resaltar también el Grupo de Estudios de Anarquía y Derecho de la Universidad de Buenos Aires con Elina Ibarra, Anibal D Auria y Juan Carlos Balerdi. En Colombia destacan los esfuerzos del Instituto de Servicios Legales Alternativos con Freddy Ordóñez; el grupo ILUSOS con Rosember Ariza; y la Comuna Quilombo con Henry Forero y Herwin Corzo. En México encontra-

Digamos, entonces, lo siguiente: es costumbre aceptada que la palabra “estado” se escriba “Estado”, aunque no se trate de un nombre propio ni vaya después de un punto, pero aquí no aceptaremos ese uso, ya que consideramos que escribir estado con mayúsculas reforzaría la ideología que construye al estado como una realidad mistificada, contribuyendo al fetichismo de lo jurídico. De este modo, en este texto usaremos la palabra con minúsculas, excepto cuando sean citas textuales y los textos originales la usen con mayúscula.

2 En Francia, surge en 1978 el manifiesto de la Asociación Crítica del derecho. Posteriormente, el movimiento llega a Italia con algunos magistrados “politizados” y antipositivistas, y así surge el movimiento del uso alternativo del derecho. En México, Oscar Correas publica en 1978 su Introducción a la Crítica del Derecho Moderno, del cual ahora existe una nueva edición del 2011, publicada por Fontamara, en México.

mos, entre otros grupos, los inspirados por la filosofía de la Liberación, como Jesús Antonio de la Torre Rangel, y por supuesto, la Crítica Jurídica de inspiración marxista y kelseniana de Oscar Correas.

Para Antonio Carlos Wolkmer (2003), es posible intentar una clasificación de la Crítica Jurídica en cuatro ejes epistemológicos:

1. Critical Legal Studies
2. Association Critique du Droit.
3. Uso alternativo del derecho
4. Enfoques epistemológicos de Crítica Jurídica

Existen, además, movimientos de Crítica Jurídica con su propio espacio de reconocimiento como:

- a. El modelo científico de la interdisciplinariedad (Bélgica)
- b. Revisión crítica de inspiración frankfurtiana (Alemania)
- c. Sociología de las emancipaciones (Portugal)
- d. Crítica Jurídica de inspiración neomarxista (España, México, Chile, Colombia, Brasil)
- e. Crítica psicoanalítica del derecho
- f. El pensamiento anarquista (Brasil, Chile, Argentina, México)
- g. La semiología jurídica y los estudios del discurso
- h. La crítica jurídica feminista y los estudios de género

De entre este conjunto de teorías críticas, la Crítica Jurídica Latinoamericana es una interpretación marxiana de la Crítica a la Economía Política. Su autor, Oscar Correas, realizó una interesante interpretación pensada desde su exilio en México, con influencia en las lecturas de Étienne Balibar y Antonio Gramsci, y una particular lectura marxista, psicoanalítica y semiológica del último Kelsen, particularmente su lectura política del derecho, que denuncia el dualismo epistemológico de las teorías jurídicas disfrazadas de científicas, y devela el carácter del poder a través de la analogía entre dios y el estado, así como el carácter ideológico del discurso del derecho y su relación de mutua constitución con la violencia y el poder capitalista.

Así, como parte de la *Crítica Jurídica Latinoamericana*, la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica recupera las aportaciones del pensamiento marxiano de Oscar Correas y sus conceptos como eficacia, efectividad, uso subversivo del derecho, sentido ideológico del discurso del derecho, ideología jurídica. También retoma las aportaciones del pensamiento latinoamericano que nos permiten develar la especificidad de las formas jurídicas en las economías dependientes de la región, particularmente las aportaciones de la Teoría Marxista de la Dependencia.

De este modo, la *Crítica Jurídica Latinoamericana* se configura como una perspectiva teórico-política que explica al derecho capitalista como fenómeno histórico concreto, es decir, como un contenido de conciencia complejo, construido a través de las relaciones de producción material de la vida, y en disputa constante en el seno de la lucha de clases. En este contexto, en el presente libro, los diversos autores analizan el papel del discurso del derecho capitalista tanto como producto de la lucha de clases, como también como campo en disputa y, al mismo tiempo, como instrumento de clase utilizado a partir de un acceso desigual para las clases subalternas.

Si bien, en este libro colectivo encontramos una multiplicidad de enfoques que se adscriben a los estudios críticos del derecho, es posible encontrar en ellos una convergencia, que es el interés por conocer el fenómeno jurídico tal cual se nos presenta en la sociedad capitalista, yendo más allá de la apariencia del fenómeno legal. En ese sentido, la posición teórica desde la que parten los estudios converge *tácticamente* en la necesidad de disputar el sentido del derecho para buscar las interpretaciones más favorables a las clases subalternas en la búsqueda de la ampliación de derechos en el ámbito de la racionalidad dada por el capital; pero, al mismo tiempo, mantiene una divergencia fundamental con otros estudios críticos del derecho en la *estrategia*, es decir, en la postura respecto de cuál es el objetivo de la crítica, lo que implica una diferencia sustancial en la posición política desde la que se piensa, y por tanto, en las conclusiones a las que se arriba.

Desde la perspectiva de la que partimos, la crítica del estado y del derecho no se puede limitar al «análisis del discurso de la forma jurídica», porque sus causas y consecuencias no se encuentran en las ideas, sino que éstas tienen asidero en la realidad capitalista, la cual es distorsionada y atravesada por relaciones sociales de producción fetichizadas, por lo que el fenómeno jurídico no se puede comprender sólo por lo que éste dice de sí mismo. Esta idea es fundamental, pues, si bien la Crítica Jurídica aporta la crítica de la ideología jurídica, lo hace partiendo de considerar a la ideología fetichizada en el discurso de lo jurídico como la apariencia de las relaciones sociales dominantes que definen a cada sociedad históricamente contingente. Por tanto, no parte de la simplificación de la dicotomía base-superestructura, sino de la relación compleja y dialéctica entre ideología y relaciones sociales, dentro de la cual el discurso del derecho y la ideología jurídica capitalistas tienen un papel fundamental en la legitimación y el ejercicio del poder a través de la construcción de la eficacia del estado.

En este sentido, la Crítica Jurídica se esfuerza por demostrar que la ideología jurídica y el sentido ideológico del discurso del derecho

están basadas en ficciones, es decir, en la presentación de la realidad concreta distorsionada, que tiene como finalidad la legitimación de las relaciones dominantes y la legitimación del poder, consiguiendo la eficacia del derecho. Para visibilizar y enunciar lo anterior, resulta fundamental cuestionar al acto de conocimiento de la realidad y analizar el papel que el discurso del derecho y la ideología jurídica juegan en la construcción de la percepción de las relaciones sociales y de los mecanismos de poder que permiten su reproducción.

Así, se distinguen tres cosas: 1) el sentido deóntico y el sentido ideológico del discurso del derecho; 2) las causas y efectos del discurso del derecho y la ideología jurídica; y 3) las relaciones de producción dominantes en las cuales se produce el fenómeno jurídico en el capitalismo. Estas distinciones son el objeto de estudio de la Crítica Jurídica, construido y analizado desde su orientación teórico-metodológica y política. No obstante, la Crítica Jurídica no se limita a este nivel de análisis, sino que avanza en la caracterización del estado y el derecho como mecanismos centrales en el ejercicio del poder en las sociedades divididas en clases y, por tanto, componentes fundamentales en el desarrollo de las relaciones sociales dominantes en el capitalismo.

De lo anterior se sigue una relación dialéctica entre el discurso del derecho y las relaciones sociales determinantes del capitalismo, a saber: a la vez que el primero se forma a partir de las segundas, conteniendo sus contradicciones y limitaciones; las relaciones sociales capitalistas se consolidan por medio del soporte ideológico del discurso del derecho y de su organización social de la violencia. Así, las relaciones sociales de producción del capital forjan el surgimiento del estado, el derecho y sus juristas; y éstos contribuyen a la reproducción de dichas relaciones con su producción discursiva.

Desde esta posición, el problema de la dominación capitalista, mediada por el estado y el derecho, no es sólo un problema del conocimiento —aunque también lo sea—, sino que el conocimiento parcial de la realidad se produce a partir de una dinámica dentro de la cual la humanidad es sometida a relaciones sociales independientes a su voluntad, y de las que no pueden escapar sólo por un acto del pensamiento o de la voluntad, sino a través de la praxis revolucionaria tendiente a subvertir el orden histórico impuesto por el capital a sangre y fuego. En este proceso, los estudios críticos del derecho pueden contribuir para revelar los intereses y las contradicciones que se ocultan tras la estructura normativa (Miaille, 2008); pero es importante no confundir el acto de revelación de las relaciones sociales de producción capitalista con la emancipación humana. En este sentido, aunque el acto de la revelación es parte del proceso de la emancipación humana, ésta no se

alcanza tan sólo con la revelación, sino a través de la abolición de las relaciones sociales del capital en todos los ámbitos de la vida, lo que incluye, por supuesto, la abolición del estado y el derecho capitalistas.

En ese sentido, coincidimos en la táctica de otras aproximaciones críticas, pero no en la estrategia, porque, para nosotros, la estrategia está orientada por la utopía; es decir, por la aspiración a la superación de las relaciones de producción capitalistas, y no sólo por la interpretación normativa dirigida a la ampliación de derechos dentro de los límites del capital. De acuerdo con esta orientación estratégica, los estudios de la Crítica Jurídica en Nuestra América recurren a planteamientos metodológicos cuyo eje articulador subraya que el derecho en el capitalismo *es* un fenómeno del poder, y que, como tal, no es neutral, sino que se encuentra imbricado con el desarrollo histórico de las relaciones sociales del capital. En ese sentido, consideramos que no es posible conocer al derecho por su discurso, sino que es necesario comprenderlo como parte de un conjunto más amplio de relaciones sociales de dominación del capital, que se reproduce en todas las esferas de la vida social.

De esto se deriva la diferencia existente entre el análisis del derecho y el análisis *crítico* del derecho: mientras el primero se centra en describirlo, el segundo lo critica en su raíz, es decir, en las relaciones sociales de producción de la vida material. Esta labor no se reduce a meros fines intelectuales sino profundamente políticos, puesto que aspiran a transformar las relaciones sociales de dominación del capital. Por ello, estos estudios parten de la consideración central de que el análisis crítico del derecho moderno hegemónico requiere del conocimiento desde el punto de vista de la totalidad social (Osorio, 2009, p. 34); lo que implica que el derecho moderno capitalista es un elemento fundamental pero no el único dentro de la reproducción de capital y sus mecanismos de ejercicio del poder. Además, los estudios se apoyan en la concepción materialista de la historia para desnaturalizar esta dominación, por lo que consideran su existencia como un hecho históricamente determinado y, por tanto, superable. En ese sentido, procuran la comprensión de la dinámica que configura las relaciones de dominación existentes en su tensión permanente en el terreno de la lucha de clases.

Al igual que cualquier otra disciplina de las Ciencias Sociales, entre los desafíos a los que se enfrenta este pensamiento en el siglo XXI, está la dificultad para acceder a la comprensión de la realidad social como un todo. Esto, como resultado de la fragmentación del conocimiento, fragmentación propia de la lógica del capital y su tendencia a parcelar los saberes en disciplinas científicas, lo que tiene como efecto

la tendencia de estas ciencias a un conocimiento parcial y limitado. De ahí que la perspectiva de los estudios críticos del derecho desde los que partimos recurra a claves de lectura de la *Crítica de la Economía Política en Marx* (2014) como puntos de *partida* para la comprensión del estado y derecho, y procure apoyarse en el conocimiento de otras disciplinas científicas como la filosofía, economía, política y la sociología, así como de otros saberes para pensar la complejidad social.

Desde este horizonte se dilucidan las siguientes *críticas* a las limitaciones de la teoría convencional del derecho en su aproximación al estudio del fenómeno jurídico. En primer lugar, *la crítica al estudio del estado y del derecho en sí mismo*, que no logran ir más allá de la apariencia del fenómeno jurídico. Nuestra concepción, desde la *Crítica Jurídica en Nuestra América*, considera que los estudios que explican al estado y al derecho en sí mismos están presos del *fetichismo de la mercancía* y otros *fetichismos sociales* que derivan de éste, entre ellos, el fetichismo jurídico. Esto es así porque, bajo el capital, la producción de mercancías tiene un secreto: el fetichismo de la mercancía, o bien, la apropiación privada de la plusvalía, resultado del proceso de trabajo productivo en el que la fuerza de trabajo —única capaz de crear el valor— es convertida en mercancía, y en la que el producto del trabajo se enfrenta a sus productores como un ser extraño, como un poder independiente que lo cosifica, lo domina, y lo niega como sujeto humano.

En las sociedades burguesas, en las que predomina la forma mercancía en las relaciones sociales, se producen otros fetichismos sociales, los cuales derivan de esta forma social simple y reproducen la dominación y cosificación de los seres. El fetichismo jurídico, presenta al discurso del derecho como un objeto producido socialmente, pero colocado por encima de la sociedad y, por tanto, extraño a ésta, reproduce las ideas dominantes y legitima la represión de todo aquel que atente contra el orden del capital (Correas, 2000, p. 75).

En segundo lugar, *la crítica a la separación entre economía y política en la comprensión del estado y el derecho*, o entre relaciones de producción y el derecho, como segunda limitación de la teoría convencional del derecho; ya que la perspectiva crítica aquí planteada considera que el derecho y el capital son dos caras del mismo proceso, y que ambos se encuentran imbricados en el desarrollo de la relación social del capital hasta alcanzar su forma más desarrollada en el capitalismo. Por ello, podemos encontrar formas jurídicas en otras sociedades en las que existen al mismo tiempo relaciones del capital embrionarias, como sucede en sociedades mercantiles como la antigua Roma, que es el caso más conocido en razón del conocimiento eurocentrado, pero

no es el único ni el primero. En ese sentido, son las condiciones objetivas y subjetivas que requiere el desarrollo de la relación del capital las que demandan la mediación del estado a través de la forma jurídica (Capella, 2001; Miaille, 1986). La concepción ideológica del “Estado” sostiene y complementa al capital, sus acciones correctivas permiten garantizar la valorización permanente del capital, es un prerequisite indispensable para ejercer el control totalizador y totalitario del capital, y, a través de él, es posible contener los conflictos propios de una sociedad inmersa en las relaciones sociales incontrolables (Mezsaros, 2002, p. 96). El estado *pone* la mediación necesaria para la realización de la metamorfosis del capital construyendo la ilusión del fetichismo de lo legal (Correas, 2000).

De este modo, y a manera de aproximación para el debate, podemos decir que, para la realización de la acumulación ampliada del capital, esta sociedad instaura un sistema de normas mediante el cual modela como Obligatorias las siguientes conductas: 1) La separación continua de los medios de producción y la fuerza de trabajo; 2) La expropiación y devaluación de una inmensa cantidad de actividad humana no pagada de sectores sociales ajenos a la relación salarial para la reproducción de fuerza de trabajo, (mujeres en el cuidado de la vida, niños, trabajo esclavo y forzado); 3) La circulación de mercancías; 4) La venta de fuerza de trabajo como mercancía; 5) La apropiación de excedente sin compensación. (Melgarito, 2016). De manera que el *contenido* del derecho moderno capitalista tiene como características las siguientes:

1. Efectividad como reproducción de la Forma del valor
2. Normatividad que regula la conducta de personas jurídicas enfrentadas a la producción social
3. El trabajo es puesto como derecho subjetivo al trabajo general y abstracto, posible sólo mediante el cambio
4. Forma centralizada del derecho positivo
5. Atomización social basada en la estrategia del derecho subjetivo
6. El derecho subjetivo de propiedad es «puesto» como derecho objetivo de propiedad en el acto de intercambio
7. Ámbito temporal lineal de validez de la norma
8. Ámbito espacial abstracto de validez de la norma
9. Ámbito personal de validez que regula el derecho de petición de una persona jurídica abstracta

Así, contrario a la perspectiva weberiana, es el desarrollo histó-

rico de este proceso el que demanda la aparición de técnicas en las formas jurídicas cada vez más complejas en consonancia con la complejidad de las relaciones sociales del capital, lo que engendra el surgimiento de sujetos especializados en el conocimiento técnico, y no éstos los que crean al estado capital (Mezsaros, 2002, p. 108). De modo que, si bien el estado es una *ficción* jurídica que logra mantenerse por coerción y consenso (Gramsci, 2009), por ideologías dominantes y la amenaza del uso de la fuerza, su génesis no ésta en el mundo de las ideas, sino en el mundo material, no es un fenómeno exterior a la producción de la vida material. Por ello, recalamos que su comprensión no se puede limitar al terreno de las ideas, sino que es necesario buscar respuestas en las causas y los efectos sociales que esta concepción ideológica tiene en el mundo material. Estamos ahora en el terreno de la Sociología Jurídica, a la cual proponemos una aproximación inicial a través de la pregunta ¿Por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa? (Correas, 2004). En ese sentido, recuperamos una nota inicial en el pensamiento de la Crítica a la Economía Política con la que Marx explica las formas de estado en su conocido *Prefacio al Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, de la siguiente manera:

Mi investigación me llevó a la conclusión de que, tanto las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que, por el contrario, radican en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de “sociedad civil”, y que la anatomía de la sociedad civil hay que buscarla en la economía política (...). El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. Al llegar a una fase determinada de desarrollo las fuerzas productivas materiales de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. (Marx, 2013, p. 4).

En tercer lugar, consideramos necesario recalcar una tercera limitación de la teoría convencional y su ideología, que consiste en la pretensión de neutralidad del estado; nosotros presentamos *la crítica a la ideología jurídica hegemónica que considera que el estado es neutral*. Para la Crítica Jurídica en Nuestra América, este discurso ideoló-

gico legitima la actuación clasista a través del estado y el discurso del derecho, al imponer las condiciones de construcción de un consenso —parcialmente estructurado sobre la violencia organizada socialmente y la producción de subjetividades obedientes al capital— capaz de tornarlo eficaz y de monopolizar los mecanismos de determinación de la existencia política legítima dentro del capital (Correas, 2004; Bourdieu, 2001).

De este modo, desde la perspectiva crítica, consideramos que *el estado no es neutral*, como nos hacen creer los apologetas del poder, sino una mediación de clase que surge del conflicto y antagonismo estructurales inherentes a una sociedad dividida en clases, en la cual el “interés particular se presenta como interés general” (Marx, 1958, p. 72). Esto nos permite comprender a la sociedad civil no como un conjunto de ciudadanos libres e iguales — lo que justifica la separación de la sociedad civil de la sociedad política—, sino como clases diferenciadas material e ideológicamente, en permanente lucha. De esta manera, mientras que la forma jurídica en la que se expresa el estado permite restringir la libertad al ámbito estatal y sus determinaciones históricas; la humanidad es despojada de su capacidad política fuera del estado, en adelante, será en esta mediación, el lugar en el que se decide la amplitud o la estrechez de la libertad. El estado es, decimos, la forma jurídica del capital (Miaille, 1986), y su expresión a través de normas no son un simple reflejo inmediato de la síntesis de la lucha de clases, sino su representación mediada por la ideología dominante de quien ejerce el poder realmente.

En este punto, consideramos que es pertinente profundizar el análisis del concepto de la *forma jurídica* propuesto por la crítica jurídica. La forma jurídica, para la teoría crítica, a diferencia del concepto de «forma» utilizado por la teoría pura del derecho, implica no sólo la determinación de las condiciones de posibilidad lógica en el proceso de formación normativa, sino el conjunto de elementos que se encuentran en la determinación de las características del discurso del derecho en una etapa histórica específica. En el caso de la forma jurídica del capital, ésta se expresa en la manera en que «lo jurídico» regula las relaciones sociales de propiedad/apropiación de los medios de producción y las relaciones sociales de producción, y la manera en que éstas median los conflictos y antagonismos de clase producidos y reproducidos en el capital (Miaille, 1986). Esta mirada constituye un esfuerzo, en construcción, por generar un marco de inteligibilidad del derecho capitalista a partir de la identificación y análisis de los elementos que lo definen y determinan.

En este sentido, la forma jurídica del capital constituye solamen-

te una manera, históricamente contingente y determinada por las relaciones sociales de hegemonía y dominación, en que se produce el fenómeno normativo o, si se quiere, el fenómeno jurídico. De esta manera, no se trata de una proposición ontológica de lo que «es» el derecho en toda etapa histórica y sociedad, sino, precisamente, de una categoría que permite analizar las diferencias y las continuidades entre las diferentes formas que éste adopta, a través del reconocimiento de la juridicidad y la normatividad como partes inherentes de la realidad concreta y, por tanto, históricamente determinada. Así, la «forma jurídica» constituye parte de un conjunto de fenómenos determinados por las relaciones sociales en que se produce, en un proceso dialéctico en el cual la forma jurídica se relaciona también con los mecanismos en que se ejerce el poder. La forma jurídica capitalista no se puede comprender como una categoría aislada de la forma dominante del ejercicio del poder en el capitalismo: el estado moderno. Estado moderno y forma jurídica constituyen dos categorías indisolubles en las sociedades capitalistas, las cuales, a pesar de su controvertida diferenciación, permiten analizar las relaciones sociales del capital.

Cuarta objeción a las limitaciones de la teoría convencional. *La crítica al calco y copia en la comprensión del estado y el derecho.*³ A partir del entendimiento de que el derecho y el estado no pueden comprenderse “en sí mismos,” sino que para ello es necesario referirse a las relaciones sociales de producción de la vida material, surge una segunda dificultad, la derivada de que en el desarrollo histórico del capitalismo, las relaciones sociales adquieren *formas específicas* con respecto a la formación económico-social. La comprensión de esta *especificidad* es fundamental para la explicación de las relaciones sociales de producción en formaciones como las de América Latina; esto tiene su correlato en el límite de la epistemología dominante —e incluso la crítica— de los países centrales para explicar la realidad latinoamericana. Este elemento básico es obviado en múltiples interpretaciones académicas y políticas y, en consecuencia, debido a que a las perspectivas erróneas le siguen conclusiones erróneas, sus conclusiones resultan parciales aunque, desde la lógica formal, puedan parecer ciertas.

En ese sentido, si bien partimos de la lectura de Marx para comprender las relaciones sociales de producción en el capitalismo, es importante no perder de vista que, en su explicación, y con el fin de generar una teoría general del modo de producción capitalista, Marx hace abstracción de lo específico para explicar lo general, lo que no implica que ignorara que, en la realidad, estas formas específicas se

3 En referencia a la frase de José Carlos Mariátegui.

dan, e incluso son determinantes en distintos espacios y tiempos. Es por ello que sumamos a su perspectiva el elemento específico a partir de las aportaciones de la Teoría Marxista de la Dependencia desarrollada por Ruy Mauro Marini y Vania Bambirra y, en los últimos años, por Adrián Sotelo y Jaime Osorio.

Para esta teoría, el capitalismo, como sistema mundial de producción, se inaugura con la expansión mercantil en las colonias. En el caso latinoamericano, el capitalismo arribó a la región con la instauración de la dinámica económica por la colonia, lo que permitió usar a la región como palanca del desarrollo de los países centrales: primero, vía la disposición de minerales básicos y preciosos; y, después, a través de la transferencia del valor producido por la fuerza de trabajo latinoamericana en la división internacional de trabajo que surge con la revolución industrial, así como de bienes naturales como minerales y alimentos. Así, América Latina coadyuva en el desarrollo capitalista de los países centrales, basado en la plusvalía relativa, a través de la reducción del costo de la fuerza de trabajo, pero en detrimento de sí misma, porque esta dinámica la lleva a desarrollarse con base en la plusvalía absoluta, esta tendencia es constituyente en ambos espacios históricos (Sotelo, 2012, p. 165).

Un elemento central en esta dinámica es la separación entre la producción y el consumo, que tiene lugar en las economías dependientes, y constituye un ciclo económico específico en el que los productores únicamente interesan al capital como fuerza de trabajo, y no como mercado de consumo, por lo que la explotación de la fuerza de trabajo se lleva a cabo sin límites y amparada en la sobrepoblación relativa, lo que permite instaurar un régimen de superexplotación de la fuerza de trabajo que se caracteriza por mecanismos económicos y extraeconómicos, entre ellos los jurídicos, a través de los cuales el capital se apropia del fondo del consumo para convertirlo en fondo de acumulación de capital (Marini, 1973, p. 39).

Para la teoría de la dependencia, aunque los países se relacionen “formalmente” como “libres”, en la dinámica económica y social a nivel del mercado mundial, unos se relacionan con los otros de manera subordinada (Marini, 1973, p.18). Esta subordinación entre naciones es más que una interdependencia mutua, es una dependencia en el sentido de la capacidad disminuida para la autodeterminación nacional frente a sus pares; la cual se caracteriza por la permanente transferencia del valor producido por su sociedad hacia las economías centrales y una configuración estatal *afín* a la demanda dada por la dinámica de la competencia intercapitalista y su incesante rivalidad por la apropiación de ganancias extraordinarias para sortear la tendencia

a la caída de la tasa de ganancia en el contexto de la globalización (Marini, 1996); entre ellas, la resultante de las ventajas que reduzcan sus costos: fuerza de trabajo barata y las ventajas naturales.

La especificidad dada por la forma en que se reproducen las relaciones sociales en la economía dependiente otorga cualidades distintas a la «forma política» que aquí se genera. Las formas que asume la apariencia del discurso legal en los distintos patrones de reproducción del capital en la economía dependiente, se transforma en el tiempo en razón de la variación dada por los elementos que permiten al capital valorizarse a nivel global y local. Así, para América Latina, *como conjunto*, nos dice Osorio (2014) podemos hablar de, por lo menos, tres patrones de reproducción a lo largo de su vida independiente:

[...] patrón agro-minero-exportador imperante en el siglo XIX y parte menor del siglo XX, el patrón industrial, que se organiza entre los años cuarenta y setenta del siglo XX, y el actual patrón exportador de especialización productiva, que toma forma desde los años ochenta del siglo XX y que prevalece hasta nuestros días. En la realidad estos patrones se encuentran de manera combinada, aunque uno de ellos lleva la dirección del proceso (Osorio, 2014, p. 24).

Osorio considera que es posible sostener esta historización debido a la peculiar inserción de la región en el mercado mundial y su división internacional del trabajo cuya dinámica da paso, en el siglo XVIII, a la primera revolución industrial en Inglaterra, división internacional del trabajo que permite a las economías centrales sostener su proceso de acumulación por el pillaje colonial en otras regiones del mundo (Osorio, 2014, p. 29). Esta tendencia se mantiene hasta la actualidad y, en lo general, el patrón exportador en América Latina reposa sobre materias primas, energía, agrícolas, alimentos y, en porcentaje menor, sobre bienes industriales donde predomina la maquila y la superexplotación laboral, operando una lógica de concentración de la riqueza en un extremo y de exclusión y de empobrecimiento relativo en el otro (Osorio, 2012).

Ahora bien, con respecto a la dificultad que caracteriza a los estudios que tienen como objeto al derecho en el capitalismo dependiente latinoamericano, consideramos crucial dar cuenta de la compleja mediación que la forma jurídica tiene en la reproducción de las relaciones sociales de producción y, específicamente, analizar las relaciones entre las modificaciones de la *forma jurídica* y la permanente reconfiguración del capital. Lo anterior es especialmente relevante si consideramos que la forma jurídica y las relaciones sociales dominantes en

el capitalismo muestran, aparentemente, tendencias contradictorias: por un lado, ampliación progresiva de los catálogos de derechos fundamentales; por el otro, profundización continua y sistemática de las relaciones de explotación y exclusión social, marcadas por la mayor concentración de la apropiación y propiedad de los medios de producción. De aquí la importancia de remarcar el doble carácter histórico de la forma jurídica capitalista: en primer término, un discurso que contribuye a generar las condiciones necesarias para la emergencia y consolidación de las relaciones sociales que determinan las características del modo de producción capitalista; en segundo término, un discurso cuya modificación, aparentemente antagónica a la explotación humana, contribuye a generar las condiciones para la reconfiguración de las relaciones sociales dominantes, especialmente en tiempos de agudización de la lucha de clases, en las cuales el carácter mediador del discurso de derecho debe transformarse para reconstruir los procesos de hegemonía.

En las sociedades dependientes, esta complejidad se visibiliza en la superideologización de los derechos sociales, que se caracteriza por una disociación aguda entre la efectividad de estos derechos (caracterizada por su ausencia sistemática), frente a su alta eficacia política en la mediación y desactivación de los conflictos sociales en contextos de agudización de la lucha de clases. Por otro lado, también en la sublimación de la violencia estatalmente organizada como mecanismo primario de construcción de las relaciones entre la sociedad política y la sociedad civil, en particular las clases subalternas organizadas y movilizadas. En este sentido, el recurso a dicha violencia como mecanismo político central en la conservación del estado y el derecho capitalista en sociedades dependientes da cuenta de los estrechos márgenes de negociación estatal, producto de la misma condición dependiente (Sandoval, 2019).

Así, parece plausible la mirada propuesta por Osorio, pues pensamos que, efectivamente, una perspectiva de «larga duración» permite develar las tendencias profundas que atraviesan la región latinoamericana. Por nuestra parte, visibilizamos estas tendencias desde los estudios críticos del derecho, procurando observar más allá de la apariencia de la validez material, temporal y personal de los textos legales para pensarlos en la permanente disputa por el sentido del derecho en su creación, interpretación, validez y efectividad, así como por su superación en el seno de la lucha de clases a nivel nacional e internacional. El estudio de las veredas que abre la lucha de clases en su efectividad nos conduce a la comprensión de los procesos sociales que estamos viviendo en Nuestra América en los albores del siglo en curso, y el papel del discurso jurídico y del derecho en su construcción.

Quinta crítica a las aproximaciones de la teoría convencional y la ideología jurídica hegemónica al fenómeno jurídico. *La crítica a que “la crítica” limite la «emancipación humana» a la «emancipación de la forma política»*. Consideramos que la superación de estas relaciones de opresión implica algo más que la toma del estado. Esta primera emancipación es importante, pero implica aún dominación del capital; la superación de la emancipación humana *excede* a la emancipación política e implica un ejercicio crítico y el movimiento real del conjunto de las clases subalternas cuya lógica promueve la vida, de manera que sea posible unir las diferentes luchas que enfrentan la totalidad del capital en una dinámica cuya contingencia permita ampliar y mantener derechos, y posibilite que *pueda* abrirse una nueva época: la de la revolución social. Ésta aspira a la destrucción del orden existente y su lógica destructiva capital-estado, y apuesta por la construcción de una nueva sociedad en la que esta separación entre sociedad política y sociedad civil sea superada por otra, en la que el ejercicio de la política se realice de manera directa y se enfoque a la satisfacción de las necesidades sociales. A esta perspectiva se suma, de manera transversal, la complejidad de la dominación heteropatriarcal y racial del mundo, cuya superación implica batallas en diversos frentes rumbo a la construcción de otras formas de expresión del ser social.

La táctica y la estrategia que desde esta posición se ensayan tienen su asidero en la lectura que realizó nuestro grupo en el Seminario *El Capital y la forma jurídica*, en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México. Seminario que se desarrolló durante dos años, y de cuyos debates son producto colectivo las notas metodológicas que aquí nos aglutinan, entre ellas, la claridad con que Marx expone que la superación de las relaciones sociales de dominación capitalista no se puede dar únicamente en el terreno del estado, sino que estas batallas se libran en el seno de la lucha de clases—en todos los terrenos, incluyendo el estado—, y deben conducir a la superación de la opresión a través de la «praxis», cuya expresión más elevada es la revolución (Sánchez Vázquez, 2003, p. 168). Así, como nos explica Marx, particularmente en su capítulo dedicado a *La Jornada de trabajo*, las luchas por ampliar los derechos de clase trabajadora son un momento *necesario pero parcial* en ese conjunto que conduce a la superación de la opresión, por lo que es un error pensarlo como un fin, cuando en realidad es un medio más entre otros.

Desde este punto de vista, la conclusión a la que arriba nuestra perspectiva crítica del derecho, es que una respuesta necesaria, desde nuestra trinchera, es desarticular la concepción del estado capitalis-

ta moderno y su racionalidad, y visibilizar que su mediación en los conflictos favorece la dominación de una clase sobre las otras. En ese sentido, la tarea destructiva de la crítica del derecho es, por un lado, hacer una crítica del papel del estado y del derecho en la reproducción de las relaciones sociales opresivas (Sandoval, 2018), *sin que ello niegue las potencialidades del uso táctico del discurso legal por el conjunto de las clases subalternas*.

Es por eso que la tarea de los estudios críticos del derecho es develar al estado en su centralidad para el proceso de reconfiguración del capital, y levantar así la máscara (Kelsen, 2003), que esconde la apariencia del bloque en el poder y sus personificaciones, dejando al desnudo las relaciones de dominación que impone la lógica destructiva del capital. En ese sentido, consideramos que es necesario profundizar en el análisis del estado como mediador de las relaciones sociales capitalistas, esta tarea se vuelve urgente frente a la irracionalidad incontrolable del capital y su lógica destructiva expansionista, incorregible e insustentable (Mezsaros, 2011), cuyo corolario es la devastación social y ambiental que amenaza con la desaparición de la vida en su conjunto.

Así, desde una mirada convencida de que *el derecho moderno es la organización de la violencia* y que su desarrollo se encuentra imbricado con el desarrollo capitalista, así como de que su superación no puede realizarse únicamente en el terreno jurídico, sino que implica la transformación de las relaciones de dominación en el capitalismo dependiente latinoamericano, racial y heteropatriarcal; la crítica del derecho avanza sobre la necesidad de abordar las cosas por la raíz, esto es, de volver a la genealogía que permite la existencia de determinada *forma jurídica en determinadas circunstancias históricas*. Así, en los últimos 40 años se han desarrollado teorías jurídicas novedosas que hacen énfasis en la necesidad de revelar las contradicciones que se esconden detrás del discurso jurídico y del discurso del derecho. En esa búsqueda se inscribe el Encuentro Nuestroamericano de Pensamiento y Praxis en el marco de los trabajos del *Grupo de Trabajo Derecho, clases y reconfiguración del capital*, celebrado del 16 al 20 de octubre de 2017 en México, cuyos trabajos de investigación se aglutinan en este libro. En él se ponen de relieve los problemas que derivan de la lógica destructiva del capital y su forma jurídica, las disputas por el sentido del derecho que se llevan a cabo en América Latina en el seno de la lucha clases, tanto en su creación, interpretación y efectividad, como en la aspiración subversiva a la superación de estas relaciones de opresión, y el impacto de esta lucha en la reconfiguración del capital. A través del debate, los textos que recopilamos y presenta-

mos ahora muestran la necesidad de esforzarse por ir más allá de los textos legales, procurando profundizar en las relaciones sociales que se ciernen en la apariencia del discurso del derecho y el jurídico. Así, algunas claves que dibujan la acuarela del fenómeno interpelado por los diversos textos son:

1. La necesidad de poner en la base del debate la relación entre violencia y derecho, revisitando los conceptos clave de *dominación y hegemonía*, (Gramsci: 2009) entendiendo que el derecho es la organización de la violencia social.
2. La necesidad de historizar desde una *perspectiva de larga duración* la emergencia del derecho y el estado modernos capitalistas para comprender la impronta clasista detrás de dichos mecanismos de poder.
3. Empezar la doble dimensión de la praxis de la crítica jurídica: por un lado, *constructiva* impulsando la visibilización y articulación de las praxis jurídicas anticapitalistas, y su distinción de las prácticas jurídicas capitalistas; y, por otro lado, *destructiva*, procurando analizar el papel de la violencia y los mecanismos ideológicos de naturalización de las relaciones de dominación y construcción de hegemonía (Sandoval, 2018).
4. Considerar la *perspectiva de la totalidad* como un requisito epistémico prioritario, en medio de la dispersión reinante.
5. Profundizar la discusión sobre la relación entre la *estrategia revolucionaria* (transformación de las relaciones sociales), y el *uso táctico del derecho capitalista* (uso alternativo del derecho) (Sandoval, 2018).

También resulta preciso apuntar que la perspectiva que explora el libro se beneficia de las aportaciones desde otras ciencias sociales que coadyuvan a reflexionar el problema de la dominación y la forma política del estado y el derecho, e incorpora debates entre distintas perspectivas críticas en la aspiración de continuar avanzando a través del diálogo en la profundización o el desecho de las hipótesis que en el texto se avanzan.

El libro se expone en dos partes, en razón del interés que persigue el grupo. La primera, se integra por textos que nos brindan algunas claves teóricas y metodológicas para la comprensión del derecho como dominación, pero también como disputa por su sentido; en esta parte, el grupo recalca la importancia del desarrollo del pensamiento crítico no sólo a nivel del desarrollo de ideas, sino de un pensamiento que surja del análisis de los problemas de la sociedad capitalista,

ya que consideramos que no es la realidad la que debe apegarse a la teoría, sino que es la teoría la que debe explicar la realidad, no sólo en sus expresiones fenomenológicas, sino en su raíz. La segunda parte se integra por las aportaciones de estudios de caso concretos que muestran al derecho en esta misma tensión.

BIBLIOGRAFÍA

- Bambirra, Vania. (1983). *Teoría de la dependencia: una anticrítica*. Era.
- Capella, Juan Ramón. (2001). *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*. Tecnos.
- Correas, Oscar. (2000, agosto). Fetichismo, alienación y Teoría del estado. *Crítica Jurídica. Revista de Filosofía, Política y Derecho*, 17, 71-81. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/17/teo/teo6.pdf>
- Correas, Oscar. (2011). *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*. Fontamara.
- Correas, Oscar. (2004). *Introducción a la Sociología Jurídica*. Fontamara.
- Gramsci, Antonio. (2009). *La política y el estado moderno*. Biblioteca del pensamiento crítico.
- Kelsen, Hans. (2003). Dios y Estado. Correas, Oscar (coord.) *El Otro Kelsen*. Fontamara
- Kelsen, Hans. (1982). *Teoría Pura del derecho*. UNAM.
- Osorio, Jaime. (2001). *Fundamentos del análisis social. La realidad social y su conocimiento*. FCE; UAM-X.
- Osorio, Jaime. (2014, octubre). La noción patrón de reproducción del capital. *Cuadernos de Economía Crítica*, 1, 17-36. <http://www.redalyc.org/pdf/5123/512351999002.pdf>
- Osorio, Jaime. (2012, febrero). El nuevo patrón de especialización productiva en América Latina. *Revista da Sociedade Brasileira de Economia Política*, 31, 31-64.
- Osorio, Jaime. (2009). *Explotación resoblada y actualidad de la revolución. Refundación societal, rearticulación popular y nuevo autoritarismo*. Universidad Autónoma Metropolitana; ITACA.
- Marx, Karl & Engels, Friedrich. (1958). *La ideología alemana*. Ediciones de Cultura Popular.
- Marx, Karl. (2014). *El capital*. Siglo XXI.
- Marx, Karl. (1976). *Introducción a la crítica de la economía política*. Ediciones de cultura popular)
- Marini Ruy Mauro. (1977). *Dialéctica de la dependencia*. Ediciones Era.
- Melgarito Rocha, Alma Guadalupe. (2012). *Pluralismo Jurídico: la realidad oculta. Análisis crítico-semiológico de la relación estado-pueblos*

- indígenas*. CEIICH-UNAM. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170426031026/pdf_1266.pdf.
- Melgarito Rocha, Alma Guadalupe. (2016). *El derecho como campo de batalla: un enfoque socio—semiológico del pluralismo jurídico transcapitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano* [tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México].
- Mézsáros, István. (2011). *Para além do capital. Rumo a uma teoria da transição*. Boitempo.
- Miaille, Michel. (2008). *El Estado del Derecho*. Ediciones Coyoacán.
- Miaille, Michel. (1986). La especificidad de la forma jurídica burguesa.
- Miaille, Michel et al. *La Crítica Jurídica en Francia*. Fontamara.
- Sanchez Vazquez, Adolfo 2003 *Filosofía de la praxis*. Siglo XXI.
- Sandoval Cervantes, Daniel 2018 “La crítica Jurídica radical del derecho y la sociedad capitalista del siglo XXI” en *Nuestrapaxis. Revista de Investigación interdisciplinaria y Crítica Jurídica* (Ciudad de México: ANEICJ) Año 2, No. 3, Julio-Diciembre. <https://aneicj.files.wordpress.com/2019/08/3.-daniel-sandoval.pdf>
- Sandoval Cervantes, Daniel 2019 “Hipótesis para pensar el derecho, el estado y la regulación en el capitalismo dependiente” en Sandoval Cervantes, Daniel, Melgarito Rocha, Blanca Estela y Caraballo Maqueira, Leonel (Coord.) *Derecho, lucha de clases y reconfiguración del capital en Nuestra América*. CLACSO.
- Wolkmer, Antonio Carlos 2003 *Introducción al pensamiento jurídico crítico* (Bogotá: ILSA)

**SECCIÓN I. APORTES TEÓRICOS Y
METODOLÓGICOS PARA PENSAR AL
DERECHO MODERNO CAPITALISTA
DEL SIGLO XXI EN NUESTRA AMÉRICA**

DESOBEDIENCIA Y DERECHO
¿PRINCIPIO DE VALIDEZ O FORMA
ESTRATÉGICA DE LUCHA?
JAIME EDUARDO ORTIZ LEROUX

LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y EL DISCURSO DEL DERECHO

Una de las fuentes principales del concepto de “desobediencia civil” es el texto que H. Thoreau escribió en “Walden Pond Lake” tras haber pasado una noche en la comisaría de Concord por haberse negado a pagar una multa por realizar actividades comerciales en un sitio no autorizado. Este episodio le sirvió de inspiración a Thoreau para reflexionar sobre el sentido de la obediencia en un gobierno representativo y la validez moral del acto de desobediencia a las leyes injustas; llevaba casi tres años viviendo de manera solitaria, aprendiendo a vivir de su propio trabajo lejos de la ciudad (Thoreau, 2012)

El texto de H. Thoreau, escrito en el año 1848, hunde sus raíces en una concepción republicana de la comunidad política con fuerte influencia en la cultura política norteamericana; sin embargo la noción de desobediencia civil fue construida en el siglo veinte inspirada en los razonamientos y argumentaciones formulados por algunos de los líderes de las experiencias de lucha anticolonial y en favor de los derechos civiles surgidos en la primera mitad de ese siglo en el corazón de las metrópolis imperiales.

De acuerdo con algunos de los observadores de este proceso, el descrédito del modelo socialista revolucionario, que habría encarnado en una nueva forma de totalitarismo, decantó las luchas de protesta

en las sociedades contemporáneas en favor de las diversas formas de la desobediencia civil (Ameglio, 2002, p. 154-162), como una acción política que favorece una mediación autoconsciente entre sociedad civil y Estado y otorga una legitimación al cambio político.

En el concepto de desobediencia civil, se evocan las ideas de M. Ghandhi y sus experiencias de lucha anticolonial mediante la Saryatha, se evoca también el discurso pacifista de Martin Luther King y de Nelson Mandela,¹ quienes encabezaban la lucha por los derechos civiles en sus países y buscaban un cambio de los fundamentos de la organización apelando a formas de acción sustentadas en principios éticos y religiosos, lo que sacudió la conciencia de la población de las naciones desarrolladas.

Estas ideas tuvieron un fuerte impacto en la teoría jurídica y política, porque incorporaban la idea de los derechos como fundamento de la libertad política, porque abrían la posibilidad de integrar a las luchas de oposición dentro de la soberanía democrática, pero sobre todo porque postulaban una noción normativa del cambio político y social como resultado de la acción pacífica de las colectividades sustentada en principios éticos. (Cohen, Arato, 2002, p. 640-643)

Como parte de este esfuerzo por recuperar la desobediencia como una forma de acción legítima y excluyente de antijuricidad, autores como John Rawls y Ronald Dworkin, por una parte, así como J. Habermas y H Arendt, por otra, desarrollaron una interpretación de las acciones de desobediencia que surgen en las sociedades contemporáneas que busca proporcionar elementos de convicción, no sólo para la opinión pública sino especialmente para los jueces, para poder considerar a la acción desobediente como una forma de acción genuina e inobjetable.

Los autores liberales buscaron apuntalar una concepción jurídica de la acción política que ofreciera una nueva pauta de interpretación para abogados y jueces en los casos concretos de desobediencia política que son llevados ante los tribunales; los autores democráticos querían dar sustento a una concepción republicana y democrática de la acción política, que sirviera como soporte sociológico a la noción de soberanía democrática, como un modelo de autogobierno que remite las leyes y la forma de gobierno a la decisión de los ciudadanos y que da sustento a la obligación de obediencia (Arendt, 1998, p. 90)

Los planteamientos en torno a la desobediencia, tanto de la teoría liberal como democrática, generaron fuertes expectativas políticas

¹ Por esa lucha Martín Luther King fue asesinado en 1967 y Nelson Mandela pasó casi treinta años en prisión (Mandela, 1992).

respecto de la posibilidad de que los movimientos sociales y otras expresiones de protesta social en las sociedades contemporáneas pudieran ser pensados como actores reconocidos por las instancias jurídico-constitucionales, y al mismo tiempo reconducidos como actores políticos reflexivos dentro de los procesos de formación de la soberanía democrática.

En este artículo buscaré mostrar que el concepto de desobediencia civil desarrollado por la teoría en el campo del derecho y la filosofía política desvirtúa y deforma el sentido de la desobediencia al subsumir el hecho de la desobediencia dentro de la metafísica de la soberanía nacional y los principios de validez del discurso del derecho; esto significa que la teoría piensa a la desobediencia con base en los conceptos y las categorías que se utilizan para determinar la identidad del ordenamiento y que sirven para dar sentido al principio de obediencia.

En este sentido, se considera que la teoría de la desobediencia civil mantiene la comprensión de los fenómenos políticos y sociales dentro del campo de sentido que produce la operación del derecho. Asimismo se sostiene que el concepto civil de la desobediencia excluye de la acción política las cualidades que hacen de ésta un acto de lucha y confrontación, que actúa como un *corsé* que desvirtúa el sentido de la protesta para volverla inofensiva y con ello normalizar la acción política para ser reconocida como derecho.

Para ello se recurrirá a los conceptos acerca del derecho desarrollados en la obra de Oscar Correas, que sirve como base para la crítica del discurso del derecho en dos niveles de comprensión, uno como un discurso normativo que funge como principio de validez, discurso que puede ser caracterizado como una instancia ideológica y otro como un discurso estratégico por medio del cual se reconoce el poder y se ordena la violencia. (Correas, 2005, p. 129). En esta instancia es en la que se pone mayor énfasis, la explicación de los procesos políticos y estatales, como lo señala M. Foucault, tiene mayores alcances explicativos cuando se aborda desde la perspectiva de la guerra que desde el punto de vista de la soberanía.

LAS BASES TEÓRICAS DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL

De acuerdo con los conceptos proporcionados por la teoría positivista del derecho, la definición de derecho excluiría las expresiones de desobediencia como vínculo interno de validez o de efectividad; la protesta y la desobediencia serían formas de acción excluidas del derecho y puestas junto al crimen como la personificación del enemigo social. En la perspectiva interna del sistema esas acciones deben ser sancionadas por su carácter estratégico y negados los sentidos que propugnan como expresión de un derecho alternativo.

Como parte de la reacción antipositivista y de la incorporación en el discurso del derecho de fundamentos axiológicos de validez esta postura fue rebatida por la teoría de la desobediencia civil, para sus defensores la reflexión jurídica de la desobediencia obligaría a acordar criterios para poder caracterizar el acto de desobediencia como un derecho. Destacan, por un lado, las ideas de J. Rawls, N. Bobbio y R. Dworkin, con sendos textos escritos en los años sesenta del siglo pasado, centrados en el análisis de la desobediencia como un derecho individual frente al estado, en el sentido atribuido por Locke.

Por parte la vertiente democrática de la teoría, figuran los textos de, J. Habermas, H. Arendt, para quienes la desobediencia sería una garantía social que aseguraría la producción democrática del derecho, es decir, una garantía de que el conjunto de la sociedad habría sido tomado en cuenta y que ha tenido la oportunidad de participar de manera directa en las decisiones relativas a la forma de gobierno y al contenido de las leyes (Arendt, 1998, p. 88-90)

No obstante las diferencias, ambas posturas coinciden en una preocupación fundamental: saber cuál es la forma jurídica de la desobediencia y determinar cuáles serían las condiciones que deben reunir las acciones de los grupos de la comunidad para que estas puedan ser consideradas como formas civiles de desobediencia y por lo tanto protegidas por el discurso del derecho y sus operadores, como acciones excluyentes de antijuricidad, esto es, como acciones jurídicas legítimas.

Norberto Bobbio, por ejemplo, ha propuesto que para caracterizar la acción civil se debe distinguir: si se trata de acto omisivo o comisivo, si es individual o colectivo, si es público o clandestino, si es pacífico o violento, y finalmente si cuestiona una norma o todo el ordenamiento (Bobbio, 1988: 534-539). Esa noción, que busca alejarse de los temas de la justicia, cuenta con gran simpatía en el contexto de la teoría democrática.

Por su parte, de acuerdo con J. Rawls las normas deberían ser obligatorias, siempre y cuando no excedan de ciertos límites (Rawls, 1999, p. 321), es decir, mientras no constituyan graves violaciones al principio de igualdad. Con base en esto introdujo en su «Teoría de la Justicia» la idea de una «forma apropiada» de la desobediencia, ya que, explica, “el derecho de disenso, como todos los derechos, se encuentra limitado por el derecho de los demás” (Rawls, 1999, p. 341).

Entre las condiciones que J. Rawls propone para calificar la legitimidad de la desobediencia están: 1) que los actos se realicen contra casos concretos de injusticia manifiesta; 2) que se hayan agotado las posibilidades de acción legal; 3) que los actos no pongan en peligro el

orden constitucional; 4) que la protesta sea efectuada «con la debida moderación y el sano juicio» para reforzar instituciones justas (Rawls, 1999, p. 348).

Frente a la noción liberal de desobediencia, otros autores han defendido un sentido democrático de la desobediencia más acorde con los procesos sociales y políticos de la segunda mitad del siglo veinte, la cual buscaría reafirmar el vínculo entre la sociedad civil y la sociedad política como base de la producción de derecho (Cohen, Arato, 2002, p. 659). En este sentido para la teoría democrática la legitimidad del acto de desobediencia radicaría en su defensa de la democracia y la posibilidad de realizar los principios democráticos (Cohen, Arato, 2002, p. 669-671).

En este contexto, J. Habermas también concuerda en la teoría de la forma adecuada de la desobediencia. El considera que el fundamento de la democracia y de la desobediencia son los mismos: la justificación del deber de obediencia general, por lo tanto la desobediencia no podría ejercerse por fuera del marco constitucional, ni alcanzar ciertas proporciones que puedan poner en riesgo al sistema; en este sentido debe ser una forma de acción “autolimitada” por parte de los propios actores; en la que el enfrentamiento entre la legitimidad de la norma y la legitimidad del acto político reconduce a una valoración de los valores constitucionales (Habermas, 1997, p. 58-63).

Como podemos ver, la teoría de la forma apropiada de la desobediencia tiene como punto de partida el rechazo el uso de la fuerza; para todos los autores no cabe la menor duda acerca de la validez del vínculo normativo que pone la violencia en manos del estado; todos ellos temen y combaten que el acto de desobediencia se presente como un acto de fuerza o coacción, no porque la coacción se oponga al derecho sino porque se trata de una forma de violencia que se ejerce por fuera del Estado.

La teoría no reconoce otra razón que no sea la fuerza de la ley. En este sentido, en aquellos casos en los que la desobediencia se llegara a emplazar como un acto de fuerza contra la autoridad, la validez de las causas de la desobediencia no debería ser calificada ni atendida, no porque sus razones no sean suficientes o porque sean injustas sino porque los medios de los que se valen esas razones son considerados incompatibles con el principio estatal de la violencia.

Otra de las condiciones centrales para calificar la “juridicidad” de la acción desobediente es que la acción no ponga en cuestión al ordenamiento en su conjunto, que no busque la crítica y la superación del sistema, sino que, actuando de buena fe, sólo busque la modificación de un tramo del discurso del derecho. No se considera válida ninguna acción que parta del rechazo al sistema, la acción debe poner de ma-

nifiesto que se realiza dentro del marco constitucional democrático donde las libertades tienen un cauce institucional.

Como parte del carácter sistémico del acto de desobediencia, la teoría liberal considera que la acción para ser legítima debe ser la última opción posible dentro del marco de las alternativas que el sistema ofrece para la defensa de los derechos (Rawls, 1999, p. 348). La desobediencia sería válida sólo si previamente han sido agotados sin éxito todos los recursos que el ciudadano tiene a la mano en un ordenamiento republicano, democrático y representativo para poder anular la norma desobedecida.

En este sentido, la teoría ha puesto el énfasis en la idea de que los actos de desobediencia civil no deben ser juzgados solo por sus motivos o sus causas (su ideal de justicia) sino por sus efectos. Los medios de la protesta son tan importantes como el fin buscado y en ellos residiría la legitimidad del acto, por lo que, en aras de preservar esa legitimidad, el desobediente debe reconocer el carácter criminal de su acción y por tanto tiene que aceptar la sanción impuesta por los tribunales que juzgan su conducta.

Estas ideas tuvieron una enorme influencia en la teoría jurídica contemporánea, particularmente en el contexto de las teorías garantista y neoconstitucional que pugnan por la integración de principios democráticos en la interpretación del derecho, para quienes la desobediencia cumpliría un papel ético y crítico en el Estado constitucional democrático, considerada como un derecho fundamental o bien como, un «test de constitucionalidad» de la norma (Estévez Araujo, 1994, p. 37-39).

LOS LÍMITES SIGNIFICATIVOS DEL CONCEPTO DE DESOBEDIENCIA CIVIL

A pesar de que cada perspectiva de la desobediencia define a ésta de manera diferente, tanto la perspectiva de los derechos como la postura democrática están de acuerdo en la estipulación de un conjunto de formalidades para calificar su validez, que remiten a los principios de identidad del ordenamiento y que dan sustento a la obligación política. Una a una, las restricciones propuestas confirman el modelo democrático-constitucional de soberanía al que la acción política se opone, en ellas gravita un concepto de derecho como un vínculo estatal que conforma una unidad sistemática sin fisuras (Correas, 2010, p. 119-122)

La teoría de la forma correcta de la desobediencia en sus dos vertientes mantiene intacto el vínculo que une violencia y derecho. Los autores imponen una interpretación formal, una lectura jurídica de la acción política en la que el contenido de la protesta, la causa de su

forma y de su politicidad, nunca es integrado dentro de la comprensión del fenómeno. Al apelar a los principios de identidad del sistema las estipulaciones se convierten en premisas de un razonamiento tautológico, donde los sentidos que vienen de la operación del sistema jurídico impiden proceder a la valoración de las razones políticas.

En su esfuerzo por incorporar la protesta dentro de la forma jurídica, la teoría piensa al desobediente con los mismos conceptos que utiliza para calificar al sujeto de la obediencia. A los ojos de estas teorías el desobediente nunca deja de ser un súbdito, un sujeto-sujetado por el sistema (Foucault, 1995, p. 203), se le niega la posibilidad de ser un intérprete del sistema, tarea que se considera exclusiva de los juristas (Correas, 2010, p. 125); se busca descalificar al desobediente porque se considera que la sociedad no puede producir derecho si no es a través de la forma estatal.

El perfil del desobediente creado por la teoría en cuestión es el de un ciudadano que acepta y obedece prima facie las reglas y términos de la organización de la violencia (Raz, 2011, p. 293) que actúa de buena fe pero que al mismo tiempo cree que la autoridad siempre actúa de manera correcta. El postulado de la desobediencia civil, reinventa al sujeto de la obediencia —moldeado de acuerdo con la subjetividad mercantil (Correas, 2006, p. 33) para presentarlo como un nuevo paradigma democrático de interpretación del derecho y la crítica política.

Las definiciones que nos ofrece la teoría de la desobediencia sirven como dispositivos de interpretación normativa dirigidos a la clausura de lo político (Žižek, 2002, p. 106) Al describir una forma civil de la desobediencia la teoría está prescribiendo una forma correcta de la política. La teoría produce un horizonte de comprensión que desvirtúa y normaliza el sentido de las acciones políticas, como acciones que tienen como razón de ser la confrontación con la norma y con los representantes del sistema, para reducir su comprensión dentro a los marcos de la soberanía y reconducir la libertad política a los espacios regulados por el discurso del derecho.

El intento de incorporar la acción política desobediente en el orden jurídico e integrarla dentro de un sistema reflexivo desnaturaliza las acciones de protesta que dejan de ser comprendidas como la expresión de una fuerza social de oposición con objetivos claros y capacidad de conseguirlos y son descritas de acuerdo con los principios que definen la juridicidad del ordenamiento, que desvirtúan el sentido que tiene la lucha contra el poder y contra el derecho que lo representa.

Esta concepción deja sin respuesta temas sustanciales. Se soslayan las causas que motivan la desobediencia, por qué aparecen grupos de desobedientes del derecho que buscan defender sus derechos, ¿surgirán de la nada? Pero sobre todo se dejan sin explicación las causas de los antagonismos que enfrentan a grupos de la sociedad con las fuerzas del estado, así como las causas por las que la autoridad utiliza la norma como instrumento de circulación del poder y que explican el vínculo violencia y derecho en el caso concreto.

El discurso de la desobediencia civil cumple la función de luchar toda forma de violencia no estatal (Echeverría, 2012, p. 97); los defensores de este concepto no aceptan la acción política ni las razones que la motivan si ésta no se conduce dentro de los límites de la demarcación normativa. El intento por presentar a la desobediencia como una expresión de obediencia desconoce que el vínculo que une a la violencia estatal con un principio de validez universal es un vínculo histórico y contingente.

La teoría pretende que antes de dar el paso a una acción, el sujeto desobediente cumpla con los procedimientos y términos necesarios de una controversia judicial, de modo que su acción esté condicionada al ejercicio de un derecho subjetivo y al incumplimiento de la obligación por la autoridad (Correas, 2011, p. 28-30) Sin embargo, en los casos concretos de protesta comunitaria en las sociedades contemporáneas, por ejemplo cuando se trata de la defensa de los recursos naturales, la acción política y su forma no son opciones para el actor, le vienen impuestas.

La teoría de la desobediencia civil mantiene la idea de que el rebelde sólo podría encontrar justificación si demuestra que las normas impugnadas no constituían realmente derecho: ese es el núcleo de los problemas para la teoría liberal. Sin embargo la solución que proponen los autores revisados sólo admite una legitimación *ex post facto*, eso significa que el acto desobediente antes de ser legitimado y reconocido como parte del modelo constitucional, será reprimido, criminalizado y desvirtuado durante mucho tiempo, con los costos que eso implica, hasta que acaso un operador jurídico diga que el Estado se había equivocado y que el acto sí era «civil».

Esto en realidad nunca ocurre en el ámbito judicial y mucho menos

en los países de Latinoamérica, donde todo acto de resistencia o desobediencia contra las normas que autorizan las formas de acumulación capitalista es aplastado (Sandoval, 2011, p. 253). Es improbable que en el futuro algún tribunal reconozca que esos actos de resistencia eran justos porque la forma que adoptan las experiencias de protesta y resistencia en los países de Latinoamérica en las últimas décadas, muestra que desde hace tiempo tienen cerrada toda solución civil, conforme al concepto contractual y comunicativo del derecho, a las demandas que enarbolan y que por el contrario el sistema penal los acecha como criminales.

Las luchas y los movimientos de protesta en los países de Latinoamérica siempre representan en realidad la “última instancia”, debido a que los marcos de producción y reconocimiento del derecho siempre están cerrados; en la forma de su lucha radica la última oportunidad para que los argumentos sean escuchados. En esas condiciones la acción política no puede evitar la confrontación con la violencia estatal, tampoco el repudio social a una noción totalitaria de sistema y a las estructuras que lo conforman.

Ariel Héctor Colombo plantea que la acción desobediente tiene un carácter estratégico, se trata de acciones y movilizaciones que combaten una norma, que cuestionan el principio de validez que une violencia con derecho, que propugnan por un nuevo sentido de las relaciones sociales; es evidente que estas acciones deben proyectar sus propios principios y definiciones como normas, sin embargo su existencia como movimientos depende no sólo de las razones que le dan sentido sino de la fuerza sobre la que estas se sostienen (Colombo, 1988, p. 40).

En este sentido no puede haber pretensiones de validez si antes no existe un conflicto que resolver; un poder que limitar; una fuerza que crear; para lograr que aquel que se encuentra en posición de dominación acuerde los derechos de los dominados se requiere de una fuerza estratégica que presione hacia la creación de un pacto que reformule la dominación (Correas, 2012, p. 185). El agente no se abre voluntariamente a la reciprocidad ni a las buenas razones porque la comunicación no surge del acuerdo sino de la separación, el dominador no puede ser movido a escuchar a menos que se le fuerce a prestar atención (Vidarte, 2005, p. 108-109).

LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y LA LEGITIMACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Desde las sociedades antiguas las expresiones concretas de desobediencia y resistencia, inclusive las movilizaciones inspiradas en la no violencia han tenido por objeto cambiar el estado de cosas, las relaciones de poder; las formas de estatus y las instituciones que las sostienen. Puede decirse que los cambios en las relaciones sociales son

un efecto de las luchas y movimientos de resistencia a las relaciones de poder.

El concepto de desobediencia civil surgió en el siglo veinte en un momento en el que el modelo de Estado capitalista se encontraba en cuestión, tanto por la aparición movimientos revolucionarios que alentaban levantamientos anticoloniales y las guerras de liberación nacional en los países periféricos, así como por las revueltas internas en los países desarrollados por los derechos civiles, las protestas y las luchas juveniles contra la guerra, considerados como focos rojos al interior de las sociedades capitalistas.

En ese contexto, los aparatos políticos y las disciplinas sociales buscaron en el derecho nuevas legitimaciones frente a las movilizaciones crecientes a su interior, así como frente a la caracterización socialista que condenaba a los regímenes capitalistas desaparecer. La noción de democracia y sus intérpretes han ofrecido un conjunto de razones para fundar una organización del poder con base en una concepción abierta de la organización política, como proceso de disputa por la hegemonía de las representaciones sociales (Laclau, Mouffe, 2011, p. 200-201) a través de la cual es posible el cambio del derecho, el reconocimiento de las minorías culturales y la defensa de los derechos humanos.

La filosofía y la sociología política han buscado responder si la democracia podía dar sentido a los movimientos y formas de protesta que acompañaban a los procesos sociales de independencia nacional y las luchas por los derechos (Santos, Avritzer, 2005, p. 48; Santos, 2012, p. 495-496; Laclau, Mouffe, 2011, p. 192-200) En el contexto de la teoría la noción de desobediencia civil se presentó como una posible expresión del carácter indeterminado del derecho con el que la teoría pretendía caracterizar a la democracia.

Frente a las conceptualizaciones revolucionarias del cambio social que en ese momento ofrecían las guerras de liberación nacional y los partidos revolucionarios desde el campo socialista, desde la teoría se jurídica cuestionó en torno a la posibilidad de determinar si las formas de acción política de las colectividades y los movimientos reunían las condiciones para ser consideradas como una acción “civil”, es decir, para ser consideradas como una expresión legítima y legal.

Estas reflexiones tuvieron una gran influencia en las décadas posteriores hasta nuestros días, no sólo en la filosofía política sino en la teoría jurídica, desde donde se han adoptado y criticado sus postulados en la búsqueda de un modelo de interpretación no positivista, democrático y reflexivo del derecho y de las instancias discursivas para su producción, que ha abierto la reflexión acerca del sentido que tiene la acción política en las sociedades democráticas.

Asimismo, la teoría de la desobediencia civil, junto con la filosofía que inspiró la resistencia contra la guerra y la defensa de los derechos civiles, influyeron en un amplio espectro de los movimientos sociales y colectividades democráticos, militantes de una concepción pacífica de la acción política, es decir, de una acción conducida estrictamente dentro de los cauces jurídicos y del ejercicio de los derechos civiles.

Sin embargo, creo que la teoría de la desobediencia civil traiciona las ideas de M. Gandhi, N. Mandela y M. Luther King, que están en la base de las formas de lucha que inspiraron la ideología de la no violencia y sus conclusiones prácticas han sido utilizadas para desvirtuar las nuevas formas de confrontación. Se ha querido presentar esas experiencias como no violentas, aunque en los tres casos, estuvieron acompañadas de fuertes choques.

A lo largo del proceso de independencia de La India, la *satyagraha* y el ayuno tuvieron que ser suspendidas varias veces debido a la represión policiaca y los innumerables brotes de violencia que eso desencadenaba (Ameglio, 2002, p. 124). A los ojos de A. Gramsci, por ejemplo, M. Gandhi no habría llevado a cabo una lucha no violenta sino una guerra de posiciones y una guerra de movimientos, como el boicot y las huelgas, acciones que enfrentaron en las calles a millones de personas. Como parte de esa estrategia, Gandhi creía en las formas de acción no violenta, pero pensaba que era más importante ser honesto que ser pacífico.

Por su parte, M. L. King, siempre aceptó que en la lucha por los derechos civiles había muchas posiciones, que unos actuaban a través de la violencia y otros por medios pacíficos; el movimiento —decía— es diverso y a todos los pone en una situación de vulnerabilidad. Él entendió que el movimiento por los derechos civiles tenía una dimensión mítica, «la injusticia tiene que exponerse con toda la tensión que esto crea» (King, 1998, p. 17), por eso nunca pidió a nadie que abandonase su lucha sólo porque esta podía provocar violencia.

Muchos movimientos sociales contemporáneos, como las protestas de los pueblos indios mesoamericanos contra los proyectos extractivos, han visto la luz porque en el contexto de la sociedad democrática donde se producen se agotaron todos los medios legales para el reconocimiento de sus derechos; o bien porque de hecho esos medios nunca existieron. En cualquier caso, los actores enfrentan la desobediencia a las disposiciones legales por medio de la fuerza y de medios no persuasivos, así como las consecuencias de esta conducta, como una situación de fatalidad.

Las formas de resistencia y protesta contemporánea contra el capitalismo necrófilo (Arizmendi, 2016), no pueden evitar el choque y

la confrontación con las fuerzas represivas del estado. En el caso de los países de América Latina estas formas de lucha son consecuencia de las formas de organización autónoma de las comunidades campesinas e indígenas, estudiantiles, de productores y trabajadores, con el que buscan afirmar un sentido de comunidad contra al sentido del valor de cambio que representan las empresas y los poderes financieros abocados a la acumulación.

El modelo de soberanía democrática funciona con un alto grado de informalidad e ineffectividad. Muchas veces la no obediencia se vuelve un rasgo estructural del sistema, en este caso la ineffectividad de las normas contribuye con la eficacia del sistema (Correas, 1999, p. 152). Un rasgo estructural de los ordenamientos latinoamericanos es la forma como se produce la efectividad del sistema (García Villegas, 2010), en las sociedades contemporáneas la reproducción del poder financiero prescinde cada vez más del estado y del discurso de la soberanía y acude a las fuerzas informales para reproducirse.

Pero, en los casos en los que la desobediencia no se expresa como anomia sino como una acción política la ley es vista como violencia sistémica, frente a la cual el desobediente termina siempre por adoptar a la «violencia defensiva» como un estado de necesidad (Fernández Buey, 2006). En ese contexto de lucha, siempre hay un más allá de la civilidad, una acción con validez y fuerza propia que rompe las reglas y se sitúa en estado de guerra contra los poderes; un acto que representa una ruptura con la forma del mundo, que no puede ser calificado como parte del derecho, ni subsumido dentro de un modelo civil.

Por supuesto que, en este contexto de tensión política, la idea de que el desobediente tiene que aceptar la responsabilidad criminal no tiene el menor crédito y fuerza como motivación de la acción. La incisiva criminalización de las experiencias de lucha y las comunidades que las sostienen en las sociedades contemporáneas, tienen costos inaceptables, por lo que nadie cree hoy que el desobediente (denominado en algunos casos como “defensor de los derechos humanos”) deba aceptar el castigo por la responsabilidad de una conducta motivada políticamente.

EL VÍNCULO ENTRE DERECHO Y VIOLENCIA, ¿ES ABSOLUTO?

La idea de un sistema propuesta por Enrique Mari, concibe a la violencia como el medio por excelencia para la totalización de los modelos metafísicos y las teorías sociales (Mari, 1988, p. 72). Con base en esta noción, Oscar Correas plantea que derecho y violencia no establecen una relación de medio a fin, sino que ambos son medios, que el discurso del derecho lleva inscrita la violencia y ésta a su vez no puede desprenderse de un discurso de justificación (Correas, 1999: 65).

La teoría de la desobediencia civil parte de la base que el discurso jurídico es no sólo legítimo sino necesario para determinar las finalidades comunes y para dirimir las razones que permiten decidir fines prácticos; se plantea además que el derecho es el único espacio válido donde se puede debatir el uso de la fuerza. En su concepto la naturaleza del derecho es ser el dispositivo por el cual el discurso se transmuta en fuerza de ley y aparato de estado, y su efectividad está ligada a su capacidad de asociar razón y violencia.

Sin embargo, la censura del uso no estatal de la violencia, en tanto que circunscribe la actuación política de las colectividades dentro de los marcos de comprensión jurídica del uso de la violencia, no representa otra cosa que una petición de principio para la autoridad estatal, para que los intérpretes autorizados confirmen que la única fuerza posible en la sociedad democrática es la que procede del estado.

Esta reticencia a pensar un más allá del derecho y del contrato por parte de la teoría jurídica cuando se trata de resolver controversias de orden político abona a las dificultades que tiene la teoría jurídica para la investigación del papel de la fuerza como sustento del discurso, así como para realizar la crítica del carácter absoluto del vínculo absoluto entre derecho y violencia y de los conceptos, como el de soberanía, que le sirven de justificación.

Esta crítica tiene su fuente en la obra de George Sorel, Walter Benjamin, o M. Foucault, autores separados casi por medio siglo uno del otro, que coinciden en una visión donde logos y violencia tienen una relación de medios y no de fines. Ni el discurso ni la violencia se detienen nunca porque cada uno hace del otro su medio; no obstante, la violencia, como factor de totalización de contexto de validez en el que participa como medio, siempre encuentra su justificación en sí misma como acto de poder.

Como parte de esa tradición G. Agamben muestra que la “fuerza de ley” actúa como un estado de necesidad puro (Agamben, 2005, p. 79); la aplicación del derecho es una fuerza irresistible que supone la intangibilidad de la ley, la imposibilidad de disponer de ella aún por el pueblo. El carácter contingente del vínculo que liga violencia y discurso jurídico hace que las justificaciones para el ejercicio de la violencia se conviertan en decisiones estratégicas que buscan la protección del derecho y de su integridad como sistema, así como el mantenimiento del poder estatal como espacio de fuerza independiente.

Sin embargo, ese mismo carácter contingente del vínculo normativo hace que el uso de la violencia finalmente sólo pueda ser representado como anomia o excepción, el momento en el que la ejecución de la norma se suspende y actúa “una pura fuerza sin ley” que persigue

su propia preservación (Agamben, 2005, p. 109). En todo estado de excepción, como momento anómico, la violencia adoptaría el papel de pura medialidad que se expresaba ya frente al vínculo jurídico como “fuerza de ley” (Agamben, 2005, p. 79).

En este sentido considero que las acciones de desobediencia también son factibles de ser descritas como parte de este momento que B. Echeverría siguiendo a W. Benjamin califica como el momento sagrado (Echeverría, 2012, p. 155-156) en el que el vínculo entre razón y violencia se suspende, la forma y el contenido del derecho quedan indeterminados, y actúa una pura fuerza de no ley (Agamben, 2005, p. 109), que colisiona con el carácter necesario del vínculo jurídico en el caso concreto.

Esa fuerza de no ley es una razón común que cuestiona las justificaciones sobre las que el vínculo jurídico opera; pero también es una expresión de libertad que actúa como negatividad frente a la determinación de un sentido normativo. En los actos de protesta y resistencia, la validez del sistema se ve confrontada y subvertida por un principio que le es externo y que representa además una fuerza social; el vínculo jurídico queda suspendido no sólo como principio de validez sino como ordenamiento de la fuerza.

El acto de desobediencia sería un acto de emplazamiento contra el poder y las definiciones normativas de su ejercicio, un acto de fuerza. Su sentido como acto político es negativo respecto del sistema, no representa una forma de civilidad reconocible sino su alteridad; se trata de un acto incivil por su contenido y por su forma, que persigue un derecho alternativo (Correas, 2009) y como tal una fuerza propia que se opone a las determinaciones normativas con propósitos antijurídicos.

En los periodos de anomia sistemática, resultado de situaciones marginales o liminares en las que las reglas del orden social son desobedecidas y subvertidas, como sucede en las crisis políticas, sin duda se diluye la «fuerza de ley» y aparece como contraparte una «fuerza de no ley», una fuerza social que la dogmática jurídica no está en condiciones de definir, en tanto que expresión de negatividad de la libertad con respecto de la subjetividad jurídica.

En este sentido, la crítica de la teoría de la desobediencia nos permite dar cuenta de las contradicciones y aporías que produce el relato de la soberanía política como fundamento del ejercicio de la violencia, relato creado sobre la noción de libertad individual como causa y efecto del derecho frente al cual la desobediencia y la resistencia pueden ser descritos en los mismos términos que G. Agamben lo hace para el estado de excepción, como un “estar dentro y fuera del derecho” al mismo tiempo (Agamben, 2005, p. 108), “como si el derecho necesita-

ra de la anomia”, del uso puro de la violencia, para poder sobrevivir. En cuanto figuras de la necesidad, dice G. Agamben, tanto el estado de excepción como el estado de resistencia (Agamben, 2005, p. 27), aun cuando sean considerados como justos y necesarios, son por definición situaciones antijurídicas. En el caso de los actos de resistencia se trata de actos ilegales a los que el sistema reprime y criminaliza, por lo que el operador del derecho no puede reconocerlos como derecho.

La concurrencia de fuerza y discurso en las acciones políticas de desobediencia muestra la necesidad de la sociedad de reproducirse a través de un dispositivo estratégico que se echa a andar con el sólo propósito de soportar el discurso que subvierte las relaciones de poder. La utilización de las categorías que sirven como base de la racionalidad del sistema es inocua para describir o representar la negatividad de la protesta, que la impregna de una fuerza que contraviene e interrumpe el sentido de las estipulaciones normativas y su capacidad de convertirse en violencia o coerción.

UNA TEORÍA JURÍDICA ACORDE CON LAS FORMAS DE PROTESTA CONTEMPORÁNEAS

Los fenómenos de desobediencia y resistencia contra el derecho son efectos contradictorios de la institución de una forma de vida y de gobierno a través del derecho. Toda forma de poder genera una fuerza que le resiste (Foucault, 2002, p. 251), en este caso la estipulación y el reconocimiento del derecho crean un vínculo para la utilización de la violencia frente al cual la única forma de libertad política consiste en la desobediencia de la norma (Ortiz Leroux, 2018)

En las sociedades contemporáneas, caracterizadas por el avance de nuevas formas de acumulación capitalista, donde las decisiones de los grupos económicos y financieros más poderosos del planeta han empezado a sustituir las formas de la soberanía nacional en la producción de derecho y la adopción de decisiones sobre (Sader, 2005, p. 568), proceso que destruye las formas de vida de las comunidades originarias y que obliga a estas a agruparse para resistir y en su caso iniciar un proceso de lucha y desobediencia de las normas y directrices que autorizan el despojo.

En este contexto, las definiciones de la teoría de la desobediencia civil carecen de capacidad significativa para representar y menos aún para establecer definiciones normativas que permitan caracterizar los fenómenos de lucha y resistencia de las comunidades originarias que son comunes en la historia reciente de los países de Latinoamérica, porque todas las definiciones y postulados tratan de fundar la validez de la acción política en su representación jurídica.

De acuerdo con Oscar Correas las teorías sobre la validez del orden jurídico son formas ideológicas por medio de las cuales se legitima el ejercicio de la violencia; las relaciones sociales para reproducirse «necesitan esconder su verdadera naturaleza a los individuos cuyas conductas constituyen» (Correas, 2010, p. 248-256). La función del discurso jurídico sería establecer un sujeto interpelado y una verdad para poder dotar al sistema de una justificación que permita crear una totalidad de sentido para los súbditos, que permita el discurso jurídico procesar sus necesidades y expectativas².

De acuerdo con la ideología de la desobediencia civil, la única forma posible de lucha y de protesta es la que se conduce por medio de la obediencia a las normas, aquella que prácticamente no tiene efectos en el sistema. Esa concepción, que busca la despolitización del conflicto, influirá en sectores importantes de la población que verán a la acción política que no cumple con la descripción normativa como indebida, creando una subjetividad refractaria a toda expresión de fuerza que no esté revestida de institucionalidad.

No obstante, los intentos por legitimar los tópicos de la forma correcta de la acción política chocan con el sentido que representan las acciones concretas de protesta y abonan a la profundización de la brecha que existe entre el discurso del derecho y la conducta política de la sociedad, es decir a la separación sociedad-estado, el distanciamiento entre las interpretaciones que proceden del orden social y aquellas que se producen en el orden estatal.

Las justificaciones de la teoría de la desobediencia ocultan que la acción política adquiere sentido en un contexto de disputa en el campo de las relaciones de poder; mantiene silencio respecto de la existencia de formas alternativas de derecho representadas por los movimientos sociales, las asociaciones, las colectividades y comunidades en resistencia, formas cuya eficacia es reconocida por sus efectos negativos en el orden jurídico.

La incapacidad de la teoría jurídica para comprender las relaciones sociales como relaciones políticas, así como para conducir los movimientos y resistencias dentro del modelo de representación política, radica en pretender reducir la política a un concepto jurídico. Los esfuerzos por explicarla, enmarcados dentro de la teoría del contrato,

2 Una de esas ficciones sobre la que se funda el uso de la violencia es la de “pueblo”, en cuyo nombre se justifica la creación y el contenido del derecho, así como la acción del estado. Su función política consiste en representar la unidad nacional y definir al mismo tiempo aquello que se le opone; representar la frontera entre lo que puede ser representado y lo que no. En voz del representante popular y en general de cualquier autoridad, la locución pueblo se erige causa eficiente de la fuerza de la ley, pero también de su suspensión.

la soberanía popular y el *ius comunicatio*, están destinados a seguir alimentando la ideología y las ficciones de las cuales se alimenta la obediencia del derecho

En este sentido se postula aquí que las herramientas teóricas para conocer los fenómenos de resistencia y desobediencia al derecho no son, las que explican la soberanía sino las que sirven para la justificación de la guerra (Foucault, 2002, p. 162-167). No existen verdaderas explicaciones de por qué el hombre se levanta, dice M. Foucault, sólo sabemos que es necesario un desgarramiento que “rompa la larga cadena de razones”. Todas las formas de libertad adquirida o reclamada, todos los derechos que se hacen valer tienen en ese acto su punto de anclaje (Foucault, 1999, p. 203).

El estudio de los fenómenos de resistencia y de sublevación requiere que se mantenga una postura abierta de los mismos, porque nadie puede vivir en carne ajena la necesidad de la sublevación. No obstante, para limitar el ejercicio del poder muchas veces habrá que ser intransigentes: nunca serán suficientes las reglas del derecho, ni los principios universales serán bastante estrictos. Al poder hay que oponerle siempre «leyes infranqueables y derechos sin restricciones» (Foucault, 1999, p. 204).

Los conceptos brindados por el Dr. Oscar Correas, acerca de la pluralidad jurídica, definida como la coexistencia de movimientos o sistemas regulatorios con su propia legalidad y fuerza, se inscriben en esta vertiente de comprensión del derecho como espacio de conflicto y disputa por el poder. En donde el carácter alternativo del derecho sería tal no sólo porque incorpora un principio de validez contradictorio con el que sostiene el orden jurídico sino porque la efectividad de las reglas comunes disuelve el derecho estatal.

La crítica de la teoría de la desobediencia civil sigue esa noción del derecho como espacio de disputa; la crítica no busca prescribir la violencia ni revalorar sus formas y alcances sino dar cuenta analítica y hermenéutica de los fenómenos asociados a la libertad política y los efectos producen en la conciencia social y en el discurso del derecho. No es posible prescribir la protesta ni la forma que adopta porque estas tienen sus propias motivaciones y contextos de interpretación, que se deciden en el caso concreto.

Lo que se quiere resaltar, en cambio, es el ascenso de un fenómeno social asociado al capitalismo necrófilo, que no puede seguir siendo valorado de acuerdo con el rasero de las teorías que buscan su despolitización. Una de las tareas de la investigación, en este sentido, es la documentación y el análisis comparado, en los países de América Latina, que demuestran el ascenso de formas de acción política cuyo sentido y objetivos no son congruentes del concepto civil de desobediencia.

Este cuestionamiento se debe extender hacia la crítica de los conceptos constitucionales como el de rebelión o resistencia presentes en algunas de las constituciones liberales contemporáneas (por ejemplo, en la Constitución mexicana) cuya interpretación no abona a la comprensión constitucional de la acción política y el cambio del derecho sino que busca confirmar los principios de circulación del poder, así como garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad del ordenamiento.

CONCLUSIONES

Para caracterizar el fenómeno político la teoría de la desobediencia civil utiliza los mismos conceptos que dan unidad y sistematicidad al ordenamiento jurídico, con ello desvirtúa la comprensión de la desobediencia y de cualquier otra forma de acción política de protesta contra la norma o el ordenamiento, pero además sus definiciones normativas tienen el efecto de señalar una forma correcta o válida de la acción política, delimitada por los aspectos formales del ordenamiento jurídico.

La comprensión de los actos de protesta desde la teoría jurídica, tanto la que los concibe como un derecho como la que los ve como condición de la democracia, pasa por alto que este tipo de manifestaciones políticas, individuales y colectivas, constituyen una forma de acción caracterizada por su negatividad respecto del sistema y sus definiciones. Los actos de los desobedientes no remiten solamente a un principio de validez o una concepción alternativa del bien, sino que remiten en primera instancia a una fuerza social, que es irrepresentable como principio de validez porque se trata de una movilización opositora, con reglas propias, cuya efectividad destruye el vínculo entre violencia y derecho.

El problema de la violencia sigue siendo la cuestión más espinosa, la censura por parte de la teoría democrática al uso de ciertas formas de coerción o de medios no persuasivos muestra que en su concepto el vínculo normativo en cuanto a la autorización de la violencia es absoluto; el uso de la fuerza es necesario, prevalece la fuerza de ley sobre la norma. La utilización de los principios de validez interno como categorías para la explicación de la desobediencia, configura una doctrina ideológica que sirve para la justificación del uso la violencia.

En cuanto al uso de la coerción por parte de los desobedientes, se considera que la forma y el contenido de la desobediencia se presentan frente a estos como un acto de necesidad frente al sistema, que tiene que ser analizado y juzgado caso por caso. En ese caso, se abre un espacio de indeterminación del derecho en el que, como sucede en un estado de excepción, surge una fuerza de no ley, sobre la que se

sostiene un discurso que disputa los sentidos que produce el derecho y que pone en cuestión el ordenamiento de la fuerza.

En este sentido, siguiendo a M. Foucault, se considera que la comprensión de este tipo de fenómenos no puede seguir siendo sustentada sobre la base de los conceptos de la soberanía y las interpretaciones comunicativas del derecho que están asociadas a ella, conocimiento que sólo refuerza las justificaciones del uso de la fuerza en el estado moderno, sino en términos del *ius belli*, del derecho de la guerra, modelo que busca de proveer de justificaciones a la dominación como resultado de un pacto de pacificación para asegurar la sobrevivencia (Vitoria, 1975, p. 112-113).

BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, Giorgio. (2005). *Estado de excepción. Homo sacer II*. Adriana Hidalgo Editora.
- Ameglio, Pietro. (2002). *Gandhi y la desobediencia civil*. Universidad La Salle; Serpaj; Plaza y Valdez.
- Arendt, Hannah. (1998). *Crisis de la República*. Taurus.
- Arizmendi, Luis. (2016, mayo). *Crisis epocal del capitalismo, encrucijadas y desafíos del transcapitalismo en el siglo XXI*. X Conferencia de Crítica Jurídica, Ciudad de México, CEIICH-UNAM.
- Benjamin, Walter. (2012). *Tesis de Filosofía de la Historia*. Ediciones Coyoacán
- Bobbio, Norberto. (1988). *Desobediencia Civil*. Bobbio, Norberto; Mateucci, Nicola *Diccionario de Política*. Siglo veintiuno editores.
- Colombo, Ariel. (1998). *Desobediencia civil y democracia directa*. Trama editorial; Prometeo libros.
- Cohen, Jean; Arato, Andrew. (2002). *Sociedad civil y teoría política*. Fondo de Cultura Económica.
- Correas, Oscar. (1999). *Introducción a la Sociología Jurídica*. Fontamara.
- _____. (2005). *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. Ediciones Coyoacán; CEIICH-UNAM.
- _____. (2006). *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno (esbozo)*. Fontamara.
- _____. (2010). *Teoría del Derecho*. Fontamara.
- _____. (2011). *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*, Ediciones Coyoacán; CEIICH-UNAM).
- _____. (2012). *Teoría del derecho y mundo indígena*. Correas, Oscar (comp.) *Derecho indígena mexicano*. Coyoacán.
- Echeverría, Bolívar. (2012). *Valor de uso y utopía*. Siglo veintiuno editores.

- Estévez Araujo, José Antonio. (1994). *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*. Trotta.
- Fernández Buey, Francisco. (2006) Desobediencia Civil I, II, III, IV. *Revista electrónica Rebelión*. www.rebellion.org/izquierda/040519ffb.pdf.
- Foucault, Michel. (1995). *Discipline and Punish. The Birth of Prison*. Vintage Books.
- _____ (1999). [1979] ¿Inútil sublevarse?. *Obras Esenciales Vol. IV*. Paidós. (Publicado en el diario Le Monde, Paris, n° 10661, el 11 de mayo de 1979).
- _____ (2002). *Defender la Sociedad*. Fondo de Cultura Económica).
- García Villegas, Mauricio. (2010). *La cultura del incumplimiento*. Siglo del hombre editores.
- Habermas. Jürgen. (1997). La desobediencia civil. Piedra de toque del Estado democrático de derecho. *Ensayos políticos*. Ediciones Península.
- Laclau, Ernesto & Mouffe, Chantal. (2011). *Hegemonía y estrategia socialista*. Fondo de Cultura Económica.
- Luther King, Martin. (1998). *Antología*. Costa Amic editor.
- Mandela, Nelson. (1992). *No es fácil el camino de la libertad*. Siglo veintiuno editores.
- Mari, Enrique. (1988, junio). El poder y el imaginario social. *Revista Ciudad Futura*, 11, 72-73.
- Ortiz Leroux, Jaime E. (2018). *Los contornos jurídicos de la libertad*" [tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rawls, John. (1999). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Sader, Emir. (2005). Comentarios finales. Santos, Boaventura de Souza, Avritzer, Leonardo (comps.) *Democratizar la democracia* (México DF: Fondo de Cultura Económica)
- Raz, Joseph. (2011). *La autoridad del derecho*. Ediciones Coyoacán).
- Sandoval Cervantes, Daniel. (2011). Análisis de un caso de criminalización y sus implicaciones en el discurso hegemónico del derecho. Correas, Oscar (comp.) *La criminalización de la protesta social*. Ediciones Coyoacán; UNAM.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2012). *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*. Trotta; ILSA.
- Santos, Boaventura de Sousa; Avritzer, Leonardo. (2005). Para ampliar el canon democrático. *Democratizar la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Thoreau, Henry D. (2012). *Waldens Pond. A life on the Wood*. Library of US Congress.

- Vidarte, Paco. (2005). El banquete uniuersitario: disquisiciones sobre el s(ab)er queer. Córdoba, David; Sáez, Javier y Vidarte, Paco (eds.). *Teoría Queer. Políticas bolleras, maricas, trans, mestizas*. Editorial Egalés; Editorial Gai y Lesbiana).
- Vitoria, Francisco de. (1975). *Reflexiones sobre los indios y sobre el derecho de guerra*. Espasa Calpe.
- Žižek, Slavoj. (2002). ¿Lucha de clases o posmodernismo? Sí por favor. Butler, Judith et al. *Contingencia, Hegemonía, Universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*. Fondo de Cultura Económica.

REFLEXIONES MARGINALES PARA UNA FUNDAMENTACIÓN CONTRAHEGEMÓNICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ALEJANDRO KARIN PEDRAZA RAMOS

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos deben ser entendidos como resultado del proceso de conciencia de los pueblos sobre las condiciones de posibilidad, o derechos, que son necesarios para la vida digna; son conquistas producto de la lucha de los pueblos por la libertad, la autonomía, la igualdad, la identidad, por su “derecho a tener derechos”.

Si bien se ha logrado mucho con el paso de los años y el establecimiento de nuevas cartas, tratados, declaraciones, convenios, pactos y protocolos facultativos en materia de derechos humanos, el objetivo de lograr un mundo donde los seres humanos puedan gozar efectivamente de todos sus derechos¹, parece lejos de alcanzarse, esto se debe, entre otras, a las siguientes razones: a) Falta de reconocimiento: para que un derecho humano pueda disfrutarse debe estar contenido en las obligaciones y deberes de los estados, mediante su reconocimiento normativo y el establecimiento de mecanismos para su garantía, que a su vez especifican su judiciabilidad; b) Falta de capacidad y/o voluntad de los estados: para comprometerse a la materialización de los derechos humanos, tanto en lo referente al respeto y promoción de los derechos

1 Dicho objetivo queda enunciado en el Preamble de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

humanos, como en su defensa y garantía, especialmente a nivel de reparación de las violaciones a los mismos; c) Uso ideológico: sirve al poder hegemónico para hacer valer un concepto de derechos humanos a partir del cual se niega el fundamento disruptivo y crítico de los mismos, privilegiando la ley frente al derecho y la regulación frente a la emancipación.

México atraviesa actualmente una fuerte crisis de derechos humanos. La importancia de los derechos humanos se hace más evidente cuando la discriminación, la desigualdad y la violencia, aparecen como imposibilidad de acceso al disfrute de los mismos, es decir, cuando hay negación de derechos y desigualdad para acceder a ellos. En virtud de que los derechos humanos son elementos fundamentales del desarrollo digno de la vida humana.

EL USO IDEOLÓGICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como indica Peces Barba (1989) en su ya clásico texto “Sobre el fundamento de los derechos humanos. Un problema de moral y derecho”, comprenderlos nos ayuda a evitar su manipulación pues la función que éstos cumplen en la sociedad depende mucho de elementos históricos de su evolución en determinada sociedad, pero fundamentalmente del uso ideológico que se haga de los mismos. Ya que, si bien los derechos humanos pueden reivindicarse desde un sentido ético a favor de la justicia y la dignidad humana, su uso discursivo también ha servido para promover la instrumentalización de políticas partidistas, reforzar las interpretaciones legalistas que los equiparan y reducen a derechos fundamentales; incluso son invocados como legitimación y uso del poder que muchas veces resulta opresivo. Por nombrar un par de ejemplos paradigmáticos del uso hegemónico del poder mediante el uso del concepto de derechos humanos podemos mencionar la figura del fuero en España, y las constantes referencias del coronel Videla para justificar su gobierno dictatorial en Argentina (Correas, 2003).

Para Oscar Correas el discurso de los derechos humanos es utilizado tanto para promover ideales de justicia, como para imponer la violencia. Para ejemplificar como se usan los derechos humanos para imponer un orden hegemónico de la violencia apelando a la defensa de la legalidad, el autor cita el discurso de Jorge Videla, reproducido en el periódico mexicano *Excélsior*, el 12 de septiembre de 1976, en la página 28 A, que reproducimos aquí:

Para nosotros, el respeto de los derechos humanos no nace sólo de la ley ni de las declaraciones internacionales, sino que es la resultante de nuestra cristiana vocación acerca de la preeminente dignidad

del hombre como valor fundamental. Es justamente para asegurar la debida protección de los derechos naturales del hombre, que asumimos el pleno ejercicio de la autoridad; no para conculcar la libertad, sino para afirmarla; no para torcer la justicia, sino para imponerla (Citado en Correas, 2003, p. 11-12).

Baste decir que “asumir el pleno ejercicio de la autoridad” se impuso mediante el asesinato de cuando menos 30 mil ciudadanos argentinos, en una de las más crueles dictaduras latinoamericanas. Lo cual es una muestra brutal del uso ideológico que el poder hegemónico que se puede hacer del discurso de los derechos humanos. Lo cual nos obliga a resignificar el concepto y revisar sus usos y abusos.

Otro de los usos ideológicos que el poder hegemónico hace del discurso de los derechos humanos, al equipararlos con derechos fundamentales, es el uso discursivo del respeto por la legalidad. El discurso de la legalidad del poder hegemónico genera fundamentalmente dos fenómenos: a) se niega y desconoce toda exigencia que exceda la legalidad imperante; por ejemplo, se niega la inclusión de nuevos derechos; b) se pretende deslegitimar y criminalizar todo movimiento social en México.

La criminalización de la protesta social se hace a partir de dos estrategias: 1) las estrategias que tradicionalmente formaban parte del repertorio de protesta de los movimientos sociales, tales como el cierre de vialidades o la toma de instituciones gubernamentales, son tipificadas como delitos punibles (Correas et al, 2014, p. 2) el poder hegemónico argumenta que las acciones de los movimientos sociales generan vulneración de derechos entre particulares. Esta última es sin duda una estrategia muy elaborada y tiene por objetivo desplazar el foco de atención sobre la demanda de derechos exigida originariamente por un movimiento social. Pongamos un ejemplo, cuando un movimiento social que lucha por el agua cierra una vialidad como medio de protesta y como estrategia de visibilización de su demanda. El poder hegemónico genera una discursividad en la cual quienes cierran una vialidad, violan el derecho de libre tránsito de particulares. Lo relevante de dicho discurso es que se desplaza el foco de atención sobre la demanda, ya no es tan relevante la exigencia del derecho al agua que se hace al poder hegemónico, como la violación del derecho de tránsito entre particulares. En este viraje el poder hegemónico se disuelve como sujeto obligado en el reconocimiento y garantía de un derecho. También es relevante que, como consecuencia del dicho desplazamiento producto de la criminalización de la protesta social, los particulares afectados e incluso la sociedad en general, convalida el llamado a la restauración e imposición de la legalidad, generan-

do, persecución y represión. Este uso de los derechos humanos, como bien ha indicado Boaventura de Sousa Santos, genera una paradoja: “Los derechos humanos son así violados con objeto de ser defendidos, la democracia es destruida para salvaguardar la democracia, la vida es eliminada para preservar la vida” (Santos, 2010, p. 24). En cuyo caso se puede ver que la finalidad del instrumento de los derechos humanos dista mucho de cumplir exigencias de justicia y emancipación, en su vertiente de posibilidad de vida digna.

El uso hegemónico de los derechos humanos busca reproducir el orden de las cosas, mediante la perpetuación de relaciones opresoras de poder y el uso de la violencia. De tal modo que podemos identificar que el poder hegemónico usa a los derechos humanos para: hacer valer el derecho, imponer la justicia y ejercer el pleno ejercicio de la autoridad.

El uso hegemónico del derecho depende del uso que le da el grupo en el poder para legitimar su ideología, hace parecer la legalidad que sirve a sus intereses particulares como derecho común, al cual deben ser subsumidas las exigencias de la sociedad. A su vez, trae a cuenta el problema de la regulación/emancipación mediante la siguiente pregunta ¿las exigencias sociales deben ajustarse a las posibilidades políticas y al disfrute de derechos previamente establecidos o la política y los derechos que se deben hacer efectivos a la sociedad deben de ajustarse a las exigencias sociales?

Se genera una paradoja, puesto que al exigir que las exigencias sociales deban ajustarse a las posibilidades políticas y al disfrute de derechos previamente establecidos se corre el riesgo de reducir el conflicto a la forma de un litigio jurídico. Lo que significa hacer valer el derecho previamente reconocido cuando éste no es garantizado y disfrutado por quien lo exige. En cuyo caso, la principal limitante es que no basta con tener reconocido un derecho, sino que se requiere tener garantizado el acceso al mismo. Lo anterior también ha servido para imponer una lógica que obliga a los sujetos a exigir solamente la realización de un derecho ya institucionalizado y no la posibilidad de cambiar el derecho mismo o incluso de ampliar el cúmulo de derechos reconocidos. En el mejor de los casos la exigencia social puede apostar a que se haga valer la legalidad ya constituida, pero no a constituir nuevos derechos, es decir, se niega el “derecho a tener derechos” al negar la posibilidad de hacer cambiar el derecho.

Afirmar un cúmulo de derechos y no otro, también genera la exclusión social de aquellos sujetos a los cuales se les niega el disfrute de los mismos. Se excluye a quienes no son capaces de ajustar sus exigencias y expectativas a los derechos reconocidos institucionalmente. Por otro lado, la irrestricta posibilidad de cambio del derecho, corre

el riesgo de imponer caprichosamente la voluntad de las mayorías, incluso en contra de derechos considerados parte del coto vedado.

EL DERECHO REDUCIDO A LEY

El uso hegemónico del derecho depende, se posibilita y se sirve de la confusión entre derecho y ley; se impone la legalidad en demérito del derecho; se hace valer la regulación frente a la emancipación. Para develar dicha confusión es necesario poner énfasis en lo que Jacques Derrida (1997) identificaría como el “Fundamento metafísico de la ley” que a su vez es el sustrato de la “Fuerza de Ley”. Para Derrida, lo importante en torno a la noción de ley-derecho es como a partir de ella se puede juzgar un acto, la centralidad radica en qué es lo que autoriza el juicio, o, porqué éste es posible, así como a los hechos a los que dicho juicio da lugar. Recuperando a Kant, nuestro autor afirma que no hay derecho sin fuerza, es decir: “no hay derecho que no implique en él mismo, a priori, en la estructura analítica de su concepto, la posibilidad de ser <<enforced>>, aplicado a la fuerza” (Derrida, 1997, p. 16). Ya sea que su fuerza se aplique de manera directa o no, física o simbólica, exterior o interior; brutal o sutilmente discursiva, coercitiva o regalutiva; en fin, que tenga fuerza, entendida como capacidad de dar lugar a una acción. Por lo que se vuelve fundamental su aplicabilidad, equiparable a la judicabilidad del lenguaje jurídico: fuerza para ser aplicado.

En este sentido, la fuerza del derecho es performativa, se trata de “fuerza ilocucionaria o perlocucionaria, de fuerza persuasiva y de retórica, de afirmación de la firma, pero también y sobre todo de todas las situaciones paradójicas en las que la mayor fuerza y la mayor debilidad se intercambian extrañamente” (Derrida, 1997, p. 20). A partir de lo que se enuncia es que se hacen cosas. Y si bien es instrumento del aparato que ostenta la fuerza, para hacer efectivas sus valoraciones de los hechos, requiere establecer una estrecha relación con la justicia. Es por ello que el derecho puede hacerse valer, también, como límite de lo que aparece como autoridad cuando ésta se vuelve arbitraria; pues si bien justo y legal no son lo mismo, deben establecer una permanente dialéctica.

La relación que la práctica del derecho establece entre derecho y justicia se transforma por tanto en la relación entre justicia y fuerza, es decir, lo que se impone por fuerza debe, en alguna medida, ser equiparable a lo que se considera justo. De esta manera, según Derrida, “el axioma común es que lo justo y lo más fuerte, lo más justo como lo más fuerte, debe seguirse” (Derrida, 1997, p. 26). Detrás de dicha afirmación hay una confusión que obliga a pensar que lo que se im-

pone por fuerza, necesariamente tiene que ser lo justo, puesto que la justicia sin fuerza es impotente. Pues “la justicia exige, en tanto justicia, el recurso a la fuerza” (Derrida, 1997, p. 27). Sin embargo, aunque la razón antes aducida puede aceptarse como válida, la supuesta auto implicación entre justicia y fuerza corre el riesgo de mutar y ante la imposibilidad que lo justo sea fuerte, se hace que lo fuerte sea justo. El ejercicio del derecho aparece entonces no como instrumento de la justicia, sino que la justicia se subordina al orden interno de la fuerza que hace efectivo el derecho. Detrás de esta relación que supone que solo se trata de técnica jurídica o aplicación del derecho científico y neutral, se oculta un uso ideológico del derecho hegemónico.

Para Oscar Correas (2014) el derecho no hace sino transmitir una técnica al servicio del poder, que legitima cierto tipo de violencia: la del estado y sus funcionarios. Lo relevante de la denuncia de Correas es identificar que el presupuesto discurso jurídico de la llamada Teoría Pura del Derecho, si bien sostiene que “la validez de las normas tiene como condición la eficacia de éstas, al igual que la validez de los sistemas en su conjunto” (Correas, 2007, p. 11), lo que realmente sucede es que en su aplicación es interpretada e impuesta por los funcionarios estatales a partir de una lógica que considera incuestionable. Dicha lógica interna se usa para validar al sistema de derecho por sí mismo, olvidando que su justificación o validez está en virtud de su eficacia. Es decir, la relación con la que se debería reconocer a un derecho fuerte, y por tanto válido, por ser eficaz, aliena la relación de la justificación epistemológica y moral de la validez de la norma a la pura lógica interna del sistema que hace de lo válido lo coherente consigo mismo, aunque no sea eficaz. Y si bien es cierto que en tanto sistema de derecho es importante que las normas que lo constituyan tengan una lógica que cohesione al derecho no deben olvidarse dos cosas: 1. La lógica que determina la sistematicidad de un orden jurídico depende de la ideología del grupo en el poder, a la vez que es impuesta hegemónicamente a otros sistemas jurídicos subordinados; 2. La exclusiva verificación lógica de la norma, que determina su coherencia con el sistema, corre el riesgo de dar lugar a normas obsoletas e ineficaces que no tomen en cuenta las exigencias de derechos a las que la praxis jurídica de una sociedad da lugar.

Ahora bien, ¿para qué requiere el poder hegemónico afirmar ésta “fuerza de ley”? de manera concreta podemos identificar al menos tres usos hegemónicos de los derechos humanos en México:

1. Hacer de manera negativa de todo ser humano una víctima po-

tencial, restringiéndole de manera positiva la capacidad de reconocerse como víctima.

2. Criminalización de la protesta social. Que en su aplicación concreta en México ha dado lugar a las llamadas “Leyes bala” y la reciente “Ley de seguridad interior”.
3. Negar el reconocimiento de nuevos derechos que cuestionen el *status quo* de la legalidad imperante. Para lo que muchas de las veces se argumenta la jerarquía de los derechos civiles y políticos como derechos individuales o se argumenta falta de recursos económicos para garantizar derechos que requieren acciones positivas, así como la negativa a reconocer el carácter colectivo de los derechos de los pueblos.

HACIA UN USO CONTRAHEGEMÓNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por lo que es necesario recuperar la historiografía que entiende a los derechos como límites al poder arbitrario, nutrido por el derecho a la rebeldía (Guerrero, 2002), que evidenciaría de los derechos humanos una herramienta contrahegemónica concentradora del contrapoder. Lo que significaría la capacidad de modificar el poder y la enunciación jurídica a partir de la cual se defiende un derecho considerado valor objetivo que materializa libertades, derechos, poderes y prerrogativas para el logro de la vida digna. Lo que recupera el sentido ético-moral con el cual se fundamenta el derecho, a saber, la permanente dialéctica que se debe establecer entre derecho y la justicia.

La fundamentación de los derechos humanos tiene que cubrir diferentes ejes teóricos y disciplinares para dar cuenta de su complejidad. Frente a la teorización jurídica, que explicaría el desarrollo legal del marco jurídico con el cual se protege un derecho a fin de establecer el Estado de Derecho con pretensiones de sistematicidad y cientificidad; es importante no dejar de lado la evolución histórica de la lucha de los pueblos por el “derecho a tener derechos” que ha evidenciado la necesidad social del ajuste normativo de una ley a su grado más alto, los principios constitucionales. Pero al dejar aquí la reflexión teórica, se contesta el <para qué>, pero no el <por qué> de los derechos humanos.

Es importante no confundir la función con la fundamentación. Lo cual exige un trabajo filosófico que contribuya a la teorización respecto al valor socialmente protegido mediante la norma, y la permanente necesidad de cambio y ajuste de los principios normativos a fin de ajustarlos a valores objetivos socialmente exigidos. La reflexión ética aporta la tarea de fundamentar principios que responden a valores sociales cuyo horizonte es la justicia y el bienestar social; a su vez que

reconoce el hecho de la pluralidad de dichas orientaciones y exige su inclusión en el establecimiento de la norma.

Los derechos humanos son respuestas a necesidades históricas concretas en las que el menoscabo o vulneración de ciertos derechos ha logrado situarlos, mediante olas de expansión,² en el centro del debate sobre las condiciones de posibilidad para el desarrollo de la humanidad y la vida digna de todas las personas. Lo que sólo puede entenderse si reconocemos que han surgido a partir del disenso, mediante la praxis política de los pueblos. Esa es la principal razón por la cual el discurso contrahegemónico de los derechos humanos es disruptivo, crítico y, muchas veces, excede a legalidad.

De tal manera que la praxis ciudadanía que tiene por finalidad el uso contrahegemónico de los derechos humanos, requiere realizar un trabajo doble: crítica al uso hegemónico del derecho como regulación y contribuir a la fundamentación del derecho como emancipación. Por lo que se propone seguir el siguiente itinerario:

- i. Evidenciar el uso hegemónico de los derechos humanos.
- ii. Apelar al fundamento ético que, al denunciar la injusticia, recupera el fundamento histórico que originó tanto a la ciudadanía contemporánea como a los mismos derechos humanos, a saber, el derecho a la rebeldía y recuperar la dialéctica entre lo legal/derecho, y lo correcto/ético. Obligando tanto al derecho a cambiar según las valoraciones sociales, como a la ética a considerar su pretensión de instituirse como derecho universalizable.
- iii. Reconocer el carácter histórico de los derechos humanos y ciudadanos, haciéndolos depender de la condición de personas y reconociendo la subjetividad individual y colectiva.
- iv. Romper con las jerarquías entre derechos y afirmar la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, sin olvi-

2 Dichas olas expansivas tradicionalmente se dividían en tres momentos de la evolución histórica a partir de tres procesos: positivación, generalización e internacionalización. Sin embargo, la interpelación por la justicia a la que han apelado sector excluidos de la sociedad, como los pueblos indígenas a los que de facto se les ha negado el primer reconocimiento positivo en lo local, ha llevado su lucha al ámbito global, cuya denuncia de la injusticia, da lugar primero al debate sobre universalidad del fundamento del derecho exigido, antes de interpelar a los Estados por el ajuste jurídico interno. Estos dos procesos de cambio pueden equipararse a lo que Boaventura de Sousa Santos y César Rodríguez Garavito (2007) llama globalización desde arriba y globalización desde abajo.

dar que siempre puede haber derechos más urgentes según las particulares condiciones históricas y sociales.

- v. Reconocer la legitimidad del “derecho a tener derechos” de los movimientos sociales y políticos, que interpelan y exigen la garantía de los derechos humanos en tanto condiciones de posibilidad para la vida digna.

Para pensar la permanente voluntad de igualdad, es necesaria la inclusión de los sujetos marginados o que sufren precarizaciones de sus derechos, desde sus exigencias. La propuesta debe ser por un sujeto libre, liberado de la opresión, a favor de la dignidad humana. No puede perderse de vista nunca a los sujetos que le interpelan desde la negatividad y la exclusión, como víctimas; en tanto que son ellos que le dan sentido a los proyectos por construir que exigen cambios a favor de la justicia. La búsqueda de la garantía y protección efectiva de los derechos considerados condición de posibilidad de la vida digna, debe ser el motor histórico del desarrollo de los derechos humanos. No se trata sólo de ir ampliando el bloque de derechos que se consideran inherentes a todo humano, sino también de reconocer las diferencias, las injusticias, los fracasos de ese supuesto progreso lineal (que está puesto en evidencia por la biopolítica y el neocolonialismo). Desde el reconocimiento de la diferencia se trata de realmente proteger y hacer efectivos unos derechos válidos y valiosos para todo humano. Derechos que respondan al criterio de necesidad, antes que al de interés. La importancia de la orientación ética e intercultural de los derechos humanos, está en reconocer que el Otro puede requerir un cúmulo diferente de derechos exigidos por nuestra tradición política.

El sujeto, al definir las posibilidades de su acción, comenzando por las de la razón instrumental que evalúan medio-fin, debe partir de la posibilidad de seguir viviendo, que da lugar al fundamento material del derecho a la vida. La evaluación no admite equívocos, pues “nadie se muere de manera parcial”. Su criterio de verdad es por tanto el de vida-muerte. Pero al mismo tiempo, ya que su vivir se desarrolla en comunidad, inmerso en su cultura, como indica el filósofo de la liberación Alejandro Rosillo: “el sujeto tiene que afirmar la vida del otro para afirmar la propia” (Rosillo, 2014, p. 140). Esta interpelación que nos hace el otro, en tanto que somos responsables de su vida, requiere complementar el fundamento material de la de la vida con el de la alteridad. En este sentido, como afirma este autor:

El reconocimiento del otro es más radical cuando la víctima nos interpela desde su calidad de ser natural que exige la satisfacción de necesi-

dades de vida. El criterio negativo, material o de contenido, es el hecho mismo de la imposibilidad de reproducir la vida de la víctima. Así, la existencia de víctimas es siempre la refundación material de la verdad del sistema que la origina (Rosillo, 2014, p.140).

El reconocimiento de la necesidad de permanencia en la vida del otro (alteridad), primero rompe con el egoísmo promovido por el liberalismo, para dar paso a la intersubjetividad sustentada en la solidaridad. La responsabilidad por el otro, que es originada por la alteridad, y que aparece en la forma de solidaridad, exige el cambio de las leyes injustas; las que imposibilitan la vida de las víctimas, de los excluidos, las que promueven las desigualdades o no están encaminadas a promover la inclusión, la igualdad, la vida, la liberación. Esta exigencia, aparece como lucha por los derechos, es decir, como praxis de liberación. Se adhiere entonces, al fundamento a los derechos humanos construidos críticamente, el fundamento socio histórico producto de los sujetos por permanecer en la vida.

La definición de vida digna de los sujetos es producto de sus valoraciones personales e intersubjetivas. Los derechos humanos deben estar en función entonces de crear y garantizar esos derechos que funcionarán como condiciones de posibilidad para la realización de los ideales de dignidad. Es en este sentido que se ve a plenitud la relevancia de refundamentar los derechos humanos desde la interpelación del otro, de la víctima, del excluido, del oprimido, pues, para dejar de serlo, son ellos los que a partir de su praxis histórica presenta el fundamento socio histórico de su liberación.

La objetividad de las necesidades humanas, exigidas a través de los movimientos populares en defensa de los derechos humanos y que tienen por finalidad reproducir la comunidad de vida de los pueblos indígenas a partir del fundamento material del derecho a la vida, se complementa con la alteridad (solidaridad) y la praxis de liberación.

Baste agregar que si bien, en esta propuesta es la víctima, a partir de encontrar su vida amenazada, quien aparece como motor fundamental de la crítica de los derechos humanos en su vertiente hegemónica, y por lo tanto es ella quién exige respeto, adecuación y transformación del derecho, teniendo como fundamento al principio material de la vida, la alteridad y la praxis histórica, es responsabilidad de la humanidad en su conjunto luchar contra la injusticia.

Todo esto implica asumir a los derechos humanos como herramientas para la emancipación, qué mediante el ejercicio sustantivo de la ciudadanía, se sitúan en el orden de lo político y hacen de los mismo derechos críticos, disruptivos y derechos que exceden la legalidad.

REFLEXIÓN FINAL

Es importante no olvidar que la fundamentación de los derechos humanos no se completa hasta que se logra su positivación, pues no tendría sentido teorizar sobre un derecho que no puede ser incluido para su protección en el Derecho positivo.

Es necesario hacer valer todos los derechos humanos para todos los seres humanos, sin importar sus diferencias. Atender la diferencia y respetarla es la condición misma de la igualdad. El derecho está obligado a cambiar según las exigencias y necesidades de los sujetos políticos que exigen derechos. Es necesario reconocer que el derecho es incompleto y debe cambiar constantemente, producto de la dialéctica regulación-emancipación, más aún si se afirma como derechos humanos interculturales.

El trabajo por hacer es mucho y el presente escrito sólo tiene como consigna comenzar por evidenciar la gravedad de no reconocer de manera efectiva los derechos humanos exigidos por los sujetos sociales excluidos, para dar paso a unos derechos humanos interculturales, surgidos desde la negatividad, que inviertan las valencias de la regulación/emancipación a favor de ésta última.

El disfrute de un derecho humano frente a las arbitrariedades del Poder es condición de la libertad, pero más importante aún, es condición para afirmar la autonomía en el camino permanente de la liberación de la opresión, la desigualdad, la exclusión, la injusticia e incluso del olvido. Los derechos humanos serán importantes siempre que haya alguien que no pueda gozar de ellos, es decir, mientras sigan siendo privilegio de unos cuantos.

BIBLIOGRAFÍA

Agamben, Giorgio. (2006). *El tiempo que resta. Comentario a la Carta a los Romanos*. Editorial Trotta.

_____. (2007). *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo editora.

_____. (1998). *Homo Sacer: el poder soberano y la nuda vida*.

PRE-TEXTOS.

Alonso, Jorge et al. (2000). *Los derechos humanos y los retos del nuevo milenio*. ITESO

_____. (1999). *El derecho a la identidad cultural*. Cámara de Diputados-CNDH.

Borón, Atilio. (2003, 10-14 de febrero). *Poder, Contra-poder y anti-poder. Notas sobre un extravío teórico político en el pensamiento crítico contemporáneo* [ponencia]. V Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo, La

- Habana, Cuba. <http://www.herramienta.com.ar/debate-sobre-cambiar-el-mundo/poder-contra-poder-y-antipoder>.
- Arendt, Hannah. (2006). *Los orígenes del totalitarismo*. Taurus.
- _____. (2009). *Sobre la revolución*. Alianza editorial.
- Benhabib, Seyla. (2004). *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Gedisa.
- Berreondo, Mikel (coord). (2006). *Pueblos Indígenas y derechos humanos*. Universidad de Deusto.
- Badiou, Alain. (2007). *El ser y el acontecimiento*. Manantial.
- _____. (2004). *La ética: ensayo sobre la conciencia del mal*. Herder.
- _____. (1999), *San Pablo. La fundación del universalismo*. Anthropos
- Bobbio, Norberto. (1991). *El tiempo de los derechos*. Editorial Debate.
- _____. (1989). *Liberalismo y democracia*. FCE.
- Carbonell, Miguel. (2004). *Los Derechos Fundamentales en México* (4a. Ed.). UNAM; Editorial Porrúa; CNDH.
- Clavero, Bartolome. (2014). *Derecho Global. Por una Historia verosímil de los derechos humanos*. Editorial Trotta.
- Correas, Oscar; Melgarito, Alma y Sandoval, Daniel. (2014). *Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho*. Ediciones Coyoacán.
- Córtez Morales, Edgar. (2008). Criminalización de la protesta social en México. *Revista El Cotidiano*, 23 (150), 73-76.
- Santos, Boaventura De Sousa. (2010). *Para descolonizar Occidente: Mas allá del pensamiento abismal*. CLACSO; Prometeo Libros.
- _____. (2009). *Una epistemología del "Sur"*. Siglo XXI; CLACSO.
- _____. (2005). *Reinventar la democracia: reinventar el Estado*. Instituto Cubano del Libro.
- Santos, Boaventura De Sousa y Rodríguez Garavito, César A. (Eds.) (2007). *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. Anthropos; UAM-Cuajimalpa.
- Derrida, Jacques. (1997). *Fuerza de ley: el fundamento místico de la autoridad*. Tecnos.
- Díaz Polanco, Héctor. (1996). *Autonomía Regional*. Siglo XXI Editores.
- Durand Ponte, Víctor Manuel. (2010). *Desigualdad Social y Ciudadanía Precaria ¿Estado de excepción permanente?* Siglo XXI Editores.
- Dussel, Enrique. (2006) *20 tesis de política*. Siglo XXI; CREFAL.
- _____. (1998). *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*. Trotta.

- _____. (2001). *Hacia una filosofía política crítica*. Editorial Desclée de Brouwer.
- _____. (1977). *Filosofía de la Liberación*. Edicol.
- Echeverría, Bolívar. (2012). *Valor de uso y utopía*. Siglo XXI Editores.
- Étienne Balibar. (2012). *El ciudadano sujeto* (Vol. 1). Ediciones Prometeo.
- Etxeberria Mauleón, Xavier. (2007, 4-7 de marzo). *La indivisibilidad de los derechos humanos desde la perspectiva del "Sur" [ponencia]* Humanismo para FICE, Bilbao, España.
- _____. (2004). *Sociedades multiculturales*. Ediciones Mensajero.
- _____. (1995). *Imaginario y Derechos Humanos desde Paul Ricoeur*. Instituto Diocesano de Teología Pastoral; Desclée de Brouwer.
- Ferrajoli, Luigi. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta.
- _____. (2010). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Trotta.
- Foucault, Michael. (1978). *Historia de la sexualidad. 1.- La voluntad de saber*. Siglo XXI editores.
- _____. (2000). *Defender la Sociedad*. FCE.
- _____. (1975). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- González Casanova, Pablo. (2006). *Sociología de la explotación*. CLACSO.
- Guerrero, Ana Luisa. (2002). *Derechos Humanos y filosofía Política*. UNAM.
- Hinkelammert, Franz. (2002a). *Crítica de la razón utópica*. Desclée de Brouwer.
- _____. (2002b). *El retorno del sujeto*. Universidad Nacional de Colombia.
- Jonas, Hans. (2000). *El principio vida*. Trotta.
- Lander, Edgardo (Comp.). (2003). *La Colonialidad del Saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. CLACSO.
- Morales, Cesáreo. (2010). *¿hacia dónde vamos? Silencios de la vida amenazada*. Siglo XXI Editores.
- Martínez de Pisón, José y García Inda, Andrés. (2003). *Derechos fundamentales, movimientos sociales y participación. Aportes al debate sobre la ciudadanía*. Instituto internacional de Sociología Jurídica de Oñati; DYKINSON.
- Mouffe, Chantal. (2011). *En torno a lo Político*. FCE.

- _____. (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Paidós.
- Peces-Barba, Gregorio. (1989). Sobre el fundamento de los derechos humanos. Javier Muguerza Carpintier y Gregorio Peces-Barba (coords.). *El fundamento de los derechos humanos*. Editorial Debate.
- Ranciere, Jacques. (2011). *El tiempo de la igualdad: Diálogos sobre política y estética*. Herder.
- _____. (2010). *El desacuerdo*. Nueva Era.
- _____. (2007). *El odio a la democracia*. Amorrourtu editores.
- Reina Aoyama, Leticia. (2010). *Para entender. Los movimientos indígenas y campesinos*. Nostra Ediciones.
- Ricoeur, Paul. (1996). *Sí mismo como otro*. Siglo XXI.
- Rodota, Stefano. (2014). *El derecho a tener Derechos*. Trotta.
- Rosanvallon, Pierre. (1999). *La consagración del Ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. Instituto Mora
- Rosillo, Alejandro. (2014). *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*. Ítaca.
- Stavenhagen, Rodolfo. (2003). ¿Por qué los derechos indígenas?. CNDH. *Los derechos de los pueblos indígenas*. CNDH.
- Villoro, Luis. (2002). *Estado plural, pluralidad de culturas*. Paidós; UNAM-FFYL.
- Wallerstein, Immanuel. (1998). *Liberalismo y democracia: ¿hermanos enemigos?*. UNAM-CEIICH,
- Zizek, Slavoj. (2010). *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Paidós.

TRES MESETAS: ECONOMÍAS ACOPLADAS, ACUMULACIÓN AMPLIADA Y LIBERACIÓN DE LA VIOLENCIA

ESTEBAN RODRÍGUEZ ALZUETA

CRIMEN Y CAPITAL

Marx decía en *El capital* que todas las fuerzas económicas de reproducción del capitalismo están en la legalidad. No estudió la ilegalidad del capitalismo que hoy es una de las fuerzas más importantes del capitalismo financiero. No hay capitalismo sin ilegalidad. El capitalismo está por encima de la ley, de la Constitución, de la policía. El capitalismo crece y reproduce en las tramas informales e ilegales, produciendo ilegalidad. Pero también esas tramas policiales informales y las zonas de ilegalidad, crean nuevas oportunidades para aumentar la rentabilidad. No hay capitalismo sin paraísos fiscales, sin fraudes financieros, evasión impositiva, y la circulación y lavado de gigantescos flujos financieros provenientes de actividades delictivas. Y no hay capitalismo criminal sin corrupción política, o controles blandos, estructuras institucionales precarias, despresupuestadas y desarticuladas.

El capitalismo contemporáneo ya no se valoriza —centralmente— en la apropiación de la fuerza de trabajo material al interior de las fábricas, sino en la velocidad de rotación del dinero, en las apuestas oportunas sobre los activos empresariales en los mercados bursátiles; y en el trabajo inmaterial al interior de la sociedad. Más aún, se valoriza optimizando sus costos laborales y financieros a través de la expansión

de los mercados informales que pendulan entre la legalidad y la ilegalidad, y en el desarrollo de los mercados ilegales. No se trata de mundos paralelos, sino esferas que tienen puntos de confluencia. Hay profundas relaciones de continuidad o intersección entre esas tres esferas. Los mercados formales necesitan tanto de los mercados informales como estos de los mercados ilegales. Es decir, no basta con la ley, se necesita del crimen y la producción de ilegalismos. El capitalismo necesita de la justicia formal, pero también de los “cheques grises” que periódicamente imparte a las policías u otros grupos satélites a las policías (parapoliciales). Necesita de reglas de juego transparentes (“seguridad jurídica”), pero también de otras reglas, no tan claras que digamos, para regular los mercados ilegales e informales. Tanto los mercados ilegales como los informales, pero sobre todo los ilegales, necesitan de marcos de previsibilidad para encarar sus negocios, pero también de distintas formas de violencia para resolver las contradicciones que no podrán encuadrarse apelando en los tribunales formales. Acá es donde la violencia entra en juego, cuando se convierte en un factor paradójico de producción de certidumbre. Cuando el capitalismo se valoriza en la criminalidad o en sus bordes, necesita que se libere la violencia que alguna vez monopolizó el estado para agregarle previsibilidad y marcos de resolución de los conflictos que eventualmente puedan allí suscitarse. La violencia desmonopolizada es la mano invisible de las economías ilegales e informales.

El presente trabajo forma parte de una investigación teórica que vengo desarrollando en el marco de la tesis doctoral, “Crimen y capital: La desmonopolización de la violencia”, bajo la dirección del Dr. Marcelo Sain en el Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

¿CRIMEN ORGANIZADO O MERCADOS ILEGALES?

Retomando la tesis del jurista argentino, Alberto Binder (2009), usaremos acá la noción de “mercados ilegales” para explorar el “crimen organizado”. Nos parece una categoría que no sólo no se apresura a abrir un juicio negativo sobre los actores que se pretende analizar y explicar, sino que comprende la diversidad de actores —muy desiguales, por cierto— que integran estos mercados. Una categoría, además, que nos permitirá estar atentos a las vinculaciones con otros mercados, sean estos informales o legales. La diferencia entre estos mercados no hay que buscarla simplemente en la legalidad de turno, sino en la percepción que la sociedad tiene de ellos. De la misma manera que no existe la ilegalidad, tampoco la legalidad es un dato previo.

Son constructos políticos y morales, pero también modos diferentes de percibir las relaciones sociales. La diferencia, entonces, entre los mercados nos está hablando sobre cómo quedaron correlacionadas las fuerzas en determinado momento. Pero ya volveremos más abajo sobre esta cuestión.

En un sentido amplio, un mercado es cualquier conjunto de mecanismos mediante los cuales los compradores y los vendedores de un bien entran en contacto para comercializarlo. Según Joseph Stiglitz “el mercado se utiliza para referirse a cualquier situación en la que se realicen intercambios.” De modo que, con la noción de mercado, se quiere arrojar luz sobre otros actores que se encuentran, hasta ahora, invisibilizados tanto para las políticas públicas securitarias como en el imaginario social. Actores que se presentan como separados y distantes, desenganchados de las economías legales o informales, cuando en realidad están atados a ellas. Visto los ilegalismos desde la noción de mercado, los conflictos tienden a amplificarse, toda vez que nos lleva a estar atentos a una cadena de necesidades que nos permite poner el ojo en las demandas o problemas que tienen los mercados informales y legales también. En ese sentido, podemos empezar diciendo que las economías ilegales van a crear condiciones para la expansión de otras economías ilegales, pero también para el desarrollo de las economías informales y legales.

Para decirlo con un ejemplo que pone Binder:

Si alguien roba un vehículo solemos ver un caso y unas personas (el que roba el vehículo y la persona propietaria del vehículo) pero ello nos dice muy poco a los efectos de organizar una política de control de criminalidad. Lo que nos debiera interesar es la estructura de mercado, qué hace que esa persona robe ese vehículo, el circuito de la venta o de desguace en el que lo introduce, los intermediarios que organizan el robo de vehículos, el encubrimiento de desguace o la venta de lo robado, los transportistas, los acopiadores, los financistas, los compradores, etcétera (2009, p. 34).

Proponemos, entonces, abordar este tipo de conflictividades con la noción de mercado, porque nos permite comprender la pluralidad de actores sociales o emprendedores económicos que componen tanto la oferta como la demanda y/o condicionan de alguna manera una o ambas variables. Actores muy diferentes entre sí, desiguales, de extracciones social y étnica muy distinta, con pautas de consumo también disímiles. Por ejemplo, el mercado de autopartes, involucra a las grandes empresas automotrices y aseguradoras de riesgo, pero también a los clientes de una concesionaria, al dueño de un taller mecánico, el chapista, el propietario de un auto de alta gama o un modelo que hace cuarenta años no se

fabrica más en el país o cuyos repuestos sólo pueden conseguirse en los “desarmaderos” del mercado informal. Y lo mismo vale para el mercado textil, el mundo de la construcción y el mercado inmobiliario, los mercados de drogas, el tráfico ilegal de granos, etcétera.

La noción de mercado nos permite salir de la mirada casuística que tiene la justicia que, cuando se concentra sobre determinados casos, tiende a compartimentar los problemas en torno a determinadas personas físicas o jurídicas, para luego ocuparse de determinados hechos. Por ejemplo, la sustracción de vehículos y el tráfico de autopartes ilegales no se resolverán metiendo presos a los levantadores de coches o clausurando comercios que venden repuestos de dudosa procedencia. ¿Cuántas personas presas hay por robar vehículos? ¿Cuántos desarmaderos se han allanado y clausurado en estos últimos años? Y, sin embargo, se siguen robando vehículos y continúan proliferando bocas de expendio de autopartes “usadas”. Eso no significa que haya que renunciar a esta dimensión y no tengamos que pensar entre todos y todas formas de reproche social para esos actores. Significa que no se va a resolver esta conflictividad persiguiendo a estos actores. Detrás de un auto robado hay una o varias demandas concretas que se busca atender con la venta de autopartes robadas o de dudosa procedencia. Además, difícilmente se vaya a poder resolver esta conflictividad cuando las agencias encargadas de perseguir el delito forman parte activa del mismo, sea porque venden invisibilidad o impunidad.

Sabemos que problemas estructurales requieren soluciones estructurales. La mirada policialista propone soluciones coyunturales que serán rápidamente digeridas y readaptadas por los actores que componen todos estos mercados articulados. Poner en crisis las economías ilegales, implica comprender el papel que desempeñan para los mercados informales y los mercados legales; implica entender el papel que tiene el delito en la acumulación ampliada en el capitalismo contemporáneo.

MICRODELITOS Y MERCADOS ILEGALES: SABERES GENERALES, TERCERIZACIÓN Y TAYLORISMO CRIMINAL

El delito común o predatorio no es la respuesta espasmódica a una necesidad insatisfecha y tampoco la mera expresión de los contrastes sociales abruptos o el deterioro de consensos y controles sociales, o la estigmatización social, la corrupción policial y la persistente prisonización. Todos estos fenómenos constituyen factores que hay que tener en cuenta a la hora de explicar la expansión de las economías ilegales. Pero son factores que hay que leerlos al lado de este otro factor: la expansión de los mercados ilegales. Detrás de los llamados crímenes callejeros (sea el robo o hurto de automotores, la venta de

drogas ilegales, etc.) están los mercados ilegales que le resuelven muchos problemas tanto a los mercados informales como a los mercados ilegales. En efecto, los protagonistas de aquellas fechorías, muchas veces jóvenes que viven en barrios pobres, referencian a estos mercados ilegales como la oportunidad para resolver problemas concretos, a veces materiales, a veces identitarios. La conformación de estructuras de oportunidades delictivas permite que determinadas ilegalidades y formas de victimización (y no otras) sean llevadas a cabo por los potenciales infractores socialmente producidos. Dicho de otra manera: la proliferación y expansión de las economías ilegales e informales crean nuevas oportunidades para la multiplicación del microdelito.

Ahora bien, conviene distinguir entre el delito común y el delito complejo, no hay que meter a todos sus protagonistas en la misma bolsa. De la misma manera que hay que aprender a diferenciar entre el delito amateur y el delito que cometen los “bardereros” (Kessler, 2004) (Tonkonoff, 2007), no hay que perder de vista tampoco las formas particulares que reviste el delito complejo, la diversidad de actores que integran las economías criminales en cada uno de los mercados ilegales. En otras palabras, los empresarios de los mercados criminales no tienen punto de comparación con la fuerza de trabajo bruta. Eso no implica que no existan puntos de contacto entre todas aquellas figuras. No es nuestra intención sugerir que estas experiencias criminales transitan por carriles separados, pero habría que entender previamente las respectivas especificidades.

Muchos autores coinciden en que a la hora de explorar el aumento del delito común debemos tener presente el desarrollo que tuvieron los mercados ilegales e informales (Saín, 2004; Binder, 2009). El desarrollo de las economías ilegales e informales aparece como un factor extra, nada desdeñable, que conviene siempre tener en cuenta para tratar de comprender el aumento del microdelito en las últimas décadas y, en algunos casos, el carácter cada vez más violento con el que se lo practica.

Esos mercados pueden ser referenciados por muchos actores que alternan entre la desocupación, la ayuda social, el trabajo precario, el ocio forzado y el microdelito como una oportunidad laboral para encarar las dificultades con las que se miden diariamente, resolver problemas materiales que tienen que ver con la sobrevivencia, pero también con la adscripción a determinadas pautas de consumo perfiladas por los mercados de consumo como marca de identidad. De esa manera, los mercados ilegales e informales crean oportunidades concretas, y al hacerlo generan condiciones para el desarrollo y aumento del microdelito.

Esos mercados, entonces, se nutren del microdelito, necesitan de las distintas prácticas que asume el delito común para desarrollarse; requiere de las capacidades que se entrenan a partir de la expansión del delito callejero, de la experiencia en común de aquellos actores no siempre juveniles. Porque como cualquier otro mercado, las economías criminales reclaman fuerza de trabajo cualificada para “mover” negocios que funcionan en la “clandestinidad” para valorizarse y multiplicar sus ganancias, pero también de otras cualidades productivas, como, por ejemplo, el uso de armas de fuego, la experiencia para amedrentar sin usar la fuerza letal, el manejo del lenguaje de la calle, la simulación corporal, etc. Se trata de saberes comunes que no se improvisan, sino que se aprenden en la sociedad. Saberes que necesitan horas de entrenamiento, los consejos de otros actores, una destreza que reclama preparación previa. Digo, los empresarios de las economías ilegales necesitan, no solo de mano de obra barata, sino de una mano de obra con la suficiente experiencia para producir lo que aquellos necesitan. Hablamos de una fuerza de trabajo lumpen o bardo flotante, dueña de conocimientos generales y específicos que fueron adquiriendo en sus respectivas trayectorias criminales, pateando la calle, rivalizando con otros actores sociales e institucionales.

La alta rentabilidad que generan las economías ilegales proviene no sólo de las prohibiciones que dispone el estado en torno a estos mercados sino, además, de los bajos costos laborales que demanda la puesta en acción de las operaciones, sobre todo si se lo compara con la rentabilidad que generan. Porque la fuerza de trabajo será reclutada entre los sectores que menos chances tienen de conseguir un trabajo estable o digno en el mercado laboral formal, actores que muchas veces permanecen boyando en los márgenes, rotando en el mercado informal, pendulando entre la ayuda social y la desocupación o el trabajo precario o cuentapropismo o el ocio forzado y alguna que otra fechoría; una fuerza de trabajo reclutada en aquellos sectores estigmatizados por la sociedad, sobre-estigmatizados por las agencias policiales, desciudadanizados por las redes clientelares y objeto recurrente del encarcelamiento masivo. Es decir, necesita de aquella fuerza de trabajo que ha sido despojada de las referencias jurídicas para hacer valer sus derechos, lo que algunos autores han llamado ciudadanos siervos o ciudadanos de segunda o de baja intensidad. De modo que el bardo flotante no es simplemente el resultado de sus prácticas sino –además– de las circunstancias con las que se miden esos actores, que los fueron empujando de a poco a vincular su tiempo de trabajo a las economías ilegales.

De la misma manera que los mercados legales optimizan sus cos-

tos laborales tercerizando la producción en mercados informales, que a su vez contratan su fuerza de trabajo entre aquellas personas que, por las particulares circunstancias en las que se encuentran están excluidos de los mercados formales (tienen antecedentes penales, son extranjeros ilegales, etcétera), los mercados ilegales también optimizan sus costos empresariales tercerizando la contratación de la fuerza de trabajo o empleando una fuerza muy barata. Los emprendedores no siempre saben cuáles son los actores más propicios para realizar las operaciones y otras veces no les conviene saberlo o directamente no les interesa. Pero necesitan un actor “con calle” que se encargue de esa tarea, que sepa reclutar la mano de trabajo, con la capacidad para subcontratar la fuerza de trabajo entre los sectores más “lúmpenes” de la sociedad. Más “lúmpenes” no quiere decir menos capacitados, sino con otras capacidades. Algunas veces esos actores son dueño de saberes y destrezas generales que son identificados por los empresarios del crimen como recursos productivos. No es fácil “salir de caño a levantar coches” y sortear luego los puntos de control policial; no es fácil “chamuyar a los policías”; “meter miedo” a las víctimas, “hacerse respetar” por todos ellos.

Claro que otras veces, la parcialización de las tareas que impuso el crimen complejo a los mercados ilegales, lleva a prescindir de aquellos conocimientos generales para la realización de las fechorías. Como dice el criminólogo italiano, Vincenzo Ruggiero (1999), una de las características centrales del delito común asociado a los mercados ilegales es la taylorización, esto es, la división del trabajo en tareas que no demandan saberes generales ni conocimientos específicos previos para llevarlas a cabo. Pensemos, por ejemplo, lo que sucede en el universo transa, es decir, en las personas abocadas al corte y empaquetamiento de drogas, en las personas encargadas de “turistear” a los compradores, en las tareas de vigilancia, en las mulas o en la custodia en depósitos domésticos de las drogas o armas, en la distribución y venta minorista. No es casual que esas tareas se encarguen a los niños y niñas, incluso a las mujeres. Son los actores más vulnerables y, por eso mismo, se vuelven el mejor recurso productivo. Su vulnerabilidad es un atractivo económico extra. Son más baratos, pero pasan menos desapercibidos, y son también más fáciles de reemplazar. Esto se puede lograr a partir de la taylorización de las economías ilegales, de la división del trabajo que los empresarios impusieron a los mercados ilegales.

Estos actores vulnerables son los famosos “perejiles”. Perejiles porque son como los yuyos, actores silvestres que crecen en todos lados, a cielo abierto, en los márgenes de los caminos, a la orilla de los arroyos, en las macetas, siempre a la intemperie, sin necesidad de cuidados especiales. Pe-

rejiles porque cuando se los arranca vuelven a crecer solos otra vez. Perejiles, finalmente, porque no son el ingrediente principal en ninguna comida, sino un condimento que puede sacrificarse, pero nunca prescindirse.

Ruggiero (1999) está pensando en el mercado minorista de drogas, lo que nosotros llamamos “universo transa”. Porque si por arriba, el mercado externo de drogas, se organiza a través del modelo posfordista, una comercialización que demanda saberes técnicos muy específicos y complejos: Se trata de un sector altamente especializado, toda vez que estamos frente a mercados diversificados y globalizados, y los especialistas contratados tienen que encargarse no sólo de la logística que demanda el tráfico internacional sino del lavado del dinero a través de una compleja trama financiera. Por abajo, por el contrario, las cosas son muy distintas: La distribución a baja escala, la comercialización minorista y la venta para el consumo directo o narcomenudeo, se organiza a partir de actores reclutados entre los actores más marginales, que provienen de las economías subterráneas, a través de la mediación de una persona que conoce el territorio y su población disponible. Aquellos actores son los famosos dealers: ejércitos de consumidores-vendedores que viven el oficio como una oportunidad laboral alternativa.

Rescatamos la noción de dealers porque nos parece que arroja luz sobre el rol que tienen estos actores en los mercados ilegales. En la economía financiera los dealers son los agentes profesionales que trabajan para una institución financiera, o bien de manera individual, es decir, actúan en mercados organizados operando por cuenta propia, como poseedor, o por cuenta de clientes, como intermediario. Y lo mismo sucede con los dealers en los mercados minoristas de drogas: Venden drogas para sus clientes o los clientes de su “jefe” pero también para poder cubrir los costos de su propio consumo y otros consumos igualmente encantados. Y lo mismo cabe decir de aquellos que roban autos: son actores que trabajan por cuenta propia, o atendiendo las demandas de determinada cartera de clientes regenteada por mediadores ilegales (compradores de autos robados) y/o informales (los vendedores de repuestos de autopartes procedentes de la sustracción de vehículos).

Con todo, el lumpenproletariado constituye una fuerza de trabajo reciclable o, mejor dicho, conforma un recurso fácilmente renovable. “Renovable”, en el sentido que puede ser reemplazado fácilmente en cualquier momento. Los empresarios saben que cuentan con un ejército de actores para ocupar la posición que antes ocupaba otro. La expansión del delito callejero es el mejor potrero para capacitar la mano de obra que necesitan las economías ilegales. Siempre tendrá a su disposición nuevos actores para hacer el trabajo sucio. De modo que los empresarios saben que no tienen mucho que perder cuando son abati-

dos por la policía o atrapados por la justicia. Saben que, en los barrios pobres, levantan una piedra y tendrán un actor que estará dispuesto a ocupar el lugar que tenía la otra persona.

Las operaciones no sólo se han segmentado y reticulado, sino que además suponen tareas repetitivas. Actividades que no necesitan saberes específicos para su realización, que se sostienen la mayoría de las veces de manera bastante rudimentaria. Por eso, la característica de los microdelitos vinculados a estos mercados, sigue siendo la descalificación. Sus protagonistas no son profesionales (“delincuentes profesionales”), sino “delincuentes comunes”, dueños de saberes generales y lugares comunes. Para vender pastillas, cocaína o paco en un barrio pobre, no se necesitan conocimientos especiales, basta conocer los códigos del campo donde se mueven. En otras palabras: actores descalificados se vuelven fácilmente reemplazables. Siempre habrá “un pibe chorro” dispuesto a “meter caño”. Un “pibe chorro” es fácilmente reemplazable por otro “pibe chorro”. Nadie es imprescindible para estas economías. Los mercados ilegales e informales no necesitan delincuentes profesionales sino jóvenes avezados y jugados y si no tienen escrúpulos tanto mejor.

LA TEORÍA DEL ICEBERG Y LA CARPINTERÍA CAPITALISTA: ¿CRIMEN ORGANIZADO O ILEGALISMOS COMPLEJOS?

Cuando los problemas se persiguen con el Código Penal en la mano, y para colmo, se lo hace con la figura del “crimen organizado”, en contextos institucionales con nichos de corrupción y en coyunturas políticas que reclaman todos los días “hechos espectaculares” para ser presentados a la “gran audiencia” como experiencias exitosas en la “lucha contra el delito”, los problemas tienden a cargarse a la cuenta de los actores más vulnerables. La figura de “crimen organizado” es una figura hecha a la medida de la carpintería capitalista, que busca serruchar los conflictos, anclarlos socialmente, para compartimentarlos en los sectores más vulnerables, generalmente procedente de barrios más pobres, de otras etnias, y con otros estatus sociales. Una categoría que busca evitar que los eventuales conflictos no salpiquen a los peces gordos y no tan gordos que están detrás de las fechorías.

En efecto, cuando se piensa los problemas con la figura del “crimen organizado”, el foco de atención será, casi siempre los “pibes chorros” o, mejor dicho, las “bandas criminales” integradas casi siempre por jóvenes en conflicto con la ley penal o con frondoso prontuario. El crimen se explica en la autoselección selectiva o bien en la asociación diferencial de los actores protagonistas de los ilegalismos (Kessler, 2004: 257). No hay, por su puesto, inocencia en esta mirada.

En cualquiera de los dos casos se busca disimular o perder de vista la trama compleja que hay detrás de cada uno de aquellos hechos.

Hay que ir más allá de los epifenómenos, no hay que pensar los conflictos a partir de la superficie de las cosas, con los materiales “que salieron a la luz”. Hay que aplicarle la teoría del iceberg de Ernest Hemingway, pero hacerlo al revés, porque no estamos haciendo literatura sino sociología. Hemingway siempre trató de escribir sus cuentos y novelas según el principio del iceberg que tiene tres cuartas partes bajo el agua por cada una de las partes que muestra. Todo lo que se sabe se puede eliminar y es eso, solo eso, lo que le da fuerza al iceberg: la parte que no se muestra.

Si uno conoce lo que omite, la parte omitida comunica con más fuerza al relato y le da al lector la sensación de que hay más de lo que se ha dicho (Hemingway, 1968). Pero acá, dijimos se trata de hacer todo lo contrario. Hay que arrojar luz sobre el invisible de la época, poner en palabras todo aquello que, aun intuyéndolo, nos cuesta constatar. Debajo de la línea de flote hay una masa de hielo que permanece invisible y espera ser interrogada. No hay que dejarse llevar por la tapa de los diarios, ni por los expedientes judiciales. Los problemas tienen siempre una cara visible, pero debajo de la línea de flote está su reverso, a saber: las condiciones estructurales, económicas, políticas y culturales, circunstancias que permanecen invisibles, y por tanto, impensables; actores aún más invisibles y, por añadidura, irreprochables. Las caras visibles son algunas de las puntas del ovillo para empezar a tirar de la cuerda. Pero los problemas no empiezan ni terminan en esos actores. Detrás de estos actores más expuestos hay otros emprendedores encargados de sostener los mercados ilegales, vinculados a los otros actores que integran los mercados informales y legales.

Sólo podemos conjeturar las relaciones entre el crimen y el capital si tenemos en cuenta la estructura de relaciones invisible que existe detrás de los fenómenos violentos. De hecho, la violencia suele ser el mejor biombo para pensar las relaciones entre el crimen y el capital. Hay un fondo secreto, una estructura oculta que espera ser explorada.

No estamos sugiriendo que los “pibes chorros” no sean un problema o no existen grupos criminales o pandillas, estamos señalando que estos son los actores más vulnerables de cadenas delictivas que no controlan, de una economía mucho más grande que los exiguos recursos que cada uno de ellos puede sacar con la venta del botín.

Cuántas veces vimos por televisión una conferencia de prensa del gobierno de turno donde los funcionarios anunciaban que habían desbaratado “una peligrosa banda criminal” o atrapados a los

cabecillas de una “poderosa organización”. Y cuando las cámaras de la prensa hacían un paneo sobre los funcionarios que todavía estaban en el terreno donde tuvo lugar el operativo, observamos siempre el mismo telón de fondo: un chaperío con tres o cuatro gordos con el rostro tapado. Digo: Si esta es la “poderosa banda” hay algo que no cierra, algo está funcionando mal, o, mejor dicho, a alguien están protegiendo la policía y la televisión. Se sabe, el pato de la boda lo pagarán los actores que menos capital social y económico tienen para pasar desapercibidos o renegociar su impunidad, esto es, los actores más expuestos, que más prejuicios llevan en su haber. El eslabón tiende a cortarse en su eslabón más débil para proteger a los otros actores.

Pero, además, cuando la escenografía que se escoge para contar el “crimen organizado” es la villa miseria, tiende otra vez a asociarse el crimen a la pobreza, las economías ilegales a la marginalidad sin escrúpulos y de esa manera no solo contribuyen a compartimentar el crimen sino a ocultar la participación de las clases altas o medias altas, invisibilizando de paso las relaciones entre las economías ilegales con los mercados informales y formales.

Por eso muchos autores prefieren no hablar ya de “crimen organizado” sino de “crímenes complejos” o “ilegalismos complejos”. Sabido es que la noción de crimen organizado es objeto de un debate interminable. Coincidimos con lo que sostiene el sociólogo español, Armando Fernández Steinko, cuando dice: “Al no precisarse la especificidad, y por tanto la peligrosidad real (...) todo acaba siendo crimen organizado en potencia, con lo cual el término sobre un uso inflacionario.” De allí que los principales perjudicados por el uso de una definición general, plagada de mitos e imprecisiones jurídicas, sean los actores sociales más vulnerables: “Cualquier banda de jóvenes delincuentes es candidata a convertirse en un grupo de criminales organizados, es decir, a intentar subvertir el orden establecido” (Fernández Steinko, 2008, p. 26).

La noción de crimen organizado no sirve para comprender la especificidad de este tipo de conflictividades sociales, no solo sus ramificaciones sino además la inscripción que tienen en la vida cotidiana. Cualquier forma de delito que se organiza a través de la lógica del mercado, supone formas diferentes de organización y no por eso deberíamos meter a todos en la misma bolsa, es decir, concluir que todos sus actores forman parte de una misma organización, de una misma asociación ilícita. Cuando tres o cuatro “pibes” son reclutados por algún empresario (lo que algunos llaman “delincuente profesional”) para “levantar” o “salir de caño” a robar vehículos, esos tres o cuatro

jóvenes seguramente se conocen entre sí. La compartimentación no opera en este plano. Esas tres o cuatro personas se dividen las tareas, cada uno tiene un rol específico. Dos harán de campana en cada esquina, otro abrirá el coche, mientras el cuarto se quedará tapando a éste último. ¿Deberíamos concluir que esta “junta” constituye una banda de criminales organizados? Y más aún: ¿deberíamos concluir que forman parte de una organización más grande que involucra a los desarmaderos, repuesteros y depositeros?

Por eso dijimos arriba que el delito, como otras tantas actividades, se ha tercerizado. Las actividades con mayor riesgo se encargan a los actores más vulnerables, aquellos que están en la calle, que patean y conocen los códigos de la calle. Que no tienen nada que perder y son, por eso mismo, fácilmente reemplazables por otro actor. No decimos que haya que disculparlos, pero tampoco comprenderemos la complejidad de los mercados ilegales si se apunta solamente a estos actores vulnerables y, mucho menos, cuando se los hace formar parte de organizaciones que no conocen, organizaciones que sólo han “contratado” sus servicios. Y le ponemos comillas a “contratado” porque –insisto- estamos ante actores vulnerables, que no son muy libres que digamos para elegir o no, a la hora de salir a robar automóviles, sobre todo cuando la policía los sigue de cerca. Actores que fueron despojados de sus derechos, vulnerabilizados por rutinas institucionales violentas a través de las cuales se fueron certificando los estigmas que pesaban sobre ellos.

ECONOMÍAS ACOPLADAS: LA ARTICULACIÓN ENTRE LAS ECONOMÍAS LEGALES, INFORMALES E ILEGALES

Dice Félix Guattari: “El mercado no existe. En cambio, existen todo tipo de mercados. (...) Y el juego entre los mercados deviene un juego entre los mercados de poder” (Guattari, 2015, p. 279-289). Vinimos sosteniendo que los mercados ilegales no están desacoplados de los mercados informales y tampoco de los mercados formales o legales. Esta es otra de las tesis centrales Ruggiero (2005), en su libro *Delitos de débiles y de los poderosos*. Como el nombre sugiere existe una relación de continuidad entre el delito de los pobres y el delito de los poderosos, delitos que pueden conectarse sin llegar a equipararse. La articulación que existe entre ellos no debe llevarnos a confundirlos para luego concluir que forman parte de una misma organización. El delito de los poderosos necesita del delito de los pobres, de la misma manera que el delito de los pobres necesita del delito de los poderosos, en el sentido –como dijimos arriba- que a los pobres les resuelve algunas necesidades (materiales o culturales) diarias.

Pero los poderosos necesitan no sólo del microdelito, sino de los

ilegalismos que componen los mercados ilegales, necesitan de los trabajos precarizados reclutados y organizados por los mercados informales, esos mercados creados a partir de la flexibilización laboral y la desregulación laboral del estado de malestar, todos ellos mercados a la altura de las expectativas del capitalismo contemporáneo, al servicio de la acumulación ampliada.

De esa manera se puede decir que los mercados formales, los informales y los ilegales no son mundos separados. Lo que allí sucede no va por andariveles separados. Se trata de espacios que se solapan sin llegar a confundirse. Según Ruggiero lo que hay que pensar son esos puntos de contacto entre sí, las relaciones de continuidad existentes entre ellos, los lugares y puntos de intersección. Esos mercados no son mundos paralelos sino campos económicos yuxtapuestos, que se fueron enmesatando, planos distintos de la economía capitalista que se solapan entre sí hasta formar una meseta extendida y profunda.

Me explico: el mercado formal necesita del mercado informal, de la misma manera que éste necesita de los mercados ilegales. Los mercados ilegales resuelven muchos problemas a los mercados informales que a su vez le están resolviendo muchos problemas a los mercados formales. O para decirlo de otra manera: los mercados informales –a veces- median entre los mercados legales y los ilegales. Y todos necesitan del microdelito y la fuerza de trabajo lumpen. Lo digo otra vez con Ruggiero:

Lo informal tiende a ser absorbido por lo formal en el sentido de que las prácticas ocultas, operaciones paralelas y formas de conducta económica ilícitas son cada vez más requeridas para dar frutos en la economía oficial (Ruggiero, 2005: 83/4). Las grandes compañías contratan subsidiarias y se benefician de las condiciones que caracterizan a la economía informal, entonces, resuelve parcialmente el problema de los costos, la coordinación y el control empresarial, al instalarse algunos segmentos de estos ámbitos fuera del panorama de la economía formal de los negocios oficiales (Ruggiero, 2005, p. 85).

Y luego:

La economía subterránea se pobló de una serie de actores diversos: pequeños empresarios que trabajan de contratistas para empresas más grandes, nuevos empresarios promovidos por las grandes industrias, y empresarios criminales en busca de nuevas inversiones. Las características de un negocio protagonizado por actores tan dispares no eran fáciles de identificar y distinguir. En este contexto, se volvió duro el de-

bate acerca de lo que significan exactamente términos como negocios 'limpios', 'sucios', 'legales', 'semilegales', 'ilegales' o 'mafiosos'. (Ruggiero, 2005, p. 89).

Traigamos como ejemplo nuestro caso recurrente: la venta de autopartes robadas. Los compradores de esos repuestos se sienten muy lejanos al robo de autos y no pueden advertir la continuidad que existe entre su compra y la pistola que a otra persona le pusieron en la cabeza para sacarle su coche. El mismo extrañamiento manifiestan las empresas automotrices y sus subsidiarias. Para estos, el robo de autos no tiene nada que ver con sus decisiones empresariales. Sin embargo, hay relaciones de continuidad bastante estrechas. Lo digo rápidamente: Si las grandes empresas automotrices no estoquean el mercado repositor, es porque saben que hay otras unidades productivas que se encargarán de ello. No son los únicos problemas que se resuelve a través de la expansión del mercado informal: también las empresas aseguradoras, el transporte público, y numerosos problemas que tienen los emprendimientos cuentapropistas se resuelven a través de los desarmaderos que surten a los comerciantes que pendulan entre la legalidad y la ilegalidad, es decir, que venden repuestos oficiales, pero también componentes de dudosa procedencia.

Gráfico 1. Mercado legal, informal/formal e ilegal



Gráfico 2. Quimera



El capitalismo financiero es un mundo tridimensional, una economía con tres planos enmesetados. O si se nos permite otra comparación, un monstruo de tres cabezas, como Cerbero, ese perro rabioso, concebido por Tifón y Equidna, hermano de la Hidra y de la Quimera, otras criaturas tan terroríficas como él, encargado de guardar las puertas del Averno. Tres cabezas vertebradas a una misma espina dorsal: la acumulación capitalista. En efecto, la columna vertebral sigue siendo el capital, la acumulación ampliada del capital, el fetichismo del dinero y la mercancía.

De modo que los tres campos no son mundos apartes. Hay profundas —y a veces no tan profundas— relaciones de continuidad. Y eso no significa que no haya tensiones entre los términos en cuestión. Los mercados legales son tan necesarios para la reproducción del capital como los mercados informales y los mercados ilegales.

Por eso hablamos de acumulación ampliada: Porque la reproducción del valor lo llevará a encontrar en los mercados ilegales y los mercados informales, puntos de apoyo para practicar y profundizar el despojo. Su riqueza es la pobreza de los otros. Pero esa pobreza es tan necesaria como las riquezas que necesitan para disimular sus prácticas criminales. Como escribió alguna vez George Bataille:

Lo que sorprendente e incluso desconcertante en el capital es su carácter diversificado. Esencialmente, es un acto de rapacidad impersonal dominado en su desarrollo por una indiferencia total tanto hacia los intereses privados como hacia el interés público. Es una máquina

condenada a crecer constantemente. Sin embargo esta naturaleza impersonal tiene como consecuencia última el desarrollo en los caracteres interesados, a expensas de las tendencias sociales. La maquinaria capitalista es un factor de descomposición. Ha arruinado todo lo que ha podido (Bataille, 2010, p. 63).

LAS PUERTAS SECRETAS DE LAS ECONOMÍAS LEGALES: LOS DELITOS ECONÓMICOS Y LOS CUENTOS DE HADAS

Dijimos que mientras las economías informales son aquellas economías que pendulan entre la legalidad y la ilegalidad, las economías formales o legales son aquellas constituidas por los mercados cuyas relaciones se ajustan a los marcos institucionales vigentes. Ese ajuste, sin embargo, puede ser real o aparente, y a veces resulta ser más aparente que real. Eso no es lo importante, lo que nos interesa destacar no es su adscripción a un marco legal, su voluntad de cumplir con la legalidad de turno. Como dice el refrán: hecha la ley hecha la trampa. La legalidad de turno tiene sus recovecos. A veces son figuras ambiguas que dejan abierta la doble interpretación. Otras veces son directamente lagunas, es decir, áreas de vacancia jurídicas, relaciones que no fueron objeto de regulación alguna. Otras veces son normas que habilitan su propia puesta entre paréntesis. Siempre hay una salida de emergencia, una excepción que justifica la regla.

El hecho de que un emprendimiento sea legal, que cuente con las habilitaciones estatales correspondientes, que sus productos se adecuan a las normas de calidad vigentes, que su contabilidad haya sido certificada por todas las auditorías de rigor, que sus cuentas hayan pasado los controles estatales, no significa que se haya cumplido con lo que manda la ley. Siempre hay una excepción a la regla, siempre hay una forma secreta de esconder los ilegalismos. Los contadores, asesores financieros, escribanos y abogados contratados por las grandes empresas se dedican a ese trabajo de prestidigitación: mostrarnos una cosa, para ocultarnos otra. Nos dicen que se ajustan a derecho cuando en realidad están violando el orden jurídico. Siempre existe una salida de emergencia para escaparse o ganar a tiempo, evitando ser descubiertos y preservar sus ganancias.

Rousseau decía que lo importante no es ser sino parecer. Lo que define a un emprendimiento como legal no es, entonces, su adscripción a la ley, es decir, lo importante no es cumplir las reglas sino hacernos creer que se está cumpliendo con lo que manda la ley. Algo muy distinto. Acá el cumplimiento de la ley puede ser en realidad una forma de invisibilización de su apartamiento. Julio Sevares tiene razón cuando

señala que: “la mayoría de los delitos económicos nacionales o globales existen desde los orígenes del capitalismo y, en algunos casos, de la sociedad misma. Pero quizá nunca como ahora han dejado de ser excrecencias o vicios periféricos del sistema para convertirse en piezas constitutivas y básicas del funcionamiento de lo que puede denominarse, sin temor a la exageración, el capitalismo criminal” (Sevares, 2003, p. 14).

Cuando Sevares hable de capitalismo criminal está pensando en el tráfico internacional de drogas, armas, personas, en el contrabando y la corrupción en la obra pública, pero también en los crímenes financieros, a saber: quiebras fraudulentas, fraudes financieros, falsificación de cartas de crédito, utilización de bonos falsificados o robados como garantía de créditos, la fuga de divisas, la evasión impositiva, la subfacturación de importaciones y la sobrefacturación de las exportaciones, las comisiones ilegales al funcionariado de turno y las contribuciones ilegales en las campañas electorales, los fideicomisos o trust offshore, etc.

Todos estos crímenes financieros son fáciles de llevar a cabo gracias a la liberalización y desregulación de los mercados financieros y las políticas monetarias, que garantizan no sólo el desplazamiento veloz del dinero, sino que facilitan el ocultamiento y el lavado del dinero. Ya sea, el lavado del dinero sucio proveniente del tráfico de drogas, armas o personas, o del contrabando y el tráfico ilegal de granos, o del dinero en negro que puede tener su origen en actividades legales, se esconde y fuga para evadir impuestos. La ausencia de mecanismos de control o el colapso de ellos, su burla solapada, son condiciones igualmente necesarias para la valorización del capital.

Todos estos factores, militados desde el estado de malestar, crean las condiciones favorables para la acumulación ampliada, un círculo virtuoso que hace pivote en los mercados ilegales, informales y legales, pero también en los crímenes financieros a escala global.

El crimen financiero se infiltra en las instituciones públicas a través del lobby, el financiamiento de las campañas electorales, o su participación en el armado de partidos políticos, pero también sobornando a los funcionarios del estado, sean ministros, legisladores o magistrados, fiscales, intendentes o inspectores.

El capital financiero contribuye a generar burbujas especulativas, inflando activos empresariales más allá de su capacidad productiva real que, tarde o temprano, terminan estallando para llevarse puestos a los trabajadores y a veces incluso a los gobernantes. Esas crisis económicas traen a su vez más desempleo y precarización, la licuación o captura

de los ahorros, la devaluación de la moneda, pero también erosionan las instituciones generando persistentes crisis de gobernabilidad y una pérdida de credibilidad de los ciudadanos respecto de las democracias. Con todo, terminan recreando mejores condiciones para continuar expandiendo sus mercados a expensas del desarrollo de las economías ilegales e informales.

La invisibilidad tiene sus rodeos y costos, claro está. Y cuanto más intrincados tanto mejor, más difíciles será comprobar su incumplimiento. Y para cuando eso suceda sus actores estarán disfrutando de sus ganancias en otro lugar. El capital “legal” es como una mamushka: una operación guardada adentro de otra operación, que a su vez se guarda adentro de otra y así sucesivamente. Cada una de esas armazones que blindan la ilegalidad reclama de jurisdicciones ad hoc, hechas a la medida del flujo financiero, de su movimiento más o menos invisible.

Quiero decir, el capital para poder fluir libremente necesita volverse humo a través de las transacciones virtuales. Necesita, además, contarnos cuentos de hadas. Un paraíso donde puedan darle asilo a sus ganancias, o convertirlas en otra cosa, incluso hacerlas desaparecer. Aunque la forma de pasar imperceptible sea la construcción de un edificio de cincuenta pisos. La acumulación ampliada necesita esos toques de magia. El capitalismo financiero es un capitalismo mágico.

La ley necesita de salidas de emergencias y pasadizos abyectos donde la legalidad entra en un limbo, y se suspenden la fuerza de la ley. Las leyes siguen vigentes, pero perdieron fuerza-de-ley, están vigentes, pero no se aplican o pueden desaplicarse. De esa manera lo ilegal no es necesariamente lo que se opone a lo legal. El mundo legal tiene necesidad del mundo ilegal. Son dos caras de la misma moneda. Si se me permite la expresión, lo diré de esta manera retorcida: No hay mercados legales puramente legales. Los mercados legales necesitan no solo de los mercados informales, que oscilan entre la legalidad y la ilegalidad, y los mercados ilegales. Necesitan, además, organizar sus propias economías legales, dejando espacio suficiente para practicar distintos ilegalismos o crímenes económicos. Estos ilegalismos que mencionamos arriba, pero también la competencia desleal, el espionaje económico, la falsificación de documentos públicos, etc. no son torpezas, y tampoco daños colaterales. El capitalismo para reproducirse, tiene que violar sistemáticamente la ley que reclama y milita. Los delitos económicos forman parte de los mecanismos de valorización del capital. Se sabe: No hay capital sin seguridad jurídica. La seguridad jurídica esconde las puertas secretas que solo pueden abrirse con un poco de energía monetaria.

Lo digo con las palabras de Foucault: “La ilegalidad no es un accidente, una imperfección más o menos inevitable, sino un elemento

absolutamente positivo del funcionamiento social, cuyo papel está previsto en la estrategia general de la sociedad. Todo dispositivo legislativo ha reservado espacios protegidos y provechosos en los que la ley puede ser violada, otros donde puede ser ignorada, y finalmente otros donde las infracciones son sancionadas. En el límite la ley no está hecha para impedir tal o cual tipo de comportamiento, sino para diferenciar las maneras de eludir la propia ley". Y pone el ejemplo del comercio de drogas: "El tráfico de drogas se despliega sobre una suerte de tablero, con casillas controladas y casillas libres prohibidas, casillas toleradas, casillas permitidas a unos y prohibidas a otros. Sólo los pequeños peones se colocan y mantienen en las casilleras peligrosas. Las grandes tienen vía libre" (Droit, 2008, p. 54-55). En fin, "el ilegalismo no es un accidente, una imperfección más o menos inevitable. Es un elemento absolutamente positivo de funcionamiento social cuyo papel está previsto en la estrategia general de la sociedad. Todo dispositivo ha organizado espacios protegidos y aprovechables en los que la ley puede ser violada, otros en los que puede ser ignorada y otros, en fin, en los que las infracciones se sancionan. En último término diría que la ley no está hecha para impedir tal o cual tipo de comportamiento sino para diferenciar las maneras de sortearla." (Foucault, 1990a, p. 87)

Solo una ficción semejante, garantizada por el propio estado de derecho, puede hacer creer que las leyes están hechas para ser respetadas, que los tribunales y organismos de control están destinados a hacerlas respetar. Las empresas contratan los servicios de importantes bufetes para ponerse al margen de la legalidad, mientras nos hacen creer que se encuentran en la legalidad. Esos quebrantamientos no serán percibidos por el resto de los mortales como infracciones a la ley. Dirán que se trata de preservar sus ganancias para mantenerse por encima de la línea de flote y no dejar más gente en la calle, o que buscan preservarse de los regímenes fiscales abusivos o expropiatorios, o peor aún, dirán que tuvieron que hacerlo porque no había seguridad jurídica para preservar sus negocios.

De modo que no sólo participan los funcionarios del estado creando condiciones para la valorización criminal. Son impensables los delitos económicos sin la participación activa de otras profesiones liberales como la abogacía y los contadores públicos. La confidencialidad profesional entre abogados y sus clientes, y la contabilidad creativa para dibujar los números se utilizan para lavar dinero y evadir impuestos a través de complejas redes de transacciones entre empresas fantasmas cuyo principal objetivo es esconder el dinero negro o sucio.

Puede ser que la Argentina sea un país al margen de la ley (Nino, 1992), pero no es menos ilegal que los Estados Unidos, Francia, Brasil,

Japón, Nigeria, México o Uruguay. La enumeración es meramente ejemplificativa, aunque, de hecho, los Estados Unidos, país modelo en seguridad jurídica y orden económico, es el país donde el crimen financiero es la principal fuente de dinero que ingresa en los sistemas de lavado.

Si queremos entender cómo funciona el capitalismo que nos toca debemos dejar de lado, al menos por un rato, las lecturas formalistas de la realidad. Las cosas no funcionan como manda la ley. La ley se dispone para ser impugnada, escamoteada, avasallada, alterada, todo el tiempo y de manera sistemática. El problema no es su violación sino la simulación que se hace de su fidelidad y cumplimiento. Aunque no todos los actores tienen los mismos recursos, el mismo lobby, para justificar sus ilegalismos, es decir, para comprar la disimulación o para pagar una legislación a la altura de su acumulación.

Por eso dijimos arriba que tanto los mercados ilegales, como los mercados informales o los emprendimientos legales que frustran el sentido de la ley no pueden comprenderse a través del paradigma de la corrupción. No es un problema de corrupción sino de funcionamiento del sistema capitalista y la lógica del capital financiero.

VIOLENCIA LIBERADA: LA MANO INVISIBLE DE LOS MERCADOS

El estado de malestar es un estado que se desentiende de la vida. Una vida que ya no es objeto de regulación sino de desregulación. Los mercados pueden autoregularse sin necesidad que se inmiscuya el estado. En la fase financiera del capitalismo, la desregulación es constitutiva de su movilidad. Para que el dinero pueda desplazarse libre y furtivamente por el mundo necesita tramas legales complejas para preservar sus ganancias, pero también necesita eliminar los obstáculos legales que limitan su potencia expansiva. Eso no significa que no exista seguridad, que los mercados no tengan que encontrar otros marcos para darle previsibilidad a sus negocios y mecanismos para resolver las eventuales contradicciones. Solo que ahora la seguridad económica la impone las manos invisibles.

El orden público deja lugar al orden criminal; el estado de derecho se completa con el estado de excepción. Dice Berardi:

Se cancelan las reglas de convivencia y se imponen las reglas de la violencia. Mientras se anulan las reglas que limitan la intromisión del principio competitivo, se introducen automatismos cada vez más férreos en las relaciones materiales entre las personas que se vuelven más esclavas cuanto más libre es la empresa. (...) Por esto el capitalismo se ha transformado en un sistema criminal y continuamente trabaja en expandir la esfera de pura violencia en la que su expansión puede progresar sin límite alguno (2007, p. 127).

Y concluye: “El crimen no es más un función marginal del sistema capitalista, sino el factor decisivo para vencer en un cuadro de competición desregulada. (...) El crimen es el comportamiento que mejor responde al principio competitivo” (Berardi, 2007, p. 127). Por eso, la extorsión, los secuestros, la eliminación física de los adversarios, la tortura, la explotación de menores, la flexibilización del mercado laboral, la producción del lumpenaje o fuerza de trabajo bruta a través del encarcelamiento masivo, el robo, la evasión impositiva y fuga de divisas, los fraudes contables, las quiebras fraudulentas, los sobornos, etcétera, se han vuelto técnicas para la competencia económica, recursos financieros para la acumulación ampliada.

Como dice Lazzarato: “es absolutamente coherente, por lo tanto, que una economía criminal se desarrolle en paralelo con el liberalismo y constituya, a la vez, un fenómeno estructural de este y uno de sus pilares”. (Lazzarato, 2013, p. 185)

Cuando las economías legales tienen un costado criminal oculto, pero también, cuando los mercados legales para resolver sus problemas financieros, optimizar sus costos laborales, necesitan de la expansión de las economías informales y las economías ilegales, entonces el estado necesita liberar la violencia. La violencia, o mejor dicho, las múltiples formas que asume la violencia, constituyen la manera de agregarle previsibilidad y certeza a los negocios que operan en la ilegalidad y la informalidad. Quiero decir, el capital le reclama al estado que libere la violencia para que pueda regularse los mercados informales e ilegales. Una violencia desmonopolizada, es decir, una violencia que no tiene que rendir cuentas, que se organiza en función de sus propias normas informales, más allá del estado de derecho.

Pero no nos confundamos: una violencia desmonopolizada no implica que estamos ante el desgobierno del crimen. Al contrario, se libera la violencia para operar sobre los ilegalismos, para regular las economías ilegales e informales. Lo digo ahora con las palabras de John Le Carré: “La delincuencia no es ya un hecho al margen del estado, si es que alguna vez lo ha sido. Hoy en día la magnitud de ganancias es demasiado grande para dejar la delincuencia en manos de los delincuentes” (Le Carré, 1999, p. 90).

La violencia desmonopolizada es la mano invisible del capitalismo criminal, la forma que tiene el estado de malestar de regular los mercados ilegales e informales que necesita el capital para continuar valorizándose.

BIBLIOGRAFÍA

Bataille, Georges. (2010). *El límite de lo útil*. Losada.

- Berardi, Franco Bifo. (2007). *Generación post-Alfa. Patologías e imaginarios en el semiocapitalismo*. Tinta Limón Ediciones.
- Binder, Alberto. (2011). *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Astrea.
- Binder, Alberto. (2009). El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual. Gabriel Kessler (Comp.) *Seguridad y Ciudadanía. Nuevos paradigmas y políticas públicas*. Editorial Edhasa.
- Carre, John le. (1999). *Single & Single*. Plaza y Janés.
- Droit, Roger-Pol. (2008). *Entrevistas con Michel Foucault*. Paidós.
- Fernández Steinko, Armando. (2008). *Las pistas falsas del crimen organizado. Finanzas paralelas y orden internacional*. Catarata.
- Foucault, Michel. (1990a). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Siglo XXI Editores.
- Guattari, Félix. (2015). ¿Qué espacios de valorización?. ¿Qué es la ecosofía? Cactus.
- Hemingway, Ernest. (1968). *En otro país*. Estuario.
- Kessler, Gabriel. (2004). *Sociología del delito amateur*. Paidós.
- Lazzarato, Maurizio. (2013). *La fábrica del hombre endeudado. Ensayo sobre la condición neoliberal*, Amorrortu editores.
- Nino, Carlos S. (1992). *Un país al margen de la ley. Estudio de la anomia como componente del subdesarrollo argentino*. Emecé.
- Ruggiero, Vincenzo. (2005). *Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de anticriminología*. Ad Hoc.
- Sain, Marcelo Fabián. (2013, diciembre). Las grietas del doble pacto. La expansión narco pone en jaque a la regulación del crimen. *Le Monde diplomatique* (París), 174.
- Sevares, Julio. (2003). *El capitalismo criminal. Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global*. Grupo Editorial Norma.
- Stiglitz, Joseph. (1998). *Microeconomía*. Ariel.

**EL DERECHO EN CONDICIONES DE
DEPENDENCIA
EL ESTADO DE DERECHO DESIGUAL Y
COMBINADO EN AMÉRICA LATINA
DANIEL SANDOVAL CERVANTES**

INTRODUCCIÓN

El presente texto tiene como objetivo contribuir a la construcción de una metodología interdisciplinaria de la crítica jurídica que permita un análisis del derecho realmente existente en procesos históricos concretos de los países dependientes, desde una perspectiva crítica de la epistemología dominante y su sentido de mundo, cuyo lenguaje jurídico consolida la dialéctica dependiente y sus contradicciones en correspondencia con el capitalismo mundial. Por tanto, tiene como base conceptual a la Crítica Jurídica y la Teoría de la Dependencia.

Para ello se dividirá en tres partes, en la primera se realizará un análisis de las limitaciones de la teoría jurídica dominante en el momento de explicar la realidad social concreta; en la segunda sección se explicarán algunas de las categorías que la Crítica Jurídica ha construido para observar el derecho capitalista; en la última parte se proponen categorías y conceptos que, desde la Crítica Jurídica, permiten analizar el derecho realmente existente en países dependientes.

**LA CARA OSCURA DEL DERECHO: EL DERECHO COMO CONDICIÓN DEL
CAPITALISMO DESIGUAL**

La teoría jurídica contemporánea reconoce a las normas jurídicas una existencia ideológica —en el sentido de ser un contenido de

conciencia—, en el mismo sentido reconoce también su carácter fundamental en la construcción y reproducción de nuestras sociedades y cuyo devenir histórico conduce construcción de la justicia y la equidad social. A contramano de la teoría jurídica contemporánea dominante, la perspectiva del presente escrito —en clave dialéctica— si bien reconoce dicho carácter fundamental, también rechaza la apariencia imparcial de las normas jurídicas y las analiza como un lenguaje cuyo sentido de mundo resulta fundamental para la reproducción del régimen capitalista en conjunto con su inherente violencia y desigualdad.

En ese sentido, el discurso del derecho será analizado como una de las mediaciones necesarias para el desarrollo del capital, y como un discurso que, de manera efectiva, permite y legitima relaciones sociales de explotación. En primera instancia parece contradictorio hablar de un discurso del derecho que permita la desigualdad, pues en el sentido común la justicia es el contenido tendencial de cualquier derecho, sin embargo, es importante repensar los mecanismos a los que dicho discurso —con apariencia de justicia— recurre para prolongar la injusticia.

Nuestra hipótesis compartida por varios sectores de la teoría crítica del derecho es que dicha *apariencia* de justicia y equidad social que promueve el discurso del derecho, posibilita los mecanismos que permiten la contradicción entre un derecho cuyo discurso crea tendencialmente mayores garantías y una sociedad cada vez más desigual. En este sentido, la igualdad formal y el carácter abstracto del discurso del derecho constituyen dos mecanismos a partir de los cuales este discurso se conforma como una condición necesaria para la profundización del capital. Esta cuestión fundamental fue analizada por Marx hace más de siglo y medio, sus claves de lectura nos permiten discernir acerca de la complejidad de las relaciones sociales respecto de la acumulación del capital y el poder en la actualidad (2009).

En primer término, el discurso del derecho se presenta, en términos generales, como un discurso abstracto respecto de las condiciones sociales en que se produce —sociedades divididas en clases como las nuestras— en donde ese derecho no puede representar la voluntad general o el bien común sino el bien particular de una clase concreta, es decir, su apariencia desvanece el conflicto social atravesado por la lucha de clases en medio del cual se produce. (Marx & Engels, 1974). El discurso del derecho también oscurece los efectos que tiene la interpretación y aplicación del derecho en la correlación de fuerzas existentes en las sociedades, es decir, oscurece su carácter clasista para presentarse como un discurso racional, técnico e imparcial de resolución de conflictos (Bourdieu, 2000).

Así, la apariencia del discurso del derecho, es decir, lo que el derecho —y a través de éste la clase dominante— dice de sí mismo no constituye una explicación total de lo realmente existente, sino una versión fragmentada que presenta de forma invertida la realidad y las relaciones sociales, esto es fundamental por cuanto el poder de esta discurso logra presentar la realidad de manera fragmentada y al mismo tiempo presentarse como instancia imparcial de conciliación de clases. (Marx, 2007).

En el mismo sentido, opera la igualdad formal del discurso del derecho. Por un lado, hacia el interior de cada sociedad con un sistema jurídico diferenciado, el discurso de la igualdad presupone una sociedad en la cual todos los individuos y colectividades tienen la misma capacidad para acceder y para influir en su interpretación y aplicación. Evidentemente, en sociedades en las cuales hay diferencias materiales notorias, dicha igualdad tiene que basarse en características que no están presentes en las relaciones sociales, sino en procesos técnicos, racionales y abstraídos del conflicto social: de ahí la emergencia de la racionalidad jurídica como opuesta a la racionalidad pragmática y la política (Aragón, 2002).

De manera que la igualdad formal del derecho resulta ser una igualdad solamente presupuesta o aparente; en el sentido de que no está presente en las relaciones sociales de producción material e ideológica, sino que emerge como una igualdad superpuesta sobre la desigualdad. En este sentido, la igualdad formal constituye no una condición para superar la desigualdad material presente en nuestras sociedades, sino como una condición para legitimarla y para generar las condiciones necesarias para su profundización (Poulantzas, 1973). El discurso de igualdad entre los individuos tiene como efecto no la tendencia hacia la igualdad material de éstos, sino la naturalización de las relaciones de explotación y la conservación o construcción de las condiciones necesarias para mantener sus relaciones determinantes como son: la concentración de medios de producción y producción de plusvalía; es un instrumento esencial para la construcción de la hegemonía capitalista.

El discurso de la igualdad formal no solamente presenta las relaciones entre individuos como no son, sino también las relaciones entre naciones. En este punto, el discurso de la igualdad formal se cruza con el concepto de soberanía: el discurso del derecho permite presentar las relaciones desiguales entre naciones como relaciones formalmente entre iguales. Esto constituye una condición de aceptabilidad del intercambio desigual creciente entre naciones, el cual profundiza la desigualdad entre individuos, tanto de las naciones dependientes como de los países avanzados. Por otro lado, también presenta a la forma jurídica como algo universal, pues, sin duda, la mundialización del derecho

moderno implica la adopción de normas jurídicas formalmente iguales por una mayoría de países, pero con un efecto desigual de acuerdo con la posición de cada país en la división internacional de trabajo.

Ahora bien, estos dos mecanismos, por un lado, la abstracción del conflicto social en la producción y aplicación del derecho, y por otro, la igualdad formal que naturaliza las desigualdades entre personas y entre naciones, tienen en común que tienden a presentar de manera fragmentada y tergiversada la realidad concreta, altamente compleja y cruzada por múltiples determinaciones (económicas, políticas, jurídicas, entre muchas otras). Así, mediante el discurso del derecho se presenta a la realidad social mediada por la concepción jurídica, a través de ésta se le concibe como la sociedad del derecho, la sociedad observada a través del derecho; se invierte la realidad, en lugar que sean las relaciones sociales las que definan lo que puede ser el derecho, es el derecho el que presenta lo que es, puede y debe ser la sociedad. Aquí se puede ver las condiciones de emergencia y consolidación de la ideología del estado de derecho como camino para transformar nuestras sociedades.

En todo caso, si la sociedad contradice al derecho, no afecta su existencia misma, pues el derecho aparece como contrafáctico (Luhmann, 2005), sino que implica la necesidad de replantear que las normas jurídicas estén más presentes en la definición de las relaciones sociales determinantes. Esta manera de presentar la realidad invierte la relación entre ideas y relaciones de producción, por tanto, entre derecho y sociedad: presenta al derecho como una fuerza metasocial capaz de moldear las relaciones de producción desde fuera. Por otro lado, de una manera sutil coloca al derecho fuera de la conflictividad social, fuera de la lucha de clases, en todo caso, la desigualdad es presentada como un efecto no del derecho que efectivamente existe, sino como producto de la ausencia de un derecho genuino (Garzón, 2002). Transforma la esencia, relaciones de producción dominantes, y definitorias de la sociedad, en apariencia, definidas por su relación con un derecho abstracto e ideal, y presenta a la apariencia como esencia.

Así el discurso del derecho y el discurso jurídico presentan de manera fragmentada la relación entre derecho y sociedad, lo cual implica la necesidad de reintroducir la indivisibilidad de la realidad concreta en la explicación jurídica. Además de ello, fragmenta la realidad jurídica misma, pues, presenta al derecho como algo homogéneo y abstracto, cuando en el fondo se constituye por el entrecruzamiento complejo de sectores distinguibles de normas jurídicas que regulan de forma diferenciada las relaciones sociales y que, estructural y sistémicamente, tienen una efectividad desigual dentro de cada nación y en las relaciones entre naciones distintas. Por tanto, el ideal de estado de derecho descon-

de la instrumentalidad del derecho moderno capitalista que privilegia la efectividad de ciertos sectores normativos —a los que protegen la propiedad de los medios de producción y las relaciones que ésta implica—, y torna la ineffectividad estructural de otros en la eficacia del sistema capitalista —las regulaciones jurídicas identificadas con los derechos sociales y colectivos, como el derecho del trabajo y el derecho agrario.

EL DERECHO SUBLIME: LA SUPERIDEOLOGIZACIÓN DE LO JURÍDICO EN CONDICIONES DEPENDIENTES

En las condiciones anteriores se hace necesario analizar más de cerca la manera en que el derecho hace circular una ideología de legitimación y aceptación de las relaciones de explotación capitalistas. En este sentido, la categoría de sentido ideológico del discurso del derecho, adelantada por Oscar Correas (Correas, 2005), resulta una categoría fundamental.

Conforme a dicha categoría, las normas jurídicas no solamente contienen un sentido deóntico —un mecanismo de modalización de conductas a través del cual obligan, prohíben o permiten jurídicamente las conductas descritas en la norma— como normalmente reconoce sin problemas la teoría jurídica dominante. Sino que también contienen un sentido ideológico, una serie de contenidos de conciencia que, sin tener la función directa de ordenar, tienen la intención de naturalizar ciertas conductas no tanto como jurídicamente debidas, sino como moralmente buenas (Correas, 2005).

El ejemplo clásico de este sentido lo encontramos en la regulación del derecho del trabajo, figuras como la huelga y el salario, a la vez que regulan la conducta del capitalista y de los trabajadores (sentido deóntico), naturalizan las relaciones desiguales de explotación, de manera que la huelga no simplemente regula una de las formas jurídicamente permitidas de organización de los trabajadores, sino que, al hacerlo, naturaliza la relación de subordinación e ilegaliza la acción directa por parte de los trabajadores. El concepto de salario, en lugar de regular un intercambio equitativo entre fuerza de trabajo y dinero, invisibiliza el despojo que constituye la forma capitalista de organización del trabajo que se sustenta en la extracción de plusvalor y la explotación (Marx, 2007; Correas, 2005).

En la categoría sentido ideológico del derecho podemos encontrar una manera de replantear y de comprender la ideología que vehiculiza no solamente el discurso jurídico, sino las normas jurídicas en sí; lo anterior es clave para comprender cómo funciona el derecho capitalista en la dominación y los procesos de construcción de hegemonía. Sin embargo, la categoría general y abstracta debe ser comple-

mentada con análisis concretos que expliquen de manera adecuada las diferencias en el uso ideológico del discurso del derecho, las cuales dependen del lugar de enunciación: naciones, comunidades e individuos; y su posición en las sociedades contemporáneas.

Así, el sentido ideológico del discurso del derecho no opera de la misma manera, ni tiene idénticos efectos en las diferentes regiones, tampoco en los diferentes sectores normativos. Por lo cual hace falta analizar las características que tiene el uso ideológico del derecho en relación con la posición que cada sociedad y su sistema normativo ocupa en el capitalismo y su división internacional del trabajo.

En nuestro caso, nos interesa analizar las características que el sentido ideológico del discurso del derecho tiene en nuestros países dependientes. En primer término, hay que retomar la explicación general que hace la teoría de la dependencia de las condiciones en que el capitalismo se desarrolla en dichos países, una de cuyas afirmaciones es que en los países dependientes se agudizan las contradicciones capitalistas (Marini, 2015). En ese sentido, el derecho, ordenador de las relaciones sociales entre mercancías, no será la excepción.

En general, el sentido ideológico del discurso del derecho funciona como una manera de invisibilizar el carácter explotador de las relaciones de producción capitalista a través del establecimiento de ciertos límites materiales a éstas. Así, por ejemplo, el derecho del trabajo permite naturalizar estas relaciones a través de la constitución de ciertos derechos que, con distintas limitaciones y en diversos grados, incluyen – de forma subordinada— a los trabajadores en la esfera de la circulación y el consumo. En ese mismo orden de ideas, es importante aclarar que esta ideología no refiere a un simple engaño, como se piensa por algunas interpretaciones respecto de la idea de “falsa conciencia”, sino que una parte central de su funcionamiento implica que se trata de un contenido de conciencia en el sujeto como resultado de una construcción social cuyos referentes tienen una dimensión real, material, que el caso del derecho del trabajo, puede incidir en las condiciones materiales de reproducción de la vida de los trabajadores, quienes a pesar de seguir siendo explotados por el capital, han logrado a través de la lucha y a lo largo de la historia, algunas mejoras en las condiciones de trabajo y explotación que han derivado en la conformación del derecho del trabajo como un espacio de equilibrio de la ley del valor (Sandoval, 2013).

Sin embargo, en países dependientes, como nuestros países de América Latina, se agudiza la contradicción entre la efectividad del derecho del trabajo y la eficacia de su ineffectividad en la construcción de los procesos de hegemonía. Si el derecho del trabajo implicaba una transforma-

ción en las condiciones generales de la explotación capitalista, al igual que otros derechos colectivos y sociales, su eficacia como instrumento clasista en el capital se encuentra —en términos generales— en ciertos grados de ineffectividad estructural que, al prometer más de lo que se quiere y se puede cumplir en las sociedades capitalistas, produce una especie de plusvalor ideológico, al generar la naturalización y la interiorización de las relaciones de producción capitalistas como debidas (Poulantzas, 1973). Así, un rasgo general del derecho del trabajo capitalista es, precisamente, que su eficacia política tiene como presupuesto su ineffectividad estructural, sin perder la capacidad de determinar ideológicamente las conductas de los trabajadores (Correas, 2007; Jeammaud, 1984).

En América Latina se intensifica esta contradicción entre efectividad de las normas jurídicas y su eficacia en la reproducción de las relaciones de producción de definen a las sociedades capitalistas. No se trata de una forma de cualitativamente distinta de construcción y aplicación del derecho del trabajo, sino de una intensificación de la eficacia de su sentido ideológico que se disocia de su capacidad material de regular efectivamente las relaciones de trabajo. De manera que, en América Latina el derecho laboral tiende a ser sistemática y estructuralmente menos efectivo, pero su eficacia ideológica tiende a ser más importante para la generación de las condiciones de aceptabilidad necesarias para la reproducción de las relaciones de explotación —y superexplotación en los países dependientes— que caracterizan al capitalista.

Lo anterior, más que ser un efecto de la corrupción —que también se intensifica en los países dependientes—, es producto de la posición que nuestros países ocupan en la división internacional del trabajo, es el reverso jurídico de los países de nuestra región, por tanto, se constituye como condición de aceptabilidad de la superexplotación de la fuerza de trabajo (Marini, 2015), y de la reproducción del capitalismo en dialéctica dependiente. Sin un derecho laboral con un discurso garantista, e incluso en algunos países con mayores garantías que en otros países centrales —como ha ocurrido con los derechos sociales en América Latina—, aunque con escasa efectividad, se dificultaría la construcción de hegemonía necesaria para las condiciones de explotación dependientes.

Ahora bien, lo anterior es solamente una ejemplificación de cómo funciona el sentido ideológico del derecho en condiciones dependientes; en términos generales implica una magnificación del uso ideológico de las normas jurídicas que aumenta la contradicción entre éste y su efectividad, lo cual apunta a una característica general del derecho dependiente: el uso ideológico del discurso del derecho moderno y sus técnicas jurídicas como son los derechos subjetivos, los derechos humanos. (Correas, 2003; Marx, 2009).

En el capitalismo los derechos humanos contienen una contradicción como la indicada anteriormente: su eficacia política en la reproducción del capital consiste no en su efectividad —que implicaría la tendencia a una sociedad equitativa, por tanto, contraria a las características inherentes al capital—, sino en su ineffectividad estructural y su efectividad selectiva —construida, principalmente, desde su función ideológica—. En este sentido, el uso ideológico del discurso de los derechos humanos no es una característica privativa del capitalismo dependiente. Lo que sí es una característica de éste es la agudización de la contradicción entre efectividad y eficacia política.

Así, si en términos económico-políticos, la dependencia se caracteriza por un intercambio desigual estructural que requiere de estados subsoberanos para su reproducción y para la reproducción de sus relaciones sociales fundamentales al interior de los países dependientes (Osorio, 2016). El carácter subsoberano no solamente se refleja en una subordinación de las políticas comerciales definidas por las necesidades de los países centrales; sino también en la manera en que se adopta el discurso del derecho que es su reverso —el de los derechos humanos—, y a través del cual se construye la aceptabilidad de un régimen basado en la profundización de la explotación y la desigualdad.

Parte fundamental de este discurso del derecho que construye la aceptabilidad del sistema mundial de explotación capitalista se encuentra en el discurso internacional de derechos humanos. Así, en los países dependientes se puede observar la, aparentemente contradictoria, convivencia entre la adopción de políticas económicas privatizadoras y legitimadoras del despojo de comunidades y colectivos, y la adopción de posturas internacionales en torno a derechos humanos cada vez más garantistas (por ejemplo, la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos al bloque de constitucionalidad interno de cada país, como sucedió en México con la reforma constitucional en materia de derechos humanos). Un análisis ingenuo vería ahí una contradicción entre el capitalismo voraz y salvaje, y el capitalismo social y con rostro humano, un análisis crítico radical no vería sino dos caras de un mismo capitalismo. El carácter subsoberano es el mismo en la aceptación de las políticas económicas y el discurso de los derechos humanos, el segundo constituye el reverso del primero, el segundo torna aceptable el primero, el primero no puede reproducirse de manera ampliada sin el segundo: hay una relación dialéctica entre ambos. Algo que, hace más de siglo y medio ya hacía notar Marx en el ámbito de los derechos de libertad europeos (2009).

En ese orden de ideas, en el caso mexicano, podemos observar un discurso garantista en materia de libertad de expresión; mientras

en los hechos los periodistas son espíados y asesinados en condiciones en que, al menos, la conducta del estado —ese mismo estado que firma tratados internacionales en derechos humanos— es sospechosa (Flores, 2017). De la misma manera, se pueden ratificar tratados internacionales en materia de derechos de las comunidades indígenas, al mismo tiempo en que se abre la inversión extranjera en materia energética y se generan condiciones legales para legitimar el despojo, por ejemplo, la transformación jurídica de la figura de la expropiación de los territorios de dichas comunidades a manos de las transnacionales del ramo energético (Zamora, 2015). Son dos condiciones que, si bien están presentes en el capitalismo en general, se intensifican y agudizan en países dependientes.

Ahora bien, esta presencia más aguda de la contradicción entre efectividad y eficiencia política no es un efecto coyuntural, cuya responsabilidad pueda ser asignable a la clase política del momento — con lo cual no se busca evadir su responsabilidad, sino visibilizar las determinaciones estructurales—. Se trata de una característica estructural del papel de los países dependientes en la reproducción mundial de las relaciones de explotación capitalista.

De la misma manera en que, de acuerdo con la teoría de la dependencia, en nuestros países se estructura un modelo de acumulación hacia afuera o enfocado al mercado mundial (Marini 2015; Sotelo 2016; Osorio 2016); esto es, determinado por las necesidades de los países centrales, lo que implica que lo que se produce y cómo se produce no se determinan por las necesidades de cada país dependiente, sino por las necesidades del mercado mundial y la dirección que de éste hacen las grandes corporaciones con matrices en los países centrales.

Por ejemplo, materia energética, en México la orientación general de cómo se estructurará la producción de energía, después de la reforma constitucional, apuntan hacia una determinación construida a través de las necesidades de los Estados Unidos y vehiculizadas por medio de la política de integración regional (Vargas, 2014; Huerta, 2014). De manera que, la producción de energía estará enfocada a satisfacer las necesidades energéticas de los Estados Unidos, lo cual tendrá efectos en las relaciones de producción al interior, como son las siguientes: descuido a las condiciones ambientales al interior, pues lo importante es producir más energéticos para aportarlos a la integración; precarización de las condiciones laborales de los trabajadores, dado que lo importante no es el mercado interno o la capacidad de consumo de los trabajadores en México; la concentración en empresas privadas que no acumulan en México, en tanto que la concentración es la manera más efectiva de producir en el capitalismo; la transferencia de valor

y la pérdida de posibilidad de acumular la renta petrolera dentro del país, lo que implica una creciente imposibilidad de redeterminar el aparato productivo conforme a las necesidades internas.

Es decir, en los países dependientes se construye estructuralmente un modelo de producción orientado hacia el exterior; las necesidades de los países y las empresas trasnacionales que monopolizan el mercado internacional son las determinantes en la definición de las relaciones de producción en los países dependientes, no sus necesidades internas. El reverso jurídico de esta producción hacia afuera es complejo y, aparentemente, bifronte: por un lado, una serie de ajustes estructurales que reflejan y permiten la consolidación y profundización de la posición dependiente dentro del sistema mundial capitalista; por otro lado, una serie de reformas al derecho internacional de los derechos humanos que reestructuran los sistemas jurídicos nacionales, las cuales parecen correr a contrasentido de los ajustes estructurales en materia económica.

Sin embargo, ambos ajustes estructurales tienen en común que son determinados desde el exterior, ambos, en una contradicción aparente, son determinados por la división internacional del trabajo. La reforma y transformaciones del derecho internacional de los derechos humanos no constituye sino el reverso de las políticas económicas internacionales, constituye una de sus condiciones de aceptabilidad. De manera que la agudización de ambas en los países dependientes no indicaría una contradicción, una especie de esquizofrenia, sino la construcción de las condiciones necesarias para los procesos de hegemonía, para una dominación más allá de la violencia física organizada; lo que no implica su desaparición, sino la posibilidad de potenciar sus efectos, de hacerla más efectiva.

Lo anterior, por supuesto, no niega que el derecho es un campo en disputa, que, como todos los aspectos de las sociedades divididas en clase, el derecho está atravesado por la lucha de clases; por ello esta posición no niega la posibilidad y la necesidad de interpretar subversivamente el discurso del derecho y de hacer un uso alternativo de él. A lo que trata de dar luz es la cuestión fundamental y metodológica siguiente: el derecho no puede correr a contramano de la sociedad en que se produce, por tanto, está atravesado por los mismos antagonismos de clases y los reproduce, por medio de este discurso se presenta la realidad concreta de manera diferente a la que es (Bourdieu, 2000; Marx & Engels, 1974). Precisamente por eso es derecho capitalista, precisamente por eso se debe destruir y superar, como se debe se destruir y superar la sociedad capitalista. Utilizarlo alternativa y subversivamente es necesario, pero tiene límites que no dependen de la astucia o la capacidad técnica para interpretar el derecho, sino de la estructura de la sociedad,

de las relaciones determinantes que la definen, si estas no cambian, la interpretación hegemónica (capaz de imponer las condiciones de definición de lo que es el derecho) tampoco cambiará.

LAS CATEGORÍAS INICIALES PARA COMPRENDER EL DERECHO DEPENDIENTE

Por último, resulta importante adelantar algunas categorías que permitan explicar las características del estado y el derecho dependientes dentro del sistema capitalista mundial. En primer lugar, tenemos la cuestión del estado de derecho, en los países dependientes cualquier concepto de efectividad de las normas jurídicas en la regulación de la vida social tiende a reproducir condiciones desiguales y combinadas. Así podemos usar para describir a los países dependientes el concepto de estado de derecho desigual y combinado (cfr. Zavaleta, 1990).

Lo anterior, como apuntamos en las secciones anteriores, no contrapone al estado de derecho equitativo que ocurriría en los países centrales a uno desigual que caracteriza a los dependientes; el estado de derecho está cruzado por la desigual efectividad estructural de diversos sectores de las normas jurídicas y la estructural inefectividad de sectores normativos que constituye su eficacia política-ideológica. A lo que apunta el concepto es a la agudización de esta condición en los países dependientes, al recurso a la eficacia político-ideológica de las normas que regulan derechos sociales y colectivos, en una sociedad en la que éstos no son efectivos, y cuando lo son es de manera precaria para la gran mayoría de la población.

De tal manera que el estado de derecho desigual y combinado implica que los derechos sociales son importantes para la reproducción del capitalismo en América Latina, no por su efectividad, sino, precisamente, por el efecto ideológico de su validez formal en la construcción de hegemonía y por su inefectividad. México es un ejemplo claro en varios sectores: en cuanto a derecho agrario, la historia del reparto de tierras y la constitución de ejidos es también la historia de su uso político en la construcción de organizaciones corporativas como la Central Nacional Campesina y la invisibilización de la represión a la disidencia —cabe recordar al jaramillismo— hoy en día, declarado el fin del reparto de tierras, el derecho a la consulta ocupa su lugar como formalmente válido a través de nuestra constitución y los tratados y acuerdo internacionales, pero estructuralmente inefectivo pues se usa para invisibilizar y legalizar el despojo con fines extractivos; por último, el derecho del trabajo, en particular el derecho de sindicalización y huelga, formalmente robusto y sin cambios importantes desde

la etapa posrevolucionaria, pero inefectivo y cuya eficacia resulta en la estructuración del sistema corporativo que tiene sus frutos actuales en contribuir a generar la correlación de fuerzas necesarias para el ajuste estructural neoliberal (Sandoval, 2013). Por tanto, es desigual, pues la efectividad de las normas jurídicas no concurre con el mismo peso en la construcción de la idea del estado de derecho, las normas que establecen derechos sociales y colectivos no son parte de su núcleo definitorio.

Lo anterior, por supuesto, no significa que a través del uso alternativo de estos derechos no se hayan logrado mejoras materiales en las condiciones de vida de los trabajadores, las comunidades y los campesinos; significa que hay que analizar esos avances dentro de una inefectividad estructural y un uso ideológico agudizado de dichos derechos; además en condiciones que consolidan relaciones de subordinación política que tienden a la inmovilización y a la represión selectiva de las resistencias. El ejemplo clásico es la represión a los liderazgos y organizaciones sindicales, seguido de la concesión de mejoras salariales como sucedió en varias ocasiones en la historia del país, de forma más ejemplificadora en el caso del conflicto ferroviario de finales de la década del cincuenta; o bien, el intercambio de inclusión material con la renuncia de derechos de organización autónoma como sucedió con los trabajadores bancarios y con los trabajadores estatales (Sandoval, 2013). En este sentido, es un estado de derecho combinado de forma que, inclusive las limitaciones al capital que se logran a través de la lucha se combinan con una inefectividad-eficacia estructural.

Por otro lado, el concepto también apunta a una condición que, si bien no está ausente en los países centrales, si se presenta de manera más aguda en los dependientes: la articulación compleja de sistemas normativos que provienen de formas de socialidad y matrices culturales distintas, es decir, el pluralismo jurídico (Melgarito, 2012); el carácter abigarrado de las sociedades dependientes (Zavaleta, 1990). En este sentido, el carácter desigual y combinado del concepto de estado de derecho en sociedades dependientes apunta a cosas diferentes, a la existencia dentro de sociedades capitalistas de otras formas de socialidad y juridicidad que reproducen relaciones de producción no capitalistas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no son formas de reproducción de la vida independientes del capitalismo, régimen político dominante; por tanto, es importante analizarlo a partir de dos supuestos: los sistemas jurídicos comunitarios visibilizan la posibilidad de existencia de formas de socialidad no capitalistas; pero al mismo tiempo mantienen relaciones complejas de articulación con el derecho y la sociedad capitalistas que intentarán siempre colonizar y utilizar esas formas

subversivas de juridicidad para construir su hegemonía en espacios no predominantemente capitalistas.

La desigualdad en la construcción del concepto de estado de derecho tiende a sublimar un sector de las normas jurídicas que apunta hacia la reproducción de las relaciones definitorias de las sociedades capitalistas (las de producción basadas en la explotación del trabajo de los no propietarios de medios de producción): las normas jurídicas relacionadas con la seguridad, específicamente en contextos de disputa por las condiciones de producción o por la propiedad de la tierra/medios de producción. Así, en América Latina se presenta una fetichización y sublimación de la seguridad pública.

En este orden de ideas, el tema de la seguridad se presenta en la agenda política pública, en las campañas políticas partidarias, en los medios de comunicación, en los centros educativos, en la publicidad gubernamental, dicha noción se reduce a dos aspectos: primero al acotamiento del concepto de seguridad a la represión policiaca/militar enfocada a temas de producción y circulación de mercancías —de ahí la legitimación de la represión físicamente mortal a la protesta y la represión estructural a las organizaciones combativas—; en segundo lugar, reduciendo las respuestas posibles al aumento físicamente visible de los cuerpos de seguridad, lo que, en las últimas décadas, se relacionado con los procesos de militarización de la misma, al respecto, México es un ejemplo claro.

Por otro lado, la construcción del concepto de seguridad es desigual en diversos sentidos. En primer lugar, no se construye a partir de las necesidades de la población en general: al ser limitada a temas de producción y circulación de mercancías, no se define incluyendo otros tipos de inseguridad, como la laboral y la alimentaria. En segundo lugar, inclusive como respuesta represiva no se construye teniendo en consideración la efectividad de las normas que regulan los delitos en general, sino en la persecución selectiva de algunos de ellos a la distribución desigual de las penas y los delitos que reproduce y profundiza la distribución desigual en el proceso de producción.

Por último, la sublimación de la seguridad construida desigualmente y utilizada como instrumento de clase llega hasta el punto de reemplazar o, al menos, apoderarse de la discusión “democrática” en la construcción de la reproducción de la vida. Ha sido un tema esencial para la legitimidad de los gobiernos de nuestra región y también para el éxito o fracaso de buena parte de las campañas políticas, su importancia en la agenda pública tiende a invisibilizar otros temas, específicamente aquellos que tienen que ver con la redistribución de los medios de producción (Rodríguez, 2014).

El tema de la seguridad pública se encuentra relacionado con otro que es fundamental analizar para comprender la reproducción del capital en condiciones dependientes y su entrelazamiento con el capitalismo mundial: la transformación de la violencia y la articulación compleja entre diferentes formas de ejercerla. En este punto, comprender la violencia en América Latina constituye una vía para rediscutir el concepto mismo de estado y su relación con la violencia (Rodríguez, 2014).

Así, por un lado, es importante hacer un esfuerzo para visibilizar la violencia estructural necesaria para la reproducción de las relaciones de producción capitalista en la América Nuestra. Esa violencia constitutiva de las sus condiciones de reproducción: las violencias continuadas en la separación entre productores y medios de producción: despojo de tierras, trabajo alienado y superexplotado, las cuales, en un régimen capitalista tienden a ser invisibilizadas, inclusive ser visibilizadas como relaciones que tienden a la equidad social, a la modernización de la vida. Acá sigue siendo esencial el concepto de violencia simbólica que relaciona esas violencias invisibilizadas con las formas visibles de violencia, y las presenta en una relación dialéctica necesaria para la reproducción del capital, condición que se presenta de manera más aguda en los países dependientes, en los cuales, por un lado, la violencia estructura extraeconómica se intensifica y es más importante para la reproducción de las relaciones de producción definitorias del capitalismo, mientras que, por el otro, la violencia visibilizada y ejercida por el estado a través de sus aparatos coactivos es presenta agudizando su carácter ideológico, que permite invisibilizar su relación necesaria con la primera.

Además de lo anterior, también resulta fundamental comprender la relación dialéctica entre la violencia considerada ilegal y organizada en forma parecida a la estatal, el ejemplo típico es la ejercida por las organizaciones dedicadas al narcotráfico. La apariencia producida a través del uso ideológico del discurso del derecho es de un antagonismo irreductible entre la violencia estatal y la ejercida por el crimen organizado; sin embargo, el papel que juega en la reproducción de las condiciones sociales realmente existentes a través del miedo legitima el posicionamiento del tema de seguridad acotado y sublimado en la agenda pública y como política pública predominante; y en las condiciones económicas, en primer término, constituye una manera de producir y circular mercancías cuyo producto se inserta en la economía formal a través del lavado de dinero, lo cual no tiene una importancia menor en la economía mundial y en las dependientes.

CONCLUSIONES

La teoría jurídica dominante tiene grandes limitaciones para poder

explicar de manera adecuada el derecho realmente existente en las sociedades capitalistas contemporáneas. Estas limitaciones se intensifican si se trata de explicar ese mismo derecho en condiciones dependientes. La Crítica Jurídica se encuentra frente a la tarea de construir categorías que permitan, por un lado, explicar socio-históricamente las causas y los efectos realmente existentes del discurso del derecho en condiciones dependientes; por el otro, que esta explicación se fundamente desde una perspectiva de totalidad en dos sentidos: en su carácter interdisciplinario (en la necesidad de comprender la sociedad para explicar el derecho producido por ésta) y un carácter internacional (que implica no perder de vista que la división internacional del trabajo dentro de la cual los países dependientes se integran al sistema capitalista mundial).

BIBLIOGRAFÍA

- Aragón, Manuel. (2002). *Constitución, democracia y control*. Universidad Nacional Autónoma México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Bourdieu, Pierre. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer.
- Correas, Oscar. (2003). *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Coyoacán.
- Correas, Oscar. (2005). *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Coyoacán.
- Correas, Oscar. (2007). *Introducción a la sociología jurídica*. Fontamara.
- Flores, Nancy. (2017, 2 de julio). En gobierno de Peña Nieto, 35 periodistas asesinados. *Contra-línea* (México). <https://www.contra-linea.com.mx/archivo-revista/index.php/2017/07/02/en-gobierno-de-pena-nieto-35-periodistas-asesinados/>.
- Garzón Valdés, Ernesto. (2002). Estado de derecho y democracia en América Latina. Carbonell, Miguel, Orozco, Wistano y Vázquez, Rodolfo (coord.). *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. ITAM; Siglo XXI.
- Huerta, Guadalupe. (2014). Privatización y políticas públicas. El caso de la reforma energética. Mendoza, Juan (coord.). *Reformas estructurales: economía y políticas públicas en México*. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

- Jeammaud, Antoine. (1984). En torno al problema de la efectividad del derecho. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, 1, 5-14.
- Luhmann, Niklas. (2005). *El derecho de la sociedad*. Universidad Iberoamericana; Herder.
- Marini, Ruy Mauro. (2015). Dialéctica de la dependencia. *América Latina, dependencia y globalización*. Siglo XXI; Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Marx, Karl & Engels, Friedrich. (1974). *La ideología alemana*. Ediciones de Cultura Popular.
- Marx, Karl. (2009). Sobre la cuestión judía. Bauer, Bruno y Marx, Karl. *La Cuestión Judía*. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa; Anthropos.
- Melgarito, Alma. (2012). *Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Análisis crítico-semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*. Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- Osorio, Jaime. (2016). El estado en el capitalismo dependiente. *Teoría marxista de la dependencia*. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco; ITACA).
- Poulantzas, Nicos. (1973). *Hegemonía y dominación en el estado moderno*. Pasado y Presente.
- Rodríguez, Esteban. (2014). *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Futuro anterior.
- Sotelo, Adrián. (2016). *México (des)cargado. Del Mexico's momento al Mexico's disaster*. Universidad Nacional Autónoma de México-Posgrado de Estudios Latinoamericanos; Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas de Argentina; ITACA).
- Vargas, Rosío. (2014). *El papel de México en la integración y seguridad energética de Norteamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones sobre América del Norte).
- Zamora, Bárbara. (2015). Las reformas constitucionales sobre hidrocarburos y sus efectos en las comunidades indígenas y ejidos. Mendoza, Juan y Martinelli, José María. *Reformas estructurales: privatización y despojo social*. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa).
- Zavaleta Mercado, René. (1990). *El estado en América Latina*. Los amigos del libro.

HERRAMIENTAS PARA UNA SOCIOLOGÍA JURÍDICA CRÍTICA

ACERCA DE LA CARGA EXPLOSIVA DE LA CONTRADICCIÓN VALOR—VALOR DE USO

ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA

INTRODUCCIÓN

El artículo pone sobre la mesa algunas herramientas teóricas en una apuesta por desafiar las pretensiones de dominación del discurso jurídico pro capitalista, al considerar el derecho como un campo de batalla en el que se desarrolla una continua disputa por la hegemonía de los significados. De este modo, reconociéndose como parte del Movimiento Latinoamericano de Crítica Jurídica, y haciendo pie de apoyo en el anarquismo epistemológico y en la lectura que de Marx hacen Correas y Echeverría, el artículo desarrolla una *Crítica de la Ideología Jurídica* que pone en el centro de la discusión la contradicción entre el valor de uso y la forma parasitaria del valor como referente directo para una Sociología Jurídica Crítica. Así, la autora se sitúa en los esfuerzos realizados en el seno del movimiento de *Crítica Jurídica en América Latina*.¹

1 La expresión «Crítica Jurídica» abarca distintas epistemologías, teorías del derecho, corrientes filosóficas, políticas, etcétera; que convergen en una mirada que considera que el mundo se encuentra en plena lucha de clases y que ésta, en el mundo jurídico, se expresa como una lucha por la hegemonía de los significados. Así, una tarea que la Crítica Jurídica asume frente a sí, es la de desarrollar una crítica de la racionalidad jurídica burguesa y las categorías que la expresan, pero antaño dedicada casi exclusivamente a la función teórica de denuncia y desmitificación de la normatividad hegemónica vigente, Crítica Jurídica es, hoy, todo un movimiento académico político que ha adquirido en los últimos años una preocupación cada vez más fuerte

LOS USOS DE LA CRÍTICA: EL DERECHO COMO CAMPO UNA LUCHA POR LA HEGEMONÍA DE LOS SIGNIFICADOS

Si bien es cierto que la *Crítica Jurídica* se nutre de múltiples usos, niveles y formas de expresión, así como de diferentes miradas epistemológicas, metodológicas y teóricas; no es menos cierto que esa multiplicidad converge en entender *el derecho como un campo de batalla*. Esto es, su mirada nos «hace ver» que la sociedad capitalista y su forma jurídica se encuentran atravesadas por múltiples niveles y formas de desigualdad que se encuentran *en tensión constante*. Esta mirada permite alejarnos de miradas esencialistas que ponen sobre la base de la investigación científica la separación sujeto—objeto, postulando al derecho como ‘algo’, dado, estático, objetivo, imparcial, neutro, o apolítico.² Desde este punto de vista, el concepto es una lucha, no es que el concepto *piense* la lucha, sino que *el concepto mismo es la lucha*, por lo que podemos decir que la lucha por la orientación de las palabras, es también una lucha por la orientación del mundo.

Recordemos que, en el siglo XX, con el desarrollo de la filosofía del lenguaje, presenciamos el inicio de una serie de reflexiones que los juristas críticos podemos hacer nuestras para lograr una crítica radical de las palabras que sustentan las pretensiones hegemónicas del capital. Desde esta perspectiva, la tarea de la crítica consiste, en primer lugar, en reconocer la importancia de producir categorías, pero reconociendo, al mismo tiempo, que esas categorías son parte de la realidad antagónica, y que, así como las palabras nos hacen partícipes de la reproducción de la hegemonía y dominación, las palabras también son, y deben ser, parte de una trama que desafíe esa hegemonía y esa dominación. Así, podemos decir que la *Crítica Jurídica*, tal cual la entendemos, es un discurso de segundo nivel, *un meta discurso que tiene dos lenguajes objeto: el discurso jurídico y el discurso del derecho*. El discurso *del derecho* es todo discurso prescriptivo modalizador de conductas que es producido de conformidad con una cadena de validez por los funcionarios autorizados en forma y contenido para ello. Por su parte, el *discurso jurídico* es aquel discurso producido por todo aquel que *habla* del derecho, sin ser funcionario autorizado para ello (Correas, 2004^a, p. 55).

Así, en esta investigación nos proponemos hacer un análisis de lo

por las posibilidades de colocación del discurso de lo jurídico como una herramienta que puede y debe colocarse al servicio de la emancipación humana.

2 Y es que aún este nivel de la discusión, persiste la idea de que el derecho es un “algo”, “una cosa”, una especie de “apéndice de la realidad social o económica” que de manera mecánica y necesaria se transformará, una vez transformada la realidad económica.

que el discurso del derecho y el jurídico connotan desde una teoría del derecho según la cual *el derecho es una técnica social que consiste en la organización de la violencia* (Kelsen, 1982). Esto es, que NO es que el derecho se ayude de la violencia, sino que *el derecho mismo es la organización de la violencia*. Pero no sólo, porque el derecho es, al tiempo, un campo de confrontación en tensión constante en el que se disputa la organización de la violencia social y no solamente el resultado final de la lucha. De modo que, a pesar de que el derecho moderno es un discurso prescriptivo que produce y reproduce el sistema capitalista, —por lo que desde luego es favorable a sus intereses—, también es un campo de resistencia y de ataque contra esos intereses.³

Toca ahora dedicarnos a delinear modelos, categorías y técnicas que nos permitan realizar el análisis que nos proponemos desde una mirada crítica, que es el objetivo de esta investigación. Sin embargo, en el libro *Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Enfoque socio-semiológico de la relación estado—pueblos indígenas* (Melgarito, 2012) el lector podrá encontrar con mayor profundidad una serie de herramientas que en este texto solamente ocuparán una breve digresión por razones de espacio. Veamos.

CRÍTICA JURÍDICA COMO ANÁLISIS DE DISCURSO: LA SOCIOSEMIOLÓGÍA

Marx (1976) acusa a la *economía política* de su tiempo por no haberse atrevido a llegar hasta las últimas consecuencias de sus descubrimientos —porque hacerlo significaría demostrar la *explotación del trabajo* que es la base del capitalismo. Por su parte, Kelsen (1982) hace una crítica a la *Ciencia Jurídica* de su tiempo por atreverse a presentar como ‘ciencia’ lo que no es más que política del derecho. Correas (2000, 2014), sumando a este panorama los estudios de Gramsci sobre el papel de los intelectuales en la construcción de la hegemonía, propone entender la Crítica Jurídica desde el punto de vista externo como una crítica del papel de la pseudociencia jurídica en la reproducción de la sociedad capitalista en general, y en Nuestra América en particular. Nosotros agregamos que no sólo de la ciencia, sino de toda producción de conocimiento acerca del fenómeno jurídico que tenga por objetivo hacer pasar por científico o legítimo el principio de autoridad jerárquica, acusado por los anarquistas como

3 Aquí es menester recordar la distinción entre el derecho centralizado y el descentralizado (Kelsen, 1982), pues no todo derecho tiene la forma centralizada que pretende la monopolización de la violencia entorno de la ficción estatal. Esto es, que no todo derecho es capitalista.

la cuna de toda desigualdad humana. Este es el nivel de la crítica en que nos situaremos. Se trata de una propuesta que tiene la pretensión de instalarse en el nivel de las *Ciencias Sociales*.

Ahora bien, ¿a qué nos referimos con nuestras pretensiones de científicidad? Esta investigación se adhiere a una concepción de la ciencia⁴ según la cual ésta es nada más que un discurso que se *auto* propone una serie de reglas especiales —llamado método— que entendemos como «el conjunto de procedimientos que los científicos dicen que es tal». En nuestra cultura se exigen tres requisitos: comprobación empírica, objetividad y coherencia lógica.⁵ Luego, esto me obliga a *probar* mis afirmaciones señalando algún dato «empírico» que pueda ser visto como el «referente» de los enunciados que contenga la investigación. Y bien ¿en qué consiste *el referente* de nuestra ciencia? ¿Acaso lo tiene?

EL MUNDO COMO CONTINUUM DISCURSIVO

Desde el punto de vista del escepticismo filosófico—científico (Melgarito, 2016), nos colocamos en un punto de vista según el cual existe una *escisión* radical entre lo dicho y lo sentido, o, mejor dicho, entre el *significado* y el *referente*, de conformidad con una teoría del lenguaje que considera que «somos el lenguaje». De esta manera, consideramos que el lenguaje es constitución de la realidad, y no mero instrumento para comunicarse. Esto significa que no hay sujeto trascendente al habla. Este convencimiento es el eje nodal de esta mirada de investigación, ya que, como expondré más adelante, es esta radical e irreparable heterogeneidad ontológica la que permite el ocultamiento de las relaciones sociales en el discurso jurídico y en el del derecho.

Precisamente, discurso es toda expresión de sentido formalizado en un lenguaje. Existe una amplia literatura clasificatoria de los usos del lenguaje. A manera de ejemplo, existe una clasificación según la cual existen el uso descriptivo y el uso prescriptivo del lenguaje, de conformidad con el cual, el primero es aquel que se produce sin pretender intervenir en el mundo. Mientras que el prescriptivo se define como aquel mediante el cual el emisor tiene la expresa voluntad de intervenir en los acontecimientos del mundo, sin embargo, si consideramos que el emisor del discurso, en el acto de dación del sentido está ya interviniendo en el mundo,

4 En nuestra cultura, vemos este discurso como distinto del religioso y del jurídico, distinción que a las otras culturas les parece insostenible.

5 Pero es necesario evitar el *fetichismo del método*. Es decir, tener siempre presente que *el método es una creación humana*, y no al revés.

precisamente adjudicando sentido porque el sentido no existe en sí mismo, ¿Debemos aceptar que finalmente todo uso del lenguaje es prescriptivo? Al respecto, siguiendo a Iuri Lotman (1979), diremos que la lengua es un sistema que sirve para crear modelos, es un sistema modelizante del mundo, *el habla nos constituye*. Luego, el lenguaje, al cumplir con la función de comunicación, cumple también con una función programadora de sujetos, a través de la transmisión, reproducción y legitimación de la ideología. El lenguaje es un vehículo para la ideología.

Aquí entenderemos por *ideología* a ‘todo contenido de conciencia’ (Correas 2014), con la finalidad de evitar rígidas posturas respecto de lo verdadero o lo falso.⁶ Ahora bien, para aparecer, todo lenguaje constituye «textos», entendidos éstos como ‘cualquier producción cultural que está en lugar de otra cosa’ (Peirce, 1974). De esta manera, entendemos el mundo como un texto que espera ser descifrado, es decir, el texto es el material para construir o reconstruir la realidad. La sociedad misma es un continuum de textos, que se produce y transmite continuamente, y, para estudiar el mundo, precisamos descifrar ese continuum, y esta tarea sólo es posible discriminando de entre ese continuo distintos sistemas semiológicos.

Diremos que “sistema”, es un conjunto o serie de elementos vinculados, organizados, jerarquizados y estructurados que conservan entre sí determinada *relación* y coherencia. Con la palabra *coherencia*, entenderemos aquí que entre los elementos constituyentes de un sistema existe una cohesión o hilo unificador que los integra, y que les da sentido. Para Ana María Del Gesso (1997), la coherencia o elemento unificador o de continuidad de un texto puede ser de dos tipos:

- A) Coherencia Lógica (silogística): cuando todos los elementos —enunciados, en este caso— guardan entre sí las relaciones que son las propias de alguna lógica válida. En otras palabras, cuando el conjunto de esos elementos puede permitirnos reconocer una coherencia propia de una lógica científica.
- B) Coherencia extralógica: Que es la que muestran las ideologías, que tienen su propia lógica y que no es la misma que señalábamos anteriormente. Es la constituida por la recurrencia de categorías semánticas (sememas o clasemas) que reconocemos en la manifestación de lexemas pertenecientes al mismo campo semántico.

⁶ Ya que acerca del concepto de ideología existe un amplio debate en su acepción de ‘falsa conciencia’.

Con la ayuda de estos conceptos, estaremos habilitados para seguir secuencias que responden a una *coherencia extralógica*, o, como llamamos aquí, *ideología* que lo determina o sustenta, y que no pueden ser tratados con alguna lógica válida. Por eso le llamaremos también *coherencia ideológica*.

El primer paso será, entonces, reconocer la coherencia de un sistema modelizador primario (SMP), es decir, su gramática. En un segundo paso deberemos reconocer, en ese mismo paso, un sistema modelizante secundario (SMS), que en el caso del derecho es su estructura prescriptiva o deóntica. Y, además, deberemos buscar otros sistemas —que llamaremos semiológicos— que se concretizan gracias al texto. Un sistema semiológico es un conjunto coherente de elementos que transmiten un sentido o mensaje significativo. Pero un conjunto de enunciados constituye un sistema semiológico, *si y sólo si* su coherencia —extralógica— puede remitirse a otros sistemas semiológicos conforme con los cuales el primero adquiere sentido *para alguien*. Esto es así porque todo proceso textual, el jurídico, por ejemplo, conlleva la coactuación de varios campos semánticos o sistemas reconocibles y que cada uno de esos sistemas puede reflejar y refleja un sentido diferente.

Desde luego, parecería que la coherencia del sistema, entendida de esta manera, adolecería de no ser *universalmente objetiva*, puesto que habría otros puntos de vista, desde y para quienes ésta sería incoherente. Sin embargo, ya que me he ceñido a una filosofía de la ciencia y del lenguaje que no considera como su objetivo el establecimiento de la verdad, la plausibilidad del uso de esta propuesta teórica estará exclusivamente en su aplicabilidad para el análisis.

LOS NIVELES DEL DISCURSO

Vemos el mundo como un continuo discursivo en el que la Filosofía es la fuente de donde abrevan las distintas teorías, metodologías, ciencias, conceptos, ideas fuerza, categorías y técnicas para estudiar dicho continuo. Así, del discurso filosófico que adoptemos dependerá nuestra postura respecto de esos otros niveles del discurso como lo son la ciencia, la teoría, y la crítica.

Consideramos que la filosofía es un nivel del lenguaje cuya paradigmática es perfectamente distinguible de otros niveles del discurso que son su lenguaje objeto. Llamamos lenguaje objeto ‘a aquel del cual un segundo lenguaje, un metalenguaje pretende decir algo’. Los *niveles del discurso* son, pues, la distinción entre lenguajes objeto y metalenguajes.

CONNOTACIÓN Y DENOTACIÓN

La particularidad del lenguaje de transmitir diversos sentidos, y en particular, del lenguaje jurídico de transmitir sentidos diversos de aquél del cual se ocupa y reconoce la Ciencia jurídica puede clarificarse merced al uso de los conceptos de *connotación* y *denotación* (Hjemslev, 1971, p. 85). Si aceptamos que es posible identificar sistemas significantes diversos en el interior de los textos, entonces será posible aceptar también que la función de transmisión de la ideología puede cumplirse con la presencia de un solo elemento en un discurso, con la condición de que el receptor reconozca el código que sirve para identificar ese elemento como parte del sistema ausente. En una primera aproximación al concepto podemos decir que el *uso denotativo* de un vocablo consiste en emplearlo para designar aquella idea que, conforme con el código *usual* es la que debe ser designada con ese vocablo. Mientras que el *uso connotativo* consiste en emplearlo para designar una idea *distinta* de la que se designa con su uso denotativo. En este último caso se le imprime un nuevo valor semántico al término que es diferente de su significación originaria. Aunque, claro está, el uso denotativo es más fácilmente reconocible por todo lector en un texto. Esto significa que para el caso del *uso denotativo* nos encontramos simplemente ante un signo lingüístico en su más pedestre función de unir un *significado* con un *significante*. Pero cuando se da el caso de que este lenguaje de denotación se convierte a su vez en elemento de *otro* lenguaje, realizando el papel de significado –contenido– nos encontramos frente a un *metalenguaje*. Y si realiza *también* el papel de significante –expresión– tenemos entonces un lenguaje de *connotación*.

TEORÍAS GENERALES Y DISCIPLINAS CIENTÍFICAS

Las teorías hacen las ciencias. Y para realizar la tarea que nos proponemos en este estudio, será necesario explicitar el enfoque científico de nuestro quehacer. Las teorías generales son las disciplinas mediante las cuales los científicos *construyen* los conceptos que después van a utilizarse para la práctica de la ciencia de que se trate. Por ejemplo, en el derecho, la teoría general del derecho, —en adelante TGD— ofrece conceptos como *norma*, *sistema jurídico*, *validez*, *eficacia*, etcétera. Por su parte, la teoría general de la sociedad—en adelante TGS— ofrece el conjunto de conceptos teóricos que constituyen el objeto de la ciencia sociológica. Con la ayuda de las Teorías, es posible la creación de *modelos* con los que la ciencia pretende *describir* sus objetos de estudio. Dichos modelos sirven como hipótesis que el científico deberá contrastar con la información ‘empírica’ recopilada.

Podemos decir que los objetivos de una ciencia determinan su objeto, de modo que la teoría se preocupa por producir conceptos que luego son el objeto científico, según y conforme con los intereses que comandan las preocupaciones de los científicos. Es por eso que tanto TGD como TGS hay muchas... puesto que lo que es 'la realidad' depende de la teoría elegida. Aquí nos valemos de una TGD y una TGS de inspiración kelseniana, marxista y anarquista. Conforme avancemos en la exposición desarrollaremos su contenido, paralelamente a la manera en que echamos mano de sus conceptos y categorías para lograr los fines de nuestra investigación.

Para poder llevar adelante nuestra investigación precisaremos acudir también a una Teoría Sociológica General del Derecho (TSGD), que es la disciplina que nos brinda los conceptos necesarios para la *Sociología Jurídica*. La Sociología Jurídica (SJ) es la disciplina que se esfuerza por explicar las *causas* y *efectos* del derecho. Sin embargo, recordemos que la postura escéptica enfoca sus reflexiones a la destrucción de la *idea de la causa*, y que desde esta visión de mundo decimos que existe una distancia infranqueable entre lo que llamamos 'realidad' y el 'discurso que habla de esa realidad'. De modo tal que lo que la sociología llama *causa*, para la semiología resultan *ficciones*. Nosotros diremos simplemente que la *causa* de la que habla la Sociología Jurídica es, también, un discurso. Esto significa que, en el fondo, todas las llamadas disciplinas científicas (en la medida en que la ciencia se sustenta en la idea de la causa), *son no más que grandes castillos construidos con cimientos de barro*. Pero no es menos cierto que es posible esforzarse por tender algunos 'puentes' entre ambos y precisamente esa es la tarea de la SJ.

TEORÍA SOCIOLOGICA GENERAL DEL DERECHO (TSGD)

Hemos dicho que la TSGD nos dota de los conceptos necesarios para la Sociología Jurídica. En nuestro caso, para una Sociología Jurídica Crítica. La TSGD es 'general' pues pretende dar respuesta a preguntas que se plantean para 'cualquier tipo' de sociedad. Y bien, ¿qué es una sociedad? ¿Cuándo a un conjunto de seres humanos es dable otorgarle el sentido de «sociedad»? Una respuesta que consideramos sugerente es la Hans Kelsen (1982), para quien "todo sistema social es un orden y todo orden es un conjunto de normas." De modo que toda sociedad puede verse como un conjunto de normas. Esto significa que, para Kelsen, lo que autoriza a llamar a un conglomerado de seres humanos como 'sociedad', es el hecho —la observación— de que ese conjunto de seres humanos se encuentra ordenado de conformidad con un mismo sistema normativo. Ahora bien, nos dice

Kelsen (1982) esta *observación* podría hacerse conforme el *principio de imputación* o bien, conforme el *principio de causalidad*, donde la primera actitud funda la *Dogmática jurídica* y la segunda la *Sociología*. Como puede comprenderse, la *Sociología Jurídica* (SJ) es tributaria de ambas ciencias, pues en primer lugar es necesario descifrar de entre el continuo discursivo aquel que se corresponde con el discurso del derecho, para después preguntarse si desde el punto de vista de la *causalidad*, las conductas empíricamente observadas pueden ser vistas como *causas* y *efectos* de ese discurso.

Ahora bien, la pregunta fundamental de la *Sociología Jurídica* es ¿Por qué en tal sociedad se ordenan o prohíben tales conductas y no otras? ¿Por qué el derecho contiene tal trama discursiva? ¿Es que la causa del derecho son las relaciones sociales? o ¿Es el derecho la causa de las relaciones sociales? La manera en que la *Sociología Jurídica* ofrece respuestas a estas preguntas es mediante la elaboración de modelos teóricos que sirven como hipótesis que el científico deberá contrastar con la información ‘empírica’ recopilada. En este apartado nos dedicaremos a plantear la *base teórica* que permitirá la construcción de dos de ellos. Recordemos que hemos dicho que solamente profundizaré en esta ocasión en aquellos conceptos y categorías no suficientemente desarrollados en mis trabajos anteriores.

RADICAL E IRREPARABLE HETEROGENEIDAD ONTOLÓGICA

Arriba señalamos que partimos del convencimiento de que existe una radical escisión entre el mundo de los *hechos* y el mundo del *sentido*, o entre «el *discurso*» y su «*referente*». Para nuestro tema, se trata de una radical escisión entre el *discurso del derecho* y el *fondo ontológico*, ya que a éste último tenemos acceso solamente a través del análisis de los discursos. De esta manera, aquí aceptaremos que el *referente* es «aquello del mundo exterior respecto de lo cual el hablante pretende decir algo», pero ese ‘algo’, será, *siempre*, otro discurso.

Si partimos de esa radical escisión, ¿cómo podemos hacer un estudio de la manera como las relaciones sociales son la *causa* o *efecto* del derecho? En este punto nos adherimos a la propuesta teórica que para una *Sociología Jurídica Crítica* nos propone Oscar Correas (2004b). En lo siguiente haremos una breve exposición del núcleo de su análisis.

De conformidad con Correas, un sociólogo del derecho *ingenuo* construye su cuerpo teórico merced a la premisa de que las *relaciones sociales* (o los hechos sociales, las acciones sociales etcétera, dependiendo de la teoría sociológica seleccionada), son la *causa* de que *en el derecho* se encuentren como obligatorias «o» o como prohibidas «v»

ciertas conductas. O, en otras palabras, que para el sociólogo ingenuo *el referente del derecho son las relaciones sociales*. Sin embargo, Correas (2004b) replica este tipo de Sociología Jurídica diciendo que “el referente no es sino el discurso que describe la apariencia de esas relaciones.”

Para comprender los alcances de esta expresión precisamos incorporar aquí algunos conceptos acuñados por el autor que son la base de su Teoría Crítica del Derecho. Para Correas, el *discurso del derecho* está compuesto por una gran cantidad de partes o sectores, cuyas células son enunciados, unidades mínimas de sentido, y el interior de cada enunciado, podemos distinguir al menos dos tipos de *sentidos*: el deóntico y el ideológico.

El *sentido deóntico del discurso del derecho* es aquel que todo intérprete del discurso del derecho encuentra como norma, esto es, como enunciado cuyo sentido es lo permitido «p», lo obligatorio, «o», o lo prohibido «v». Aquí, Correas hace uso de la lógica jurídica para aislar al sentido deóntico de toda ‘otra ideología’ que contenga el discurso. Luego, el sentido deóntico del derecho consiste en las *normas* que el intérprete del discurso del derecho ‘encuentra’ y que consisten en la modalización deóntica de la descripción de una conducta. Por su parte, el *sentido ideológico del derecho* consiste en todo aquel ‘otro sentido’ que se actualiza en el discurso del derecho que no es reducible a normas (modalizaciones deónticas de las descripciones de conductas).

Como sabemos, al tratarse normas, el *sentido deóntico* del derecho NO tiene referente, pero el *sentido ideológico* SÍ lo tiene, por lo que *es el sentido ideológico el que habla del mundo*. Hasta ahora, podemos resumir de la siguiente manera:

Cuadro 1. Análisis del discurso del derecho

Signo	Significado	Referente
Discurso del derecho	Sentido deóntico Sentido Ideológico	Relaciones sociales

Fuente: elaboración propia

Luego, es el *análisis del discurso del derecho*, la *Crítica Jurídica*, la que nos muestra que el *sentido ideológico del derecho* constituye una ‘distorsión, ficción o apariencia’, y es precisamente este convencimiento lo que, de conformidad con su punto de vista, aleja su análisis de la Sociología Jurídica que llama *ingenua* porque ésta *no* advierte que las ‘verdaderas’ relaciones sociales son, en realidad, discursos, y ésta ingenuidad es lo que los lleva a pensar que la causa de esa distorsión

está en lo que llaman ‘relaciones sociales’. Pero contrario a esa postura, nuestro autor nos muestra que “el discurso ficticio que describe la apariencia de esas relaciones sociales, constituye el referente del sentido ideológico del discurso del derecho” (Correas, 2004b, p. 146). O mejor, que *el referente del sentido ideológico del derecho es el discurso distorsionador que describe la apariencia de las relaciones sociales*.

Ahora bien, ¿es posible establecer relación de *causalidad* entre el sentido deóntico del derecho y ciertas relaciones sociales? A esta pregunta respondemos que *Sí*, pues precisamente esa es la hipótesis que funda la Sociología Jurídica. Y recordemos que ésta es una ciencia de vocación empírica cuyo objeto son las conductas relacionadas con los discursos jurídicos. Y que las causas coinciden con el referente, por lo que esta discontinuidad impone un procedimiento de verificación que procede a la *comparación* de las *normas positivas* con las del modelo que ofrece la TSGD. De esta manera, es mediante la TSGD que la ciencia propone modelos que nos ayudan a describir el conjunto de normas que sería necesario dictar para garantizar que suceda la repetición de conductas cuya descripción constituye el modelo sociológico general construido de conformidad con la TSGD seleccionada. En lo siguiente describiré dos modelos teóricos merced a los cuales considero que es posible realizar estudios sociológicos desde la mirada de la Crítica jurídica: El sistema jurídico de la reproducción del valor (SJK), y el pluralismo jurídico de la reproducción de la vida (PJT).

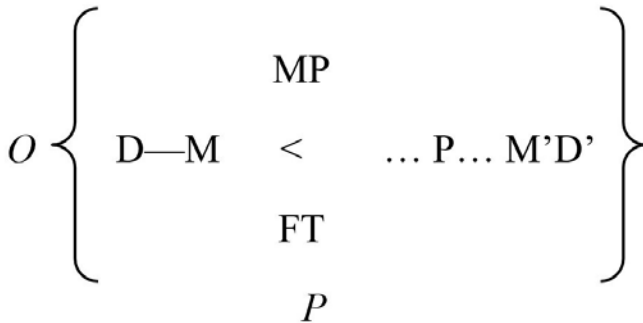
EL REINO DE LA MERCANCÍA: EL SISTEMA JURÍDICO DE LA REPRODUCCIÓN DEL VALOR (SJK)

Nuestra mirada pone la contradicción valor—valor de uso en el corazón del Capital. Sin embargo, dado que en trabajos anteriores he desarrollado con más detalle (Rajland et. al, 2016: 45) la categoría «Sistema Jurídico de la reproducción del valor» —en adelante SJK—, en esta ocasión solamente recordaré algunos puntos, los que nos servirán para centrarnos después en la comprensión del modelo «Sistema Jurídico de la reproducción de la vida», pues desde nuestra perspectiva, se trata de uno antagónico al capitalista.

Llamamos modelo SJK a «aquel cuya efectividad consiste en la reproducción de procesos de mercantilización del proceso de reproducción social». Para lograr una descripción de este modelo teórico tomaremos como referencia directa las argumentaciones de Marx en *El Capital* y en los *Grundrisse*, así como una lectura creativa de la *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno* de 1978 de Oscar Correas, plenamente conscientes de que existen otras teorías sociológicas y de

que la elección de una sólo puede obedecer al convencimiento científico. Seguiremos para la exposición el siguiente esquema,

Gráfico 1. Modelo teórico



Fuente: elaboración propia

Donde «O» es el modalizador deóntico Obligatorio, «p» es la descripción de la conducta, que en este caso se presenta entre corchetes, «D» dinero, «M» mercancía, «FT» fuerza de trabajo, «MP» medios de producción, «P» producción. Comenzaremos en el plano más abstracto del estudio: haciendo la distinción entre el *valor de uso* y el *valor de cambio*. Recordemos que, para Marx, las mercancías son unidades inmediatas de *valor de uso* y *valor de cambio*, y que 'lo social' —nos dice—, se instala en el *valor de cambio*. Esto significa que, en las sociedades mercantiles, y *solamente en ellas*, el valor de uso es el *soporte material del valor de cambio*. Acerca del *valor de uso* profundizaremos en el siguiente punto, ya que es el *valor de uso* precisamente el contenido del modelo teórico Sistema Jurídico de la reproducción de la vida (en adelante SJT). Por ahora, asistamos al despliegue del *valor de cambio*. Esto pone en la centralidad de la descripción la categoría *mercancía*., ya que “una vez que el capital se ha apoderado de una sociedad, ésta no puede reproducirse sin reproducir el capital,” (Correas, 2000, p. 21) de modo que, consideramos que para su reproducción, esta sociedad requiere de un sistema de normas que responda a una dinámica de expansión constante. Y para ello, establece un orden normativo mediante el cual modela como *Obligatorias* las conductas,

1. La separación continuada de los medios de producción y la fuerza de trabajo,
2. La expropiación y devaluación de una inmensa cantidad de actividad humana no pagada de sectores sociales ajenos a la rela-

- ción salarial para la reproducción de fuerza de trabajo,
3. La circulación de mercancías,
 4. La venta de fuerza de trabajo como mercancía,
 5. La apropiación de excedente sin compensación.

Para Oscar Correas, el inciso 3) corresponde al *derecho civil*, y el inciso 4) al *derecho laboral*.⁷ De modo que, siguiendo a Marx, Correas nos propone entender el *derecho civil* por la función que cumple: Garantizar la circulación Mercancía—Dinero—Mercancía (en adelante, M—D—M).

Ahora bien, comúnmente la teoría jurídica contemporánea trata al derecho que aquí llamamos capitalista *como si no constituyera un solo sistema de normas*. De este modo, considerando que se trata de una multiplicidad de sistemas, suelen estudiarse por separado la normatividad de los estados nacionales, la de los tratados internacionales, la de órganos como el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial de Comercio, etcétera, pero si la sociedad capitalista es una, y si toda sociedad consiste en un sistema de normas, entonces también el sistema jurídico capitalista es uno. Lo que cambia entonces no es su forma, sino su contenido de conformidad con las distintas fases de valorización del valor. Nosotros seguiremos esta idea, plenamente conscientes de que *hay otras* maneras de encarar este problema. La plausibilidad de esta teoría estará solamente en lograr una descripción que nos permita hacer ver la manera como *la producción jurídica global no es más que la apariencia del proceso de valorización del valor*. De este modo, si consideramos como criterio sociológico el modelo «SJK», *aparecen* como producción jurídica de este sistema normas que regulan conductas han sido tradicionalmente consideradas por la teoría jurídica como *antijurídicas* en el derecho moderno. Piénsese, a manera de ejemplo, en conductas tales como el llamado fenómeno de la corrupción, o en los cárteles del narcotráfico o el trabajo forzado, considerado por la ideología jurídica al uso con la apariencia de «antijurídica», en contraste con los conocidos contratos de explotación y financiamiento que firman los estados nacionales con las grandes multinacionales, considerados por la ideología jurídica al uso como «perfectamente legal». Todos estos casos, consideramos, pueden ser estudiados de conformidad con el modelo «SJK», pues todos ellos no son no más que la efectividad de una cadena de validez normativa 'puesta': la del «Sistema Jurídico Capitalista

7 Correas suma al derecho civil y al laboral el derecho económico y considera que ellos son los tres niveles jurídicos que conforman el fondo —logos—, que nos permite una explicación sociológica del derecho moderno fundada en la teoría del valor de Marx.

realmente existente (en adelante SJK¹), ya que se trata de la *efectividad de la mercantilización del proceso de reproducción social*. Y el hecho de que la normatividad cuya efectividad produce y reproduce este proceso se encuentre desparramada entre una diversidad de textos no es más que una ilusión que oculta la producción y reproducción constante del paraíso del capital. Esto es así ya que, recordemos que, el derecho no es el texto, el derecho precisa ser ‘descifrado’ e interpretado por seres humanos vivos. Y, si Kelsen tiene razón, es válido *si y sólo si* es efectivo y ha sido dictado de conformidad con la constitución primigenia.

De esta manera, y visto en la globalidad del proceso, pero desde *nuestra américa* es preciso hacer una reconstrucción de la efectividad del «SJK¹» en las distintas épocas de *transferencia del valor vividas* a partir de la iniciación de su vigencia que, a manera de hipótesis y con fines exclusivamente analíticos, podemos fechar en 1492. Esto es, reconstruir desde la *historia social del derecho*, el saqueo vivido a favor de la *centralidad capitalista*, pues

[..] lo anterior es importante para no deshistorizar las explicaciones de la Crítica jurídica del derecho realmente existente, para disociar las normas jurídicas de las relaciones sociales y la lucha de clases en medio de la cual son producidas y en las cuales adquieren un sentido, una aplicación y tienen efectos en la correlación de fuerzas. Utilizar los conceptos para pensar críticamente al derecho realmente existente y no para justificarlo (Sandoval, 2015).

De manera que pensamos que con la ayuda de la *Sociología Jurídica*, podemos hacer un estudio de la efectividad del «SJK¹», lo que volverá más vasto nuestro estudio, ya que nos permitirá prescindir de la acostumbrada fragmentación del análisis jurídico por ‘estados nacionales’ o por ‘familias jurídicas’ o el más socorrido análisis por ‘ramas del derecho’, ya que si ponemos la categoría *mercancía* en la centralidad del análisis, el estudio adquiere claridad y el estado⁸ aparece como lo que *es*: un órgano normativo de la mercantilización del proceso de reproducción social.

UN MODELO DE LA CRÍTICA JURÍDICA: EL PLURALISMO JURÍDICO DE LA REPRODUCCIÓN DE LA VIDA (PJT)

Toca ahora emprender la batalla teórica por la búsqueda del contenido del modelo teórico *Pluralismo Jurídico Transcapitalista*, (en adelante PJT). Y es que, como hemos dicho en trabajos anteriores (Melgarito, 2012, 2016), el «Sistema Jurídico Realmente Capitalista existente

⁸ Escribimos estado con minúsculas para evitar el fetichismo del estado.

(SJK¹)», *coexiste* con una multiplicidad de sistemas normativos — sociedades— ‘otras’.

De la misma manera, y haciendo pie de apoyo en los aportes de la teoría jurídica de inspiración kelseniana, —especialmente en su concepto de sistema, norma, validez y eficacia—, podemos afirmar que todo sistema jurídico, para serlo, precisa del *reconocimiento generalizado* de sus normas por parte de sus destinatarios, y tiene como condición de existencia tanto su *validez como su eficacia*. Así, siguiendo las argumentaciones de Kelsen, podemos distinguir un sistema de otro siguiendo el sendero de la famosa cadena de validez hasta llegar al *mito fundante* del sistema. Bien. Si de lo que se tratara fuera de hacer una descripción de algún sistema ‘realmente existente’ en particular, aquí terminaría el trabajo. Mas en este breve artículo pretendemos ir más allá. Esta vez intentaremos una «meta teoría», una serie de categorías en el afán de clarificar las relaciones y conflictos entre sistemas jurídicos —sociedades—, que «coexisten», más recordemos que pensamos no hay certezas, ni garantía alguna de conocimiento.⁹

PRIMACÍA DE «LA FORMA NATURAL» COMO EFICACIA DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS TRANSCAPITALISTAS

Para la descripción del modelo «PJT», partiremos de la peculiar y brillante lectura de la obra de Marx que nos expone el filósofo ecuatoriano Bolívar Echeverría. Aquí haremos una lectura de su obra a partir de las pautas que el mismo autor nos ha marcado y que quedaron insertas en el marco de la discusión que sostuvo con György Márkus, (Echeverría, 2010), en cuyo seno nos deja clara la mirada desde la que evalúa la posibilidad de una teoría crítica, esto es: la contradicción valor de uso/valor, por un lado, y la teoría crítica de la enajenación moderna.

Sin embargo, si uno se detiene en una lectura más minuciosa y más problematizadora del texto de Marx, va a encontrar que el concepto nuclear de contradicción no se encuentra en la relación entre fuerzas productivas modernas y relaciones de producción capitalistas, sino, más bien, en la relación que prevalece entre la “forma natural” de la reproducción social y la “forma de valor” de esa misma reproducción. Dicho de otro modo, el concepto nuclear de contradicción es él se refiere a la contradicción valor — valor de uso. [...] Esta sería la gran contradicción de fondo en el capitalismo. (Echeverría 2010, p. 12).

9 Luego, lo único que justifica nuestro enfoque es una decisión política, que en mi caso es mi decisión por mantener en piso una teoría en el camino hacia la transformación de esta sociedad que considero injusta, o si se quiere llamarle de algún modo, lo que a mí me interesa es el camino hacia la emancipación social.

Esto es, partimos de una mirada que nos invita a continuar una lectura del concepto del valor de uso *no solamente* como soporte material de los valores de cambio, sino como un aporte a la reconstrucción de la forma social natural.

EL DERECHO TRANSCAPITALISTA: POR LA REPRODUCCIÓN Y DESMERCANTILIZACIÓN DE LA FORMA NATURAL DE REPRODUCCIÓN SOCIAL

Para la descripción del modelo «SJK», nos hemos valido de las argumentaciones de Marx en el sentido de que las mercancías son unidades inmediatas de valor de uso y valor de cambio. Pues bien, ahora volveremos el camino al capítulo primero del *El Capital*, en el que Marx, ciertamente nos dice que 'lo social' se instala en el valor de cambio, de manera que,

El valor de uso se concreta únicamente en el uso o el consumo. Los valores de uso constituyen el contenido material de la riqueza, sea cual fuere la forma social de ésta. En la forma social que hemos de examinar, son a la vez, portadores del valor de cambio. (Marx, 1976).

Después de establecer la diferencia entre valor de uso y valor de cambio, Marx 'pareciera' abandonar la primera senda para internarse de plano en el análisis del valor.¹⁰ Mas para fines de nuestro estudio, en esta ocasión nos enfocaremos en los estudios que han desplegado la teoría del valor de uso ya que lo que pretendemos es lograr una definición plausible de los que llamo modelo «Pluralismo Jurídico de la reproducción de la vida, o transcapsitalista (en adelante PJT)», que considero como «aquellos sistemas jurídicos cuya eficacia consiste en procesos de reproducción y/o desmercantilización de la forma natural de reproducción social». Esto es, aquellos cuya eficacia consiste precisamente en la primacía del valor de uso: en la reproducción de la vida.¹¹

10 No pretendemos sumergirnos en las interesantes polémicas respecto a este tema, ya las interpretaciones de la obra de Marx son vastísimas tanto en cantidad como en cualidad. Mas es de subrayar que ciertamente para algunos estudiosos de la obra Marx, el valor de uso fue abandonado desde el primer capítulo de su obra de madurez; mientras que, para otros, en cambio, el estudio del valor de uso y su contradicción con el valor de cambio, es la parte nuclear alrededor de la cual construye toda su crítica de la economía política.

11 Esta definición comprendería tanto sistemas claramente *anticapitalistas*, como sistemas *no capitalistas*.

Hemos tomado la expresión *transcapitalismo* en el sentido que le da Luis Arizmendi,¹² quien, en el artículo *Concepciones de la pobreza en la fase del colapso del capitalismo neoliberal* (Arizmendi, 2010), propone reordenar las clasificaciones contemporáneas de la *pobreza*, para caracterizarlas en función de su toma de posición histórica ante las encrucijadas en curso para la definición de los rumbos de la mundialización de este siglo. Y clasifica a las concepciones de la pobreza en cuatro posiciones: la *hegemónica* o *cínica*, la *protofascista*, la *liberal*, y la *transcapitalista*.

De esta manera, ponemos sobre la mesa una lectura de los procesos jurídicos contemporáneos considerando el *valor de uso* como uno de sus grandes ejes vertebradores, y, para comenzar la descripción del modelo «PJT» haciendo pie de apoyo en la obra de Bolívar Echeverría, nos ubicaremos en el plano más abstracto esto es, en el concepto de «mercancía».

Echeverría recurre al concepto amplio de «producción en general» del Marx de la introducción de 1857, merced al cual construye un discurso con una mirada *no economicista* de la producción, sino como una situación *esencial*, *trans histórica* y *supra étnica*. Aquí no nos detendremos en la mirada ontológica de filósofo ecuatoriano. Lo que nos interesa resaltar es la manera en que, haciendo del discurso de Marx una lectura muy creativa, Echeverría (1998) pone sobre la mesa la crítica a la época moderna, pues nos dice,

Cuando Marx habla la contradicción entre valor de uso y valor, lo que intenta es una explicación del carácter manifiestamente absurdo de la vida moderna. Parte de la experiencia de esta vida como una realidad que violenta toda razón, como una situación perversa en la que los seres humanos, para poder vivir, deben vivir contra sí mismos. (Echeverría, 1998, p. 9).

De manera que, —nos dice— el absurdo básico de la vida moderna está, en que los seres humanos sólo pueden producir y consumir bienes, crear riqueza o gozarla y disfrutarla, es decir, *sólo están en la capacidad de reproducirse en la medida en que el proceso de producción y consumo de sus bienes sirve de soporte a otro proceso que se le*

12 El mismo Arizmendi nos recuerda que el contenido de la expresión *transcapitalismo* tiene diversos sentidos, uno de los cuales es el de la *Política de desmercantificación como derecho*, impulsada por Antonio Negri y Andre Gorz. En el caso de estos dos autores, el *transcapitalismo* es entendido como el *ingreso ciudadano universal*, esto es, un ingreso mediado por el estado que se otorga simplemente por tener la condición de ciudadanía. Nosotros somos críticos de la plausibilidad de entender la desmercantificación en esta acepción, por lo que preferimos seguir a Arizmendi, quien hace una lectura del *transcapitalismo* desde el mirador de Bolívar Echeverría.

sobrepone y al que Marx llama proceso de valorización del valor o de acumulación del capital. Luego, el sujeto humano se continúa reproduciendo, *mas todo el sentido de la supervivencia de la forma de la vida es colonizada en pos de este nuevo elemento central*. Y lo novedoso de la «cosa mercancía», —nos dice—, está “en que tiene que existir, necesariamente, en dos planos sociales, simbólicos, temporales y de relación antagónica, aunque en un mismo cuerpo. Por un lado, un plano natural—total, y por otro uno social—abstracto” (Echeverría, 1986). Esta idea nos recuerda la definición de Kelsen de la persona como haz de derechos y obligaciones.

En la lectura que hace Echeverría de Marx, el proceso de reproducción social implica una clasificación de los individuos según su intervención tanto en la actividad laboral como en la de disfrute: Implica, por tanto, una definición de las relaciones de propiedad, una distribución del objeto de la riqueza social, medios de producción y bienes para el disfrute, entre los distintos miembros del sujeto social global. Y,

[...] lo que distingue al modo de reproducción social capitalista es el hecho de que sólo en él esta organización de las relaciones de convivencia deja de ser un orden puesto por la formación “natural” de la estructura y se establece como una fuente autónoma de determinación —de sobredeterminación— de la figura concreta de la sociedad. (Echeverría, 2010, p. 9-12)

Las relaciones de producción–consumo aparecen aquí como una entidad *realmente exterior* al sujeto, dotada de capacidad formadora. Enajenándose de la vida en que se constituye la «forma natural» de la sociedad, se vuelven sobre ella colonizándola por una forma artificial: *el valor*. Pero nótese que «la forma del valor» no destruye «la forma natural», sino que la subordina, la modifica y la coloniza, de modo que la forma mercancía es todavía un objeto que está ahí para satisfacer necesidades concretas, pero la novedad está en *la forma abstracta de su producción y de su distribución*: un bien producido que sólo puede realizarse en el acto del intercambio mercantil.

De modo que podemos decir que, si bien esta colonización de la forma natural está presente desde el objeto mercantil, lo cierto es que el capital tiene pretensiones de subsumir *no sólo* al objeto mercantil en su totalidad, sino de *ser una totalidad* subsumiendo al proceso de trabajo y al momento del consumo (Veraza, 2011). Mas como vemos, existen recovecos de la vida social que se niegan a ser colonizados por *la forma valor*.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DEL COMPORTAMIENTO VITAL? ACERCA DEL CONTENIDO DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS TRANSCAPITALISTAS

Como vemos, apoyándonos en la lectura que de Marx hace Correas, asistimos a la elaboración de nuestra categoría SJK, y apoyándonos en la lectura que de Marx hace Echeverría, encontramos en la «formanatural», el valor de uso, las herramientas que nos permiten definir el contenido de nuestra categoría «PJT». Así, nuestra hipótesis es que, estas otras formas de socialidad «PJT», *existen* y *coexisten* con el sistema jurídico capitalista «SJK», — que consideramos que es uno solo aunque su apariencia sea múltiple—, y que se trata de los sistemas jurídicos que aquí llamamos *transcapitalistas*, los cuales pueden ser identificables y distintos unos de otros merced a la descripción de una diversidad de mitos fundantes,¹³ y por tanto, de una diversidad de cadenas de validez.

Ahora bien, de la misma manera que hicimos notar al describir el modelo «SJK», es menester hacer ver que el hecho de que la normatividad cuya efectividad produce y reproduce este proceso de *transnaturalización* se encuentre más bien desparramada entre una diversidad de textos con pretensiones normativas, (Melgarito, 2012) —actas de asambleas, declaraciones de principios, constituciones, códigos, decretos, jurisprudencia, asambleas, acuerdos, coordinadoras, reglamentos, etcétera, —, no es más que una ilusión que oculta la existencia, producción y reproducción constante de la forma natural. Esto es así, ya que, como hemos argumentado, el *derecho no es el texto*, sino que, el derecho precisa ser ‘descifrado’, precisa ser interpretado por seres humanos vivos.

De este modo, entendemos que el modelo admite una diversidad de normas fundantes «mitos del origen» de los sistemas jurídicos transcapitalistas ‘realmente existentes’, que nos permitirán reconocer y seguir la cadena de validez de cada sistema en concreto, por lo que podemos decir que ahora tenemos una vereda teórica que recorrer para delinear la existencia y validez de cada sistema. Ahora bien, ¿en qué consiste su eficacia? Veamos.

Para comprender el contenido del PJT, será menester volver la mirada a una exposición del funcionamiento del modelo SJK en su conjunto. Retomemos entonces el nivel del *deber ser* de la *reproducción ampliada del capital*, donde,

13 En el sentido de Oscar Correas, esto es, como contenido de la expresión «norma fundante».

Gráfico 2. El deber ser de la reproducción ampliada del capital

$$O \left\{ \begin{array}{ccc} MP & M' & D' \\ D-M < & \dots P \dots M' (=M+m) - D' (=D+D) & \\ FT & & \end{array} \right\}$$

p

Fuente: elaboración propia

En este nivel, el «SJK» produce la normatividad que permite la reproducción ampliada del capital asegurando el cumplimiento cabal de sus distintas funciones. Contrario sensu, el modelo PJT tiene como efectividad la *desmercantilización del proceso de reproducción social y la reproducción de la forma natural*. Este proceso de desmercantilización se expresa en distintos niveles como,

Gráfico 3. Proceso de desmercantilización

$$O q \vee r$$

Fuente: elaboración propia

Donde «O» es el modalizador deóntico *Obligatorio*, «q» es la descripción de la conducta *reproducir la forma natural de la reproducción social*; «∨» es la conectiva lógica *disyunción*, y «r» es la descripción de la conducta *desmercantilizar la forma natural de reproducción social en el proceso de reproducción ampliada del capital*, o bien,

Gráfico 4. Descripción de la conducta “desmercantilizar”

$$v \left\{ \begin{array}{ccc} MP & M' & D' \\ D-M < & \dots P \dots M' (=M+m) - D' (=D+D) & \\ FT & & \end{array} \right\}$$

p

Fuente: elaboración propia

Donde «v» es el modalizador deóntico *Prohibido*, y «p» es la descripción de la conducta *mercantilización de la forma natural de la reproducción social en el proceso de reproducción ampliada del capital*.

La efectividad del «PJT», —la reproducción y desmercantilización de la forma natural de reproducción social— se expresa en distintos *niveles y fases* que comienzan desde la prohibición de la separación MP—FT, dando primacía al valor de uso. Como vemos, en esta categoría podemos clasificar tanto a sistemas jurídicos *no capitalistas* como a sistemas jurídicos *anticapitalistas*. Así, como conjetura, consideramos que en este tipo de sistemas se encuentra la existencia de sistemas jurídicos comunitarios que se encuentran resistiendo y atacando de diversas maneras la mercantilización del valor de uso en el proceso de reproducción social.

Creemos que estas reflexiones nos ayudan a la comprensión de que las estrategias mixtas de reproducción social son la clave del derecho en América Latina, pues dan cuenta de la compleja combinación de *resistencia, ataque e integración* como formas de sobrevivencia al hecho capitalista (Echeverría, 1998)¹⁴. Estas son las claves que pueden guiar nuestras investigaciones en materia de Sociología Jurídica respecto de la efectividad de los sistemas jurídicos *transcapitalistas*.

LA CARGA EXPLOSIVA DE LA CONTRADICCIÓN VALOR—VALOR DE USO: NOTAS PARA UNA SOCIOLOGÍA JURÍDICA CRÍTICA

Ahora bien, claro está que la relación de coexistencia de esta diversidad de sistemas *transcapitalistas* entre sí, así como entre éstos y el sistema jurídico capitalista tiene diversos matices.¹⁵ Es por eso que en lo siguiente haremos un análisis comparativo en términos de lo que en la jerga marxista es llamado «la contradicción valor—valor de uso», con el objetivo de develar las diferencias en sus contenidos.

La descripción del modelo teórico SJK nos permite una mirada que parte de entender el capitalismo caracterizado *por ser un sistema social dominado por la mercancía*. Por el contrario, dijimos, el *modelo teórico PJT* es aquel que *resiste, ataca y niega la forma del valor*, reproduciendo una serie de normas cuya efectividad deviene en procesos de reproducción de la forma natural. Pero si el valor se encuentra *montado* en el valor de uso, esto significa por tanto que la distancia entre el «SJK» y el «PJT», se encuentra también en contradicción constante, por lo que a manera de hipótesis, diremos que, del mismo modo que la existencia del «sistema jurídico capitalista realmente existente SJK¹»

14 Es menester recordar aquí el concepto de barroquismo del filósofo ecuatoriano Bolívar Echeverría.

15 Este último es el tema conocido como el de la *paradoja de Lauderdale*: la contradicción valor—valor de uso.

no se manifiesta de manera inmediata en el texto pues lo que el derecho expresa es una *apariencia*, tampoco esta contradicción se muestra de manera inmediata, por lo que es preciso establecer una serie de rasgos que nos permitirán discernir sus formas de manifestación. Al respecto,

En la sociedad mercantil, las cosas tienen en sí mismas, en su estructura, un elemento conflictivo, una carga explosiva. El que las cosas sean productos concretos y al mismo tiempo valores, y el que ello se exprese en que son concretamente útiles y al mismo tiempo intercambiables, es algo, que por debajo de su “naturalidad”, esconde una situación en principio insostenible. Solo un dispositivo muy especial de neutralización es capaz de diluir ese conflicto, de desactivar esa carga y de volver imperceptible a esa contradicción. Un conflicto, una contradicción. Este es el núcleo del teorema crítico de Marx. (Echeverría, 1998, p. 21).

Al respecto, Echeverría se pregunta: ¿Cómo es posible que esta contradicción entre valor de uso y valor no se manifieste de manera virulenta? O mejor, ¿Cómo es posible que no sea perceptible, que la cosa mercantil no estalle en nuestras manos? A lo que contesta, —siguiendo a Marx—, diciendo que esto sucede debido a que esta contradicción, —como todas las contradicciones—, sólo puede subsistir de forma *mediatizada, neutralizada o mistificada* ‘de alguna manera’. Y esa manera, nos dice, es el desdoblamiento de la mercancía, ya que ésta existe siempre ya sea en su forma valor o en su forma natural, pues nunca coinciden en la misma cosa ambos polos de la contradicción. De manera que el *propietario privado* se encuentra siempre *saltando* de un lado al otro de la mercancía, sin tener nunca ambos. Hasta aquí Echeverría. Sin embargo, desde la óptica jurídica, es preciso preguntarse ¿Es desde la institución de la propiedad —privada, social, colectiva, etcétera— que dicha contradicción es neutralizada, si consideramos que para que exista el derecho de propiedad ha sido necesario que exista en primer lugar la «manifestación jurídica» de la organización de las contradicciones sociales? ¿Es la propiedad la que ‘salta de un lado al otro de la mercancía’, o es ésta «puesta» por el acto de intercambio?

Al respecto, en “la especificidad de la forma jurídica burguesa,” Michel Miaille (2008) nos proporciona una serie de claves para la comprensión de esta cuestión. En el artículo, el profesor francés parte de la consideración del *derecho burgués* como un *derecho que organiza las contradicciones de los seres humanos de tal manera que la única posibilidad de resolverlas es recurriendo al estado*. Esto significa que la distinción entre el *ser humano* y el *ciudadano*, entre lo *público* y lo

privado es la confesión de las contradicciones acumuladas y neutralizadas merced a dicha estrategia.

Luego, para Miaille (2008), en la forma jurídica burguesa, y *sólo en ella*, las relaciones entre los seres humanos precisan de un “tercero”: El estado, como mediación necesaria para permitirles entrar en comunicación. Y esta forma confiere, por su mediación, un sentido, una unidad, pero ficticia a las relaciones sociales, de modo que la sociedad es pulverizada en los sujetos políticos. Así, el ciudadano, portador de *derechos subjetivos*, sólo puede hacerlos valer solicitándolos al *estado*. Esta forma peculiar de seres humanos transformados en ciudadanos portadores de derecho subjetivos, son seres humanos que,

[...] nunca perciben esta contradicción, porque están hechos de acuerdo a la forma mercantil de los objetos; son seres humanos peculiares que han sido construidos, domesticados en el sentido de la mercancía; que están perfectamente acoplados al mundo mercantil y que pueden pasar fácilmente de la forma natural a la forma de valor de su propiedad privada; pueden, sin mayor problema, dejar que las cualidades de un objeto se desvanezcan para ver como ese objeto adquiere la forma del dinero. (Echeverría 1998, p. 24)

Y sólo estos seres humanos domesticados pueden, parafraseando a Echeverría, sin mayor problema dejar que las cualidades de la *forma natural* de la reproducción de su vida adquieran la forma de *derechos subjetivos*, pulverizando, en ese acto, las cualidades de la forma natural de su reproducción social para dar paso a la parasitaria *forma valor*, ya que, sólo en la forma del valor los individuos concretos desaparecen para constituirse en personas jurídicas, esto es, en haces de derechos y obligaciones «in abstracto».

Esto significa, parafraseando a Miaille, que, si bien la norma, el derecho, existen desde siempre, sólo en el modo capitalista de producción la norma jurídica se apodera del conjunto de las relaciones sociales, constituyéndose en la forma dominante de la relación social capitalista. Esto es... juridizándolo todo. En resumen, la estrategia estatal consiste en atomizar las relaciones sociales, convirtiendo así a los seres humanos en sujetos de derecho, en ciudadanos separados entre sí y enfrentados al estado. Esto es, la constitución de la sociedad entera como poseedora de derechos subjetivos es un presupuesto que *define las condiciones de posibilidad del valor*, porque *sólo mediante esa estrategia «el cambio» es posible*. Así, una vez establecidos como haces de derechos y obligaciones, los seres humanos sólo pueden relacionarse entre sí por la mediación del estado, y reproducir su vida con la mediación de valor.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Con las anteriores consideraciones, estamos en forma para hacer la distinción entre las formas de manifestación de los modelos teóricos propuestos «Sistema Jurídico de la Reproducción del Valor (SJK)» y «Pluralismo Jurídico de la Reproducción de la Vida (PJT)», y la manera en que sus contradicciones son neutralizadas, con el objetivo de contrastarlos con las descripciones de los «Sistemas Jurídicos Realmente Existentes (SJ₁, SJ₂, SJ₃, SJ₄, etcétera)». Esta es la apuesta teórica para el debate que proponemos, y en ello estribará la utilidad de estos modelos, a saber;

Cuadro 2. Comparación de modelos teóricos

Modelo Sistema Jurídico de la Reproducción del valor (SJK)	Modelo Pluralismo Jurídico de la Reproducción de la Vida (PJK)
Efectividad como reproducción de la Forma del valor	Efectividad como reproducción de la Forma natural
Normatividad que regula la conducta de personas jurídicas enfrentadas a la producción social	Normatividad que regula la conducta de seres humanos concretos que forman parte de la producción social desde el inicio del proceso
El trabajo es puesto como derecho subjetivo al trabajo general y abstracto, posible sólo mediante el cambio	Normatividad que establece el carácter colectivo del trabajo y la producción
Forma centralizada del derecho positivo	Forma descentralizada del derecho positivo
Atomización social basada en la estrategia del derecho subjetivo	Cohesión social objetiva del proceso de reproducción social
El derecho subjetivo de propiedad es «puesto» como derecho objetivo de propiedad en el acto de intercambio	Regulación del consumo de determinada porción de la producción colectiva con base en el sistema de necesidades específico
Ámbito temporal lineal de validez de la norma	Ámbito temporal múltiple de validez de la norma
Ámbito espacial abstracto de validez de la norma	Ámbito espacial de validez concreto de la norma

Ámbito personal de validez que regula el derecho de petición de una persona jurídica abstracta	Ámbito personal de validez de la norma que regula la conducta de seres humanos concretos
--	--

Fuente: elaboración propia

Luego, la mirada del derecho que aquí proponemos es una que invita a no dejarse llevar por la apariencia de la multiplicidad, sino a esforzarse en buscar el sentido que dote de unicidad a la apariencia. A este esfuerzo le llamamos *Crítica de la ideología jurídica* (Correas, 2014) es decir, el metalenguaje que tiene por lenguaje objeto al discurso jurídico, esto es, al emitido por quienes dicen ser estudiosos del derecho, juristas, o científicos del derecho, ya que, por lo general, la actividad de estos personajes es presentada como objetiva, imparcial y neutra. Algunos otros de estos discursos son presentados como “críticos del derecho”. Sin embargo, los estudios corren el riesgo de quedar desarmados si carecen de una teoría de la sociedad y de una teoría del derecho, de modo que la ciencia de los primeros suele terminar legitimando tal o cual poder, y la ciencia de los segundos —que aquí llamaremos críticos ingenuos—, suele terminar reproduciendo precisamente lo que dicen criticar contribuyendo con la construcción hegemónica de lo criticado, *porque al nombrar un derecho, en realidad le están dando sentido de derecho*. Es por eso que la vía que elegimos aquí para hacer nuestra crítica del derecho ha comenzado por establecer una TGD y una TGS, pues sin ellas, parafraseando a Kelsen, *no haríamos más que política jurídica* — agregamos nosotros, apologista del capitalismo y del estado— *disfrazada de científica*.

BIBLIOGRAFÍA

- Arizmendi, Luis. (2010). Concepciones de la pobreza en la fase del colapso del capitalismo neoliberal. *Mundo Siglo XXI*, 21, 31-45.
- Correas, Oscar. (2004^a). *Teoría del derecho*. Fontamara.
- Correas, Oscar. (2004b). *Introducción a la Sociología Jurídica*. Fontamara.
- Correas, Oscar. (2014). *Crítica de la ideología jurídica*. Fontamara.
- Correas, Oscar. (2000). *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*. Fontamara.
- Del Gesso Cabrera, Ana María. (1997). *La ley de protección al consumidor. Ensayo de análisis del discurso y Crítica Jurídica*. Ediciones Coyoacán.
- Echeverría, Bolívar. (1998). *La contradicción del valor y el valor de uso en El Capital de Marx*. Ítaca.

- Echeverría, Bolívar. (1986). *El Discurso Crítico de Marx*. Era.
- Echeverría, Bolívar 1998 *Modernidad de lo barroco* (Ciudad de México: Era).
- Echeverría, Bolívar. (2010). Crítica a 'La posibilidad de una Teoría Crítica' de György Márkus. *Mundo siglo XXI*, 21, 9-12. Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional.
- Hjelmslev, Louis. (1971). *Prolegómenos a una Teoría del Lenguaje*. Gredos.
- Kelsen, Hans. (1982). *Teoría Pura del derecho*. UNAM.
- Lotman, Iuri. (1979). Sobre el mecanismo semiótico de la cultura. *Semiosis de la cultura*. Cátedra.
- Marx, Karl. (1976). *El capital* (Tomo I, Vol. 1). Siglo XXI.
- Melgarito Rocha, Alma Guadalupe. (2012). *Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Enfoque socio semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*. CEIICH-UNAM). http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170426031026/pdf_1266.pdf.
- Melgarito Rocha, Alma Guadalupe. (2013). *El derecho como campo de batalla: un enfoque sociosemiológico del pluralismo jurídico transcapitalista en el contexto del nuevo constitucionalismo latinoamericano* [tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México].
- Miaille, Michel. (2008). La especificidad de la forma jurídica burguesa. Correa, Oscar (comp.). *La Crítica jurídica en Francia*. Fontamara.
- Peirce, Charles Sanders. (1974). *La ciencia de la semiótica*. Nueva Visión.
- Rajland Beatriz, Benente, Mauro et al. (2016). *El derecho y el estado, procesos políticos y constituyentes en Nuestra América*. CLACSO.
- Sandoval Cervantes, Daniel. (2015, mayo-agosto). El nuevo constitucionalismo en América Latina desde una perspectiva histórica-crítica del derecho. *Revista Alegatos* 90, 247-260 mayo-agosto. <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/download/227/224>.
- Veraza, Jorge. (2011, junio). Lectura de El Capital de Bolívar Echeverría. *Navegando*, 4(5). <http://www.navegandorevista.com/publicaciones/documentos2/230.pdf>.

A ESPECIFICIDADE DA ONDA PUNITIVA BRASILEIRA

MARCO ALEXANDRE DE SOUZA SERRA

INTRODUÇÃO

O cenário brasileiro atual está traçado em fortes cores. Distingui-las é tarefa que precisa levar em conta suas especificidades. Tal não pode se dar, no entanto, abstraindo que esse cenário se insere num momento histórico muito preciso, inscrito num mundo que vivencia uma cultura política e jurídica altamente difusa, que é sobretudo punitiva, a tal ponto pasteurizada, que a poucos paladares incomoda. Uma aproximação da realidade brasileira atual, dependendo, claro, desde onde se lhe contempla, traz consigo a marca da perplexidade. Uma orientação para procurar reduzir tal perplexidade está associada a uma espécie de lei criminológica, assimilada e difundida pela criminologia que se convencionou, de modo impreciso, chamar de crítica, a partir da obra paradigmática de Georg Rusche (Rusche, 1978), que depois se desenvolveria no livro que este autor dividiu involuntariamente com Otto Kirchheimer (Rusche/Kirchheimer, 2004)¹.

1 Alude-se aqui ao fato, observado por Gizlene Neder na nota introdutória da edição brasileira, de que a obra conjunta foi concluída por Kirchheimer já no exílio estadunidense (Universidade de Colúmbia) do Instituto de Pesquisas Sociais fundado em 1923 na cidade de Frankfurt.

Segundo uma lapidação que se pode conferir à primitiva perspectiva, quanto piores as condições socioeconômicas que dada organização social experimenta, não só, mas com destaque para a constituição de seu mercado de trabalho, maior será o recurso à sanção penal, especialmente numa formação social que tem a prisão como sua modalidade punitiva essencial. Deve ficar claro que o princípio interpretativo evocado não funciona propriamente como uma lei. Melhor é compreendê-lo, como já se disse, como orientação. Nos textos de Rusche a que já se aludiu, esse princípio interpretativo pode ser extraído a partir da análise de seu conjunto e mais corretamente no nível das tendências². Embora devesse ser até desnecessário, cumpre assinalar que tomar essa interpretação como válida não equivale a concebê-la mecanicamente. Até porque é certo que nem mesmo seus formuladores o faziam³. Com isso se pode pressupor, desde logo, que a análise que se intenta fazer, embora conceda à abordagem que confere à instância econômica um lugar de destaque, dá como certo que esta não esgota as condições de possibilidade que a complexidade social em curso, certamente em seu mais alto nível histórico, oferece.

Também é certo, como já se pôde possivelmente antever, que as especificidades da formação social brasileira interferem na avaliação que se propõe realizar. A singularidade dessa formação social deve revelar-se principalmente a partir de sua inserção na temporalidade histórica que, como processo, lhe é constitutiva⁴.

A tarefa que esse ensaio se propõe precisa ainda tanto esclarecer o caminho que pretende percorrer como demonstrar o instrumental com o qual trabalha. Especialmente em razão da fluidez da matéria sobre a qual se debruça. Isso compreende, como é evidente, desvelar as opções teóricas e metodológicas realizadas. É bom antecipar que elas não desfrutam de nenhuma linearidade. Preocupando-se, claro, com o risco de se incorrer em algo como uma esquizofrenia teórica,

2 Assinalando a necessidade de se conceber alguma modulação nesse princípio interpretativo, mais precisamente daquele que aponta para a tendência em a pena se tornar mais afiliva em períodos de abundância de mão-de-obra, ver Spierenburg, 1998.

3 "The dependency of crime and crime control on economic and historical conditions does not, however, provide a total explanation. These forces do not alone determine the object of our investigation and by themselves are limited and incomplete in several ways. For example, the penal system and the ritual of criminal procedure are shaped by various forces, including religious and sexual phenomena. Similarly, our method of investigation is not sufficient to explain the specific fate of a single individual who becomes a criminal and his particular punishment. But, within these limits, certain mechanisms can be discovered by economic-historical analysis with sufficient accuracy." (Rusche, 1978, p. 3)

4 Assim também a advertência de Rusche, (1978, p. 3).

deve ficar claro que o discurso a ser desenvolvido não se esmera em comungar de qualquer pureza. Pretende, pelo contrário, enfrentar um tema que, se por um lado não compreende por si só tanta inovação, por outro propõe não virar as costas para as novidades, também epistemológicas, que atualmente se apresentam no horizonte das pesquisas em ciências sociais, dentre elas a jurídica. Dessa forma avança-se para ocupar uma posição panorâmica o suficiente para abarcar o conjunto da política pública (portanto estatal) dedicada à questão criminal e seus domínios adjacentes.

Uma análise desse tipo vê-se facilitada se se passa a compreender o funcionamento do Estado desde um ponto de vista mais generoso. Quer dizer, é possível tomar o funcionamento do Estado desde um lugar que avance na apreensão de sua totalidade⁵, incluindo sua tarefa fundamental, segundo o léxico de Foucault, de governamentalização: definível como ação de esquadriñar para mais eficientemente gerir a coletividade dos indivíduos (população), desde um enfoque que reconheça sua utilidade econômica (Foucault, 2003, p. 291; 1999, p. 287; 1990)⁶.

A política integral do Estado não se esgota no exercício de sua função repressiva, é certo. Ela não será adequadamente apreendida sem considerar a interdependência que suas funções ostentam entre si. A adoção dessa noção permite a percepção de que a redistribuição, em termos de importância, entre as inúmeras tarefas que o Estado realiza, assume foros de normalidade, ensejando ao analista menos perplexidade. É por isso que este ensaio se reconhece em alguma medida caudatário do arsenal conceitual forjado por Pierre Bourdieu. A noção de campo, especialmente de campo burocrático, em referência à função desempenhada pelo Estado, bem como do seu protagonismo no domínio do poder político —portanto da dominação que a partir dele se engendra—, certamente é uma delas. Opõe-se, em certo sentido, à fixação pela ubiquidade transcendente do poder que se seguiu

5 É o que designamos, em outro lugar, de *política integral* do Estado (Souza Serra, 2009, p. 236 *passim*).

6 Com isso começamos a reverenciar, atendendo, aliás, ao que propõe Loïc Wacquant (Wacquant, 2012), o arsenal conceitual legado por Pierre Bourdieu; neste particular recorrendo à noção de *campo*, mais especificamente de *campo burocrático*, por ele utilizada para compreender o Estado, desde as concentrações e expropriações que designaram sua gênese (por volta do século XII), até seu padrão de funcionamento mais elementar, como sancionador (detentor do metacapital) da disputa entre os detentores das demais formas de *capital*, que vão muito além daquele propriamente econômico. A respeito, ver, entre tantos outros escritos: Bourdieu, 1993; também, Bourdieu, 1997).

aos estudos de Foucault. Para Bourdieu, além de defluir de uma série de concentrações e expropriações, o produto desses processos sintetizados como burocratização, instaura algo original, franqueando ao campo burocrático “exercer um poder sobre os diferentes campos e sobre as diferentes espécies particulares de capital e, em especial, sobre a taxa de câmbio entre estas” (Bourdieu, 1993). Segundo Wacquant assim se permite interpretar o Estado “não como um conjunto monolítico e coordenado, mas sim como um espaço fragmentado de forças que disputam a definição e a distribuição de bens públicos” (Wacquant, 2012, p. 15); portanto, da primazia de sua política integral, com extraordinária capacidade de tornar anônimos seus principais beneficiários (Souza Serra, 2009, p. 14). Dentre as inúmeras funções desempenhadas está algo que o próprio Wacquant (2012, p. 16) reconhece ter escapado à Bourdieu, e consiste justamente naquela levada a efeito pelo aparato punitivo. Observa-se, assim, mais do que uma autonomização (ainda que relativa) do campo burocrático em relação à estrutura econômica, a possibilidade de este mesmo campo conscientizar-se das funções que lhe compete, sem identificar-se com qualquer segmento de classe que constitui a formação social sobre a qual ele próprio paira e mantém relativamente intocada.

Toda essa discussão tem relevância, por exemplo, no desvelamento que propõe ante a uma incerta novidade que o neoliberalismo implicou na redistribuição de funções e no delineamento de políticas sociais e criminais com marcada correlação. Torna-se assim quase intuitivo que a ausência do Estado é precisamente sua presença, no sentido de que a identificação de uma concentração de tensão em uma determinada zona do campo corresponde a um deslocamento de energia desde uma outra zona; podendo, assim, até traduzir uma quebra de equilíbrio, especialmente do ponto de vista de sua legitimidade, mas não uma fratura em seu substrato.

Toda essa multiplicidade de questões parece desaguar nos agentes encarregados do processo de aplicação concreta do sistema de crimes, penas e de medidas correlatas, tanto preventivas como repressivas, que esse mesmo processo, senão legitima, pelo menos autoriza. E o faz influenciando na percepção, mais ou menos profunda, que cada um e a generalidade desses operadores alimentam a respeito do cenário sobre o qual atuam. Com isso, não se perde de vista o nível da constituição da subjetividade coletiva, de reconhecida importância para se identificar as linhas de força e os padrões de funcionamento que designam as práticas jurídicas em curso. Não se nega a necessidade de se divisar o lugar de destaque que certas perspectivas teóricas reservam à dimensão subjetiva dos agentes implicados. Essas mesmas

teorias, especialmente quando reconhecem importância à dimensão das práticas sociais, não descuram, de outro lado, do valor que as estruturas objetivas exercem, projetando e recebendo influxos, sob a forma de uma recíproca correspondência com as estruturas mentais (provavelmente inconscientes) dos indivíduos em presença.

PREVIDENCIARISMO PENAL

Assiste-se desde pelo menos o início da década de oitenta do século vinte a retomada, em níveis avassaladores, de uma política repressiva e criminalizadora que as avaliações imediatamente anteriores a esse evento consideravam improvável. Inicialmente observado nos Estados Unidos, esse fenômeno desde então, senão se espalhou, insinua-se como uma onda avassaladora por pelo menos os países mais proximamente afetados pela cultura e pelo poder econômico transnacional que esse verdadeiro império ainda representa. A tendência dessa difusão é a de desembocar no aumento vertiginoso de pessoas submetidas à intervenção punitiva estatal.

Antes de prosseguir na descrição da ruptura que se estabelece quanto à assunção e à redistribuição recentes, inclusive de ênfases, nas funções que o Estado desempenha, convém discorrer um pouco sobre o cenário em que a necessidade de atuar em inúmeras frentes foi tomada seriamente pelo Estado. Tal se deu em momento anterior, como resposta à Grande Depressão. Deste último acontecimento foi enviado o sinal da incapacidade do mercado para assegurar as bases de sua futura reprodução. Justamente quando se consolidara o regime de produção e de consumo de massas. Assim passou-se a confiar ao Estado uma diversidade de competências que até então não lhe incumbiam, atendendo, inclusive, às demandas das classes trabalhadoras, engrossando a perspectiva reformista em prejuízo daquela revolucionária. Preconizou-se uma estabilidade para o mercado de mão-de-obra, com redobrada atenção para a necessidade de se fomentar a demanda por consumo, mesmo por parte daqueles não-empregados, como principal estratégia de crescimento econômico. Em suma, a necessidade de se manter atizada a demanda implicava não engrossar a legião de miseráveis, reclamando maior atenção à gestão da força de trabalho útil, ainda que efemeramente inutilizada, do que à pobreza e àquele estoque de mão-de-obra desimportante para a reprodução das condições de existência implantadas.

O sistema penal, claro, é abarcado por toda essa nova estruturação que ficou consagrada como Welfare State. Suas inovações institucionais se fazem sentir tanto nos discursos quanto na elaboração política, compreendida em termos legislativos. Implicou uma reorde-

nação das práticas institucionais, responsáveis por forjar o que David Garland denomina de previdenciarismo penal (Garland, 2008, p. 104; principalmente, Garland, 1985). Além de ter, talvez, como principal característica de seu discurso o abandono da retribuição em favor do ideal de reabilitação, experimenta-se o mais alto nível de especialização e de profissionalização dos agentes encarregados de proceder ao programa correcionalista. Profissionais especializados das mais diversas áreas ganham espaço no programa de controle do delito, subtraindo ao poder jurídico ou mediado pelo direito a posição sobranceira que desde o iluminismo penal clássico lhe havia sido reservada (Garland, 2008, p. 106). Tal movimentação no campo da atuação política do Estado também serviu para imunizar, em certo sentido, a questão criminal da influência popularesca que o dispositivo midiático cuidou de instilar e desenvolver no coração do campo burocrático. Isso se deu inclusive sob o ângulo da formulação das políticas, reconhecidamente mais suscetível às influências dos processos eleitorais. Por essa razão, ainda segundo Garland, observou-se uma maior autonomia da atividade operacional, reservada aos experts, e a opinião pública, que neste contexto histórico também se apresenta mais punitivista, certamente em razão da inexistência de demandas ou lutas populares que contemplassem os interesses dos criminalizados, não opera com tanta desenvoltura (Garland, 2008, p. 127).

De modo geral, a percepção mais difusa e que se refletia sobretudo na avaliação do pessoal encarregado da formulação e da execução das políticas devotadas ao problema criminal, era de que sua solução ou administração passava por se encontrar um equilíbrio entre as expectativas, especialmente de consumo, e as oportunidades que a ordem social oferecia. A solução para essa equação também era uma incumbência do Estado.

Apesar de identificar essa relativa autonomia entre os exercentes da expertise social —notadamente os grupos profissionais alçados à direção desse processo (áreas social e médico-psiquiátrica)— Garland também alude, com o passar dos anos e no auge do correcionalismo (décadas de 60 e 70 do século vinte), à sedimentação de uma cultura política progressista, responsável por galvanizar narrativas e também práticas dos operadores do sistema de justiça criminal. Capaz de engendrar uma ontologia e uma epistemologia próprias, algo como uma gramática produtiva da linguagem e do pensamento, consagrando como normais fenômenos e condutas que em princípio, para o positivismo criminológico, constituíam justamente o contrário. Forja-se, nesse contexto, um habitus próprio, bastante compreensivo em relação à ocorrência do desvio criminal, como consequência de uma

atitude igualmente tolerante em relação às exigências de mérito para se fazer jus a determinado benefício ou direito oferecido pelas instituições do Welfare (Garland, 2008, p. 107).

Tendo em seu horizonte de análise mais particularmente a realidade estadunidense, Loïc Wacquant agrega que, por um conjunto de razões históricas, a cidadania é particularmente limitada nos Estados Unidos. Uma concepção moralista e moralizante quanto à pobreza, vista como produto de carências individuais, é a responsável pela condução da ação estatal menos sob o signo da solidariedade do que da compaixão (Wacquant, 2007, p. 87). Seriam essas as peculiaridades que tornariam mais adequado julgar o modelo implantado com originalidade pelo New Deal como de um Estado caritativo (Wacquant, 2007, p. 90 e segs).

A propósito, não se pode perder de vista que este período pode também ser pintado como um quadro no qual o poder punitivo, mais do que sofrer um reordenamento funcional, cedeu espaço a um tipo de exercício de poder mais infenso a limites, traduzindo uma substituição da racionalidade típica do estado de direito pela racionalidade do estado social. A ambição regulatória deste último, sua pretensão totalizante, enfim, pretende levar ao nível mais acabado o processo de governamentalização que a modernidade desde sua gênese reservou ao Estado. Em suma, a sociedade industrial, a despeito de atuar para reduzir um certo tipo de violência corretamente compreendida como institucional, é também uma sociedade autoritária. No seu cenário é que se delinea “a mais alta forma de governo disciplinar, na qual a necessidade de planificação é assumida e conscientemente entregue ao Estado, de modo que toda a sociedade, e não só suas articulações produtivas, acaba subordinada ao seu comando e, conseqüentemente, ao capital” (Souza Serra, 2009, p. 95). É esse cenário que permitiu a Marcuse concluir que a democracia consolidada a dominação mais firmemente do que o absolutismo (Marcuse, 1993). Pois assim as regras de subordinação aos regimes disciplinares tendem a ser estendidas a todas as atividades, tanto públicas quanto privadas.

Por isso, parece necessário considerar se Garland não exagera na descrição desse contexto social e político. É certo, por um lado, que ele analisa realidades particulares (Estados Unidos e Grã-Bretanha). Por outro, o que nesse momento se desenha é o que mais perto já se chegou do alucinado intento disciplinar de Jeremy Bentham, de completa submissão de toda a existência social ao projeto que o capitalismo industrial estava encarregado de realizar. O próprio Garland atribui a paternidade da corrente correccionalista ao pensamento iluminista, na medida em que ela alimenta uma fé implícita na razão científica e constitui de várias maneiras a expressão máxima do racionalismo tradicional e

da ambição utilitária. Em seguida argumenta que os artífices do previdenciário penal colocavam-se contrários à *penalologia* do iluminismo de Beccaria e Bentham (Garland, 2008, p. 112). Sem embargo, o fato de pertencerem ou se basearem naquela tradição não lhes isenta de uma certa contaminação autoritária. Muito pelo contrário.

OUTRA GRANDE TRANSFORMAÇÃO

No limiar do que de Karl Polanyi designou de Grande Transformação (Polanyi, 2000), verifica-se uma ruptura um tanto abrupta com o correlato colapso de toda uma estrutura institucional erguida sob o signo de uma concepção mais preocupada com o rescaldo das opções políticas tomadas pelo mercado. Ela se revela mais abertamente no final dos anos 70 do século passado, mas como processo histórico complexo, se insinua antes, ainda na década anterior. Como diria Melossi “sempre no ápice do período imediatamente anterior germina o anúncio do novo” (Melossi, 2006). Observa-se, de qualquer modo, uma tendência por apontar o ano de 1973 como decisivo, ano do acontecimento que se generalizou como crise do petróleo⁷.

O processo se instaura de par ou sob o argumento do diagnóstico de mais uma crise —em princípio tomada como mais um exemplar daquelas de tipo cíclico— no sistema de produção capitalista. Sua tradução operacional, no campo ideológico-econômico, consiste no deslocamento do pêndulo do prestígio para o lado das concepções monetaristas, em detrimento daquelas de corte mais estatal ou intervencionista (Avelãs Nunes, 2003, p. 19). Apesar da experiência de prosperidade que desde o *New Deal* se havia disseminado, e do contentamento coletivo que ela engendrou —assim hipotecando legitimação ao governo político de então— logo também se difundiria a percepção, gestada no interior de *think thanks* dominados por liberais ressentidos, de que nas inovações institucionais implementadas pelo *Welfare State* residiam os motivos de referida crise. A percepção inicial foi de que o crescimento econômico segundo os arranjos definidos com a primazia da intervenção estatal havia conhecido seu limite superior. A isso teria se agregado uma acentuada apreciação de preços, a despeito de uma taxa de desemprego também crescente. Adviria, en-

7 O fato de o ano de 1972 —malgrado a rebelião na penitenciária de Attica, em 1971—, ter sido o ano em que se registrou o nível mínimo das taxas de encarceramento, talvez reforce a compreensão desse momento histórico “ que implicou uma ampla reestruturação das relações econômicas e uma mudança de paradigma na definição do comando mundial ” como produto menos de uma contingência do que de uma deliberação, e que acabou redundando, no fato nu e cru da hegemonia dos Estados Unidos. Ver, com algumas precisões, Souza Serra, (2009: 109).

tão, um novo período de estagnação da economia capitalista. Acontece que, por definição, a formação econômica capitalista não trabalha com essa hipótese. Sua tendência à expansão encontra-se enraizada em sua essência. É esse seu padrão de funcionamento e, no limite, sua própria razão de existir.

O diagnóstico dos economistas neoclássicos —que não demoraria para se tornar reconhecido como neoliberal—, passava ainda pela reprovação do alto peso financeiro do Estado, que desviava, por meio da política fiscal, capital monetário dos agentes econômicos para financiar suas políticas sociais. Em termos keynesianos, o cenário de crise teria instaurado uma anomalia resultante da presença de inflação combinada a altos níveis de desemprego, também conduzindo à redução da capacidade de consumo. Mesmo assim, não se verificavam reduções expressivas dos custos salariais. E isso, segundo esse tipo de avaliação, derivou justamente da ingerência estatal em prover aos trabalhadores serviços e produtos alheios ao funcionamento do mercado, por um período mais ou menos longo de tempo, permitindo-lhes até aguardar um enquadramento melhor no mercado de trabalho. Estariam dadas as condições necessárias para que a intervenção do Estado passasse a ser percebida como negativa, especialmente em sua função de contornar as crises da reprodução capitalista (Souza Serra, 2009, p. 102). Das cinzas ressurgiu, com fôlego renovado, a ideologia liberal da responsabilidade individual pelos fracassos existenciais, invadindo todas as esferas da vida, com o correlato alheamento estatal (Wacquant, 2012, p. 32).

Um ressentimento começa a fermentar, requeitando uma intolerância entreclasses fundamentada principalmente sobre as conquistas que o movimento sindical acumulara no contexto do estado previdenciário. Garland aponta para uma mudança de percepção, sobretudo das classes médias —até então exultantes com a capacidade de consumo acumulada— quanto ao incremento dos *street crimes*, passando a tomá-los como capazes de colocar sob sério risco a ordem social. Sem embargo, é curioso notar que Garland comenta que as críticas ao campo penal-previdenciário foram inicialmente lançadas desde seu interior, especialmente a partir da esquerda, seguindo-se uma proliferação de publicações estadunidenses contrárias ao previdenciarismo penal, que não demorariam para encontrar terreno fértil para seu desenvolvimento, inclusive na Grã-Bretanha (Garland, 2008, p. 148). Wacquant assinala ainda, com ênfase no contexto dos Estados Unidos, a existência de uma animosidade incrementada consequente-

mente às inúmeras revoltas, algumas bastante violentas⁸, pelos direitos civis, o que conferiu ao cenário estadunidense um recorte classista e racial bastante pronunciado (Wacquant, 2007, p. 94).

O influxo que essa condenação ao arranjo econômico e institucional realiza sobre as demais funções que o Estado desempenha, no exercício mesmo de sua política integral, é evidente. Determinará a redistribuição de funções e o deslocamento das atividades de governo satisfeitas pelo campo burocrático. O espectro da atuação estatal vê-se assim reorganizado, indicando, numa primeira aproximação, um comportamento mais absenteísta. Presencia-se, desde essa avaliação, a uma postura mais comedida do Estado, certamente alinhada à retórica liberal. Essa impressão, porém, não é totalmente correta.

O alheamento do Estado evidencia-se apenas em certos segmentos de sua atividade global. Se de um lado, parece certo ter havido uma retração da intervenção estatal nos domínios fiscal, social e até mesmo econômico —no sentido mais empreendedor da expressão— de outro, a fase que se instaura desde o final dos anos 1970 não está devidamente caracterizada pela diminuição do protagonismo do campo burocrático no exercício do governo que desde sua gênese ele reivindica, com pretensões de exclusividade. Essa timidez não resiste a um olhar que supere as aparências, pois a presença do Estado continua certa, na tarefa que desde sua origem lhe compete, e que consiste em exercer poder sobre os diferentes campos e sobre as diferentes espécies particulares de capital, em particular sobre a taxa de câmbios entre elas, *sancionando* a disputa pela qual os detentores de capital lutam pela hegemonia do campo burocrático, desde onde se define a quem caberá as diferentes espécies de capital e o modo de sua reprodução (Bourdieu, 1993).

Loïc Wacquant demonstrou, especialmente em relação aos Estados Unidos, que o comportamento estatal preconizado pela ideologia neoliberal, além de traduzir uma opção pela gestão punitiva dos escombros do Estado caritativo, implicou também uma mutação das políticas de corte social, que passaram a se descobrir carregadas de uma intencionalidade policiaisca. É disso que ele extrai a originalidade teórica que resulta do reconhecimento do imbricamento e da convergência das políticas social e penal.

O próprio Wacquant propõe um resumo de sua instigante avaliação do neoliberalismo como projeto ideológico e prática de governo, conferindo destaque à dimensão punitiva exercida a partir do Estado, comu-

8 Basta lembrar o episódio que ficou conhecido como *Watts Riots*, vivenciado em 1965 em Los Angeles, resultando em aproximadamente 34 mortos, 2 mil feridos e 3 mil presos. Nela a pilhagem das lojas foi também um dos aspectos marcantes.

mente relegada à amnésia pelas demais reflexões a respeito. As políticas penais nesse contexto gestadas, ainda para Wacquant, apresentam seis traços comuns (Wacquant, 2007, p. 26). O primeiro consiste em colocar um ponto final na indulgência frente ao problema do crime e às incivildades em geral, com destaque para aquelas perturbações da ordem pública expressadas como protesto. Em segundo lugar, verifica-se a proliferação de inovações burocráticas e de dispositivos tecnológicos voltados a tornar mais presentes e eficientes as estratégias de vigilância, englobando, entre outros dispositivos, monitoramento eletrônico, bancos de dados genéticos, utilização de armas não-letais, câmeras de vigilância, etc. Uma terceira característica repousa sobre a disseminação de um discurso catastrofista, difundido até a exaustão, sobretudo pelos meios de comunicação de massa, mas assimilados pelos partidos políticos e pelos profissionais encarregados da manutenção da ordem. Uma quarta questão é o reforço à estigmatização social que a “guerra ao crime” projeta sobre os habitantes dos espaços urbanos marginalizados ou decadentes. Essas políticas também engendram, em quinto lugar, a substituição da filosofia reabilitadora por uma abordagem mais gerencial, ocupada do controle dos fluxos, inclusive carcerários, orientada por uma preocupação com os custos, responsável pela pavimentação do caminho para a privatização dos presídios. Finalmente, a extensão e o estreitamento da rede policial, cuja hipertrofia levará à contaminação de grande parte das atividades burocráticas, e, no seu extremo, ao aumento absurdo da população encarcerada.

Em *Onda Punitiva* Wacquant se esmera ainda por esquadrihara substituição da política de bem-estar protetora (*welfare*), pela imposição a fórceps do trabalho desregulado e precarizado (*workfare*) (Wacquant, 2007: 89). Esforça-se ainda para desvelar —e com sucesso—, que o inchaço do poder punitivo (*prisonfare*) no âmago do campo burocrático foi determinado não pela elevação da criminalidade, mas por uma mais ou menos meditada deliberação reativa aos avanços sociais experimentados pelos Estados Unidos nos anos 1960, com um sentido classista e racial. (Wacquant, 2007; também Wacquant, 2012, p. 13). Dela também resultou, numa dimensão significativa, a produção de uma expressiva reestruturação do mercado de trabalho, disseminando um regime de precarização que sucede ao fordismo, e também responsável pela promoção de uma objetiva insegurança nas regiões inferiores do espaço social. Quer isto significar que a restauração neoliberal em curso não resulta apenas de crises cíclicas, e, nesta condição, até previsíveis do regime clássico de acumulação capitalista. Mesmo o acréscimo da financeirização à escala sistêmica não parece dar conta de explicar um fenômeno dessa ordem. Parece ainda haver espaço para alguma discricionariedade.

Não se pode desdenhar, nesse contexto, das importantes transformações experimentadas nos regimes produtivos fazendo com que o eixo fundamental da produção econômica se deslocasse das indústrias de bens de consumo para o setor de serviços e da tecnologia da informação. Generaliza-se, além disso, mesmo nos países centrais do capitalismo mundial, um regime laboral precário e desregulamentado (*part time*), responsável pela dissolução da identidade do trabalhador (Dubar, 2009, p. 117), inclusive como expressão de pertencimento a uma determinada classe social.

O fordismo, enquanto síntese do momento mais avançado do processo de industrialização, moldou não só o regime de produção da riqueza material, mas a própria produção das relações sociais⁹. O trabalho que doravante se generaliza, apesar de continuar trabalho, não mais atua como agente de solidariedade social. Acresce ainda a forma desregulamentada a que acaba reduzido, fomentando uma modulação importante do comportamento e da própria cultura da classe trabalhadora.

Tais características descobrem-se ainda reforçadas pela desimportância do trabalho vivo para a reprodução do capital. Essa é uma dimensão que talvez Wacquant não tenha levado na devida conta. Por ela, o desemprego, já constitutivamente estrutural, converte-se em permanente e alcança níveis inauditos. As parcelas redundantes de força de trabalho passam a alimentar o mercado de trabalhos precários, engrossando o chamado *precariado*. Com isso, nos vários nichos do setor terciário (serviços) se acumulam as desregulamentações, por vezes caracterizando relações de semiescavidão ou neosservis (De Giorgi, 2006, p. 67).

Parece importante também se debruçar sobre as especificidades da formação social estadunidense, tal como a concebe Wacquant, a fim de avaliar, em passo seguinte, a partir da singularidade brasileira, se aquilo que ele compreende como política penal neoliberal se expandiu para nossa região, em que medida aconteceu, se continua acontecendo, e, enfim, que transformações foi capaz de gerar. Wacquant identifica cinco propriedades funcionais e estruturais da formação estatal estadunidense (Wacquant, 2007, p. 90). A primeira delas consiste numa (1) histórica aversão à autoridade estatal, à qual a população sente não dever contas; pode-se falar mesmo em uma cultura política nacional virulentamente anti-estatista. Segue-se uma (2) fragmentação burocrática, caudatária da descentralização administrativa,

9 “A industrialização impôs uma definição do tempo e do espaço que em alguma medida permitia uma convivência gregária e um incremento dos fluxos interacionais entre as pessoas que a nova configuração dessas temporalidades, com reflexos no padrão produtivo, redefiniu completamente” (Souza Serra, 2009, p. 111)

que confere aos poderes locais grande importância. Isso facilita uma maior ingerência dos interesses privados na esfera pública, bem como encoraja o processo de privatização dos serviços públicos, inclusive através da contratação de entidades que se pretendem fora tanto da esfera pública quanto da esfera privada (terceiro setor). A atuação social do campo burocrático estadunidense se designa ainda por ser (3) dual, pois desde sua origem está claramente dividida em dois domínios incomunicáveis: o do *social insurance*, responsável pela gestão coletiva dos riscos dos assalariados; e do *welfare* propriamente dito, ao qual compete a assistência social dos indivíduos e famílias dependentes ou na miséria. Estes últimos são, em suma, os colocados sob um severo constrangimento estatal, contaminando a consciência coletiva, que os toma como cidadãos de segunda classe, verdadeiros parasitas, aos quais o Estado entrega benefícios e serviços sem nada exigir em troca. Ainda, o Estado providência dos Estados Unidos revela-se (4) apenas residual, seja por não ter avançado tanto na constituição de um patrimônio social comparável à experiência europeia, seja por se achar no interior de um processo em que essa tendência de *focalização* de seus programas sociais, tendo por destinatários apenas as categorias vulneráveis, se aprofunda. Finalmente, o Estado estadunidense pode ser qualificado de (5) racial: em seu seio ainda persiste a

cesura originária do espaço social entre duas comunidades percebidas como congenitamente desconectadas e inerentemente desiguais, entre as quais se inserem os outros componentes do mosaico étnico estadunidense (latinos, asiáticos e estadunidenses nativos, segundo uma taxonomia oficial), sobredetermina a concepção e a implementação das políticas públicas em todos os domínios (Wacquant, 2007, p. 95 e segs).

Por certo é desde uma constatação dessas que Wacquant conclui, especialmente em relação aos Estados Unidos, pela construção de um *Estado centauro*, guiado por uma cabeça liberal, mas com uma base paternalista e autoritária, cada uma delas orientada ao governo dos dois extremos da pirâmide social (Wacquant, 2012, p. 37).

Embora não seja possível —ou pelo menos recomendável—, estabelecer uma conexão direta entre os resultados produzidos pelo neoliberalismo nos Estados Unidos e nos países europeus, é difícil negar a reprodução de muitas das novidades institucionais (inclusive legislativas), na velha Europa, as quais redundaram, inclusive, em sensíveis aumentos nas taxas de encarceramento. (Wacquant, 2002; também, Wacquant, 2007, especialmente capítulos VIII e IX; e, principalmente,

Wacquant, 2001)¹⁰. Mais uma vez esse fenômeno pode ser compreendido no nível das tendências, sem descer aos detalhes das inúmeras experiências culturais e institucionais dos países europeus, quer em nível nacional ou em nível regional¹¹. Como esclarecerem Dünkel e Snacken em referência à Europa, muitas são as dificuldades para se comparar e explicar as diferentes taxas de encarceramento entre os países, o mesmo se dando quanto às suas modificações no curso dos anos. Sem embargo, uma diferença marcante entre a experiência europeia e a estadunidense, mesmo pressuposto o aumento da taxa de encarceramento, é que na Europa ele não derivou do incremento dos fluxos, particularmente de admissões, mas da maior extensão das penas (Dünkel e Snacken, 2005, p. 19; Wacquant, 2012b).

No que concerne à América Latina é preciso ainda agregar as mudanças políticas transcorridas em vários de seus países, especialmente durante a primeira década deste século. A partir desta temporalidade é que se consolida a singular virada punitiva que subverteu as taxas de encarceramento existentes no subcontinente, fazendo-o abandonar as cifras *escandinavas* ostentadas no início dos anos 1990¹².

Deve-se tomar cuidado, assim, para não se incorrer em simplificações, de que é exemplo a associação fácil entre taxas de criminalidade e sua linear repercussão nas taxas de encarceramento. Por outras palavras, não se pode perder de vista que muitos são os fatores —tanto externos quanto internos— a serem levados na devida conta, na tarefa mesma de compreender as dinâmicas de funcionamento das taxas

10 Em seu conjunto as taxas de detenção da maior parte dos países da Europa ocidental aumentaram no curso dos últimos quinze anos, sendo que Holanda, Portugal e Espanha, com experiências muito distintas, inclusive dos pontos de vista econômico e social, mais que dobraram suas taxas depois de 1984. (Dünkel/Snacken, 2005, p. 15).

11 Dünkel e Snacken apontam, por exemplo, que países pertencentes a Europa Central ou Oriental têm taxas médias de detenção que representam o dobro ou o triplo da maioria dos países ocidentais. (Dünkel/Snacken, 2005, p. 12)

12 É Máximo Sozzo que relata que em 1992, à exceção dos pequenos países com menos de um milhão de habitantes do norte (Guiana, Guiana Francesa e Suriname), apenas três países da América do Sul tinham 100 presos ou mais para cada 100 mil habitantes, para vinte anos depois ficarem muitíssimo acima dos países escandinavos, em grande medida mantidos durante este mesmo intervalo de tempo. Nesta mesma introdução à compilação por ele próprio organizada, Sozzo adverte para os possíveis exageros que a trasladação do fenômeno identificado por Wacquant para os países da América do Sul, principalmente em razão de fortes mudanças políticas recentemente implementadas em vários de seus principais países (principalmente Argentina, Bolívia, Brasil, Equador, Uruguai e Venezuela) a partir da primeira década do século vinte e um, em linha de princípio, e guardadas as devidas especificidades, de sentido antagônico às ideias neoliberais (Sozzo, 2016).

de encarceramento e assim apontar as causas mais ou menos diretas de suas variações. Parece certo, de qualquer modo, que tanto as regras processuais como a atitude dos juízes, o próprio clima político, também a capacidade de influência da mídia, entre outras inúmeras questões, deve ser analisada de forma associada aos fatores sociais e econômicos. Por meio de análises dessa natureza se torna possível descobrir mecanismos mais sutis ou desabridos que atuam decisivamente no funcionamento dos sistemas de punição, como aquele que opera desde uma lógica dualizada, devotando tratamentos diferenciados, em particular na adoção da prisão como resposta essencial aos qualificados como inimigos da ordem social, como tais comodamente condenáveis (Dünken y Snacken, 2005, p. 24)¹³.

A revisão até aqui empreendida deve servir pelo menos para identificar, em linhas panorâmicas, as modificações essenciais que a atividade estatal, desde onde se exerce o poder punitivo, conheceu no quadro da consolidação do neoliberalismo. Sua natureza econômica não pode deixar de ser pronunciada. Ela, contudo, não parece esgotar a explicitação e o desnudamento de sua essência. Reconduzir a análise a outras fronteiras que traçam o perímetro do neoliberalismo, sua natureza política e os arranjos que enseja, constitui tarefa premente a quem se arvora em compreender a especificidade do panorama punitivo brasileiro no momento atual.

A ESPECIFICIDADE BRASILEIRA

A transposição do cenário traçado acima para a realidade brasileira não pode consistir numa tradução linear ou com qualquer pretensão de fidelidade. Deve promover, ao contrário, as adaptações necessárias, compreendendo inclusive a força que os processos históricos legaram para a conformação do espaço social que se apresenta no Brasil contemporâneo. A grande questão a dar direção à reflexão a seguir esboçada, talvez até mais do que delinear a especificidade da conjuntura social e política brasileiras, reside em proceder ao escrutínio da natureza do neoliberalismo, a fim de concluir pela sua maior ou menor presença no contexto brasileiro. Antes, porém, algumas questões precisam ficar estabelecidas.

Sem dispor de condições de avançar na descrição do trágico cenário no qual a população brasileira está imersa, convém apenas ter em vista que, segundo a fonte mais atualizada, o Brasil contava no

13 Em outro lugar, denominamos *bipolar* esta lógica dualizada, em especial em relação aos criminalizados pela política de drogas ilícitas (Souza Serra, 2016).

mês de junho de 2016 com 726,7 mil pessoas privadas de liberdade e com uma taxa de encarceramento de 352,6 pessoas presas para cada 100 mil habitantes. Isto significa, entre muitas outras coisas, que o Brasil já se encontra na terceira posição entre os países que mais encarcera no mundo em números absolutos e é um dos que mais prende também proporcionalmente, em especial tendo em vista sua população de mais de 200 milhões de habitantes (Brasil, 2017).

No contexto da ordem globalizada, como de resto acontece desde sua colonização, o lugar pelo Brasil ocupado é definido segundo os interesses exógenos dos países hegemônicos. Isso significa que os países colonizados, mesmo os que mais cedo estiveram nessa condição, não só não ousaram optar por outro caminho na reprodução da vida social, mas, sob esse ângulo, como países periféricos e dependentes, não foram capazes de reunir condições para assim proceder, especialmente na maneira de orientar os dinamismos que decorrem de sua inserção na ordem capitalista. A forma específica de sociabilidade, o padrão de dominação política, informado, claro, pela cultura que viceja em seu seio, são todas grandezas que precisam ser igualmente contempladas nesse esforço.

Toda essa constituição implicou, entre outros fenômenos quase tão ou igualmente importantes, a produção de uma franja social de gente inintegrável como imanente ao seu modelo de desenvolvimento. Senão equivalente, algo muito próximo do que hoje Jessé Souza vem reconhecendo como *ralé estrutural*¹⁴ —população mais que excedente, desinteressante para as necessidades ordinárias da reprodução capitalista. A sedimentação de um modelo seletivo de repartição do rendimento econômico, já constrangido pela prevalência dos interesses econômicos radicados nos países centrais, conduziu a um superprivi-

14 “O processo de modernização brasileiro constitui não apenas as novas classes sociais modernas que se apropriam diferencialmente dos capitais cultural e econômico. Ele constitui também uma classe inteira de indivíduos, não só sem capital cultural nem econômico em qualquer medida significativa, mas desprovida, esse é o aspecto fundamental, das condições sociais, morais e culturais que permitem essa apropriação. É essa classe social que designamos neste livro de ‘ralé’ estrutural, não para ‘ofender’ essas pessoas já tão sofridas e humilhadas, mas para chamar a atenção, provocativamente, para nosso maior conflito social e político: o abandono social e político, ‘consentido por toda a sociedade’, de toda uma classe de indivíduos ‘precarizados’ que se reproduz há gerações enquanto tal. Essa classe social, que é sempre esquecida enquanto uma classe com uma gênese e um destino comum, só é percebida no debate público como um conjunto de ‘indivíduos’ carentes ou perigosos, tratados fragmentariamente por temas de discussão superficiais, dado que nunca chegam sequer a nomear o problema real, tais como ‘violência’, ‘segurança pública’, ‘problema da escola pública’, ‘carência da saúde pública’, ‘combate à fome’ etc.” (Souza, 2009, p. 21).

legiamento das classes e frações de classes com acesso facilitado à estrutura estatal, sobreonerando de diversas maneiras as classes sociais desprovidas de capitais de qualquer natureza.

Isso significa, por outras palavras, que num Estado capitalista de tipo dependente, a dificuldade de acumular capital internamente influi na estruturação e na forma de comportamento entre as classes, com reflexos nos padrões de dominação política. Um dos seus traços mais característicos assenta na produção de um enorme contingente de força de trabalho marginalizada, que não se confunde com o exército industrial de reserva, e que funciona como estratégia de controle social e político. Sua manutenção reclama uma dominação altamente punitiva, a fim de impedir violentamente qualquer tentativa de insurgência das substanciosas frações de excluídos (Souza Serra, 2009, p. 153).

Esses ocupantes das regiões mais inferiores da estrutura social sempre foram a clientela preferencial do sistema penal. Em geral, eles eram desconhecidos dos países centrais do capitalismo mundial, pelo menos até os padrões de produção e acumulação capitalistas serem radicalmente reconfigurados, de modo geral desde a emergência do neoliberalismo, fenômeno recentemente radicalizado pela crise insuficientemente qualificada como dos “subprime”, escancarada em 2008.

No contexto brasileiro acresce, à hierarquização que decorre da divisão em classes, a sobreposição daquela que deriva da raça, ou, para ser mais preciso, da cor da pele. Portanto, às limitações estruturais inerentes ao modelo de capitalismo dependente, se deve juntar uma simbologia alienadora que coloca o negro como elemento negativo da realidade (Moura, 1983, p. 38). Wacquant relembra que essa modalidade de “recrutamento monotônico é a constante da história penal desde a invenção das casas de correção no final do século XVI” (Wacquant, 2012b).

Essa realidade, menos contingente do que frequentemente se supõe, oferece terreno fértil ao cultivo de uma cultura política e jurídica em si mesmo autoritária, muito bem sintetizada por Andrei Koerner por meio da definição de duas regras de seu funcionamento: *proximidade física* e *distância social* (Koerner, 1999, p. 44). Gizlene Neder há muito deixou claro, aliás, que mesmo quando liberal a cultura político-jurídica brasileira nunca permitiu o embotamento de sua face autoritária (Neder, 2010). Cuida-se, em certo sentido, do verdadeiro padrão de funcionamento do tipo de dominação brasileiro. E que, portanto, se define como essencialmente opressivo, com pouca reverência ao patrimônio cultural que a humanidade se esforçou por construir, que é aquele que se reconhece como sendo o conjunto dos direitos humanos.

Não bastasse tal tradição autoritária, o Brasil ainda não conheceu um Estado de bem-estar merecedor dessa designação. Sem embargo do ensaio, até original, que os governos trabalhistas, especialmente com Getúlio Vargas, ousaram, as animosidades que despertou e as limitações, inclusive fiscais, com que se defrontaram, não permitiram a sedimentação de um conjunto de direitos sociais similar aos consolidados na maioria dos países da Europa e, mesmo que em menor medida, nos Estados Unidos. Desde a reabertura política que sucedeu ao fim da última ditadura civil-militar, a tendência foi regressiva, só experimentando uma breve inflexão na primeira década deste século, especialmente através das políticas de redistribuição de renda visando incrementar principalmente a capacidade de consumo dos pobres.

Por comodidade, pode-se partir da eleição de Fernando Collor de Mello para presidente da República (em 1989), como início da temporalidade histórica em que se instala o neoliberalismo no Brasil, implicando, como generalizado, mudanças conjunturais e também estruturais. Essas mudanças refletiram-se na composição e na correlação de forças que habitam o campo burocrático. Engendraram um desvio de rota no nível legislativo da política pública, afetando o domínio das ações sociais, das ações econômicas, e, certamente, da política criminal propriamente dita.

O propósito deste ensaio, contudo, é contemplar a questão criminal contemporânea, para isso pressupondo, como dito, que no âmbito local ela se inscreve numa ordem global imersa numa onda punitiva. A difusão do controle penal sobre o universo social brasileiro, numa dimensão provavelmente inaudita, parece difícil de ser negada. As taxas de encarceramento brasileiras desvelam um exemplo característico da infâmia que Loïc Wacquant vem qualificando de *pornográfica* (Wacquant, 2007, p. 9)¹⁵.

Depois de um período de agruras, de absoluta constrição dos gastos públicos e de alienação do patrimônio estatal, experimentou-se, a partir da assunção de Luiz Inácio Lula da Silva à presidência da República (2003), certa melhoria das condições de vida, passando tanto pelo incremento substancial do número de postos de trabalho disponíveis como pela implantação de políticas de renda mínima e outras de cunho social, todas em tese com repercussões no comportamento punitivo do Estado.

A questão fundamental continua sendo a que interroga se os avanços social e humano aprofundados pelo governo por alguns recon-

15 Enquanto a população, entre os anos 1990 e 2017, não cresceu mais de 40 por cento, a população carcerária passou de aproximadamente 90 mil para 726,7 mil presos, aumentando algo em torno de 700 por cento. (Brasil, 2017).

hecido como pós-neoliberal desde os primeiros anos do século vinte e um não deveriam traduzir uma inflexão, para baixo, na curva de encarceramento, e, de modo geral, no comportamento punitivo do Estado¹⁶.

É necessário desenvolver essa premissa. Cumpre sondar que espécies de relações o poder punitivo estatal estabelece, dentro e fora do abrigo em que repousa, com os diferentes cursos causais, mais ou menos lineares. Se as *condições objetivas*, por si sós, longe de explicar, têm gerado perplexidade, como se está sugerindo desde o início deste ensaio, parte da solução pode residir em tomar a sério o *plano subjetivo*. Para isso, é necessário iniciar dizendo que sua consideração só granjeará validade se prescindir, em primeiro lugar, de descer ao nível microsociológico. Em segundo lugar, se renunciar à criminalidade, como objeto ontológico, para avançar na compreensão dos processos de criminalização; processos esses que constituem uma expressão da realidade, para cuja construção funcionam, em terceiro lugar, instituições formadoras do sistema de justiça criminal, na mais ampla acepção do termo; atuam pessoas que integram ou não essas mesmas instituições; e até aquelas pessoas objeto mesmo dos processos de criminalização. A partir deste último elo, aliás, é que talvez seja possível desvelar o liame entre as duas instâncias efetivamente em causa. Na linha da criminologia crítica —com a frutífera diversidade que lhe designa, e as múltiplas condições de possibilidade que é capaz de abrigar—, é justamente a estimação da dimensão subjetiva dos indivíduos em presença, inclusive como expressão da realidade concreta que o cerca, o que pode conferir poder heurístico e qualidade epistemológica a uma abordagem como a que aqui se propõe (Baratta, 1999, p. 85 e segs; também Baratta, 1991)¹⁷.

16 Os trabalhos apresentados acham-se publicados em Abramovay, 2010.

17 “Para a criminologia crítica as ações dos indivíduos não traduzem meros epifenômenos de *constrangimentos sociais* impostos pela realidade objetiva. Isso seria impossível a um saber ou conjunto de saberes que assume alguns aportes do *interacionismo simbólico* como importantes. Por ser informada também pelas injunções que tomam as atividades cognitivas de indivíduos e grupos como relevantes, sobretudo ante sua importância política, a criminologia crítica pretende compatibilizar os planos subjetivo e objetivo, com tendência a acentuar a importância do último, de forma que, em última análise, a subjetividade seja concebida como um momento do processo objetivo, continuamente superado, de interiorização do que é exterior. Essa seria uma direção a ser seguida a quem toma a realidade social como prevalentemente definida pelas condições materiais da vida social, segundo o momento histórico e o estágio evolutivo das forças produtivas, na clássica formulação de Marx. Ao contrário de uma leitura bastante corrente de marcado viés mecanicista, com isso não se quer dizer que as determinações sociais atuam mecanicamente sobre o movimento do psiquismo dos indivíduos. Afinal ‘a sociedade produz o homem assim como é também produzida por ele.’ Em oposição ao que postula a ortodoxia da determinação da superestrutura pela base, determinações e condicionamentos não se

A caixa de ferramentas conceituais de Pierre Bourdieu pode mais uma vez auxiliar neste esforço. Simultaneamente social e individual, estrutural e estruturante, o conceito de *habitus* talvez seja o que melhor traduz e sintetiza a importância que a dimensão subjetiva necessariamente ostenta na tentativa de compreensão da realidade social contemporânea, incluindo o funcionamento concreto do sistema penal¹⁸. Tal conceito aponta para a necessidade de se transcender, a partir do conceito sociológico de ação, a oposição entre objetivismo e subjetivismo, propondo o rompimento da dicotomia um tanto paralisadora entre indivíduo e sociedade, ensejando, enfim, captar “a interiorização da exterioridade e a exteriorização da interioridade”. Sua utilização como ferramenta permite ainda depositar ênfase numa dimensão que é subjetiva menos por dizer respeito ao psiquismo dos indivíduos do que por se referir a esses mesmos indivíduos como sujeitos, ainda que tomados analiticamente como grupo. Assim comporta ainda avançar na compreensão daquilo que o patrimônio acumulado da criminologia crítica concebe como sendo uma das dimensões decisivas do amplo processo de criminalizações, particularmente daqueles de tipo secundário. Alude-se aqui à noção de metarregras¹⁹, tomada de empréstimo à linguística (Baratta, 1999, p. 104), e que põe de manifesto a posição configuradora que os sujeitos assumem no processo de criminalização. Pois, para além das regras (normas jurídicas), existem as metarregras (normas interpretativas ou aplicativas), que se exteriorizam na ação que diz aplicar as primeiras às situações particulares. Essas metarregras, segundo esse ponto de vista e como já se mencionou, funcionam como uma dimensão decisiva, na medida em que servem à exteriorização dos mecanismos atuantes no psiquismo, como estereótipos, preconceitos e outras idiosincrasias pessoais, que decidem sobre a aplicação das regras jurídicas e, portanto, sobre o processo de

confundem com determinismo, com qualquer relação causal e imediata entre estrutura econômica e estruturas mentais. A relação não deve ser linear, de causa e efeito, mas relação dialética em que ambas as esferas (objetiva e subjetiva) se influenciam reciprocamente, conduzindo à noção de circularidade.” (Souza Serra, 2009, p. 242).

18 Mais uma vez merece destaque a capacidade heurística, mas nada simplificadora que Bourdieu aportou ao conceito de *habitus*. Cf. entre tantos outros de seus inúmeros trabalhos: Bourdieu, 2013, p. 86 e segs; também, Bourdieu, 2011, p. 164: “Estrutura estruturante que organiza as práticas e a percepção das práticas, o *habitus* é também estrutura estruturada: o princípio de divisão em classes lógicas que organiza a percepção do mundo social é, por sua vez, o produto da incorporação da divisão em classes sociais”.

19 A esse respeito cabe recorrer às já clássicas interpretações de Andrade, 1997, p. 266; Cirino dos Santos, 2000; e especialmente o já citado Baratta, 1999).

construção e atribuição do *bem negativo* que é a criminalidade, melhor definido, também por essa razão, como criminalização. A adoção do *habitus* possivelmente traduza um progresso também porque propõe tomar a ação social como lugar de expressão da realidade social objetiva, como estrutura social tornada mental, ativada no processo de aplicação das regras jurídicas.

Em certo sentido o que Baratta chamou de recepção estrutural do paradigma do *labelling approach* já operara um deslocamento das metarregras do plano preceptivo para um plano social objetivo²⁰. Nesse sentido, talvez até tenha antecipado o que Bourdieu pretendeu com o desenvolvimento do conceito de *habitus*. O possível avanço que a adoção do conceito de *habitus* para o campo da criminologia crítica traduz até constitui uma questão a ser avaliada teoricamente. A resposta, parece certo, resultará das vantagens que seu emprego pode produzir para o domínio das pesquisas empíricas²¹.

Recorda Wacquant que dessa forma se combina a dimensão simbólica àquela estrutural-econômica. À primeira incumbe franquear o acesso às *representações* que os agentes alimentam acerca do mundo social, sem com isso implicar qualquer reducionismo, facilitando o entendimento de como as classes sociais se distinguem e também se relacionam, a partir da percepção dos indivíduos que as compõem²².

20 Segundo Baratta, somente neste plano o conceito de metarregras não ficaria limitado às regras ou aos princípios metodológicos conscientemente aplicados pelo intérprete (as agências oficiais, os juízes), mas se transforma no plano das leis e dos mecanismos que agem objetivamente na mente do intérprete, e que devem ser pressupostos para os fins de uma explicação sociológica da divergência entre a delinquência reconhecida e a delinquência latente” (Baratta, 1999, p. 105).

21 Cabe aludir, vez mais, às importantes pesquisas empíricas empreendidas —inclusive lançando mão do arsenal conceitual bourdieusiano— por Jessé Souza (Souza, 2009; Souza, 2010).

22 “Os grupos sociais, e notadamente as classes sociais, existem de algum modo duas vezes, e isso antes mesmo de qualquer intervenção do olhar científico: na objetividade de primeira ordem, aquela registrada pela distribuição das propriedades materiais; e na objetividade de segunda ordem, aquela das classificações e das representações contrastantes que são produzidas pelos agentes na base de um conhecimento prático das distribuições tal como se manifestam nos estilos de vida. Esses dois modos de existência não são independentes, ainda que as representações tenham certa autonomia em relação às distribuições: a representação que os agentes se fazem de sua posição no espaço social (assim como a representação - no sentido teatral, como em Goffman - que realizam) é o produto de um sistema de esquemas de percepção e apreciação (*habitus*) que é ele mesmo o produto incorporado de uma condição definida por uma posição determinada quanto à distribuição de propriedades materiais (objetividade 1) e capital simbólico (objetividade 2) e que levam em

Os *habitus* que hoje constituem o substrato da *doxa punitiva* brasileira, que compõem o que já há algum tempo a mesma Vera Malaguti Batista intitula de *adesão subjetiva à barbárie* (Batista, 2010; Batista, 2012), precisam ser compreendidos a partir das alterações que a composição das e entre as classes sociais têm experimentado. No Brasil, pelos menos até a consagração da restauração conservadora por meio do *impeachment* de Dilma Rousseff, falava-se, com frequência, da criação uma *nova classe média*, que se converteria no fiel da balança para se compreender o comportamento coletivo atual, o qual se reflete, certamente, entre os agentes que atuam no sistema de justiça criminal. Mesmo sem que esta ascensão socioeconômica tenha se verificado concretamente, parece mais visível um deslocamento, para a direita, do *background* ideológico da sociedade, capaz de fazê-la mobilizar, de maneira pouco refletida e bastante generalizada, valores fixados à direita do espectro político.

É evidente que eventuais redimidos socialmente o foram sobretudo por meio do aumento da capacidade de consumo. Apesar de conhecida a associação entre a insegurança social e a sementeação de um ressentimento entre os trabalhadores precarizados, responsável, por exemplo, pelo recrudescimento racial em certos contextos (Braga, 2013, p.16), no Brasil atual, além de a precariedade sempre ter sido a regra, avanços foram experimentados.

As ideologias mobilizadas, porém, são genuinamente neoliberais. Dentre elas, além da alegoria da responsabilidade individual, também as da competência e da presumida racionalidade superior do mercado. A classe média, tradicionalmente se orienta segundo essas ideologias. Setores que não a integram, social ou culturalmente, fazem o mesmo.

De fato, o Estado brasileiro, na sua bem-sucedida política de promover a inclusão social de um expressivo contingente de indivíduos, o fez especialmente por meio da promoção da entrada no consumo de massa, no contexto do atual momento capitalista, marcado pela fragmentação e dispersão do trabalho produtivo. Nele o trabalhador se atomiza, passando e se perceber independente em relação aos demais que se acham em condições análogas ou idênticas às suas. Todos passam, assim, a se submeter ao individualismo competitivo e agressivo socialmente difundido, inclusive por intervenção do próprio campo burocrático.

Acresce compreender, como possibilidade teórica da qual este en-

conta não somente as representações (que obedecem às mesmas leis) que os outros têm dessa mesma posição e cuja agregação define o capital simbólico (comumente designado como prestígio, autoridade, etc.), mas também a posição nas distribuições retraduzidas simbolicamente no estado de vida.” (Bourdieu, 2013).

saio não deseja abdicar; que o dispositivo midiático opera para urdir e consolidar esse consenso pré-reflexivo que constitui nosso *sensu comum criminológico*. Ele é a expressão da *doxa* da classe dominante, à qual muitos aderem sem perceber. Para isso atua o poder simbólico, exercido sem a percepção dos que a ele acabam submetidos. E o faz desde o próprio campo burocrático, não obstante os meios de comunicação de massa se concentrem, especialmente no Brasil, nas mãos de alguns poucos particulares. Nilo Batista faz tempo divisara a conversão do campo midiático em agência executiva do sistema penal (Batista, 2003), com isso aceitando para o seu total engajamento na constituição da adesão subjetiva à barbárie. O dilema se aprofunda. Tendo ele em vista é que Zaffaroni elegera o que vem designando de *criminologia midiática* como o principal discurso a ser derrotado por um outro que, atuando com cautela, vise evitar, com a urgência necessária, a produção de mortes em massa que o poder punitivo sempre se revelou desvolto em realizar (Zaffaroni, 2011).

É sobre esse *sensu comum criminológico* que se erige o programa político criminalizante contemporâneo. Sob a égide de um verdadeiro populismo punitivo (Salas, 2005), é que se sucedem os eleitos e se dinamizam os processos eleitorais despolitizados²³. Em seu entorno ainda gravitam a ojeriza à política e sua própria criminalização.

É por isso, enfim, que parece possível afirmar que o *dispositivo midiático* efetivamente integra o campo burocrático, nele funcionando de forma análoga àquilo que Althusser concebeu como *aparelhos ideológicos do Estado* (Althusser, 1985) —com o cuidado de não se incorrer em algo como instrumentalização conspiratória. Mais ou diferentemente de um *quarto poder* —inclusive porque assim poderia assumir uma conotação positiva (integrando a esfera pública, p. ex.) —, compreender o aparelho midiático como algo que colabora com o campo burocrático para a consolidação da dominação, de forma algo indistinguível com a operacionalidade do aparelho repressivo, aporta o avanço que Wacquant entende necessário para se aproximar devidamente da natureza neoliberal do Estado.

Tivesse condições de avançar no desenvolvimento dessa pretensão, talvez fosse possível concluir que o neoliberalismo não é corretamente compreendido apenas desde um enfoque econômico. Tampouco é suficiente agregar que o neoliberalismo implicou o alheamento do Estado frente aos deveres sociais que o *Welfare State* lhe havia cometido. Por

23 “A investigação espetacularizada de um crime tem muitas utilidades públicas, e a primeira delas é ocupar o espaço da própria política. O noticiário da investigação, muito mais do que transmitir informações sobre as iniciativas policiais e criminais, produz sentidos e consolida o senso comum criminológico. (Batista, 2011).

isso é bem possível —senão certo— que a política estatal praticada no Brasil, mesmo durante os governos que se reivindicaram como pós-neoliberais, não tenha se afastado tanto do arquétipo daquilo que se convencionou conceber por neoliberalismo. Não se ignora a cizânia que se instaura sobre o pressuposto que orienta uma afirmação dessa natureza. Dependendo do universo em que se transita, pode-se encontrar um bom número de interlocutores com razoável grau de consenso quanto ao fim do neoliberalismo que se sucedeu à ascensão de Lula da Silva à presidência da República brasileira.

Além disso, uma ressignificação do Estado, principalmente através da adoção do conceito de campo burocrático permite ainda afirmar que mesmo a mitigação da prisão, mediante a instituição de muitos de seus substitutivos, não significa que a função repressiva que o Estado desempenha tenha sido relegada a um plano secundário. Ela continua presente, ainda que mais timidamente, integrando um processo de reelaboração estratégica de sua política integral (Souza Serra, 2009, p. 97). Sob a formação capitalista, a ausência do Estado constitui a sua presença mesma.

BIBLIOGRAFIA

- Althusser, Louis. (1985). *Aparelhos ideológicos de estado: nota sobre os aparelhos ideológicos de Estado*. Graal.
- Andrade, Vera Regina Pereira de. (1997). *A ilusão de segurança jurídica: do controle da violência à violência do controle penal*. Livraria do Advogado.
- Avelãs Nunes, António José. (2003). *Neoliberalismo e direitos humanos*. Renovar.
- Baratta, Alessandro. (1991). *Che cosa è la criminologia critica. Dei delitti e delle pene*, 1.
- _____. (1999). *Criminologia crítica e crítica do direito penal: introdução à sociologia do Direito Penal*. Freitas Bastos.
- Batista, Nilo. (2003). Mídia e sistema penal no capitalismo tardio. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 42, 242-263.
- _____. (2011, janeiro-junho). Sobre el filo de la navaja. *EPOS* 2(1), 1-20.
- Batista, Vera Malaguti. (2012). Adesão subjetiva à barbárie. Batista, Vera Malaguti (org.). *Loïc Wacquant e a questão penal no capitalismo neoliberal*. Revan.
- _____. (2010). Depois do grande encarceramento. Batista, Vera Malaguti; Abramovay, Pedro Vieira (orgs). *Depois do grande encarceramento*. Revan.
- _____. (1993). Esprits d'Etat: genèse et structure du champ bureaucratique. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 96, 49-62.

- _____. (1997). De la maison du roi à la raison d'État: un modèle de la genèse du champ bureaucratique. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 118, 55-68.
- _____. (2011). *A distinção: crítica social do julgamento* (2 ed.). Zouk.
- _____. (2013a). *O senso prático* (3 ed.). Vozes.
- _____. (2013b). Capital simbólico e classes sociais. *Novos Estudos CEBRAP*, 96, 105-115.
- Braga, Ruy. (2013). *A política do precariado: do populismo à hegemonia lulista*. Boitempo.
- Brasil. INFOPEN (Levantamento nacional de informações penitenciárias): Atualização – junho de 2016. 2017 Organização Thandara Santos; colaboração Marlene Inês da Rosa et. al. Brasília: Ministério da Justiça e Segurança Pública/Departamento Penitenciário Nacional.
- Cirino Dos Santos, Juarez. (2000). O adolescente infrator e os direitos humanos. *Discursos sediciosos: crime, direito e sociedade*. 5(9/10), 1-9.
- De Giorgi, Alessandro. (2006). *A miséria governada pelo sistema penal*. Revan; ICC.
- Dubar, Claude. (2009). *A crise das identidades: a interpretação de uma mutação*. Editora da Universidade de São Paulo.
- Düinkel, Frieder y Snacken, Sonja. (2005). *Les prisons en Europe*. L'Harmattan.
- Foucault, Michel. (1999). *Em defesa da sociedade*. Martins Fontes.
- _____. (1990, março). Omnes et singulatim: por uma crítica da razão política. *Novos Estudos CEBRAP*, 26, 77-99.
- _____. (2003). *Microfísica do poder*. Graal.
- Garland, David. (1985). *Punishment and welfare: a history of penal strategies*. Gower.
- _____. (2008). *A cultura do controle: crime e ordem social na sociedade contemporânea*. Revan.
- Koerner, Andrei. (1999). *Habeas-corpus, prática judicial e controle social no Brasil (1841-1920)*. IBCCrim.
- Marcuse, Herbert. (1973). *A ideologia da sociedade industrial (O homem unidimensional)*. Zahar.
- Melossi, Dario. (2006). A trent'anni da 'La questione criminale' nei 'rivoluzionari anni settanta'. *Filosofia e sociologia del diritto penale*. Giappichelli.
- Moura, Clóvis. (1983). *Brasil: as raízes do protesto negro*. Global.
- Neder, Gizlene. (2010). Cultura jurídica, cultura religiosa e questão criminal." Batista, Vera Malaguti; Abramovay, Pedro Vieira (orgs).

- Depois do grande encarceramento.* Revan).
- Polanyi, Karl. (2000). *A grande transformação: as origens de nossa época.* Campus.
- Rusche, Georg. (1978). Labor market and penal sanction: thoughts on the sociology of criminal justice. *Crime and social justice*, 10, 2-8.
- Rusche, Georg; Kirchheimer, Otto. (2004). *Punição e estrutural social.* Revan.
- Salas, Denis. (2005). *La volonté de punir: essai sur le populisme pénal.* Hachette Littératures).
- Souza Serra, Marco Alexandre de. (2009). *Economia política da pena.* Revan.
- Souza Serra, Marco Alexandre de. (2016) O subsistema penal de drogas no marco dos dez anos de sua vigência. Carvalho, Érika M; Ávila, Gustavo Noronha de. (orgs.). *10 anos da lei de drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais.* D'Plácido.
- Souza, Jessé. (2009). *Ralé brasileira: quem é e como vive.* Editora Ufmg.
- _____. (2010). *Os batalhadores brasileiros: nova classe média ou nova classe trabalhadora?.* Editora UFMG.
- Sozzo, Máximo. (2016). Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción. Sozzo, Máximo (comp.). *Post-neoliberalismo y penalidad en América del Sur.* CLACSO.
- Spierenburg, Pieter. (1998). The body and state. Morris, Norval; Rothman, David J (org.) *The oxford history of prison: the practice of punishment in Western society.* Oxford University press
- Wacquant, Loïc. (2001). *As prisões da miséria.* Zahar.
- _____. (2002). A tentação penal na Europa. *Discursos sediciosos: crime, direito e sociedade*, 7 (11), 7-11.
- _____. (2007). *Punir os pobres: a nova gestão da miséria nos Estados Unidos (A onda punitiva).* Revan.
- _____. (2012a). Forjando o Estado neoliberal: trabalho social, regime prisional e insegurança social. Batista, Vera Malaguti (org.). *Loïc Wacquant e a questão penal no capitalismo neoliberal.* Revan.
- _____. (2012b). Classe, raça e hiperencarceramento na América revanchista. *Discursos sediciosos: crime, direito e sociedade*, 17 (19/20), 231-250.
- Zaffaroni, Eugenio Raul 2011 *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar* (Buenos Aires: Ediar).

SEGURIDAD NACIONAL Y EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO IDEOLOGÍA OCULTADORA DE SU VIOLACIÓN

AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL

LA MODERNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS

La concepción de los *derechos humanos* fue el resultado de la nueva visión del hombre libre que se originó con la modernidad europea. Hasta el Renacimiento los hombres habían nacido y vivido bajo diversas dominaciones: del amo, en Grecia, del *pater familias*, en Roma y del *señor feudal*, en la época medieval. Ese nacer y vivir *perteneciendo a alguien*, había sido el estado natural en que podían concebirse a los seres humanos. Pero con los grandes descubrimientos del siglo XVI y la expansión del mercantilismo, se desmoronaron los sistemas feudales de sujeción de los “siervos” a la tierra, que aseguraban la economía de autoconsumo y se produjo su migración hacia las ciudades. Al dispersarse los hombres por Europa y perder los Señores su dominación inmediata, fue necesario inventar una justificación ideológica que permitiera el control de aquellos, a la luz de las nuevas circunstancias. Así, se ideó el *mito del contrato social* y del *hombre libre, pero* responsable de estar vinculado al aparato productivo.

De esta manera, la obligación de todas las personas fue aprender las nuevas formas de producir; para permanecer ahora sujeto al patrón a la fábrica y controlado por su contraparte el Estado, constituido y representado por los individuos detentadores del poder político-económico. Pero a su vez, los ciudadanos que encarnaban al Estado tenían que

regirse por normas de derecho, de manera que sólo podían hacer lo que jurídicamente estaba previsto en función de su acuerdo con la voluntad popular. Así, el Estado y las personas debían regirse por reglas que fueran construyéndose hasta conformar el llamado *Estado de Derecho*, cuyas características deberían ser: i. *El respeto de la soberanía popular* en la creación de las reglas y de las normas jurídicas, por las cuales debían regirse quienes ejercían el poder del Estado y los particulares; ii. *La división y equilibrio de los poderes públicos* para que pudieran contenerse y controlarse unos con otros; iii. *La responsabilidad de los servidores públicos* por la violación a las normas de derecho en el ejercicio de sus funciones; iv. *La protección jurídica efectiva de las personas y de sus derechos*, respecto a los abusos del poder, realizados por los servidores públicos directamente o a través de otros incitados por aquellos. Si falta alguna de esas características, entonces no hay Estado de Derecho, sino abuso del poder. con el tiempo y el capitalismo extractivo, se vio la necesidad de incluir otro requisito, que entraña el reconocimiento de las personas que habitan en los centros de producción de riqueza: v. *La participación de la población en las ganancias* del proceso productivo y en los beneficios de la explotación de los recursos naturales.

Aparecen entonces dos sujetos en la relación jurídica: el poder del Estado ejercido a través de los servidores públicos, y las personas pertenecientes a la sociedad civil. Por lo tanto, los derechos humanos sólo pueden ser violados por los servidores públicos en ejercicio de un poder que extralimita a la norma jurídica acordada. Y es por ello por lo que existe arbitrariedad y abuso. Además, como la soberanía popular en ciertos países no es respetada, las normas jurídicas también pueden constituirse como instrumento legitimador de la violencia de los poderosos que controlan el Estado y que, por sí, o a través de los órganos legislativos y de administración del derecho, crean y aplican legislaciones espurias. De esta forma, habrá servidores públicos que, en ejercicio de esas atribuciones jurídicas, se escuden en ellas para realizar graves violaciones a los derechos humanos o para gozar de impunidad, por normas jurídicas posteriores que los liberan de responsabilidad. No obstante, los principios consagrados en otros instrumentos jurídicos nacionales o de carácter internacional suscritos y ratificados, que son vinculantes para esos Estados.

Por ello, el concepto de Derechos Humanos dentro de la administración del derecho en nuestros países debe cumplir una doble función: una función de carácter negativo, que debe expresarse al servir de límite y de contención de la intervención del derecho en general, y del derecho penal en particular; y una función positiva, concerniente a la definición del objeto posible pero no necesario de su tutela, a tra-

vés del Derecho Administrativo y/o del Derecho Penal. Para lograrlo se hace imperativa una visión histórica y social de los Derechos Humanos vinculados al concepto de necesidades reales relativas a cada sociedad particularmente considerada:

La lucha por la contención de la violencia estructural es la misma lucha por la afirmación de los Derechos Humanos. En efecto, en una concepción histórica y social, éstas asumen el idéntico contenido de las necesidades reales históricamente determinadas...Ello produce dos consecuencias: La primera consiste en que una política de contención de la violencia punitiva es realista, solo si se inscribe en el movimiento para la afirmación de los Derechos Humanos y de la justicia social. No se puede aislar la violencia punitiva, entendida como violencia institucional, de la violencia estructural y de la injusticia en las relaciones de propiedad y de poder, sin perder el contexto material e ideal de la lucha por la transformación del sistema penal y reducirla a una batalla de retroceso sin perspectivas de éxito (...) La segunda consecuencia consiste en que las posibilidades de utilizar, en modo alternativo, el instrumental tradicional de la justicia penal para la defensa de los Derechos Humanos, son bastante limitadas. Sin embargo, el concepto de Derechos Humanos en la doble función indicada permanece como el fundamento más adecuado para una estrategia de mínima intervención penal y para su articulación programática en el marco de una política alternativa de control social (Baratta, 1987).

En consecuencia, en el Estado de Derecho moderno los Derechos Humanos deben constar por escrito con su parte preceptiva y su pena, para que puedan exigirse judicialmente con la infraestructura material y humana, para adelantar el procedimiento que lleve a determinar la responsabilidad de las autoridades por su transgresión. Deben estar promulgados de acuerdo con las condiciones y necesidades en que vive cada pueblo. Y deben obedecer a los principios generales de un derecho democrático libertario que proteja efectivamente a las personas de los abusos del poder.

LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL TERRORISMO DE ESTADO. ALGUNOS DERECHOS DE LOS ESTADOS TERRORISTAS

En el Estado capitalista moderno, la *dictadura* se ha caracterizado por el ejercicio del poder al margen de los principios del derecho. América, durante los siglos XX y lo que va del XXI, ha sido un escenario particularmente violento. Para ello no se ha requerido que existan gobiernos militares sino grupos de poder que se auxilian

en sus policías y parapolicías, militares y paramilitares, con el fin de lograr sus objetivos de control y dominación de las sociedades nacionales o internacionales sobre las cuales ejercen su hegemonía. Sin embargo, en el Estado neoliberal posmoderno la estrategia de la *dictadura* ha cambiado con el fin de usar al derecho como el legitimador del terrorismo político y jurídico a través de los nuevos aparatos represivos del Estado, legales o ilegales, hoy en manos de grupos de poderes públicos y privados.

El Estado neoliberal posmoderno se caracteriza por construir y aplicar una estructura político-jurídica cínica, para desnudar a los ciudadanos de todos los derechos adquiridos formalmente en la modernidad liberal, en nombre de la Seguridad pública interna y de la doctrina de la seguridad nacional defensora del sistema económico global:

- i. Seguridad Pública Interna: La *Seguridad Pública*, en términos teóricos, sería la función que realizan los Estados para conservar el orden social dentro de sus propios países, con base en un ordenamiento jurídico que delimite la acción del poder y norme sus relaciones con los ciudadanos y de éstos entre sí. Pero la experiencia político-jurídica latinoamericana ha demostrado que el derecho como producto del poder, se convierte en un instrumento de ese poder y, por tanto, la ley, aunque tenga las mejores intenciones, no puede controlar al dominante que la produce.
- ii. Doctrina de la Seguridad Nacional: La *Seguridad Nacional* en cambio, es la doctrina estadounidense que, desde la independencia de las trece colonias inglesas ha tenido como objetivo la defensa y desarrollo del sistema de producción capitalista, hoy neoliberal, en el mundo, así como de los grupos de poderes internacionales y locales que lo hacen posible y lo promueven. Una de sus estrategias ha sido inventar al *enemigo interior*, de tal manera que el compatriota disidente es el enemigo a vencer y los medios para lograrlo han sido la tortura y los tratamientos crueles inhumanos o degradantes, las desapariciones forzadas y la muerte extrajudicial que son provocadas por los mismos servidores públicos o por personas mercenarias a sueldo, toleradas por los gobiernos.

Y es por esas justificaciones políticas que los poderes de los gobiernos condicionan el respeto de los derechos humanos a las necesidades de la *seguridad*, del *orden público interno* y de la *seguridad nacional global* (Sánchez Sandoval: 2000) al momento de crear legislaciones internacionales o de firmar los pactos y las convenciones (Naciones Unidas: 2012)

EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO UNA IDEOLOGÍA CÍNICA QUE OCULTA EL TERRORISMO DE ESTADO

En el ámbito de la normatividad internacional relativa a los derechos humanos, los ejemplos son múltiples y detrás de las buenas intenciones, están las necesidades de la seguridad económico-política de los propios gobiernos:

i. En la Carta de las Naciones Unidas: el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas declara que, “los pueblos reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de los hombres y de las mujeres y las naciones grandes y pequeñas...”; deciden, además, “promover el progreso social y un más elevado tenor de vida, en la más amplia libertad”. En el artículo 1 se establece que los fines de las Naciones Unidas son:

(...) mantener la paz y la seguridad internacionales y para lograr estos fines, prevenir y vencer toda amenaza a la paz (...) Desarrollar entre las naciones relaciones amistosas fundadas en el respeto y el principio de igualdad de los derechos y de la autodeterminación de los pueblos.

Estos principios y otros fundamentales se repiten en los artículos 62, 68 y 76, de manera que constituyen la base sobre la cual se apoya la coexistencia pacífica de los pueblos. No obstante, cada vez que las potencias han deseado hacer la guerra o intervenir en los asuntos internos de los países, lo han hecho por su propio arbitrio, contando o no, con la aprobación de los demás miembros de la comunidad internacional

ii. El cinismo de los creadores jurídicos de la Declaración Universal de los Derechos humanos (Naciones Unidas: 2012). El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en cuyo preámbulo se manifiesta que es “indispensable que los derechos del hombre estén protegidos por normas jurídicas si se quiere evitar que el hombre sea obligado a recurrir como última instancia, a la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

En este texto internacional se reconoce el *derecho a la rebelión* contra los gobiernos tiranos, pero después de ofrecer todos los derechos a todas las personas, en su artículo 29,2, condiciona el disfrute y goce de los mismos, a lo que digan las leyes emitidas por los poderes locales que dominan,

(...) en el ejercicio de su derecho y en el disfrute de sus libertades, toda

persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” (DUDH).

De esta manera, no importa que se tengan todos los derechos a nivel internacional, pues al final se deja en cabeza de los gobernantes locales su limitación, o su no posibilidad de ejercicio. Este es un derecho que se le da, a un Estado Terrorista, porque se está expresando claramente que el poder puede suspender y restringir los derechos y las libertades a través de leyes que emita cuando lo desee, porque siempre las decisiones de poder se fundamentan en “el respeto de los derechos y libertades de las personas y de las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática (...)” (DUDH), como quedó dicho en el artículo 29,2.

iii. El cinismo de los creadores jurídicos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP: 2012). Este pacto hace operativos en forma más concreta, los postulados de la Declaración Universal de 1948, pero éste sí es vinculante jurídicamente para los países que lo ratifiquen. El artículo 4, indica que los Estados Partes podrán adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en el Pacto en forma limitada, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación:

En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, u origen social (PIDCP: 2012).

Aquí se plantean las restricciones y limitaciones a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, siempre y cuando se declare oficialmente la existencia de la situación de excepción por parte de los gobiernos firmantes del Pacto. En el ordinal 2 de ese mismo artículo 4, no se permite la suspensión de los derechos contenidos en siete artículos, así: artículo 6, relativos al derecho a la vida; el artículo 7, que prohíbe las torturas, los tratamientos crueles inhumanos o degradantes, o a ser

sometida una persona, contra su voluntad, a experimentos médicos o científicos; el artículo 8 (párrafos 1 y 2), que prohíben la esclavitud y la servidumbre; el artículo 11, que prohíbe la prisión por deudas; el artículo 15, que establece el *principio de legalidad* en el sentido que no hay delito ni pena, sin una ley previa que los contemple, así como el principio que *retroactividad de una ley más favorable* que beneficie al delincuente; el artículo 16 que habla del derecho de los humanos al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El artículo 18, sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, tampoco se puede suspender, de acuerdo con el ordinal 2 del artículo 4, pero no obstante el ordinal 3 del artículo 18 ya contiene la limitación cuando dice:

La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos o libertades fundamentales de los demás (PIDCP: 2012).

Así pues, las antinomias y las contradicciones del discurso jurídico son parte integrante de un proceso comunicativo esquizofrénico, que por una parte da derechos a los humanos y por otra, se los quita. Ese ha sido el juego y lo seguirá siendo mientras el derecho esté al servicio del poder.

En el artículo 4 que estamos tratando, no autoriza la suspensión de los artículos que hemos citado anteriormente, pero entonces, sin decirlo expresamente, permite que queden sin efecto los derechos contenidos en los otros 26 artículos que contiene el Pacto. Entre los derechos que sí se pueden suspender por los gobiernos están: el artículo 9 relativo a la libertad y seguridad personales; el 12, sobre libre circulación; el 13, sobre expulsión de ciudadanos extranjeros; el 19 y el 22 que se refieren a la libertad de expresión y de asociación. El artículo 9 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que puede suspenderse, estipula:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantizar que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Todos los derechos contenidos en el artículo 9, citado pueden ser suspendidos y quedan, en síntesis, de la siguiente manera si lo leemos a *contrario sensu*: Nadie tiene derecho a la libertad ni a la seguridad personal y podrá ser sometido a detención y prisión arbitrarias. Todos podrán ser detenidos indefinidamente, sin causas contenidas en una ley y sin arreglo a un procedimiento legal. Por lo tanto, esos ciudadanos no tendrán derecho a una reparación por los abusos cometidos por la autoridad.

Con esta sola norma de excepción (artículo 9), las personas quedan en el vacío jurídico y desaparece el supuesto discurso protector de los derechos humanos. Por otra parte, en el artículo 12, se permite que se restrinjan los derechos de circulación dentro de un país o de entrada o salida del mismo, por mandato de ley, por orden público o por seguridad nacional. En el artículo 13, se acepta que a una persona se le expulse de un país en cumplimiento de una ley o por necesidades de seguridad nacional. En el artículo 19, se restringe la libertad de opinión y de expresión; la libertad de recibir y difundir e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, por limitaciones legales, de orden público, de salud o de moral públicas, así como por la protección de la seguridad nacional. El artículo 22, condiciona de la misma manera citada en el artículo 19, el derecho de asociación, el derecho a fundar sindicatos y a la libre afiliación.

Así, los grupos de poder político-económicos de los Estados, introdujeron en el artículo 4 del Pacto que hemos explicado, la autorización para que ellos mismos suspendan esos derechos, cuando lo consideren conveniente a sus intereses, en nombre de la vida de la nación, del orden público, de la democracia y de la seguridad nacional.

De esa manera, los discursos jurídicos sobre el respeto a las garantías fundamentales quedan desenmascarados como una ideología que oculta la violación de los mismos derechos y legitima los abusos de los servidores públicos.

iv. El cinismo de los creadores jurídicos del *Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales* (PDESC: 2012). El pacto contiene una lista interminable de buenas intenciones, que no son atendidas por los gobiernos firmantes y más bien, constituyen una pantalla jurídico-discursiva, detrás de la cual se ejerce el poder mediante un sistema de producción de máxima explotación y libre competencia. Por ello mismo es desigual, depreda el planeta, lo contamina, acaba la biosfera y mata todo lo vivo.

El alto costo de la vida, los salarios insuficientes, la desocupación, la falta de escuelas, la carencia de asistencia sanitaria y de servicios de seguridad social, la explotación de la riqueza y de los recursos naturales de los países, la miseria, el analfabetismo y el neoliberalismo excluyente de grandes masas de seres humanos sin calificación ni esperanza, son violaciones a este pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales condiciona el respeto a los derechos que presume tutelar así: en el artículo 8, el poder de los gobiernos exige su cuota de control sobre las personas para fundar sindicatos y afiliarse a ellos, si la ley así lo determina, si se requiere en interés de la seguridad nacional o del orden público:

Artículo 8: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: El Derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos (...) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos (PDESC: 2012).

Los miembros de la sociedad tienen que unirse para solicitar reivindicaciones sociales y para que la asociación tenga validez jurídica, tratándose de trabajadores, debe expresarse mediante un sindicato. Pues bien, en este artículo 8, se restringen los derechos sindicales a las necesidades del orden público, la seguridad nacional y las supuestas libertades ajenas. Esto quiere decir, que pueden organizarse, pero no pueden actuar, si los gobiernos de los Estados, no lo permiten.

v. El cinismo de los creadores y operadores jurídicos de la Convención Americana de Derechos del Hombre (CADH): el 22 de noviembre de 1969 se firmó en San José de Costa Rica, la *Convención Americana de los Derechos del Hombre* que en líneas generales repite los mismos artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero agrega otros principios muy importantes sobre el Derecho a la Vida, en el Artículo 4: “No se podrá restablecer la pena de muerte en los países que la han abolido”. “En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos o comunes conexos con los políticos” (CADH).

Contrariando estos imperativos de la Convención Americana de los Derechos del Hombre, el gobierno militar de Argentina restableció la pena de muerte en 1976 a fin de luchar contra los movimientos políticos de la oposición, tales como Montoneros y Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.). Y en Bolivia con Decreto del 5 de noviembre de 1971, se restableció la pena de muerte para los delincuentes políticos.

Los gobiernos pueden legislar en contra de los tratados y de las convenciones, porque en los textos internacionales sobre derechos humanos, no existe una penalidad para aplicar en caso de su desacato. En consecuencia, en el neoliberalismo el “terrorismo jurídico de Estado” está en acto y ya se aplica, desde la última década del siglo pasado, en países que curiosamente son firmantes de las diversas legislaciones sobre derechos humanos, como México.

vi. El cinismo de los gobiernos en el terrorismo de hecho y en el terrorismo jurídico de los Estados. El terrorismo de hecho de los gobiernos se ha manifestado con la acción de sus servidores públicos, fuera del derecho, para realizar acciones criminales dentro de sus propios países o en otros ajenos.

El paradigma de estos pactos criminales entre los gobernantes, lo constituyó a partir de 1974 la *Operación Condor* (Calloni: 2005)¹ diseñada en Washington con el objetivo ideológico de la lucha contra el contrabando y el narcotráfico, y diseminada por la CIA para combatir el marxismo en el mundo bajo la dirección de la DINA chilena y que incluyó a los servicios de inteligencia de muchos países, asociaciones criminales como la *Tripe A* de Argentina, los grupos de comandos y de tarea de la *guerra sucia*, escuadrones de la muerte, cubanos anticastristas, los terroristas del coronel croata Vlado Scecen, la ultraderecha italiana de Stefano delle Chiaie, la Organización del Ejército Secreto de Francia (OAS) y con los apoyos de Sudáfrica y en Suramérica de los gobiernos de Argentina, Paraguay, Bolivia, Uruguay y Brasil.

1 Calloni (2005). Este libro contiene la información concentrada de la Operación Condor.

Así, en la “guerra sucia”, abierta y silenciosa en América, los ejércitos nacionales se han dedicado a torturar, desaparecer y matar a sus conciudadanos. Así lo han hecho muchos gobiernos y la lista de las víctimas se hace interminable, porque si el poder actúa de hecho, no hay derecho que lo detenga. Un elemento clave de aquella Operación Cóndor era la ilegalidad, igual que la aplicada por las dictaduras en el plano político, ya que recurría a la utilización de grupos de seguridad policiales y militares de América Latina, para seguimientos, controles telefónicos, de correos, familiares, deslices sexuales para intercambiar datos confidenciales. Otro elemento fundamental fue la posibilidad de trasladar a detenidos de un país a otro sin presentación judicial previa ni autorización legal alguna, o someterlos a torturas y trasladarlos a los Estados Unidos violando disposiciones soberanas.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas firmada en Palermo 1988 y el Acta Patriótica de George W. Bush de 2001 legitimaron jurídicamente eso que, para entonces, era totalmente ilegal. El *terrorismo jurídico de Estado* se expresa, al darle carácter de derecho vigente, a lo que en la modernidad se consideraban abusos de poder. Así, hoy son derechos del poderoso:

1. La *guerra preventiva*, contra todo lo que considere “enemigo”.
2. La denuncia anónima.
3. La detención y el arraigo de las personas por *sólo sospecha*, violando claramente el principio de *inocencia* y el principio de acción penal, pues sin realizar una conducta jurídicamente típica, se priva a las personas de la libertad y se aseguran sus bienes.
4. La utilización de testigos protegidos ‘sin rostro’, para incriminar penalmente a cualquier persona que se desee privar de la libertad.
5. La tortura y los tratamientos crueles inhumanos y degradantes a las que se somete a los detenidos, siempre y cuando se cuide, que no se les quite la vida.
6. La intervención de las comunicaciones privadas. El cateo de personas y el allanamiento de los domicilios sin orden judicial;
7. La no diferenciación de los delitos políticos cometidos por ideales de reivindicación de derechos colectivos, respecto de los delitos comunes, que se realizan con ánimo de lucro, venganza o interés particular.
8. La inversión de la carga de la prueba, de tal forma que ya no es la autoridad la que debe probar que el ciudadano ha cometido un delito, sino que mediante el arraigo del sospechoso hasta por 80 días, se le obliga a probarle a esa autoridad, que no es delincuente.

9. La detención y el traslado de personas de un país a otro, con el beneplácito de otros países sirvientes para ese tráfico.

Todos esos derechos los tiene hoy el poder, están promulgados como derecho interno de los países y están considerados también como violaciones a los derechos humanos en los instrumentos internacionales y, sin embargo, hoy son derecho local e internacional del enemigo. Esto constituye una “guerra” de los que producen y aplican el derecho, contra todos los ciudadanos, quienes a su vez tienen el “derecho a la resistencia y a la rebelión” contra el “terrorismo jurídico y el “terrorismo de hecho” que desarrollan los gobiernos de los Estados”.

LA NUEVA GUERRA SUCIA EN MÉXICO Y LA NECESIDAD DE DECLARAR INTERNACIONALMENTE QUE HAY “GUERRA INTERNA” O “CONFLICTO ARMADO INTERNO”

Ante la actual situación por la que atraviesa México, surge la necesidad de declarar la *guerra interna o el conflicto armado interno*, para que, a través de las normas y tribunales internacionales, se pueda establecer responsabilidad a las autoridades nacionales, por la violación de los derechos de guerra. No obstante, en 2011 el gobierno mexicano *niega* que haya guerra interior. Ante ello debemos aceptar, por lo menos, la existencia de conflicto interno, en ese sentido, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 ratificado por México, prevé la hipótesis del *conflicto armado interno*, que puede ser aplicado al caso mexicano, por los delitos que cometen las autoridades:

A los efectos del presente Estatuto, se entienden por crímenes de guerra, infracciones graves a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves al artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber: cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participan directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención, o por cualquier otra causa.

Actos de violencia contra la vida y la persona, en particular el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, y la tortura.

Los ultrajes contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes.

La toma de rehenes,

Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin sentencia previa pronunciada por un tribunal constituido regularmente y que haya

ofrecido todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables (Numeral 2, ordinal c) (Estatuto de Roma, Artículo 8, Crímenes de Guerra, Numeral 2).

En estos casos, para la declaratoria del conflicto interno no se requiere que los grupos contendientes sean militares, sino que pueden estar constituidos por civiles. Sin embargo, al gobierno mexicano no le conviene hacer la declaratoria de *conflicto armado interno*, para alejar la posibilidad real de su responsabilidad penal internacional por *crímenes de guerra*, en la que aparecerían como presuntos autores, por lo menos, todos los titulares del Consejo Nacional de Seguridad establecido en el artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esa estrategia de muerte ha generado 222,000 muertos en el gobierno de Felipe Calderón (del 1 de diciembre de 2006 a 31 de noviembre de 2012) y continúa en esos mismos términos durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (1 de diciembre 2012 al 31 de noviembre de 2018) que contabiliza para finales de 2017, 110,000 muertes violentas y extrajudiciales, más un acumulado de 60,000 desaparecidos en todo el país, con el apoyo del Plan México - Plan Mérida.

BIBLIOGRAFÍA

- Baratta, Alessandro. (1987). Principios del Derecho Penal Mínimo. Para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la Ley Penal. *Doctrina penal*, 10(37-40).
- Sánchez Sandoval, Augusto. (2000). *Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional*. INACIPE.
- _____. (2007). *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo*. Porrúa.
- Calloni, Stella. (2005). *Operación Condor. Pacto Criminal*. Instituto Cubano del Libro.
- Legislación
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Recopilación de instrumentos internacionales* (Volumen I y II). Naciones Unidas.
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (México).

CONCEPTOS CONTINGENTES Y NECESARIOS EN LA TEORÍA MARXISTA

BERNARDO BOLAÑOS GUERRA

El mundo social empieza a ser concebido como un ámbito contingente, en el que toda manifestación actual remite siempre a otras posibilidades, en el que todo “sí” bien pudo haber sido un “no” y todo curso de acción pudo haber sido distinto [...] este cambio de paradigma ha rendido enormes frutos para la disciplina, pues le ha permitido escapar de las respuestas apriorísticas al problema del orden social. El mundo social ya no es, pues, algo que está ahí, sino algo que debe (re)hacerse en cada nueva operación (acción o comunicación)

Jorge Galindo Monteagudo

INTRODUCCIÓN

Suponiendo que existe Crítica Jurídica sólo cuando hay crítica estructural del capitalismo, entonces los conceptos marxistas fundamentales forman parte de la Crítica Jurídica ¿Pero debemos considerar entre estos solamente a los popularizados directamente por Marx (alienación, clase social, ideología, capital, medios de producción, fuerzas productivas, dictadura del proletariado, entre otros) o también los que él no pudo haber propuesto pero que son necesarios para dicha crítica estructural? ¿Todos los conceptos fundamentales del marxismo son estructurales y necesarios o algunos son contingentes?

La última de las preguntas es acerca de cómo se relacionan el azar, la biografía y la teoría. Hoy es común reconocer la gran importancia que la contingencia y el azar tienen en la historia y las ciencias sociales. Frente a la distinción típica en sociología entre acción y sistema, el sociólogo mexicano Jorge Galindo (2008) propone una alternativa: la distinción directriz entre necesidad y contingencia. Según este autor, la dicotomía acción/sistema se estaría convirtiendo ya en un obstáculo epistemológico en el sentido de Bachelard, es decir, es una distinción teórica que impediría el pensamiento y por lo tanto el progreso científico. Por ejemplo, hacer la diferencia entre actos humanos

individuales y aspectos sistémicos habría perdido nitidez ya que “no todas las teorías de sistemas son necesariamente teorías estructuralistas enfocadas a los fenómenos macrosociales” (Galindo, 2008: p. 13). Un caso típico sería el de la teoría sistémica de la sociedad de Niklas Luhmann. A pesar de la reputación estructuralista de ésta, cuenta con uno de los conceptos de estructura más flexibles que la disciplina haya conocido. Este concepto permite —según Galindo— que la teoría de Luhmann haga de la contingencia el fundamento del mundo social.

Otro caso que ilustra el creciente papel de la contingencia en ciencias sociales es el de la teoría de Giddens. Éste no piensa, a diferencia del psicoanalista Sigmund Freud, que el inconsciente sea una fuente de motivaciones de la mayoría de nuestras acciones. Como sabemos, para el fundador del psicoanálisis, un pequeño error al hablar (lapsus) o la decisión de emprender una relación humana duradera están psíquicamente motivados. En cambio, Giddens cree que la enorme mayoría de las actividades cotidianas de las personas no tienen una motivación directa (Galindo, 2008, p. 71).

Pasemos ahora a la contingencia en el sistema marxista. La historiografía incluso marxista acepta la importancia que el contexto histórico de la Europa del siglo XIX generó en la biografía de Marx. Caída de los hegelianos en las universidades alemanas, invasión de México y Guerra Civil en Estados Unidos, derrota de Napoleón III ante Prusia, primeras aplicaciones de la electricidad, etcétera. También se admite la influencia que la dura biografía de Marx, transcurrida entre las ciudades de Jena y Londres, pasando por París y Bruselas, tuvo en la construcción de su sistema filosófico.

Si, por ejemplo, las azarosas relaciones entre los imperios británico, francés, ruso, otomano y austro-húngaro impactaron en la turbulenta historia de Prusia del siglo XIX y si ésta afectó la biografía de los teóricos Carlos Marx y Federico Engels, preguntémonos ¿qué parte de la teoría marxista se debe a la contingencia decimonónica, por ejemplo a los azares de los encuentros imperiales, y cuál es imprescindible, objetiva o es resultado de cierta necesidad ligada a la teoría emancipatoria indispensable en el capitalismo? ¿Por qué los marxistas consideran que “alienación”, “ideología” o “lucha de clases sociales” son conceptos teóricos fundamentales, pero no así el de “corrupción”, “orden social”, “liberación” o “sostenibilidad ambiental”? Comencemos abordando el concepto fundamental pero frecuentemente trivializado de clase social.

LA TEORÍA BINARIA DE LA LUCHA DE CLASES COMO ENFOQUE

EUROCÉNTRICO Y DECIMONÓNICO

El concepto de *clase social* en Marx remonta a su lectura de las reflexiones del historiador francés François Guizot acerca de los tipos de gente que protagonizaron la revolución francesa (comerciantes e industriales urbanos, por un lado, nobles latifundistas, por el otro). Guizot veía con buenos ojos la derrota de la aristocracia terrateniente por parte de la burguesía industrial, sin augurar el surgimiento y triunfo de una tercera clase, el proletariado (Collins, 1996, p. 57). Los detallados estudios de Engels sobre las luchas campesinas en Alemania y sobre la clase obrera en Inglaterra también sirvieron a Marx como modelos de la metodología de interpretación de la historia como conflicto de tipos de personas (la clase social, para Marx, era un tipo de gente y, en ese sentido, la teoría de las clases sociales es una especie de la teoría de la subjetividad que se ocupa del surgimiento de tipos de personas o sujetos). En estudios históricos como el del golpe de Estado de 1848 en Francia (*El 18 Brumario...*), Marx describe un gran número de tipos de sujetos (pequeñoburgueses progresistas, financieros, industriales, proletarios, etcétera), pero en el *Manifiesto del Partido Comunista* reduce dicha complejidad a la lucha de las dos clases principales: burguesía contra proletariado.

Se dice que, para Marx, esos sujetos lo son por su relación con los medios de producción (propietarios o no propietarios). Pero esta definición esquemática forma parte de interpretaciones ligadas más a sus escritos económicos que a sus escritos históricos realmente enfocados en las clases sociales. En cambio, de acuerdo con otro de los mayores sociólogos de la historia, el alemán Max Weber, la lucha de clases ocurre en un plano con tres ejes: clases sociales en sentido marxista, grupos de estatus y grupos de poder o facciones.

Para Weber, la clase era el mismo dominio del que hablaron Marx y Engels. Así pues, se podría decir que Weber incluyó la sociología de éstos como un elemento de su sistema, pero al hacerlo modificó el modelo. Para él, el conflicto de clases es más complejo de lo que supusieron Marx y Engels, quienes aludieron (por lo menos en sus textos teóricos) al conflicto entre el capitalista y el trabajador, el dueño de los medios de producción y el que aporta su trabajo. Weber refinó la idea para añadir el conflicto de los capitalistas financieros (descritos por Marx en la revolución de 1848 en Francia) con los que obtienen capital en préstamo, y la pugna entre los vendedores y los consumidores. Norbert Wiley mencionó más recientemente este plan general para demostrar que la política de los Estados Unidos ha estado llena de conflictos de clase. Aunque la batalla entre capitalistas y trabajadores ha sido menos evidente, la pugna entre deudores y acreedores fue patente

en la política de base agrícola del siglo XIX y los disturbios raciales de la década de 1960 fueron una confrontación entre los consumidores y los mercaderes de los guetos. (Collins, 1998, p. 92).

Así, la teoría binaria de la lucha de clases entre burgueses y proletarios, presente en *El Manifiesto*, es un enfoque esquemático por el que Marx y Engels optaron, en una arenga política, para reducir complejidad. Sus respectivos libros históricos muestran una lucha de clases entre más de dos tipos de sujetos. Pero aquel también es un enfoque eurocéntrico y decimonónico, porque no sólo hay más clases que aquellas dos, sino que fuera de la Europa de siglo XIX ni siquiera ellas dos han sido las más importantes. En países poco industrializados, como México, el conflicto de hacendados terratenientes blancos contra indígenas y mestizos ha sido el motor de las grandes revoluciones. En Estados Unidos han sido fundamentales los conflictos entre acreedores y deudores. Y, como veremos a continuación, estas contingencias tienen una importancia enorme para las estrategias de emancipación.

La filosofía política angloamericana de inspiración igualitarista esbozó una teoría de la igualdad social que no descansa primeramente en la noción de explotación laboral de los trabajadores por parte de la burguesía industrial. John Rawls manifestó su simpatía hacia una “democracia de propietarios”, sistema en el cual todos son dueños de algunos bienes de producción y donde la educación no es un privilegio. El objetivo sería abolir las relaciones degradantes, es decir, el que algunas personas sean objeto de caridad, compasión o desprecio (no necesariamente de explotación). Rawls propone, así, lograr que los menos favorecidos por la suerte sean reconocidos y tratados como fines en sí mismos, pues es moralmente arbitrario que algunos individuos sean más ricos debido al ambiente que los rodea y a la lotería de los genes (Rawls, 2004: 189-190).

Como puede verse, esa compleja teoría de la igualdad no necesita probar que existe explotación laboral. Aunque Bill Gates no fuese un explotador, la teoría igualitarista de Rawls seguiría siendo vigente.

Las clases sociales en Estados Unidos, país que en buena media surgió ya como una democracia de propietarios dada la abundancia de tierras, tomó después de la abolición de la esclavitud la forma de un conflicto entre acreedores y deudores, empresas y consumidores, blancos y negros.

Rawls considera que Europa Occidental, Rusia, China y otros países están más inclinados al estatismo que Estados Unidos. Esas regiones serían entonces menos democráticas que Estados Unidos. “Una economía dirigida es una economía guiada por un plan económico general adoptado desde el centro, esto es, una economía que hace relativamente poco uso de procedimientos democráticos y de los mercados (excepto como

mecanismos de racionamiento)” (Rawls, 2004, p. 188). El capitalismo del Estado de bienestar presente, por ejemplo, en Francia desde la Posguerra, según Rawls “permite muy amplias desigualdades en la posesión de la propiedad real (bienes productivos y recursos naturales) de tal modo que el control de la economía y gran parte de la vida política cae en pocas manos” (Rawls, 2004: 188). Esta crítica rawlsiana del estatismo es el centro de la diferencia entre la izquierda estadounidense y la izquierda latinoamericana. Así como esta última no suele ver con buenos ojos a un Barack Obama, un rawlsiano no votaría con entusiasmo por un caudillo peronista argentino o cardenista mexicano.

Para escapar del estatismo sin imponer la cultura política estadounidense a todo el mundo, Rawls dice simpatizar, además de con las democracias de propietarios, con otra alternativa que, sin embargo, desarrolla menos: el “socialismo liberal democrático” caracterizado por la existencia de empresas administradas por los trabajadores, no por el Estado. Es posible que las diferencias entre los dos modelos políticos de Rawls (repito: un socialismo liberal democrático y una democracia de propietarios), se relacionen directamente con el papel de la especulación y la Bolsa de Valores que Marx casi no desarrolló. En ambas opciones de sistema existe un reparto generalizado de la riqueza. Sin embargo, mientras que en la primera opción los propietarios son libres de invertir y especular con ella, en el socialismo liberal democrático no hay empresarios sino trabajadores. La propiedad, entonces, está asociada al trabajo. Hay cooperativas, no títulos de propiedad que se compran, vendan y posean independientemente de la relación del dueño con la actividad productiva. Parafraseando a Zapata, en el socialismo liberal las empresas serían de quien las trabaja.

dictadura de la burguesía en vez de dictadura del proletariado

La noción de dictadura del proletariado fue desarrollada por Marx y Engels a partir de la teoría de Blanqui de las vanguardias revolucionarias. Éstas debían, según el revolucionario francés, tomar el poder e imponer dictatorialmente un programa de reeducación de la sociedad. La noción ha sido satanizada por antidemocrática y asociada con el totalitarismo comunista del siglo XX. Actualmente, hay intentos de la pensadora albanesa, profesora de la London School of Economics, Lea Ypi, de conferirle un sentido respetable a esta noción teórica a través del sentido que el derecho romano da a la dictadura como medida del estado de excepción. Pero incluso esos intentos se ven afectados por la opinión de Sartori según la cual el poder absoluto no puede ser una medida de emergencia temporal,

pues el poder absoluto se perpetúa.

Lo que importa es observar que la noción de dictadura del proletariado está contingentemente ligada al contexto del siglo XIX europeo, en el cual la represión de la disidencia comunista era feroz y ésta reproducía ese enfoque autoritario y violento.

Sin embargo, la teoría marxista sí contiene un ingrediente necesario de emancipación de unos tipos de sujetos frente a otros. Si ya no parece legítimo defender una tiranía del proletariado, sí sigue siendo necesario plantearse la abolición de la dictadura de la burguesía. Existen muchas evidencias de la existencia de esta última dictadura: la concentración de la riqueza, las humillantes diferencias en el poder de consumo, la existencia de empleos mecánicos o insalubres que privan de dignidad a los trabajadores sólo con el fin de maximizar el placer de la burguesía, etcétera.

Pero no basta con cambiar las palabras “dictadura del proletariado” por “dictadura de la burguesía”. Es necesario argumentar a la inversa. No en favor de un sistema autoritario futuro, como hacen Blanqui, Engels y Marx, sino contra un sistema autoritario presente.

CONCIENCIA DE CLASE CONTRA INTERESES DE CLASE

Las cuestiones de clase y estatus son muy importantes para entender los apoyos de unos sectores de la sociedad a ciertos candidatos; por ejemplo, de asalariados a la izquierda y de empresarios a las propuestas económicamente liberales, respectivamente. Marx denominó como falsa conciencia al pensamiento de los individuos que no es consecuente con sus condiciones materiales de existencia. Al hacerlo, no tienen una visión fiable de la realidad y les dificulta conocer la verdad.

La teoría marxista y el concepto de “conciencia de clase” hacen que parezca escandaloso no preferir al líder sindical sobre el candidato millonario, si uno se dice de izquierda o se considera de la clase trabajadora. Pero hay límites de la noción de conciencia de clase. Cuando un burgués de clase y estatus alto es más competente que un político “del Pueblo”, quizá haya que preferirlo. El propio Marx en la “Crítica del programa de Gotha” rechazaba la propuesta demagógica de educación igual para todos y sugería impartir también educación técnica a algunos sectores, porque, decía, en el periodo capitalista a diferencia de en una futura sociedad igualitaria, lo primero es un sinsentido.

En una versión actualizada del marxismo, deberían de plantearse formas de ponderación de la conciencia de clase contra los intereses de clase. Cuando la socialdemocracia escandinava, la izquierda liberal estadounidense (encarnada por Barack Obama), el Partido Comunista Chino o el centrismo francés (representado hoy por Emmanuel Macron) defien-

den la creación de millones de empleos formales de clase media, gracias a la globalización, lo hacen con base en los intereses de clase de los trabajadores. Pero el marxismo ortodoxo considera inaceptable el apoyo al enriquecimiento del 1 por ciento de la población que posee las empresas transnacionales. Por “conciencia de clase”, dicen, la clase trabajadora no debe apoyar las políticas neoliberales que piden los empresarios. El dilema no es subjetivo e irresoluble, si atendemos a la búsqueda de igualdad, se resuelve caso por caso con base en las consecuencias de las políticas neoliberales comparadas con las consecuencias de las políticas laboristas o trabajistas (inspiradas en la conciencia de clase).

ALIENACIÓN

La alienación o enajenación es el alejamiento que los seres humanos tienen respecto de sí mismos y de su comunidad. Con el redescubrimiento y publicación en el siglo XX de los *Manuscritos económico-filosóficos* de 1844 de Marx, los marxistas se dividieron durante el siglo XX en ortodoxos y humanistas. Los primeros reivindicaban el papel central de *El capital*, como obra económica estructuralista, mientras que los segundos defendían la importancia de la teoría de la enajenación (o alienación) contenida en dichos manuscritos (Sánchez Vázquez, 1982). Este hecho muestra la importancia de una mera contingencia (el redescubrimiento y publicación de los manuscritos en determinada fecha) para definir las ideologías políticas. También ilustra el carácter ecléctico de la obra marxista, interesada en 1844 en el humanismo crítico que defiende la autonomía de la persona autónoma y en 1865 en las leyes de la acumulación capitalista. Hay una posible línea de continuidad entre los *Manuscritos* y el *Capital*, pero esa línea es en buena medida contingente. Marx hubiera podido haber leído primero a los economistas políticos y después a la filosofía kantiana y el orden de los factores habría probablemente alterado el producto.

El deber de los marxistas contemporáneos es no caer en la trampa que estableció la contingencia biográfica de Marx. Deben proceder a una armonización desprejuiciada de los dos Marx.

CONCLUSIONES

Galindo (2008) defiende una tesis original e importante para la sociología teórica: contra Marx y Bourdieu, o mejor, más allá de Marx y de Bourdieu, Galindo sostiene que las contingentes relaciones de proximidad explican a veces más que las abstractas y deterministas relaciones de clase. Pensemos en las azarosas relaciones generacionales (los amigos de generación en una preparatoria), en las relaciones profesionales (entre colegas) o las vecinales. Galindo nos

hace ver que el mundo social es mucho más aleatorio, más caprichoso o contingente de lo que Marx o Bourdieu pensaban.

La contingencia se desprende, para Giddens, del concepto de agencia. Para éste los fenómenos de la acción son capaces de apartarse de las tendencias estructurales dominantes. Para el sociólogo inglés, el atributo constitutivo más fundamental de la acción humana es precisamente su capacidad de haber sido distinta. Como escribieron los estudiantes del mayo francés, las estructuras no salen a la calle. La historia la hacen las personas con sus acciones.

Los conceptos marxistas se entretajan entre sí para aclararse y validarse. Como cuando Newton define fuerza como masa por aceleración y, por lo tanto, masa como fuerza sobre aceleración. *Clase social* suele ser definida en función de la propiedad de los *medios de producción* y está determinada por cierta etapa tecnológica (la sociedad feudal por el molino de mano, la sociedad capitalista por la máquina de vapor). A su vez, los *medios de producción* son los que poseen los miembros de una *clase social* y suelen ser las máquinas más avanzadas de una era. Redes de conceptos donde no se puede eliminar uno sin afectar el conjunto.

El tejido conceptual, sin embargo, con todo lo brillante y coherente que pueda ser, no coincide con la historia de los conceptos. Fuerza, masa y aceleración se engarzan matemáticamente en la ecuación newtoniana, pero la historia de cada uno de ellos refiere a diferentes trayectorias: la obra de Galileo, el lenguaje ordinario, las distinciones filosóficas, etcétera. Igual sucede con los conceptos de Marx. Tienen una lógica que difiere de su historia pasada y futura. Como vimos, el concepto de clase social remonta por lo menos a las reflexiones del historiador francés François Guillot. Así como Marx y Engels modificaron el concepto del francés, Weber modificó el de Marx.

¿Qué le sobra y que le falta a la teoría marxista desde la perspectiva de una lógica e historia de los conceptos? Hemos apuntado algunos ejemplos de los cambios que se hacen necesarios. Para lograr una actualización teórica, vale la pena conocer la biografía de Marx. Azares en el sistema marxista fueron que la crisis del hegelianismo de izquierda coincidiera con los estudios universitarios de Marx o que éste y Engels se encontraran en París en 1844. Quizá sea un azar relevante el que Marx haya leído a Adam Smith y a David Ricardo traducidos al francés, entre 1843 y 1845, porque entonces aceptó de mejor gana el exilio en Londres, a donde ya llevaba una poderosa línea de investigación para el resto de su vida: la crítica británica de la economía política ¿Es completamente ocioso preguntarse qué habría pasado si la suerte hubiera querido que Schelling emprendiera su ofensiva contra los hegelianos de izquierda unos años después de cuando lo hizo y que, para entonces, Marx ya con-

tara con una plaza universitaria? ¿Es absurdo imaginar que, en vez de tejer una alianza con Engels, que le señaló la importancia de la economía política británica, Marx lo hubiera hecho con un positivista comtiano o con un discípulo del evolucionista Lamarck? ¿O es tonto ejercitar la mente suponiendo que Marx hubiera encontrado siendo más joven a quien llegaría a ser su amigo, John Stuart Mill, de tal modo que sus influencias recíprocas hubiesen calado más hondo en ambas obras?

No. Estos juegos de imaginación contrafácticos nos ayudan a pensar qué queda y qué debe cambiar del edificio teórico marxista. El ejercicio habrá servido para encontrar aspectos estructurales, no contingentes, en la biografía de Marx. Concluir, por ejemplo, que éste jamás hubiera podido aliarse con un positivista comtiano o con un utilitarista benthamiano también es importante.

Los conceptos marxistas clásicos no conforman una estructura rígida que nos deba guiar en la interpretación del devenir político de la sociedad. Fueron esfuerzos en su momento por filosofar para la acción por parte de una persona (dos, pues Engels nunca fue una figura decorativa). Hoy es necesario actualizarlos. Para no caer en un revisionismo reaccionario basta con aceptar como horizonte que nos guíe: la búsqueda por la libertad individual, la igualdad social y la emancipación de todos los seres humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Collins, Randall. (1996). *Cuatro tradiciones sociológicas*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Galindo, Jorge. (2008). *Entre la necesidad y la contingencia: autoobservación teórica de la sociología*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Rawls, John. (2004). *La justicia como equidad: una reformulación*. Paidós.
- Sánchez Vázquez, Adolfo. (1982) *Filosofía y economía en el joven Marx: (los Manuscritos de 1844)*. Grijalbo.

¿PLATÓN EN EL MARXISMO?
APUNTES PARA UNA CRÍTICA DE LAS
CATEGORÍAS MARXISTAS DE ESENCIA
Y APARIENCIA COMO INDICADORES
EPISTEMOLÓGICOS
RICARDO MIRANDA

Dos de las categorías fundamentales para la Crítica Jurídica Latinoamericana han sido las de *esencia* y *apariencia*. La Crítica Jurídica parece depender de ellas (y de varias otras, claro está) de tal manera que sin ellas no podría hablarse de discurso crítico en absoluto. Es precisamente por esta razón que el entendimiento que la Crítica Jurídica tenga de ellas es de vital importancia para distanciarse de posturas idealistas y evitar caer en los errores en las que estas últimas caen.

I

La hipótesis de la que partiré en este texto es la siguiente: varios textos de Crítica Jurídica Latinoamericana contemporáneos persisten en entender las categorías de *esencia* y *apariencia*, en mayor o menor medida, en el sentido de la epistemología clásica, lo que termina por reproducir una postura más bien idealista, la cual, desde luego, no puede ser suscrita por la Crítica Jurídica. Esto quedará claro, espero, en el tercer apartado a partir de la revisión del uso de estas categorías en tres autores de la Crítica Jurídica mexicana. He de mencionar desde ahora que no se trata de una revisión exhaustiva de los trabajos de dichos autores sino, como ya mencioné, de una hipótesis de trabajo. En este sentido, no creo en absoluto, por un lado, que la crítica que realizo a estos autores se extienda a otros de sus trabajos, análisis o pasajes

sino solamente a los que aquí comento; por el otro, tampoco debe entenderse que todos los trabajos reunidos bajo el nombre de Crítica Jurídica tendrían el problema que atribuyo a los autores aquí citados, eso requeriría de un trabajo mucho más amplio y minucioso.

En el segundo apartado presento lo que entenderé por epistemología clásica para estar en mejores condiciones de mostrar por qué sostengo que algunos autores de la Crítica Jurídica siguen pensando dentro del horizonte de la misma. El cuarto apartado (IV), por otra parte, se intenta mostrar de manera sucinta cuál es el principal problema con el entendimiento exclusivamente epistemológico de las nociones de esencia y apariencia. El último apartado (V), antes que presentar conclusiones acabadas, da unas líneas intuitivas de respuesta al problema aquí planteado.

Así pues, el objetivo del presente trabajo es uno bastante modesto, pero, de vital importancia: insistir en que el debate en torno a dichas categorías está lejos de haber llegado a una respuesta satisfactoria desde el punto de vista de una postura propiamente materialista.

II

En unas cuantas palabras podemos decir que la epistemología clásica se ocupa de la justificación de la creencia verdadera¹. Es decir, se trata de una definición tripartita del conocimiento: creencia, verdad y justificación. Así, se acepta que el problema del conocimiento no estriba en saber qué es una creencia (se parte del punto de que todos tenemos creencias, ideas, pensamientos) sino en saber si esa creencia es o no verdadera, y en saber si esa creencia, además de ser verdadera, está justificada —i. e. puede ser explicada.

La epistemología moderna cree que la concepción de conocimiento puesta en escena por la epistemología clásica puede ser suscrita en lo fundamental², corrigiendo algún error salvable en el que haya caído³, pero con la certeza firme de encontrar la esencia del conocimiento,

1 En palabras del Sócrates platónico la *episteme* es la opinión verdadera acompañada de explicación: "Lo que hay que averiguar es qué quiere decir en verdad esta afirmación de que la explicación añadida a una opinión verdadera constituye la *forma más perfecta del saber*" (Platón, 1988a, p. 206c; énfasis propio). En el mismo sentido véase: Platón (1987, p. 98a) y (Platón, 1988b, p. 202a).

2 Uno puede leer en los manuales contemporáneos —Kant mediante, desde luego que la epistemología es el estudio de la posibilidad, la validez y los límites del conocimiento. Cfr. Kropp (1961) y Dancy (1993).

3 El error sería el señalado por Edmund Gettier al mostrar contraejemplos donde las condiciones de creencia, verdad y justificación, si bien siguen siendo necesarias, no son suficientes. Por lo tanto, la tarea actual de la epistemología sería encontrar

esencia que sería, desde luego, objetiva y universal, esto es, aprueba de todos los vaivenes subjetivos, históricos y contingentes.

El problema con este entendimiento de la labor epistemológica es que implica, necesariamente, una teoría/búsqueda de la verdad como suturación de la realidad que garantizaría un ejercicio particular, contingente, del poder.

La teoría de la verdad dominante aún hoy en día en el discurso científico es la teoría de la verdad por correspondencia. La cual, dicho someramente, es aquella en donde la verdad es tenida como una adecuación entre un enunciado y un hecho, entre lo que pensamos y la realidad. Es Aristóteles quien ofrece una de las primeras formulaciones acabadas de esta noción de verdad: “Decir de lo que no es que es, o de lo que es que no es, es falso; y decir de lo que es que es, y de lo que no es que no es, es verdadero; de suerte que el que dice que algo es o que no es, dirá verdad o mentira” (Aristóteles, 1994, p. IV, 7)⁴. Esta concepción, como ha sido ya mostrado por varios autores tiene serios problemas, y, llevada hasta sus últimas consecuencias, termina por desembocar en un positivismo científicista —que dicho sea de paso, no era la postura aristotélica— de poca utilidad para los propósitos de la crítica jurídica.⁵

No desconozco que, en realidad, en el discurso filosófico contemporáneo —ya no en la ciencia— dicha teoría de la verdad ha ido perdiendo, cada vez más, adeptos o defensores. Han surgido otras teorías de la verdad tales como: teoría pragmática de la verdad, teoría de la coherencia, teoría semántica de la verdad y teoría de la verdad como redundancia. Sin embargo, todas ellas, todas esas búsquedas, siguen partiendo del mismo presupuesto: obtención de la verdad por reducción al absurdo del escepticismo.

Según la epistemología moderna, el conocimiento —i. e., la creencia verdadera justificada— está garantizado por la imposibilidad de su contrario: el escepticismo. Para mostrar esta imposibilidad se dice que la proposición escéptica radical, ‘el conocimiento objetivo (la creencia verdadera justificada) es imposible’, se encuentra insalvablemente en contradicción consigo misma ya, si quiere tener algún

esa cuarta condición que garantizaría finalmente que la proposición “S sabe que P” es el caso siempre que se den esas condiciones enunciadas por la epistemología. Cfr. Gettier (2013, p. 186-188).

4 En otras palabras, se trata de la identidad del “objeto pensado en el concepto-predicado con un elemento del objeto pensado en el concepto sujeto”, véase Kropp (1961, p. 16).

5 Quizá es Heidegger el principal crítico -aunque antes que él estaría Marx, desde luego, no obstante, sin una crítica tan acabada como la del primero- de dicha teoría de la verdad. Cfr. Heidegger (2007).

sentido, sí debe existir al menos una proposición verdadera y objetiva: la que ella misma afirma, por lo tanto, el escepticismo no puede ser tomado en serio. Sin embargo, aquí existe una presuposición no problematizada, a saber, que la crítica al escepticismo:

Está lejos de ser suficiente para establecer la certeza de la proposición contraria, inversamente, lo único que esto prueba, es que la proposición positiva sobre el conocimiento objetivo es «infalsable», que solo puede ser argumentada en contra por proposiciones que al mismo tiempo la afirman, es decir, no puede ser formulada en un sistema que acepte el principio de no contradicción sino, más bien, es el horizonte en el que la contradicción se hace posible de ser expresada; es decir, es paradójica y carece de todo sentido dentro de las propias reglas que implica y, por lo tanto, es ésta la que deberíamos de dejar de tomar en serio por no tener más utilidad que su impasse autorreferencial; sin embargo, los epistemólogos por siglos se han conformado con colocarse del lado positivo de este impasse apelando a ideas completamente vagas sobre un «sentido común de lo objetivo». En resumen, la tesis de la posibilidad del objetivismo, más que servir como horizonte trascendental de comprensión del sujeto pensante, nos revela cierta posición subjetiva específica, como horizonte trascendental de comprensión de la tesis de la objetividad. En otras palabras, esta tesis se formula viendo lo contingente del sujeto como lo necesario del objeto y no a la inversa, y sólo puede ser desarrollada en términos de un idealismo absoluto irracionalista y sin sujeto (Bravo, 2016a, p. 4-5; énfasis original).

Ahora bien, la epistemología, como ya lo sugería anteriormente, ¿no ha tratado más bien de garantizar una forma particular de ejercicio del poder? ¿A qué me refiero con esto? A que, desde su nacimiento mismo, la epistemología sólo es posible como condición de posibilidad de un discurso del poder y su futuro ejercicio correcto, adecuado, verdadero. ¿Cuál es el objetivo de Platón con su epistemología? Conocer el Bien para:

Formar hombres de poder, hombres que, conociendo lo que provoca el asentimiento [a la verdad], deben ser capaces de construir una política que recibirá el acuerdo de unos y de otros y que hará cesar la guerra, la guerra civil. La apuesta es considerable. La esperanza del filósofo es entonces construir una especie de tribunal pacífico, capaz de elaborar el discurso de conjunto, juez de todos los discursos y que pueda ser al mismo tiempo juez de todas las prácticas, de todas las conductas (Châtelet, 1983, p. 29-30).

Lo anterior, como bien afirma Bravo, derrumba la supuesta barrera entre epistemología y política, por lo que antes que entender a la epistemología como la profundización del “deseo natural de saber” (Aristóteles, 1994, p. I, 1), habría que verla, desde una postura crítica, como la problematización del acto de conocimiento en tanto que acto de dominación o emancipación (Bravo, 2016a, p. 5-6).

III

Las categorías de esencia y apariencia en la Crítica Jurídica siguen siendo utilizadas como indicadores epistemológicos en el sentido anteriormente expuesto. Es decir, se presupone una voluntad de verdad como inherente al acto de conocimiento cuando se habla de “develar la esencia tras la apariencia de los fenómenos” —que es como generalmente se utilizan dichas categorías—, lo que implica, en última instancia, que este discurso crítico caiga también en el problema de la epistemología clásica y moderna: el idealismo del sujeto trascendental.

Comenzaré la argumentación correspondiente para defender la tesis anterior, utilizando para ello, algunos pasajes de autores de la Crítica Jurídica donde implícita o explícitamente muestran que sus análisis dependen, en mayor o menor medida, de: 1) una separación radical entre esencia y apariencia; y 2) la esencia al ser más verdadera nos sirve para el establecimiento de afirmaciones científicas u objetivas que legitiman a la Crítica Jurídica.

Así, en una tesis de maestría reciente, donde “[l]a metodología utilizada fue el materialismo histórico y la interdisciplina” (Romero, 2016: 8), podemos leer lo siguiente:

Si bien, el sentido común sirve como un referente para nuestro actuar, en el entendido de que la forma afecta al contenido y a la inversa. La mayoría de las personas, *nunca interiorizan* que el mundo tal como se nos presenta es sólo una parte de dicha realidad, que las formas que perciben nuestros sentidos son la *envoltura* que *cubren un contenido más rico* que no es posible captar con los simples sentido [sic], sino que requiere de una reflexión mucho más detenida para lograr captarla (Romero: 2016, p. 27; énfasis propio).

Esto es prácticamente lo que Sócrates le dice a Teeteto cuando intentaban entender la tercera condición del conocimiento, esto es, la justificación o explicación:

Por ejemplo, también Hesíodo dice que «hay cien piezas en un carro», cuando habla de éste. Yo no sería capaz de enumerarlas, y tú, creo yo, tampoco. Pera si alguien nos preguntara qué es un carro, tendríamos que contentarnos si pudiéramos enumerar las ruedas, el eje, el cuerpo, los aros y el yugo [...] Ahora bien, este hombre podría considerarnos gente ridícula, de la misma manera que si nos preguntaran por tu nombre y respondiéramos silaba a sílaba. Y, efectivamente, lo seríamos. si por opinar rectamente y decir lo que decimos, llegáramos a creer que éramos ya gramáticos y que poseíamos y decíamos la explicación gramatical del nombre de Teeteto (Platón 1988a, p. 207a-b).

Ese “contenido más rico que no es posible captar por los sentidos”, como asevera Romero, sería lo que permite la explicación de lo que es un carro o “la explicación gramatical del nombre de Teeteto”, en los ejemplos de Sócrates, se trata, pues, de una realidad *que no es apreciable de modo empírico*. En el mismo sentido Romero prosigue: “[e]s necesario, que el sujeto se dé cuenta de que su percepción con los sentidos es sólo el primer desglose de la realidad, que existe algo más que las simples formas, ya que detrás de esas formas existen esencias mucho más profundas que explican el mundo (Romero, 2016, p. 27; énfasis propio).

En otro diálogo platónico, que me parece íntimamente relacionado con el tema, podemos leer el reproche que le hace Sócrates a Menón por fragmentar la realidad y explicar la virtud atendiendo únicamente a sus sentidos —reproche que me parece suscribiría Romero, de acuerdo a su pasaje recientemente citado— y, por ello, no poder explicar la virtud en tanto que virtud, es decir, por su esencia:

¡Pero de lo que tú admites se desprende que la virtud consiste en esto: en hacer lo que se hace con una parte de la virtud! En efecto, afirmas que la justicia es una parte de la virtud y lo mismo cada una de las otras. Digo esto, porque habiéndote pedido que me hablaras de la virtud *como un todo*, estás muy lejos de decir qué es, y en cambio afirmas que toda acción es virtud, siempre que se realice con una parte de la virtud, como si hubieras dicho qué es en general la virtud y yo ya la conociese, aunque tú la tengas despedazada en partes. Me parece entonces necesario, mi querido Menón, que te vuelva a replantear desde el principio la misma pregunta «qué es la virtud» y si es cierto que toda acción acompañada de una parte de la virtud es virtud. Porque ése es, después de todo, el significado que tiene el decir que toda acción hecha con justicia es virtud. ¿0 no te parece que haga falta repetir la misma pregunta, sino que crees que cualquiera sabe qué es una parte de la virtud, sin saber lo que es ella misma? (Platón, 1987, p. 79b; énfasis propio).

En otro texto de Crítica Jurídica que parece coincidir con el uso epistemológico de las nociones de esencia y apariencia, el autor sostiene lo siguiente:

[H]abría que rehabilitar los conceptos de esencia y apariencia en la explicación crítica del derecho realmente existente. Por supuesto, estos conceptos no nos remiten a una metafísica o una condición ontológica que definiría lo que es el derecho de forma universal. En todo caso, son dos conceptos que nos permite construir una manera sistemática (por tanto, basada en algunos *conceptos de mayor alcance e importancia* que otros) de comprender y explicar el papel del derecho en nuestras sociedades de una forma *más adecuada*” (Sandoval, 2016, p. 9; énfasis propio).

Aquí, si bien Sandoval es cuidadoso en establecer que la intención de una “explicación crítica del derecho realmente existente” no es desentrañar el verdadero ser del derecho de una vez por todas, sigue pensando, como Romero, que la Crítica Jurídica puede formarse una comprensión y explicación “más adecuada” del papel del derecho si sabe distinguir *correctamente* entre esencia y apariencia. Esto queda de manifiesto con mayor claridad en el pasaje siguiente:

Cuando hablamos de esencia, nos queremos referir a aquellas características o elementos que son adecuados para entender y explicar al derecho que realmente existe en lo concreto y no el derecho tal cual se nos presenta a sí mismo [...] el concepto de esencia implica que hay que rastrear sus vínculos y sus conexiones con las relaciones sociales dominantes y su ideología, las cuales, no son visibles si solamente nos basamos en aquellos conceptos y formas de análisis contruidos desde la historia interna del derecho (Sandoval, 2016, p. 10).

Un nuevo ejemplo, tomado desde la Crítica Jurídica, nos remite al mismo entendimiento de la relación entre esencia y apariencia. En este caso, la autora, intentando encontrar el punto de coincidencia entre las diversas “tendencias investigativas” —como ella misma las llama— de la Crítica Jurídica, llega a la conclusión de que dicho punto es “cierta estrategia” que “procura revelar los intereses y las contradicciones que se ocultan tras la estructura normativa” (Melgarito, 2015, p. 6)⁶.

En este pasaje Melgarito afirma que, si algo caracteriza a la crítica jurídica como movimiento multiforme, sería justamente la correcta

6 Itálicas en el original, entrecomillado propio

aplicación de la distinción entre esencia y apariencia, donde la apariencia es la estructura normativa —el derecho tal cual se presenta a sí mismo, en términos de Sandoval— y la esencia son los intereses y las contradicciones ocultas —los vínculos y conexiones invisibles del derecho con las relaciones sociales dominantes y su ideología, para Sandoval.

Lo anterior queda mucho más claro cuando la autora agrega: “es en este nivel en que todos estos discursos [de crítica jurídica] coinciden, ya que en cada tendencia encontramos un notable esfuerzo al insistir en que la crítica se legitima en el momento en que su discurso es competente para distinguir, en la esfera jurídica, el «nivel de apariencias» (realidad normativa), de la «realidad subyacente»” (Melgarito, 2015, p. 6; énfasis propio).

En resumen, podemos sostener que los autores citados a lo largo de este apartado creen en una realidad oculta tras el derecho que hay que transparentar. El derecho, si bien no es una ilusión para estos críticos jurídicos, sí es una máscara que nos presenta las relaciones sociales distorsionadas, de ahí la radical separación, entre esencia y apariencia, de la que parten. Ahora bien, una vez establecida esta distinción, nuestros autores defienden la tesis de que la crítica jurídica revela, quita esa máscara, para mostrarnos una “realidad subyacente oculta” (Melgarito), “relaciones sociales invisibles” (Sandoval) o “una esencia más profunda” (Romero) que es más verdadera que la simple apariencia. Intentaré mostrar a continuación el inconveniente de este entendimiento de las categorías de esencia y apariencia.

IV

El problema principal de nuestros autores es que no existe una problematización del acto de conocimiento que ellos mismos llevan a cabo con sus análisis. Parten de la presuposición de que ese desenmascaramiento de la apariencia para lograr aprehender la esencia es un acto que no implica mayores problemas. Sin embargo, esto está lejos de ser el caso.

Desde la perspectiva de Žižek, toda idea de un objeto positivo, antes de la percepción, es idealista porque remite al perspectivismo absoluto de un sujeto hipotético para quien el objeto es objeto (Žižek, 2016: caps. 5 y 6)⁷. En el horizonte de los autores citados ese objeto positivo antes de la percepción —i. e., antes del desenmascaramiento— sería la esencia. Esta postura remite al perspectivismo absoluto del que habla Žižek porque creen que esa esencia, si bien es entendida “no como

⁷ Ese sujeto hipotético sería el sujeto trascendental kantiano, un sujeto no apto para los propósitos de la crítica jurídica pues se trata de un sujeto abstracto universal.

una propiedad inmutable y ontológica de las cosas” (Sandoval, 2016: 18; énfasis propio), son los “principios básicos a través de los cuales es posible explicar de manera adecuada los vínculos entre lo jurídico y las otras determinaciones de la realidad concreta” (Sandoval, 2016, p.18; énfasis propio) y de esta manera la cuestión de la objetividad queda salvada por el sujeto hipotético.

Quizá lo anterior puede quedar más claro cuando uno hace las siguientes preguntas: esos principios ¿por qué son básicos?, o, ¿básicos según quién?, ¿por qué la explicación propuesta sería la adecuada? Esto inevitablemente desplaza la cuestión hacia el terreno de la lucha de clases⁸. Nuestros autores, asumo, defenderían la idea de que no están dando una perspectiva más —esto sería caer en el juego de los perspectivismos relativos de ciertos autores posmodernos— con respecto al papel que juega el derecho en la sociedad capitalista contemporánea sino, por el contrario, están dando la descripción y explicación adecuada de dicho papel según el momento histórico determinado.

Así, los análisis de nuestros autores parten de la presuposición de que existe algo llamado “acto de conocimiento” —i. e., desenmascaramiento de la apariencia— que es cualitativamente distinto de otros actos cognitivos, tanto humanos como no humanos, cuando en realidad tal acto de conocimiento no es sino la expresión del proceso de individuación de una multiplicidad (Bravo, 2016b, p. 63-68). No obstante, esto es justamente lo que una postura epistemológica crítica debe buscar eliminar, esta brecha, esta distinción entre ciertos tipos de actos de conocimiento. Esto es, por ejemplo, a lo que aspira el concepto de emancipación de Ranciére, al cuestionamiento de la neutralidad de esa brecha entre el acto de saber y todos los demás actos. De lo que se trata es de mostrar que todo acto de dominación es ya un acto de saber y que todo acto de saber es ya un acto (práctico) de dominación, que no hay distinción clara entre el observador y el observado (Ranciére, 2010).

Así pues, si nosotros partimos de una noción de epistemología crítica como la problematización del acto de conocimiento en tanto que acto de dominación o emancipación, si ya no partimos de los presupuestos de la epistemología clásica, no podemos decir que la realidad que estamos intentando describir, comprender o explicar, si bien histórica y contingente, es una verdad más acabada, más profunda, más rica —esto simplemente sería darle un uso esencialista al antiesencialismo—, el problema epistemológico que se nos presenta ahora es: ¿cómo darle un uso antiesencialista al antiesencialismo?

⁸ Desde luego, Sandoval, Melgarito y Romero son conscientes de esto y no rehuirían dicha cuestión. Cfr., por ejemplo, Sandoval (2016, p. 14 y 20); Romero (2016, p. 38).

Antes de abordar la pregunta anterior debemos ahondar en otra: ¿por qué la “realidad subyacente” que “muestra” la crítica no es una verdad más acabada? Espero que no se mal entienda lo que estoy intentando decir; no digo que los críticos marxistas que he citado digan que la apariencia es falsa, para nada, estos autores están lejos de esto⁹ ¿Por qué entonces afirmo que esas conexiones internas, más profundas, de las que hablan los críticos, no son más esenciales, más verdaderas, que las que nos muestra la apariencia? Porque, como ya lo mencioné con anterioridad, la explicación de esa esencia de la que hablan los críticos citados encuentra su justificación, en última instancia, en la noción marxista de lucha de clases. ¿Y cuál es el problema con esto? El hecho de que la teoría marxista da una interpretación del mundo que parte de la idea de una extracción originaria de valor; la teoría de la plusvalía, de esta manera, plantea una interpretación del mundo donde el estado actual de cosas es una injusticia que hay que corregir, es decir, en un primer momento, depende de que su interpretación económica del mundo sea correcta. Aquí está el meollo del asunto, pues, si se demostrara que el plusvalor no proviene de la fuerza de trabajo, se demostraría que la explotación no es una injusticia¹⁰. Lo que quiero dar a entender con lo anterior es que la teoría marxista es una teoría que expone la verdad de un hecho científico como fundamento de la desobediencia, de la revolución¹¹. Zafarnos de esta cuestión —i. e., de que sólo podemos desobedecer si estamos justificados científicamente para ello— es justamente lo que quiero decir con la pregunta: ¿cómo darle un uso antiesencialista al antiesencialismo? O, dicho de otra manera, ¿cómo elaborar una teoría política que no dependa de esto —i. e., que no dependa de la necesidad de que la interpretación histórica de un suceso se eleve a la categoría de verdad

9 Por ejemplo: “El problema se presenta, cuando entendemos que la apariencia (o la pseudoconcreción) es sólo un momento más de la realidad (tener cuidado de *no identificar la apariencia con mentira*) que no expresa toda la riqueza de su contenido. Entonces podemos observar cómo el discurso del Derecho describe la apariencia, es decir, ésta es el referente para escribir leyes, códigos, constituciones, etc. Pero no describe a las relaciones sociales y no es que en primera instancia se distorsione la realidad (que en otro momento sí es deliberada la distinción) si no que describe sólo la parte más superficial y aparentemente obvia de la misma” (Romero, 2016, p. 42; énfasis propio).

10 A riesgo de caer en la sobreinterpretación y descontextualizando un tanto, me parece que algo así concede Marx en el siguiente pasaje: “el capitalista, siempre que pague al obrero el valor real de su trabajo, estará plenamente en su derecho —es decir, el derecho correspondiente a este modo de producción— de apropiarse la *plusvalía*” (Marx, 1976, p. 173; énfasis original).

11 De no ser por su carácter estrictamente academicista, un ejemplo de esto llevado hasta un extremo sería el trabajo de ciertos marxistas que incluyen desarrollos ma-

objetiva y científica, como fundamento para la revolución?

Una respuesta viable comenzaría por establecer una inmanencia del pensamiento donde el pensamiento por la desobediencia no necesite otra justificación más que sí mismo, es decir, todo pensamiento, todo concepto, es absoluto en el sentido de que todo concepto es la expresión de un conjunto dado de fuerzas en un momento histórico determinado. En el momento en que un sujeto decide desobedecer, no necesita más justificación, pues, la génesis de su decisión expresa la contradicción de un momento histórico con respecto a sí mismo, la insuficiencia de la historia consigo misma y de la historia frente a la eternidad. Esto es, la materialidad de la génesis del pensamiento por la revolución es ya la única justificación que la revolución necesita, más allá de cualquier verificación a posteriori del estado de cosas que expresa¹². Con respecto a una teoría, la pregunta por la verdad es secundaria, siempre la pregunta primaria es otra: ¿qué nos permite hacer esta teoría? Si la respuesta es actuar libremente, actuar según lo que nuestro deseo quiere crear, entonces cualquier otra cosa está de más, es abstracta¹³.

Una referencia que nos podría ayudar a ilustrar lo anterior de manera más clara sería la siguiente¹⁴. Ivan Illich en alguna ocasión comentó a Varela y Maturana: “los felicito por colocar el concepto de autonomía en el centro de la vida”. Esto debido a que a partir de lo sos-

temáticos de álgebra lineal y de sistemas dinámicos y cuya intención es postular un puente entre la economía política y la macroeconomía contemporánea (Cfr. Robles y Escorcía, 2015).

12 Recordemos aquí lo dicho por Melgarito: “en cada tendencia [de crítica jurídica] encontramos un notable esfuerzo al insistir en que *la crítica se legítima* en el momento en que su discurso es *competente* para distinguir [entre esencia y apariencia]” (Melgarito, 2015, p. 6; énfasis propio). En el mismo sentido podemos leer en D’Auria: “La Crítica es una indagación con pretensiones científicas que hace un uso informativo del lenguaje, no normativo” (D’Auria, 2017, p. 8).

13 Esto es, la búsqueda de la verdad de la proposición “S sabe que P” -por ejemplo, “un trabajador sabe que hay que rebelarse porque se le está extrayendo plusvalía”- es más bien una cuestión abstracta. Aquí habría que invertir esta proposición y aseverar en su lugar: “se le está extrayendo plusvalía a un trabajador porque éste se ha rebelado”, sin importar si se han cumplido las condiciones “necesarias” y “suficientes” para garantizar la verdad de dicha proposición, tal como lo sugeriría la epistemología clásica. Un ejemplo quizá más claro, dado por Žizek en sus escritos, es la inversión de la proposición “somos comunistas porque sabemos que Marx tenía razón”, ante esto habría que decir más bien “vemos que Marx tenía razón porque somos comunistas”, la dimensión de verdad de la proposición termina por ser secundaria al deseo pues se construye bajo una retroactividad performativa.

14 Agradezco enormemente a Armando Bravo por la referencia y la discusión en torno a ella.

tenido por estos autores —el proceso de la génesis de la célula como proceso autopoietico y de constitución de autonomía— se vieron implicaciones políticas: si el fundamento de la organización celular es la autonomía, ¿por qué no también el de nuestras sociedades? En cierto sentido lo anterior es algo absurdo, es decir, si los procesos de génesis celular no expresasen autonomía, ¿ello significaría que el ser humano no tiene derecho a ser autónomo?, ¿que sería menos deseable ser autónomo? Este es el sentido en el que es un tanto absurdo fundamentar la búsqueda de un ideal político en una interpretación que se presume como objetiva, como verdadera, de un estado de cosas¹⁵.

V

Quizás podríamos conceptualizar que la verdad y el deseo siempre están en una relación compleja, la verdad subyuga al deseo, la verdad, es, o se plantea como el límite del deseo. Esto significaría que el deseo

15 Lo anterior lo intuye Romero cuando asevera “Pero entonces, ¿todas las demás filosofías están erradas y sólo el materialismo histórico es el único correcto? No se pretender afirmar lo anterior. Lo que sí se pretende afirmar es que la decisión de una u otra forma de concebir al mundo es una decisión política, una directriz de vida que nos compromete con una u otra posición frente al mundo, que nos llevará a un debate con otras propuestas y que se debe hacer de la manera más seria posible []” (Romero, 2016, p. 30), sin embargo, me parece que tal intuición no la lleva hasta sus últimas consecuencias como lo estamos intentando aquí. D’Auria, por otra parte, parece igualmente estar frente a este problema, no obstante, termina por no abordarlo de manera radical: “¿es posible una Crítica que no corra el riesgo de plasmarse ulteriormente en ideología? Como no es posible renunciar a toda *pretensión de validez* intersubjetiva en tanto se haga uso del lenguaje, esa pregunta puede reformularse de este modo: ¿qué clase de *universal* supone ya-siempre una Crítica que pueda cuestionar recurrentemente la contingencia de lo fáctico-positivo sin traicionarse eventualmente a sí misma tornándose «ideología» de un orden fáctico-positivo alternativo? La respuesta resulta obvia: un *universal nunca afirmativo* que no tenga el carácter de una *preferencia ético-política*; en otras palabras: un *universal negativo*, postulado como supuesto *epistemológico*” (D’Auria, 2016, p. 121; énfasis original). El problema más evidente con esta postura de D’Auria es que, como he intentado mostrar, es sumamente problemática la idea de un universal negativo que se plantee sólo en términos epistemológicos, es decir, que no sea principalmente político o normativo, es decir, la guía directa de una práctica ético-política. Ahora bien, la noción de un universal negativo es justamente propia de la crítica actual (e. g., las nociones de “democracia radical” en Negri o Laclau, de “comunismo” en Žižek, de “máquina de guerra” en Deleuze, etc.), por lo tanto, el universal negativo de D’Auria está fechado siendo, además, el síntoma desde donde el poder ha devenido casi invencible. Es decir, su tiempo es el tiempo del capitalismo global, donde el poder tiene formas casi infinitas de apropiarse de toda crítica, de toda heterogeneidad, hasta de su propia ruina. En este sentido, es posible imaginar un horizonte más allá del capitalismo global donde dicho universal ya no sea estrictamente necesario donde la lucha política ya no sea la lucha entre dos infinitos: entre la capacidad de recuperación infinita del capitalismo y la crítica radical de un universal negativo.

no aspira a la verdad, por decirlo de alguna manera, en este sentido es que la búsqueda por la verdad es una búsqueda abstracta. La verdad siempre es un efecto de superficie que se encuentra más allá, como un espectro que nunca embona con ese contenido particular (Cfr. Derrida, 1998) que denotamos como verdadero, es decir, el pensamiento nunca buscaría en primer momento la verdad, sólo la expresión del deseo. La pregunta por la verdad siempre es otra cuestión, la pregunta por la verdad no es otra cosa que una excusa para abandonar el deseo.

Lo anterior podemos ilustrarlo con un ejemplo tomado de “Funes el memorioso” de Borges. Se trata del apartado donde Borges menciona que a Funes “[n]o sólo le costaba comprender que el símbolo genérico perro abarcara tantos individuos dispares de diversos tamaños y diversa forma” (Borges, 2012, p. 133) sino que “le molestaba que el perro de las tres y catorce (visto de perfil) tuviera el mismo nombre que el perro de las tres y cuarto (visto de frente)” (Borges, 2012, p. 133). Esto puede ser leído en el sentido de que el símbolo genérico “perro” sería la verdad (esencial o aparental) como efecto de superficie, mientras que “el perro de las tres y catorce (visto de perfil)” y “el perro de las tres y cuarto (visto de frente)” sería el deseo/pensamiento simplemente expresándose.

De lo que se trata es pues de profundizar más meticulosamente precisamente en el concepto de verdad, es decir, ¿qué significa precisamente que alguien diga “esto es verdad”? Ello, en primera instancia, significaría “éste es el límite de tu/mi deseo”. El problema de la verdad siempre se da ya en un complejo de fuerzas, la verdad no es otra cosa que la ley de distribución en dicho complejo de fuerzas, sin embargo, todo complejo de fuerzas es dinámico y está sometido a un grado de cambio continuo que vuelca las distribuciones, en todo caso y en cierto sentido esa es la diferencia cualitativa entre la verdad y el deseo. La verdad no es más que los momentos de metaestabilidad condenados al fracaso; el deseo, por su parte, es lo que en todo momento amenaza con llevar a la libertad al límite de su ser.

A lo anterior, no obstante, bien podría plantearse la siguiente objeción: lo que se ha sugerido hasta ahora, ¿no es una interpretación de un estado de cosas que ha de darse como verdadero? La respuesta a esta pregunta es, desde luego, compleja, baste por ahora con señalar que es posible pensar en un concepto marxista de ética política que explicita la ausencia de una expropiación sobre el pasado y el futuro. Esto significa que las libertades que conquistemos hoy serán el poder/dominación contra el que tendrán que pelear mañana las próximas generaciones, nuestro deseo inevitablemente será la verdad que limitará al suyo. En ese sentido la objeción anterior, que apela a la autorreferencialidad de la propuesta presentada aquí, no es sino un pseudoproblema porque

presupone la deshistorización de nuestro deseo histórico-contingente. Lo anterior es lo que leo en la definición, un tanto abandonada, que da Marx de comunismo: “Para nosotros, el comunismo no es un estado que debe implantarse, un ideal al que haya de sujetarse la realidad. Nosotros llamamos comunismo al movimiento real que anula y supera al estado de cosas actual” (Marx y Engels, 1974: 37). Así pues, debemos anteponer siempre un supuesto pragmático a un supuesto epistemológico.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles. (1994). *Metafísica*. Gredos.
- Bravo Salcido, Armando. (2016a) *Epistemología y pensamiento jurídico crítico* (inédito). Apuntes para el seminario “Epistemología y crítica jurídica”, coordinado por Armando Bravo Salcido y Jaime Eduardo Ortiz Leroux, realizado en el marco del Programa Derecho y Sociedad del CEIICH, UNAM, y del proyecto PAPIIT IN300414 “Modernidad y Derecho en América Latina: Acumulación capitalista, desarrollo, naturaleza y movimientos sociales contra-hegemónicos” [manuscrito proporcionado por el autor].
- Bravo Salcido, Armando. (2016b). *Aportaciones del pensamiento de Gilles Deleuze a la filosofía contemporánea del derecho* [Tesis de Licenciatura en derecho, UNAM].
- Borges, Jorge Luis. (2012). Funes el memorioso. *Ficciones*. Random House.
- Châtelet, François. (1983). *Una historia de la razón*. Nueva Visión.
- Darcy, Jonathan. (1993). *Introducción a la epistemología contemporánea*. Tecnos.
- Derrida, Jacques. (1998). *Espectros de Marx. El estado de la deuda, el trabajo del duelo y la nueva internacional*. Trotta.
- D’Auria, Aníbal. (2016). *La crítica radical del derecho*. Eudeba.
- D’Auria, Aníbal. (2017, 24 al 26 de mayo). La teoría política y la crítica radical del derecho [Ponencia]. Ciclo de Mesas Redondas “Reconocimiento a la Escuela de Oscar Correas”, CEIICH-UNAM [manuscrito proporcionado por el autor].
- Gettier, Edmund L. (2013). Is Justified True Belief knowledge? *Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, II (3). En: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01439314/document> [Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2017].
- Heidegger, Martin. (2007). *De la esencia de la verdad: sobre la parábola de la caverna y el Teeteto de Platón: lecciones del semestre de invierno de 1931-1932 en la Universidad de Friburgo*. Herder).
- Kropp, Gerhard. (1961). *Teoría del conocimiento*. UNEHA.
- Marx, Carlos y Engels, Federico. (1974). *La ideología alemana. Crítica*

- de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas.* Ediciones Pueblos Unidos; Grijalbo.
- Marx, Karl. (1976). Glosas marginales al «Tratado de economía política» de Adolph Wagner. Maurice Dobb et al. *Estudios sobre el capital*. Siglo XXI.
- Melgarito Rocha, Alma Guadalupe. (2015). *Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Análisis crítico semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*. CEIICH-UNAM.
- Platón. (1987). Menón. *Diálogos* (Vol. II). Gredos.
- Platón. (1988a). Teeteto. *Diálogos* (Vol. V). Gredos.
- Platón. (1988b). Banquete. *Diálogos* (Vol. III). Gredos.
- Rancière, Jacques. (2010). *El espectador emancipado*. Manantial.
- Robles Báez, Mario L. y Escorcía Romo, Roberto. (2015). *El tableau économique de François Quesnay y los esquemas de la reproducción del capital de Karl Marx: antecedentes fundamentales de la macroeconomía y de la matriz insumo-producto*. UAM-Xochimilco.
- Romero Escalante, Víctor Fernando. (2016). *Para una crítica al nuevo constitucionalismo latinoamericano: los derechos de la naturaleza en la constitución de Ecuador del 2008* [Tesis de Maestría en derecho, UNAM].
- Sandoval Cervantes, Daniel. (2016, 10 de octubre). Derecho y totalidad: repensar el papel socio-histórico de lo jurídico desde una perspectiva crítica [ponencia]. Seminario de Investigación del Departamento de Estudios Institucionales, UAM Cuajimalpa. http://www.cua.uam.mx/pdfs/eventos_y_noticias_pdf/2016/10octubre/Ides/DocumentoDanielSandoval.pdf.
- Zizek, Slavoj, 2016 *El sublime objeto de la ideología* (México: Siglo XXI.)

EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y EL ORDEN GLOBAL DE THOMAS CHRISTIANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CRUZ

INTRODUCCIÓN

La configuración política del mundo actual parece seguir dos tendencias que, desde cierta perspectiva, pueden ser contradictorias. Por un lado, vivimos en un tiempo en el cual pueblos de distintas latitudes exigen, cada vez con más fuerza, el reconocimiento y ejercicio de su derecho a la autodeterminación, con lo cual nos enfrentamos a un mundo más complejo y fragmentado políticamente. Y por el otro, las circunstancias de nuestro tiempo urgen tomar medidas frente a problemas que debemos resolver como humanidad, y que en los hechos están configurando un orden político global. En términos simples, la contradicción se daría pues mientras el derecho a la autodeterminación conduce hacia una heterogeneidad, el orden global lo hace hacia una homogeneidad política.

Lo anterior no significa que siempre que se conciba el derecho a la autodeterminación y la existencia de un orden global de manera conjunta, habrá necesariamente una contradicción entre ambos. Más bien, lo que quiero decir es que en una concepción muy particular de estos dos elementos como la actualmente imperante, se da una contradicción. Me explico. En el plano del derecho internacional, el derecho a la autodeterminación de los pueblos inicialmente fue concebido como la facultad

de decidir el propio futuro político¹. Este derecho se había conseguido a favor de aquellos pueblos que, contando con un territorio, no se gobernaban a sí mismos, sino que dependían directamente de otros estados más poderosos, las llamadas potencias coloniales². Si bien se hacía referencia a los *pueblos*, en realidad se estaba pensando en estados no independientes, *i.e.* colonias. En la actualidad, no obstante, el significado de este derecho se ha ampliado significativamente, pues tan pronto como comenzó a ganar aceptación, se ha visto en la autodeterminación un poder emancipador del cual deben disponer no sólo los estados no independientes, sino otro tipo de colectividades que inicialmente no habían sido contempladas tales como los pueblos indígenas e incluso minorías que, por estar inmersas en estados independientes, eran consideradas como “no colonizadas”, como se alega en el caso de Cataluña.

El problema es que esta tendencia parece ser contraria a la otra que considero tiene incluso una fuerza tal que puede vaciar de significado el derecho a la autodeterminación: la homogeneidad de un creciente orden global. Como resultado de una intensa y relativamente reciente globalización, diferentes problemas y necesidades han requerido la preocupación de todos los pueblos en el mundo. Estos problemas “como las crisis económicas, la pobreza, las hambrunas, la vulneración de derechos humanos, la inseguridad, el cambio climático, el terrorismo, la guerra, la Internet o las regulaciones internacionales del comercio” necesitan instituciones, relaciones y procesos que los atiendan a escala global, lo cual implica la acción conjunta y coordinada de todos los países del mundo puesto que no pueden ser resueltos por uno solo de ellos (Ku, 2012).

Desafortunadamente, es imposible negar que estas necesidades estén siendo atendidas con acciones insuficientes, o bien injustas y ventajas en perjuicio de la inmensa mayoría de la humanidad. Más aún, parece que los organismos internacionales resultantes y con mayor poder (el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial del Comercio), no parecen haber sido creados con el pro-

1 Hay que distinguir, por lo menos, entre el derecho a la autodeterminación de los pueblos entendido, por una parte, como una idea teórico-filosófica y, por la otra, como un derecho positivo reconocido en los tratados internacionales. Si bien el segundo se basa en la primera, aquí me refiero principalmente al derecho positivo. Más adelante profundizaré en la primera.

2 Me refiero al “colonialismo” entendido como una práctica de dominación que implica la subyugación política de un pueblo a otro. Sin embargo, el término no sólo tiene este sentido político, sino que puede tener más y diferentes dimensiones como cultural o económica. Para una visión general: (Kohn y Reddy, 2017); y para un análisis más profundo: (González Casanova, 2006).

pósito de resolver las necesidades de los más desaventajados, sino de asegurar un orden mundial neoliberal que asegure la dependencia, la desigualdad y la acumulación del capital en un número de manos cada vez más reducido. Un orden global de ese carácter puede hacer del derecho a la autodeterminación una mera declaración de buenas intenciones aunque sin efectividad jurídica alguna, pues los intereses económicos a los que esas instituciones responden dejan poco lugar al legítimo y efectivo ejercicio de los derechos de los pueblos.

Como puede imaginarse, de las dos tendencias aquí mencionadas de manera muy escueta, la que tiene más condiciones a su favor es la del orden global, mientras que la del derecho a la autodeterminación, por su propia naturaleza de ser una reivindicación de minorías, de comunidades históricamente oprimidas, se encuentra excluida cada vez que ponga en riesgo a la primera³. No obstante, si aceptamos que tanto el derecho a la autodeterminación de los pueblos, como las estructuras de un orden global, tratan de proteger valores importantes, reclamos legítimos, así como enfrentar problemas actuales urgentes, entonces tenemos que admitir que los procesos desatados son irreversibles, pero tenemos que plantearnos en qué términos pueden ser aceptables y cómo es que se pueden sostener al mismo tiempo sin que la existencia del orden mundial elimine el derecho a la autodeterminación y sin que este último haga inviable a aquél.

En este contexto, lo que aquí me propongo es explorar si el derecho a la autodeterminación puede ser compatible con el orden global. Adelanto que la tesis que sostengo es negativa. Para lo anterior, primero presentaré una exposición y crítica del derecho a la autodeterminación que se encuentra reconocido en el derecho internacional. Con lo anterior pretendo plantear las deficiencias en la configuración jurídica de este derecho para proteger a los pueblos en las condiciones actuales. Debo mencionar que mi punto de partida es una concepción legal de este derecho que asumo es compartida por la comunidad internacional. Aunque señalaré los principales argumentos filosóficos y políticos que la justifican, no profundizaré en este debate ni trazaré una explicación histórica y filosófica de este derecho de manera exhaustiva.

3 De nueva cuenta, Cataluña es un ejemplo reciente. Recuérdese que entre la opinión pública uno de los argumentos que más peso ha tenido en la discusión de la independencia, ha sido el económico, pues la fuga de diversas empresas hacia otras regiones de España ante el temor de la secesión ha sido empleado para tratar de hacer inviable este proceso. Lejos de que esto haya sido una estrategia de las empresas en contubernio con el gobierno español contra el movimiento independentista, lo cierto es que demuestra la dependencia del legítimo ejercicio del derecho a la autodeterminación a los intereses económicos de un puñado de empresarios.

Posteriormente, en cuanto al orden global, quisiera ocuparme de exponer y analizar una propuesta que pretende delinear la estructura de un orden global *justo*. Aquí no me interesa describir cómo es el orden global en realidad o cómo es que yo lo observo, sino que me parece un mejor ejercicio partir de las ideas trabajadas por distintos académicos que, ante la constatación casi evidente de la injusticia del orden global existente, han vertido ríos de tinta tratando de delinear un orden en el cual puedan convivir los pueblos y/o estados en relaciones más justas y equitativas, y tomando en consideración en mayor o menor medida las dificultades y retos existentes en el plano internacional. Las teorías que hasta ahora se han ido construyendo son muy diversas, algunas de ellas son más ambiciosas y futuristas que otras, pero en el presente escrito quisiera analizar la teoría estatista de Thomas Christiano, un modelo de raíz eminentemente liberal y que he escogido por ser bastante familiar al orden existente y a la luz del cual trataré de analizar cuán compatible puede ser el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

En términos generales, el derecho a la autodeterminación de los pueblos puede ser entendido como la potestad que tienen los pueblos para decidir libremente su estatus político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Como veremos, una concepción amplia de este derecho, que es la que aquí sostendré, es problemática debido a tres características importantes relacionadas con los titulares de este derecho, la relación entre éstos y el Estado, la relación entre los dos componentes de la autodeterminación y la posibilidad del orden global. Con el propósito de entender esto con mayor claridad, a) abordaré la justificación del derecho a la autodeterminación; b) explicaré una idea no restringida de este derecho (derecho a la autodeterminación *lato sensu*), y c) haré algunos comentarios sobre las dificultades que implica este derecho así considerado.

LAS RAZONES DE LA AUTODETERMINACIÓN

Hay dos argumentos que justifican la autodeterminación (Young 2000). El primero sostiene que la membresía a un pueblo cultural o histórico es importante, no sólo porque forma la identidad de los individuos, sino también porque hace posible su libertad. Nuestra libertad requiere que los individuos estén ubicados en un contexto donde cada uno tenga opciones y adquiera conocimiento, y esto se consigue sólo a partir de prácticas sociales (Kraus, 2012). Es la

sociedad en su conjunto quien genera conocimiento, lo resguarda y lo transmite y son las relaciones entre individuos las que generan o destruyen opciones. Por eso, la libertad tiene razón de ser no en cuanto a su capacidad de aislar al individuo, sino de permitir que el individuo no desaparezca en la dinámica de las relaciones con otros individuos.

La objeción que constantemente se hace contra este argumento es que esto implica que los individuos se encuentren irremediablemente determinados por la identidad o prácticas de la comunidad. Sin embargo, esto no es así. De hecho, cada persona es capaz de modelar y remodelar su identidad tanto como quiera. Como Young (2000) señala, cada persona desarrolla su identidad en relación a los vínculos culturales de diferente manera, y ninguno tiene la misma actitud hacia su comunidad. Hay que aclarar que este argumento sólo explica la importancia de la comunidad al comienzo de la formación tanto de la identidad de los individuos como de su habilidad para ejercer la libertad. Entonces, los individuos necesitan el derecho a la autodeterminación con el objeto de preservar las fuentes de su identidad y los medios por los cuales se convierten en seres libres.

El segundo argumento sostiene que las estructuras de poder, explotación y dominación pueden ser fácilmente construidas en un contexto de diferenciación social y cultural. Basándose en la diferencia, hay pueblos que excluyen a otros y toman ventaja de ellos. Como resultado, las minorías se vuelven marginadas, explotadas, oprimidas, eliminadas o asimiladas por la gran mayoría. Por esta razón, el derecho a la autodeterminación puede ser usado como un escudo para que un pueblo resista ante las amenazas que perpetran en su contra el pueblo dominante en el que está inmerso. El Movimiento Zapatista en Chiapas, es un ejemplo de aquellos pueblos que han decidido enfrentar las amenazas que vienen tanto del Estado al que pertenecen (*e.g.* opresión, discriminación o marginación) como de la misma comunidad internacional (*e.g.* consecuencias económicas causadas por la celebración o aplicación de los tratados comerciales).

Ambos argumentos pueden explicar por qué ha habido un esfuerzo legal a favor del derecho a la autodeterminación a nivel internacional que ahora parece intensificarse. Asimismo, el derecho a la autodeterminación ha ayudado a traer a la luz el hecho de que los actuales estados son plurinacionales y no la expresión de una sola nación homogénea como se pretendió principalmente en la conformación de los estados nacionales europeos y como se quiso intentar en los estados de América Latina⁴.

4 La idea de que a un estado corresponde una nación ha perjudicado a los pueblos

AUTODETERMINACIÓN LATO SENSU, EXTERNA E INTERNA

El derecho a la autodeterminación, tal como lo conocemos, ha sido el resultado de diferentes esfuerzos que se cristalizaron a nivel internacional durante el siglo pasado. Sin embargo, sus raíces son más antiguas. Como observa Stavenhagen, los reclamos subyacentes a este derecho y que consisten en el reconocimiento de los pueblos, su igualdad e independencia, han sido inherentes a la formación de los Estados-nación (Stavenhagen, 2000, p. 7).

En efecto, la autodeterminación de los pueblos fue un principio político responsable de la desmembración de los grandes imperios europeos y la creación de los estados nacionales durante el siglo XIX y el primer tercio del siglo XX. En su primera formulación atribuida a Giuseppe Mazzini hacia 1848, fue entendido como “principio de las nacionalidades” según el cual a cada nación le correspondía un Estado, con lo que se buscaba la mayor coherencia posible entre fronteras y grupos nacionales (Payero López, 2014, p. 19). Posteriormente, serían los marxistas quienes darían un fuerte impulso a dicho principio, pues en 1896, el Congreso Internacional Socialista de Trabajadores y Cámaras Sindicales Obreras de Londres, votó favorablemente el derecho a la autodeterminación⁵. La Revolución Rusa de 1905 volvería a traer el tema

que por múltiples circunstancias quedaron inmersos dentro de los límites geográficos de los estados creados. Por ejemplo, al concluir las guerras de independencia en Latinoamérica durante el siglo XIX, el principal propósito de las políticas gubernamentales fue forjar una identidad nacional. Entonces, a imitación de los estados nacionales europeos, se trató de imponer una lengua como condición de la unidad nacional. El efecto fue la asimilación de numerosos pueblos indígenas, la pérdida de su identidad, así como la marginación, discriminación y deslegitimación de quienes se negaron voluntariamente a quedar asimilados dentro del pueblo mayoritario o que no habían contado con la oportunidad de aprender la lengua nacional. Sobre decir que estos problemas persisten aun cuando en estados como el mexicano se ha reconocido expresamente su carácter plurinacional, poco se ha hecho para garantizar la supervivencia de las lenguas de las naciones que viven en el territorio. Sobre el mito que vincula el monolingüismo a la unidad nacional y las dificultades que ha supuesto garantizar los derechos lingüísticos a los pueblos de México, remito al estudio de Pellicer (1997).

5 El tema propició un interesante y muy rico debate entre los marxistas de la época, particularmente entre Rosa Luxemburgo y Vladimir Lenin. Al respecto, remito a los artículos escritos por Luxemburgo y publicados bajo el título “El problema de la nacionalidad y la autonomía” en el periódico polaco *Przegląd Socjaldemokratyczny* de 1908 y 1909, cuya versión en inglés se puede consultar en la siguiente liga: <https://www.marxists.org/archive/luxemburg/1909/national-question/index.htm>. En cuanto a Lenin, remito a su artículo “El derecho de las naciones a la autodeterminación”, publicado en los números 4, 5 y 6 de la revista *Prosveschenie* en 1914, disponible en castellano en <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1910s/derech.htm>; así como el texto “La revolución socialista y el derecho de las naciones a la autodetermi-

a discusión y finalmente, como consecuencia de la Revolución de 1917, en la Declaración de los derechos para los pueblos de Rusia, promulgada el 2 de noviembre de ese año, se proclamaría tanto el derecho a la autodeterminación de los pueblos, así como su derecho a la secesión.

Por influencia de la Revolución Rusa y de los eventos que sucedieron en Europa en ese tiempo, cristalizada en las ideas de Vladimir Lenin y Woodrow Wilson⁶, fue a finales de la Primera Gran Guerra cuando la autodeterminación de los pueblos hizo su aparición como una pretensión expresa en el plano internacional. Aunque entonces no logró consolidarse como una norma de derecho internacional, es innegable que fue uno de los fuertes argumentos que impulsaron una nueva geografía en Europa con la emergencia de nuevos estados a partir de la desintegración de los imperios vencidos (Sterio, 2013, p. 10), mas no de los vencedores, pues de ninguna manera aceptaron reconocerlo al interior de sus territorios.

Finalmente, el derecho a la autodeterminación de los pueblos apareció por vez primera en la Carta de las Naciones Unidas en 1945 (Artículos 1 y 55), inmediatamente después del final de la Segunda Guerra Mundial y eso gracias a la Unión Soviética, quien estaba interesada en acabar con el sistema colonial (Payero López, 2014, p. 22). No obstante, la concepción de ese derecho únicamente “contempló que los Estados parte debían permitir que grupos minoritarios se autogobernaran tanto como fuera posible” (Sterio, 2013, p. 10). Un mayor contenido se consiguió décadas después con la Declaración sobre la Concesión de Independencia los Países y Pueblos Coloniales de 1960 (Artículos 1 y 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (Artículo 1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Artículo 1)⁷, y finalmente la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de 1970.

A la luz de estos documentos que refuerzan el movimiento descolo-

nación”, publicado en 1916 en el número 2 de la revista *Verbote* en 1916 y disponible igualmente en castellano bajo el mismo título y publicado por la Editorial del Pueblo, Pekín, 1974.

6 De Lenin ya se han mencionado los trabajos importantes sobre este tema. En cuanto a Woodrow Wilson, remito al discurso que pronunció ante el Congreso de los Estados Unidos el 8 de enero de 1918, conocido como “Catorce Puntos”. Valdría la pena resaltar que ni Lenin y tampoco Wilson tenían idea de la problemática que supondría llevar a la práctica la autodeterminación y menos aún que había minorías silenciadas en los estados nacionales que reclamarían un estado para sí.

7 Su contenido es prácticamente el mismo del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

nizador en el mundo, existe la idea creciente de que todos los pueblos, no sólo aquellos que son colonias, deberían ser titulares de la autodeterminación. Llamaré a esta versión autodeterminación *lato sensu*, mientras que a la versión que niega esta extensión, la denominaré autodeterminación *stricto sensu*.

No es mi objetivo profundizar en el debate que existe entre estas dos ideas. Su importancia merece un tratamiento aparte, pero para abordar el tema que me ocupa en este escrito, me tomaré la licencia de asumir la existencia y validez de un derecho a la autodeterminación *lato sensu*, del cual son titulares los pueblos tanto colonizados como no colonizados⁸.

Ahora bien, este derecho, a su vez, comprende dos derechos, a saber, la autodeterminación interna y la autodeterminación externa⁹. De acuerdo con la autodeterminación interna, los pueblos pueden coexistir dentro de un estado central más grande que los acoge, siempre y cuando éste les garantice derechos tales como de autogobierno, autonomía política, culturales, lingüísticos y de libertad religiosa. Esta especie de autodeterminación ha sido la que se ha consolidado a favor de pueblos no coloniales, especialmente en contextos plurinacionales, y que ha ganado aceptación a nivel internacional. Asimismo, esta es la autodeterminación típicamente reclamada por los pueblos indígenas y que, para poner un ejemplo, se encuentra en las reformas a la Constitución Mexicana de 2001 como resultado del movimiento originado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, así como las distintas reformas subsecuentes en la Constitución de Venezuela y en diversas legislaciones en Latinoamérica, tales como Colombia, Ecuador, Bolivia, Nicaragua, Guatemala y Chile (Allen, 2009).

Todos los documentos internacionales al respecto (los convenios 107 [1957] y 109 [1989] de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pue-

8 La división de los pueblos entre colonizados y no colonizados puede ser confusa, pues se podría afirmar que un pueblo indígena es un pueblo colonizado aun cuando forma parte de un estado independiente y, en ese sentido, un pueblo no colonizado. Sin embargo, obsérvese que aquí la división colonizado/no-colonizado tiene que ver con los estados independientes o no independientes. Es decir, la división se refiere al colonialismo externo y no al colonialismo interno del que habla González Casanova.

9 Abdulqawi A. Yusuf argumenta que también hay un tercer filón normativo de este derecho que tiene que ver con la potestad de los pueblos de perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, *i.e.*, la autodeterminación socioeconómica (Yusuf, 2012). Sin embargo, aquí no abordaré esta vertiente interesante, puesto que mi propósito en esta sección es establecer una concepción general del derecho a la autodeterminación que me permita analizarlo a la luz de la teoría de Thomas Christiano. Al abordar la autodeterminación interna y externa, seguiré básicamente el análisis de Sterio (2013, p. 18-22).

blos Indígenas[2007], y más recientemente la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [2016]) consideraron la existencia del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas dentro de los estados actualmente existentes sin concederles la posibilidad de secesión y convertirse en nuevos estados.

En cuanto a la autodeterminación externa, con el objeto de conseguir el autogobierno, determinar su propio estatus político, y ser libres de la dominación por parte de otros, los pueblos tienen el derecho a separarse de sus “estados madre”. Este derecho a la secesión se ha atribuido exclusivamente a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la interpretación *stricto sensu* de la autodeterminación, una vez que los pueblos se vuelven independientes, tal derecho expira.

En efecto, sería una sinrazón que un pueblo, una vez independiente, quisiera posteriormente independizarse de sí mismo. Tampoco sería aceptable que un grupo dentro del pueblo independiente pudiera reclamar para sí el derecho a la secesión, puesto que en ese caso no se trataría de un pueblo, sino de un fragmento de aquél. Sin embargo, dado que ahora hay una opinión creciente de que este derecho debe ser reconocido también a favor de pueblos no colonizados (*i.e.*, que forman parte de estados independientes), aunque bajo condiciones específicas, parece que el derecho a la autodeterminación externa permanece latente cada vez que los pueblos deciden ejercerlo¹⁰. De hecho, hay diversos ejemplos de pueblos no colonizados que, contrariamente a la interpretación restringida, han afirmado su derecho a la autodeterminación externa, tales como las Islas Aland, Kosovo o, de forma más reciente, Crimea (en este caso, no ha habido todavía un reconocimiento internacional). Más aún, en diferentes países tal derecho se encuentra garantizado por sus propios sistemas jurídicos, como Etiopía y Saint Kitts and Nevis, cuyas constituciones contienen una cláusula de secesión.

Para recapitular, independientemente de los diferentes argumentos que niegan la existencia del derecho a la autodeterminación que es inherente a los pueblos, la versión *lato sensu* que asumo, implica que todos los pueblos —ya sea que sean o no colonias de otros— son titulares de tal derecho. Esto significa que, siempre que sea su *voluntad*, tienen derecho a ejercer ya sea su autodeterminación externa o interna.

10 Para un análisis de las teorías que tratan de explicar cuándo un pueblo es titular de la autodeterminación externa, pero aplicado a Cataluña: (Requejo y Sanjaume, 2015).

COMENTARIOS PRELIMINARES SOBRE EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN EN LAS CONDICIONES GLOBALES

Hay tres problemas que deben advertirse en el derecho a la autodeterminación en las condiciones globales del mundo y que no pueden soslayarse:

Primer problema. Puesto que la autodeterminación es un derecho colectivo, el sujeto titular es un *pueblo*, sin embargo, hasta ahora no ha sido claro cómo definir esta entidad y qué requisitos deben colmarse para que una colectividad pueda afirmarse propiamente como tal¹¹. Esto es importante puesto que la identificación del titular permite que una colectividad determinada pueda ejercer el derecho conscientemente y a sabiendas de que su actuar se encuentra respaldado y protegido por ese derecho.

A nivel internacional, por ejemplo, cuando comenzó a hablarse del derecho a la autodeterminación, se pensaba en la palabra “pueblo” como sinónimo de “Estado”, de ahí la distinción entre pueblos no colonizados (estados independientes) y colonizados (no independientes). Sin embargo, no se pensaba en pueblos que existieran al interior de dichos pueblos-estados. El final del siglo pasado y lo que lleva todo este siglo XXI ha demostrado la fragilidad de esa acepción. Hoy en día la doctrina imperante en el derecho internacional afirma que un grupo para que sea un pueblo debe cumplir con requisitos tanto objetivos como subjetivos (Sterio, 2013, p. 16). Los primeros consisten en compartir características comunes como lengua, religión, historia, herencia cultural e integridad territorial. El requisito subjetivo consiste en que el grupo en cuestión debe percibirse a sí mismo como un “pueblo distinto”.

Una concepción en estos términos es poco aceptable si consideramos las circunstancias históricas en las que nos encontramos. Veamos el elemento de la integridad territorial. El territorio es frecuentemente el elemento principal que permite definir la existencia de un pueblo, pero es problemático hoy en día puesto que las guerras y las crisis económicas, y muchas otras consecuencias de la globalización (pobreza y despojo a causa de la ocupación de tierras para su explotación minera o construcción de presas, entre otros), ocasionan que pueblos enteros abandonen sus propios territorios y se desplacen o se dispersen en los

11 Alain Badiou explica los diferentes sentidos con los que la gente emplea la palabra “pueblo” y las dificultades que cada una implica. De acuerdo con él, hay dos sentidos negativos de dicha palabra. El primero se relaciona con la identidad racial o nacional, cuya creación ficticia origina violentamente un estado. El segundo subordina el reconocimiento de un pueblo a un estado que previamente se asume como legítimo (Badiou, 2016).

territorios de otros pueblos (por ejemplo el pueblo sirio). En ese caso, se pueden advertir dos escenarios posibles. Por un lado, se puede producir la asimilación al pueblo del Estado a donde migran con el consiguiente desvanecimiento de sus vínculos culturales o identitarios. Por el otro, si los individuos no son asimilados, entonces podrían formar minorías sin derecho alguno que garantizara su identidad como pueblo.

En ambos escenarios me parece muy cuestionable que un pueblo que originalmente lo fue y que es forzado a abandonar su propio territorio a causa de factores externos a él, ya no pueda apelar a ningún derecho de autodeterminación sólo porque ya no cuenta con un territorio propio. Una objeción a este argumento podría decir que en realidad esto no es un problema, porque la migración a la que se ha visto obligado el pueblo en cuestión es transitoria y que, eventualmente, volverá a su territorio del que temporalmente fue desplazado. Además, también podría argumentarse que el derecho a la autodeterminación no se pierde, sino que se ve temporalmente suspendido hasta que el pueblo pueda volver a ocupar su propio territorio y entonces volver a ejercer ese derecho en ese lugar.

Si bien la objeción es válida y salva el elemento territorial en esas circunstancias, lo cierto es que ahora nos enfrentamos a amenazas naturales derivadas de acciones humanas que amenazan la existencia del territorio humanamente habitable. Pongamos un ejemplo que no está lejano de ser real. Supongamos que a causa del calentamiento global, el descongelamiento de los polos origina el aumento del nivel del mar a tal grado que distintos países insulares tienen la urgencia de evacuar a sus respectivos pueblos¹². Ya sea que la comunidad internacional se reparta la población o disponga para ésta de algún territorio concreto (lo cual ya sería muy complicado a juzgar por el caso de Israel y Palestina), ¿negaremos a dicho pueblo su reconocimiento como tal porque ya no cuenta con territorio? ¿Diremos que su autodeterminación se encuentra suspendida aun cuando no sea ya posible sacar las islas del mar? ¿De qué clase de autodeterminación dicho pueblo podría disponer? Al menos por los recursos jurídicos con los que contamos y según se aprecia en la práctica de nuestros días, de lo único que cabrían disponer los pueblos desplazados,

12 En mayo de 2016, se publicó un estudio que dio a conocer los efectos del aumento global del nivel del mar en las Islas Salomón. A partir de una comparación de imágenes aéreas y satelitales de un periodo comprendido entre 1947 y 2014, los investigadores constataron el hundimiento de cinco islas y la reducción dramática de la superficie de otras seis. En este último caso, la población de dos de estas islas ha sido reubicada y si bien muchas familias han trasladado su residencia a zonas más altas, las más pobres sólo han podido reconstruir sus hogares en las zonas más vulnerables (Simon *et al.*, 2016).

sería de un régimen de refugiados que no es más que un régimen de excepción del cual pende frágilmente la dignidad de las personas afectadas.

En este ejemplo sólo he considerado el caso de una colectividad que originalmente ha tenido el estatuto de “pueblo”. ¿Qué pasaría si debido a la migración y sincretismos culturales se formara un colectivo con aspiraciones de afirmarse como *pueblo* dentro de uno ya existente? ¿La falta de un territorio propio les debe negar ese reconocimiento y su derecho a la autodeterminación? Todo parece indicar que sí, aun cuando la historia de la humanidad no es ni ha sido la de pueblos bien definidos que permanecen constantes o puros a lo largo del tiempo, sino que el mito de la raza y la nación ha sido un invento moderno contrario a la historia.

Segundo problema. Relacionado con lo anterior, si el sujeto de este derecho es un *pueblo*, esto implica comprender que en nuestros días y de acuerdo al desarrollo que ha tenido el derecho a la autodeterminación, un pueblo no necesariamente coincide con los límites geográficos estatales como pretendía el principio de las nacionalidades, y esto puede desencadenar el surgimiento de distintos grupos dentro de un Estado que reclaman el derecho a la autodeterminación. Por lo menos, hay tres diferentes grupos dentro del Estado que podrían reclamarlo: 1) los pueblos indígenas, 2) los pueblos no indígenas, pero miembros del mismo Estado, y 3) los inmigrantes.

En el primer caso, si se trata de pueblos indígenas, su derecho a la autodeterminación puede ser reconocido. Éste ha sido el caso de diferentes países en América Latina, como México, cuya constitución en 2001 definió al país por vez primera como una *nación pluricultural*, basada originalmente en pueblos indígenas que preservan sus propias instituciones sociales, económicas y políticas. Sin embargo, con frecuencia en estos casos la autodeterminación está reconocida en términos del Estado donde tales pueblos viven y no en los términos de los pueblos reconocidos. Aunque se trata ya de un avance significativo, debe tenerse cuidado en los derechos que se derivan de la autodeterminación, como la consulta previa, que en los hechos tiende a volverse un simple trámite administrativo sin efectos vinculantes para el Estado.

En el segundo caso, si tales grupos no son indígenas pero son miembros del mismo Estado, cualquier demanda de autodeterminación podría ser negada. El ejemplo de Cataluña en España o de Quebec en Canadá arroja luz al respecto. En estos ejemplos se argumenta que si el Estado al que pertenecen los trata sin opresión, con pleno respeto a sus derechos humanos y además el gobierno es democrático, teniendo por tanto representación política en la toma de decisiones, no podrían apelar a un derecho a la autodeterminación aun cuando pudiesen tener el estatus de pueblos.

Finalmente, en el tercer caso, las comunidades de migrantes pueden llegar a ser una minoría dentro de los estados sin ningún derecho ya sea a la representación o a la autodeterminación. Y es que su condición de inmigrantes hace pensar en una situación transitoria que terminará por hacer que el migrante regrese a su lugar de origen, o bien que se asimile en el pueblo al que ha llegado. Pero esto no necesariamente ocurre y menos en lugares donde abunda la xenofobia o el racismo. Pensemos, por ejemplo, en las comunidades de afrodescendientes en México cuyos antepasados fueron traídos por la fuerza. En efecto, se tiene documentado que los primeros africanos llegaron a nuestro país con Hernán Cortés, es decir, en 1519, poco más de noventa años después que los mexicas fundaran Tenochtitlan. Luego de la Conquista, los grupos de africanos fueron traídos a la fuerza como esclavos debido a la reducción de la población indígena a partir del siglo XVI, asentándose en distintos territorios de los actuales estados de Veracruz, Oaxaca y Guerrero, principalmente. Sin embargo, pese a que su llegada ocurrió cien o doscientos años después de la llegada los pueblos indígenas al valle de México, las comunidades de afrodescendientes no pueden apelar a su categoría de pueblo y menos aún, a alguna suerte de autodeterminación.

Tercer problema. Puesto que la autodeterminación fomenta la heterogeneidad de la sociedad en el mundo, no está claro a qué grado sus dos componentes —autodeterminación interna y externa— pueden ser compatibles con instituciones globales o con un gobierno global. Cada componente tiene sus propias complicaciones. Por un lado, por ejemplo, en virtud de la autodeterminación interna, un pueblo podría escoger una autocracia como gobierno, pero si tuviera que participar en la creación de instituciones globales, el resto de los pueblos —que, supongamos, no son sino democracias— estarían en desventaja puesto que mientras el autócrata no tiene que consultar sus decisiones con su pueblo, los gobiernos democráticos sí tendrían que hacerlo, por lo que la relación sería inequitativa (Christiano, 2013).

Como resultado, con el propósito de tener instituciones legítimas, las autocracias tendrían que convertirse en democracias. Pero en este caso dudaría de que esta conclusión fuera realmente compatible con el derecho a gobernarse a sí mismos sin interferencia externa, pues parecería que el derecho a la autodeterminación está condicionado a que los pueblos se gobiernen a sí mismos democráticamente, y ésta es una condición que viene impuesta desde afuera. En otras palabras, si las instituciones globales requieren que los pueblos se determinen a sí mismos como democracias, no creo que esto sea una voluntad libre en ejercicio del derecho a la autoder-

minación. Por otro lado, en virtud de la autodeterminación externa, podría darse el caso de un orden global donde los pueblos no pudieran renunciar a ese orden político sin costos onerosos. Esto no se encuentra lejos de la realidad, puesto que la economía global, por ejemplo, es algo en lo que todos los pueblos están insertos y de lo cual no pueden escapar.

Entonces, considerando el doble carácter de la autodeterminación y los tres problemas que he discutido previamente, en la siguiente sección analizaré el modelo de orden global de Thomas Christiano y si la autodeterminación es o no compatible con éste.

EL MODELO ESTADISTA DE ORDEN GLOBAL DE THOMAS CHRISTIANO

En las últimas décadas, ha habido diferentes propuestas de orden global que tratan de hacerse cargo de los problemas globales y la tendencia creciente de crear instituciones supranacionales. Frente al estado de cosas, estas propuestas tratan de imaginar un arreglo político justo y legítimo. Hay distintas divisiones taxonómicas que ya clasifican tales propuestas¹³. Por el momento, quisiera analizar una teoría que resulta muy familiar al orden global con que actualmente contamos, me refiero a la teoría estatista propuesta por Thomas Christiano. Después de una exposición sucinta, analizaré el concepto a la luz del titular de la autodeterminación, *i.e.* el pueblo, y de la autodeterminación interna y externa.

En términos generales, esta teoría considera que las instituciones internacionales son importantes en el orden global para mantener la paz entre los estados, asegurar la democracia, la deliberación y los derechos humanos. Sin embargo, al crear las instituciones internacionales, los estados democráticos son los jugadores más importantes puesto que son los principales vehículos de responsabilidad del poder político hacia las personas (Christiano, 2012; Kuyper, 2016). Christiano argumenta que este tipo de orden global es el resultado de una asociación libre y voluntaria de los estados, lo que significa que dicho orden está basado en la idea de que el derecho internacional y las instituciones son creadas siempre que los estados den su consentimiento en el proceso de la celebración de los tratados que les dan origen. Sin embargo, este autor señala que es necesario complementar este modelo con la relevancia de los individuos a nivel internacional. Entonces, al crear instituciones globales, dos requisitos deben cumplirse: el primero, que los estados sean fuertemente democráticos y que den una

13 Una de esas clasificaciones puede verse en la entrada “Global democracy” de la Stanford Encyclopedia of Philosophy (Kuyper, 2016).

adecuada protección y representación a las minorías; y segundo, debe haber una negociación equitativa de los tratados entre los estados¹⁴.

A partir de los planteamientos de Christiano, el derecho a la autodeterminación resultante es muy restringido (Christiano, 2013). Primero, este derecho pertenece a una comunidad que es un grupo bien definido dentro de un territorio sobre el cual ejerce jurisdicción. Nótese que Christiano solamente está pensando en pueblos cuyos límites corresponden a aquellos de sus estados. Entonces, por ejemplo, los pueblos que se ven forzados a migrar o un grupo de individuos que pertenecen a un Estado pero que en determinado momento quisieran independizarse, no serían titulares de este derecho. En cualquier caso, parece la única autodeterminación posible de grupos o comunidades al interior de los estados que se asumieran como pueblos o que fueran reconocidos como tales, sería la autonomía interna, aunque con ciertos límites como exigencias democráticas como se verá enseguida.

En segundo lugar, puesto que este modelo de orden global requiere que los pueblos sean democráticos, parecería que el derecho a la autodeterminación interna no permite que los pueblos escojan libremente su gobierno puesto que éste debería ser democrático. Si esto es así, parecería que la autodeterminación interna no es propiamente un derecho. Para superar este problema, Christiano reconoce que la autodeterminación se deriva de un presunto derecho humano a la democracia (Christiano, 2013, p. 22). Es decir, un pueblo tendría propiamente el derecho a la autodeterminación cuando el derecho humano a la democracia de sus miembros fuese satisfecho. Entonces, en virtud de la autodeterminación, un pueblo podría llegar a ser una autocracia o cualquier otra forma de gobierno distinto de la democracia siempre que sus individuos unánimemente decidieran escoger tal gobierno. Sin embargo, el problema permanece puesto que incluso si un pueblo deviniera en autocracia en condiciones democráticas, a nivel internacional se requeriría que los pueblos fueran fuertemente democráticos.

Además, como Christiano sugiere, si la autodeterminación fuera respetada y los pueblos escogieran libremente su gobierno, podría darse el caso de que un estado autocrático que tuviera que participar en la creación de las instituciones globales, pudiese poner en desventaja al resto de los estados que por el contrario fueran democracias, puesto que el primero, a diferencia de los segundos, no tendría que

14 Estos dos requisitos constituyen una base de legitimidad. Sin embargo, Christiano argumenta que esto nos lleva a un *impasse* puesto que con el propósito de conseguir esa legitimidad, se requeriría deliberación democrática y una toma de decisiones sin que existan instituciones democráticas globales que sean capaces de garantizar ese proceso (Christiano, 2012: 79-92).

consultar su decisión con su pueblo. En estas circunstancias, Christiano resuelve el problema argumentando que siempre que una institución internacional fuera creada, aquellos pueblos no democráticos tendrían que organizarse democráticamente si quisieran participar en ese proceso. Sin embargo, esta solución es poco realista y peca de compleja, ¿pues cómo sería posible que un pueblo que no es democrático porque así lo ha decidido pudiese tomar decisiones democráticas para las decisiones internacionales?

Pero más allá de lo anterior, me parece que la base de la que parte Christiano para construir sus argumentos no es convincente. De acuerdo con él, la autodeterminación deriva del derecho a la democracia y no viceversa. Sin embargo, si la democracia es entendida como una forma de gobierno, los individuos deberían tener el derecho a escoger tal gobierno, por lo que éstos deberían tener, en primer lugar, el derecho a autodeterminarse. Probablemente, Christiano podría contestar que con el propósito de respetar la autodeterminación, cada persona tendría la necesidad de participar en circunstancias mínimamente igualitarias y que esa es la razón por la cual, para autodeterminarse, los individuos deberían primero tener el derecho a elegir democráticamente. Pero aun así, esto no podría ser considerado como un derecho a la democracia, sino a la participación, a no ser que queramos despojar a la democracia de todo su contenido normativo y nos contentemos con identificarla con la simple participación.

De cualquier manera, obsérvese que la autodeterminación interna puede ser preservada, al menos en una versión estrictamente democrática. Pero veamos el caso de la autodeterminación externa. En el planteamiento de Christiano, este derecho parecería estar protegido siempre y cuando al crear las instituciones internacionales, los pueblos participaran equitativa y voluntariamente. El problema es que este argumento no considera que hay instituciones internacionales que tienen un origen necesario, es decir, son indispensables, y los pueblos no pueden ni podrían rechazarlas por su propia voluntad a no ser que asumieran costos muy gravosos. Tampoco podría eludirse la desigualdad que se generara en tratados donde una de las partes o un grupo de ellas, por diversas razones, tomara ventaja sobre otra, puesto que para garantizar la negociación equitativa, harían falta instituciones mediadoras democráticas que, como el mismo Christiano reconoce, no existen hasta el momento. Por tanto, si al menos la autodeterminación interna puede garantizarse de alguna manera, no ocurre lo mismo con la autodeterminación externa.

CONCLUSIONES

En este texto he argumentado que el derecho a la autodeterminación ha tenido una gran importancia puesto que está basado principalmente en dos argumentos: que el derecho protege a la comunidad la cual es importante para formar tanto al individuo como la habilidad de éste para ejercer su libertad; asimismo, que constituye una especie de escudo para resistir las amenazas de las estructuras de poder, explotación y dominación que vienen de las mayorías o pueblos más poderosos.

Considerado como un derecho, el derecho a la autodeterminación a nivel internacional ha tenido un desarrollo inconcebible en sus orígenes. En efecto, si bien este derecho fue pensado a favor de los “pueblos”, ello significaba tan solo “estados” que no eran independientes. No obstante, en la actualidad este derecho es exigido no sólo por los estados que continúan siendo colonias de otros, sino por “pueblos” y otras colectividades que incluso viven al interior de estados independientes y, en principio, democráticos. Por ello, he asumido un concepto amplio del derecho a la autodeterminación cuyo titular no requiere ninguna condición de opresión.

Considerando los derechos que este derecho contiene, *i.e.* la autodeterminación interna y la externa, así como las dificultades que implica definir al titular del mismo en las condiciones contemporáneas, me he propuesto analizar el modelo de orden global de Thomas Christiano que pretende ser un orden *justo*, o al menos más justo que el existente. Y la conclusión a la que he llegado es que dicho modelo restringe o no da una adecuada protección a este derecho tan demandante. No obstante, el análisis expuesto me permite hacer algunas reflexiones importantes a profundizar en trabajos futuros.

En primer lugar, me parece que es preciso detenernos a reflexionar lo que en la actualidad significa ser un pueblo y los rasgos que se le atribuyen como característicos. Las migraciones, las nuevas tecnologías de la información, las consecuencias del cambio climático “no soy muy optimista de que puedan frenarse a corto plazo” y la natural tendencia gregaria de los seres humanos, deberían hacernos pensar que la formación de los pueblos es un proceso constante e imparable, y que los derechos atribuidos no tienen por qué restringirse a los pueblos ya existentes. Sería interesante pensar que el proceso de globalización y el desarrollo de las telecomunicaciones pueden abrir nuevos escenarios donde individuos sin lazos culturales podrían voluntariamente formar un pueblo. Podría darse el caso de individuos distantes alrededor del mundo que decidieran llegar a ser un pueblo, tal como sostienen algunas propuestas cosmopolitas. Pero claro, antes de ir más allá, tendríamos que analizar la mejor forma de proteger a los pueblos existentes cuya marginación y opresión no para.

Un segundo problema es que considerando el orden global pensa-

do por Christiano, aunque se corresponde más o menos con el mundo tal cual lo conocemos, creo que está destinado a desaparecer, tal como afirman algunos cosmopolitas. Si la comunidad internacional actualmente está conformada por estados, hay muchos indicios y procesos que nos hacen pensar que el modelo de Estado wesfaliano está próximo a desaparecer pues, por ejemplo, uno de sus rasgos más importantes como la soberanía que se le ha atribuido, hoy se ve como un obstáculo para la toma de decisiones y la protección de los derechos humanos en todo el mundo. Otro tanto sucede con la ficción de que a un Estado le corresponde un pueblo nacional.

Ahora bien, el derecho a la autodeterminación nación como una aspiración de los pueblos oprimidos para convertirse en estados y me parece que en esta aspiración radica la más aguda dificultad de hacer compatible este derecho con un necesario orden global. Si la tendencia de la desaparición de los estados es correcta, tendríamos que repensar el derecho a la autodeterminación de forma tal que sin tener pretensiones de Estado, siga cumpliendo con su propósito, es decir, de proteger de la opresión a la comunidad en la que se forman los individuos y éstos devienen libres.

Como se observa, profundizar en estos problemas constituye un reto enorme y necesario, más aún cuando las condiciones globales tanto humanas como naturales, nos están obligando a una mayor cooperación que en la realidad se da en términos que distan de ser justos y equitativos.

BIBLIOGRAFÍA

- Allen, Stephen. (2009). The UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Towards a Global Legal Order on Indigenous Rights?. Halpin, Andrew y Roeben, Volker (eds.). *Theorising the Global Order*. Hart Publishing.
- Archibugi, Daniele. (2008) *The Global Commonwealth of Citizens: Towards Cosmopolitan Democracy*. Princeton University Press.
- Badiou, Alain. (2016). Twenty-four notes on the uses of the Word 'people'. Badiou, Alain et al. *What is a people?*. Columbia University Press.
- Christiano, Thomas. (2012). Is democratic legitimacy possible for international institutions?. Archibugi, Daniele et al. *Global Democracy: Normative and Empirical Perspectives*. Cambridge University Press.
- Christiano, Thomas. (2013). *Self-Determination and the Human Right to Democracy* [ponencia]. Public Lecture, Nueva York.
- Dahl, Robert. (1989). When is a people entitled to the democratic process?. *Democracy and its critics*. Yale University Press.

- González Casanova, Pablo. (2006). Colonialismo interno [una redefinición]. Boron, Atilio A. et al. *La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas*. CLACSO).
- Hannum, Hurst. (2016). Legal Aspects of Self-Determination. *The Princeton Encyclopedia of Self-Determination*. <https://pesd.princeton.edu/?q=node/254>.
- Held, David y McGrew, Anthony. (2003). The Great Globalization Debate: An Introduction. Held, David y McGrew, Anthony (eds.) *The Global Transformations Reader*. Polity Press.
- Houtart, François. (2008). Las autonomías multiculturales en el contexto de la globalización. Casañas, Joan (ed). *La autodeterminación de los pueblos*. Icaria.
- Kohn, Margaret y Reddy, Kavita. (2017). Colonialism. Zalta, Edward N. (ed.) *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. <https://plato.stanford.edu/archives/fall2017/entries/colonialism/>.
- Kraus, Peter A. (2012).The politics of complex diversity: a European Perspective. *Ethnicities*, 12(1), 3-25.
- Ku, Charlotte. (2012) Taking stock. Global governance in a post-Westphalian Order. *International Law, International Relations and Global Governance* Routledge.
- Kuyper, Jonathan. (2016). Global Democracy. Zalta, Edward N. (ed). *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring). <http://plato.stanford.edu/archives/spr2016/entries/global-democracy/>.
- Kymlicka, Will. (2002). *Contemporary Political Philosophy: An Introduction*. Oxford University Press.
- Miller, David. (2010). Cosmopolitanism. Brown, Garrett Wallace and Held, David (eds.). *The Cosmopolitanism Reader*. Polity Press.
- Payero López, Lucía. (2014). *El derecho de autodeterminación de los pueblos. Análisis crítico del marco constitucional español desde la filosofía jurídico-política* [Tesis de Doctorado, Universidad de Oviedo].
- Pellicer, Dora. (1997, 17-18 de abril). *Derechos lingüísticos en México: realidad y utopía* [ponencia]. 1997 meeting of LASA, Guadalajara, México. <http://lasa.international.pitt.edu/LASA97/pellicer.pdf>.
- Requejo, Ferran y Sanjaume, Marc. (2015). Recognition and Political Accommodation: from Regionalism to Secessionism-The Catalan Case. Grégoire, J.F. y Jewkes, M. (eds.). *Recognition and Redistribution in Multinational Federations*. Leuven University Press.
- Simon, Albert et al. (2016). Interactions between sea-level rise and wave exposure on reef island dynamics in the Solomon Islands. *Environmental Research Letters*, 11(5), 054011. <http://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/11/5/054011>.

- Stavenhagen, Rodolfo. (2000). *Conflictos étnicos y estado nacional*. Siglo Veintiuno Editores.
- Sterio, Milena. (2013). *The Right to Self-Determination under International Law: "selfistans", secession, and the rule of great powers*. Routledge.
- Young, Iris Marion. (2000). *Inclusion and democracy*. Oxford University Press.
- Yusuf, Abdulqawi A. (2012). The role that equal rights and self-determination of peoples can play in the current world community. Cassese, Antonio (ed.). *Realizing Utopia. The Future of International Law*. Oxford University Press.

PERSPECTIVA DE UNA VISIÓN LIBERADORA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

DESDE LOS APORTES DEL PENSAMIENTO PEDAGÓGICO DE CAMILO TORRES RESTREPO

CARLOS PEREA SANDOVAL Y TANIA MENESES CABRERA

INTRODUCCIÓN

Es necesario empezar por precisar algunos aspectos de la Teoría de Cierre Categorical aplicada a las Ciencias Sociales, con el fin de comprender el enfoque usado para identificar los determinantes ideológicos presentes en los discursos y prácticas de Camilo Torres, a través de lo que para esta metodología implica ubicar el *campo de versores*, entendido como un sistema de enunciados.

La estructura lógica, trasladada del campo de la geometría al campo las ciencias sociales, actúa de manera tal que: “una clase puede estar formada por el conjunto de los valores (dos en lógica bivalente; más de dos en lógica polivalente), y una clase p , por el conjunto de las variables (variables proposicionales, predicativas, etc.) que, a su vez, constituyen configuraciones de otras clases, como puede ser la clase de las funciones (funciones de un argumento, de dos, de tres, etc.), de suerte que las variables proposicionales vendrían ahora determinadas por las funciones de cero argumentos” (Velarde, 1992, p.108). Asimismo se utiliza para el análisis los funtores de resistencia, entendiendo por funtor un operador que relaciona, en este caso, las categorías pedagógicas y jurídicas en discursos y prácticas comunitarias.

A partir de estas comprensiones, podemos dar continuidad al análisis

sis, aclarando, en primer lugar, que el nombre de Camilo Torres Restrepo¹, es asociado de manera recurrente bajo el mito del “cura guerrillero”, pero más allá de esta figura histórica, sus escritos personales y académicos; así como sus acciones en diferentes contextos políticos, comunitarios y universitarios, hacen que Camilo encarne una especial combinación que más tarde Orlando Fals Borda llamará el sentipensamiento¹.

El SentiPensActuar en la biografía de Camilo se analiza a través de la discursividad para evidenciar los campos de sentido, las unidades del discurso, las emergencias y los hechos, presentes en el pensamiento y la práctica de vida, en el contexto de su accionar pedagógico y su articulación con una visión liberadora de la sociología jurídica.

El sacerdote Camilo Torres Restrepo, líder revolucionario latinoamericano, en la década de los años 60 centró su pensamiento y acción en construcción de un humanismo cristiano. Realizó estudios sociológicos en Lovaina, fue capellán y docente fundador de la facultad de sociología de la Universidad Nacional de Colombia, fue miembro de la junta directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria y decano de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)” (1996, p. 13). En este escenario, Camilo consolidó un modelo de educación liberadora, con una estructura sistémica conformada a partir de cuatro Funtores de Resistencia²:

Funtor 1. La autogestión de la condición de humanidad proyecta un camino de humanidad.

Funtor 2. Ampliación del saber popular como condición de la cohesión social;

Funtor 3. El Comunicarse para Ser y Para Humanizar.

Funtor 4. La Multiplicación de las aplicaciones sociales en el Amor eficaz como condición de la libertad.

El modelo educativo camilista era en sí mismo un proceso de or-

1La labor de Camilo Torres Restrepo como académico, sacerdote y capellán de la Universidad Nacional de Colombia le permitió el estudio y promoción de las reformas del concilio vaticano II, se preocupó por interiorizar en el pueblo la idea de que “el deber de todo cristiano no era rezar más, era amar más.” Camilo fue perseguido por la oligarquía y el clero colombiano, lo que aceleró, desde una convicción política, el ingreso al Ejército de Liberación Nacional (ELN). El 15 de febrero de 1996 fue abatido en combate con las tropas oficiales, en Patio Cemento (Santander, Colombia).

1 Diario El Espectador: Fals Borda, ‘sentipensar’ la Universidad Nacional. Impulsó el sentipensamiento (pensar con el corazón, con los sentimientos) ‘sentipensar’ para responder a los fríos lineamientos de la Racionalidad cartesiana y el positivismo; sentipensar la vida y volverla acción. <https://www.elespectador.com/noticias/educacion/fals-borda-sentipensar-universidad-nacional-articulo-614773> Colombia. Febrero de 2016

2 Entendiendo por funtor un operador que relaciona categorías y determinantes ideológicos en el discurso (Badiou, 2008: 311).

ganización popular cuyo fin último estaba dirigido a consolidar en los pobres la inconformidad, el compromiso, la rebeldía y la ética en la reciprocidad. Estas categorías, encarnadas en los pobres como sujetos históricos, posibilitan llevar a cabo una pesquisa en los discursos de los campos de sentido, los enunciados, las emergencias y las continuidades sociojurídicas presentes en los mismos, como un práctico-histórico de la sociología jurídica.

Se aborda así en el análisis categorial los siguientes Funtores de Transformación (FT):

FT1. El ecumenismo pan-ético como campo de sentido sociojurídico camilista.

FT2. La jurisprudencia de insurgencia como entidad del discurso sociojurídico camilista.

FT3. La defensa de la dignidad como forma de continuidad sociojurídica.

FT4. La rebelión como accionar socio jurídico alternativo en el discurso camilista.

En este trabajo se hace énfasis en la articulación de la educación liberadora y la sociología jurídica crítica. La metodología aplicada permite reconstruir el pensamiento pedagógico y sociológico de Camilo Torres, en un diálogo permanente con las particularidades de Nuestra América, propiciando escenarios de renovación de la educación jurídica.

EL MODELO EDUCATIVO EN EL PENSAMIENTO Y LA ACCIÓN DE CAMILO TORRES RESTREPO

El sacerdote Camilo Torres en su accionar se mostró como un auténtico pedagogo popular, siempre creyó en las potencialidades de los pobres y, por tanto, en la necesidad de llevar la educación como arma liberadora que garantizara el *ocio – felicidad en la paz* a estos sectores deprimidos. El modelo educativo camilista era en sí mismo un proceso de organización popular cuyo fin último estaba dirigido a consolidar en los pobres la inconformidad, el compromiso, la rebeldía y la ética en la reciprocidad.

Estos elementos los podemos identificar en un análisis que sobre la educación superior realizó la Unión Sindical Obrera. En este análisis se resalta que “Para Camilo Torres Restrepo la universidad cumple un papel fundamental en la formación del ser humano desde una perspectiva que coloca a los jóvenes al frente de los procesos de transformación de la sociedad y en la conducción de sus procesos sobre la base esencial de una sólida formación científica y una ineludible postura ética.

La universidad —dice Camilo— ha tenido siempre el papel de

formar los dirigentes de un país, tanto desde el punto de vista científico como desde el punto de vista ético (1956). Camilo considera que no puede ser de cualquier forma, ni cualquiera puede ser la actitud de ese profesional y por eso se preocupa por señalar la fundamentación ética y la coloca en dos sentidos distintos, el primero en el que predomina el interés individual del profesional, y el segundo en el que se prioriza el interés colectivo, el interés social. En este contexto se afirma que la formación del profesional desde el punto de vista ético se da en dos sentidos: negativamente, enseñándolos a emplear esa ciencia sin menoscabo de los derechos de los demás; positivamente, dirigiendo sus inquietudes científicas más hacia el servicio del prójimo que al servicio de sí mismo.

La opción de Camilo es clara: se puede ser un buen profesional y no comprometerse con nada más que consigo mismo, e incluso hacerlo sin erosionar los derechos de los demás, pero para él, la postura ética correcta es la de ser un buen profesional y poner sus conocimientos al servicio de la sociedad representada en el prójimo” (Unión Sindical Obrera, 2010). En este contexto, la concepción de un modelo educativo en el pensamiento de Camilo Torres, se puede concretar a partir de cuatro funtores de Resistencia (FR):

FRI. LA AUTOGESTIÓN DE LA CONDICIÓN DE HUMANIDAD PROYECTA UN CAMINO DE HUMANIDAD

Camilo proclamaba la autogestión entendida como la autoprogramación de los derechos subjetivos que posibilitan una transformación enriquecedora de lo existente. Invitaba en su accionar a comprender el entorno desde la integralidad, para vivir en él, aprendiendo del azar y propiciar su transformación. Así mismo, exigía profundizar desde la necesidad y el interés, para develar las pretensiones que personas e instituciones tienen de “ordenarlo todo” y construir subjetividades. Este postulado está implícito en el mensaje que hace a los cristianos en el que enfatiza:

Cuando hay una autoridad en contra del pueblo, esa autoridad no es legítima y se llama tiranía. Los cristianos podemos y debemos luchar contra la tiranía. El gobierno actual es tiránico porque no lo respalda sino el 20 por ciento de los electores y porque sus decisiones salen de las minorías privilegiadas.[...] Yo he dejado los deberes y privilegios del clero, pero no he dejado de ser sacerdote. Creo que me he entregado a la Revolución por amor al prójimo. He dejado de decir misa para realizar ese amor al prójimo en el terreno temporal, económico y social. Cuando mi prójimo no tenga nada contra mí, cuando haya realizado la

Revolución, volveré a ofrecer la misa Si Dios me lo permite. Creo que así sigo el mandato de Cristo: Si traes tu ofrenda al altar y allí te acuerdas de que tu hermano tiene algo contra ti, deja allí tu ofrenda delante del altar, y anda, reconcíliate primero con tu hermano, y entonces ven presenta tu ofrenda (Periódico Frente Unido, 1965).

En este mensaje Camilo proyecta el camino de humanidad que necesariamente debe llevar a la Revolución. La visión pedagógica de Camilo estaba centrada en el ejemplo como mediador de las construcciones sociales de solidaridad.

FR2. AMPLIACIÓN DEL SABER POPULAR COMO CONDICIÓN DE LA COHESIÓN SOCIAL

Para Camilo Torres, configurar un campo de saber permite la cohesión social, el accionar ético, el surgimiento del saber liberador y el afianzamiento del poder popular. En este campo invitaba a encontrar el camino diferencial para fortalecer el desarrollo individual que se necesita para construir la trama social, que lleva a término el proyecto participativo. Entender el saber general en una traductibilidad integradora desde una pedagogía surgida del mundo de los pobres. “La lucha de Camilo se arraiga en el humus cristiano: más que en lo ideológico, en la experiencia popular; más que en la lucha de clases, en la unidad como principio ético de toda acción transformadora colectiva y en el aprendizaje y la pedagogía desde el mundo de los pobres. Camilo se vuelve ahora una figura ‘puente’ y un jalón hacia el reencuentro más posible entre orillas opuestas; una conexión entre el evangelio social de la Iglesia de ayer y la que emerge hoy, impulsada por la figura y el mensaje “revolucionario” del papa Francisco” (Arias, 2016).

Esta visión estaba en Camilo desde sus estudios de sociología realizados en Europa, tal como lo reseña Broderick se establecieron comités del ECISE en la mayoría de los países de la Europa Occidental, en sus acciones apareció un manifiesto redactado principalmente por Camilo que enunciaba los siguientes principios: 1. La crisis más importante en nuestro país en la crisis del elemento humano; 2. La forma más efectiva de solucionar esta crisis es la unión de la juventud alrededor de las bases fundamentales: la ciencia en sus incidencias sociales y el desinterés en el servicio de la sociedad. Luego el manifiesto exigía una formación “científica y ética”, estas referencias a la ética y el desinterés que formaban el *leitmotiv* de las conversaciones y escritos de Camilo, y que reflejaban la *pureza de intención* que se habían inculcado en el seminario, eran los únicos elementos de su ambicioso

programa de reformas que lo diferenciaban de tantos otros que se habían elaborado para resolver el problema del país” (Broderick, 2002, p. 167).

Camilo Torres insistía en que el papel de la universidad, en este camino de humanidad, estaba ligado al desarrollo social, cultural, político y económico del país: “Pero para que la universidad sea ella y encarne el patrimonio cultural de la nación, libre de toda manipulación política es necesario que ella en su conjunto sea autónoma y esa autonomía no se le da gratuita a la universidad, sino que es el resultado de sus luchas y procesos de organización.” (Unión Sindical Obrera, 2010). Esta visión educativa y pedagógica exigía, por lo tanto, que las universidades rompieran con la concepción de élite y se articularan realmente a las necesidades de los pobres; en un proceso de compromiso de los estudiantes organizados con el fin de ampliar el saber popular e enriquecer la condición ética de las instituciones educativas y sus estamentos.

FUNTOR DE RESISTENCIA 3. EL COMUNICARSE PARA SER Y PARA HUMANIZAR

La Comunicación para *Ser*, era considerada por Camilo como el medio para la construcción de la realización en las recepciones de otros en la paradoja de la diferencia. Proponía asumir la comunicación general actualizada, concretada en el símbolo como el centro de intercambio y acoplamiento de las acciones de humanidad en humanidad. Esta experiencia vivida en el accionar de Camilo Torres es relatada por Broderick en la biografía que hace del sacerdote:

Los primeros meses entre los pobres de Tunjuelito, le revelaban a Camilo y a sus jóvenes colaboradores tanto valores morales y tal nobleza de espíritu que casi los avergonzaba. ¿Quién entre ellos, se preguntaban, habrían sobrevivido en las condiciones en que padecía esa gente? Encontraron entre los tugurianos la capacidad de construir su futuro con un único instrumento, el de su propio coraje. Admiraban, asombrados, como los pobres edificaban sus propias casas, nivelaban sus calles, traían agua, alimentaban y criaban a sus hijos, enseñándoles a ellos, a su vez, a trabajar, a crear, a construir como lo hacían sus padres. Esto contrastaba con la vida de los hijos de la abundancia, cuyas manos jamás habían tocado una herramienta de trabajo (Broderick, 2002, p. 68)

La comunicación para *Ser*, partía de Camilo de un accionar con

los pobres y para los pobres. Invitaba en su modelo educativo a romper con una academia centrada en el conocimiento por el conocimiento y a generar nuevos espacios de producción social del conocimiento, en el que los protagonistas fueran los pobres. Esta comunicación se constituía en una mediadora de creación de humanidad.

FUNTOR DE RESISTENCIA 4. LA MULTIPLICACIÓN DE LAS APLICACIONES SOCIALES EN EL AMOR EFICAZ COMO CONDICIÓN DE LA LIBERTAD.

En el pensamiento de Camilo se configura un nuevo humanismo antropológico como potenciador de procesos de humanización y libertad, en la práctica del amor eficaz. Este Amor fue propuesto por el sacerdote colombiano Camilo Torres Restrepo, en el mensaje a los cristianos: “Lo principal en el catolicismo es el amor al prójimo. El que ama a su prójimo cumple con la ley” (San Pablo, p. 8). Este amor para que sea verdadero tiene que buscar la eficacia. Si la beneficencia, la limosna, las pocas escuelas gratuitas, los pocos planes de vivienda, lo que se ha llamado “la caridad”, no alcanza a dar de comer a la mayoría de los desnudos, ni a enseñar a la mayoría de los que no saben, tenemos que buscar medios eficaces para el bienestar de las mayorías” (Torres, 1963).

Tal como sostiene Perea y Meneses (2017) el “Amor eficaz” es la expresión moral que guía la acción y la educación de los humanos como generadores de humanidad. Este amor es ecuménico y pan-ético. Su condición rompe con el antropocentrismo e incluye una bioarmonía —el apoyo mutuo entre lo vivo humano y lo vivo no humano—, que se dinamiza en el caosmo- amar, entendido como el mundo en constante desregulación propiciador de un diáspora de múltiples posibilidades del amor, escenario natural de la ocio-felicidad y la paz.

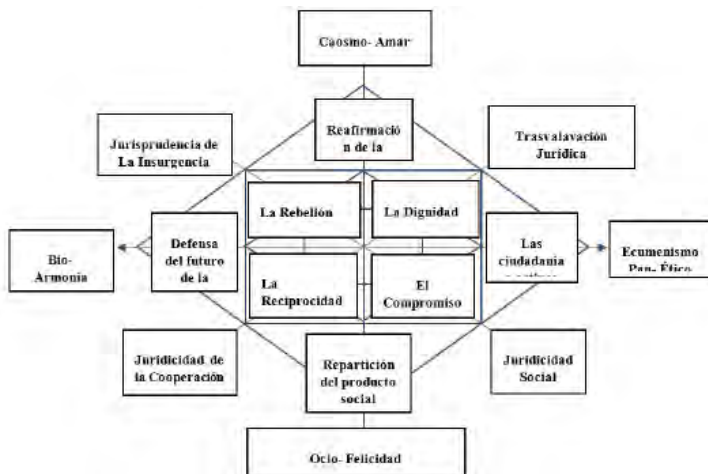
ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN POPULAR Y LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA ALTERNATIVA EN EL PENSAMIENTO DE CAMILO TORRES

La concepción de educación Popular implícita en el pensamiento y acción de Camilo Torres Restrepo, propicia unas líneas de continuidades y discontinuidades, con el discurso sociojurídico. Las categorías sociojurídicas en el pensamiento de Camilo Torres están ligadas a la concepción Rebelión y Libertad, Ética y Reciprocidad. La arqueología de estas categorías es posible realizarla a partir del análisis del discurso sociojurídico presente en los escritos elaborados por Camilo en particular en los mensajes dirigidos a los sectores sociales y en la proclama a los colombianos.

En este contexto se identifica en el discurso y la práctica revolucionaria camilista, un ejercicio del pluralismo jurídico, que en la concepción actual de América latina según Wolkmer: “Presupone la existencia y articulación de determinados requisitos, para lo cual debemos observar: a) la legitimidad de los nuevos sujetos sociales, b) la democratización y descentralización de un espacio público participativo, c) la defensa pedagógica de una ética de la solidaridad, d) la consolidación de procesos conducentes a una racionalidad emancipatoria” (Wolkmer, 2003, p.14).

En el pensamiento y la acción de Camilo Torres es posible identificar como los oprimidos se constituían en sujetos jurídicos con la capacidad de reconstruir una sociología jurídica de liberación. Es decir, un fenómeno práctico-histórico, que en la sociología jurídica actual Wolkmer (2003) caracteriza como la producción y aplicación de derechos provenientes de las luchas y las prácticas sociales comunitarias independientes, del favor de los órganos o agencias del Estado.

Gráfico 1. El práctico – histórico de la sociología jurídica alternativa en camilo.



Elaborado por Perea Carlos

FUNTOR DE TRANSFORMACIÓN 1. EL ECUMENISMO PAN-ÉTICO COMO CAMPO DE SENTIDO SOCIOJURÍDICO CAMILISTA

El ecumenismo pan-ético, adquiere un sentido sociojurídico ya que en el confluye una nueva línea de compromiso, deberes y obligaciones de carácter jurídico y moral, entre las instituciones y el pueblo. Camilo Torres como militante del Amor Eficaz, siempre concibió al humano en humanidad. Su llamado pastoral exigía una fuerte unión entre el clero y el pueblo; entre la profesión de la fe y la construcción de un mundo militante de lo moral como anticipación del paraíso. Tal como lo refleja en la carta escrita al Obispo Auxiliar y que referencia Broderick:

La Pastoral de Misión supone: un énfasis en la calidad y no en la cantidad; una insistencia en las convicciones personales más que en las presiones familiares y sociales; una renuncia a la exclusividad de educación confesional y la aceptación del pluralismo; la eliminación de los factores sociales y psicológicos que impiden una adhesión consciente y personal a la Iglesia, tales como el poder económico de la Iglesia, y el poder político de la Iglesia-Formal, mediante leyes y concordato; informal por medio de la intromisión del clero, con ánimo de dominio, en el terreno temporal. Otros factores que obstaculizan la misión de la iglesia son la separación entre clero y fieles, la falta de solidaridad con los pobres y la falta de un espíritu científico en la iglesia” (Broderick, 1966, p. 167).

Pero para concretar este campo sociojurídico alternativo se identifica como en sus discursos y prácticas Camilo Torres insistía en la necesidad de generar una conciencia crítica, entendida como el darnos cuenta de nuestra propia condición, que necesariamente implica la generación de transformaciones de carácter jurídico, en una dialéctica de construir Derecho-destruyendo Derecho, desde el amor eficaz como categoría jurídica. En palabras de Camilo: “La revolución no solamente es permitida sino obligatoria para los cristianos que vean en ella la única manera eficaz y amplia de realizar el amor para todos.” Camilo fue un sacerdote que con su ejemplo permitió descifrar el espacio antropológico y sociojurídico en el que el amor eficaz se hace realidad.

Este espacio no es el normalizado por dispositivos de poder, sino un caosmos entendido como un fluir de constante cambio en el que no hay ley distinta de que no hay ley, propiciando la generación de múltiples dinámicas las cuales el sujeto debe afrontar desde su condición de libertad. En este caosmos surge el “humus cristiano”. Eschothado (1999) comentando el trabajo de Ilya Prigogine, referencia el proyecto de una “segunda alianza” —la de las humanidades y el saber físico-matemático—, presupone “un nuevo diálogo del hombre con la naturaleza”, y parte de que: a) Lo legal y reversible es una extrema rareza en el mundo físico; b) el caos como muerte térmica es propio del equilibrio (lo legal reversible), mientras el desequilibrio funda básicamente coherencia; transiciones de caos a orden son regla universal, siendo su resultado una auto-organización de materia; d) la irreversibilidad convierte el azar molecular en información (complejidad), fundando objetos que tienen a su alcance muchos —en vez de uno solo— estado estable. (Eschothado, 1999, p. 93).

FUNTOR DE TRANSFORMACIÓN 2. LA JURISPRUDENCIA DE INSURGENCIA COMO ENTIDAD DEL DISCURSO SOCIOJURÍDICO CAMILISTA

Wolkmer, citando a Amilton B., expone que el “movimiento del derecho alternativo” en el sentido general, comprende los siguientes frentes de lucha: Uso alternativo del derecho, utilización, vía interpretación diferenciada, de las contradicciones, ambigüedades y lagunas del derecho legislativo en una óptica democratizante; Positivismo de combate, uso y reconocimiento del derecho positivo como arma de combate, es la lucha para la efectivización concreta de los derechos que ya están en los textos jurídicos pero que no están siendo aplicados; Derecho alternativo en sentido estricto, es el derecho paralelo, emergente, insurgente, encontrado en la calle, no oficial, que coexiste

con aquél otro emergente del Estado, es un derecho vivo, actuante, que está en permanente formación/transformación (Wolkmer, 2003, p. 245).

Esta Jurisprudencia de la insurgencia, fue expuesta en múltiples ocasiones por Camilo Torres. Broderick menciona un primer momento en el cual Camilo plantea un positivismo de combate: “A parte de la importancia que le dio al desinterés y la mención, un tanto curiosa, de ‘medios lícitos’ el plan de Camilo contenía otro ingrediente que parecía original; habla de la infiltración de nuestros elementos en los organismos que ponen resistencia para orientarlos a los fines patrióticos y científicos que nos proponemos” (Broderick, 1966: 64).

La discursividad de la jurisprudencia de la insurgencia es identificable en el mensaje que dirige Camilo Torres a los presos políticos, colocando el énfasis en las ambigüedades jurídicas propias de un modelo ilegítimo:

No importa, pues, que la oligarquía quiera atemorizar a los revolucionarios. No importa que ella claudique de sus principios “democráticos”, y le entregue todo el poder judicial a los militares para lavarse las manos y obligar al ejército a que peque nuevamente ante los ojos del pueblo condenando en consejas de guerra verbales a los revolucionarios. Quizás los propios militares lleguen a darse cuenta algún día de la hipocresía y la conducta farisaica de nuestras 24 familias millonarias y de los políticos inescrupulosos que le sirven de voceros. Por nuestra parte, nada nos hará desistir de nuestra lucha por organizar el pueblo e ir con él hasta la toma del poder, cueste la que cueste. Y lo decimos porque sabemos que es una decisión de las mayorías, sin cuyo apoyo y participación activa, ni la cárcel, ni las penalidades de la lucha tendrán sentido y esperanza” (Torres, 1965)

FUNTOR DE TRANSFORMACIÓN 3. LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD COMO FORMA DE CONTINUIDAD SOCIOJURÍDICA

Hay cuatro elementos que constituyen el horizonte del accionar de Camilo Torres como sacerdote y como revolucionario: 1. Concibe la existencia como amor y busca en el cristianismo y en el sacerdocio la mejor manera de realizarse en el servicio del hombre; 2. Conoce la problemática colombiana con base en sus estudios (cualificación científica) y mediante el contacto con las realidades socioeconómicas (aplicación de métodos objetivos); 3. Como cristiano, como sacerdote y como científico, concluye que la solución para esa problemática es la toma del poder por el pueblo, mediante la revolución; 4. Juzga que

la única salida eficaz para hacer la revolución es la lucha armada” (Campos, 1975, p. 7).

En este contexto, Camilo Torres en su pensamiento y acción, dejó claro que el camino de la humanidad era el camino de la defensa de la dignidad y parte de esta lucha la integraba un accionar sociojurídico emplazado en una transvaluación o transvaloración jurídica, entendida como la sustitución de los valores afianzados desde el Derecho Hegemónico por el reconocimiento y acción de los valores generados en la dinámica sociojurídica de carácter popular; y una jurídica de la mutua cooperación. En este sentido se afianza un Derecho alternativo como defensa de la dignidad y forma inmediata de la continuidad jurídica. Esta forma de continuidad jurídica se enmarca en el sentido que Morales (1991) plantea en su análisis del pluralismo jurídico:

Indignados que sólo piden una ley social decente, alternativa a ese Estado y Derecho de la derecha, podrido y corrupto. Nos están demostrando que si existen y además nacen otros nuevos derechos alternativos y justo en el límite invisible que separa lo ilegal para los explotadores, pero legal y en legítima defensa para los obreros caminantes indignados y les bastó saber a estos redentores que para que esa ley opresora deje de existir, sólo es menester que unidos politicemos el conflicto social única forma de procrear un nuevo y verdadero derecho social” (Morales, 1991, p. 41).

La defensa de la dignidad se constituye en el núcleo del Derecho Alternativo, que se consolida en la subversión como una categoría sociojurídica en la que se diluye las relaciones de poder hegemónica. En este contexto, Morales recalca que otro ejemplo de pluralismo jurídico y derecho alternativo visto desde la otra orilla, son los para-estados “subversivos, guerrilleros”, que son otro nuevo Derecho alternativo para-estatal nacidos como germen y semilla de la expresión ideológica y la “subversión armada de las fuerzas revolucionarias”, en oposición con el sistema imperante: “Son poderes y semilla alternativa de nuevo Derecho y nuevos poderes para-estatales, probándonos que no sólo existe la ley oficial para producir Derecho de la derecha, sino que también se produce Derecho desde la revolución social subversiva que reemplaza al sistema imperante” (Morales, 1991, p. 41).

Camilo Torres, en la proclama a los colombianos, enfatiza en el compromiso que debe asumir el sujeto ciudadano revolucionario y en su discurso se consolida la defensa de la dignidad como forma de continuidad sociojurídica:

Ahora el pueblo ya no creará nunca más. El pueblo no cree en las elecciones. El pueblo sabe que las vías legales están agotadas. El pueblo sabe que no queda sino la vía armada. El pueblo está desesperado y resuelto a jugarse la vida para que la próxima generación de colombianos no sea de esclavos. Para que los hijos de los que ahora quieren dar su vida tengan educación, techo, comida, vestido y sobre todo DIGNIDAD. Para que los futuros colombianos puedan tener una patria propia, independiente del poderío norteamericano” (Torres, 1966).

FUNTOR DE TRANSFORMACIÓN 4. LA REBELIÓN COMO ACCIONAR SOCIO JURÍDICO ALTERNATIVO EN EL DISCURSO CAMILISTA

Los protagonistas del accionar sociojurídico alternativo son los pobres como generadores de relaciones jurídicas pertinentes a su condición de sujetos en lucha en el límite del Derecho Positivo de Derecha y el Derecho alternativo de Liberación. De acuerdo con Wolkmer, citado por De la Torre, los pobres constituyen “los principales sujetos históricos que legitiman el nuevo paradigma de juridicidad, o sea, los movimientos sociales en cuanto portadores de ‘valores’ que fundamentan modalidades libertarias de vida cotidiana.”

En este sentido, debe asumirse la rebelión como un accionar sociojurídico alternativo, en el contexto de un Derecho Alternativo entendido tal como lo define de La Torre: “El uso alternativo del Derecho, que referida a nuestro medio latinoamericano constituye las diversas acciones encaminadas a que toda juridicidad (normatividad, derechos subjetivos, ideas y concretizaciones de justicia) sea usada al servicio de los pobres como sujeto histórico, tanto ante las instancias judiciales y administrativas del Estado, como por ellos mismos en sus relaciones comunitarias creando y recreando la solidaridad” (2006).

En la historia colombiana el emerger de las prácticas jurídicas en liberación y para la liberación, se han dado en espacios que van desde las luchas sociales de carácter legítimo hasta las luchas de insurgencias político-militares. Sin embargo, aún dada la existencia real de prácticas sociojurídicas alternativas, la reflexión teórica y académica sobre las mismas se podría decir que no existe y las que se han realizado han sido opacadas.

El accionar sociojurídico alternativo en Camilo Torres Restrepo, estaba ligado a consolidar la Rebelión como un Derecho universal y por lo tanto legítimo para cambiar la estructura social vigente en Colombia. El derecho de rebelión es un derecho reconocido a los pueblos frente a los gobernantes de origen ilegítimo o que teniendo origen legítimo han venido en ilegítimos durante su ejercicio, lo que autoriza la desobediencia civil y el uso de la

fuerza con el fin de derrocarlos y reemplazarlos por gobiernos que posean legitimidad.

Esta concepción de la Rebelión como derecho histórico de la humanidad es presentada por Serrano:

La segunda deducción es que en la tradición de los históricos movimientos de liberación aplaudidos por toda la sociedad, e incluso del cristianismo, se encuentra el derecho a la rebeldía ante un gobierno despótico que no respeta la legalidad. La declaración de independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776 plantea el derecho a luchar para que haya un gobierno justo, incluso deponer al que hay si no cumple (2013).

Igualmente la Declaración de Derechos Humanos de 1789, en su artículo 2, establece que la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y que uno de tales derechos es la resistencia a la opresión. Por su parte, la Constitución de 1793, elemento clave del racionalismo ilustrado francés, plantea el derecho a la insurrección (Artículo 35: “Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, para el pueblo y para cada una de sus porciones, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes”(Declaración de Independencia Norteamericana).

Esta comprensión de la Rebelión por parte de Camilo Torres es posible identificarla en la proclama a los colombianos, uno de sus escritos centrales:

Hagamos pequeños trabajos contra el enemigo en los que la victoria sea segura. Probemos a los que se dicen revolucionarios. Descartemos a los traidores. No dejemos de actuar pero no nos impacientemos. En una guerra prolongada todos deberán actuar en algún momento. Lo que importa es que en ese preciso momento la revolución nos encuentre listos y prevenidos. No se necesita que todos hagamos todo. Debemos repartir el trabajo. Los militantes del Frente Unido deben estar a la vanguardia de la iniciativa y de la acción. Tengamos paciencia en la espera y confianza en la victoria final” (Proclama a los colombianos, 1966).

En la misma proclama Camilo invita a los pobres a ser sujetos históricos responsables de generar un nuevo tipo de juridicidad:

Todo revolucionario sincero tiene que reconocer la vía armada como la única que queda. Sin embargo. El pueblo espera que los jefes con su ejemplo y con su presencia den la voz de combate. Yo quiero decirle al pueblo colombiano que este es el momento. Que no lo he traicionado. Que he recorrido las plazas de los pueblos y ciudades clamando por la unidad y la organización de la clase popular para la toma del poder. Que he pedido que nos entreguemos por estos objetivos hasta la muerte.

Producto de este accionar en el marco de una concepción socio-jurídica crítica y militante, surge la Rebelión en la cual confluye lo jurídico, lo ético y lo liberador; que en el pensamiento de Camilo se encarna en el ejemplo y en la práctica del Amor eficaz.

CONCLUSIONES

Las especificidades de la dimensión educadora y su articulación con la práctica jurídica alternativa, evidentes en el análisis categorial, permitió rescatar los siguientes elementos:

Camilo Torres Restrepo desarrolló una propuesta de educación popular centrada en el papel protagónico de los pobres como generadores de conocimiento innovador y transformador. La propuesta educativa, rompe con los modelos conductistas e instruccionalistas imperantes en ese momento.

Para Camilo, el centro de la educación era el sujeto marginado y sus condiciones sociales y el conocimiento que se generaba debía ser un conocimiento para la libertad. El espacio educativo debía ser un espacio social en la cual actuara una inteligencia colectiva propiciadora de la riqueza social como bien común. Invitaba en su accionar a comprender el entorno desde la integralidad, para vivir en él, aprendiendo del azar y propiciar su transformación.

En el campo de la sociojurídica, Camilo Torres fue un militante consecuente con una jurisprudencia de la insurgencia que acompaña sus llamados realizados en los mensajes y proclamas. Quizás es en Camilo Torres donde es posible identificar, por primera vez en América Latina, un discurso y una práctica de confrontación con el Derecho y las formas jurídicas hegemónicas, en el sentido que propone (De La Torre, 2006).

Los pobres constituyen los principales sujetos históricos que legitiman el nuevo paradigma de juridicidad, o sea, los movimientos sociales en cuanto portadores de ‘valores’ que fundamentan modalidades libertarias de vida cotidiana.”

La formación universitaria en Ciencias Sociales y en particular

en Sociología ha mantenido una postura colonial que por omisión a invisibilizado, censurado o señalado los aportes de un buen número de SentiPensActuantes en América Latina. En el presente las posturas Poscoloniales nos alientan para traerlas a la memoria y recuperar su validez para las transformaciones sociales necesarias en la región.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, Diego. (2016, 27 de enero). Camilo Torres se la jugaría por el desmonte de violencia insurgente. Monseñor Darío de Jesús Monsalve habla de la paz y la importancia de la ideología del sacerdote. *El Tiempo*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16492951>
- Badiou, Alain. (2008). *Lógicas de los mundos: el ser y el acontecimiento*. Ediciones Manantial.
- Boff, Leonardo. (1996). *Ecología: grito de la tierra, grito de los pobres*. Editorial Trotta.
- Bonet, Antony. (2017). Descolonizar la democracia: apuntes sobre demodiversidad y nuevo constitucionalismo en Bolivia”, en *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, 19, 26-36.
- Broderick, Walter. (2002). *Camilo Torres Restrepo*. Ancora Editores. Panamericana Colombia.
- Bueno, Gustavo; Biermann López, Juan. (2016). *Entre sotanas, libros y fusiles: el caso del ícono de Camilo Torres Restrepo* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Colombia].
- Colussi, Macelo. (2002). Movimientos indígenas latinoamericanos: un desafío”, en *Sembrando utopía. Crisis del capitalismo y refundación de la Humanidad*. <http://www.albedrio.org/htm/documentos/vvaaSembrandoutopia.pdf#page=161>.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio. (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. CENEJUS; Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Elizalde, Rodrigo. (2010). Resignificación del ocio: aportes para un aprendizaje transformacional. *Revista Polis*, 9(No.25), 437-460.
- Escohotado, Antonio. (1999). *Caos y orden*. Espasa.
- Fanon, Frantz. (1963). *Los condenados de la tierra*. Fondo de Cultura Económica.
- Farfán, Nicolas. A. H. y Guzman, Luis. (2013). Ciencia, compromiso y cambio social. Orlando Fals Borda. Antología. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 18(62)167-172.
- Francesco, Papa. (2015). *Laudato SI*. Edizioni piemme.

- Forrester, Viviane. (1996). *El horror económico*. Fondo de Cultura.
- Guzman, German. (1975). *El padre Camilo Torres*. Siglo XXI.
- Hardoon, Deborah. Informe Oxfam. Oxfam Internacional.
- Korol, Claudia; Peña, K; Herrera, N. (Comp.) (2010). *Camilo Torres. El amor eficaz*. América Libre
- Levine, Daniel. (2011). Camilo Torres: fe, política y violencia. *Sociedad y religión*, 21(34-35), 59-91.
- Lombrana, Julian. (1992). Teoría del cierre categorial aplicado a las matemáticas. La filosofía de Gustavo Bueno. *Revista Meta. Congreso sobre Filosofía de Gustavo Bueno*. Editorial Complutense.
- Martínez, Ruby y Garmendia Reyes Soto, Ernesto. (2012). El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina” en *Política y cultura*, 37, 36-67.
- Marx, Karl. (2006). *Manuscritos: economía y filosofía* (1844). Colihue.
- Morales, Fernando. (1991). “Pluralismo Jurídico y derecho alternativo”. *Revista en Derecho*. <http://201.221.128.62:3000/pagina/phoca-download/ACADEMO/PLURALISMO%20JURIDICO.pdf>
- Ocampo, José Antonio. (2006). Más allá del Consenso de Washington: una visión desde la CEPAL. *Revista de la CEPAL*, 66, 7-28.
- Osorio, Rodrigo. (2006). Los principios del modelo neoconservador de gobernabilidad aplicado en América Latina durante los’ 90 (Translated by Silvina Cucchi)” en *Nueva Sociedad*, 205, 23-29.
- Parker, Cristian. (1993). *Otra lógica en América Latina: religión popular y modernización capitalista*. Fondo de cultura económica.
- Perea, Carlos. (2016). El amor eficaz como alternativa ética para el posconflicto. *Revista DOXA*, 44.
- Perea, Carlos y Meneses, Tania. (2017). El amor eficaz como resistencia democrática al modelo neoliberal. *Polis. Revista latinoamericana*, 47, 1-14.
- Porto-Gonçalves, Carlos Walter. (2009). Del desarrollo a la autonomía: la reinención de los territorios. *Revista América Latina en Movimiento*, 445, 10-13.
- Rodríguez Prieto, Rafael y Seco Martínez, José M. (2007, 18-20 de marzo). *Hegemonía y democracia en el siglo XXI* [ponencia]. XXI Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política. *Problemas actuales de la Filosofía del Derecho*, Alcalá.
- Rodríguez, Xavier. (1996). La democracia hegemónica, ¿hegemonía de la democracia?. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 41(164), 53-65
- Torres, Camilo. (1965). Mensaje a Los Cristianos. *Periódico Frente Unido*, 1. <https://www.marxists.org/espanol/camilo/cristianos.htm>.
- Torres, Camilo. (1970). *Cristianismo y revolución*. Ediciones Era

- Serrano, Pascual. (2013, 17 de septiembre). Nuestro Derecho a la Rebelión. *Rebelión*. <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=174064>
- Unión Sindical Obrera. (2010). *Camilo Torres Restrepo: Educación superior y lucha estudiantil*. En <http://www.usofrenteobrero.org/index.php/actualidad/noticias/opinion/1070-camilo-torres-restrepo-educacion-superior-y-lucha-estudiantil>
- Wolkmer, Antonio Carlos. (2003). Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina. Villegas, Mauricio y Rodríguez, César (coords.). *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídico críticos*. ILSA.

DECONSTRUCCIÓN DE LA EDUCACIÓN EN LAS FACULTADES DE DERECHO EN LATINOAMÉRICA

DESDE LOS SABERES Y CONOCIMIENTOS POPULARES

JOSÉ RICARDO PACHÓN NIÑO

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo académico, tiene como derrotero evidenciar la necesidad de construir escenarios y contextos que permitan una deconstrucción en términos críticos del concepto de educación (Derrida, 2002, p. 13)¹, así como de las prácticas educativas, desde los aportes de las pedagogías críticas (Mejía, 2013) Teniendo en cuenta que, como se ha entendido y practicado en la institucionalidad de las facultades de derecho, no solo en Colombia sino en Latinoamérica (Pérez Rocha, 2011), el derecho fundamental a la educación (Crighton, 2006) ha sido cercenado, pero también trasmutado, por lo tanto, no permite que responda a las necesidades concretas de los sectores populares, siendo pertinente subvertir las lógicas y prácticas académicas institucionales de la educación especialmente en las facultades de derecho, desde las perspectivas de la educación popular y pedagogías críticas.

1 Para esta enunciación “concepto” se entenderá como la articulación sistemática de significantes significando, lo que se (Derrida, 1989, p. 42-46): que en la significación e interpretación del concepto, no precisamente sugiere un ejercicio hermenéutico, sino la intencionalidad con la que se le dio de la articulación de la palabra es necesario tener en cuenta el contexto histórico, social y cultural en el que se construye el “concepto” (discurso); con el fin de establecer el propósito *dis-cursivo* implícito de la misma. (Derrida, 1989).

Es por ello que, en el contexto de las universidades públicas, entendidas como escenario de reivindicación y resistencia en contra de la hegemonía del conocimiento impuesta en el marco de la globalización, se deben generar herramientas que contribuyan a desarticular las lógicas mercantilistas en la educación que reconocen a las políticas neoliberales como las más adecuadas para el desarrollo económico en la actualidad ². Por ende, es relevante consolidar y construir escenarios alternativos a de pedagogías críticas que respondan a las necesidades propias de la población colombiana y Latinoamérica, respetando sus cosmovisiones, en su cotidianidades, asumiéndose desde quienes se construyen en su propia historia, como actores y partícipes desde una perspectiva del lugar de enunciación como sujeto político y crítico de su realidad.

Atendiendo al carácter antropocéntrico de la Constitución Política de Colombia promulgada en 1991 fundada en el respeto de la dignidad del ser humano, así como a los acuerdos establecidos entre los estados Latinoamérica de reconocer la educación como un derecho fundamental (Crighton, 2006), propia de los sectores populares, es necesario hacer la transvaloración del concepto “popular”, siendo pertinente construirlo y deconstruirlo con, desde y para los sectores populares, e invertir el valor conceptual, ese que se ha querido imponer a través de la historia en el discurso que imponen los vencedores de las conquistas, no solo fácticas, militares y políticas, sino que a su vez intelectuales, filosóficas, sociales culturales inmersas en el discurso del derecho (Foucault, 1979). Lo anterior teniendo en cuenta que los ordenamientos jurídicos de los Estados Nación latinoamericanos no son construidos desde los contextos propios de los pueblos, sino que son la imposición de una transposición jurídica que se impuso como universal desde Europa y luego desde Norte América. Desde esta perspectiva se pretende abordar, la deconstrucción de la educación y las prácticas educativas, teniendo como presupuesto lo se puede entender e invertir (trans-axiomar) (Nietzsche, 2006, p. 54) del concepto “Lo Popular”.

En este constructo transvalorativo es donde adquiere relevancia y pertinencia el abordaje de la investigación, teniendo en cuenta que el conocimiento es construido por, desde y para los pueblos, con

2 El concepto de Globalización neoliberal, hace referencia al proceso de internacionalización de la economía especialmente la financiera, que surge a finales de las décadas de los 80^s y comienzos de los 90^s en donde emerge un nuevo orden internacional caracterizado por la primacía de lo económico sobre lo político, dentro de este mundo económico tiene mayor relevancia el capital financiero sobre el industrial o comercial. (Jares, 2005, p. 27-30).

el fin de construirse como críticos del contextos en el que son actores, para transformar las condiciones políticos jurídicas y económicas que permitan una verdadera praxis popular desde las pedagogías críticas propuestas por Peter McLaren (Aguirre, 2003), en el sentido de una educación en donde el ejercicio dialógico sea la metodología constructiva del conocimientos. Lo anterior teniendo en cuenta que la educación no se puede limitar a adquirir unos conocimientos de manera mecánica, sino que es necesario construir conocimientos de un ejercicio reflexivo y practico, lo que en palabras del profesor Freire (2005) se denomina “Educación Bancaria”. Es así como desde los saberes populares se puede construir conocimientos contextualizados desde los saberes populares en el escenario académico como lo es el de las Facultades de Derecho de la Universidad Publica en Colombia y Latinoamérica; de tal manera que respondan a las necesidades contextualizadas de cada sujeto.

En este orden se debe asumir con responsabilidad y compromiso social un aporte para la construcción de un futuro mejor no solo para Colombia, sino a su vez un pequeño aporte al continente americano. Revindicando la dignidad del ser humano desde la educación como Derecho Fundamental, que permita las practicas (praxis) educativas en los contextos que construyen a los profesionales jurídicos capaces de responder a las necesidades propias de los colombiano. Considerando así que adquiere relevancia y pertinencia investigar y solucionar la siguiente pregunta de investigación. ¿De qué manera la educación popular permitiría la construcción de un escenario deconstructivo o re-deconstructivo de la educación y de las prácticas pedagógicas del derecho, en las facultades de derecho de las universidades públicas?

Por lo cual fue necesario el trazarse como objetivo general proponer una herramienta en la que se posibilite desde la educación popular la construcción de un escenario deconstructivo o re-deconstructivo de la educación y prácticas pedagógicas del derecho, en las facultades de Derecho de las Universidades públicas. Para ello se asumen con responsabilidad tres momentos simultáneos en el desarrollo. En un primer momento se analiza críticamente cuales han sido las dinámicas y presupuestos teóricos y pedagógicos de la educación en las facultades de derecho de las universidades públicas, lo que permitirá desde una aproximación histórica entender cuál es la realidad de las prácticas educativas en las facultades de derecho en Colombia y el continente latinoamericano, así como evidenciar a qué propósitos responde el quehacer académico en la actualidad. Seguidamente, se desarrollan categorías epistemológicas como lo son: deconstrucción, educación popular, pedagogías críticas, a partir de las cuales se pretende consolidar un dis-

curso basado en las propuestas de la educación popular que posibilite la subversión de las dinámicas educativas institucionales, para ello, en este apartado se relaciona el desarrollo teórico y las experiencias desde el empirismo, a través de los cuales se pueden construir los elementos pertinentes para una propuesta alternativa a las dinámicas de dominación y hegemonía institucional, teniendo como referente la perspectiva de las pedagogías críticas. Por último, a modo de conclusión, se hacen las sugerencias encaminadas a proponer una alternativa de solución, construida desde, con y para la comunidad académica y sectores populares que atiendan a las necesidades concretas de los colombianos y los sectores populares latinoamericanos.

APROXIMACIÓN A UN ANÁLISIS HISTÓRICO DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. ELEMENTOS PARA INTERPRETAR LOS CONTEXTOS ACADÉMICOS LATINOAMERICANOS

En 1492, el mal llamado “Descubrimiento de América”— eufemismo para poder darle categoría cientificista, a ese ejercicio de conquista, desconocimiento y desprecio del *otro*³, se tuvo la necesidad de imponer las lógicas del poder, del más fuerte, de la razón imperante, pero esta razón solo se entendía desde y en las civilizaciones europeas; desconociendo y aniquilando a los nativos (Mora Forero, 1988, p. 65) y con la implementación de prácticas de esclavización y sometimiento que sufrieron los nativos de las nuevas tierras.

Las comunidades y sociedades indígenas ya tenía una civilización propia; pero las prácticas de rapiña y desconocimiento de la humanidad indígena quisieron esclavizar y someter a nuestros hombres y mujeres a esas nuevas prácticas de subordinación y sumisión; de tal manera que se vieron en la necesidad de generar diversas formas de persistencia, insistencia, resistencia y rebeldía, prácticas que se deben tener como herencia por parte de aquellos que han (hemos) sido despojados y violentados de una cultura propia, de diferentes y múltiples maneras de saber y conocer el mundo y el universo, que en palabras del Subcomandante Insurgente Marcos (2013) y de las comunidades indígenas Zapatistas de México serían (son) Pluri-versos; ya que no son un solo mundo o un único universo que se tienen o que se construyen las subjetividades; no precisamente son las formas doctrinales y epistemológicas institucionales tanto educativas como legislativas y porque no decirlo escuetamente, políticas y económica; así, la

3 Se toma el concepto de lo “otro” desde la perspectiva de la otredad desarrollada desde Levinas E. 2012 Totalidad e infinito. Ensayo sobre la exterioridad (Salamanca: Ediciones Sígueme).

construcción y formación de las subjetividades, con dignidad, por el contrario; las practicas impuestas y puestas desde Europa y desde la institucionalidad, han sido históricamente la base de las desigualdades e injusticias sociales propuestas e impuestas arbitrariamente desde las lógicas del poder.

En este contexto es pertinente los aportes que hace el estudio riguroso que nos presenta el profesor y sociólogo Orlando Fals Borda en “La Educación en Colombia”, ya que en época de la colonia se quiso “incluir en el término “educación” a todos los procesos de asimilación y multiplicación mental que permiten al hombre afrontar los problemas de la vida por medio de la utilización del conocimiento” (Fals Borda, 1962, p. 3), pero desde una perspectiva sociológica, esta conceptualización responde más a conceptos de socialización o enculturación.

Lo anterior se evidencia en las diferentes formas en que se vivió y se impuso la educación en términos institucionales, gubernamentales y legislativos en época de la conquista y colonia (Hernández de Alba, 1969) en donde se vieron plasmadas las practicas elitistas y clericales encaminadas a consolidar la nueva clase social, política y cultural, esa clase que no era perteneciente al nuevo mundo encontrado, ese mundo que estaba “perdido” y que era necesario mostrarle el camino de la salvación desde los dogmas cristianos específicamente de las comunidades católicas envidadas desde el Reino de España; que se confiesa Católico, como lo fueron, por ejemplo, los padres de la Compañía de Jesús, así como “los frailes en sus conventos reviven, en pleno renacimiento europeo, la vieja enseñanza medieval” (Hernández de Alba, 1969, p. 10-11).

En este momento histórico se muestra que desde la colonización el discurso de la educación se empieza a construir desde los sectores institucionales y de poder como lo son la iglesia católica cristiana, en donde tiene una intencionalidad objetiva, la de perpetuar la deshumanización de los aborígenes generando condiciones y discursos desiguales. Lo anterior se puede observar que:

La única y concreta institución educativa formal entre los chibchas es la escuela moxa, cuca o seminario en donde a los niños cuidadosamente escogidos se les enseñaba el rito de las ceremonias al sol, durante las cuales ellos mismos eran inmolados” [...] Hubo diferentes grupos indígenas especializados en artes y oficios, como la cerámica y la joyería; pero parece que la transmisión de este conocimiento especializado era una función de la familia. (Fals Borda, 1962, p. 5)

Estas lógicas *dis-cursivas* de la educación, son gestadas desde las ordenanzas reales (Fresneda y Duarte, 1982), entendidas como el lenguaje jurídico y coercitivo, al hacer una interpretación discursiva de estas lógicas desde la hermenéutica en los términos que propone el filósofo Hans-Georg Gadamer (1998) se puede entender que en 1503 la corte al gobernador de la española, dictaminaba que se hiciese hacer una casa en donde dos veces cada día se juntasen los niños de cada población y el sacerdote les enseñase a leer, escribir y doctrina” así como en 1550 la palabra del Rey era ley, era de obligatorio cumplimiento (Hernández de Alba , 1969). Desde la corona española en concordancia con el clero se emitían y ordenaban el cómo se debería desarrollar la enseñanza y la formación de la clase superior en el Nuevo reino de Granada, directrices que irían en el siguiente sentido:

Como tenéis entendido de nuestra real voluntad, Nos, deseamos en todo lo que es posible procurar de traer a los indios naturales de esas partes al conocimiento de nuestro Dios y dar orden a su instrucción y conversión a nuestra santa fe católica. [...] procurar que esas gentes sean enseñadas en nuestra lengua castellana y que tomen nuestra policía y buenas costumbres, porque por esta vía con más facilidad podrían entender y ser doctrinados en las cosas de nuestra religión cristiana” (Hernández de Alba, 1969, p. 18).

Desafortunadamente las lógicas educativas en la época de la colonización, marcan los parámetros y los valores discursivos de las prácticas de enseñanza y del adoctrinamiento, tendientes a aniquilar los saberes propios de los indígenas e imponiendo lógicas racionales desconocidas y extrañas a los aborígenes.

Era necesario generar las condiciones para que emergieran formas de pensar diferentes, de tal manera que las culturas pudieran ser dominadas y maleables, es por eso que destruida o semidestruida la cultura indígena, se impuso la cultura hispánica, pero esta llegaba a los nativos y negros solamente en forma marginal, es decir, “solamente en lo que concernía a la internalización de valores que servían a los intereses de los españoles” (Mora Forero, 1988, p. 67). Es así, como al hacer una interpretación contextual de este momento histórico, se puede ver que los valores discursivos de la Educación se construyen desde y con una intencionalidad de dominación y esclavización de los (nuestros) indígenas, es decir, se empieza a construir respecto del discurso y prácticas de la educación, unos valores conceptuales y que no son propios de los contextos de los nativos, peor aún, se pierde el curso (su rumbo), de lo que es la educación, y se convierte en un *dis-curso* (Foucault, 1979).

En este proceso de invasión y transculturación “fue borrado y aniquilado casi en su totalidad los pueblos indígenas” (Mora Forero, 1988, p. 65), ya que era necesario una sociedad que fuese útil, dócil y productiva al sistema económico imperante en la expansión europea. Para poder materializar esos sentimientos de codicia y dominación, se establecen prácticas educativas en donde la enseñanza de los niños iba direccionada a que interiorizaran los valores de sumisión, obediencia y sacrificio, en nombre del Dios cristiano y católico. Estandarte de las diferentes comunidades religiosas de la colonia, materializándose el objetivo de des-dibujar e invisibilizar a los indígenas, desde la procedencia discursiva de la educación.

CONTEXTUALIZANDO UNA HISTORIA EDUCATIVA DESCONTEXTUALIZADA

En el <<descubrimiento>> de América y la colonización como herramienta de dominación y esclavitud, se establecen las dinámicas de desconocimiento por el otro como diferente, y se hace usos de la educación como arma maleable discursiva, teniendo en cuenta que la “producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por un cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar los poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad”(Foucault, 1987).

Así, es pertinente entender que cuando Colón, en medio de sus expediciones y por los avatares de la vida, murió sin saber que estas tierras con paisajes como de paraíso llena de gente de “buena estatura, gente muy hermosa y arto mansa”, no eran Cipango-Japón (Galeano, 1970, p. 22-25), sino que estas tierras eran ese Nuevo Mundo el cual era innombrable por que no se entendía en términos reductible o definibles, no tenía nombre, era indecible, era un mundo “otro”, en el cual se tenía una noción de otra verdad o mejor, otra realidad.

Este acontecimiento permite significar, cómo se estableció la estructura educativa en el continente americano, desde del poder y la violencia de aquellos que poseían las armas, lo cual posibilitaba que utilizaran diferentes instrumentos jurídicos para instituir su voluntad. Es así, que a través de la encomienda, como una institución educativa y jurídica (Fals Borda, 1962), que los colonizadores de ese nuevo mundo, utilizaron una estructura, no solo jerárquica sino impusieron formas concretas de asociación y de relación, entre conquistadores y conquistados. Así las cosas, se evidencia como se empezó a estructurar el discurso institucional, jurídico y político en tierra precolombina, de lo cual hoy aún tenemos rezagos en la estructura educativa no solo en las universidades y facultades de

derecho, sino que ha permanecido con gran incidencia en la formación educativa en los curso de primaria y bachillerato.

Las estructuras e instituciones que fueron empleadas para el sometimiento y limitación de la libertad por parte de los europeos en contra de los aborígenes, en contra de aquellos que poseían su propia identidad y que tenían sus propias organizaciones e instituciones; desdibujo, violento y desconoció su verdad, esa otra verdad, que hace parte de nuestra realidad. En este sentido, el concepto — si es que este existe — de institución educativa, pierde su real sentido en las diferentes maneras de asociarse de los indígenas, frente a los sujetos del otro mundo, déspotas y perversos; éstos autodenominados señores, entendiéndose como superiores y con poder, ricos y educados capaces de imponer que es lo bueno y que es lo malo, sintiéndose “precisamente hombres superiores” (Nietzsche, 2006).

Por lo anterior es que el concepto de educación como discurso que proviene de la fuerza y violencia de los occidentales europeos, se ha institucionalizado, implantado y constituido en una fuente de dominación y opresión, de limitación y subordinación. En la que no permite que se entienda el sujeto como libre y autónomo, por el contrario, como individuo no puede entenderse si no está inmerso en las instituciones educativas formales, estas como formas de asociarse, de interactuar entre sí y de dotar de elementos y herramientas para que las personas sean útiles en el área laboral, es decir, funcionales económicamente, que como se puede ver históricamente ha permeado al pueblo colombiano.

Así, es pertinente generar contextos en los que se escuche esa otra voz, ese otro decir, en pocas palabras, hacer la transvaloración de los valores conceptuales de lo que se entiende por institución o institucional, es decir, reconstruir otra versión de lo dicho que es lo institucional, hacer subversión, esta entendida como el derrumbamiento de los valores que por ende sugiere anarquía, se trata de cambiar y sustituir unos valores por otros (Nietzsche, 2006, p. 54-55), desde los sujetos subalternos, desde los de abajo (Santos & Rodríguez Garavito, 2007)

DISCUSIÓN CON LA “HISTORIA DE LA MENTIRA” DEL CONCEPTO EDUCACIÓN

Por lo expuesto en el título anterior es que se hace necesario evidenciar como la educación como derecho fundamental en el contexto histórico colombiano se debe presentar y entender no solo como derecho o como una construcción dentro del discurso jurídico, sino también como fenómeno social (Cendales, 2013), entendido como el hecho que se da en y desde la existencia de la humanidad.

En este sentido al entender que la educación es inherente a la existencia del ser humano y, que desde esta perspectiva se entiende como fundamental, es decir, que sin ella las condiciones de vida de las personas no serían dignas, aunque en los discursos jurídicos se presente como un elemento no relevante para las cotidianidades, ya que en muchas ocasiones a través de la historia se presente más como un favor de gracia por parte de aquellos que detentan el poder económico, político y social, que el verdadero reconocimiento de un derecho que le pertenece a todos por el simple hecho de ser humano.

La educación como fenómeno social e histórico en Colombia, ha tenido un papel vinculante en la estructura social, política y económica⁴. Los diferentes métodos pedagógicos —por no decir impositivos— que se implantaban a los niños que tenían la oportunidad de acceder a una educación privilegiada por ser exclusivamente para las elites del poder (Fals Borda, 1962, p. 3-16), sin que se tuvieran en cuenta las necesidades y el derecho a *educar-(ser)*⁵, también a los niños de las clases menos favorecidas, es decir, a los hijos de los indígenas que no eran caciques o príncipe. Creando así, una marcada diferencia entre los niños que estudiaban frente a los niños que por su situación socioeconómica y cultural no “eran merecedores de recibir enseñanza y conocimiento” escasamente las instrucciones que le permitieran desarrollar un trabajo más productivo (Fals Borda, 1962, p. 5-6), esta posición discriminatoria es la base de las instituciones, los valores discursivos y las prácticas de la educación en Colombia específicamente entre los años 1503 a 1767. (Fresneda y Duarte, 1982).

Posteriormente se hace necesario trabajar en pro de la educación “popular” teniendo en cuenta los aportes de Simón Rodríguez maestro del libertador Simón Bolívar:

Preciso destacar los esfuerzos [...], por difundir sus ideas sobre una enseñanza igualitaria para todas las razas y clases sociales, que fueron expuestas al cabildo de Caracas en 1794. Los maestros se debían preocupar —decía— por una enseñanza objetiva, con igualdad para todos (Múnera et al, 2013).

4 De ahí el uso de la frase “Historia de la Mentira”, título utilizado por el Filósofo Francés Jacques Derrida en una conferencia dada en la Universidad de Buenos Aires año 1995

5 Es importante entender que la educación como inalienable y fundante del ser; y este como todo lo que hace parte de la “subjetividad del sujeto” (Gómez, 2009, p. 23); en este sentido, no solo es un ejercicio de educar; sino también es el acontecimiento de construir lo propio del ser; así las cosas sería un educar-*(ser)*; poniendo entre paréntesis “*Ser*”, haciendo referencia no al simple ejercicio de la enseñanza y aprendizaje, sino más bien al acontecimiento fenomenológico que trasciende al Ser en tanto que Ser subjetivo como Sujeto en si

Para la comunidad política y jurídica de la Nueva Granada se traduciría en una educación pública gratuita, que se llevó a cabo con la primera ley orgánica de Educación (Decreto del 18 de marzo de 1826) (Fresneda y Duarte, 1982) promovida por Francisco de Paula Santander (Fals Borda, 1962: 17). Desde este contexto es que se puede hablar como orígenes y prácticas de educación popular, teniendo en cuenta que, las personas necesitaban adquirir conocimientos no solo del cómo llevar a feliz término sus quehaceres cotidianos, sino, a su vez tener conciencia crítica de las realidades en las que se encontraban. La realidad fue otra, todos los que no hacían parte de las elites de poder, tenían la posibilidad de adquirir conocimiento y capacitación en las aulas de clase, en este entonces, la educación sería elevada como derecho para las personas sin tener en cuenta que las condiciones dadas no eran las mejores para la materialización de una educación pública y gratuita, ya que “subsistían en el país contradicciones de tal magnitud que impidieron la estabilización de un poder político y en consecuencia se caía en la semiparalización de la educación” (Fresneda y Duarte, 1982).

En este sentido, al evidenciar como se gesta la procedencia de las lógicas educativas en Colombia, es relevante referir que los valores axiológicos discursivos en el discurso educativo, tienen como objetivo mantener el statu quo, con el propósito de generar en las comunidades indígenas y populares una necesidad de obediencia y sometimiento por falta de conocimiento, pero que a su vez, a través de prácticas de violencia concreta en contra de éstos, se sometían para enriquecer el poder económico, político y social. No es de sorprender que dicha perspectiva dictatorial se haya ejercido en el contexto histórico de Colombia, teniendo en cuenta que ha sido una práctica históricamente utilizada para silenciar e invisibilizar los que han sido sometidos por aquellos que son los opresores, así, también en el contexto colombiano. En este sentido, Aníbal Ponce, expone en Educación y lucha de clases, cómo en las diferentes culturas sociales de la historia, la educación hace parte vinculante y ha sido utilizada como herramienta para marcar la diferencia de las clases sociales, es decir, que la educación la han tomado o utilizado las elites de poder como instrumento de dominación a las clases menos favorecidas (Ponce, 2005, p. 150).

Siguiendo el hilo conductor, se puede ver, cómo se gestó y desarrollo no solo el discurso de la educación en Colombia y Latinoamérica, sino también los diferentes aparatos institucionales que permitían las prácticas educativas desde las elites del poder frente a los sectores menos favorecidos o para mejor decir los sectores populares.

DE LA DECONSTRUCCIÓN A LA PALABRA (SIN MUCHO QUE DECIR)

La misión misma de la desconstrucción es “mostrar que las cosas no tienen significados definibles y misiones determinables, que siempre son más de lo que cualquier misión impondría, que exceden las fronteras [texto, instituciones o estructuras] que ocupan en la actualidad” (Derrida y Caputo, 2009, p. 44). Para Derrida y Caputo, es un contra sentido tratar de reducir la desconstrucción en una definición o en pocas palabras, ya que lo que se pretende es romper las barreras establecidas, trascender lo que se ha impuesto, asumiendo una posición de coherencia frente a la imposibilidad (impuestabilidad) de no poder definir lo que “es” la desconstrucción en pocas palabras. En este contexto, se hace una aproximación conceptual de desconstrucción, entendiéndola como “experiencia de lo imposible” (Derrida y Caputo, 2009, p. 45). Por lo tanto, el concepto desconstrucción puede y debería significar “el acontecimiento (*de lo*) imposible”. Como es evidente hacer o decir en pocas palabras una definición de lo que es desconstrucción, es una tarea imposible e imprudente que se ha tratado de hacer en este trabajo (Derrida y Caputo, 2009, p. 45).

Así, el acontecimiento de lo “imposible”, permite resignificar y reconstruir en los diversos escenarios y contextos en que se construye, mostrándose como un acontecer interminable e inacabado que no se muestra inamovible ni instituido, por ende (siempre) performativo, re-creando nuevas formas de vivir la desconstrucción. Por ende, se presenta como indispensable, el pensar de “otra” forma lo que construye o constituye el acontecer de la sociedad actual, es decir es una perspectiva diferente que permita otro acontecimiento inacabado, interminable por ende imposible.

Por lo anterior es que se cree que en un contexto de prácticas de educación popular se puede construir y desconstruir la educación, pero específicamente como lo dice Jacques Derrida, son las facultades de derecho las que deberían generar el acontecer de la desconstrucción, en donde, no sea el simple ejercicio de enseñanza aprendizaje, sino que pueda ser la posibilidad de decirlo todo, de manifestar lo que se piensa sin tener límites institucionales, subvirtiendo las prácticas de subordinación educativa convirtiéndose en la universidad sin condición.

SABERES Y SABORES POPULARES NECESARIOS PARA UN ACONTECIMIENTO “OTRO”. DESDE LA EDUCACIÓN POPULAR COMO SUBVERSIÓN DE LO INSTITUCIONAL

Es necesario y pertinente generar escenarios en donde se pueda desconstruir el concepto de “Educación institucional”, permitiendo así emerger en una praxis de subversión que permita invertir los valores

conceptuales del discurso de lo institucional en el contexto de la Universidad Pública, entendiéndola como escenario de reivindicación y resistencia en contra de la hegemonía del conocimiento impuesta por quienes detentan el poder y dominación, que hoy día se encuentran en el marco de la globalización, en las dinámicas de las políticas neoliberales.

Esa subversión, debe permitir el reconocimiento la dignidad del ser humano, por lo cual se hizo necesario hacer la transvaloración del concepto institucional y más aún el discurso de educación institucional el concepto de siendo pertinente redefinirnos e invertir el valor conceptual del sujeto político, ese que se nos ha querido imponer a través de la historia, aún desde la misma Carta Suprema, se trata del discurso que imponen los vencedores de las conquistas, tal como sucedió con el descubrimiento de América, y presentes en el discurso del Derecho, ordenamiento jurídico que no es construido en el contexto idiosincrático colombiano si no que es tomado, copiado, impuesto, desde occidente o desde Norte América en nuestra actualidad.

En este constructo transvalorativo es donde adquiere relevancia y pertinencia la inversión de los valores conceptuales del concepto de educación y prácticas educativas en Colombia y Latinoamérica, teniendo en cuenta que el conocimiento es construido por, desde y para los pueblos, los sujetos y estos entendidos como críticos de su realidad con el fin de construirse como críticos del contextos en el que son actores, para transformar las condiciones políticos jurídicas, económicas que permitan una verdadera praxis social ya que no podemos limitarnos a adquirir unos conocimientos de manera mecánica sin tener o asumir críticamente lo que se aprende.

En ese sentido, en el contexto jurídico actual colombiano se puede evidenciar ciertas falencias teóricas (retóricas-discursivas), interpretativas del concepto "Educación", específicamente en las normas que la regulan, por ende en los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana, esta como garante de los derechos fundamentales y la Constitución Política de Colombia , ya que no responden a las necesidades concretas de una población capaz de construir su propia identidad, por ende su propia historia, es decir, a la sociedad colombiana, por el contrario, en general el corpus jurídico y constitucional responde a las lógicas capitalistas neoliberales en un mundo de globalización como el actual, permitiendo un mayor crecimiento económico (mayor ingreso y desarrollo económico a las elites de poder). La significación conceptual que hace el corpus del discurso de educación, esta direccionado a consolidar la fuerza productiva del trabajo en términos de capacitación y capitalización de los conocimientos desde la cortina discursiva de calidad, competencias, aptitudes, competitividad que

no permite la construcción de conocimientos y saberes sociales propios del contexto histórico de los actores de una sociedad que se concibe como no contestatarios a esas dinámicas.

La educación nos pertenece a todos y todas, pero cuando el ordenamiento normativo y la estructura institucional desdibujan las realidades populares, tiene intereses capitalistas y responde a las políticas económicas neoliberales con fines de dominación, se hace necesario asumir prácticas de (re) existencia, confrontación y ruptura frente al desconocimiento que hace la institucionalidad a los problemas de los colombianos y más de los sectores populares (Moncayo, 2011, p. 6); desde ésta perspectiva la propuesta que se hace en el escenario académico es de hacer los diferentes aportes y reivindicaciones a la sociedad, desmontando los valores conceptuales de los discursos de dominación institucionalizados en la institución educativa.

Desafortunadamente, en Colombia, esas lógicas deshumanizantes contestatarias al neoliberalismo no brindan espacios que permitan el acontecimiento de la “Deconstrucción y construcción del conocimiento” dentro del contexto académico y social, ya que la educación que se brinda —se impone— en la institucionalidad, es memorística y rígida, hegemónica, y se impone como una “educación bancaria” (Freire, 2005, p. 77).

En términos comunes y como proceso deconstructivo, las prácticas de educación deben permitir tomar posición frente a la opción política, entendida como el lugar y espacio en el cual emergen las subjetividades, ideas claras y distintas —esto es distinto a lo que en nuestro contexto conocemos como “partidos políticos” —, refiere a lógicas más allá de posiciones de derecha o izquierda. Con esto se quiere hacer referencia a la forma en cómo el sujeto hace resistencia contra toda forma de dominación y subordinación en especial en el contexto actual, sometido por las políticas económicas neoliberales, en ese proceso, la intencionalidad política es elemental en la constitución de la educación para permitir la construcción de sujetos políticos capaces de formar y transformar su propia historia.

Desde esta perspectiva, al hablar de educación, se hace referencia a la construcción del empoderamiento de los excluidos y desiguales para su configuración como sujetos sociales conscientes de su presente y su futuro, siendo actores que transforman su realidad en forma organizada (Mejía, 2003, p. 19-22) Para poder materializar esas reivindicaciones en la sociedad, es importante entender que el principio de resistencia crítica incondicional, es un derecho que la universidad misma debería reflejar, reinventar y replantear; permitiendo la construcción de sujetos políticamente formados como actores y partícipes de su propia historia (Derri-

da, 2002, p. 13) para lo anterior se tiene en cuenta los principios de la pedagogía crítica, como subversión, del oponerse al carácter absoluto de los valores (axiológico) y a su carácter relativo utilitario (concepto utilizado e interpretado en el discurso capitalista), este acontecimiento subversivo de los valores, desde la metodología genealógica significa: “elemento diferencial de los valores del cual deriva el valor mismo” (Nietzsche, 2006, p. 19).

Los anteriores postulados pueden (deben) tener como consecuencia la oposición reaccionaria por parte de los poderes políticos del Estado, así como de los poderes estatales institucionalizados, por ende la soberanía indivisible, en fin la reacción de las elites de poder; en contra del principio de resistencia y subversión incondicional (Derrida, 2002, p. 14). Así las cosas, la escena universitaria en especial las facultades de Derecho, deben ser el lugar, los espacios y contextos en donde se materialice el derecho primordial a decirlo “todo” aunque sea como ficción, como la experimentación del saber; al unísono el derecho a decirlo públicamente y a publicarlo (Derrida, 2002, p. 15), teniendo en cuenta que ese “decirlo todo y decirlo públicamente” complementa al sujeto como ser humano en el contexto histórico que construye, por ende lo dignifica como persona y este perteneciente a eso que se llama, el estado social de derecho fundamentado en el respeto por la dignidad del ser humano.

Para que la universidad sea el lugar propicio para ello, es decir, como acontecimiento deconstructivo de la educación (Derrida, 1997, p. 25-26), es pertinente y necesario repensar las humanidades teniendo en cuenta a los sujetos que adoptan otra mirada frente a los problemas de la sociedad y desigualdad, es decir, aquellos que no responden a las lógicas políticas de un Estado institucional, representado a través de las diferentes instituciones, llámense políticas, jurídicas o jurisdiccional, desconociendo lo multipersonal dentro y desde la institucionalidad estatal (Nietzsche, 2006: 61). Este repensar de las humanidades que da lugar a los sujetos que no se encuadran en el discurso que se ha perpetuado en la historia como verdad, es un principio de desobediencia civil “en nombre de una ley superior y de una justicia del pensamiento” (Derrida, 2002, p. 19); esa justicia del pensamiento es todo aquello que rige a la justicia de esa resistencia o de esa disidencia, siendo la inspiración de la deconstrucción como justicia; claro está que no es la justicia la que impone el derecho (Derrida, 2002, p. 20).

OTRA EDUCACIÓN. OTRO ACONTECIMIENTO, OTRA FRONTERA CONCEPTUAL

El acontecimiento deconstructivo ha sido interpretado o utilizado de forma inadecuada, porque “es un concepto negativo”; es negativo pues aquello que pretende es destruir todo un corpus y estructura de la semántica utilizada en un discurso que ha pretendido imponerse como verdad (Derrida, 1989, p. 19); verdad que es impuesta desde el ordenamiento jurídico, a través de las estructuras de las instituciones educativas y planes de desarrollo nacional, desdibujando el concepto de educación.

De lo anterior se deduce que la subversión del concepto (cualquier concepto, palabra) como muestra de resistencia en contra de los que son dominadores es y debe ser violenta, es tratar de destruir toda una historia lingüística y filosófica que se ha pretendido verdad y se ha institucionalizado. Esta destrucción, debe permitir apartarse de lo que “no” es verdad y re- construir la realidad; pero esa reconstrucción, no se puede imponer como tal, ya que es necesario construirla con amor, libertad, respeto desde los escenarios y contextos en donde no haya nada ni nadie que imponga verdades absolutas, (Derrida, 1989, p. 26-27) donde se construyan lo educativo basado en principios que permitan el reconocimiento y el devenir del “otro”.

CONSTRUYENDO DESDE LAS REALIDADES POPULARES. (RE)-CREANDO Y (RE)-CONSTRUYENDO CONTEXTOS PERTINENTES PARA EL POR-VENIR

“Es necesario vivir(ser), sentir, trascender, practicar, vivir y morir por; con y en la educación popular: morir a las estructuras impuestas desde la institucionalidad y desde las prácticas hegemónicas de lo educativo; vivir en la praxis cotidiana de los saberes populares.”

Inédito⁶

Se observa en diferentes escenarios y contextos institucionales, sociales, culturales políticos y aquellos que no están institucionalizados, la necesidad no solo de entender el tema, sino de vivir la educación popular como el acontecimiento *por-venir* de construcción de saberes y conocimientos desde, con y por el pueblo, siendo necesario (*re*) generar y (*re*)construir escenarios en donde se pueda ser actor y constructor de la historia concreta y actual de quienes hacen parte de dicho acontecer.

6 Construido desde los aportes epistemológicos que hacen los autores de la educación popular.

De ahí que a partir de lo anterior, podría generarse la inversión de los valores conceptuales del discurso histórico de la educación y humanidad en el contexto colombiano, es decir: contar (decir) “otra” versión de la realidad que nos atiende hoy, entendida como nuestra historia, aquella desde los sujetos subalternos y subordinados, por tanto una subversión desde la educación popular y mucho más desde la universidad pública, llamada a ser el escenario de reivindicación, (re)-existencia y (re)-creación de las luchas sociales y populares, en contra de las prácticas hegemónicas del conocimiento impuesta por quienes detentan el poder y dominación tanto intelectual como institucional, y que desafortunadamente en la cotidianidad oprimen y ocultan las realidades de los pueblos colombianos, teniendo en cuenta que están en el marco de la globalización respondiendo a las políticas neoliberales.

La subversión de las realidades de los pueblos colombianos, permite el (re)conocimiento de la dignidad del ser humano, por lo cual es necesario hacer la transvaloración conceptual y contextual de lo que se entiende como educación popular, reconociendo, tomando y construyendo desde toda una lucha histórica de reivindicaciones y (re)existencia en contra del desconocimiento, desdibujamiento e invisibilización de quienes construyen la historia, como una propuesta de solución a las problemáticas concretas que se observan en las cotidianidades de los sectores populares.

En este sentido, aquellos que, no han tenido voz, ni han sido tomados en cuenta como sujetos autónomos, iguales y libres, es decir, como sujetos políticos, son quienes en un ejercicio de resistencia y autonomía trascienden el discurso de educación establecido e impuesto por la institucionalidad; (re)definiendo pero también “nos” (re)definimos invirtiendo el valor conceptual de “sujeto político”, así como se (re) significa las prácticas de educación popular en el quehacer educativo en lo institucional y más allá como lo es, en la comunidad, teniendo como presupuesto la necesidad de un ser digno que lucha por su liberación.

Así, recobra sentido lo que en otras palabras Michel Foucault (1979) quiso exponer en su texto *Microfísica del poder*, en donde se tiene en cuenta la necesidad de subvertir los valores conceptuales de la historia; subversión de la historia en donde sean visibilizados aquellos que no han tenido voz en el devenir histórico de la humanidad, utilizando como herramienta metodológica la genealogía, en los términos propuestos desde Nietzsche (2006); ya que al evidenciar la procedencia de los valores conceptuales del discurso (en nuestro caso específico la educación), se puede asumir una postura de resistencia y subversión discursiva o transvalorativa.

Este constructo transvalorativo adquiere relevancia y pertinencia

en nuestra actualidad, ya que el conocimiento es construido por, desde y para los pueblos, estos entendidos y asumidos como sujetos políticos capaces de entender su realidad con el fin de construirse críticos y propositivos de los contextos en los que son actores para transformar las condiciones políticas, jurídicas, económicas y sociales, propio de las prácticas pedagógicas críticas (Aguirre, 2003). En este orden de ideas, la educación popular, fundamental para la dignidad del ser humano, se hace necesaria, ya que “se asume y plantea el diálogo [...] como propuesta pedagógica que tendría que seguirse enriqueciendo en lo conceptual, en lo metodológico y en lo didáctico con la práctica de los educadores y otras disciplinas” (Múnera et al, 2013); permitiendo así, la participación y construcción de los sujetos populares a través de un ejercicio dialógico.

UNA HISTORIA LLAMADA A LA SUB-VERSIÓN Y POR-VENIR

La educación nos pertenece a todos y todas, pero cuando responde a las políticas económicas neoliberales con fines de dominación, se hace necesario adoptar una posición de (*re*)existencia, confrontación y de ruptura (Moncayo, 2011, p. 6) Desde ésta perspectiva, la propuesta que se hace no solo desde el escenario académico, sino también desde la (*re*)-construcción de escenarios de praxis educativa popular y contextos en los que, reconociéndonos desde los saberes y los conocimientos populares teniendo como propósito hacer los diferentes aportes y reivindicaciones a la sociedad, debe permitir desmontar los valores conceptuales de los discursos de dominación históricos y actuales, como praxis de resistencia desde la realidad de los colombianos.

En el estado colombiano y latinoamérica, esas lógicas deshumanizantes propias del neoliberalismo, impiden la construcción de los espacios que podrían permitir el acontecimiento de la sub-versión, necesario para el por-venir y construcción del conocimiento dentro del contexto académico, social, cultural; ya que la educación que se brinda (es decir que se impone) en la institucionalidad es memorística y rígida, hegemónica, no se permite hacer análisis reflexivos y críticos de la realidad y de las problemáticas que aquejan las cotidianidades de los colombianos; es una educación en la que el docente es quien posee el conocimiento y el educando es visto como aquel que necesita ser “ilustrado” por los conocimientos del profesor; desconociendo las potencialidades y subjetividades de aquellos, configurándose prácticas de opresión (Freire, 2005)

Desde esta perspectiva es pertinente hacer un análisis crítico y conceptual, más que crítico deconstructivo a los postulados políticos, jurídicos sociales y estructurantes que protegen, materializan y regulan la educación, ya que es desde la praxis de educación popular,

entendida como la construcción epistemológica del conocimiento y saberes de la historia dentro de un contexto real, actual y coherente, propio de quien construyen; que se puede consolidar y construir los escenarios de reivindicación de la subjetividad del otro que ha sido desconocido en la historia discursiva de la verdad (de la realidad).

En este sentido, las prácticas educativas y pedagógicas desde las instituciones que responde a las dinámicas discursivas del ordenamiento jurídico y constitucional; generan herramientas en las que se incluyen las lógicas neoliberales consolidando la economía de las empresas privadas multinacionales y transnacionales, protegiendo los intereses de las elites del poder económico, social, político y cultural con el fin de dominar y someter a aquellos que no hacen parte de esas elites de poder, los subordinados. En este sentido, el profesor Mejía aporta elementos conceptuales de las prácticas de educación, como formas específicas de interacción y transformación de la realidad, desde para y con los sujetos pertenecientes a un contexto determinado (Mejía, 2003, p. 10-17); permitiendo concretizar el discurso (del dicho y lo no dicho) de lo que no se ha permitido decir ni escuchar en la narrativa de esa verdad sometidora; generando así, la sub-versión de los conceptos educativos y por ende la construcción de una historia que esta por-venir (Derrida, 1995).

Así, al hablar de educación popular, es necesario la consolidación del empoderamiento de los excluidos y desiguales para su configuración como sujetos sociales conscientes de su presente y su futuro, siendo actores que transforman su realidad en forma organizada (Mejía, 2003, p. 19-22), construyendo escenarios en los que se posibilite el acontecimiento de la subversión desde y con las prácticas de educación popular a través pedagogías y métodos que alteren las realidades institucionales; teniendo como ejemplo las pedagogías críticas basadas en las practicas dialógicas de saberes.

CONCLUSIÓN

Se puede decir que las prácticas educativas institucionales en las universidades, históricamente han estado determinadas por las lógicas que imponen los detentadores del poder, bien sea, político, jurídico, social o cultural. Donde se ha desconocido e invisibilizado a los sujetos que hacen parte de los sectores populares, desconociendo las realidades y necesidades concretas de las personas. Desafortunadamente, se ha heredado las prácticas que imposibilitan que las personas construyan un pensamiento críticos frente a las dinámicas propias de las cosmovisiones culturales y sociales de sus comunidades.

Por lo anterior, se puede referir que es pertinente construir escenarios en la academia universitaria que posibiliten la deconstruc-

ción no solo de la educación como concepto, sino que a su vez de las prácticas educativas institucionales que han permeado las dinámicas del quehacer educativo, reproduciendo las lógicas del poder político neoliberal en el mundo de la globalización. Por ende, es a través de la subversión conceptual y práctica de la educación que se posibilitaría el acontecimiento deconstructivo de la educación institucional, entendiendo que es desde los sectores subalternos que se debe generar prácticas que tengan como presupuesto los aportes no solo de la educación popular, sino que se enriquezca desde las pedagogías críticas (Mejía, 2013).

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, Lucía C. (2003). El sentido de la pedagogía crítica en la era de la globalización después del 11 de septiembre de 2001. En revista a Peter McLaren. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 5(1), 1-51.
- Cendales, Lola. (2013, 28 de enero). La Educación Popular. En ConFyAnza. Con Lola Cendales. *En ConFyAnza* (E. Monzant, Entrevistador) .
- Crighton, Johana. (2006). Katarina Tomasevski. Hablándole al poder. *Foro Latinoamericano de Políticas Educativas*, 20, 1-4. <https://es.scribd.com/document/135869502/Hablandole-Al-Poder>
- Santos, Boaventura de Sousa y Rodríguez Garavito, Carlos A. (2007). *El derecho y la Globalización desde Abajo*. Anthopos Editorial.
- Derrida, Jacques. (1989). *La Desconstrucción. En las fronteras de la filosofía. La retirada de la metáfora*. Ediciones Paidós; I.C.E. de la universidad Autónoma de Barcelona.
- Derrida, Jacques. (1997). *El tiempo de una Tesis. Desconstrucción e Implicaciones Conceptuales*. Editorial Proyecto A Ediciones.
- Derrida, Jacques. (2002). *La Universidad Sin Condición*. Trotta S.A.
- Derrida, Jacques y Caputo D., John. (2009). *Deconstrucción en una cáscara de nuez*. Prometeo.
- Fals Borda, Orlando. (1962). *La Educación en Colombia. Monografías Sociológicas* (No. 11). Iqueima; Universidad Nacional de Colombia.
- Foucault, Michel. (1979). *Microfísica del Poder*. La Piqueta.
- Foucault, Michel. (1987). *El Orden del Discurso*. Tusquets Editores.
- Freire, Paulo. (2005). *Pedagogía del Oprimido*. Siglo XXI.
- Fresneda B., Oscar y Duarte T, Jairo. (1982). *Elementos para la Historia de la Educación en Colombia. Alfabetización y Educación Primaria*. Universidad Nacional de Colombia- Facultad de Ciencias Humanas- Departamento de Sociología.

- Gadamer, Hans-Georg. (1998). *Verdad y Método*. Sígueme Salamanca.
- Galeano, Eduardo. (1970). *Las venas abiertas de América Latina*. Ediciones Nacionales Círculo de Lectores.
- Hernández de Alba, Gonzalo. (1969). *Documentos para la Historia de la Educación en Colombia*. Universidad Andes. Patronato Colombiano de Artes y Ciencias; Colegio Máximo de las Academias de Colombia).
- Jares, Xesús R. (2005). *Educación para la Verdad y la esperanza. En tiempos de Globalización, guerras preventivas y terrorismo*. Popular.
- Levinas, Emmanuel. (2012). *Totalidad e infinito. Ensayo sobre la exterioridad*. Ediciones Sígueme.
- Mejía J, Marco R. (2003). *Educación Popular Hoy en Tiempos de Globalización*. Ediciones Aurora.
- Mejía, Marco R. (2013 18 y 19 de noviembre). *La educación del siglo XXI. Desde el sur y el buen vivir* [Ponencia]. Seminario internacional de pedagogías críticas, Bogotá.
- Moncayo C., Víctor. (2011, mayo). Defendamos la universidad como espacio único y común. *Revista Izquierda. Espacio Crítico. La universidad sitiada. Análisis crítico del proyecto de reforma a la ley 30 de 1992, 11, 4-19*.
- Mora Forero, Jorge. (1988). *La Enseñanza de la Historia. Historia de la Educación en Colombia*. ECOE; Editorial Colombiana Nueva Bogotá.
- Múnera, L., Mejía, Marco et al. (2013). *Entretejidos de la Educación Popular en Colombia*. Desde Abajo)
- Nietzsche, Friedrich. (2006) [1972]. *La Genealogía de la Moral. Un escrito polémico*. Editorial El libro de bolsillo; Alianza editorial.
- Pérez Rocha, Manuel. (2011, 24 de marzo). Educación contra la corriente. *La Jornada*. En: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/24/opinion/020pol>.
- Ponce, Aníbal. (2005). *Educación y lucha de clases*. Akal.
- Subcomandante Marcos. "Comunicados del C.C.R.I.-C G del EZLN" (México) Marzo de 2013. En: <http://enlace Zapatista.ezln.org.mx/>

PEDAGOGÍAS CRÍTICAS DESDE EL SUR Y ANTROPOLOGÍA SIMBÓLICA: RESISTIENDO A LA VIOLENCIA SIMBÓLICA

UNA MIRADA A LA PEDAGOGÍA HEGEMÓNICA DE LA EDUCACIÓN EN BOGOTÁ, COLOMBIA

KENDY DAYANA GONZÁLEZ VALENCIA

INTRODUCCIÓN

El presente escrito tiene como propósito poner en tensión las formas en las que se ejercen prácticas pedagogías hegemónicas, teniendo como punto de mayor relevancia la violencia simbólica que se suscita en las mismas y son reproducidas al interior de las instituciones educativas, a partir del quehacer académico, particularmente en las facultades de derecho en Latinoamérica, teniendo como referente el contexto de Bogotá en Colombia. Se parte de los elementos de análisis propuestos por la pedagogía crítica, especialmente por Peter McLaren, Henry Giroux y Marco Raúl Mejía, el abordaje empírico se realiza con base en metodología descriptiva cualitativa (Bonilla Castro y Rodríguez Sehk, 1997). Se estudian los fenómenos socio educativos que se dan al interior de las universidades, específicamente, las formas de enseñar. Adicionalmente, se hace un acercamiento que permite enunciar diversas formas en las que se desarrollan las prácticas de enseñanza y aprendizaje —normalizadas en las instituciones— que limitan la generación de conocimiento con estrategias como la memorización excesiva, la falta de interiorización de temáticas y la urgencia del

cumplir el currículum, todas ellas rebosan de información a los sujetos pero no permite un proceso real de aprendizaje (Cárdenas Agudelo, 2016).

Esta problemática no es aislada en los diferentes momentos de la escolaridad, y la educación superior no es escapa a la lógica que atiende estos procesos, en función del modelo económico que determina las agendas de las naciones desde sus propios requerimientos de mercado (Vega Cantor, 2015). La educación entra en las lógicas de oferta y demanda, y las pedagogías institucionales se vuelven instrumentos para que las potencialicen, causando que no se atienda, ni responda a las necesidades propias de las comunidades populares latinoamericanas (De Sousa Santos, 2010). La educación no es vista como un derecho fundamental necesario para la dignidad humana, sino como una actividad económica, materializada a través de prácticas que en términos del profesor Paulo Freire (2005) sería “educación bancaria”; verbigracia, formación de profesionales empresariales. En este sentido se ha malogrado el ejercicio académico, pues los conocimientos se han estancado de manera cíclica y se han dejado de lado los saberes populares, ancestrales y comunitarios.

La normalización de estos procesos empieza a generar un fenómeno en cuanto a la forma en la que se asume la educación en América Latina y el Caribe, surgen conductas represivas que no se entienden a simple vista pues se han heredado por generaciones sin que se tenga conciencia de ello, de manera implícita se reproducen fenómenos de violencia y dominación simbólica (Bourdieu, 1998) que a pesar del tiempo y los intentos de reforma no han permitido un ejercicio liberador. En ese sentido, en el análisis que se presenta en este texto, desarrollo diferentes categorías como lo son las pedagogías críticas, antropología simbólica, educación popular, violencia simbólica, enseñanza y aprendizaje, a partir de diversos autores, los cuales nos dan herramientas para determinar una posible alternativa de solución desde las pedagogías del sur. Este análisis parte de la necesidad de reinterpretar el concepto “Educación” con responsabilidad social y popular desde los aportes de la antropología simbólica, entendida como la comprensión de la cultura, el hombre y sus acontecimientos desde sus símbolos (Geertz, 1983), ya que se torna en una herramienta que enriquece a la pedagogía crítica, desde un ejercicio de educación popular, para contrarrestar las crisis culturales inherentes al capitalismo del siglo XXI (Duch, 2008). Esta mirada, lo que busca es detener y eliminar la reproducción de conductas de violencia simbólica socialmente aceptadas dentro del contexto académico institucional, generando procesos de resistencia en contra de la estructura institucional y el discurso académico hegemónico (McLaren, 2001).

En este sentido, se realizó un rastreo documental y posteriormen-

te se determinó la investigación-acción-participativa (IAP), propuesta por el maestro sociólogo colombiano Orlando Fals Borda, como método más adecuado para la consolidación de dicha alternativa, pensada para los sujetos por los sujetos que estén en contraposición a los lineamientos institucionales, que parametriza y despoja de subjetividad a las personas (2008). De esta forma se aplican principios de la pedagogía crítica desde los tres ámbitos en los cuales tiene incidencia: lo político, lo económico y lo cultural (McLaren, 2001), centrándose de manera particular en el ámbito cultural, pues es a partir de aquel, que se construyen las condiciones aceptadas por las personas que hacen parte de la sociedad, a través de la asignación valorativa de lo que compone su entorno. (Geertz, 2009).

Por último, es claro que la escuela transmite el legado cultural, por ello es relevante que éste no se torne sesgado por el peso histórico-político de la cultura dominante en las nuevas generaciones (McLaren, 2001). Lo que se pretende es que la educación se desarrolle desde una perspectiva más humanizadora e incluyente, que garantice que el fin último de esta será la posibilidad de favorecer, es decir, gestar el cambio social desde y para los sujetos populares, sin discriminaciones alguna. Desde una mirada utópica, lo que se pretende es establecer espacios en los que la educación pueda ser para todos y todas, desde una postura crítica y propositiva debe estar en consonancia para con los contextos sociales de los sujetos que luchan por la emancipación y la reivindicación no solo de un mundo mejor sino a su vez de prácticas educativa que atiendan sus realidades.

APROXIMACIÓN A LAS REALIDADES CONTEXTUALES DE LA EDUCACIÓN

El mundo está dirigido y dominado por el sistema económico capitalista, con tendencias hegemónicas desde lo establecido y direccionado por entidades multilaterales, las cuales propenden por desarrollar estrategias desde el dominio económico a partir de la imposición de unos estándares de mercados globalizados (Ramos Bosmediana, 2007). Este mismo fenómeno “hizo necesario” la conformación de organismos supranacionales, como lo es la OMC¹, la cual tiene como principal función gestar las directrices en cuanto a comercio, permitiendo garantizar el incremento de las ganancias, asegurando el fin último del sistema económico, el cual es la

1 La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. tiene diversas funciones: administra un sistema mundial de normas comerciales, funciona como foro para la negociación de acuerdos comerciales adicionalmente se ocupa de la solución de las diferencias comerciales entre sus Miembros. (Organizacion Mundial del

acumulación de capital. Adicionalmente se crean dos organizaciones más que velan por que los procesos económicos se lleven a cabo según direcciona los eslabones más altos del mercado, son Banco mundial y al FMI².

Los organismos mencionados anteriormente surgen y se conservan con el propósito de mantener una economía mundial la cual está en función de un modelo neoliberal, el cual tiene propósitos el planteamiento del desarrollo como la única opción posible para que los países “tercermundistas” pudiesen salir del estadio de subdesarrollo, y es dentro que este discurso que se indica que la única forma de superar la pobreza es través de proyectos educativos centrados en la innovación, la competitividad y el mejoramiento tecnológico. Lo cual permitiría entrar en la vanguardia de los procesos de industrialización y desarrollo económico (Espinel Bernal, 2015)

Es en este sentido que se establece que la globalización tiene dimensiones económicas, sociales, culturales y políticas en la cual se busca mundializar el capital (Ramos Bosmediana, 2007); Un ejemplo de ello es la necesidad imperante del manejo de una segunda lengua como el inglés. Lengua dominante en el ámbito mundial, debido a que la nación que la imparte es quien domina el mercado internacional (McLaren, 2001).

De allí que los procesos económicos sonrían de manera perspicaz a la educación, pretendiendo acercarse a la academia y hacer de ella una herramienta funcional desde la generación de discursos sostenidos sobre los requerimientos propios como los científicos y tecnológicos, con una visión de relevancia absoluta, generando un impacto de tal envergadura que algunos teóricos la denominan la tercera revolución. Adicionalmente se instaura la teoría de la privatización de la educación, como política principal del modelo económico (Friedman y Friedman, 1983), en esta se plantea que el estado debe desempeñar un papel menos participativo con relación a la financiación y administración de la educación, ya que no cuenta con la experiencia, recursos y experticia y podría generar más inconvenientes por lo cual es deseable sea una actividad de los privados, como lo han planteado se quiere la cooperación voluntaria donde se asuma el valor del servicio en sus totalidad (Friedman y Friedman, 1983, p. 258).

Adicionalmente desde aquí se empieza a implementar la teoría mercantilista de la educación, que no es otra cosa que ver esta actividad como una mercancía, la cual es susceptible de comerciar, y es regida por

Copercio - OMC, 2017)

2 Fondo monetario Internacional (FMI) es la entidad que promueve la estabilidad financiera y la cooperación monetaria internacional. (Fondo Monetario Internacional - FMI, 2016)

las leyes de la oferta y la demanda como cualquier otro bien o servicios que se encuentre en el mercado, jugando en este terreno con los precios a partir de las condiciones y características del mismo. En este proceso de llevar este ejercicio a la compra y venta, se deshumaniza el ejercicio de enseñanza al entender a los profesores y administrativos como los productores, es decir, aquellos que realizan la puesta en marcha, la actividad comercial; mientras que los compradores son los padres de familia que adquieren el servicio, y los consumidores serían los estudiantes pues son ellos los que lo reciben. En este sentido no se entiende la educación como un derecho fundamental ni como un servidor público esencial el cual debería estar garantizado para toda la población (Savater, 2001).

Entender de esta manera la educación obliga necesariamente a que esta se incorpore en las dinámicas del libre mercado, con las consecuencias que se conocen de incursionar de esta manera. Una de las principales es que se pierde el sentido de las escuelas, es decir, estas dejarían de ser lugares de construcción y descubrimiento para ser empresas, en las cuales se implementan parámetros como la reducción del gasto en pro a aumentar la rentabilidad a través de la generación de un mecanismo de costo beneficio. (Ramos Bosmediana, 2007) Continuando esta línea de necesidad de producir ingresos, los consumidores deberían entrar a asumir con sus ingresos una porción importante del valor para adquirirlos el servicio, pues el estado no debería estar en condiciones de garantizarlo, esta dinámica es conocida también como gasto compartido, en el particular gasto educativo según el Banco mundial, en este sentido la forma más efectiva de adquirirla es a través de préstamo llevando a los sujetos que desean educarse a entrar en el sistema financiero, en el cual los gobiernos solo se deben focalizar en apoyar la educación básica.

Así las cosas, se establecen más características que denota dificultades en la forma en la que se entiende y practica los procesos educativos, se hace referencia a la aplicación de un currículo³, el cual busca orientar al perfeccionamiento de destrezas, habilidades, capacidades y actitudes requeridas por el mercado, lo cual garantice el aumento de la productividad de los individuos alimentando un espíritu competitivo y de rivalidad. Enlazado a lo anterior la tendencia de tecnocratizar los ejercicios pedagógicos en los cuales los contenidos técnicos y los procesos operativos son los más requeridos al momento contratar.

3 El currículo hace refiere al conjunto de competencias básicas, objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación que los estudiantes deben alcanzar en un determinado nivel educativo.

Desde esta forma de ver el currículo, las ciencias sociales y humanas en los que su contenido data de la reflexión de los diversos problemas y contextos para el desarrollo y solución del mismo no tienen relevancia ni en su contenido ni en su carácter.

Se hace evidente que la problemática de la educación no es un tema aislado o propio de algunos países mal llamados tercermundistas; por el contrario es un tema generalizado y recurrente en diferentes regiones, adicionalmente no es una dificultad que corresponda o devenga del nuevo siglo. Para ejemplificar lo anterior nos remontaremos a los años de 1998-1999 en México.

Para esta fecha los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, se volcaban a las calles con el firme propósito de “abrazar una causa, abrazar al otro”. Y desde un abrazo crear un compromiso de y para todos (Subcomandante Marcos, 2000), se volcaron en contra modelo de “productividad empresarial” el cual buscaba que los estudiantes fuesen medidos a través de un índice de “velocidad y escolaridad”; es decir, se incluiría en el currículo si el estudiante había sido bueno y veloz o uno malo y lento, dotando de herramientas a las empresas para realizar sus contrataciones, convirtiendo la “carta de recomendación” de la rectoría en una carta de exclusión; esta iniciativa era impulsada por el rector de la época Guillermo Soberón Acevedo atendiendo a su intereses personales. (Subcomandante Marcos, 2000, p. 75)

El entonces rector, buscaba apartarse de lo que debería ser un escenario académico garantista de inclusión y desarrollo autónomo para sus miembros, pretendió convertirla en botín político, el cual fuese funcional tanto para pagas políticos como para generalizar y duplicar enseñanzas que atendieran a los requerimientos y necesidades del aparato productivo, más que a las necesidades de construcción académica y social del país, convirtiéndola en una universidad fábrica (Subcomandante Marcos, 2000, p. 76). Conductas replicadas en las que se busca desarrollar una campaña de privatización de la educación superior, eliminando garantías a los distintos miembros de la comunidad educativa. Pues se debe establecer que la privatización de las universidades no solo tiene que ver con el aumento en las cuotas de los estudiantes, si no también es tema que atañe a los trabajadores, maestros e investigadores; ya que priman las necesidades y conceptos empresariales y se deja de lado los criterios científicos y humanistas, desistiendo de ser valorados y usados). (Subcomandante Marcos, 2000, p. 77)

En ese contexto es la “productividad” la que decide las orientaciones y resultados de las investigaciones obligando a sus desarrolladores a competir entre sí —tal y como se establece en las empresas— para conseguir apoyos financieros y recursos humanos para sus proyectos.

Generando que no sea más la sabiduría la que tiene mérito, sino el cortejo político generando que proliferen elites, mafias de investigadores y profesores que giren en torno a los funcionarios universitarios, prometiendo prebendas. (Subcomandante marcos, 2000, pp. 78-79). Este es solo uno de los miles de casos que en nuestros contextos nos hemos encontrado, uno de los muchos que ha vulnerado la condición de sujetos populares capaces de construir un porvenir.

Pese a que se han evidenciado las grandes problemáticas que tiene la educación y más aún el ejercicio de enseñanza y aprendizaje, no hemos abordado el aspecto más relevante, el ejercicio de prácticas de dominación y represión, pues dota de legitimidad y aceptación los anteriores, aun cuando en las cotidianidades se torne complicado vislumbrarlo de esta manera pues culturalmente entendemos muchos de estos actos como “normales”. Para tener un poco más de claridad con respecto a lo que se quiere dejar en evidencia, es necesario tener claridad que “todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significados e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza” (Bourdieu y Passero, 1996, p. 44).

Teniendo como premisa la anterior definición se puede establecer que las prácticas pedagógicas denotan un alto contenido de violencia simbólica, entendiendo estas como aquellas prácticas que legitiman el sistema de poder y resguardan la ausencia del cuestionamiento del orden establecido, desde lo establecido por los grupos dominante; ya que es desde la manipulación de las construcciones simbólicas que se van gestando las formas socialmente aceptadas de entender las relaciones entre sujetos desde lo económico, lo político y lo cultural (Boudieu, 1998). Más aun cuando la significación que se le da a los imaginarios simbólicos demarcan el contexto histórico a través de los cuales se dirime la forma de proceder y entender los contextos desde los grupos sociales.

Es por ello que es muy importante cuestionarnos de dónde surgen los conocimientos que se han adaptado como propios, conocimientos creados después de la lucha, esos conocimientos contados por los vencedores: los organismos de gobierno, las escuelas, la sociedad, y en los últimos tiempos, los medios de comunicación masiva (Santos: 2010), los cuales establecen los constructos que determinan los lineamientos del estilo de vida que enmarcaran las comunidades (Bourdieu, 1997) todo lo anterior ha generado individuos pasivos y dóciles incapaces de asumir críticamente los espacios en los cuales se ven inmersos, aceptando realidades insólitas como las condiciones políticas, sociales y económicas de la nación.

CONOCER PARA NO DESCONOCER, UNA MIRADA MÁS QUE UTÓPICA DE LA EDUCACIÓN

Si bien es cierto que el ejercicio educativo se ha malogrado, el panorama se ha tornado con matices que buscan contrarrestar y atacar la prolongación de la hegemonía en las latitudes educativas. Es a raíz de la generación de una conciencia crítica que brotan pensamientos y corrientes que apaciguan y buscan hacer contra peso a las formas en las que se desenvolvía los diversos procesos sociales. La pedagogías críticas es una de ellas, esta busca contrarrestar las prácticas que suscitan violencia simbólica en las instituciones educativas, las cuales se dieron a partir del desarrollo teórico prácticos del profesor Paulo Freire, él planteaba el entendimiento y desarrollo de la educación de una manera distinta a la implementada, en las cuales no se permitía que el educando leyera su realidad en pro de generar una historia que aporte en la construcciones de nuevos conocimiento (Freire, 1992) .

En este mismo sentido estas pedagogías beben de la teoría crítica desarrollada por la escuela de Frankfurt, proyecto que buscaba renovar los planteamientos marxistas de la época, desde un desarrollo interdisciplinar y una reflexión filosófica, es decir, desde la concentración de estudios desde diferentes hábitos y tendencia (McLaren, 2001). El eje transversal de este postulado era la visión crítica a las realidades pedagógicas de la época desde una perspectiva histórica-cultural-política, y las incidencias de poder implícitas en estos procesos.

En este sentido se comienza a ver a la educación como un acto político ya que involucran valores, proyectos, utopías que reproducen, legitiman e inciden de manera positiva en las esferas directas del individuo, donde no hay lugar al ocultamiento de la información, en la que no hay verdades absolutas y el conocimiento se genera de manera continua pues es a raíz de las experiencias y reflexiones de la realidad y el entorno que se gesta el análisis, una opinión, una idea el conocimiento colectivo (Freire, 1992). De allí parte la invitación, necesaria para romper con la pasividad del sistema unidireccional, transformándolo en un sistema pluridireccional en el que tengan cavidad todas las personas que conforman la sociedad indiscriminadamente de la condición socioeconómica, cultural o políticas, ya que pueden aportar desde sus escenarios desde su realidad generando un contexto inter disciplinario en el que se salvaguarda y acepta la diferencia.

Lo anterior a través procesos de negociación cultural y “diálogo de saberes, un dialogo crítico y liberador en cuanto lo es para una acción de quien participa en los procesos educativos que además de hacer una lectura crítica de la realidad debe contener acciones transformadoras de ella” (Mejía , 2016). Este busca el empoderamiento de los sujetos a partir

del conocimiento contextual de sus realidades, para ello es pertinente acercarnos a las epistemologías del sur, a partir de ellas se pretende interiorizar y comprender; desde el análisis y desarrollo de conocimientos alternativos, siendo sociólogos de nuestras circunstancias, para De Sousa Santos, no hay justicia social sin justicia cognitiva y eso es lo que buscan las alternativas reales, no banalizar las condiciones de marginación.

Para ellos es necesario entender que el sur no hace referencia a un tema geográfico, corresponde a una metáfora de sufrimiento humano, en el cual los sujetos han sido invisibilizando (Santos, 2008). El error radica en pensar que existe una sola forma de hacer las cosas, una única forma de adquirir la comprensión del mundo, la eurocéntrica, que si bien fue referente en algún momento y a partir de ella se gestaron avances y teorías, no son las únicas maneras de entender y ver el mundo. En este sentido es que se empieza a analizar la ecología de los saberes, en la cual no se busca ni pretende validar en términos generales abstractos los saberes, pues su valoración corresponde a la pragmática de la vida que en ella se genera (Santos: 2010), este proceso es cíclico mas no estático entre ideas y diferentes formas de saberes.

En este sentido se propende consolidar que no existe una sola forma de ignorancia, porque de la misma manera no existe una sola forma de conocer, así surgen los procedimientos a partir de los cuales se fomentan los procesos para consolidar la ecología de los saberes, desde la sociología de la emergencia, la cual tiene como finalidad rescatar las diversas realidades la cual se antepone a la sociología de la ausencia, ya que esta se fundamenta en la ciencia moderna, la cual desconoce muchas realidades que en nuestro contexto llegan a ser trascendente pero no lo son para las latitudes desde las cuales se originan (Santos, 2008). Los saberes se entienden como incompletos, propensos a ser nutridos, reinterpretados y cambiados.

Una vez entendido los contextos propios de las comunidades latinoamericanas y de qué manera las epistemologías del sur, desde sus pluralidades atenderían a los requerimientos de las mismas, se puede establecer que los temas claves son: descolonizar, democratizar y desmercantilizar los saberes, para garantizar la dignidad de los sujetos a partir de la inclusión, porque la educación no cambia la sociedad pero si forma a las personas que van a cambiar la sociedad. (Freire, 1992)

Adicional a lo anterior es indispensable acercarnos a un ámbito que nos permita entender de mejor manera a los sujetos desde su subjetividad, es decir, desde su ser y la forma como entienden y se desarrollan a partir de la simbología. Se parte de la premisa de que los símbolos corresponden al marco de la adaptación social que demarcan o establece la cultura; esta consiste en la estructura de

significación a través de las cuales las personas hacen las cosas, es decir se centra en las diferentes maneras que las sujetos entienden su alrededor (Geertz, 2009). Pero este proceso no se puede llevar a cabo de manera superficial, es indispensable realizarlo desde una descripción densa, la cual consiste en la imposibilidad de aplicar una ley determinada, estándar o única para todos los casos, es un error tratar la antropología simbólica como una ciencia experimental sobre la que se obtiene una leyes debe orientarse, esta se orienta a la búsqueda de significados.

Geertz pudo entrever que de esta manera no funcionan las comunidades, el ejercicio de conocimiento es posible solo a través de la experiencia y la inmersión, solo de esta manera gestan redes de significación tejida. Acercarse a la cultura es permitir que esta se explique ella misma, y a partir de lo que en ella se pueda observar y definir el método y la forma de análisis. En este sentido se pretende que la cultura molde lo ajeno a través de lo ajeno y lo más importante se pueda establecer la simbología de las costumbres. Solo de esta manera, desde una perspectiva microscópica de intervención del discurso social se podría establecer el valor y la descripción de las conductas de manera interpretativa. Entender por qué se actúa de la manera en la que se actúa es necesario y apremiante para así mismo desarrollar procesos pedagógicos que faciliten la reinterpretación de las conductas hasta el momento social mente aceptado, las cuales como ya se hizo evidente desconoce e invisibilidad los requerimientos de las poblaciones, propendiendo por mantener el *statu quo*.

SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES

Se puedo establecer que la educación es un derecho fundamental (Artículo 67 CP) y no se debe permitir que se mercantilice marginando y limitando aún más el acceso a la misma, por ello es fundamental generar escenarios de reivindicación que garantice la autonomía y la libertad de cátedra en nuestras universidades públicas, sentando un precedente a nivel nacional e internacional, el cual pueda ser replicado; partiendo de que “hay que escuchar todas la propuestas, porque la universidad es eso, universal y contiene un universo de pensamientos (Subcomandante marcos, 2000, p. 231). En este sentido se hace indispensable establecer conductas coherentes con la transformación social que se quiere alcanzar, pues es la única forma de generar verdaderos cambios. Por ello, la pertinencia de entender, interiorizar y replicar conceptos colectivos de inclusión enfocados en la trascendencia de la educación para establecer un futuro mejor.

Para ello, se hace necesario la utilización de las pedagogías críticas como insumo que se contraponga a las formas actuales de he-

gemonía académica, que a su vez manifiestan violencia simbólica perpetuando ejercicios de dominación y represión. La utilización de dichas pedagogías se continuará consolidado a partir de la praxis, es decir; desde el desarrollo de ejercicios de educación popular, que se establezcan como una alternativa real de consolidar un hecho político que busca ser emancipatorio, incluyente y humanizador. Ello, no desconoce las concepciones propias de los sujetos, por el contrario, tomando los presupuestos de la antropología simbólica, entiende y analiza la forma en que las comunidades asignan los valores y de qué forma se podría reasignar los mismos. Lo cual permite que se conozcan y entiendan los saberes desde y para las comunidades, es decir; los saberes desde el sur.

Finalmente, “las cosas que tienen corazón se mueven, pero solo las que tienen pensamientos pueden darle rumbo y destino al paso” (Subcomandante Marcos, 2000, p. 297), es nuestro reto darle un nuevo rumbo a la educación en nuestro continente, propendiendo a mantener el legado de aquellos que en su momento se atrevieron a alzar su voz de manera crítica en pro de aquellos que no tenían voz, es nuestro deber ético continuar luchando por ese porvenir otro, aquel en el que quepamos todos, en los que se entienda y comparta la diferencia ese en el que la educación sea nuestra voz.

BIBLIOGRAFÍA

- Bonilla Castro, Elssy & Rodríguez Sehk, Penélope. (1997). *Más allá del dilema de los métodos*. Norma)
- Bourdieu, Pierre. (1997). *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Laia.
- Bourdieu, Pierre. (1998). *Capital cultural, escuela y espacios sociales*. Siglo XXI.
- Cárdenas Agudelo, Stella. (2016). La movilización social por la educación MSE y la construcción de los proyectos pedagógicos alternativos – PEPAS. Acevedo, Mario, Gómez, Rocío et al. *Pedagogías y metodologías de la educación popular*. Ediciones desde abajo.
- Cendales, Lola, Mejía, Marco,, Muñoz, Jairo, Medina, G. et al. (2016). *Pedagogías y metodologías de la educación popular, se hace camino al andar*. Desde Abajo.
- Duch, Lluís. (2008). *Antropología simbólica y corporeidad cotidiana*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Espinel Bernal, Oscar. (2015). Educación para el ¿desarrollo el sofisma de la modernización y el desarrollo dentro de los diseños globales? *Espacios en Blanco* (Buenos Aires), N° 25.
- Freire, Paulo. (1992). *Pedagogía de la esperanza*. Siglo XXI.

- Freire, Paulo. (1992). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI.
- Freire, Paulo. (2005). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI.
- Friedman, Milton & Friedman, Rose. (1983). *Libre para elegir*. Ediciones Arbis.
- Geertz, Clifford. (1983). *Conciencia Local. Ensayos de antropología interpretativa*. Ediciones Paidós)
- Geertz, Clifford. (2009). *La interpretación de las culturas*. Gedisa.
- McLaren, Peter. (2001). *Che Guevara, Paulo Freire y la pedagogía de la revolución*. Siglo XXI.
- Mejía, Marco. (2016). Pedagogías y metodologías de la educación popular. Cendales, Lola, Mejía, Marco, Muñoz, Jairo et al. *Pedagogías y metodologías de la educación popular. Se hace camino al andar*. Ediciones desde Abajo.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2008). *Conocer desde el Sur*. Universidad Bolivariana.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Trilce.
- Savater, Fernando. (2001). *El valor de educar*. Editoriales Ariel.
- Subcomandante marcos. (2000). *Detrás de nosotros estamos ustedes*. s/e.
- Vega Cantor, Renan. (2015). *La Universidad de la ignorancia. Capitalismo académico y mercantilización de la educación superior*. Oceansur.

SITIOS WEB:

- Fals Borda, Orlando 2008 El socialismo raizal y la Gran Colombia bolivariana (Caracas: Fundación Editorial el perro y la rana) en <<http://memberfiles.freewebs.com/80/35/84503580/documents/65.%20El%20socialismo%20raizal%20y%20La%20Gran%20Colombia%20Bolivariana%20-%20Orlando%20Fals%20Borda.PDF>>
- Ramos Bosmediana, J. 2007 Redacción Popular en <<http://www.redaccionpopular.com/articulo/neoliberalismo-y-educacion>>
- Educadores siglo XXI florencia caqueta; Epistemologia, Propuesta para el desarrollo de contenidos. (s.f.) en <http://epistemologia.over-blog.es/page_s/DEFINICION_DE_CURRICULO_Y_CONTE-NIDOS-1432924.html>
- Fondo Monetario Internacional en <<http://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>>
- Mercadotecnia de medios, en <<http://www.merca20.com/philip-kotler-da-su-definicion-de-mercadotecnia>>
- Organizacion Mundial del Comercio en <https://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm>

DERECHOS HUMANOS Y GUBERNAMENTALIDAD

FABRIZIA C. NAVARRO SANTAELLA

INTRODUCCIÓN

Es indiscutible la importancia de los derechos humanos (DDHH) en la configuración de la relación entre el individuo y el Estado, y como referentes de organizaciones que han jugado un papel fundamental en procesos de democratización. Sin embargo, dichos derechos no están logrando salvaguardar la dignidad humana mediante el “desarrollo integral” de las personas (a saber ¿qué se entiende por eso?, ¿quién lo establece?, ¿bajo qué parámetros? y hasta ¿cómo se mide?) como se señala, por ejemplo, en la definición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, la cual establece que:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado” (CNDH, s.f.).

El transcurrir de los años ha evidenciado cómo a pesar de los muchos tratados internacionales y mecanismos de protección que se han desarrollado a nivel nacional e internacional, las personas segui-

mos conociendo de las variadas formas en que nuestros gobiernos infringen abiertamente nuestros derechos. Sólo en México hemos sido testigos de varias atrocidades como desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones sumarias o feminicidios, asesinatos de migrantes, desplazamiento forzado a grupos indígenas, asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos, así como incontables casos de corrupción, todo lo cual se encubre con impunidad y simulación¹.

El Estado mexicano reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana de derechos Humanos, sin embargo, la gran mayoría de las violaciones pasan desapercibidas al no llegar los casos a dicha instancia, y en las cortes locales donde se dirimen estas situaciones con derecho constitucional, las transgresiones gozan de gran impunidad. A su vez, las violaciones escapan del control político que hace principalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante las visitas, comparecencias, relatorías especiales e informes (que son esencialmente mecanismos de rendición de cuentas frente a sus pares), pues no se siguen las recomendaciones emitidas.

Este trabajo parte de que los DDHH operan principalmente en dos niveles: el nivel supraestatal, en donde es fundamental comprender dichos derechos como una rama del Derecho Internacional Público en el que juegan las organizaciones internacionales, las cortes internacionales, así como los Estados, por otro lado, el nivel estatal, en donde es fundamental comprender la armonización de los derechos humanos al derecho constitucional mexicano, la apropiación que hace la población de ellos, así como las instituciones que los promueven y salvaguardan.

Con base en lo anterior, considero que estos derechos están fracasando en su labor de salvaguardar efectivamente al ser humano de los ejercicios de poder estatal porque esa no es su finalidad última, pues son en realidad un dispositivo funcional a la gubernamentalidad neoliberal. Por ello, desde la postura iuspositivista que defiende que los derechos humanos existen como tal hasta que son reconocidos por los Estados, se reflexionará entorno a los rasgos de los derechos humanos que son funcionales al neoliberalismo, pero también útiles en la resistencia, como conducta a dicha gubernamentalidad.

¹ Para información detallada consultar el informe de la CIDH: “Situación de derechos humanos en México”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

DERECHO Y ESTADO: UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

Estado y Derecho son indisociables, pues es imposible concebir un Estado sin Derecho (o sin derechos), ni al Derecho como realidad positiva separada de un Estado. Por su íntima vinculación, uno y otro han evolucionado a la par, tendiendo puentes comunicantes rastreables. De entrada, una mirada general a la historia muestra que en el Estado que surge después de la Revolución Francesa en 1789 y que se extiende hasta 1915, aparece la idea de regular al Estado a través de una constitución, surge al mismo tiempo la primera fragmentación del Derecho en público y privado.

Posteriormente se evoluciona al Estado Moderno, después de la Primera Guerra Mundial y hasta los años sesentas; aquí es donde aparecen los derechos humanos. Surgen también los organismos paraestatales, como la Liga de las Naciones o la OIT, además de que se consolida el concepto de nación aunado al de ciudadanía, este último empodera ya no sólo a los representantes, sino a toda la población nacida en un Estado. A su vez, se da una segunda fragmentación del Derecho ahora por materia: civil, comercial, penal, laboral, procesal, internacional, así como administrativo.

Finalmente, el Estado evoluciona a un Estado Constitucional de Derecho, que es el que perdura hasta la actualidad. Surgen los instrumentos como la Declaración Universal de Derechos humanos, los Pactos, la Corte Penal Internacional o los sistemas regionales de protección de los DDHH; la división de poderes ahora se fortalece con contrapesos que les permiten regularse unos a otros y el derecho de las personas se incluye en las constituciones, por lo que ya no sólo rige para los ciudadanos. Finalmente se da una tercera fragmentación del Derecho en derecho sustantivo (leyes) y derecho adjetivo (procedimiento).

Pero eso no es todo. La transformación del Estado y del Derecho también se puede rastrear más en específico a través de las diferentes teorías que han venido desarrollando las diversas escuelas jurídicas, desde el positivismo de Hans Kelsen o de Hart, pasando por la teoría interpretativa de Dworkin, la discursiva de Alexy, hasta la escuela italiana de Bobbio y Ferrajoli. Todos importantes pensadores que han hecho aportes significativos que permiten evidenciar que los derechos humanos han surgido como una evolución más del Derecho y no a partir de los principios de dignidad humana como se nos quiere hacer valer por parte de la comunidad internacional.

La cuestión central en los debates de dichos juristas, y que es la cuestión misma de los derechos humanos será: ¿cómo limitar el poder estatal? Kelsen (1974) por un lado estará pensando en limitarlo mediante un tribunal específico, es decir, desde el legislativo, pero Schmitt

(1983) por su parte sostendrá que si bien sí es necesario un control constitucional, este debe ser ejercido por el jefe del estado, esto pues debe haber un poder capaz de representar a todos los miembros de un pueblo más allá de los intereses privados, un poder que esté por encima de los partidos y que cumpliría un presidente elegido directamente por todos los ciudadanos, es decir, busca limitar el Estado desde el ejecutivo.

Dworkin (1987) por su parte, va a plantear que debe ser el órgano judicial quien limite el poder del Estado; también hará un aporte fundamental al señalar que hay una diferencia entre principios y reglas, argumento que Alexy (1993) vendrá a reforzar, al señalar que los primeros se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferente grado y porque la posibilidad de su cumplimiento no sólo depende de condiciones reales, sino también de condiciones jurídicas. Por el contrario las reglas son normas que exigen un cumplimiento pleno, por lo que la diferencia entre ambos es cualitativa y no de grado; toda norma es o bien una regla o un principio. Esto es importante pues en derechos humanos se trabaja con principios que admiten interpretación.

Bobbio (1986) por su parte se preguntará: ¿es mejor el gobierno de las leyes o el gobierno de los hombres? Se inclina por las leyes pues estas no quedan sujetas a la contingencia de las pasiones. Pero entonces surge una segunda duda; ya que las leyes generalmente son puestas por quien detenta el poder: ¿de dónde vienen las leyes a las que debería obedecer el propio gobernante? Son dos las respuestas que se han dado: la primera de ellas es que hay un conjunto de leyes naturales, derivadas de la propia naturaleza del hombre que vive en sociedad y que pueden ser las leyes de Dios, o por ejemplo, en la tradición inglesa, la Common Law, que es considerada una ley de la razón; en segundo lugar leyes cuya fuerza obligatoria viene de estar arraigadas en lo que es la tradición.

El derecho internacional del que se desprenden los derechos humanos, tiene como principal fuente de derecho a la costumbre internacional, misma que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia define como: “la práctica seguida por los sujetos internacionales que es generalmente aceptada por éstos como Derecho” (ONU, s.f.). Así, las normas consuetudinarias son tales por la repetición de actos que forman una conducta establecida al no haber adoptado los estados conductas contrarias, u objetado la constitución de dicha costumbre. En resumidas cuentas, los DDHH forman parte de esas leyes arraigadas en la tradición que limitan el poder de los gobernantes de las que hablaba Bobbio.

Llegamos entonces a Ferrajoli (2010) quien desarrolla plenamente

te la idea de que los derechos humanos son una evolución más del Derecho que surgió principalmente cuando la humanidad entera se tornó sujeto de derecho y ya no solamente el ciudadano; además surgió al darse un movimiento evolutivo paradójico en el que la soberanía interna se limitó, esto al surgir el Estado de derecho y posteriormente su perfeccionamiento en Estado constitucional de derecho, pero a la par la soberanía se absolutizó en el ámbito del derecho internacional.

De lo anterior se derivan dos consecuencias: la primera es la negación del propio derecho internacional y la segunda es el espíritu de potencia, así como la vocación expansionista y destructiva que emerge de esa absolutización externa de la soberanía estatal. La superación de estas negativas consecuencias vendrá con la creación de la Carta de la ONU, la Declaración Universal de Derechos Humanos y más tarde los Pactos, pues esos documentos transforman el orden jurídico mundial, ya que la soberanía externa se subordina a dos normas fundamentales: el imperativo de paz y la tutela de los derechos humanos. Es entonces que el concepto de soberanía externa trastabilla y se puede hablar de una doctrina monista siguiendo a Hans Kelsen, en donde derecho internacional y derechos estatales conforman un ordenamiento único: "(...) un auténtico pacto social internacional –histórico y no metafórico, acto constituyente efectivo y no mera hipótesis teórica o filosófica– por medio del cual el derecho internacional se transforma estructuralmente, dejando de ser un sistema pacticio, basado en tratados bilaterales inter pares, y convirtiéndose en un auténtico ordenamiento jurídico supraestatal" (Ferrajoli, 2010: 145).

El recorrido anterior permite sostener que en el centro de los debates teóricos de los juristas estuvo siempre el interés por cómo limitar el poder estatal, sin embargo aunque los DDHH son el esfuerzo más acabado desde una perspectiva jurídica, su efectividad resulta cuestionable. Vemos también que el derecho moderno no tiene nada de natural, que se va configurando a través de diversas relaciones de poder, con arreglo a las necesidades de cada tipo de Estado que ha ido conformándose, pero que se presenta también, de forma más general, como lo quieren y lo construyen los hombres, sus reivindicaciones y sus luchas.

Sin duda encontramos que existen condiciones favorables para construir un sistema de derechos humanos fuerte, como un mundo bastante globalizado, la constitución del Tribunal Penal Internacional dotado de competencia mundial, el que la humanidad entera se tornara sujeto de derecho, límites muy establecidos tanto internos como externos a la potestad de los Estados, que al erosionarse su soberanía, están dando lugar a la creación de nuevas instituciones tanto políticas

como jurídicas planetarias que pretenden una mayor eficiencia en el manejo de las complicadas relaciones internacionales.

Lo cierto es que la reorganización mundial actual, a su vez, está creado escenarios poco propicios para la consolidación de dicho sistema, incluso que apuntan en dirección opuesta, como lo son nuevas prácticas depredadoras de acumulación, la guerra contra el terrorismo, la guerra contra el narcotráfico, ambas enmarcadas en una lucrativa economía de guerra, nuevos poderes ilegales locales, regionales, incluso transnacionales, o las nuevas formas de subordinación de los estados periféricos a los estados centrales que buscan preservar las asimetrías y desigualdades sociales.

DERECHO Y ESTADO: UNA PERSPECTIVA POLÍTICA

Este apartado aborda el tema de los derechos humanos desde una perspectiva política, en contraste con el enfoque jurídico el cual nos permitió evidenciar que el Derecho siempre ha estado pensado en función del Estado, como se demostró con las aportaciones de los diferentes juristas y el recorrido histórico, pero ahora, en complemento, el enfoque político proporcionará elementos para pensar cómo no solamente está en juego limitar al Estado, sino que los derechos humanos junto con otras racionalidades, prácticas y tecnologías de conducción de la conducta, hacen emerger el Estado actual.

Para ello, se tomará como base el trabajo que realizó Michel Foucault en dos de sus seminarios: primero “Seguridad, territorio y población” y el seminario subsecuente de “Nacimiento de la biopolítica”. En el primero, el filósofo francés se centró en trazar una genealogía del liberalismo, mientras que en el segundo se enfocó en las racionalidades políticas surgidas después de la Segunda Guerra Mundial, es decir, continuó su trabajo genealógico extendiéndolo hasta el neoliberalismo. Así, en conjunto, ambos trabajos desarrollan lo que podría denominarse una historia de la gubernamentalidad.

El liberalismo y posteriormente el neoliberalismo, serán la condición de inteligibilidad de la biopolítica, entendiendo por ésta el conjunto de mecanismos que se desarrollan para intervenir sobre la vida colectiva. Este capítulo entonces planteará cómo es que los derechos humanos pueden ser un dispositivo biopolítico medular entre las formas de saber, de poder y los procesos de subjetivación, que, articulados entre sí, conforman la dinámica gubernamental actual.

LA GUBERNAMENTALIDAD DE LA RAZÓN DE ESTADO

De acuerdo con Foucault, el proceso de gubernamentalización del Estado comienza en el siglo XVI tras el surgimiento de la razón de Estado,

que se refiere a la emergencia de un arte de gobernar dotado de una ratio específica; se trata de una forma completamente nueva de pensar el poder, el gobernar, así como la relación entre el reino de los cielos y el terrestre. Este nuevo arte de gobierno representa una ruptura con la concepción medieval de la soberanía, pues a partir de dicho quiebre, causado por la crisis de episteme renacentista, el modelo de gobierno no se buscará más en Dios o en la naturaleza, sino en aquello mismo que debe ser gobernado: el Estado.

Gracias a esa nueva racionalidad política, aparecerá un dominio específico de intervención gubernamental: la población, que surge como una variable independiente de la ley y de la soberanía territorial, y que se empezará a entender como un conjunto de procesos: poblamiento, despoblación, trabajo, docilidad, entre otros. Así, la biopolítica corresponde al conjunto de cálculos y tácticas que intervienen sobre dicha población y que se insertarán en un marco más general que el filósofo francés denomina gubernamentalidad, la cual define como:

(...) el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad (Foucault, 2006, p. 136).

Foucault (2006) plantea, de manera global y tosca, que pasamos de un Estado de justicia, nacido en una territorialidad de tipo feudal con una sociedad de la ley, a un Estado administrativo, nacido en una territorialidad de tipo fronterizo con una sociedad de reglamentos y disciplina, a un Estado de gobierno que deberá referirse a la economía. Las relaciones de gobierno propias de este último Estado se articulan a los dispositivos de seguridad que no se orientan ya solamente a la prohibición o permisión de actividades (dispositivos de soberanía), ni a la normalización de las rutinas productivas (dispositivos disciplinarios), sino a la gestión de acontecimientos mediante un cálculo de probabilidades.

Los dispositivos de seguridad son entonces un conjunto de técnicas orientadas a la creación de unas condiciones internas y externas de poder, que en la razón de Estado se materializarán mediante dos mecanismos: la policía² y un aparato diplomático militar. La policía por un lado, será un instrumento de intervención interna directa:

2 El filósofo se aleja de la idea convencional de policía, quizá una carencia de la traducción, pues no habla de una dependencia estatal, sino que hace referencia a un

(...) en este nuevo sistema ya no gobernado por el problema inmediato de sobrevivir y no morir y regido ahora, en cambio, por el problema: vivir y hacer un poco más que vivir, pues bien, se inserta la policía, en cuanto es el conjunto de las técnicas capaces de asegurar que el hecho de vivir, hacer un poco más que vivir, coexistir, comunicarse, sea concretamente convertible en fuerzas del Estado (Foucault, 2006, p. 376).

Podríamos decir que la policía es una estrategia que se insinúa ya como biopolítica pero que adolece de un problema: el campo de intervención que se volvió la población, no se encuentra todavía delineado en los siglos XVI y XVII, pues se busca primordialmente el fortalecimiento del Estado para de ahí derivar el bienestar de la población, que entonces queda relegada a un segundo plano. De tal forma que lo que se empieza a esbozar con la razón de Estado, es la creación de un Estado de bienestar en la que prácticamente todo queda bajo control estatal.

Así, la gubernamentalidad de la razón de Estado será importante no sólo porque aparece por primera vez la idea de población, con nuevos tintes que servirán de base a la noción de población que sostiene a los derechos humanos, sino que aparecen también otras racionalidades, prácticas y tecnologías como la policía que busca garantizar que los hombres vivan y vivan bien a través de un conjunto de políticas públicas, lo cual vuelve a generar un contacto con los DDHH y su aparente labor de salvaguardar la dignidad humana, la mayoría de las veces precisamente mediante políticas estatales.

Por otro lado, el aparato diplomático militar que utiliza la razón de Estado para su gestión externa se enfocará en asegurar una balanza, la balanza europea,³ que será una coalición de estados cuyo efecto debe consistir en contrapesar cualquier preponderancia. Para ello se echará mano de tres instrumentos: 1) la guerra, la cual ahora se hará en nombre de ese equilibrio; 2) un instrumento diplomático, que se traduce en una amplia gama de tratados, intercambios de información, así como negociaciones y 3) un dispositivo militar permanente, que comportará una profesionalización del hombre de guerra, una carrera de las armas, un equipamiento especializado y un saber: una táctica de ataque y defensa (Foucault, 2006).

conjunto de técnicas, está más apegado al concepto de *policy* que existe en inglés y que se traduciría como políticas públicas al español.

3 Recordemos que Foucault es francés, por lo que está pensando fundamentalmente esa región.

Asimismo, encontramos en el sistema diplomático militar que la iglesia y el imperio perdieron su vocación y sentido, por lo que se inaugura una época de un espacio estatal múltiple, en la que todos los Estados compiten entre sí política y económicamente. Con estos procedimientos aparece una escatología relativa hacia la que es preciso encauzarse: la paz, la cual “ya no nace de la unidad sino de la no-unidad, de la pluralidad mantenida como pluralidad” (Foucault, 2006, p. 346). Por lo que, de ahí en adelante, ya no hará falta darse una razón jurídica para desencadenar la guerra, bastará la razón diplomática de buscar reestablecer el equilibrio.

Esta nueva búsqueda de la paz y el equilibrio entre países que surge con la razón de Estado, se sostendrá relativamente intacta hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde justamente en su preámbulo se establece que la paz es “esencial” y que es necesario promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones. Incluso, para Anaya (2009), la comunidad internacional llega a la conclusión de que los derechos humanos son el lenguaje más apropiado para condenar el nazismo y además para justificar ética, política y jurídicamente todos los esfuerzos por evitar que atrocidades como las de la Segunda Guerra Mundial se repitieran, es decir, los derechos humanos se convertirán más adelante en la principal dialéctica de dicha paz.

Aparecen además en esta gubernamentalidad la idea de una verdadera sociedad de naciones, así como la moderna teoría del derecho de gentes con Francisco de Vitoria, convertido en un aspecto fundamental ya que es el antecedente más directo del actual Derecho Internacional, pues por primera vez se establecen normas superiores a las de los Estados particulares para regir las relaciones entre los distintos pueblos; dicho derecho será entonces el que deberá definir cuáles son las relaciones jurídicas entre esos nuevos sujetos coexistentes dentro del nuevo espacio mundial.

LA GUBERNAMENTALIDAD LIBERAL

De acuerdo con Botticelli (2015), para Foucault si bien la razón de Estado supuso una serie de profundas transformaciones, aún así, la felicidad de los individuos seguía supeditada a la actuación estatal, por lo que los beneficios o perjuicios que las personas experimentaban seguían sin depender de ellos mismos. Fue la tensión que apareció entre gobernar sobre todos, pero también sobre cada uno, lo que generó una fisura que originó un cambio en las tecnologías de gobierno. La felicidad general sólo podía ser alcanzada a partir de una ruptura de las constricciones del Estado que convirtiera a los sujetos en responsables de su propio bienestar; como vemos aparece así la impronta liberal.

El liberalismo estará caracterizado por buscar limitar las dinámicas del poder estatal aunque sin necesariamente cuestionar sus fundamentos y sin prescindir de las tecnologías que ya se habían desarrollado, motivo por el cual podemos encontrar una continuidad en el desarrollo del dispositivo de los derechos humanos. El liberalismo necesitará reafirmar la libertad de los gobernados hasta colocarla como la condición de posibilidad de la felicidad general, por ello no buscará manejar las conductas tan férreamente como antes, sino regularlas, pues la nueva racionalidad liberal parte de la presunción de que las personas tienen la capacidad y deben autogobernarse con independencia del Estado.

Gobernar en esta gubernamentalidad significará entonces administrar bien las riquezas, el territorio, pero sobre todo las poblaciones y para ello se requiere de un nuevo conocimiento experto: la economía política; se gobierna ahora por medio de una ciencia del Estado, en realidad de una estadística, pues es el Estado completo lo que hay que conocer: su territorio, tipo de población, recursos, fuentes de comercio, vías de comunicación, entre otros. Gobernar será desde el Siglo XVI-II, desplegar un aparato de saber articulado a un aparato de gobierno (Castro, 2010).

El gobierno de las poblaciones sobre la base de estas nuevas tecnologías liberales supone la libre movilización del deseo; lo que se debe dejar fluir ya no es sólo el mercado sino también los deseos de los sujetos. Por ende el reto del gobierno será ya no reprimir dicho deseo sino gobernarlo, hacer que su circulación produzca riquezas para el Estado. Sin embargo, para ello había primero que constreñir al Estado para que no gobernara demasiado, pues hay cosas que es mejor no tocar, por lo que, de acuerdo con Foucault (2007), se plantearon dos alternativas: la del radicalismo jurídico francés, o la del utilitarismo inglés.

El radicalismo jurídico francés establecerá que el Estado no podrá sobrepasar los límites que le impone el poder judicial y que su función debe ser defender los derechos fundamentales; el Derecho se concibe aquí como oposición jurídica a la soberanía y como limitación interna. De tal forma que hay un cambio con respecto a la Edad Media donde el derecho estaba ligado al ejercicio de la soberanía, sirviendo como instrumento para la instauración, conservación y extensión del poder soberano, así como también respecto a la razón de Estado, en donde el derecho operaba como un contrapeso externo, como un principio de limitación del poder soberano.

Por otro lado, con respecto al utilitarismo inglés, que tendrá continuidad en Estados Unidos, el límite al poder soberano se extenderá ya no hasta donde lo establece la ley, sino hasta donde lo permita el mercado, es decir, la actividad libre de los sujetos; desde esta óptica los gobernados no

son vistos como sujetos de derecho exclusivamente, sino principalmente como sujetos económicos. Dos caminos entonces de los cuales uno estará articulado con las posiciones tradicionales del derecho público y otro esencialmente articulado con la nueva economía.

Es justo en el marco de esta gubernamentalidad, en donde se constriñe al Estado y se desplaza al individuo la responsabilidad sobre su propia educación, salud, vivienda, en general sobre su bien-estar en el mundo, donde paradójicamente aparecen primero los principales antecedentes de los derechos humanos: la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia (1789) y la Carta de Derechos de los Estados Unidos (1791), para desembocar en el ocaso de esta gubernamentalidad en la Declaración Universal misma.

De acuerdo con Anaya (2009) la adopción de los DDHH debe ser interpretada como un esfuerzo por demostrar una superioridad moral de las potencias liberales, así como reafirmación en el terreno ideológico del triunfo del liberalismo sobre el fascismo y el comunismo; probablemente también como una ofensiva ideológica anticipada en el marco de la Guerra Fría. La promoción de los DDHH además estaba en tono con la promoción de la Paz y la seguridad que era un interés compartido por buena parte de la comunidad internacional. De esta forma se inaugura una era en la que, sobre todo los Estados poderosos, asumen que es de su incumbencia e interés legítimo la manera en que otros gobiernos tratan a las personas bajo su jurisdicción.

Vemos por lo tanto un predominio del dispositivo de derechos humanos a nivel supraestatal pues se promulga la Declaración, que si bien no tiene instancias cuasi jurisdiccionales ni jurisdiccionales para su estricto cumplimiento, por lo que no genera responsabilidad internacional, sí tiene un poder simbólico muy importante como ya se evidenció. Considero que la aparición de los DDHH responde al mandato liberal de constreñir a los Estados, en concreto al estado fascista y comunista, pero como seguimos en un nivel supraestatal, no aparece aún la aparente contradicción entre la obligación del Estado de garantizar derechos pero a la vez interferir lo menos posible, que vendrá con el neoliberalismo, los Pactos y el proceso de armonización de los mismos.

Al mismo tiempo, señala Castro (2010) aparecerá con el liberalismo la sociedad civil, que a diferencia de lo que se piensa comúnmente, no se contrapone al Estado ni es su extensión, al no tratarse de un dato histórico natural, pues en ambos escenarios se presupondría que los objetos existen con independencia de las prácticas que los generan y no es así. La sociedad civil será entonces ese campo de intervención en el que circulan los hombres económicos y jurídicos propios de la nueva racionalidad gubernamental; es el correlato de una tecnología

de gobierno que busca una síntesis entre los intereses individuales (deseos) y los sociales (económicos).

Si bien la mayor parte de las organizaciones no gubernamentales provenientes de la sociedad civil surgen hasta el neoliberalismo, aparece ya uno de sus antecedentes directos: la cooperación internacional; los Estados no acostumbraban ayudarse entre sí, quién brindaba ayuda era principalmente la Iglesia con acciones que sin embargo estaban en su mayoría fomentadas por ideas de colonización. Se esboza entonces en el liberalismo lo que más tarde se denominará el “tercer sector”, que no encaja en el sector público que corresponde al Estado, ni en el sector privado de las empresas. Este nuevo sector, estas organizaciones, no funcionarán bajo criterios de productividad sino más bien con criterios altruistas como los de la cooperación internacional, de la cual muchas veces echarán mano en forma de recursos o adiestramiento.

Foucault advirtió que el liberalismo del siglo XIX se distinguió por una ambigüedad que radicaba en intentar conciliar los dos caminos antes señalados para limitar al Estado, sin embargo el homo economicus del utilitarismo inglés y el homo juridicus del radicalismo jurídico francés no son conciliables, pues son dos caminos heterogéneos que si bien no son del todo incompatibles, entrarán frecuentemente en tensión. De tal forma que el liberalismo fracasa en sus esfuerzos y será precisamente en el neoliberalismo donde finalmente triunfe el homo economicus por sobre el juridicus.

LA GUBERNAMENTALIDAD NEOLIBERAL

Hacia finales del siglo XIX se consolida el Estado benefactor, que buscaba contener la expansión del pauperismo, el aumento de la población urbana, la proletarización de la burguesía y demás circunstancias producto de la industrialización, lo que generó modificaciones en las técnicas liberales de gobierno que eran opuestas a los planteamientos del liberalismo clásico. En contra de esta gran transformación es que aparece el neoliberalismo, formulado inicialmente en Alemania al final de la Segunda Guerra Mundial, pero reformulado por Norteamérica en la actualidad.

Foucault analizará en su seminario de “Nacimiento de la Biopolítica” el neoliberalismo en sus dos versiones: el ordoliberalismo alemán y el norteamericano de la Escuela de Chicago; en ambos casos el liberalismo se presenta como una crítica de la irracionalidad característica del exceso de gobierno, que se caracterizaba por que el Estado tomó bajo su tutela todo: el empleo, la vivienda, la salud, la educación, los beneficios a sindicatos y cooperativas entre muchas otras cosas que, a los ojos de los neoliberales, sólo generaba una cultura de mu-

tuas dependencias en la que las personas hipotecaban su libertad; lo veían de alguna forma como un peligroso retorno a la razón de Estado que se había superado ya.

Así, a diferencia de lo que muchas veces se cree, el neoliberalismo no es el capitalismo irracional y caótico que queda después del retraimiento del Estado, sino una nueva racionalidad de gobierno que se caracteriza por extender la lógica del mercado, los esquemas de análisis que éste propone y los criterios de decisión que sugiere, a ámbitos no exclusiva, o no primordialmente económicos. La expansión de la forma económica del mercado a ámbitos no estrictamente de intercambios monetarios, funciona en el neoliberalismo como principio de desciframiento de los comportamientos individuales y las relaciones sociales (Foucault, 2007).

A diferencia del liberalismo clásico, para los liberales ya no se trata de intervenir o no intervenir, sino de cómo intervenir. La función del Estado no será ya proteger al ciudadano, tanto como crear las condiciones para que éste se proteja a si mismo; el Estado neoliberal sólo velará por que la mayor cantidad de personas tengan las condiciones mínimas para autorregularse y gestionar sus propios riesgos, para ello no se pretende la igualdad de todos sino dejar actuar la desigualdad, la competencia entre unos y otros. Lo único que se buscará evitar es que la pobreza relativa se vuelva absoluta, pues esas personas no pueden ser parte del “juego” que mueve al mundo, mismo que para que funcione debe tener a la gran mayoría de la población jugando.

No se trata entonces de movilizar lo social mediante la economía como antes, tanto como de hacer de lo social una economía y para demostrar esto Foucault desarrolla la teoría del capital humano, con la cual busca reintroducir el trabajo en el análisis económico; el trabajo ya no visto como algo que el trabajador vende, sino que es su capital inicial mismo que invierte:

En el análisis que hacen del capital humano, como recordarán, los liberales tratarán de explicar, por ejemplo, que la relación madre-hijo, caracterizada concretamente por el tiempo que la primera pasa con el segundo, la calidad de los cuidados que le brinda, el afecto que le prodiga, la vigilancia con la que sigue su desarrollo, su educación (...) representa para ellos, los liberales, una inversión medible en el tiempo. ¿Y qué va a constituir esa inversión? Un capital humano, el capital humano del niño, que producirá una renta. ¿Y qué será esa renta? El salario del niño cuando se haya convertido en adulto. (Foucault, 2007, p. 280).

Así, el interés se coloca para los neoliberales norteamericanos en los elementos que permitirán, en primer lugar, mejorar ese capital humano y en segundo lugar, conservarlo y utilizarlo la mayor cantidad de tiempo posible. Nos encontramos entonces frente a una nueva teoría del sujeto como empresario de sí mismo, no es ya el homo economicus entendido como socio del intercambio tal cual se daba en el liberalismo clásico, sino un sujeto que es una máquina empresarial. Podríamos decir entonces que las estrategias de formación de capital humano funcionan entonces como dispositivos biopolíticos.

El capital humano estará conformado por elementos innatos, que podríamos llamar también genéticos o hereditarios, entre los que se encuentran por ejemplo las probabilidades de contraer alguna enfermedad, y otros que son adquiridos, como la educación; el objetivo es constituir una idoneidad-máquina. Aparece un sujeto empresario de sí mismo, el homo economicus según Foucault, que es su propio capital y que obtendrá a cambio un salario que le permitirá entrar en la dinámica del consumo, pero en la medida en que consume será también productor de su propia satisfacción (Foucault, 2007).

Es aquí donde los derechos humanos se vuelven aliados importantes. Al ser la población un capital humano, adquiere una valor diferente al de su existencia intrínseca como se nos quiere hacer creer; en realidad no valemos por el simple hecho de ser personas, valemos por ser un capital y cuidar a la población de los excesos estatales, tiene más que ver con una forma de gestión de ese capital que se ha vuelto fundamental en el neoliberalismo.

Así mismo y de acuerdo con Castro (2010), para lograr que el emprendimiento individual tenga repercusiones positivas a nivel poblacional, los dispositivos biopolíticos necesitan crear un medio ambiente competitivo que sólo se logra mediante el desmontaje de las seguridades ontológicas por medio de la privatización de lo público, lo cual significa que para hacer que los sujetos se asuman como empresarios de sí mismos, es necesario crear un ambiente de inseguridad generalizada que obligue al emprendimiento y no la comodidad inmovilizante que provendría de un ambiente de seguridades.

Los derechos humanos sirven también para delimitar el capo de intervención estatal, digamos para acotar y monitorear ese ambiente de libertad que debe haber para que puedan actuar los sujetos económicos, pero además como ya se mencionó, ese ambiente está cargado de inseguridad alimentado, entre otras cosas, por políticas de miedo que muchas veces son en sí mismas, o cuando menos conllevan, viola-

ciones a derechos humanos, lo que evidencia cómo distintas tecnologías de poder se articulan entre sí en la gubernamentalidad neoliberal.

Si bien existen muchos miedos que son constitutivos de la vida humana, como el miedo a la muerte, a las fuerzas superiores de la naturaleza, o a las enfermedades y que nos generan esa emoción porque no podemos controlarlos, lo cierto es que encontramos otros miedos que se superponen a aquellos, que son manipulados y que se construyen porque resultan funcionales para por ejemplo, autorizar sacar el ejército a la calle, o para que una empresa pueda vender cámaras de seguridad o alarmas; las políticas del miedo hacen una manipulación de las amenazas con fines políticos o económicos, lo que las hace una tecnología de poder.

Considero que el dispositivo de derechos humanos sirve también para ocultar mucho de lo que es el neoliberalismo en su conjunto, sus políticas de apropiación por desposesión, su concentración financiera y su extractivismo rampante, que conllevan necesariamente violaciones a derechos humanos, violaciones que se van a gestionar en la gubernamentalidad neoliberal pero jamás eliminar. La instauración de una nueva hegemonía siempre viene con fuerza, con violencia simbólica y real dispuesta a eliminar todo lo que constituya un obstáculo para la instauración del nuevo orden.

Por ello, tras “violaciones a derechos humanos” se facilita ocultar por ejemplo, que existen políticas de miedo deliberadas y legítimas desde la óptica del Estado en contra de la población, pues las violaciones se manejan más bien como faltas, como carencias, como errores, como debilidades, hasta torpezas de algunos actores estatales, sobre todo ahora en gobiernos democráticos y así se matiza la actuación estatal en su conjunto; las violaciones a derechos humanos se formulan de manera positiva, por eso existen las llamadas “soluciones amistosas” en la Comisión Interamericana, por eso se dice que un Estado tiene “desafíos” en los informes, se emiten “recomendaciones”, o se habla de responsabilidad y no de culpabilidad.

Surge entonces la duda ¿cómo gobernar de acuerdo con reglas de derecho, un espacio de soberanía que tiene la particularidad de estar poblado por sujetos económicos?, la respuesta es: en buena medida con los derechos humanos. El dispositivo de los DDHH como ya se explicó es plenamente funcional a la lógica neoliberal. Se podría decir que se extiende el derecho a la propiedad y a la protección de la propiedad, pero ahora sobre las personas, sobre el capital humano, eso conlleva también el dispositivo de los derechos humanos.

Con el surgimiento del neoliberalismo en el siglo XX ser ciudadano ya no será un asunto de derechos, sino más bien un asunto de empen-

dimiento. Las instituciones jurídicas entonces se verán asimiladas a los dispositivos de seguridad y se verán insertos en una lógica nueva, en la que lo importante ya no es tanto la justicia como la utilidad, por lo que los derechos humanos en su dimensión de salvaguarda de la dignidad humana quedan marginados, pues el acento se pondrá exclusivamente en que se cumpla el objetivo de la práctica gubernamental, que es que las personas se comporten económicamente, es decir, como capital humano.

EL USO CONTRAHEGEMÓNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA GUBERNAMENTALIDAD NEOLIBERAL

El sostenimiento del orden neoliberal, hoy en día hegemónico, se posibilita por una base de consenso (Gramsci, 1975), por lo que el neoliberalismo comprende ciertos niveles de legitimación por parte incluso de sujetos que sufren sus estragos. Sin embargo, ninguna hegemonía es total sino que se encuentran permanentemente en juego. Las relaciones de poder son móviles e inestables, por lo que elementos ideológicos, prácticas políticas o simbólicas pueden estar un día del lado hegemónico y ser posteriormente utilizados por las luchas contrahegemónicas y viceversa; tal es el caso de los derechos humanos.

La lucha contrahegemónica frente a la gubernamentalidad y sus dispositivos, entre los que se encuentran como ya se mencionó los DDHH, aquella que ensancha los márgenes o se mueve por fuera de ellos, la encabezan primordialmente movimientos sociales, pues a lo largo de la historia se ha demostrado que la defensa más efectiva de los derechos se hace en colectivo. Sin embargo esta defensa no siempre ha sido la misma, los movimientos han ido evolucionado como resultado de los cambios en el capitalismo.

De acuerdo con Stammers (2016), existen dos dificultades cuando uno trata de estudiar la relación entre derechos humanos y movimientos sociales. La primera es una fuerte tendencia a equiparar movimientos sociales con organizaciones no gubernamentales, y la segunda, es que ha habido un fracaso grande en comprender la complejidad de las relaciones entre las dimensiones expresiva e instrumental del activismo de los movimientos.

Los movimientos sociales pueden considerarse como una forma no institucionalizada y no jurídica de DDHH, pues detrás de todos ellos suele haber un reclamo frente a opresiones directas o con aquiescencia del Estado; lo interesante es que los movimientos tienden siempre a la institucionalización, lo que quizá explica esa primera dificultad. Sin embargo con la institucionalización las cosas cambian, el movimiento se transforma en algo que muchas veces poco tiene que ver con lo que

originalmente era. Es la paradoja del “poder para” transformado en “poder sobre”, por ponerlo en los términos del propio Stammers.

Lo anterior no quiere decir que los derechos humanos en su forma institucionalizada necesariamente pierdan o no tengan poder emancipatorio, bajo la premisa de que las instituciones sólo pueden reflejar y servir a las existentes estructuras de poder, eso sería una aseveración simplista, pero también es cierto que abundantes formas institucionalizadas de dichos derechos han sido diseñadas para sostener la gubernamentalidad neoliberal y para servir a actores poderosos en sus intereses particulares.

Tal es el caso por ejemplo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las diferentes comisiones en cada Estado en México, pues de acuerdo con Frey (2015) dichos organismos pretenden proteger, observar, promover, estudiar y difundir los derechos humanos, sin embargo ejercen su mandato de forma extremadamente estrecha, actuando más bien como un órgano de investigación y asesoramiento del gobierno, sin capacidad real de acción y con muy poca transparencia.

Continuando con Stammers, el activismo de los movimientos en torno a los derechos humanos se ha organizado normalmente a través de una dimensión expresiva, que a menudo es fundamental para lo que los actores están tratando de lograr y que no entra en la forma institucionalizada de dichos derechos. Dicha dimensión está orientada hacia la construcción, reconstrucción, o transformación de normas, valores, identidades, modos de vida y de ser. Un ejemplo de esto lo podemos encontrar cuando las feministas demandan la terminación inmediata de la violencia de género, no mediante la transformación de la ley, sino cambiando el comportamiento de los hombres.

En la actualidad, se pretende cerrar las esferas de posibilidad para la emergencia real y espontánea de movimientos sociales mediante la criminalización de la protesta, la represión, la intimidación, desaparición o cooptación de líderes, o mediante la creación de leyes que limitan los márgenes de acción de dichos movimientos, todo lo cual constriñe considerablemente las formas de hacer frente a los abusos del poder y deja prácticamente como única alternativa la vía de los derechos humanos en su modalidad institucionalizada.

La vía institucionalizada convierte a los derechos humanos en una herramienta que traduce las demandas sociales en un complejo institucional burocrático con medidas, plazos y términos que terminan por cooptar las buenas intenciones y la fuerza política, de tal forma que los DDHH institucionales despolitizan pues: “(...) el cabildeo y la promoción de política pública se lleva a cabo en un espacio de colaboración, en vez de uno de antagonismo político, es decir, la rela-

ción con el Estado deja de ser política y se vuelve gerencial” (Estévez, 2015, p. 9).

De acuerdo con López (2017), en contraparte a los actores institucionalizados, encontramos actores con un enfoque contencioso que serían las ONG de perfil regional o local, de activismo histórico, caracterizadas por hacer críticas al gobierno y por el acompañamiento cercano a las víctimas; por lo mismo, suelen ser grandes aliados de los movimientos sociales. Así mismo, las dinámicas de interacción entre estas ONG y el gobierno, permiten un ensanchamiento del espacio para la defensa de los DDHH, una fragmentación de agendas y la puesta en acción de una diversidad mayor de actores.

Por otro lado, los movimientos sociales suelen apoyar su lucha también con ciertos elementos jurídicos que proveen los derechos humanos, prueba de ello, señala Peláez (2017), es el creciente uso del derecho como repertorio por parte de movimientos antimegamineros, lo que les ha permitido muchas veces detener los proyectos sobre todo mediante el recurso del juicio de amparo. Los mecanismos jurídicos en materia de DDHH muchas veces sirven de refuerzo en una lucha, sin embargo los movimientos no se reducen a estos mecanismos, sino que son sólo un recurso dentro de un conjunto más amplio de estrategias.

Los movimientos sociales juegan así un papel fundamental, tanto en elevar los estándares de los derechos humanos, como en bajar esos estándares a las esferas locales. Así mismo, el entendimiento y los significados que otorgan a dichos derechos (por ser luchas muy focalizadas), son mucho más amplios que los que el régimen legal puede proveer. Por ello, considero que los movimientos deben seguir siendo la principal forma de hacer frente a las arbitrariedades del Estado.

Si bien se admite que los DDHH son un dispositivo y que el poder gobierna, es decir, presenta a las personas las alternativas válidas para la acción, al mismo tiempo se asume que ahí donde hay ejercicio de poder, hay también siempre resistencia. Ma. Inés García (2004) menciona que no puede hablarse de La resistencia, sino de resistencias, espontáneas u organizadas, violentas o pacíficas, que aparecen como un acto por el malestar que se registra sobre los cuerpos, los afectos y los actos.

Los actores sociales pueden apropiarse de los derechos humanos como un acto de resistencia y utilizarlos para unir movimientos dispersos o crear redes de solidaridad, ya que proveen un lenguaje compartido. Sin embargo, los movimientos sociales ofrecen muchas más alternativas para defender la dignidad humana que las que se podría encontrar en el cuerpo normativo creado por Occidente como dispositivo dentro de la gubernamentalidad neoliberal; los movimientos perturban el orden es-

tablecido, el conjunto de normas implantadas, las certezas adquiridas; buscan formas novedosas de expresión, inventan tácticas de acción, desatan la imaginación, el deseo y hasta la lengua al jugar con los discursos.

REFLEXIONES FINALES

Este trabajo ha pretendido demostrar, desde una perspectiva jurídica, que los derechos humanos no han surgido para salvaguardar la dignidad humana, ni garantizar el desarrollo integral del individuo como se nos quiere hacer creer por parte de la comunidad internacional, sino que han surgido como una evolución más del Derecho, en donde lo importante ha sido siempre el Estado y no las personas, pues no se puede perder de vista que cuando hablamos de sistemas jurídicos, el único sujeto posible es el Estado, ya que es quien puede hacer las leyes.

Así mismo, desde una perspectiva política muy influenciada por la teoría del filósofo francés Michel Foucault, se ha pretendido demostrar que los derechos humanos son un dispositivo funcional a la gubernamentalidad estatal que se ha venido desarrollando primero con la razón de Estado, en donde aparece la idea de población, así como los dispositivos de seguridad con los cuales se comienza a delinear lo que serán los DDHH. Luego con el liberalismo, en donde aparece la necesidad de constreñir al Estado mediante dos alternativas: el radicalismo jurídico francés que defiende los derechos fundamentales y el utilitarismo inglés que defiende la economía, por lo cual surge una tensión que termina por inclinar la balanza hacia el utilitarismo inglés. Finalmente surge la gubernamentalidad neoliberal en donde aparece la idea del capital humano que termina por consolidar la importancia central de la economía por sobre la dignidad humana.

El dispositivo de DDHH en un nivel estatal es entonces funcional para la preservación del capital humano de cada Estado, es decir, para la gestión de la población, para ocultar políticas de Estado como las de miedo y para administrar el sufrimiento humano a través de toda una compleja red de instituciones, discursos, procedimientos y tácticas; del mismo modo, es cierto que los Estados se autolimitan, pero no para salvaguardar las vidas humanas de las arbitrariedades, como suelen decir muchas veces en un afán por conseguir legitimidad, sino para que se respeten las especificidades de la economía.

Por otro lado, a nivel supraestatal, el dispositivo es funcional para mantener cierto orden externo que se suma al orden interno proporcionado por las estrategias de seguridad, pero a su vez, encontramos que los derechos humanos terminan siendo el instrumento para legitimar intervenciones ya sea militares, económicas, o políticas de países

poderosos sobre otros más débiles, o para aparentar una ética en la cooperación internacional, lo que evidencia que más que una balanza equilibrada de fuerzas, lo que vemos es un esfuerzo continuo por inclinar dicha balanza hacia un lado, el de las potencias, esas mismas potencias que crearon los DDHH y que buscan utilizarlos conforme a sus intereses.

Si bien aceptar que los derechos humanos son un dispositivo funcional a la gubernamentalidad estatal resulta un tanto desalentador, no se niega que el poder siempre engendra resistencias, mismas que muchas veces adquieren la forma de movimientos sociales que echan mano de algunos recursos que proveen tanto el aparato nacional como el internacional de DDHH, pero que de ser tomados por únicos resultarían a todas luces insuficientes; los movimientos ofrecen muchas otras alternativas para defender la dignidad humana, por lo que son y seguirán siendo la forma más eficaz de hacer frente al poder estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Anaya, Alejandro. (2009, mayo-agosto). La construcción internacional de los derechos humanos: el papel de las Relaciones Internacionales. *Revista de Relaciones Internacionales*, 104, 51-71.
- Añaños, María Cecilia. (2013). La intervención militar autorizada de las Naciones Unidas en Libia: ¿Un precedente de la “responsabilidad de proteger”? *Estudios Internacionales*, 45(174), 27-58.
- Bobbio, Norberto. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Botticelli, Sebastián. (2016, enero-junio). La gubernamentalidad del estado en Foucault: un problema moderno. *Praxis Filosófica*, 42, 83-106..
- Castro, Santiago. (2010). *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Siglo del Hombre Editores).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos.
- Dworkin, Ronald. (1987) *Taking rights seriously*. Peral Duckworth & Co. Ltd.
- Estéves, Ariadna. (2015, noviembre-diciembre). La crisis de derechos humanos y el dispositivo de administración del sufrimiento: necropolítica pública de víctimas, defensores y periodistas en México. *El Cotidiano*, 194, 7-17.noviembre-diciembre.

- Ferrajoli, Luigi. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Editorial Trotta.
- Foucault, Michel. (2006). *Seguridad, territorio y población: curso en el Collège de France (1977- 1978)*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel. (2007). *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France (1978- 1979)*. Fondo de Cultura Económica.
- Frey, Barbara. (2015). Uneven Ground: Asymmetries of Power in Human Rights Advocacy in Mexico. Pruce, J.R. (eds). *The Social Practice of Human Rights*. Palgrave-Macmillan.
- García, Ma. Inés. (2004, 22-24 de enero). *La resistencia entre la memoria y el olvido* [Ponencia]. Tercer Simposio Internacional de Teoría sobre Arte Contemporáneo.
- Gramsci, Antonio. (1975). *Cuadernos de la cárcel. Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el Estado moderno*. Juan Pablos Editor.
- Kelsen, Hans. (1974). La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional). *Anuario Jurídico, 1*.
- López, Jairo. (2017). ONG de derechos humanos y violencia en México. Institucionalización, fragmentación y dinámicas contenciosas. Estévez, Ariadna y Vázquez, Daniel (Coords.). *9 Razones para (des) confiar de las luchas por los derechos humanos*. FLACSO México; CISAN UNAM).
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Estatuto de la corte internacional de justicia*. <http://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap1.htm> >.
- Peláez, Jorge. (2017). Los derechos humanos como repertorio frente al extractivismo minero en México: todo lo que suma ¿importa?. Estévez, Ariadna y Vázquez, Daniel (Coords.). *9 Razones para (des) confiar de las luchas por los derechos humanos*. FLACSO México; CISAN UNAM).
- Schmitt, Carl. (1931). *La defensa de la Constitución*. Labor.
- Stammers, Neil. (2016). Human Rights and Social Movements: Theoretical Perspectives” en *Revue interdisciplinaire d’etudes juridiques*, 73(2), 67-89.

II
BATALLAS POR EL SENTIDO DEL DERECHO,
ENTRE LA DOMINACIÓN CAPITALISTA Y LA
ASPIRACIÓN SUBVERSIVA ANTAGÓNICA,
ESTUDIOS DE CASO

LA DESAPARICIÓN DE LA CIUDADANÍA LABORAL EN LOS PROCESOS DE TRABAJO TRANSNACIONALIZADOS

MÉXICO-ESTADOS UNIDOS A INICIOS DEL SIGLO XXI

FRUCTUOSO MATÍAS GARCÍA

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo se abonará a la discusión del concepto de *ciudadanía laboral* desde la perspectiva del tipo de relaciones económicas relativamente recientes que caracterizan un proceso de trabajo disgregado a nivel internacional, haciendo énfasis no en los cambios reflejos de las condiciones laborales, sino en el proceso que los generan. Para ello se procederá en cuatro partes; 1) la inserción de México en el mercado internacional a finales del siglo XX y principios del XXI, 2) la caracterización de la inversión extranjera directa en la industria manufacturera de exportación en México, 3) evidencias de un mercado laboral dependiente, y 4) Procesos económicos antes que el derecho ¿cómo se regula la relación capital-trabajo en el proceso productivo transnacional de América del Norte?

MÉXICO EN UNA NUEVA DIVISIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Como una salida no planeada a las crisis económicas, pero que en definitiva tiene un efecto conjunto, desde hace décadas el proceso de trabajo internacional se ha visto caracterizado por lo que en el lenguaje de la administración de empresas se le conoce como

*deslocalización de capital*¹. El objetivo principal de esta diseminación de los procesos productivos es relocalizar sus partes donde cada una sea estratégicamente más rentable. Particularmente, los segmentos intensivos en fuerza de trabajo son llevados a donde ésta responda, en cualificación y precio, a la posibilidad de sustituirla por una más barata. Esta estrategia fue repetida en muchas ramas industriales y de servicios, dando como resultado la diseminación de los procesos de trabajo que hoy caracterizan la producción de mercancías; teléfonos celulares ensamblados con partes producidas en medio centenar de países, automóviles cuya fabricación involucra tres continentes, oficinas de soporte técnico a software ubicadas en países distintos a la empresa propietaria, etc.

En el caso de América del Norte, el Tratado de libre Comercio en el que México ingresa desde 1994 con Estados Unidos y Canadá, formaliza un proceso anterior en el que el capital estadounidense —principalmente— se encuentra relocalizando en México estos segmentos intensivos en fuerza de trabajo. Para llevar a cabo estos procesos de relocalización, las empresas industriales que los efectuaron debieron emprender una batalla en al menos tres frentes:

- i. el que se presenta ante la propia clase trabajadora de sus países, pues eliminar esas fábricas significa desempleo para muchos trabajadores;
- ii. el que implicaba una negociación con el gobierno mexicano para abatir barreras a la entrada de sus inversiones a la par de una facción de los propios empresarios mexicanos que podían ver afectados sus intereses;
- iii. la ofensiva contra la clase trabajadora mexicana a la cual le impuso sus nuevas condiciones de ocupación en marcos de flexibilización laboral que cambiarían en adelante el marco general de las relaciones obrero patronales como modelos a seguir.

Un caso paradigmático de lo antes expuesto —y que además muestra la anterioridad de estos procesos a la firma del TLCAN— es la construcción de la planta de Ford en Hermosillo, Sonora, en 1986, misma que puede dar cuenta de este tipo de relocalizaciones de capital motivado por el diferencial de salarios, la ausencia de

1 Es característico que en el lenguaje del *management*, que siempre tiende a llamar a las cosas por su apariencia y en este caso sólo desde la óptica del país desarrollado, a este proceso se le llame *deslocalización de capital*. El empleo de esta fuerza de trabajo no desaparece, se relocaliza. Al transcurrir de los años, sin embargo, el término es entendido más en alusión al hecho que refiere que por la desafortunada construcción de su concepto

organización sindical y la implementación de una organización flexible del trabajo, esto es, la ausencia de puestos fijos y la apropiación de saberes obreros en la mejora de círculos de calidad para la innovación (Carrillo, 1996).

La crisis de la deuda en los ochenta fue la coyuntura apropiada para que el gobierno estadounidense pudiera abrirle paso a los capitales industriales de su país en México, a partir de la apertura, desregulación y privatización que han caracterizado las reformas del gobierno mexicano desde entonces. Esto ha sido posible a través de otros procesos como las modificaciones a las leyes de inversión extranjera directa en 1992, y posteriormente, el TLCAN, el cual termina siendo una formalización del proceso desigual, una vez que México no tiene más elementos a negociar. De esta forma, México se inserta sobre la base de esta nueva división internacional del trabajo en el mercado de América del Norte en completa desventaja.

Al paso de las tres décadas recientes, y como resultado de la repetición de esta misma estrategia por centenares de empresas, en México tenemos un proceso general de trabajo integrado como nunca antes al mercado internacional, como se mostrará en el siguiente apartado del trabajo. A consecuencia de esta integración, en el apartado tres, mostraré cómo el mercado laboral en México resulta dependiente del comportamiento de los mercados destino de las mercancías que aquí se producen. Finalmente, si bien esta dependencia se refleja en diversos aspectos, nos enfocaremos principalmente en su conexión con los niveles de empleo y en una de sus contrapartes, el empleo informal. Son estos aspectos, el peso del mercado externo y la dependencia del mercado laboral a las variaciones de éste, el marco general que determina las actuales relaciones laborales en nuestro país y, por tanto, aspectos a ser tomados en cuenta al abordar la discusión sobre *ciudadanía laboral*.

EL CASO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

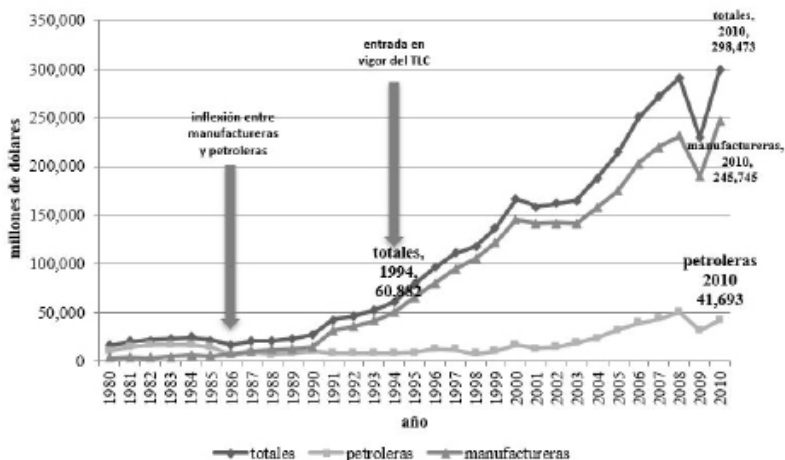
Mostrar la magnitud de la influencia y control del capital estadounidense en la economía mexicana resulta difícil de esbozar en una extensión como la del presente trabajo, pero tomaremos a la industria manufacturera como un caso en el que se pueden identificar los procesos principales de esta problemática.

Entre 1980 y 2010 podemos encontrar una diferencia significativa en la participación de las exportaciones manufactureras, tanto en las exportaciones totales desde México, como la magnitud que

representan equiparándolas con el PIB manufacturero. En cuanto al primer aspecto, en la Gráfica 1 presentamos el nivel de las exportaciones totales desde México, en comparación con las petroleras y un segmento de las no petroleras: las exportaciones manufactureras. Podemos observar cómo para los años anteriores a 1986 existe una preponderancia de las exportaciones petroleras en las exportaciones totales de México, sin embargo, a partir de ese año existirá una inflexión entre los niveles de participación que registran las exportaciones petroleras y las manufactureras, ya que serán las segundas las que comenzarán a tener mayor presencia.

Ocho años más tarde, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio, el escenario en la composición de las exportaciones desde México es preponderantemente el que marcan las exportaciones manufactureras, esto representa una inflexión respecto al papel que juega México en el comercio internacional, ya que para este periodo sus exportaciones serán mayoritariamente industriales, a diferencia del resto del siglo XX en el que participó como primario exportador.

Gráfica 1. Exportaciones desde México: totales, petroleras y manufactureras. 1980-2010, millones de dólares

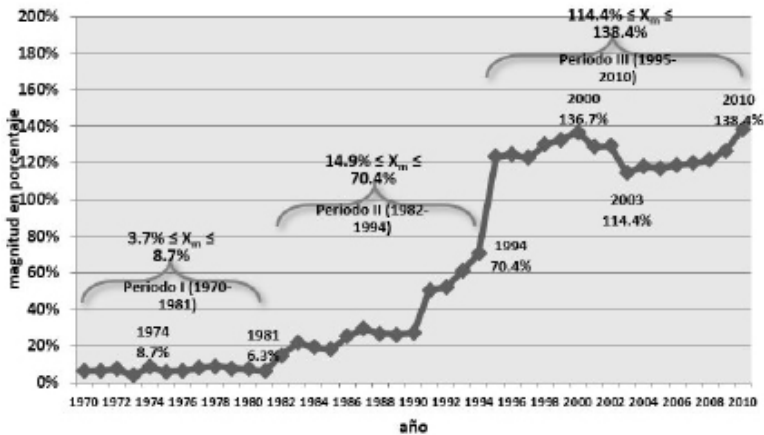


Fuente: Elaboración propia con datos del Grupo de Trabajo de Estadísticas de Comercio Exterior. (BdeM, INEGI)

Al observar ahora la magnitud de las exportaciones manufactureras como una cantidad equiparable a determinado porcentaje del

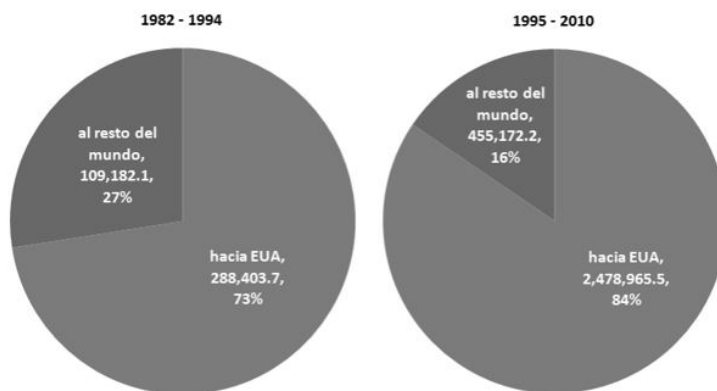
PIB manufacturero podemos encontrar tres periodos (ver gráfica 2); el primero es el que corre entre los años 1970 y 1981 donde las exportaciones manufactureras (X_m) oscilan entre el 3.7 por ciento y el 8.7 por ciento; el segundo periodo es el que va entre 1982 y 1994, esto es, el que termina con la entrada en vigor del TLCAN, en este periodo las exportaciones manufactureras van en aumento entre el 14.9 por ciento y el 70.4 por ciento en comparación con el PIB manufacturero; el tercer periodo abarca de 1995 a 2010, es decir, los años posteriores al TLC, donde las exportaciones manufactureras se equipararían con montos equivalentes entre el 114.4 por ciento y el 138.4 por ciento del PIB manufacturero.

Gráfica 2. México: Magnitud de las exportaciones manufactureras como % del PIB manufacturero. 1970-2010



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Estadísticas del Comercio Exterior. Grupo de Trabajo de Estadísticas de Comercio Exterior, integrado por el Banco de México, INEGI, Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Economía

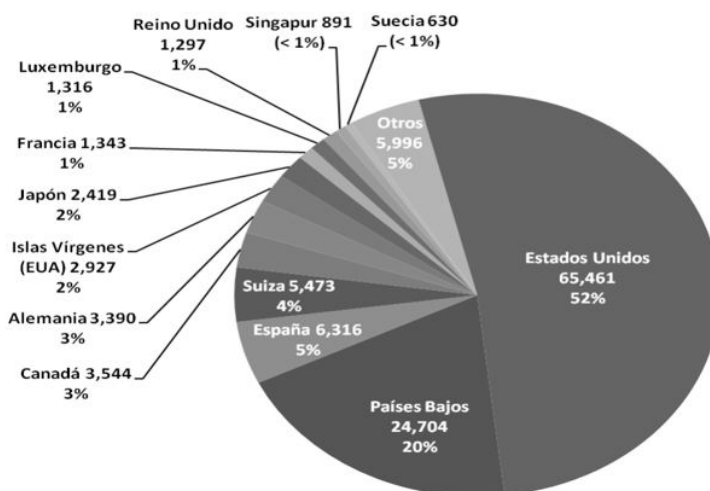
Gráfica 3. Acumulado de exportaciones totales desde México según destino.
(millones de dólares / % del total)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Estadísticas de Comercio Exterior

Estos niveles se encuentran en proporción directa con la integración de la producción manufacturera en México respecto a su venta en el exterior, ya que en el tercer periodo el nivel de producción destinado al mercado externo es entre 14 por ciento y 38 por ciento mayor que la producción para el mercado interno. Pero este tránsito entre distintas fases de integración al mercado internacional es en realidad el tránsito entre distintas fases de integración al mercado de los Estados Unidos. Pues a su vez, si revisamos el acumulado de exportaciones para los periodos de 1982 a 1994 y de 1995 al 2010 según su mercado destino, veremos claramente que las exportaciones son principalmente hacia aquél (ver Gráfica 3). Por otra parte, tenemos que el monto de Inversión Extranjera Directa (IED) en el sector manufacturero es de una magnitud tal, que se compara en proporción con la Inversión Bruta Total que se contabiliza en la Encuesta Industrial Anual del 77 por ciento para 1994, 122 por ciento para el 2000 y 185 por ciento para 2007. Esto quiere decir que no sólo la principal fuente de inversión del sector manufacturero es la IED, sino que además en efecto acumulado, el stock de capital en el sector manufacturero es cada vez más de propiedad extranjera, principalmente estadounidense. Al revisar el acumulado de IED sobre el sector manufacturero (ver gráfica 4) es claro que es el mismo capital estadounidense el que está relocalizando capital industrial en México para luego regresar (como mercado destino de las exportaciones) hacia Estados Unidos.

Gráfica 4. México: Flujos acumulados de inversión Extranjera Directa hacia la Industria Manufacturera por país de origen, 1991-2011 (Millones de dólares y %)

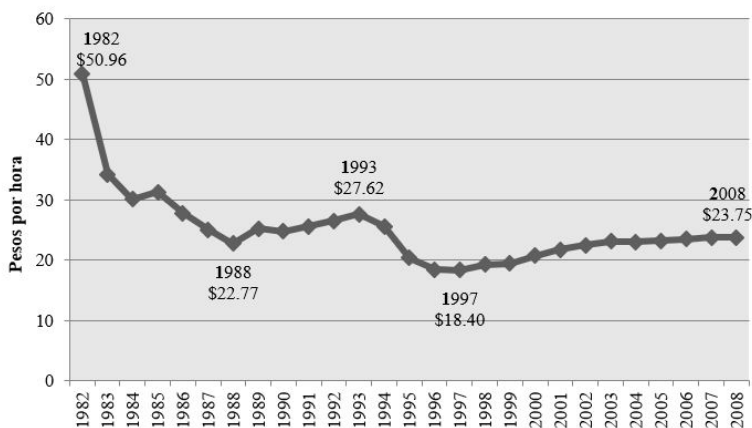


Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

Cabe mencionar también que el 80.6 por ciento de esas exportaciones son, o bien comercio intra-firma (comercio entre un mismo capital localizado en varios países) o maquila. En 2006, por ejemplo, se reportaba que aun excluyendo del cálculo a la maquila, que constituía 44.7 por ciento de las exportaciones, del 55.3 por ciento restante, los niveles de comercio intra-firma llegaban a constituir 65 por ciento (López, 2008, p. 99). Es decir, cuando revisamos los montos antes señalados sobre el valor total de mercancías enviadas a Estados Unidos, no son en su mayoría capitales produciendo bienes destinados al consumo final, sino que son, por una parte, mercancías que se integran a una cadena vertical de producción (la maquila) y, por otra, mercancías producidas por industrias cuya propiedad depende de capital estadounidense (comercio intra-firma). Esto nos lleva a considerar las cifras sobre comercio exterior no sólo en su magnitud, sino también porque implican una forma particular de inserción con ese mercado externo. La consecuencia más importante de la Inversión Extranjera Directa en el sector manufacturero de exportación es que esta relocalización de procesos productivos usa a la fuerza de trabajo en México e imprime con ello toda una modalidad de empleo en el sector manufacturero.

En la gráfica 5 se muestra el comportamiento del salario real (en pesos del año 2000 como base) de los trabajadores de la Industria Manufacturera, el cual decreció durante todos los ochenta hasta llegar a niveles que no son ni la mitad de los salarios reales para periodos anteriores.

Gráfica 5. Salario real de un obrero promedio en la Industria Manufacturera. Salario por hora en pesos del año 2000



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Encuesta Industrial Mensual y el AEEUM (varios años)

Con todo este proceso, comienza a ocurrir una importante desvinculación entre producción y consumo, ya que lo que se produce, como se ha mostrado para el caso de México, es algo que no se consume en este país, y cuyo mercado destino es los Estados Unidos. Esta desvinculación rompe con el esquema clásico de la economía en la que el salario regresa como consumo. El capitalista estadounidense que emplea fuerza de trabajo en México paga salarios cuyo poder adquisitivo no es de su interés, ya que no produce para el mercado mexicano. Cuando esto sucede, entonces es posible romper el límite mínimo del salario de subsistencia, a la vez que intensifica el proceso productivo por la presión de un ejército industrial de reserva hipertrofiado, lo que se demuestra por los altos niveles de desempleo, presionando hacia la baja los salarios del Ejército Obrero en Activo. Con ello se abre la posibilidad de realimentar constantemente el ciclo de la superexplotación del trabajo, al mismo tiempo en

que el ciclo de acumulación de capital estadounidense subsume a la economía mexicana, configurando en el mercado de América del Norte un espacio que trasciende materialmente los límites jurídicos e ideológicos del Estado Nación.

Éste es el punto clave: en la producción de mercancías para el mercado supranacional, la fuerza de trabajo mexicana, en el mejor de los casos, lucha por la reivindicación de un marco de derechos que se desarrolló a la par de una ciudadanía laboral (Arteaga 2010, p. 5 y Lilie 2016, p. 2) forjada en un contexto actualmente caduco, el del patrón de reproducción fordista, el centrado en el mercado interno, en la demanda efectiva como discurso justificador del gasto público. No sólo aquellas condiciones ya no son vigentes, a la luz de los propios resultados en la calidad de vida de las clases trabajadoras durante el periodo en el que se desarrollaron, muestran que tal marco de relaciones entre el capital y el trabajo benefició más al primero que al segundo. Un aspecto especialmente importante es que la focalización de la acción garantizadora de derechos sobre el marco del Estado Nación resulta igualmente una limitante.

Muy claramente en el caso que presentaremos a continuación, el gobierno mexicano poco o nada hace —y/o puede— ante el proceso por el cual el capital estadounidense ejerce control y comando de condiciones de empleabilidad de mano de obra en territorio mexicano. Dado que es un fenómeno que hasta hace relativamente poco tiempo, a partir de la maduración de procesos que comienzan en los ochenta pero alcanzan un mayor despliegue hasta principios del siglo XXI, en adelante nos interesa mostrar con más detalle este proceso, que consideramos la causa principal de la transformación en el terreno de derechos

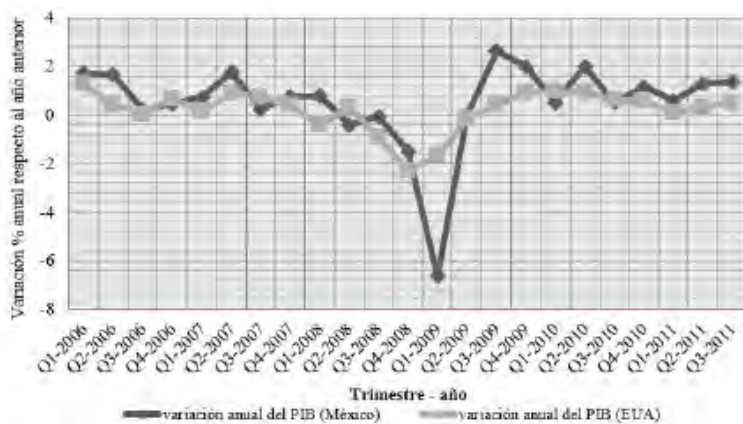
EVIDENCIAS DE UN MERCADO LABORAL DEPENDIENTE

El proceso de integración de México al mercado de América del Norte sobre esta nueva división internacional del trabajo ha acentuado las evidencias de la dependencia de la economía mexicana a la de Estados Unidos como puede observarse en la siguiente gráfica de la variación porcentual del PIB de ambos países (Gráfica 6). Hemos escogido para esta comparación un periodo que deja al centro el efecto de la crisis de 2008-2009 en los Estados Unidos, con dos años antes y dos años después, y un movimiento casi paralelo del PIB de México pero con una considerable amplificación de sus secuelas negativas en 2009.

Este comportamiento se explica por la maduración de los procesos descritos anteriormente en el que la relocalización de capitales industriales de Estados Unidos a México tiene como consecuencia el

que las mercancías que de esta forma se producen en nuestro país tengan como su principal mercado destino los Estados Unidos. Tomando el PIB como la principal referencia de la demanda agregada en este mercado destino, al bajar su expectativa de venta, se desencadena un efecto a la baja de la producción dirigida a la exportación desde México pero de una magnitud considerablemente mayor, dado el tamaño y esta característica dependiente de la economía mexicana.

Grafica 6. Variación porcentual anual del PIB. México y Estados Unidos (2006-2011)



Fuente: elaboración propia con estadísticas de la OCDE (<http://stats.oecd.org>)

Estos cambios en la estructura productiva de México durante las últimas tres décadas es lo que algunos autores han identificado como una industrialización orientada a las exportaciones (Dussel, 2003) o también llamada reestructuración industrial (Morales, 1992). La maduración de estas condiciones termina subordinando los principales procesos productivos industriales en el territorio mexicano a la lógica de empresas transnacionales, principalmente estadounidenses (Vidal, 2001). Esta dependencia se expresa, consecuentemente, en el mercado de trabajo. Y nuevamente tomaremos como punto de análisis central los efectos de la crisis de 2008-2009 pues es donde el eslabonamiento del uso de fuerza de trabajo en México para la producción internacionalizada se hace más evidente. Analicémoslo con detenimiento el proceso.

Desde principios de 2007, ante el panorama desfavorable a la demanda estadounidense, los niveles de producción industrial en nues-

tro país comienzan igualmente a detenerse ante la baja expectativa de realización mercantil, esto ocasiona una disminución en la demanda industrial de fuerza de trabajo. Por tanto, en las modalidades de empleo, este proceso va a desencadenar el incremento de los niveles de desempleo a nivel nacional —siempre tomando en consideración la relación de encadenamientos productivos que el consumo de bienes salario representa para las economías locales ahí donde los clusters industriales tienen mayor presencia—, y puede apreciarse claramente en los estados con mayor número de asentamientos manufactureros que tienen por mercado destino los EUA.

Este es el caso de aquellos estados que contienen alguna porción de la franja fronteriza norte, estados predilectos por la inversión extranjera directa. De 1999 a 2006, de los 76,000 millones de dólares de inversión extranjera directa en la industria de nuestro país, esto es, excluyendo aquella que está clasificada bajo el rubro de servicios, el 58 por ciento (44 mil, 314 millones de dólares) es de origen estadounidense, y de ese monto, la mitad se asentó en los estados de la franja fronteriza norte (López, 2008, p. 105), dada su cercanía con los Estados Unidos que supone tanto abaratamiento en el transporte como en la mano de obra calificada.

Antes de entrar en este aspecto, no sólo es pertinente, sino necesario, hacer mención de que en este tipo de industrias —y desde antes de que el escenario de crisis se haga patente—, la subcontratación de mano de obra es la modalidad imperante en la industria mexicana. Si bien es imposible llevar la cuenta de una actividad que desde su origen tienen entre otras características impedir su propia contabilización, hay también sectores industriales en los cuales su presencia es clara, por ejemplo, en su *Segundo informe sobre las condiciones laborales en la industria electrónica en México*, el Centro de Reflexión y Acción Laboral (Cereal) da cuenta de la situación generalizada de más de 400 mil empleados en el país, menciona la práctica del *outsourcing* como una de las formas más comunes que las empresas de este ramo —transnacionales todas— utilizan para evadir la responsabilidad de brindar condiciones de trabajo equitativas a sus trabajadores. El documento señala que en México, 60 por ciento de los empleados que laboran en la industria electrónica son subcontratados, con lo que en la mayoría de los casos estas personas “no gozan siquiera de las prestaciones mínimas que exigen las leyes mexicanas”. (Torres, 2007). El propio hecho de que en sectores clave como la industria electrónica el 60 por ciento de los empleados sean subcontratados, nos presenta de entrada la forma volátil en la que el empleo de fuerza de trabajo operaba desde antes de la crisis, pero

que, a partir de ella, se muestra ya no más como volatilidad sino simplemente como desempleo.

Para introducirnos en la manera en que se relaciona esta crisis estadounidense con el desempleo en México, vamos a comenzar a partir de un ejemplo paradigmático, el caso de Ciudad Juárez, ubicada en el estado de Chihuahua. En una nota de 2008 podíamos encontrar la forma en que habían comenzado masivamente los paros técnicos, Sandra Montijo Dubrule, presidenta de la Asociación de Maquiladoras en Ciudad Juárez, dijo que 'la crisis en Estados Unidos por la caída en las ventas es lo que afecta a la industria local'. Argumentó que el problema principal es la baja de producción y la disminución de los pedidos seguido del freno en las contrataciones, por lo cual varias empresas tienen convenios con su personal para dejar de laborar algunos días. Entre las compañías que han programado paros técnicos están, además de Lear Corporation, Delphi, ITESA, Philips, MASA, Amamex, Automotive Lighting², ITES y otras, los paros afectan alrededor de 20 mil trabajadores. Al respecto, Díaz Monárrez refiere que los trabajadores están 'temerosos' de perder su trabajo por la crisis en Estados Unidos y recordó que en 2000 y 2001 se perdieron en esta ciudad alrededor de 90 mil empleos". Bajo estas circunstancias, los paros técnicos constituyeron un escenario de tránsito hacia el desempleo, por ejemplo, en abril de 2008, en la misma Ciudad Juárez, Lear Corporation tenía a 4,500 empleados de línea bajo la modalidad de paro técnico, pero esta cifra se corresponde con los que estaban registrados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje debido a su condición de sindicalizados, es decir, no podría saber el total de empleados 'descansando' por el parto técnico; en ese mismo mes despidieron al menos 300 trabajadores (Villalpano, 2008).

En 2009, los efectos en términos del incremento en el desempleo de Ciudad Juárez eran notorios; se contabilizaban en cinco dígitos las magnitudes de empleos perdidos, lo que dejaba los niveles de empleo por debajo de los registrados una década atrás, en el año 2000 había 264 mil 700 trabajadores registrados en la industria maquiladora, en el año 2008 ya habían desaparecido casi 25 mil empleos. Un proceso similar tuvo lugar en otra ciudad fronteriza, la Ciudad de Tijuana, en donde se perdieron 23 mil empleos, de 199 mil pasaron a 176 mil 200 (Muñoz, 2009).

Pero la pérdida de empleos es en realidad el comienzo de la problemática, las consecuencias vienen después con los encadenamientos

² Fabricante de luces para autos.

que suponen la falta de ingresos en las familias que dependen de estos trabajos y la subsiguiente baja en el consumo de bienes salario en un primer momento, y a su vez, la búsqueda por obtener esos ingresos y el incremento de las actividades informales. Para argumentar en este sentido será necesario realizar un mapeo de los niveles de desempleo en cada estado, mismo que hará notar cómo los que resultan más afectados por estas circunstancias son aquellos con un mayor grado de dependencia respecto a su industria encaminada a la exportación. Para este mapeo del desempleo utilizamos las tasas de desempleo del CAM de la UNAM acordes con la OIT.

El objetivo principal al mostrar este mapeo es poner en evidencia que en el mismo periodo en el que se desata la crisis estadounidense y baja su demanda de importaciones industriales —como se ejemplificó en el caso de Chihuahua—, cuando ésta afecta directamente la producción mexicana ante las pocas expectativas de realización mercantil, es cuando los niveles de desempleo en México llegan a magnitudes nunca antes vistas, no sólo por la relación directa que tiene en el vínculo entre la producción con su mercado destino, sino por el encadenamiento económico que implican las posteriores bajas en el consumo de bienes salarios sobre la producción local, y nuevamente, mayor desempleo.

La manera de interpretar los mapas es la siguiente: en la esquina superior derecha se encuentra el número del trimestre y el año al cual hace referencia, hemos escogido el trimestre cuatro, entre otras razones, porque es en el que durante el año presenta mayor actividad económica y por tanto al que no le es imputable algún otro desajuste en cuanto a que el ciclo anual de la economía permita ver algún escenario de las peores condiciones. En la esquina superior izquierda se encuentra la escala de colores utilizada que va desde un verde muy claro para aquellas tasas de desempleo menores al 8 por ciento y que va incrementándose a dos puntos porcentuales por vez, hasta llegar al color vino para aquellos estados que tengan tasas de desempleo mayores al 22 por ciento. Del lado derecho al mapa hay una columna que se preserva siempre en el mismo tamaño y está compuesta por 32 secciones, una por cada estado de nuestro país, y la forma en que se encuentra coloreada corresponde a una construcción de abajo hacia arriba en la que cada una de esas 32 secciones de la barra se va coloreando de acuerdo al número de estados que se encuentran en el rango del color correspondiente, por ejemplo, en 2006, el que arriba de la barra sólo haya una pequeña franja roja quiere decir que sólo una pequeña porción de los estados se encontraba en niveles mayores a 18 por ciento de desempleo y el resto se encontraba por debajo de este rango.

Es de hacer notar que, en 2007, los estados de la zona fronteriza en el norte de México como Baja California Norte, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Monterrey y Tamaulipas, se encuentran dentro de los niveles bajos y medios de desempleo, en la medida en que se les compara con cualquier otro estado del resto del país, no hay alguno que se salve de tener altos niveles de desempleo —por encima del 6 por ciento— situación que se recrudecerá para el siguiente año.

Al ver la secuencia para los años 2008 y 2009, puede apreciarse claramente un oscurecimiento de la barra derecha, y en 2009 comienza a presentar los niveles más altos de desempleo, y a la vez una tendencia al enrojamiento principalmente de la zona fronteriza además de Guanajuato y Querétaro. Al contrastar 2007 con 2009, este cambio se torna más drástico, pero ya no solo se presenta en estos estados sino que la tendencia se generaliza hacia la mayor parte del territorio mexicano, quedando en niveles similares a los de 2007 sólo los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán y Campeche.

Para 2010 las zonas rojas incorporan también a los estados de Michoacán, Veracruz y Tabasco. Esta tendencia coincide con la manera en que se redujo la actividad exportadora en los estados de la frontera desencadenando la baja en los ingresos, ya sea por ocupación parcial o por desempleo. Por ejemplo, para inicios de 2009, tan solo en Tijuana, Baja California Norte, entre la segunda mitad de 2008 y los primeros meses de 2009, se perdieron 30 mil empleos combinados con la reducción concertada de horarios de trabajo; en Nogales, Sonora, para el mismo periodo se perdieron 3 mil 200 empleos sólo en las empresas maquiladoras; en Chihuahua —además de lo ya dicho sobre Ciudad Juárez— el 25 por ciento del total de las maquiladoras habían registrado paros técnicos y reducido el pago a la fuerza de trabajo entre 40 y 50 por ciento; en Ciudad Acuña, Coahuila, donde el 60 por ciento de la industria es del sector automotriz, también se redujo en alrededor de 50 por ciento el pago a los obreros; en Matamoros, Tamaulipas, el número de obreros afectados por los paros técnicos se elevó hasta 17 mil (Duarte, 2009)

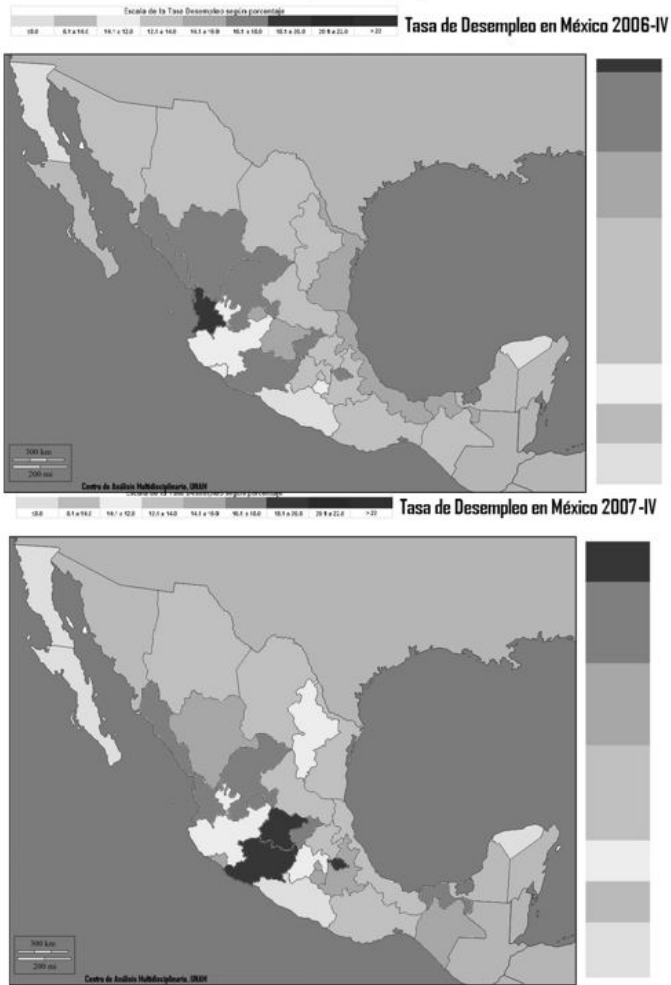
Para 2011, la tendencia en los altos niveles de desempleo se mantuvo en todos estos estados, ocurriendo casos similares en todos aquellos en donde se extendieron las zonas rojas y otro tanto con aquellos estados que venían de por sí con niveles altos de desempleo y al llegar la crisis, los llevó a ser los primeros en cuanto a desempleo se refiere, estos son los casos de Durango, Guanajuato y Zacatecas.

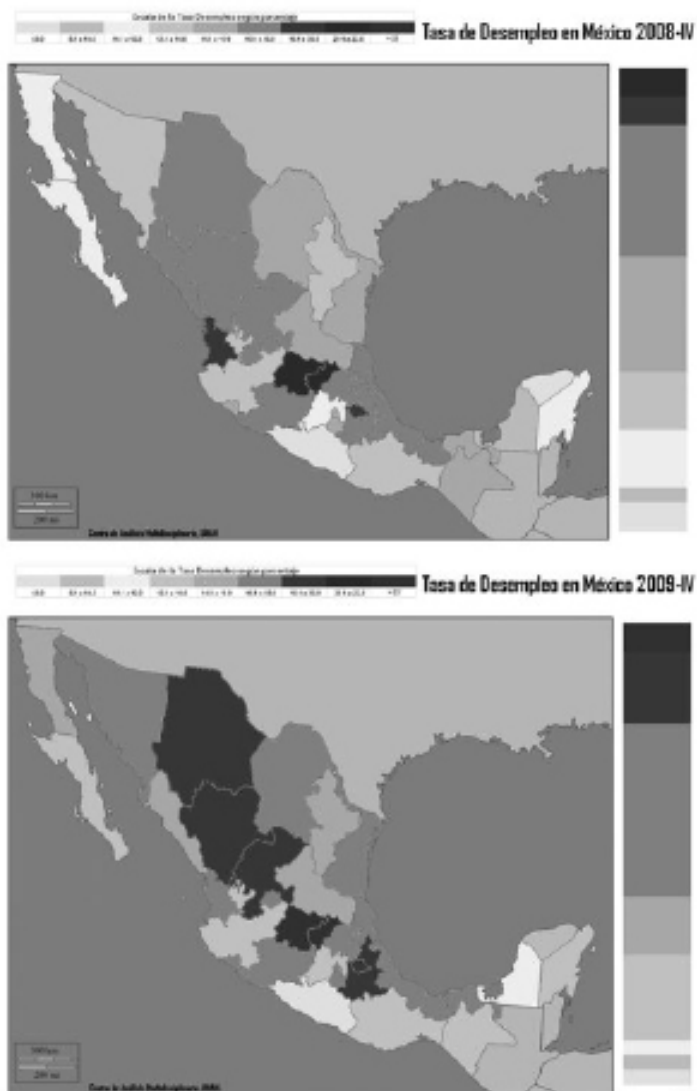
Esta secuencia que corre a partir de los mapas, puede verse en analogía clara con escalas de temperatura. Resulta particularmente

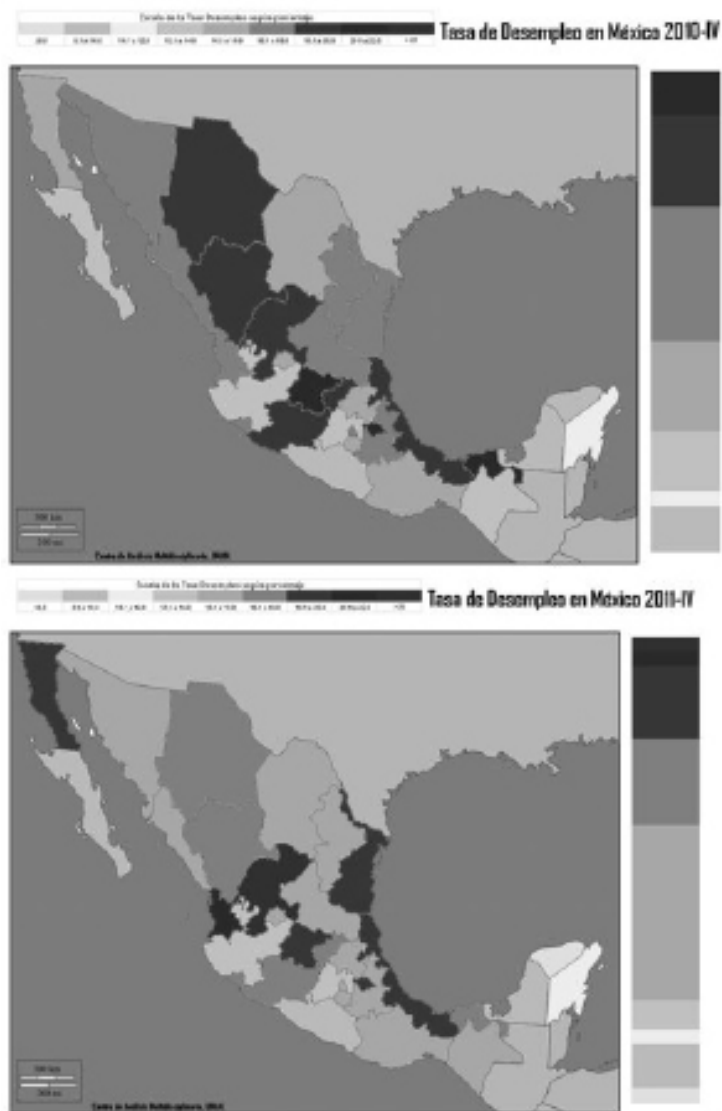
importante referir que estos escenarios de desempleo, si bien no son determinados por una política gubernamental, tampoco hayan sido atendidos por el gobierno mexicano, y más aún, que sea la franja de la frontera norte, los estados en donde el empeño más grande del gobierno en sus tres niveles, federal, estatal y municipal se encuentre de manera conjunta encaminado a la militarización del territorio más como medida de contención social que como lucha contra el crimen. Es también en esos estados donde la población que le resulta sobrante a la acumulación de capital engrosa las filas del ejército industrial de reserva, y además de esto, es considerada como ‘desechable’ en la llamada ‘guerra contra el narco’, en la que el paramilitarismo funge también como estrategia de contención social, mostrando incluso vínculos entre los viejos actores de la guerra sucia y las nuevas generaciones de narcotraficantes, secuestradores y asaltantes, y fungen también como los denominados ‘falsos positivos’, bajas civiles que no tienen que ver con el crimen organizado (Fazio, 2009).

Las circunstancias hoy en día de la reproducción de la fuerza de trabajo en México combinan los altos niveles de desempleo, la búsqueda de diversos medios para cubrir la falta de ingresos a través de la informalidad, —de acuerdo con el Centro de Análisis Multidisciplinario 57 por ciento de la población ocupada lo hace informalmente— (2013), y la notoria condición de precariedad laboral para los ocupados, como son la pérdida de derechos bajo modalidades como la subcontratación, y además, una dinámica de militarización por parte del gobierno; todas éstas sobre la dinámica estructural que subsume la industria mexicana a las dinámicas de acumulación de capital estadounidense, mismas que como hemos mostrado, no sólo determinan cuantitativamente el funcionamiento del mercado laboral mexicano, sino que a través, entre otras cosas, de las formas de subcontratación de la mano de obra, establecen los qués y cómo de la relación general del capital hacia el trabajo.

Gráfico 7. Mapas desempleo

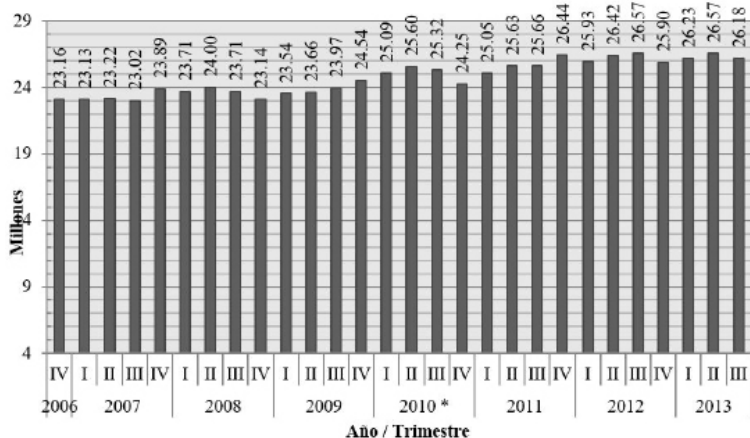






Lo que se ha descrito hasta ahora tiene un complemento, a las condiciones de empleabilidad *on demand* para grandes sectores industriales de alta productividad y producción orientada a la exportación, le sigue desde el otro lado del telón, una amplia franja de trabajadores que se encuentran o totalmente excluidos o poco interesados en participar de él, y bajo estas condiciones, participan del empleo informal. La presión mostrada en la intensificación del uso de la fuerza de trabajo y su consecuente disminución relativa se ensambla con su contraparte, la generación de una cada vez mayor población sobrante desde la óptica del capital, pero que se esfuerza en resolver de una forma u otra sus condiciones de vida. La franja de exclusión de este proceso altamente productivo en el empleo —en la cual se encuentran, aunque no exclusivamente, los despojados de derechos— está compuesta en su mayoría por desempleo y empleo informal. El por qué en México la población empleada informalmente es de una magnitud tan grande y representa casi dos terceras partes de la población ocupada, esta relacionado directamente con el proceso de recomposición de la producción a nivel internacional a la luz de lo expuesto anteriormente (ver gráfica 7).

Gráfica 7. Poblacion empleada informalmente en México 2006-2013 (Millones de personas)



Cifras ajustadas por el INEGI de acuerdo al los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda, 2010Fuente: Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la UNAM con metodología acorde a la XIII Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo de la OIT y con datos de la ENOE del INEGI

PROCESOS ECONÓMICOS ANTES QUE EL DERECHO ¿CÓMO SE REGULA LA RELACIÓN CAPITAL-TRABAJO EN EL PROCESO PRODUCTIVO TRANSNACIONAL DE AMÉRICA DEL NORTE?

Con lo hasta aquí expuesto podemos terminar de enmarcar las características generales del mercado de trabajo en México de acuerdo al contexto en el cual se inserta como un eslabón más del proceso productivo para el mercado estadounidense. Con ello podemos puntualizar lo siguiente:

1. La existencia de una industria manufacturera altamente transnacionalizada y que por tanto responde directamente a las condiciones de su mercado destino, los Estados Unidos,
2. Los niveles de productividad en estos sectores, combinados con la alta tecnificación y su participación preponderante en la industria relocalizada en México, parten en dos a los trabajadores industriales: a quienes están insertos en esos procesos productivos y a quienes están, o bien en industrias periféricas o bien en la economía informal o bien como ejército industrial de reserva,
3. Ante las condiciones de empleo de la fuerza de trabajo con la presión a la baja de los salarios acentuada por la desvinculación entre producción y consumo, además de los factores que precarizan el empleo como la subcontratación, se hace evidente que en un panorama de elección se prefiera la informalidad y riesgo, asumida por propia cuenta, a inseguridad del empleo y bajos salarios bajo una relación patronal.

Todo ello en un panorama en el cual el desmantelamiento de las condiciones infraestructurales del salario social como lo es la privatización de servicios de salud, energía, educación, entre otros, dejan ver que esta pérdida de derechos forma parte de una escalada contra las clases trabajadoras.

Estos procesos económicos anteceden las formalizaciones jurídicas; el proceso de inserción de México en esta nueva división internacional del trabajo es anterior al TLCAN de 1994 y los procesos de precarización y flexibilización del uso de la fuerza de trabajo son también anteriores a la reforma laboral que ocurre hasta 2012. Si esto es correcto, entonces no son los marcos jurídicos sino el producto de una correlación de fuerzas que se concreta directamente en el proceso productivo en donde se regulan fácticamente las relaciones entre el capital y el trabajo, y por tanto, el terreno en disputa sobre los derechos laborales que puedan exigir trabajadores y trabajadoras en México hacia el capital que los emplea. Relación que hasta ahora es completamente desfavorable a la fuerza de trabajo y se lleva a cabo

en un ambiente de desprotección por parte del gobierno mexicano. Antes como ahora, la adquisición y ejercicio de los derechos laborales es principalmente producto de la organización del trabajo ante el capital, lo que se ha modificado sustancialmente es, por un lado, la pérdida del papel que anteriormente tenía el gobierno en esta disputa, y por otro, el que la hegemonía se haya desplazado incluso de un bloque de la burguesía nacional hacia una de carácter internacional. Este terreno en disputa, como se ha mostrado en el presente trabajo, debe corresponderse con la dimensión espacial de la producción, esto es, el espacio social total de América del Norte.

BIBLIOGRAFÍA

- Arteaga, Arnulfo (org.). (2010) *Trabajo y ciudadanía. Una reflexión necesaria para la sociedad del siglo XXI*. Editorial Porrúa; UAM.
- Carrillo, Jorge. (1996). Ford Hermosillo: Trayectoria de desarrollo de un modelo híbrido. Micheli, Jordy (comp) *México: Las empresas y modelos laborales japoneses*. UAM-Azcapotzalco; Universidad de Colima; Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Centro de Análisis Multidisciplinario, CAM. (2013) *Reporte de investigación número 112: En México se oculta el 70 % del desempleo y la precarización de los trabajadores a un año de la Reforma Laboral*. UNAM). <https://cam.economia.unam.mx/reportes-de-investigacion-112-en-mexico-se-oculta-el-70-del-desempleo-y-la-precariacion-de-los-trabajadores-un-ano-de-la-reforma-laboral/>.
- Duarte, Erika *et al* (2009 20 de enero). Se extienden los paros técnicos en 5 estados de la frontera norte. *La Jornada*.
- Dussel Peters, Enrique, et al. (2003). Efectos de la IED en el sector manufacturero y en la organización industrial. *Condiciones y efectos de la inversión extranjera directa y del proceso de integración regional en México durante los noventa: Una perspectiva macro, mezo y micro*. Facultad de Economía. UNAM; BID; Plaza y Valdés.
- Expansión 500 y CNN (Varios años) *Expansión*.
- Fazio, Carlos. (2009, 7 de septiembre). Paramilitarismo. *La Jornada*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. (2005). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005: ENOE, Una Nueva Encuesta para México*. INEGI). http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/encuestas/hogares/sm_enoe.pdf
- Lillie, Nathan. (2016). *What is Labour Citizenship and Why does it Matter in the Europe Union?* University of Jyväskylä. http://migrationonline.cz/Nathan_Lillie_What_Is_Labour_Citizenship.pdf.
- López Arévalo, Jorge Alberto y Rodil Marzábal, Óscar. (2008, enero). Comercio intra-industrial e intra-firma en México en el contex-

- to del proceso de integración de América del Norte (1993-2006). *Economía UNAM*, 5(13).
- Morales, Josefina. (1992). La reestructuración industrial. Morales, Josefina (comp.) *La reestructuración industrial en México: Cinco aspectos fundamentales*. Instituto de Investigaciones Económicas-UNAM; Editorial Nuestro Tiempo.
- Muñoz Ríos, Patricia y Villalpando, Rubén. (2009, 27 de enero). La industria maquiladora del país, de las más afectadas por la crisis mundial. *La Jornada*.
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (1982) *Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y de subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo*. OIT. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_087483.pdf.
- Torres, Raúl. (2007, 7 de octubre). Subcontratado, 60% de los empleados en la industria electrónica en México: Cereal. *La Jornada Jalisco*.
- Vidal, Gregorio. (2001). Corporaciones, inversión extranjera y mercado externo en México. Vidal, Gregorio (comp). *México y la economía mundial: Análisis y perspectivas*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Miguel Ángel Porrúa Librero Editor)
- Villalpando, Rubén. (2008, 27 de abril). Paros técnicos, insuficientes para enfrentar la crisis de maquiladoras. *La Jornada*.

CAPITALISMO LATINOAMERICANO, RELACIONES DE TRABAJO E IMPUNIDAD ESTUDIOS DE CASO EN EL SIGLO XX

DANIEL CIEZA

INTRODUCCIÓN

La violación de los derechos de un grupo importante de trabajadores no es una problemática exclusiva del siglo XX. Como señalan Wallerstein y Quijano, desde los lejanos orígenes del capitalismo en el siglo XVI una parte de la población trabajadora, la que no pertenecía a la raza blanca fue discriminada en el mundo del trabajo y sufrió grandes niveles de violencia. En los siglos sucesivos, el color de la piel y la condición de migrante fueron elementos asociados a crueles formas de explotación laboral. Dicho de otra forma, hay una continuidad en la violación de los derechos humanos en el mundo de lo trabajo que afecta en especial a trabajadores/as vulnerables por ser mestizos, afrodescendientes o de pueblos originarios, migrantes, entre otros.

La violencia y la violación sistemática de los derechos humanos ha sido resistida por las víctimas. A la huida individual en los casos de trabajo forzoso de principios del siglo XX se suman las organizaciones sindicales y los movimientos sociales en el transcurso del siglo XX. En ese contexto surgen instrumentos legales, como la legislación social inaugurada hace 100 años con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de Derechos Humanos que se despliegan en la segunda mitad del siglo XX.

Esta resistencia es protagonizada por diversos actores sociales como son los sindicatos, activistas de base, movimientos de campesinos sin tierra, grupos ambientalistas, pueblos originarios, y en algunas coyunturas, establece alianzas con partidos políticos y con sectores gubernamentales. Pero en general, se caracteriza por la fragmentación y por cierto espontaneísmo (Candia, 2012; Bartra, 2003). La asignatura pendiente parece ser propuestas alternativas unitarias que trasciendan una mera resistencia a las acciones del gran capital

CONTINUIDADES: PERMANENCIA Y EXPANSIÓN DE LOS GRUPOS MONOPÓLICOS, IMPUNIDAD, DISCRIMINACIÓN

El gran capital ha tenido una notable continuidad en el proceso de valorización y de obtención de una elevada tasa de ganancia en América Latina durante todo el siglo XX. Mas allá de algunas fusiones, las genealogías de “barones ladrones” (Zinn, 1999) surgidas en Estados Unidos a fines del siglo XIX han logrado mantener y diversificar sus grupos económicos a fines del siglo XX, y han conseguido en muchas oportunidades apropiarse de ganancias extraordinarias, para ello, como observan a mediados del siglo XX Edwin Sutherland (1999) y ahora reafirma Immanuel Wallerstein (1998, 2006)¹.

Un instrumento privilegiado de esta acumulación capitalista ha sido utilizar recursos naturales y fuerza de trabajo en distintas regiones de América Latina, mediante enclaves económicos donde no se respeta la legalidad local. La justificación ideológica de estas formas de saqueo y superexplotación ha sido la supremacía de la raza blanca (Quijano, 2014; Wallerstein 2006). Como lo observó tempranamente Mariátegui, el color de la piel fue utilizado como pretexto para no pagar salarios adecuados a mestizos y miembros de pueblos originarios. Estas modalidades de obtención de ganancias extraordinarias también han sido practicada por oligarquías locales, que con diversos vínculos con el capital extranjero y los poderes públicos nacionales, han realizado una importante acumulación y recurrido a la fuga de capitales hacia paraísos fiscales. El papel de las burguesías nativas asociadas al gran capital norteamericano ha sido fundamental en la segunda mitad del siglo XX (Nacla, 1972)

Un elemento que ha favorecido la acumulación de las grandes em-

¹ Los “Barones ladrones” fueron un grupo de grandes empresarios que surgieron en Estados Unidos a fines del siglo XIX. Apellidos como Rockefeller, Morgan, Carnegie, Dole o Swift son característicos de genealogías que se despliegan durante el siglo XX en América Latina. Dichos empresarios obtienen ganancias extraordinarias por métodos reñidos con los Derechos Humanos. Puede consultarse Zinn (1999) “La otra historia de Estados Unidos”, Siglo XXI, Wallerstein, Immanuel (2006) “La decadencia del poder estadounidense” C.I. Caba, y diversos artículos de Edwin Sutherland.

presas y la obtención de ganancias extraordinarias ha sido la “informalidad” que caracteriza a la fuerza de trabajo en América Latina. Más de la mitad de los habitantes del subcontinente en edad de trabajar carecen de contratos laborales y seguridad social. Incluso hay regiones en que un porcentaje considerable de los pobladores carecen de documentos de identidad, por ejemplo, en el Amazonas, regiones de centro-américa y de México. Este elemento, vinculado por algunos autores a la “ruralidad”, ha sido permanente en el siglo XX y ha sido utilizado por el gran capital mediante la subcontratación, la deslocalización de algunos tramos del proceso productivo, y la transferencia de riesgos a la salud como es el caso de la utilización de pesticidas. En resumen, la lógica del gran capital estadounidense, europeo y nacional ha sido utilizar a América Latina como reservorio de mano de obra barata, de recursos naturales accesibles y de posibilidades de evadir regulaciones de sus países de origen respecto a formas de contratación laboral, sustancias tóxicas etc.

Las constantes violaciones de derechos humanos cometidas por las grandes empresas —en complicidad con esferas estatales— transgrede el derecho positivo y se producen con impunidad constante y llamativa, y aunque la reducción a la servidumbre, el cohecho, el contrabando, la fuga de capitales, el “lavado” de activos, o el monopolio sean figuras penales en la mayoría de los países no se aplica la ley penal a las grandes corporaciones (Cieza, 2015).

Mención aparte merece la “fuga de capitales”. Las grandes empresas, ya sea multinacionales o locales evaden gran parte de sus obligaciones impositivas en los países que operan y fugan sus ganancias hacia “paraísos fiscales” vinculados a los países hegemónicos. En lugar de crear empleo o aportar recursos para políticas sociales en los países donde operan, estas empresas trasladan sus capitales hacia “guaridas fiscales”.

Al respecto, el economista Jorge Gaggero, perteneciente a la red Justicia Fiscal de América Latina y el Caribe sostiene que:

(...) los dos centros financieros hegemónicos del mundo, Nueva York y la City de Londres, con las constelaciones de guaridas que giran en torno a ellos, succionan capital de los países del ‘Sur’ – y también del resto del Norte – limitando su ritmo de crecimiento, restando recursos del giro local de los negocios, afectando severamente la creación de empleos, empujándolos al endeudamiento externo y exponiéndolos, por fin, a las graves crisis fiscales y externas que resultan de la deuda. En momentos de crisis los fondos de los ricos de los países en desarrollo vuelan “hacia la calidad” de la hermandad anglosajona vía las guaridas fiscales que ella controla (Gaggero, 2016).

Este planteo es muy sugerente, porque implica que se mantiene el criterio colonial y neocolonial, según el cuál el gran capital no paga las cargas tributarias establecidas en la legislación de los países periféricos, con la complicidad de las autoridades de los países hegemónicos que habilitan “guaridas fiscales” para facilitar la evasión. Pero además confirma la afirmación de Edwin Sutherland sobre la criminalidad de las grandes empresas, ya que todas estas prácticas de evasión tributaria están tipificadas como delitos.

Hay otras continuidades manifiestas. El siglo XX demuestra en forma contundente que la discriminación étnica, el eurocentrismo, y la racialización de las relaciones laborales se mantienen y profundizan. El llamado trabajo “en negro”, la informalidad, la precariedad en el mercado laboral siguen afectando en primer lugar a los mestizos, a los hombres y mujeres de piel morena, a los pueblos originarios, a los afrodescendientes, y a los migrantes. Por otro lado, los procesos de ampliación de derechos sociales, como los encabezados por Lula en Brasil o por Chávez en Venezuela provocan fuertes reacciones y manifestaciones racistas no sólo en los sectores dominantes sino en estratos medios urbanos. El “eurocentrismo” sigue siendo la ideología dominante e impregna la subjetividad de amplias capas sociales. Los “negros”, los “nacos”, los “indios” siguen siendo despreciados e inferiorizados mientras el trabajo “decente” está prácticamente reservado a los blancos de origen europeo. La discriminación no sólo es étnica. También afecta a las mujeres que siguen sin lograr que se concrete el principio de “a igual trabajo, igual salario”, y son relegadas en los cargos gerenciales y jerárquicos.

La expresión concreta de estas discriminaciones es que la informalidad y la precariedad se han convertido en estructurales. Millones de hombres y mujeres que trabajan lo hacen en condiciones inhumanas, sin posibilidades de creatividad o de generar riqueza social. Crecen las legiones de vendedores ambulantes, en algunos casos muy cercanos a la mendicidad, o las personas que intentan sobrevivir con un pequeño negocio en su hogar.

LAS DISTINTAS FORMAS DE TRABAJO “INDECENTE”

El trabajo indecente es la contracara del trabajo decente promovido por la OIT desde 1999. Mientras el trabajo decente pone en el centro el ser humano y se vincula a los conceptos de desarrollo humano y de derechos económicos, sociales y culturales y de incidencia colectiva (Galvez, 2011), el trabajo indecente pone en el centro la ganancia del empresario y considera que el trabajo es una mercancía. El trabajo indecente es el que carece de derechos como son el derecho a condiciones de trabajo

dignas, a la seguridad social, salubridad con todas sus prestaciones como el derecho a la jubilación, al seguro médico u “obra social”, a la higiene y seguridad en el trabajo, a cobertura ante los infortunios laborales, derecho al seguro de desempleo. El trabajo indecente no es solo propio de regiones aisladas, de contextos rurales o de zonas marginales, éste está presente en una serie de modalidades laborales en las que los trabajadores no tienen acceso a este conjunto de derechos, esto es muy frecuente en el trabajo “tercerizado”, la subcontratación, y el trabajo fraudulento, así como el trabajo no registrado, informal o “en negro”. En otras palabras, el trabajo indecente no está solo en las selvas y en las zonas de fronteras. También hay que buscarlo en los grandes Ministerios, en los sótanos de las metrópolis, en las plantas industriales, y en las grandes superficies comerciales.

DESEMPLEO ABIERTO Y OTROS PROBLEMAS DE EMPLEO

Los países de América Latina miden los problemas de empleo con una metodología relativamente homogénea sugerida por la OIT y la CEPAL. Los principales índices son la tasa de desempleo o desocupación, y la tasa de subempleo o subocupación horaria. La tasa de desocupación en América Latina y el Caribe estuvo cercana al 7 por ciento en 2014 y 2015 y llegó a 8,1 por ciento en 2016, el nivel más alto en una década, en un contexto de contracción económica que también ha afectado la calidad de los empleos (OIT, Diciembre de 2016). La tasa de subempleo horario se ubica en el 2012 alrededor del 8 por ciento. O sea que, oficialmente, los problemas de empleo afectan alrededor del 15 por ciento de la fuerza de trabajo en los últimos años.

Pero, en rigor, los datos publicados por los Gobiernos reflejan solo una parte del verdadero problema. En efecto, a veces los comunicados oficiales que los datos que se difunden corresponden al “desempleo abierto”. Esto significa que hay un desempleo oculto que corresponde a un subregistro. Este subregistro es denominado “efecto desaliento” por los especialistas, ya que se reconoce que muchos que no buscan trabajo en realidad no tienen empleo y aparecen como empleados según la metodología oficial, que solo contabiliza como desempleados “aquellas personas que teniendo la edad y capacidades para trabajar, y no teniendo ocupación, buscaron trabajo activamente en la semana de referencia” (Arrillaga et. al., 1998; Cieza, 2005).

Por otro lado, junto al desempleo abierto, los Gobiernos informan sobre el subempleo horario, que contabiliza a las personas que trabajaron un número reducido de horas (generalmente 36) en la semana de referencia. Esta información soslaya que existe otro tipo de sub-ocupación, que se puede denominar “funcional” (Arillaga et

al,1998) u oculta, que refleja las personas que trabajando mas de 36 horas en la semana de referencia, lo hacen en forma muy precaria y en sectores no estructurados o familiares, donde no generan riqueza social(vendedores ambulantes, cuidadores de autos etc.)

Por lo expuesto, los problemas de empleo no son solamente los informados oficialmente y que se refieren al desempleo abierto y al subempleo horario. En rigor, hay que agregar al análisis el desempleo oculto o efecto desaliento, y la subocupación funcional u oculta. Esta última dimensión, la subocupación oculta nos remite a un problema central en América Latina, donde millones de personas viven de la venta ambulante, de trabajos en los hogares, o desarrollan tareas precarias, rayanas en la mendicidad. Según un informe de la OIT de 2014 las tareas informales en el sector informal de la economía y en el sector hogares, representan el 42 por ciento del empleo total en la región (OIT, 2014)

SUBCONTRATAACION Y TERCERIZACION

La subcontratación y la tercerización son modalidades que le permiten a los grandes empresarios evadir sus obligaciones laborales o realizar prácticas que están prohibidas en sus países de origen. Si bien hoy hay un área especial de la investigación que hace foco en estas prácticas, en rigor no son novedosas.

Si utilizamos las categorías analíticas de sistema-mundo y de totalidad podemos observar que estas prácticas son antiguas. En este texto hemos visto muchos ejemplos. Grandes empresas norteamericanas tercerizaban la producción de henequén o la extracción de maderas finas en el sureste mexicano en las primeras décadas del siglo XX (De Vos,2002,1998; Peniche,2010). Las empresas fruteras norteamericanas, como la Unisted Fruit o la Dole utilizaban “enganchadores” o contratistas locales para reclutar mano de obra en centro-américa y Colombia, durante la primera mitad del siglo XX (Buchelli,2005,1991). Las empresas automotrices y de fabricación de neumáticos, tercerizaban la extracción del caucho en el Amazonas con empresas peruanas como la Casa Aranas, que a su vez subcontrataban “capataces” en la Isla de Barbados, en las primeras décadas del siglo XX(Steiner,2014). Empresas británicas como La Forestal Co tercerizaba tareas de “seguridad” con cuerpos policiales creados por una gobierno provincial en la Argentina (Gori, 2006; Jasky, 2012) hacia 1920.Las empresas de los Braun y Menéndez- inmigrantes rusos y españoles- contrataban capataces escoceses para administrar sus estancias de ovejas en Tierra del Fuego, y exterminar a los pueblos originarios (Alonso, 2014)

Desde principios del siglo XX las grandes empresas utilizaban contratistas e intermediarios para reclutar mano de obra, para evadir las obligaciones legales ante accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, despidos arbitrarios, o para desplegar prácticas represivas condenadas por el “derecho de gentes”. Las normas laborales de los años setenta y ochenta pusieron obstáculos a estos procedimientos al establecer la solidaridad del empleador principal con sus contratistas e intermediarios ante incumplimientos legales, pero la “flexibilización” de estas normas a partir de los años noventa reinstalan esta problemática.

A fines del siglo XX, América Latina se convierte en destino privilegiado de la deslocalización productiva y de servicios de empresas extranjeras (Castillo-Sotelo, 2012). En esta dinámica se destacan las grandes empresas de la confección como INDITEX y el Corte Inglés de España ; Falabella de Chile; Adidas de Alemania, todas ellas subcontratan el proceso de producción con maquilas, en algunos casos clandestinas. En la Argentina, por ejemplo, se han realizado estudios que corroboran la tercerización y subcontratación en los sectores sidero-metalúrgicos², confección y del neumático, en el sector servicios, y en el sector agrario (Basualdo et al, 2015). En Colombia se han realizado estudios que muestran casos de subcontratación en maquilas y supermercados (Celis, 2012). En México se ha analizado la subcontratación en la electrónica, las autopartes y la confección en la frontera norte (Carrillo et. al.,1999)

Pero además se tercerizan o subcontratan una serie de aspectos conexos a los procesos productivos, tales como el reclutamiento de la fuerza de trabajo o la seguridad de los establecimientos. En materia de reclutamiento de la mano de obra actúan agencias de colocación globales como Man-power o Randstad. En materia de seguridad actúan agencias privadas como Black-water (Skahill, 2010). También es usual que grandes empresas contraten agencias de seguridad formadas por militares retirados o que hagan pagos a grupos paramilitares para lograr “protección”. La tercerización y la subcontratación afecta derechos básicos como la seguridad social, los derechos sindicales, y el derecho a la no discriminación.

DESLOCALIZACION Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS EN SALUD

La práctica de radicar establecimientos industriales o de servicios de grupo económicos estadounidenses o europeos a veces está motivada por evadir controles legales en sus países de origen referidos a

2 Se destacan los trabajos de Julia Strada sobre una gran empresa siderúrgica que en la actualidad es controlada por capitales de la India (Strada,2015)

cuestiones sanitarias. Hay algunos casos ilustrativos de la cuestión. Uno de ellos trata de la industria del plomo. Desde 1936, las lesiones producidas por el plomo son consideradas indemnizables en Alemania. La empresa Bayer radicó una empresa de cromatos en México y los periódicos locales y Amnistía Internacional dieron a conocer que un 46 por ciento de los trabajadores tenían una perforación del tabique nasal, lesión típica del plomo (Rodríguez, 2005, p. 369).

Otro caso sería el uso de pesticidas. Se estableció que trabajadores de la industria del banano en América Central sufrieron serios trastornos en su función reproductora por su exposición al plaguicida Dibromo Cloro Propano utilizado por las grandes trasnacionales fruterías (Rodríguez, 2005, p. 64). Obviamente, no hay controles estrictos en países como Honduras o Guatemala sobre el uso de plaguicidas.

Las trasnacionales tabacaleras como Philips Morris utilizan plaguicidas en sus campos de tabaco. Para no asumir las indemnizaciones que pueden acarrear los daños a la salud de sus trabajadores contratados los hacen aparecer como campesinos independientes. Esto es muy frecuente en provincias del norte argentino como Misiones, Salta o Jujuy, donde las grandes empresas norteamericanas del tabaco utilizan una mano de obra jurídicamente autónoma, pero en la práctica concreta totalmente dependiente de las empresas. (Izquierdo, 2008) Los daños a la salud, y malformaciones producidas por los plaguicidas son muy graves (Chalave-Alderete, 2009).

Un tercer caso sería el del cáncer ocupacional. Mientas que en Italia el Ente Nacional de Aseguración ha reconocido entre 1994 y 2002 ,2404 cánceres profesionales, en el mismo período en la Argentina, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo no ha declarado un solo caso (Rodríguez, 2005, p. 33)

Estos casos ilustrativos demuestran que las grandes empresas mediante la deslocalización de la producción en los países de origen evaden controles y afectan el derecho a la salud de los trabajadores.

DESLABORIZACION, DISCRIMINACION Y MOBBING

Se ha hecho muy frecuente entre los empleados públicos de las distintas jurisdicciones, y en empresas privadas de servicios la contratación mediante locaciones de servicio o locaciones de obra. Se trata de una tendencia regresiva que recurre a contratos de derecho civil en reemplazo de las figuras laborales, y promueve la discriminación y el hostigamiento de los superiores jerárquicos. Esta modalidad de contratación se denomina “deslaborización” y técnicamente implica un fraude laboral, ya que el derecho del trabajo absorbe antiguas figuras civiles como la locación de servicios. La consecuencia que

tiene este sistema es la violación del principio “a igual tarea, igual salario” y la evasión de la obligación de proveer la seguridad social que tiene el empleador.

Entre los empleados o servidores públicos, se ha generalizado una forma de contratación fraudulenta, que afecta la propia noción de empleo público. Se trata de contratos precarios, sin la estabilidad que debe tener un servidor público. El caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Argentina es emblemático. Solo una minoría de funcionarios tienen un contrato de planta permanente. Luego hay una mayoría de “planta transitoria”, un grupo numerosos de “consultores” independientes y finalmente un grupo de trabajadores subcontratados por “entes cooperadores”³, o programas de organismos internacionales.

Esta situación se repite en consultoras y entidades de servicios sanitarios y comerciales, donde los trabajadores aparecen como “independientes” y deben cubrir sus gastos de seguridad social a través de un “mono-tributo”. Esta situación de fraude laboral impide la sindicalización de los trabajadores y favorece distintas modalidades de acoso laboral o “mobbing” por parte de empleadores y personal superior.

El mobbing se ha convertido en países como Argentina, Brasil y Uruguay en una epidemia del trabajo en las oficinas y ya existe producción académica sobre el tema⁴. También afecta a trabajadores de los servicios públicos y privados de salud. En general afecta a trabajadores del sector público y de servicios personales y se puede clasificar en institucional, estratégico y perverso. El primero se refiere a decisiones de la dirección de la empresa u organismo público que implican una presión sobre sus dependientes y tiene como objetivo aumentar la productividad, el segundo es típico de la administración pública y tiene como objetivo desplazar a empleados indeseable es, el tercero tiene relación con la personalidad de funcionarios superiores (narcisismo etcétera) que acosan a sus subordinados sin responder a una directiva general (Fucito, 2011)

3 Entre los subcontratados por entes cooperadores para el Estado nacional destacan los que dependen de la Asociación de Concesionarios de automóviles de la República Argentina (ACARA) lo que implica una situación escandalosa. Los vendederos de autos en lugar de ingresar una retención al Fisco, subcontratan trabajadores que ponen a disposición del Ministerio de Justicia.

4 Entre otros se pueden mencionar los siguientes autores : Abajo Olivares, Francisco, 2006, “El mobbing. Acoso psicológico en el ámbito laboral” en: *Lexis-Nexos*(CABA: Fucito); Felipe, 2010 “Algunos aportes a los distintos tipos de acosos en la organización” en: Cieza, Daniel *Violencia y trabajo en la Argentina*, (Argentina: UNLP-UBA); Valenciano, Zunilda 1997 *Acoso sexual. Violencia Laboral* (Buenos Aires: UPCN).

PROCESOS DE TRABAJO EN LA GRAN EMPRESA Y SALUD

Hay una relación entre los tipos de procesos de trabajo y los daños a la salud. La cooperación simple, la manufactura, el maquinismo y la automatización generan distintos patrones de desgaste de la fuerza de trabajo. Pero la producción moderna no elimina los riesgos del trabajo sino que genera patologías distintas a las tradicionales, como las dolencias coronarias o el stress (Breilh, 1988; Laurell et al, 1983; Laurell, 1980).

La gran empresa capitalista, ya sea industrial o de servicios, desarrolla procesos de trabajo que siguen la lógica de la valorización del capital. Para optimizar su inversión el gran empresario intenta utilizar su maquinaria al máximo y pagar lo mínimo en salarios. Un ejemplo clásico es el trabajo por turnos rotativos. Esto puede ser una exigencia técnica en algunas industrias de proceso continuo, como la siderurgia y algunos procesos de la petroquímica o la química. Sin embargo, las mayoría de las grandes empresas utilizan el sistema de trabajo por turnos rotativos por dos razones básicas. La primera para aprovechar al máximo la maquinaria, y la segunda para evitar pago de horas extras los fines de semanas. Es así que no solo empresas industriales emplean turnos rotativos, sino también cadenas de supermercados y de grandes farmacias. Estos procesos de trabajo, y especialmente los turnos rotativos, tienen efectos negativos para la salud: problemas gastro-intestinales, insomnio, agudización de problemas nerviosos, incidencia mayor de accidentes graves, problemas relacionados con la perturbación del ciclo circadiano, y falta de continuidad de las actividades extra-laborales (Laurell et al., 1983).

Otro ejemplo es la elevación de los ritmos de trabajo. El trabajo se hace cada vez más intenso. Los trabajadores realizan su labor a un ritmo elevado y con plazos muy justos determinados cada vez más por las exigencias de los clientes. Se ha observado que los sectores de artes gráficas, transportes en cualquiera de sus modalidades y los servicios de correos y telecomunicaciones se encuentre entre los sectores más expuestos a ritmos de trabajo elevados (Calera, 2004).

Finalmente, las formas de organización del trabajo mas “modernas” como el fordismo y el toyotismo se caracterizan por fraccionar el trabajo para evitar el tiempo muerto. Esta economía del tiempo deviene en un trabajo monótono y repetitivo. Esto genera problemas como el stress (Laurell et al., 1983)

Se han realizado diversas investigaciones sobre la relación entre algunos procesos de trabajo y la salud. En México ha surgido una escuela (El modelo obrero) y son clásicos los estudios sobre los electricistas, los obreros de la industria automotriz, los trabajadores petroleros, las costureras y los mineros del carbón (Laurell, et. al., 1983). En la Argentina se destaca la producción del Centro de Estudios e

Investigaciones Laborales (CEIL) dirigido durante muchos años por Julio Neffa.

LA FISCALIZACIÓN PÚBLICA

La fiscalización del mundo del trabajo que deben realizar los poderes públicos está a cargo centralmente de los Ministerios de Trabajo, y secundariamente de los Ministerio de Salud. Esta fiscalización es muy deficiente por varios motivos: escaso número de inspectores, sanciones irrisorias, escaso equipamiento. Todo esto conduce a que las grandes empresas gocen de una notable impunidad.

A fin de desarrollar estos temas, nos basamos en los aportes del profesor Carlos Aníbal Rodríguez, que desempeñó varios cargos públicos en el área de fiscalización del trabajo en la Argentina. Es necesario tener en cuenta, en primer lugar, que recién a mediados del siglo XX hacen su irrupción en Latinoamérica los Ministerios de Trabajo. En 1978 culmina la evolución de la administración del trabajo con la adopción unánime por los países miembros de la OIT, del Convenio 150 y la Recomendación 158, sobre la administración del trabajo, su cometido, funciones. En este momento surgen organismos públicos específicos de fiscalización laboral. Esta consolidación fue una asignatura pendiente, ya que no puede olvidarse que el Tratado de Versalles de 1919 quefundó la OIT ya invitaba a los estados a “organizar un servicio de inspección que comprenderá a las mujeres, con objeto de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores” (Rodríguez, 2005)

El desarrollo de las agencias estatales de fiscalización de higiene, seguridad, y salud laboral, ha sido muy precaria en nuestro subcontinente, y no han tenido impacto sobre los trabajadores más vulnerables. Los inspectores han sido muy escasos —con excepción del caso de Cuba—, y en general son reclutados con mecanismos poco claros. Dice Rodríguez:

Lastimosamente quienes demandan son en general los sindicatos con buena organización, que no coinciden necesariamente con la representación de los trabajadores que laboran en peores condiciones. Brasil, sin embargo, ha aumentado a partir de 1981 su capacidad inspectiva a través del Sistema Nacional de Protección al Trabajo, el cual garantiza paulatinamente y en la medida que pueda extenderse a todo el país, llegar también a las empresas donde los trabajadores no tienen una organización que les permita expresar sus necesidades. Pero hay que imaginar por un momento las dimensiones de Brasil y pensar cuáles son las posibilidades de ser eficientes en momentos donde la situación

económica plantea urgencias de todo tipo. México intenta también un mejoramiento de la cobertura y sería interesante conocer más a fondo la experiencia cubana, donde a un número mayor de inspectores que el que tiene Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay juntos, suman 60.000 inspectores sociales de los sindicatos que anualmente visitan alrededor de 40.000 establecimientos. Al bajo número de inspectores se une que no siempre el Estado arbitra mecanismos idóneos para reclutar a la gente con más condiciones y capacidades para tan delicada y especializada tarea. En estos casos, con inexistencia de concursos o requerimientos básicos, se logra en ocasiones la incorporación de personal dócil a la voluntad política del funcionario de turno. La corrupción no sólo se manifiesta a través de beneficios económicos, es corrupción también admitir las presiones para no tocar a los “amigos” políticos o simplemente es corrupto, a mi juicio, que pueda haber inspectores sin conciencia social (2005).

Otro problema es la inoperancia de las sanciones aplicadas, y la falta de aplicación de la legislación penal al mundo del trabajo. Según Rodríguez:

Vale la pena destacar que, en general, la cuantía de las multas suele ser absurda y sin poder disuasorio, sobre todo teniendo en cuenta, por un lado, inflaciones galopantes que han sufrido y sufren los países del área, y por otro, la pesadez administrativa. El rigor de las sanciones no incluye la configuración de delito, penalmente sancionable; en este sentido sólo una ley en el ámbito latinoamericano ha contemplado esta contingencia. Se trata justamente de una ley para la que se presentan dificultades en su reglamentación (2005).

Finalmente, conviene tener en cuenta que las grandes empresas también evaden cargas fiscales en perjuicio de programas sociales y de generación de empleo. En América Latina, la CAPAL estima que en 2015 la evasión impositiva ascendió a un monto equivalente a 2,4 puntos porcentuales del producto interno bruto (PIB) regional en el caso del impuesto al valor agregado (IVA) y 4,3 puntos del PIB en el caso del impuesto sobre la renta, lo que suma 340.000 millones de dólares (6, por ciento del PIB en total).

La evasión fiscal no solo se limita al ámbito interno. Cuanto mayor es la inserción en la economía mundial, es mas grande la posibilidad de cometer ilícitos fiscales por parte de grandes conglomerados económicos, a través de la llamada “fuga de capitales”. De acuerdo con estimaciones de la CEPAL, estos flujos ilícitos —es decir, salidas de re-

cursos derivados de la manipulación de precios del comercio internacional— representaron el 1,8 por ciento del PIB regional (765.000 millones de dólares) en el período acumulado de 2004 a 2013. Dos tercios de esta cifra se deben a la sobrefacturación de las importaciones y un tercio a la subfacturación de las exportaciones. La evasión impositiva y la “fuga de capitales” tienen una escasa fiscalización pública en la mayoría de los países de América Latina.

Recapitulando, la fiscalización del trabajo es muy deficiente y de ninguna manera puede equilibrar el poder del gran capital. En la primera década del siglo XXI, en países como Argentina, Uruguay, Brasil, Bolivia, Ecuador y Venezuela se intentó avanzar en una mayor regulación del trabajo, pero no se logró consolidar una verdadera reforma (Molina-Villareal, 2015). Sin embargo, en países como Argentina se logró avanzar en políticas laborales de inclusión social (Cross, 2015)

En cuanto a la evasión impositiva y la “fuga de capitales”, es evidente que se trata de un problema que afecta directamente a las políticas sociales, y que las Agencias de Fiscalización estatales no tienen el poder suficiente para controlar a las grandes empresas.

CONCLUSIONES

Solamente una pequeña parte del trabajo realmente existente se puede considerar como “trabajo decente”, tal como lo define la O.I.T. El trabajo informal representa no menos de la mitad de la ocupación urbana y bastante más en el sector agrario. Pero además, buena parte del empleo formal genera riesgos a la salud por la prolongación de la jornada de trabajo, por turnos rotativos artificiales o por una elevación inhumana de los ritmos laborales. Y la tendencia no parece apuntar hacia el trabajo formal, asalariado y de calidad, sino hacia la tercerización, la subcontratación, la deslocalización y la utilización de una fuerza de trabajo estacional y precaria.

En este sentido, pareciera que los poderes públicos no hacen los esfuerzos suficientes por regular el mercado de trabajo. El mundo laboral controlado por los grandes empresarios parece irreductible ante unos derechos humanos reconocidos por tratados internacionales y Convenios y recomendaciones de la OIT. Los poderes públicos no tienen un efectivo poder de regulación y se limitan básicamente a sostener el empleo de baja calidad y promover cierta inclusión social.

Hay una historia del sindicalismo latinoamericano que refleja la resistencia de grupos de obreros a los abusos del gran capital (Godio, 1979; Zapata, 1986). Hasta mediados del siglo XX, es posible ubicar las luchas del sindicalismo organizado de orientación anarquista, socialista o comunista, y más tarde, con algunos matices nacionalis-

tas. Esta perspectiva “obrerista” acentúa las luchas urbanas de los asalariados formales y en general toma como modelo la evolución del sindicalismo europeo. En esta narrativa hay algunos capítulos interesantes, como las luchas del cono sur, donde las huelgas por establecimiento y los paros nacionales son muy frecuentes en países como Argentina, Chile, y Uruguay. El sindicalismo organizado, en algunos países como Argentina, llega a tener cierto poder de “veto” sobre las políticas económicas, y desarrolla un gran número de paros nacionales, y una estructura muy extendida a través de Cuerpos de delegados (Gilly, 1978; Cieza, 2000; James, 2010). En Brasil es muy relevante la resistencia encabezada por los metalúrgicos del cordón industrial de San Pablo (Vigevani, 1980)

Por otro lado, en algunos países como México, juega un rol fundamental el “agrarismo” o el movimiento campesino. Sin embargo, recién en las últimas décadas del siglo XX se lo empieza a visibilizar como otra vertiente de la resistencia al gran capital. Aparece en escena una corriente denominada en los ochenta como “campesinista” encabezada por intelectuales como Armando Bartra o Luisa Paré (Bartra, 1993, 1996, 2006; Paré, 1981), dicha corriente de interpretación se diferencia de los cánones ortodoxos del marxismo y pone el acento en las luchas de los campesinos sin tierra y los trabajadores informales del mundo rural.

En las postrimerías del siglo XX emergen otros actores sociales, denominado generalmente como “nuevos movimientos sociales” (Tarrow, 1997; Candia, 2006, 2012). En la década del 90 surgen los movimientos de desocupados en la Argentina, conocidos como “piqueteros” (Pereyra-Svampa, 2003, Massetti, 2004) Al final de dicha década parte de la resistencia se focaliza en luchas contra la megaminería, o contra las grandes empresas de la energía (petroleras, eléctricas) por considerarse que causan serios daños ambientales. De esta manera, los movimientos “ambientalistas” se incorporan a la protesta social (Svampa, 2011). Asimismo, los pueblos originarios organizados comienzan a reclamar sus derechos sobre las tierras que poseen tradicionalmente, y se enfrentan a grandes empresas agrícolas (sojeros) y madereras. Piqueteros, ambientalistas y movimientos de pueblos originarios son los principales grupos de este nuevo fenómeno que lucha por derechos humanos sociales y de incidencia colectiva, al reclamar empleo, un ambiente saludable, y el derecho a la tierra para las comunidades originarias.

Estas resistencias son fragmentarias, dispersas y persiguen objetivos parciales. Su relación con los derechos humanos es instrumental. Utilizan como instrumentos de presión reclamos judiciales como amparos, y presentaciones y peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pero sobre todo, carecen de unidad y suelen

ser objeto de maniobras y estrategias divisionistas de los organismos representativos del gran capital. En este sentido, parece representar un gran avance la unidad de acción que se desarrolla actualmente en la Argentina entre las centrales sindicales (CGT y CTA) y las organizaciones de trabajadores informales (CTEP).

PROPUESTAS ALTERNATIVAS: ENTRE EL TRABAJO DECENTE Y LA ECONOMÍA POPULAR

La experiencia vivida en todo el siglo XX demuestra que el gran capital no está interesado en lo que la OIT ha denominado “trabajo decente”, ni en generar puestos de trabajo que garanticen el pleno empleo. Es por esto, que entre los diversos movimientos de protesta y algunos partidos o coaliciones que detentan espacios de poder político se empiezan a delinear algunas propuestas alternativas...

Una de ellas está alrededor del concepto de trabajo decente, elaborado por la OIT. Esta propuesta fue llevada adelante parcialmente por el Ministerio de Trabajo y Empleo y sectores del sindicalismo durante los Gobiernos de Nestor y Cristina Kirchner. En la Argentina se avanzó mucho en la protección social de trabajadores vulnerables, como las empleadas de casas de familia o los trabajadores rurales, y en la universalización de beneficios sociales como la “asignación por hijo” que también alcanzó a los trabajadores informales. Sin embargo, quedaron asignaturas pendientes como los mecanismos de higiene y seguridad, o el trabajo “no registrado”. En Venezuela se registraron avances en las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores (Picone, 2007). En Ecuador se dieron importantes debates sobre una reforma laboral (Molina et. al., 2015)

Más allá de los límites de las experiencias concretas, el planteo de exigir un trabajo decente parece atendible y seguramente será retomado en ámbitos sindicales y académicos (Gutierrez Garza, 2012). El problema es que el gran capital no parece interesado en promover el trabajo decente (Quijano, 2014)

Otra propuesta alternativa se centraliza en el concepto de economía popular o economía del trabajo. Este concepto fue elaborado por economistas que trabajaron en países con alto nivel de informalidad y hoy tiene mucha vigencia (Coraggio, 2008, 2007). Con el concepto de Economía del Trabajo, Jose Luis Coraggio presenta una perspectiva diferente de las tradicionales que deviene en “una perspectiva utópica de construcción posible”. En su análisis reconoce que toda economía es mixta y que en ella conviven tres subsistemas (economía empresarial capitalista, economía pública y economía popular) con lógicas diferenciadas. En este marco la Economía del Trabajo operaría fundamentalmente como un

programa de los trabajadores en lucha contra la hegemonía del capital y las estructuras de poder; ampliando las capacidades de los sectores populares actualmente fragmentados. Si se asume que el gran capital no está interesado en generar pleno empleo, son los movimientos sociales y la gobiernos populares los encargados de avanzar en esta temática. En este sentido, Anibal Quijano (2011) plantea la importancia del poder del Estado y la posibilidad de redirigir sus funciones y recursos para la consolidación de un sector de economía alternativa.

Una combinación de trabajo “decente” y economía social puede significar un programa alternativo al neoliberalismo. Este esquema se planteó en algunos de los gobiernos nacional-populares de los primeros años del siglo XXI e implicó una alianza entre coaliciones gubernamentales con movimientos sociales que participaron activamente en las políticas públicas. Sin embargo la inestabilidad política y el cambio de signo de los gobiernos en los años recientes impidió que se concretaran estos programas alternativos.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo Velazquez, Leonardo. (2011). La industria bananera y el inicio de los conflictos sociales del siglo XX. *Revista Credencial Historia*, 258.
- Alvear, Guadalupe. (1988). Las condiciones de trabajo y salud de las costureras *Salud Problema*, 14.
- Alvizures, Miguel Angel. (1987). *Tiempo de sudor y lucha*. Albizures.
- Alonso Merchant, Jose Luis. (2014). *Menendez, Rey de la Patagonia*. Catalonia.
- Arrillaga, Hugo et al. (1998). *El comportamiento del mercado laboral en el interior argentino, 1985-1997*. REUN-La Página.
- Bartra, Armando. (2006) *El capital en su laberinto. De la renta de la tierra a la renta de la vida*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Bartra, Armando. (2005). Los nuevos nómadas. *Documento del Instituto de Desarrollo Rural Circo Maya*. Instituto de Desarrollo Rural Circo Maya.
- Bartra, Armando. (2001, octubre-marzo). Teoría y práctica del racismo. Plantaciones y monterías en el Porfiriato. *Revista de Ciencias de UNAM*, 60-61, 72-79.
- Bartra, Armando. (1996). *Guerrero Bronco: campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande*. Ediciones Sin filtro.
- Bartra, Armando. (1993). La industria cañero-azucarera y la revolución de 1910.. *De haciendas, cañeros y paraestatales: Cien años de historia de la agroindustria*. UNAM.

- Barreto, Eduardo. (2009). *El sindicalismo en el Chaco en el período territorial*. Instituto de Cultura; Resistencia.
- Basualdo, Eduardo (Coord). (2015). *Ciclo de endeudamiento externo y fuga de capitales. De la Dictadura militar a los fondos buitres*. Página.12-UNQ,CABA.
- Benencia, Roberto. (2009) El infierno del trabajo esclavo. La contracara de las 'exitosas' economías étnicas" en *Revista Avá. Revista de Antropología*, 15.
- Benjamin, Thomas. (1981, abril-junio). El trabajo en las monterías de Chiapas y Tabasco 1870-1946. *Revista Historia Mexicana*, 30(4), 506-529.
- Bialet Mase, Juan. (2007). *Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de Argentina*. Alción Editora.
- Breilh, Jaime. (1988). *Epidemiología, economía, medicina y política*. Fontamara.
- Bucheli, Marcelo. (2005). *Bananas and Business: The United Fruit Company in Colombia: 1899-2000*. New York University Press.
- Bucheli, Marcelo. (1991, enero-junio). La crisis del enclave bananero del Magdalena en los 60. *Historia Crítica*, 5, 107-123.
- Cadena, Evangelina. (2007). *Contar las cosas como fueron*. Demac.
- Calera, Alfonso et al. (2004). Tiempos y ritmos de trabajo. Vicens, Jesús (ed.). *Tiempo y Cambio Social*. Editorial Germanía.
- Campi, Daniel et al. (2015). Alternativas del intervencionismo estatal en la agroindustria del azúcar. Argentina y Brasil, 1880-1938", en *América Latina en la Historia Económica*, 3 (22),44-75.
- Candia, Jose Miguel. (2006). *América Latina en la era neoliberal: trabajo, demandas sociales y luchas políticas* [Tesis de Doctorado, inédita].
- Candia, Jose Miguel. (2012). América latina, trabajo precario y protesta social" en Estela Gutierrez Garza et al(coord.). *Capital, trabajo y nueva organización obrera*. UANL; Porrua.
- Carri, Roberto. (2015). *Obras Completas*. Biblioteca Nacional.
- Carrillo, Jorge y Kopinak, Kathryn. (1999). Condiciones de trabajo y relaciones laborales en la maquila. De la Garza, Enrique (ed.). *Cambios en las Relaciones Laborales* (Vol. 1). UNAM; UAM).
- Castañeda, Jorge et al. (1978). *El economismo dependientista*. Siglo XXI.
- Celis Ospina, Juan Carlos (coord.). (2012). *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*. CLACSO.
- Cerutti, Mario. (2000). *Propietarios, empresarios y empresa en el norte de México*. Siglo XXI.
- Cieza, Daniel. (2006). *Crisis del mundo del trabajo y políticas de empleo* Tesis doctoral, inédita].

- Cieza, Daniel. (2010). *Argentina ante el Bicentenario*. La Campana.
- Cieza Daniel. (2012). *La muerte por cuenta ajena*. La Campana.
- Cieza, Daniel. (2005). La crisi argentina. Bernardotti, Adriana *Argentina: el dibattito sulla fine del lavoro e proposte per abbattere la disoccupazione*. Ediese.
- Chalabe, Pedro y Alderete, Ethel. (2009). Peones tabacaleros de la provincia de Jujuy: características sociodemográficas y exposición a pesticidas en *Cuadernos Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy*, 37, 97-111.
- Crespo, Horacio. (2005). Pragmatismo corporativo. Estado y empresarios frente a la crisis de la agroindustria azucarera mexicana en la década de 1930. *Revista de Indias, LXV(233)*, 219-244.
- Crespo, Horacio. (1987). La industria azucarera mexicana, 1920-1940. Estado y empresarios frente a la crisis; la cartelización del sector en Secuencia. *Revista de historia y ciencias sociales*, 8, 70-110.
- Coraggio, José Luis. (2008). *Economía social, acción pública y política*. CICCUS.
- Coraggio, Jose Luis (Org.). (2007). *La economía social desde la periferia*. Editorial Altamira.
- Correa, Oscar. (2011). *La criminalización de la protesta social en México*. Coyoacán.
- Correas, Oscar. (1986). *Introducción a la crítica del Derecho moderno*. Triana).
- Correa de Andrade, Manuel. (2001, septiembre-diciembre). Espaço e tempo na agroindústria canavieira de Pernambuco. *Revista Estudos Avanzados*, 15(43), 267-280.
- Cueva, Agustín. (1979). *El desarrollo del capitalismo en América Latina*. Siglo XXI.
- Cross, Cecilia. (2015). El sistema laboral argentino frente al desempleo y la precariedad. Molina, Camilo y Villarreal, José. *Trabajo y Revolución*. IAEN.
- Cullather, Nicholas. (2006). *Secret History: The CIA's Classified Account of its Operations in Guatemala 1952-54*. Stanford University Press.
- Dandán, Alejandra et al. (2013). Entre análisis histórico y responsabilidad jurídica: El caso Ledesma. Verbitsky et al. *Cuentas Pendientes*. Siglo XXI.
- De Vos, Jan. (1988). *Oro verde: la conquista de la Selva Lacandona por los madereros tabasqueños, 1822-1949*. Fondo de Cultura Económica.
- De Vos, Jan. (2002). *Una tierra para sembrar sueños. Historia reciente de la Selva Lacandona 1950-2000*. CIESAS; FCE.

- Elgue, Mario. (2006). *Mas alla de lo económico y lo social. La economía social en un proyecto nacional de desarrollo integrado*. Corregidor.
- Fanon, Frantz. (2012). *Sociología de una revolución*. Ed. Tolemia.
- Fausto, Boris. (1976). *Trabalho urbano y conflicto social, 1880-1920*. Difel).
- Falcón, Romana. (1977). *El agrarismo en Veracruz*. COLMEX.
- Feiertein, Daniel. (2016). *Introduccion a los estudios sobre Genocidio*. FCE.
- Fowler Salamini, Heather. (1979). *Movilizacion campesina en Veracruz (1920-1938)*. Siglo XXI.
- Fuchs, Jaime. (1965). *Argentina. Su desarrollo capitalista*. Ed. Cartago.
- Fucito, Felipe. (2010). Algunos aportes a los distintos tipos de acosos en la organización. Cieza, Daniel *Violencia y trabajo en la Argentina*. Universidad Nacional de La Plata; Universidad de Buenos Aires).
- Galeano, Eduardo. (2013). *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XXI.
- Galvez Santillan, Elizabeth et al. (2011). El trabajo decente: nuevo paradigma para el fortalecimiento de los derechos sociales”, en: *Revista Mexicana de Sociología* [online], 73(1). 73-104. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000100003&lng=es&nrm=iso
- García Linera, Alvaro. (2006). *La potencia plebeya*. CLACSO.
- Gilly, Adolfo. (1978). Los consejos de fabrica: Argentina, Bolivia e Italia. *Revista Coyoacán*, 5.
- Godio, Julio. (1979). *El movimiento obrero latinoamericano 1880-1979*. El Cid Editor.
- Gonzalez Ramirez, Manuel. (1965). *La Huelga de Cananea*. FCE.
- Guanzarioli, Carlos. (2014, agosto) Evolución de la Política Agrícola Brasileña: 1980-2010. *Mundo Agrario*, 15(29).
- Gutierrez, Marta. (2011). *Sindicalistas y aparatos de control estatal*. Sepaz.
- Guzmán-Böckler, Carlos. (1975). *Colonialismo y Revolución*. Siglo XXI.
- Greenpeace. (2014). *Amazonía, una crisis silenciosa*. Greenpeace.
- Leite Lopez, Jose. (2011). *El Vapor del Diablo. El trabajo de los obreros del azúcar*. Antropofagia.
- Leriverend, Julio. (1971). *Historia económica de Cuba*. Instituto Cubano del libro.
- Lieutier, Ariel. (2009). *Esclavos. Los trabajadores costureros de la ciudad de Buenos Aires*. Retórica.
- Mariategui, José Carlos. (1991). *Textos básicos*. FCE.

- Marini, Ruy Mauro. (1973). *Dialéctica de la dependencia*. ERA.
- Masseti, Astor. (2004). *Piqueteros. Protesta social e identidad colectiva*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Argentina.
- Mercado, Karem y Ortiz Oscar. (2014). *El derecho a la identidad* Be Foundation.
- Medel, Julia y Riquelme Verónica. (1995). *Estacionalidad en el empleo y la salud de las temporeras de la fruticultura en Chile* en Lara Flores, Sara *Jornaleras, temporeras y boias frías*. UNRISD; Nueva Sociedad .
- Menéndez, Eduardo. (1991). *Antropología del alcoholismo en México: los límites culturales de la economía política (1930-1979)*. CIE-SAS.
- Merleaux, April. (2015). *Sugar and Civilization: American Empire and the Cultural Politics of Sweetness*. UNC Press Books.
- Minero Rodas, Yadira. (2009). *El impacto del libre comercio en los derechos laborales de las obreras de la maquila textiles en Honduras*. Centro de Derecho de Mujeres.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2012). *Trabajo y cultura afro en Argentina*. Gobierno de Argentina.
- Molina, Camilo y Villareal, Jose. (2015) *Trabajo y revolución. Voces y debates sobre reformas laborales en America Latina*. IAEN.
- Montes, Aníbal. (2007). *Geocultura de Córdoba*. Emcor.
- NACLA. (1972). *Los administradores del imperio*. Ed. Periferia.
- Nickel, Herbert. (1997). *El peonaje en las haciendas mexicanas*. Universidad Iberoamericana.
- Nun, José. (1971). Superpoblación relativa, ejército industrial de reserva y masa marginal. *Revista Latinoamericana de Sociología del Centro de Investigaciones Sociales del Instituto Torcuato di Tella*, 5(2), 1-43.
- OIT. (2014a). *Panorama Laboral Temático: Transición a la formalidad en América Latina y el Caribe*. OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe-Lima.
- OIT. (2014b). *La Estrategia de Desarrollo de los Sistemas de Seguridad Social de la OIT*. OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe-Lima.
- Ogando, Ariel. (1998). Azúcar y Política. El surgimiento del capitalismo en el noroeste argentino. *Revista Herramientas*, 7.
- Ortiz, Fabiola. (2014). *El trabajo esclavo cambia de rostro en Brasil*. IPS.
- Paré, Luisa. (1981). Propuesta para la participación de los cortadores de caña en la organización del proceso productivo. *Revista Mexicana de Sociología*, 43(1), 245-257.
- Pelaez, Gerardo. (1978). *Situación actual y perspectivas del movimien-*

- to sindical en México*. UAP.
- Pereyra, Sebastian y Svampa, Maristella. (2003). *Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras*. Biblos.
- Picone, Jhonny. (2007). La nueva norma de prevención venezolana. *Aportes para el debate de la reforma de la ley de riesgos del trabajo*. SRT-CABA.
- Poniatowska, Elena. (1989). Las costureras. *Revista de la UNAM*, 464.
- Pulido, Margarita. (2008). Trabajo, estrés y salud: la costura a domicilio en Ciudad de México. *Salud de los Trabajadores*, 20.
- Pulido, Margarita. (2012). *El lujo de enfermar*. Ed. Porrúa.
- Quijano, Anibal. (2014). *Cuestiones y horizontes*. CLACSO.
- Quijano, Anibal. (2001). *Poder y derechos humanos* (México: IPECAL).
- Quijano, Anibal. (1977). *Imperialismo y marginalidad en América Latina*. Mosca Azul.
- Quijano, Anibal. (2011). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. Lander, Edgardo (comp.). *La colonialidad del saber: euro-centrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. CLACSO.
- Rodríguez, Carlos 2005 “La salud de los trabajadores” (Buenos Aires: SRT,CABA).
- Rutledge, Ian. (1987). *Cambio agrario e integración*. CICSO; ESCIRA.
- Semo, Enrique. (1982). *Economía y lucha de clases*. ERA.
- Schultz, Lars. (1998). *Beneath the United States : A History of U.S. Policy toward Latin America*. Harvard University Press.
- Sousa Santos, Boaventura. (2009). *Sociología Jurídica crítica*. Editorial Trotta; ILSA.
- Sutherland, Edwin. (1999). *Los delitos de cuello blanco*. Ed: La Piqueta.
- Svampa, Maristella. (2011). Modelo de Desarrollo y cuestión ambiental en América Latina: categorías y escenarios en disputa. F. Wanderley (comp.). *El desarrollo en cuestión. Reflexiones desde América Latina*. CIDES; OXFAM).
- Svampa, Maristella. (2013). Consenso de los Commodities y lenguajes de valoración en América Latina. *Revista Nueva Sociedad*, 244.
- Steiner Sanpedro, Claudia et al. (2014). *El paraíso del diablo*. Universidad de los Andes.
- Trejo Delabre, Raul. (1989). *Crónica del sindicalismo en México, 1976-1988*. Siglo XXI.
- Thiébaud, Virginie et al. (2014). “Cañaverales, trapiches e ingenios en México. Dinámicas históricas y procesos actuales” *Revista Uiuva* (Xalapa: U.V) No. 23.
- Trincheró, Hugo. (2009). Las masacres del olvido: Napalp y Rincón Bom-

- ba en la genealogía del genocidio y el racismo de estado en la Argentina. *Revista RUNA*, XXX(1), 45-60.
- Trinchero, Hugo. (2000). *Los dominios del demonio*. Eudeba.
- ,Valenciano, Zunilda. (1997). *Acoso sexual. Violencia Laboral*. UPCN.
- Verbitsky, Horacio (comp.). (2013). *Cuentas Pendientes*. Siglo XXI.
- Vigevani, Tulio. (1980). Sindicatos, Comisiones de fábrica y reorganización del movimiento obrero en Brasil. *Revista Coyoacan*, 5.
- Vilas, Carlos (comp.). (1995). *La democratización fundamental. El populismo en América Latina*. CONACULTA.
- Vilas, Carlos. (2013). *El poder y la política*. Biblos.
- Wallerstein, Immanuel. (2006). *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*. Siglo XXI.
- Wallerstein, Immanuel. (2006). *La decadencia del poder estadounidense*. C.I-Buenos Aires.
- Wallerstein, Immanuel. (2010). *Utopística o las opciones del siglo XXI*. Siglo XXI).
- Womack, Jr., John. (1980, 1 enero). Historia obrera mexicana. *Nexos*.
- Womack, Jr., John. (1982). *Zapata y la revolución mexicana*. Siglo XXI.
- Zapata, Francisco. (1986). *Conflicto sindical en América Latina*. COL-MEX.
- Zermeño, Sergio. (2004). Maquila y machismo (el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez. *Revista Memoria*, 183.
- Zinn, Howard. (1999). *La otra historia de Estados Unidos*. Siglo XXI.

ESTADO DE DERECHO E INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN AMÉRICA LATINA

EL CASO DE LA MINERÍA

ROCÍO HERNÁNDEZ VITE

INTRODUCCIÓN

La liberalización e ingreso de Inversión Extranjera Directa (IED) en América Latina, concomitante al aumento de sus flujos hacia sectores económicos estratégicos y prioritarios como la minería, se ha justificado en el discurso oficial bajo el argumento de que aquélla favorece el desarrollo económico e incluso al Estado de derecho. Pero ¿cuáles han sido los efectos de la IED en el Estado de derecho? Dada la internacionalización del derecho, ¿es viable la conformación de un Estado de derecho global o internacional que regule la IED?

En esta línea, se presentan los avances de una investigación orientada a documentar los efectos de la IED en el Estado de derecho, a partir del caso de la minería. Una primera parte se dedica a las acepciones político-jurídicas fundamentales para el estudio del Estado de derecho, y su relación con el sistema capitalista. Mientras que en un segundo apartado se realiza el análisis de la IED en minería bajo el

modelo neoextractivista, y sus implicaciones en el Estado de derecho.

ESTADO Y SOBERANÍA EN LAS TEORÍAS POLÍTICA Y JURÍDICA DOMINANTES

El Estado, bajo una acepción moderna, ha dado lugar a diversas construcciones teóricas en el ámbito de la Ciencia Política, por lo que sólo se señalarán algunos aspectos relevantes de las concepciones dominantes para efectos del desarrollo del tema central.

Desde Hobbes, la teoría del Estado se ha empeñado en legitimar una forma de organización del poder político en la que unos cuantos ejercen el poder sobre la mayoría, mediante el recurso al mito del Estado-nación. En el origen de este mito se encuentra un supuesto pacto político o social por el que los individuos acuerdan ceder su libertad en favor de un ente político abstracto (el Estado) que ejerce el monopolio de la fuerza para un fin común.

Se habla del Estado como un ente abstracto puesto que se trata de una construcción social que no encuentra un referente empírico concreto. No así sus elementos (población, territorio, poder político y derecho), los cuales si son observables o perceptibles en el seno de una organización social. La conjunción de dichos elementos permite que pueda hablarse del Estado-nación como una unidad política que da cohesión hacia el interior; al mismo tiempo que permite su distinción y actuación en el escenario internacional.

Lo relevante del Estado es que representa una vía de institucionalización del poder político cuyo propósito esencial es el de racionalizar su ejercicio y garantizar la obediencia o subordinación de la colectividad. Esta racionalización del poder político consiste en que, al menos en teoría, éste no deviene de Dios o de la voluntad de una persona. Por lo que dicho poder se ejerce en nombre de una institución (el Estado) y con independencia de quien lo ostente, ya sea Rey, gobierno, etc. (Covián, 2000, p. 246).

En la teoría jurídica dominante, por su parte, se sostiene que uno de los aspectos que distingue al Estado moderno de otras formas de organización político-social que le precedieron es la soberanía. A nivel interno, la soberanía del Estado se expresa en que solo éste se encuentra legitimado para emplear la fuerza coactiva, de conformidad con la ley. De igual manera, la ley o el derecho que determina la forma y ejercicio del poder político únicamente puede ser creado por el Estado. En el ámbito externo, por su parte, el carácter soberano del Estado es lo que le permite ser sujeto de derecho internacional, y al gobierno que

lo representa actuar o adquirir compromisos internacionales. Incluso la pérdida de la soberanía es equivalente a la desaparición del Estado.

No obstante, el hecho que sólo el Estado pueda realizar formalmente dichos actos no quiere decir que él sea quien realmente los lleve a cabo. En la práctica son sujetos que actúan como autoridades adscritos a los órganos del Estado los que ostentan y ejercen el poder político, y actúan como representantes de los Gobiernos de los Estados en la comunidad internacional. Asimismo, la soberanía formal no implica que las relaciones internacionales se construyan sobre la base de Estados independientes, sino que también en este ámbito unos pocos Estados ejercen el poder político-militar y concentran los beneficios económicos, en la disputa con otros centros o factores de poder.

En este sentido, la soberanía entendida en sentido jurídico-formal no se corresponde con la soberanía como fenómeno real (de carácter político) que refiere a procesos de lucha por el poder que son observables tanto en el ámbito interno como internacional. De ahí que exista concordancia con Covián en la importancia de concebir a la soberanía como una fuerza política real que logra prevalecer sobre otros centros de poder, en la disputa por la supremacía dentro de un espacio territorial determinado, y no como concepto o declaración jurídica que opera solamente en el ámbito del deber ser normativo (2000, p. 124).

Independientemente de quien sea el titular (la nación o el pueblo), la soberanía “es un fenómeno de naturaleza política y no jurídica, cuyo marco conceptual y cuyos efectos prácticos no están representados por cuestiones de legalidad, sino de legitimidad” (Covián, 2000, p. 123). En este sentido, tanto el Estado como la soberanía nacional (en sus concepciones política y jurídica dominantes), son construcciones sociales que encubren procesos políticos de dominación de unos cuantos individuos sobre una colectividad y de unos pocos Estados o factores de poder sobre otros, en los ámbitos interno y externo, respectivamente. Dichos procesos de subordinación se encuentran presentes no solamente en el contorno político, sino que se reproducen o reflejan en los procesos económicos y sociales.

EL ESTADO DE DERECHO COMO LIMITACIÓN AL PODER POLÍTICO

El Estado moderno se encuentra estrechamente vinculado a una concepción particular de Derecho, también moderna, como limitación y marco regulatorio general del ejercicio del poder político. La articulación entre el Estado y el Derecho da lugar a lo que se conoce como *Estado de derecho*, cuya conformación se explica con el surgimiento del llamado *Constitucionalismo*, a finales del siglo XVIII. El Constitucionalismo significó una nueva forma de organización

del poder político en la que el origen, ejercicio y límites del poder se encuentran determinados por la Constitución.

Como resultado de las Revoluciones Norteamericana y Francesa, se incorporan en la estructura político-jurídica de los Estados una serie de elementos entre los que se encuentran el origen popular del poder coactivo del Estado; el principio de soberanía popular; el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre y ciudadano, que ahora son protegidos y garantizados por la ley; y la distribución del poder entre órganos con competencias jurídicamente delimitadas.

Así, lo característico de este nuevo esquema es que el poder se ejerce de manera limitada, siendo el derecho el que establece los límites del poder a partir de dos instituciones fundamentales: los derechos del hombre y del ciudadano, y la división de poderes o distribución de funciones entre los órganos del Estado. La estructura antes referida se consagra en una Constitución, a manera de ley fundamental del Estado que constituye el marco de referencia de validez y de la legalidad del sistema jurídico.

Tanto los órganos del Estado como los ciudadanos se encuentran sometidos a la Constitución (principio de supremacía constitucional). Por consiguiente, “[t]odos los actos de autoridad deben respetar los términos constitucionales de forma (estructura de los poderes), de fondo (competencia de cada órgano) y de legalidad (respeto del contenido de las normas)” (Covián, 2013, p. 90). Asimismo, las modificaciones a la Constitución se encuentran previstas por la misma, a través de un procedimiento más rígido en comparación al utilizado para la producción del derecho ordinario.

A partir de lo anterior, el *Estado de derecho* es entendido como aquella forma de organización del poder político en la que éste se encuentra limitado y normado por la ley (Covián, 2013, p. 95). La estructura fundamental de dicha organización política está conformada por los derechos del hombre y el ciudadano (ahora derechos humanos) y la distribución de funciones del Estado, dentro de la cual, la dinámica del ejercicio del poder se encuentra regulada por los principios de supremacía constitucional y de legalidad.

EL ESTADO DE DERECHO EN LA EVOLUCIÓN DEL CAPITALISMO

Para entender los fines del *Estado de derecho* es importante rastrear sus orígenes en el proceso histórico de conformación del Estado moderno y, sobre todo, en su relación con el sistema capitalista. A decir de Weber, la alianza entre el Estado y la jurisprudencia favoreció al capitalismo en la medida en que sentó las bases para el desarrollo de un derecho formalista calculable y de una burocracia especializada (Weber, 1978: 4).

Cabe precisar que las exigencias de limitación del poder absoluto y soberano del Rey, reflejadas en la Revolución Francesa y norteamericana, constituían demandas de la burguesía y no de la ciudadanía. Lo que se perseguía a través de ellas era la construcción de un nuevo modelo de Estado que facilitara el despliegue de los intereses económicos de dicho grupo social, permitiendo el traslado del poder político del Rey y la aristocracia a las instituciones como la nación y la Constitución (Covián, 2000, p. 150).

A partir de ello, la función del Estado liberal o burgués de derecho puede leerse a la luz de garantizar una esfera de acción económica libre de la interferencia del Estado y establecer una vía institucionalizada de acceso al poder político. El derecho *sagrado* de propiedad facilitó la apropiación de los bienes materiales de producción y el empoderamiento económico de la burguesía, mientras que las libertades económicas significaron límites a la intervención del Estado en la vida económica.

La conformación de un marco regulatorio general para el ejercicio del poder político, sobre la base de un derecho racional, permitió cierta regularidad o previsibilidad en la administración y la justicia, lo que a su vez hizo factible la contabilidad racional del capital. Por su parte, la institucionalización del poder político significó el acceso a los centros de decisión política para el diseño e instrumentación de un modelo económico favorable a la acumulación de capitales.

En el escenario mundial, el derecho internacional reproduciría el mismo esquema, operando como garante de un orden capitalista impuesto imperialmente. El *Estado de derecho*, como discurso político-jurídico, ha sido promovido por las economías centrales y los organismos internacionales controladas por ellas como estándar de progreso (ahora desarrollo) o medida de inclusión en la comunidad internacional. Así, en palabras de Fitzpatrick, “[a]quéllos a los que se les pide que acate el régimen de derecho, el derecho internacional y cosas por el estilo, son casi siempre del Tercer Mundo” (1998, p. 125).

En este sentido, puede decirse que desde sus orígenes, el *Estado de derecho* ha estado ligado a la dinámica del capitalismo y sus patrones de acumulación, lo cual se ha reflejado en el derecho y su función dentro del sistema capitalista. Además de la función política del derecho, éste puede verse en su función económica como garante de las relaciones de producción capitalistas establecidas entre sujetos formalmente iguales (a nivel interno y externo) que intercambian mercancías entre sí.

Dado que la mercancía más importante es la fuerza de trabajo, la función del derecho estaría orientada a garantizar y perpetuar el intercambio de fuerza de trabajo por un salario determinado a un nivel particular. En esta medida, el derecho reflejaría la dinámica de las fuerzas productivas internas, y de las relaciones entre Estados formalmente soberanos, pero *de facto* desiguales en términos de poder político y económico.

Bajo esta dinámica, el *Estado de derecho* se afirmó en el tiempo sin sufrir alteraciones en su estructura fundamental. Incluso algunos de sus elementos se vieron nutridos por los requerimientos de intervención del Estado en la economía. La gran depresión de 1929, las dos guerras mundiales y la amenaza del socialismo demandaron una mayor participación del Estado en los procesos económicos.

La creación de empresas estatales y otros instrumentos de intervención se reflejaron en la expansión del derecho público y la inclusión de derechos económico-sociales (derecho agrario, derecho al trabajo y de la seguridad social, entre otros) en la estructura del *Estado de derecho*, incorporando al poder económico (el capital) bajo la órbita de control o limitación de la ley, en el marco del *Estado de derecho*.

Así, del *Estado de derecho* liberal se transitó al llamado *Estado social de derecho*, término jurídico utilizado para referirse a la denominada *economía de bienestar* que involucró una serie de ajustes al modelo económico liberal decimonónico con supuestos fines distributivos o de justicia social. Durante las últimas décadas, las demandas de inclusión de pueblos originarios, así como la emergencia de problemas globales como el calentamiento global y el deterioro del entorno natural, motivaron la incorporación de derechos culturales y ambientales (que en conjunto y por sus siglas integran los llamados DESCAs) a la batería de derechos humanos.

Derivado de lo anterior, puede afirmarse que el origen y funcionamiento del *Estado de derecho* han tenido lugar dentro del marco del capitalismo, y en estrecha relación con sus procesos de acumulación. Se ha afirmado históricamente y expandido sus alcances hasta el grado de incorporar (por lo menos en teoría) al capital bajo la órbita de control o limitación de la ley, aunque en la práctica y al día de hoy siga siendo cuestionable si ha contribuido mayormente al control del poder político y económico o, en su caso, al control social y la reproducción del sistema capitalista.

ORDEN ECONÓMICO GLOBAL E INVERSIÓN EXTRANJERA

La globalización, nueva fase del capitalismo y hegemonía mundial fundada en el neoliberalismo económico, se caracteriza por el

establecimiento de un mercado global basado en la deslocalización de la producción y la libre circulación de bienes, servicios y capitales alrededor del planeta. Lo anterior, de manera correlativa a la sustitución de regulaciones domésticas por proyectos desregulados de carácter multinacional o plurinacional, así como al predominio de la inversión especulativa sobre la productiva.

Vista de esta forma, la globalización conlleva “un proceso de interrelación compleja entre diversos mercados, generalmente por conducto de agentes privados y cuyo objeto primordial consiste en ensanchar su escala de ganancias por la venta de productos y servicios o el establecimiento directo de filiales con el fin de reducir costos o el de competir en mercados protegidos” (Ianni, 1998, p. 56).

Las filiales o empresas trasnacionales han sido un elemento clave en la conformación del mercado global, ya que han favorecido la acumulación ampliada mediante la Inversión Extranjera Directa (IED), ya sea ésta en forma de penetración de manera independiente (empresas trasnacionales) o de asociación con capitales privados o públicos en los países huéspedes orientada a la ampliación del capital industrial o comercial de una empresa (Guevara, 2013, p. 4-5), establecida en diferentes territorios y regiones para el aprovechamiento de ventajas comparativas.

Ante este escenario de competencia global, los países centrales dirigen procesos de integración regional mediante la conformación de bloques económicos liderados por las principales potencias: Estados Unidos, Unión Europea y Japón. En los países periféricos, por su parte, se impone la forma hegemónica de inserción al orden global, la neoliberal, a partir de programas de ajuste estructural diseñados por los organismos financieros internacionales (Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, FMI y BM por sus siglas, respectivamente) que responden a los intereses del capital trasnacional.

Los resultados de la aplicación de tales programas de ajuste, que representan el desmantelamiento del Estado de bienestar, han sido ampliamente documentados, consistiendo básicamente en el incremento del desempleo, la pobreza y, en general, de la desigualdad social. Aunado a ello, la globalización neoliberal ha tenido un impacto considerable en la organización político-jurídica de las sociedades y el margen de ejercicio de la soberanía estatal, siendo la IED un factor central en dichos procesos.

DERECHO Y ESTADO DE DERECHO EN LA GLOBALIZACIÓN

La globalización, como fenómeno esencialmente económico, se ubica dentro de un proceso más amplio de mundialización que en el plano jurídico se presenta a manera de internacionalización (Witker, 2008: 4).

La internacionalización del derecho se desenvuelve en direcciones un tanto contradictorias. Por un lado, promueve o facilita la globalización económica mediante tratados comerciales y otros acuerdos internacionales, así como la eficientización del derecho doméstico.

Por otro lado, la internacionalización trata de revertir o procurar la resolución de problemas globales como el calentamiento global o la pobreza, principalmente mediante la afirmación de los derechos humanos. No obstante, dicha contradicción puede ser vista como aparente, pues cabe recordar que el discurso de los derechos humanos, y del *Estado de derecho* en general, surgió dentro del esquema liberal como mecanismo para controlar el poder político y asegurar al individuo una esfera jurídica y económica libre de la injerencia estatal.

De ahí que los derechos que interesaba garantizar o positivizar, en un primer momento, eran derechos civiles y políticos (derechos a la propiedad y al voto, principalmente), mediante los cuales se pretendía asegurar la participación de la burguesía en la definición de la vida política y económica. Los problemas estructurales del sistema capitalista (inequidad en la distribución del ingreso, desempleo, pobreza, etc.) evidenciados desde finales del siglo XIX, obligaron al *reconocimiento* de los derechos económico-sociales, como mecanismo de control social ante la inestabilidad política generada por los efectos negativos del propio sistema.

Desde ese entonces, los derechos humanos pueden ser vistos como parte de un discurso jurídico promovido desde la propia esfera del poder político, reducido o limitado a casos particulares y escasamente judiciales o susceptibles de un ejercicio generalizado y real en ciertas sociedades. Lo que en nada resuelve dichos problemas estructurales, y si cumplen eficazmente su función instrumental en relación con el control social.

En cuanto hace al marco general *Estado de derecho*, cabe señalar que la globalización ha incidido de manera radical en el funcionamiento de dicha estructura. Como se indicó previamente, la esfera de protección de los derechos humanos ha trascendido del orden estatal para situarse en el plano internacional, donde ha tenido un desarrollo significativo en los últimos años. Otros aspectos trascendentales como la Inversión Extranjera, las marcas y patentes, y el comercio internacional de bienes y servicios, son regulados por organismos internacionales como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión (CIADI) y la Organización Mundial de Comercio (OMC), respectivamente.

Asimismo, el nuevo orden internacional ha dado lugar a la proliferación del llamado *soft law*, que abarca una serie de prácticas normativas transfronterizas negociadas entre los Estados, o en el seno de organizaciones internacionales de carácter gubernamental y privado, que no pueden ser exigidas coactivamente por un ente supranacional.

La concurrencia entre normas de diverso orden (nacional, internacional, supranacional o transnacional) ha dado lugar al llamado pluralismo jurídico, en virtud de la identidad que existe con respecto a las conductas objeto de la regulación (Caballero, 2010, p. 100).

No obstante, a pesar de la existencia de organizaciones internacionales que gobiernan la globalización (BM, FMI y OMC), no puede hablarse de la existencia de un Derecho global en la medida que el Estado nacional sigue siendo el referente principal en la creación y aplicación del derecho internacional. Consecuentemente, y a pesar de los esfuerzos de los países en desarrollo para la promulgación de un derecho supranacional obligatorio con base en la unificación y armonización jurídicas, tampoco puede hacerse referencia a un *Estado de derecho* global o internacional. Esto último, dada la ausencia de una autoridad supranacional que determine el derecho aplicar, y cuente con poder coercitivo suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

EL NEOEXTRACTIVISMO MINERO EN AMÉRICA LATINA

En los últimos años ha tenido lugar un aumento considerable en la demanda y el precio de los metales preciosos, resultado de la incorporación de los países de Asia al mercado mundial, principalmente de China. Lo que ha impulsado a nivel global una estrategia de desarrollo basada en la explotación y extracción de metales y minerales, *neoextractivismo minero*, instrumentada con el apoyo del Estado.

Como resultado de lo anterior, América Latina se ha convertido en receptora de un nuevo ciclo de IED a gran escala por parte de las empresas transnacionales, principalmente de origen Canadiense, que dominan el sector de los recursos naturales tanto en América Latina como en el mundo¹. De acuerdo con Veltmeyer, el modelo extractivista “tiene dos pilares fundamentales: un enfoque centrado en la extracción de recursos naturales y en las exportaciones de *commodities* como estrategia de crecimiento económico, y un nuevo paradigma de desarrollo preocupado por la reducción de la pobreza basado en lo que se ha denominado activismo estatal incluyente” (2014, p. 328).

El modelo de desarrollo *neoextractivista* se ha impuesto principalmente en Sudamérica, asumiendo distintas formas o especificidades nacionales. Así, Venezuela, Bolivia y Ecuador se caracterizan por un

1 Un estudio de J.M Arellano (2010) basado en datos de la CEPAL, indica una duplicación de la inversión extranjera en el sector minero de Latinoamérica, a partir del año de 2007. Asimismo, señala que los principales receptores de estas inversiones (durante la última década y desde 2006 en el caso de Colombia) fueron Brasil, México, Chile, Colombia y Argentina, en ese orden (Veltmeyer y Petras, 2014, p. 64).

esquema más estatista, a diferencia de Argentina, Brasil y Chile que siguen un neoliberalismo pragmático o moderado. Colombia y México, por su parte, son considerados aún dentro de la órbita neoliberal (Veltmeyer y Petras, 2014, p. 329).

A pesar de dichas especificidades nacionales, todos los casos (ya sean neoliberales o posneoliberales) indican que el *neoextractivismo* minero ha implicado el dominio del capital global en el sector; la transferencia de recursos naturales y económicos hacia los países de origen, explotación laboral, degradación ambiental, acaparamiento de tierras, conflictos sociales por la disputa del territorio y los recursos naturales, así como diversas formas de despojo y represión en contra de pueblos originarios y grupos sociales.

Para ello, el capital global ha contado con el apoyo del gobierno local, que ha coadyuvado con las empresas transnacionales en la apropiación de grandes extensiones de tierras y volúmenes de recursos naturales, así como en concentración de los beneficios derivados de la minería en unos pocos. Asimismo, el gobierno nacional (es sus diversos órdenes) ha contribuido en la contención de los conflictos sociales generados por las actividades extractivas.

El *neoextractivismo*, como parte de una continuidad en la dinámica capitalista, sigue operando bajo las formas de saqueo y despojo de recursos naturales en perjuicio de pueblos y sociedades. Ha generado dependencia entre el Estado y el capital global, reduciendo la capacidad del Gobierno para defender el interés nacional, por lo que lejos de ser una alternativa viable de desarrollo, puede representar nuevas formas de imperialismo (Veltmeyer y Petras, 2014, p. 358-359).

LA GEOPOLÍTICA DEL NEOEXTRACTIVISMO MINERO Y SUS ESTRATEGIAS: LA ACUMULACIÓN POR DESPOSESIÓN EN AMÉRICA LATINA

La instrumentación de la estrategia predominante de inserción al mercado global (neoliberal), a partir de los años setenta, ha tenido por efecto la intensificación de la contienda entre los Estados-nación por atraer Inversión Extranjera Directa e Indirecta. Adicional a ello, ha dado pie a una disputa internacional por el territorio y los recursos naturales que por sus características se muestra como desigual. Por un lado, se encuentran los países o economías centrales con poder político-militar y un amplio margen de acumulación de capital y, por el otro, los países política y económicamente subordinados que concentran buena parte de los recursos naturales estratégicos y prioritarios.

En este sentido, la correlación de fuerzas políticas mundiales y nacionales, refleja la relación dialéctica de dos lógicas de poder: la territorial

y la capitalista (Arrighi en Merchand Rojas, 2013, p. 124). En el escenario mundial, países como Estados Unidos buscan extender su poder político y el control sobre el territorio frente al resto de los Estados-nación del continente, en la contienda con otros bloques de poder; disputándose la soberanía estatal mediante la privatización territorial y la desterritorialización del Estado (Dávalos en Merchand Rojas, 2013, p. 124).

En términos de Harvey, la estrategia predominante de expansión territorial ha estado basada en lo que denomina acumulación por desposesión. La acumulación por desposesión refiere a aquellos procesos de despojo de tierras, y de recursos naturales y monetarios estatales o colectivos que dan origen a nuevos ciclos de acumulación de capital con el respaldo del Estado y el régimen jurídico (Harvey, 2005, p. 113).

“Estas prácticas de desposesión comprenden la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de poblaciones campesinas: la conversión de formas diversas de derechos de propiedad (comunal, colectiva, estatales, etc.) en derechos exclusivos de propiedad privada, la supresión de los derechos sobre los bienes; la mercantilización de la fuerza de trabajo y la eliminación de los modos de producción y de consumo alternativos (autóctonos); procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos (recursos naturales entre ellos); y por último, la usura, el endeudamiento de la nación y, lo más devastador, el uso del sistema de crédito como medio drástico de acumulación por desposesión” (Harvey, 2005, p. 116).

En este punto, la acumulación por desposesión implica una forma de transferencia de los recursos financieros desde las regiones periféricas hacia los centros de poder mundial, a partir de las operaciones extractivas localizadas en los países en desarrollo o economías emergentes (Merchand Rojas, 2013, p. 124). En América Latina, el *neoextractivismo* minero se inserta dentro de una estrategia más amplia de acumulación por desposesión que, dadas las especificidades de la región, cobra especial relevancia en los ciclos globales de acumulación de capital.

Ante este escenario de disputa internacional, algunos Estados dependientes han venido otorgando una serie de incentivos para la atracción de Inversión Extranjera, especialmente de IED. Durante los últimos años, tales concesiones han facilitado el traslado del dominio sobre tierras y recursos mineros en favor de inversionistas extranjeros, así como la desregulación de la minería, y la obtención de beneficios fiscales para la exportación y libre transferencia de capitales.

El traslado de tierras y recursos mineros (de facto y/o por ley) y la desregulación de la minería han significado la cesión o transferencia del poder del Estado en la determinación de las modalidades para el aprovechamiento de los minerales, a favor de las compañías transnacionales.

La pérdida del control, dominio directo y la rectoría del Estado sobre los recursos naturales del subsuelo, a su vez, ha implicado una erosión considerable de la soberanía estatal (debilitada estructuralmente) sobre la circulación de mercancías (minerales) y capitales (obtenidos de la actividad extractiva), la cual es entregada al servicio del mercado global (Merchand Rojas, 2013, p. 122).

DESREGULACIÓN NACIONAL Y REGULACIÓN INTERNACIONAL DE LA IED EN MINERÍA

La liberación de los flujos de IED en la región requirió de una (des) regulación doméstica de la Inversión Extranjera y, particularmente, de la minería, que fuera favorable a las grandes empresas mineras nacionales y transnacionales. En países como México, la desregulación de la IED en minería se ha realizado a nivel de leyes secundarias (Ley de Inversión Extranjera y Ley de Minería), en contravención flagrante a la Constitución Política Mexicana. Mientras que en otros países como Chile, la desregulación y privatización de los recursos mineros se ha hecho vía interpretación judicial (Vildósola, 1999; p. 195), contraviniendo el principio de supremacía constitucional, en ambos casos.

La desregulación nacional de la IED tiene su otra cara en la afirmación de un marco internacional en sintonía que, a través de tratados comerciales y acuerdos de inversión, obliga al Estado nacional a garantizar estándares mínimos de protección a la inversión extranjera, pudiendo ser demandado en caso de incumplimiento. El marco jurídico internacional se integra por una amplia red de Tratados de Libre Comercio (TLCs) y Acuerdos Bilaterales de Inversión (BITs, por sus siglas en inglés), orientados a la promoción y protección de las inversiones, así como a la solución de controversias derivadas de su aplicación.

Adicionalmente, el Derecho Internacional de la Inversión Extranjera abarca una serie de reglas de procedimiento a ser aplicadas en los mecanismos de disputas (mecanismos internacionales ad-hoc, instituciones de conciliación o arbitraje tales como la Cámara Internacional de Comercio (CIC), la Corte Internacional de Arbitraje (CIA) y el CIADI. Dicho régimen jurídico contempla el establecimiento de una jurisdicción internacional en materia de controversias de inversión.

Cabe señalar que el CIADI es sólo una institución administradora de los mecanismos internacionales para la resolución de controversias de inversión. A diferencia de las disputas sobre bienes y servicios cuya resolución se lleva a cabo en el marco multilateral de comercio (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT por sus siglas en inglés) de la OMC, no existe un sistema multilateral y una autoridad de decisión en

materia de Inversión Extranjera.

Los principios y normas procedimentales que rigen las disputas de inversión son creados o establecidos por organismos internacionales, y han sido acordadas en los tratados de inversión. En las controversias planteadas ante dichos organismos, suele prevalecer la regulación internacional sobre el derecho doméstico, nulificando leyes y procedimientos judiciales o administrativos del Estado huésped.

Asimismo, los tribunales arbitrales en cada caso en concreto suelen interpretar las disposiciones del tratado e incluso permitir la aplicación de otros instrumentos internacionales, lo cual podría considerarse como funciones de creación e interpretación del derecho que bajo el esquema del Estado de derecho se encuentran reservados a los órganos legislativo y judicial, respectivamente.

Dichos tribunales arbitrales aplican un régimen jurídico especial para los inversionistas extranjeros que no reconoce las mismas garantías a los connacionales, esto es, la posibilidad de recurrir a dichos mecanismos internacionales. En este sentido se aprecia la existencia regímenes jurídicos paralelos o distintos aplicables a inversionistas extranjeros y nacionales, contrario a los principios o garantías de igualdad jurídica y debido proceso.

En este sentido, la implementación de la regulación internacional relativa a la Inversión Extranjera refleja la primacía del llamado *soft law* (derecho de la negociación) sobre el derecho rígido creado por la Legislatura del Estado. Los nuevos productores del derecho son organismos internacionales, públicos o privados, que fijan las normas sustantivas y adjetivas o de procedimiento relativas a la inversión.

Por otra parte, la protección de los derechos humanos y su justiciabilidad, se ha hecho difusa en cuanto a que los órganos de decisión se encuentran en lugares distantes o inaccesibles para la mayoría de los ciudadanos, o su recurso está completamente limitado a los Estados-nación e inversores extranjeros. Cabe señalar que la tendencia hacia la universalización de los derechos humanos todavía no incluye los derechos económicos y sociales, cuyo ejercicio se encuentra aún constreñido al ámbito del Estado-nación.

Las resoluciones o laudos emitidos por dichos organismos internacionales presentan, además, serias dificultades para su ejecución, lo que se traduce en procedimientos complicados, onerosos, y prácticamente sujetos a la voluntad política de las partes. Asimismo, debe contemplarse la posibilidad de que dichos laudos sean ejecutados fuera del país huésped, quien debe asumir el pago de cuantiosas indemnizaciones con cargo al erario público nacional.

Los órganos de decisión como el CIADI y la Comisión de las Nacio-

nes Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CENUDMI) son establecidos en y/o por países o economías centrales, con escasa influencia del resto de las naciones. Sus miembros no son electos por los ciudadanos, ni sometidos a procedimientos de escrutinio y transparencia. Asimismo, sus resoluciones están limitadas al caso en particular, sin atender a la protección de derechos humanos ni al interés público.

Por último, los flujos de inversión extranjera son conducidos por corporaciones transnacionales o multinacionales que sólo adquieren derechos pero no asumen obligaciones en el país huésped por la violación de derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales (Pérez Miranda, 2011, p. 142). Por el contrario, los inversionistas extranjeros suelen aprovechar la flexibilidad o ineficacia de la regulación laboral y ambiental en los países huéspedes (Sornarajah, 1994, p. 47).

ESTADO DE DERECHO E INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA: EL CASO DE LA MINERÍA

La liberalización e ingreso de IED en América Latina se ha justificado en el discurso oficial bajo el argumento de que ésta favorece el desarrollo económico e incluso el Estado de derecho en el país huésped. Este discurso ha sido promovido por Gobiernos como el de México, y respaldado por organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) (2004: 3). Asimismo, ha estado en la base de los procesos de liberalización y desregulación de la IED, dando lugar a un aumento considerable de sus flujos hacia América Latina.

En el ámbito específico de la minería, actividad históricamente preponderante y de interés para la inversión extranjera, investigaciones realizadas desde diversos enfoques (económico, social, de la geografía y la ecología política, entre otros) ya han documentado la escasa aportación de la IED al desarrollo regional, en contraste con los altos costos ambientales y los conflictos sociales a que ha dado lugar (García Zamora, 2015).

Cabe señalar que de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL y ECLAC por sus siglas en inglés), la región concentra buena parte de las reservas mundiales de minerales metálicos: 66 por ciento de litio, 47 por ciento de cobre, 45 por ciento de plata, 25 por ciento de estaño, 23 por ciento de bauxita, 23 por ciento de níquel, 14 por ciento de hierro, entre otros, lo que explica el interés de la Inversión Extranjera en el sector. De acuerdo con este organismo, el incremento en los precios tuvo por efecto un sólido aumento en la producción de minerales metálicos desde 2003, destacando el Brasil en la producción de mineral de hierro; Chile y el Perú

en cobre; el Brasil, Guyana, Jamaica, Surinam y Venezuela (República Bolivariana de) en bauxita; y México y el Perú en oro y plata (ECLAC, 2016, p. 12).

De conformidad con este discurso oficial, la doctrina jurídica predominante ha respaldado en los últimos años la celebración de tratados y/o acuerdos internacionales para la promoción y protección de la Inversión Extranjera Directa. Al respecto, algunos autores consideran que la adopción del marco jurídico internacional de la inversión extranjera favorece el Estado de Derecho en el país huésped, incentivando el mejoramiento de la infraestructura legal y prácticas administrativas domésticas a fin de prevenir disputas internacionales y garantizar una mayor protección a los inversionistas nacionales (Gayle, 2013, p. 49). Sin embargo, tales autores no refieren evidencia empírica en sustento a lo anterior.

En sentido opuesto, algunos análisis indican que los Acuerdos o Tratados Internacionales de Inversión pueden sustituir las instituciones locales e impactar negativamente en la calidad de la gobernanza (Ginsburg, 2005, p. 113), estableciendo cláusulas de escape (Halle, 2005, p. 24) o permitiendo a los inversionistas realizar contrataciones fuera del sistema jurídico doméstico (Daniels, 2004, p. 23). No obstante, los análisis citados no sitúan expresamente dicha problemática en el marco del Estado de derecho o, en su caso, sólo refieren algunos aspectos del mismo.

En México, por su parte, las investigaciones jurídicas realizadas sobre la minería se constriñen al ámbito concreto del derecho minero o se centran en el análisis jurídico- ambiental y laboral de la minería. Los derechos humanos sólo se abordan en la esfera del trabajo, sin hacer mención al Estado de derecho como marco general dentro del cual debe desarrollarse la actividad de los órganos del Estado y los particulares (nacionales o extranjeros).

Derivado de lo anterior, puede decirse que el impacto o los efectos de la IED en el Estado de derecho es todavía una cuestión pendiente por documentar. Los autores (en su mayoría de habla inglesa) que han explorado la relación entre Estado de derecho e IED, prevalece el enfoque del Estado de derecho (liberal o restringido a los derechos civiles) como aliciente para la atracción de IED, mientras que los estudios cuantitativos se centran en medir dicha correlación. Un ejemplo de ello es el World Justice Project Rule of Law Index, que se enfoca en variables sobre corrupción, gobierno abierto, justicia y derechos civiles, entre otros.

No obstante, contrario al discurso oficial, algunos elementos ob-

servables indican que el ingreso de la IED en el sector podría contribuir al sostenimiento de un Estado de derecho débil en el país huésped. Ello en la medida que la Inversión Extranjera privilegia la adopción del derecho internacional favorable a ésta, aun por encima del derecho e interés nacionales, y cuya adopción ha implicado de facto la cesión de las funciones (legislativa, ejecutiva y judicial del Estado en la regulación de la inversión extranjera.

En países como México se ha observado que los tratados internacionales de inversión son creados o acordados por los representantes del Gobierno Federal con escasa intervención de las Legislaturas y la ciudadanía. En la práctica, dichos instrumentos internacionales son aprobados de manera casi automática por la legislatura que bajo este esquema se encuentra impedida para identificar posibles contradicciones con el sistema jurídico nacional, limitando con ello la competencia de la legislatura nacional y debilitando el desarrollo de la función legislativa en el ámbito de la inversión extranjera.

Aunado a ello, los instrumentos internacionales que regulan la IED contemplan procedimientos de solución de controversias que permiten a los inversionistas extranjeros acudir a tribunales internacionales, eludiendo la jurisdicción nacional del Estado huésped. De esta forma, se excluye de la competencia de la judicatura del Estado en las disputas en materia de inversión, sin que ésta pueda revisar cuestiones de constitucionalidad y legalidad, ni garantizar la protección de derechos humanos.

Los tribunales internacionales establecidos al amparo de los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales de inversión se ciñen a la constatación del cumplimiento de los estándares mínimos de protección a la inversión extranjera, dejando fuera de su competencia cuestiones relativas a la protección de los DESCA y su observancia por parte de los inversionistas extranjeros.

En las controversias que involucran concesiones sobre tierras para la explotación de recursos naturales, como los minerales metálicos, la evasión de la jurisdicción nacional podría facilitar la transferencia (de facto y/o por ley) del control y dominio estatal sobre los mismos en favor de los grupos mineros transnacionales. Asimismo, podría entrañar formas de desposesión de tierras y recursos naturales en perjuicio de pueblos originarios o grupos sociales. Por lo que, lejos de aportar a su fortalecimiento, la IED en minería podría favorecer al sostenimiento de un Estado de derecho débil en la medida que para su operación elude la jurisdicción nacional y produce alteraciones en la dinámica de ejercicio del poder político dentro de dicho marco.

En fin, todo lo expuesto podría reflejar que el surgimiento de nuevos

poderes económicos y la instrumentación de nuevas estrategias geopolíticas de dominación en la era de la global han tenido efectos sustanciales en la estructura y funcionamiento del Estado de derecho. El cual, parece no estar cumpliendo con su finalidad de limitación del poder político y económico.

CONCLUSIONES

La aportación o impacto de la IED en el *Estado de derecho* es todavía una cuestión pendiente por documentar. No obstante, contrario al discurso oficial que favorece el ingreso de la IED en los países de América Latina, algunos elementos observables indican que la participación de la IED podría contribuir al sostenimiento de un *Estado de derecho* débil en el país huésped.

Esto en la medida que la entrada de IED supone la aplicación de un régimen jurídico internacional en el que prevalecen los intereses del inversionista sobre el interés y la legislación nacionales, así como el predominio de una jurisdicción internacional que sustituye al Estado en sus funciones de regulación de la inversión extranjera. De esta manera, el régimen internacional de la inversión se ha constituido en una vía para eludir la legislación y jurisdicción domésticas que, en el ámbito concreto de la minería, podría facilitar la transferencia (de facto y/o por ley) del dominio estatal sobre los minerales metálicos en favor de las empresas transnacionales, y entrañar formas de desposesión de tierras y recursos naturales en perjuicio de pueblos originarios o grupos sociales.

Asimismo, la evasión de la legislación y jurisdicción del país huésped podría formar parte de una nueva estrategia de dominación acorde a la era global y que, derivado del despliegue o reactivación de antiguos procesos de acumulación por desposesión de tierras y recursos naturales, reflejaría cambios sustanciales en la dinámica de ejercicio del poder político y económico (tanto a nivel nacional como internacional) en el marco del *Estado de derecho*.

BIBLIOGRAFÍA

- Caballero Juárez, José Antonio, Concha Cantú, Hugo, Fix-Fierro, Héctor y Palafox Ibarra, Francisco (coords.). (2010). *Sociología del derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. UNAM.
- Covián Andrade, Miguel. (2000). *Teoría Constitucional*. El Pliego.
- Covián Andrade, Miguel. (2013). El control de la constitucionalidad. Fundamentos teóricos y sistemas de control. Serrano Migallón, Fernando y Arriola Woog, Carlos (comps.). *Temas selectos de derecho constitucional*. UNAM; Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.
- Daniels, Ronald. (2004). *Defecting on Development: Bilateral Invest-*

- ment Treaties and the Subversion of the Rule of Law in the Developing World*. University of Toronto.
- ECLAC. (2016). *Foreign Direct Investment in Latin America and the Caribbean*. ECLAC.
- Fitzpatrick, Peter. (1998). *La mitología del derecho moderno*. Siglo XXI.
- García Zamora, Roberto. (2015). *Megaminería, extractivismo y desarrollo económico en América Latina en el siglo XXI*. Universidad Autónoma de Zacatecas; Miguel Ángel Porrúa.
- Gayle, René. (2013). Investment treaty arbitration: a yardstick of the Rule of Law? An investigation of the correlation between the Rule of Law and international investment treaty arbitration. *Latin American Journal of International Trade Law*, 1(1).
- Ginsburg, Tom. (2005, marzo). International Substitutes for Domestic Institutions: Bilateral Investment Treaties and Governance” en *International Review of Law & Economics*, 25(1), 107-123.
- Guevara González, Berths Xóchitl. (2013). *La inversión extranjera directa en la minería en México*. Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Azcapotzalco. <http://cshenlinea.azc.uam.mx/documentos/investigacion/reportes/economia/viec114.pdf>.
- Halle, Mark y Peterson, Luke. (2005). *Investment Provisions in Free Trade Agreements and Investment Treaties*. UNDP Asia-Pacific Trade and Investment Initiative.
- Harvey, David. (2005, enero). El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión. *Social Register*, 99-129. CLACSO.
- Ianni, Octavio. (1998). *Teorías de la globalización*. Siglo XXI.
- World Justice Index. (2017-2018). *World Justice Project Rule of Law Index*. <https://worldjusticeproject.org/our-work/wjp-rule-law-index/wjp-rule-law-index-2017%E2%80%932018>.
- Merchand Rojas, Marco Antonio. (2013, enero-junio). El Estado en el proceso de acumulación por desposesión favorece la transnacionalización de la minería de oro y plata en México. *Paradigma económico*, 5(1), 107-141.
- OECD. (2004). *Foreign Direct Investment for Development*. OECD.
- Pérez Miranda, Rafael. (2011). *Régimen nacional e internacional de la inversión extranjera*. Porrúa.
- Sornarajah, Muthucumaraswamy. (1994). *The international law of foreign investment*. Cambridge University Press.
- Veltmeyer, Henry y Petras, James. (2014). *El neoextractivismo. ¿Un modelo posneoliberal de desarrollo o el imperialismo del siglo XXI?*. Crítica.
- Vildósola, Julio. (1999). *El dominio minero y el sistema conceccional en América Latina y el Caribe*. Editorial Latina.
- Weber, Max. (1978). *El origen del capitalismo moderno*. Fondo de Cul-

REFORMA ENERGÉTICA: MARCOS DE NEGOCIACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO

**ÚRSULA BONFIL JIMÉNEZ Y EDGAR BELMONT
CORTÉS**

INTRODUCCIÓN

La reforma energética representa un cambio de paradigma en la regulación del sector energético con implicaciones en los territorios donde se han construido enclaves energéticos. El dominio de la lógica extractivista se expresa en la redefinición de las reglas del juego y en la transformación de los marcos de negociación de los actores. En este proceso, sostenemos que la redefinición de los objetivos de la empresa estatal acentúa las tensiones que se viven en las “comunidades petroleras”, debido a que los arreglos sociales que se construyeron bajo un carácter redistributivo, las cuales se recomponen bajo la lógica utilitarista que impera en la asignación de contratos a empresas particulares, creado un contexto de incertidumbre para los habitantes del lugar.

En este sentido, las tensiones van más allá de la confrontación entre el gobierno municipal y el gobierno federal, pues la descentralización del conflicto se expresa fuertemente en zonas petroleras, como la zona costera de Paraíso, Tabasco, donde convergen los campos petroleros, pero también comunidades dedicadas generacionalmente a la agricultura y a la pesca. Apoyándose en el trabajo de campo (diciembre 2016 y abril 2017) y en entrevista a pescadores de la comunidad de las Flores, abundaremos en las tensiones vividas en la localidad frente a

los cambios en la regulación de territorio y el proceso de licitación de los campos petroleros que allí se ubican.

LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS Y LA REDEFINICIÓN DE ARREGLOS POLÍTICOS

La reforma energética (2013) constituye un cambio de paradigma en la regulación del mercado energético (petróleo y electricidad) en el país; además de los ajustes en el terreno jurídico y en el modelo de administración y gestión de los recursos energéticos, la reforma puso a debate los arreglos redistributivos que se construyeron alrededor de la empresa pública y de la protección del empleo. En términos generales, la redefinición de la política de la empresa estatal se expresa en la transformación de los mecanismos de mediación que, en otro momento, legitimaron la presencia de la empresa estatal en las diferentes partes de la República donde se crearon centros de trabajo para la actividad extractiva o de transformación de hidrocarburos. La empresa estatal impondría, por lo tanto, una territorialidad al ser identificada como parte o representante del estado.

Para comprender esta relación compleja es preciso considerar el poder que se le asignó a la empresa estatal para imponer, en representación del estado, una lógica extractiva sobre el territorio; apoyándose en referentes como nación, soberanía y seguridad energética, pero también en los ideales de la justicia social redistributiva, la empresa estatal disponía de un marco de negociación para imponer y justificar el interés del Estado en la expropiación de tierras dedicadas a la explotación de recursos energético (Brachete, 1996).

En este sentido, la relación empresa-comunidad, alrededor de la explotación de hidrocarburos y de la producción de energía eléctrica, estará mediada por el estado y por la construcción de colectivos de trabajadores vinculados al sector energético —petroleros y electricistas— como punto de apoyo que legitima la presencia de la empresa en el territorio. Discursos, políticas —acciones del Estado— y mecanismos de mediación jurídico y social justificaban así el control estatal sobre los recursos energéticos subordinando “otros” modos de vida a la actividad extractiva (Tudela, 1989).

A diferencia de la época del Porfiriato, en el que la extracción de los energéticos se apoyó en capitales externos y en una fuerte inmigración de personal que poseía los conocimientos para la extracción, en la consolidación de la empresa pública nacionalizada fue importante la creación de una voluntad política para la formación de “capital humano” y la creación de mediaciones que legitimaran la presencia de la empresa estatal sobre el territorio. Además de los so-

portes ideológicos referidos, en el lugar donde se asentó la empresa estatal se crearon otro tipo de arreglos que sirvieron para “resolver” conflictos locales derivado de las ocupaciones y de los desplazamientos forzados en la instrumentalización de los proyectos energéticos, o bien, de la indemnización por la expropiación de terrenos y afectación a campesinos y pescadores (Tudela, 1989).

Claramente, los ajustes en el sector energético y la reforma de 2013 imponen un nuevo marco de negociación y pone en juego los arreglos que se construyeron alrededor de la empresa estatal. En el terreno político, administrativo y el productivo, pero también en la esfera de lo cívico, la reforma energética apuntala la construcción de nuevos arreglos en el que se materializa un mayor poder de las empresas trasnacionales (Cárdenas, 2014).

En este sentido, los cambios en la regulación del mercado ponen tensión los referentes históricos de la empresa estatal y los ideales que justificaron el control del estado sobre la renta petrolera, los ideales de soberanía y de “patrimonio” nacional se confrontaron con los imperativos del mercado internacional y con las restricciones financieras y tecnológicas que ponen en juego la viabilidad de la empresa estatal.

Desde esta perspectiva, la redefinición del rol del estado en la regulación del mercado significaba flexibilizar posturas opositoras a la participación de capital privado en el sector. En este plano, la crisis financiera del Estado vis a vis de la caída de la renta petrolera, debido a las variaciones del mercado internacional y a la reducción en la producción de hidrocarburos, constituyó un punto de apoyo para justificar técnicamente la reforma del sector y los cambios en el modelo de administración de la empresa (Rodríguez, 2013).

La conversión de la empresa pública al modelo de mercado se expresa en el dominio de una lógica gerencial y en el retraimiento del Estado, en nombre del mercado, de la protección social. Ambas dimensiones se combinan en la perspectiva de corto plazo que encuadra la acción del Estado y en la sujeción de los territorios a la lógica extractivista (Rodríguez, 2013).

La instrumentalización de esta lógica se apoya de dispositivos jurídicos. En efecto, la reforma constitucional (artículos 25, 27 y 28) es una concreción de los cambios en la política energética. La reforma al monopolio estatal, más que un proceso de “desregulación”, fortalece la intervención del Poder Ejecutivo en la reconfiguración del sector energético. La modificación del artículo 27 constitucional eliminan las restricciones para la licitación de contratos para la extracción de hidrocarburos apoyándose en la tesis de que corresponde al Poder Ejecutivo administrar en nombre de la nación los recursos energéticos del país, por lo que

ahora se permite que empresas privadas nacionales y extranjeras puedan celebrar convenidos con el Estado, en lo particular o en asociación con Pemex, bajo la modalidad de utilidad compartida, producción compartida y de licencias otorgadas mediante licitaciones. En este sentido, la apertura a la inversión extranjera en actividades de exploración y de producción sólo podrá llevarse a cabo por los asignatarios como Pemex o las empresas contratistas. Acorde con esta centralización, la Secretaría de Hacienda establecerá las condiciones económicas relativas a los aspectos fiscales de los contratos, favoreciendo, en principio, la asignación de contratos a quienes ofrezcan mayores pagos contractuales para el Estado por encima de criterios técnicos (Cárdenas, 2014).

Ahora bien, entre estos cambios destaca la creación de servidumbre legal de hidrocarburos. De acuerdo con lo que contemplan las nuevas modalidades bajo las que se realizarán las afectaciones en los territorios, sobre los que recaigan las licitaciones, la ley considera que las actividades de la industria de hidrocarburos tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad por considerarse de utilidad pública. El artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos (Congreso de la Unión, 2014) precisa:

La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos que la Nación los requiera. Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y de orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Los propietarios de los terrenos afectados tendrán derecho a recibir una contraprestación del contratista o asignatario la cual que puede ir de 0.5 por ciento hasta un 3 por ciento de las utilidades, como lo menciona el artículo 100 de la Ley de Hidrocarburos; situación que será negociada entre éstos y, en caso de que no se llegue a un acuerdo o que exista una negación entre las partes, el asignatario o el contratista podrá recurrir ante el juez de distrito en materia civil o al

tribunal agrario con el fin de que se constituya una servidumbre legal de hidrocarburos. Esta figura jurídica garantiza que se puedan llevar a cabo las actividades concedidas en la licitación, aun ante la negativa o la falta de consentimiento de los propietarios ya que la ley faculta a la autoridad judicial el establecer las condiciones sobre la adquisición o la servidumbre legal de hidrocarburos que se realice en el territorio (Zamora, 2015).

La servidumbre legal de la tierra se suma al desmantelamiento de arreglos corporativos y a la redefinición de los arreglos políticos que operaban sobre los territorios ocupados para la extracción de hidrocarburos. En todo caso, los mecanismos de mediación, que se instrumentalizan bajo las nuevas reglas del juego, se reducen a la realización “licitaciones” de carácter social y ambiental en los que se consideran las afectaciones vividas por la población, pues la salud de los habitantes y la protección del medio ambiente aparecen en el centro de las reivindicaciones que se construyen desde lo local y constituyen una herramienta de negociación para los habitantes del lugar (Zamora, 2015). Un ejemplo de la transformación de estos arreglos puede observarse en el caso de Paraíso, Tabasco.

LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA Y LA TRANSFORMACIÓN DEL TERRITORIO EN PARAÍSO, TABASCO

Fernando Tudela (1989) describe el desarrollo de la actividad petrolera como la industria moderna más antigua de la región sur del Golfo de México y lo divide en 3 etapas. La primera etapa comprende de 1900 a 1938, en ésta la industria petrolera es la actividad industrial de mayor importancia, junto con el cultivo de plátano. Ambas actividades son dinámicas, aunque localizadas en regiones de escaso desarrollo, configurando economías de enclave claramente vinculadas a mercados externos y dominados principalmente por capital extranjero.

La segunda etapa comprende los años de 1938 a 1972 y corresponde con el proceso de expropiación petrolera y con el control del estado sobre el sector; la región recibe una fuerte inversión en la exploración de nuevos yacimientos de hidrocarburos en la franja costera, que se extiende del río Tonalá a la laguna de Mecocacán, y de gas natural no asociado, en la zona de Macuspana, Centla y Jonuta. En este periodo la dinámica socioambiental local se consideró como un aspecto secundario, dado que la industria petrolera que se implantó en Tabasco operó al principio como un cuerpo extraño que no afectaba en gran medida el funcionamiento del sistema que existía en ese territorio y la afectación causada pudo ser fácilmente absorbida. Por último, la tercera etapa, de auge petrolero, el cual comprendió los años 1973-1982. En esta etapa se ampliaron las instalaciones petroleras

en el estado, con más de 40 nuevos complejos, entre los que se incluyeron el municipio de Paraíso, y se comenzaron modificaciones al sistema regional. Es en este escenario que la industria de hidrocarburos se ve impulsada en Paraíso, en un primer momento, por la instalación en 1982 del Puerto de Dos Bocas, cuyo objetivo fue el de ser un centro de embarque y exportación de petróleo en el Golfo de México y un apoyo para el manejo del crudo proveniente de la zona marina llamada “Sonda de Campeche”, así como de los campos terrestres tabasqueños, que a su vez conlleva a la creación de parques industriales y de campos de operación en la zona (Tudela, 1989)¹.

Las características del lugar han permitido el desarrollo de la actividad pesquera, la agricultura y la ganadería. La comunidad de Las Flores 3ª sección (Paraíso) se encuentra rodeada de un ambiente marino-costero, así como de sistemas lagunares que han permitido actividades pesqueras, dando lugar a la creación de cooperativas pesqueras. En cuanto a esta actividad, integrantes (3ª generación) de la Cooperativa de Producción Pesquera El Cerro de Las Flores, fundada hace más de 50 años, describieron que cuando iniciaron su actividad no había plataformas: “es más ni barcos pasaban... la pesca de sierra se mataba por toneladas, hoy la sierra pasó a la historia, (pero antes) había apoyo para la compra de equipo como lanchas, motores, redes... había producción y había apoyos (entrevista a Juan, 5 abril de 2017).

La transformación de las dinámicas productivas está mediada por discursos e intereses ajenos al lugar; los dispositivos jurídicos y los mecanismos de poder que se instrumentalizan acentúan una territorialidad petrolera que se sobrepone a la comunitaria. Para evitar el despojo de sus prácticas; pescadores y representantes de la empresa pública abrieron espacios para la negociación y a la convivencia de intereses divergentes, por ejemplo, mediante la solicitud de apoyos y de compensaciones por daños ambientales o por la afectación a la actividad primaria de la región. Lo anterior señala la construcción de un régimen de negociación sustentado en el reconocimiento de la utilidad o la puesta en valor del territorio (Tudela, 1989).

1 Paraíso” es un municipio del estado de Tabasco localizado en la región de la Chontalpa y tiene como cabecera municipal a la ciudad homónima de Paraíso, colinda al norte con el golfo de México y con el municipio de Centla, al sur con los municipios de Jalpa de Méndez, Comalcalco y Cárdenas, al este con los municipios de Centla y Jalpa de Méndez; al oeste con el municipio de Cárdenas y el Golfo de México. La extensión territorial del municipio es de 407.84 kilómetros cuadrados, divididos en 1 ciudad, 1 villa, 3 poblados, 10 colonias, 14 ejidos y 25 rancherías. Cuenta con una importante zona lacustre donde destacan las lagunas de Mecocacán, Tupilco, Arrastradero, Las Flores y El Zorro. El clima cálido-húmedo ha permitido el desarrollo de vegetación de selva secundaria media perennifolia y la existencia de manglares en zonas bajas e inundables. Fuente: Enciclopedia de los Municipios de México. SEGOB. Disponible en línea: <http://bit.ly/1yFo8tz>

Gráfico 1. Características geográficas que apoyan el desarrollo de la actividad del sector primario



Comunidad de Las Flores 3ª sección entre la costa del Golfo de México y el sistema lagunar que rodea la comunidad

Ante el abrupto declive del activo de Cantarell en el año 2005, Pemex reactiva la exploración en las zonas petroleras en zonas rehabilitadas, reactivando de esta forma los campos de la cuenca de Comalcalco, así como la instalación de plataformas petroleras para la extracción de crudo en aguas someras y profundas. En 2007 el campo de Tajón es descubierto con las características de ser un yacimiento que abarca tierra y aguas del Golfo de México a más de 6 mil metros de profundidad y fue descubierto gracias a nuevas herramientas sísmicas ya que este campo se encontraba oculto bajo la sal.

Tajón es uno de los campos con más reservas probadas de los activos de la cuenca de Comalcalco, sin embargo en 10 años el flujo de extracción se ha interrumpido, estudios como el presentado en el Simposio de Asociación Mexicana de Geólogos Petroleros, Nuevas tendencias en la caracterización y explotación de yacimientos fracturados, Villahermosa, Tabasco, 22-24 de noviembre de 2009 por los ingenieros Gustavo Reyes y Arturo Rosas explican que esto es debido a su estructura de baja permeabilidad y porosidad se han propuesto la explotación secundaria y terciaria (Barbosa, 2015).

La crisis financiera del estado y las restricciones técnicas de Pemex para extraer hidrocarburo en campos maduros son dos elementos que se emplean para justificar la licitación de Tajón A y B. En seguimiento a la propuesta de Fernando Tudela (1989) podemos ubicar como una cuarta etapa la serie de transformaciones derivadas de los cambios en la política nacional (Reforma Energética), abriendo

LOS AGRAVIOS AMBIENTALES VIVIDOS Y LAS EXPECTATIVAS DE LOS PESCADORES

Desde antes de esta ruptura los conflictos sociales y ambientales de las comunidades cercanas a la actividad petrolera podían ser denunciados ante la Federación y la empresa paraestatal, creando pactos y acuerdos para mitigar las afectaciones ambientales y sociales permitiendo la subsistencia de actividades productivas.

La lista de agravios en zonas petroleras queda registrada en los reclamos y en las quejas formales elaboradas por representantes de diferentes localidades donde se crearon instalaciones petroleras. La conflictividad que se creó su ubico por lo menos en dos registros, primero, en un reclamo de reparación de daños ambientales ante los derrames de hidrocarburos y de una retribución económica por la extracción de riqueza económica y, segundo, en el reconocimiento de los agravios contra la salud de animales y de la población en generacional con repercusiones para las generaciones futuras (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992).

En el marco del auge petrolero en Tabasco, la afectación al ecosistema repercutiría en actividades económicas de las zonas petroleras (agricultura, ganadería y pesca,) ha generado una importante conflictividad alrededor de los daños ambientales. El reclamo de ejidatarios y de diversas organizaciones sociales (pacto ribereño) a la Federación y a PEMEX por afectaciones económicas exigía el reconocimiento del reclamo como válido y la cuantificación de los daños ambientales y de las afectaciones a las actividades productivas. Dicho acuerdo es señalado en la recomendación 100/1992 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues señalaba que “ante la problemática ocasionada, el Gobierno Federal creó una comisión Coordinadora para darle solución, destinando en el año de 1984 la cantidad de \$11,012'000,000.00 (once mil doce millones de pesos 00/100 M.N) para canalizarlos a los productores dentro de un programa de desarrollo costero” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992: 3).

El reconocimiento de las afectaciones económicas en las comunidades “petroleras” y el compromiso de desarrollar obras de “interés mutuo” eran la expresión, por lo menos, de una voluntad política de resarcir los daños y de reconocer como válido el reclamo de los propietarios de tierras, campesinos, pescadores y ganaderos. En este contexto existía, por lo tanto, un marco de negociación en el que predominaban la lógica de construir acuerdos de carácter económico, aun cuando el deterioro ambiental seguía su curso. La cuantificación económica de los daños ambientales creó por lo tanto una paradoja que se hace visible en la crítica que se realiza a la llamada “industria del reclamo” que se creó alrededor de la industria petrolera (Brachet, 1996).

La construcción de dicho “pacto social” corresponde con una voluntad política de crear una legitimidad de la empresa en el territorio. El carácter redistributivo de dicho acuerdo (Brachet, 1996) corresponde también con los imperativos de soberanía nacional y de desarrollo social inscritos en la política energética. Sin embargo, el giro en la orientación y organización del sector público, en el marco de la política neoliberal y de la liberalización económica, deja al descubierto la falta de mecanismos de mediación que soporten el mantenimiento de dicha lógica redistributiva.

Al respecto, pescadores refieren que, actualmente, el apoyo a la actividad pesquera por parte del gobierno y de Pemex ya no existe, que los pocos apoyos que llegan a darse los someten a una lógica burocrática y si son en forma de crédito, los intereses que manejan los consideran como elevados, insostenibles. Los siguientes testimonios en entrevista abril 2016 dieron cuenta de lo anterior:

Aquí no hay apoyos de gobierno, vienen apoyos, pero todo se queda en el camino, viene el apoyo y hay que hablarle al de pesca, hay que hablar a la federación. (Juan, 2016)

Dicen que el gobierno da trabajo, y nosotros somos pescadores y no hay pescado, o es que el gobierno amarra también los peces...en lugar de ir para arriba, vamos para abajo, sinceramente como pescadores no la vemos de llegue por lo mismo no nos alcanza, el gasto de gasolina a veces da miedo salir ya por que tan solo de pensar que nos llevamos 60lts a 20 pesos y ponga usted que mate 100 kilos de bonito que te la están dando a 6 o 7 pesos esa producción aquí, ¿A dónde vamos a llegar?, ah pero vaya a preguntar al mercado ese pescado está a 35 o 40 pesos el kilo, de bonito... y aquí nos lo pagan a 6 o 7 pesos, el jurel nos han llegado a peso en cuaresma y allá en 125 pesos el kilo (José, 2016). El cambio es drástico y, ante la falta de alternativas, el impacto se observa en el ámbito familiar. Al referirse a la situación del hogar, el entrevistado señala: “nosotros como pescadores esto no da, soy sincero yo tengo una hija no alcance a darle su estudio de secundaria porque no alcanza, buscamos otro trabajo y te pagan rebaratísimo”. (Juan, 5 abril 2017).

Ante este panorama, el marco de negociación creado con la reforma energética acentúa más la incertidumbre de la gente que habita el lugar, apoyada en dispositivo jurídico como lo es la servidumbre legal, al priorizar la industria de hidrocarburos sobre cualquier otra que se lleve a cabo en el territorio y justificándolo bajo conceptos de utilidad pública con apego a los principios de sustentabilidad y con apego a la soberanía nacional, eficiencia económica y beneficio social,

atiende a una lógica extractivista basada en la apertura el mercado energético poniendo en disputa no solo un determinado tipo de territorialidad si no el sentido del bien común, desarrollo, medio ambiente y sustentabilidad como lo refiere Svampa (2012).

Las reflexiones resultado del taller ² en la comunidad de Las Flores 3^a sección, donde se elaboraron dos mapas colaborativos por parte de integrantes de la comunidad como fueron pescadores, ejidatarios y habitantes; quienes nos describieron, en primer lugar, el entorno donde viven y desarrollan sus actividades; en un segundo momento marcaron los espacios ocupados por la industria petrolera y, por último, identificaron las problemáticas sociales y ambientales que se viven dentro del territorio.

Mostraron los sistemas lagunares, la costa y los drenes de los manglares, que permiten el desarrollo de las actividades pesqueras y de agricultura, conformadas por plantaciones de árboles frutales, cacao y coco; así también, señalaron que la presencia de la industria petrolera ha ido permeando, en primer, lugar el ecosistema, denunciando derrames en los pozos dentro de las lagunas y manglares.

Al describir la contaminación por pozos ubicados dentro de la laguna, los cuales presentan fugas frecuentes y, algunos de ellos, se encuentran en malas condiciones o vandalizados, integrantes tanto de cooperativas de pescadores y ejidatarios dieron los siguientes testimonios:

Aquí tenemos mucha contaminación en la laguna, ya vio como están los pozos ahí y dicen que no hay contaminación y si hay... son pozos que si tienen presión y fugan.” (José, 8 de abril de 2017.)

En las flores 2^a sección se dio un derrame porque exploto una línea, una línea que no aguanto porque aquí hay mucho salitre y aunque vaya forrada se le fue metiendo el agua... y el crudo abarca una zona muy grande, tendrá como 20 años de eso (Pedro, 8 de abril de 2017).

Tajón B es perforada por PEMEX, pero cerrada después de la explosión y actualmente la población ha aumentado y se tiene el miedo de que se reanuden las labores (Lauro, 8 de abril de 2017).

Hoy no solo se ha roto ese canal de comunicación por el cual se podía pedir apoyo y denunciar derrames o afectaciones directas al territorio. Para las cooperativas pesqueras el panorama que ofrece la

2 Herramienta metodológica se realizó el uso del mapa colaborativo como instrumento de difusión de los conflictos socioambientales en el cual se sobreponen las practicas convencionales, información y saberes comunitarios que han sido opacados por los relatos hegemónicos, dando voz y haciendo visibles las distintas formas de vivir el mismo.

reforma energética es incierto. En entrevista con un integrante de la Cooperativa de Producción Pesquera El Cerro de Las Flores, refiere: “el medio ambiente hace posible nuestra actividad y la vida misma, con la contaminación esto se ha ido acabando, ya no hay apoyo ni acercamiento (...) la vida del pescador se está acabando.” (Antonio, 8 de abril de 2017).

Ante la presencia de la primera plataforma petrolera en mar y con la zona de exclusión impuesta por la reglamentación, los pescadores tuvieron que adentrarse cada vez más a aguas profundas para desarrollar su actividad, ante esta situación Pemex les otorgaba apoyo en combustible: “el pescado se alejó, no sé si es por lo mismo, porque pasaron barcos dinamitando”. (entrevista a Juan, 5 abril de 2017)

Se manifiesta un claro declive de sus actividades productivas ante la presencia de Pemex en su territorio; en cuanto al mar, la instalación de las plataformas ha dificultado la pesca debido a la zona de exclusión que se debe guardar, lo que resulta en la necesidad de adentrarse más para poder pescar, “nosotros no tenemos la autoridad de ir para allá, nos encuentran a una altura de barcos grandes y los marinos nos preguntan qué hacemos allá y su tumbas tus redes luego se las llevan, como si arrastraran una basura, no te hacen caso de nada... se ponen reclamos a capitanía y ni caso te hacen y no solo somos nosotros son varias cooperativas.” (entrevista a Pedro, 4 abril de 2017)

La afectación a la laguna y manglar es vinculada por los participantes al cierre de la bocana de la Barra de Tupilco, la cual permitía el intercambio de agua salada del mar y agua dulce de la laguna. Lo anterior se traduce en una disminución de las especies que habitaban en la laguna por el cambio de salinidad, los participantes relacionan este cambio a la instalación del Puerto de Dos Bocas que modificó la corriente y la marea del lugar.

El desmantelamiento de dichos acuerdos corresponde con el proceso de reestructuración del sector energético y con el rediseño del Estado en la fase neoliberal; el poder de las corporaciones, como sugiere Sassen (2015), impone otra lógica de negociación sobre los territorios, pues es en este marco que la licitación social, la responsabilidad social de la empresa y la normatividad en materia ambiental pretende crear un marco que regule el “comportamiento” de empresas privadas.

Ante este panorama incierto, el desarrollo de actividades productivas locales se ve frenando y al borde de la desaparición, lo cual sigue la corriente de la política mexicana de ser un país donde las actividades primarias son desplazadas por las de servicios. Aun así, las cooperativas se han unido y tienen juntas constantes para solicitar apoyo y continuar con las denuncias ambientales y problemáticas a las que se enfrentan en su práctica diaria.

Es evidente que el avance e instalación de la industria petrolera ha ido desplazando la forma de vivir y producir en este entorno, la falta de alternativas y de apoyos para las actividades productivas de la zona no solo tienen un costo productivo, sino también un costo social, puesto que la apropiación del espacio por parte de los habitantes de Las Flores 3ª sección se vincula a una integración de los recursos naturales del entorno como subsistencia, de desarrollo local y regional, que crea, mantiene, y transforma las dinámicas sociales.

CONCLUSIONES

La salida de una lógica redistributiva en la orientación de la política social y en la redefinición de los objetivos de la empresa estatal converge con la conversión productiva de Pemex y el rediseño del Estado. En este escenario, la empresa estatal y las empresas privadas se sujetan a una lógica utilitarista y a una normatividad de carácter mercantil modificando las reglas del juego y los marcos de negociación en las comunidades donde hacen presencia.

La gramática de responsabilidad social empresarial y de compromiso con la sociedad se inscribe en principios de sostenibilidad y de respeto de los derechos humanos de las comunidades y de los pueblos de las regiones en las que se pretendan desarrollar. Desde esta perspectiva, los estudios de impacto social en las zonas donde se asignan contratos tienen por objeto alcanzar acuerdos o crear consentimiento entre la población afectada, sin embargo, es posible prever una fuerte conflictividad debido a la historia de agravios vividos por la población.

En cuanto a la protección al medio ambiente continúa prevaleciendo una lógica de cuantificar los daños con el propósito de sufragar la reparación de los mismos. La paradoja es que si bien se señala la importancia de asegurar condiciones que propicien el equilibrio ecológico frente a las afectaciones creadas por las actividades energéticas, la lógica extractiva que impera sobre los territorios acentúa el poder del capital en la explotación de los recursos sin que medie una auténtica voluntad de repartir las “ganancias” obtenidas.

La ley tampoco es clara en hacer un vínculo con la afectación al medio ambiente en relación con el costo social o productivo de las comunidades, y de igual forma lo reduce a una compensación económica, abriendo la interrogante de cuál será el valor que se le adjudicará a estos daños, cuál será la base para calcularlo, y es de esta forma que los recursos naturales se ven convertidos en algo simplemente monetario, siendo que la mayoría de estas afectaciones son irreversibles en el ecosistema.

El nuevo paradigma en la regulación de la actividad energética impacta en las actividades de la empresa estatal y en la regulación

del territorio, crea nuevos mecanismos de negociación apoyados en la lógica de mercado y en el utilitarismo, diluyendo o mermando la posibilidad de defensa de bienes comunes que, desde lo local, refieren a la posibilidad de desarrollar actividades productivas sostenibles.

BIBLIOGRAFÍA

- Barbosa, Fabio. (2015, 1 de diciembre). Potencial petrolero de la subasta del 15 de diciembre. *Contralínea*. <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2015/12/01/potencial-petrolero-de-la-subasta-del-15-de-diciembre/>.
- Brachete, Viviane. (1996). *El pacto de dominación: estado, clase y reforma social en México, 1910-1995*. El Colegio de México.
- Cárdenas Gracia, Jaime. (2014). *Crítica a la reforma constitucional energética de 2013*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (1992). *Recomendación 100/1992* Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Congreso de la Unión. (2014). *Ley de hidrocarburos*. Congreso de la Unión). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf.
- Comisión Nacional de Hidrocarburos. (2015). *Contrato No. CNH-R01-L03-A9/2015*. Comisión Nacional de Hidrocarburos). <https://rondasmexico.gob.mx/esp/contratos/cnh-r01-l03-a92015/?tab=02>.
- Rodríguez Padilla, Víctor. (2013). *Reforma energética en México. Minimizar el estado para maximizar los negocios*. Cámara de Diputados LXIII Legislatura.
- Sassen, Sassen. (2015). *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global*. Katz).
- Svampa, Maristella 2012 “Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina” en OSAL (Buenos Aires: CLACSO) Vol.13, No.32). En: <<http://bit.ly/28OczTX> .
- Tudela, Fernando. (1989). *La modernización forzada del trópico: El caso de Tabasco, proyecto integrado del Golfo*. Instituto Politécnico Nacional.
- Zamora, Bárbara. (2015) Las reformas constitucionales sobre hidrocarburos y sus efectos en las comunidades indígenas y ejidos. Mendoza Pérez, Juan y Martinelli, José M. (coord.). *Reformas estructurales: privatización y despojo social*. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa).

LEGISLACIÓN MIGRATORIA CHILENA MIRADAS DESDE Y HACIA LATINOAMÉRICA

MIRIAM ROQUE

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este texto es realizar un recorrido por la coyuntura migratoria actual en Chile para desligarnos de las propuestas de análisis económico-liberales y adoptar un enfoque latinoamericanista. Debido a que en años recientes se vienen estudiando los flujos migratorios intralatinoamericanos, y que estos no han mostrado condiciones muy distintas para los migrantes en los países de destino, se trata de explicar que más allá de las diferencias económicas, la raza es un elemento de clasificación que se debe incorporar al análisis de estos flujos regionales. Para el caso, se hace un breve recorrido por la realidad migratoria chilena, para después retomar los ejes centrales que regulan en la materia. Finalmente, se identifican la segmentación laboral, discriminación y la falta de integración a la que se enfrentan los inmigrantes de origen latinoamericano en relación al estancamiento de la reformulación a la política migratoria.

AUTORIDAD Y PODER COLONIAL

Se ha descrito como sistema moderno/colonial al que surgió posterior a que América apareciera en el escenario mundial, es decir, tiene su origen en la colonización de los nuevos territorios descubiertos a partir de la llegada de los europeos al continente de occidente. Fue desde este

momento entonces, que la idea de raza se introdujo como “un modo de otorgar legitimidad a las relaciones de dominación impuestas por la conquista” (Quijano, 2000a); es a partir de este modelo de dominación que las diferencias biológicas y corporales surgen como elemento de diferenciación y a partir de las cuales ciertos grupos sociales tienen mayor poder sobre otros.

Siguiendo a Mignolo, la corriente crítica que busca resurgir saberes otros alternos al pensamiento eurocentrico, tiene como pioneros a Waman Poma de Ayala y Otabbah Cugoano, pensamientos que encuentran confluencia con las ideas de Carlos Mariategui, Franz Fanon, Fausto Reinaga y Gloria Anzaldúa (Mignolo, 2007). Sin embargo, es desde la “matriz colonial de poder que Anibal Quijano describió” que inicia la *práctica epistémica* decolonial (Mignolo, 2007). En este sentido, para el autor peruano, la colonialidad es un elemento constitutivo del patrón mundial del poder capitalista, y define el poder como:

Un espacio una malla de relaciones sociales de explotación/conflicto articuladas, básicamente, en función y entorno a la disputa por el control de los siguientes ámbitos de la existencia social: 1) el trabajo y sus productos, 2) la naturaleza y sus recursos de producción, 3) el sexo, sus productos y la reproducción de la especie, 4) la subjetividad y sus productos, materiales e intersubjetivos, incluyendo el conocimiento 5) la autoridad y sus instrumentos, de coerción en particular” (Quijano, 2000b).

Todos estos ámbitos de la existencia social se articulan por el colonialismo, y en el patrón del poder mundial que hoy impera se representan mediante la implementación de la idea de “raza” como fundamento de clasificación social básica y de dominación social, en su relación con el capitalismo, el estado y el eurocentrismo (Quijano, 2001). Bajo este régimen dominante, el capitalismo estructura el trabajo y la explotación de los recursos naturales, mientras que mediante el Estado se maneja la autoridad que rige y regula las prácticas de poder colonial. El eurocentrismo se reproduce o sobrevive a partir de la herencia de ideas y principios que dominan desde las bases de la clasificación social.

Si bien el sexo aparece como un mecanismo de control dentro de la colonialidad del poder, se observa que se no se ha tenido estudio profundo de éste dentro del análisis en una escala global¹. No obstante, para nuestros intereses cabe retomar la propuesta de poder colonial, so-

¹ Esta omisión que Quijano hace del sexo, en este punto, destaca que su propuesta

bre todo de su aplicación bajo el esquema de *desarrollo latinoamericano* que, en términos reales, se ha impuesto como resultado de una clasificación entre poblaciones inferiores y superiores con raíces eurocéntricas (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007) Con ello, buscamos determinar las piezas que de este sistema global han penetrado en la legislación migratoria chileno, destacando que los principios derechos humanos, integración y equidad que se han planteado como principios básicos de la política migratoria democrática para alcanzar el desarrollo.

CHILE DENTRO DE LAS NUEVAS MOVILIDADES REGIONALES

Inicialmente, consideramos importante recalcar que hasta antes del año 2000, Chile no figuraba como uno de los países sudamericanos con mayores índices de inmigración ya que, por el contrario, se puede decir que durante los años de dictadura hubo una recesión en el ingreso de personas extranjeras al país y, fue más bien la salida de nacionales en exilio el factor que predominó². No obstante, la realidad migratoria actual es muy distinta, como lo presentaremos a continuación.

De acuerdo con de la OIM, en el continente Americano hay cerca de 57,5 millones de personas en situación migratoria, de las cuales alrededor de 7,5 millones han migrado a las subregiones fuera de Norteamérica. Por su parte, según documentación del CELADE, para 2010 el 62,8 por ciento de la población inmigrante total residente en Latinoamérica provenía de los países del mismo continente (Soffia, Martínez, y Cano, 2014), es decir, en las fronteras continentales se observan un dinámico movimiento de la población, mismo que presenta un escenario complejo y constantemente cambiante. Prueba de ello es que para el año 2012 los principales receptores de estos flujos migratorios intrarregionales eran Argentina, Venezuela, México, Brasil y Costa Rica (Stefoni et al. 2012), sin embargo, hoy en día Venezuela es uno de los principales países expulsores de población (CNN, 2017), y Chile se ha convertido en un país con niveles ascendentes de inmigración de origen latinoamericano (Servicio Jesuita Migrante, 2016).

Actualmente, se estima que de los cerca de 18 millones de habitantes en Chile, 2,3 por ciento son de origen extranjero, lo que si bien no llega a caracterizar al país como el mayor receptor de po-

no es suficiente para explicar las relaciones de explotación/dominación y conflicto de las mujeres. De acuerdo con Lugones (Lugones 2008), esta carencia se origina de que el autor reduce el género a la organización del sexo, pues para él, “el sexo parece ser incuestionablemente biológico” (83-84).

2 Se dice que en un lapso de 15 años de dictadura se expulsó a cerca de un millón de chilenos (Gainza y Baraldi, 2013).

blación migrante, sobre todo comparando cifras con otros destinos como Brasil y Argentina, sí podemos distinguirlo como un destino de crecientes flujos intrarregionales. De acuerdo a su origen, la población extranjera que se ha establecido en el país del sur, la nacionalidad que predomina es la peruana (31,7,3 por ciento), seguida por argentinos (16,3 por ciento), bolivianos (8,8 por ciento), colombianos (6,1 por ciento) y ecuatorianos (4,7 por ciento) (Rojas y Silva, 2016). No obstante, en los últimos años, habitantes haitianos y venezolanos han arribado al país sureño, siendo que el incremento porcentual de permisos de permanencia definitiva entre 2014 y 2015 fue de casi el 100 por ciento para el colectivo venezolano y poco más del 50 por ciento para el colectivo haitiano, lo cual nos habla de mayor diversificación de la inmigración en los últimos años, y donde el patrón imperante es que se trata de una movilidad mayoritariamente intrarregional (Rojas y Silva, 2016). Observar estas cifras complejiza aún más el panorama migratorio chileno si consideramos el contexto de cada uno de estos países y las situaciones que enfrentan los inmigrantes al decidirse por Chile como país de destino, es decir, la justificación economicista de oferta-demanda laboral queda reducida al tratar de explicar el incremento de población inmigrante en Chile.

Ahora bien, según cifras de la ACNUR (ACNUR, 2017), Chile alberga alrededor de 6,000 refugiados y solicitantes de asilo, de los cuales cerca del 90 por ciento provienen de Colombia. Además de estas cifras, un dato relevante es que aproximadamente 20 por ciento de la población que atiende esta agencia vive en las localidades fronterizas, principalmente Arica, Calama, Iquique y Antofagasta. Sin embargo, según cifras del Departamento de Extranjería de Chile (DEM), entre 1990 y 2015 las solicitudes de asilo y refugio alcanzaron un total de 6,101, de las cuales se rechazaron el 51,5 por ciento (La Tercera, 2015).

Según las características de asentamiento de la población extranjera, la región metropolitana de Chile es la que recibe mayor porcentaje de población inmigrante, o donde se ha establecido (61,5 por ciento de la población inmigrante total), sin embargo, en el norte grande reside el 17,2 por ciento de la población inmigrante (Rojas y Silva, 2016), una proporción importante si se compara a las XV regiones que conforman el país³. Aquí, cabe destacar que el panorama migratorio del norte es básicamente transfronterizo, siendo la circularidad migratoria un rasgo que predomina en los espacios de frontera (Leiva y Ross, 2016) (Tapia y Parella, 2015).

Se advierten dos procesos migratorios cualitativamente diversos de-

³ Para esta proporción del norte grande integramos las regiones de Arica y Parina-

bido no sólo a la geografía desigual entre el norte y el centro del país, sino que habría que historizar ambos para comprender sus asimetrías. Sin embargo, hoy en día en ambos se pueden encontrar rasgos del colonialismo global (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007). Tanto la economía del cobre que da vida a las regiones fronterizas del norte chileno como la dinámica administrativa del centro chileno, son procesos resultado de la implementación de políticas neoliberales y políticas de segmentación socio-espacial a partir de la urbanización iniciada durante el siglo pasado.

Ya desde principios del siglo XXI, los estudios migratorios nos han venido dando un panorama amplio de la situación migratoria global y de las condiciones que las y los migrantes de países en desarrollo viven en su destino en países desarrollados, son amplios análisis de la migración sur-norte, en donde se describen situaciones laborales de precariedad y falta de acceso a los derechos humanos (Goel, 2015) (Hondagneu-Sotelo, 2001) (Parella, 2003) (Sassen, 2002). Sin embargo, es importante reconocer que los flujos migratorios intrarregionales presentan características muy similares en ese sentido, con lo que podríamos cuestionar la tesis de que la desigualdad económica es el principal motivo por el que los colectivos de inmigrantes se han visto vulnerables. Ante esto, sugerimos centrarnos en las condiciones que presenta la realidad migratoria chilena, sobre todo en la mirada que hacia los inmigrantes puedan tener las elites gobernantes y la sociedad en general, pues los intentos fallidos de un par de propuestas de ley migratoria sugieren que existe fuerte controversia sobre el tema al interior del país⁴. Esto nos lleva a su vez, a repensar las propuestas de integración y las relaciones del país andino con sus vecinos, sobre todo porque por un lado Chile ha buscado su participación en la comunidad internacional como un Estado que vela por la cooperación e integración regionales, pero en la historia de sus relaciones diplomáticas con sus vecinos existen antecedentes de disputas territoriales que hasta hoy día refuerzan la política de seguridad nacional.

De este modo, a continuación presentaremos a grandes rasgos las características de la legislación migratoria, así como los compromisos

cota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, las cuales presentan mayores asentamientos de la población extranjera en las ciudades de Arica, Antofagasta, Iquique, Calama y Copiapó. En este escenario se ha identificado que, en su mayoría, los solicitantes de visa provienen de Perú, Bolivia y Colombia (Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) 2016).

4 La primera propuesta de Proyecto de Ley sobre migraciones se realizó en el año de 1993, durante el gobierno de Patricio Aylwin (1990-1994). La segunda propuesta se presentó en el año de 2013 por el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014), sin embargo, ninguna de las dos ha obtenido la aceptación necesaria para su aprobación.

regionales e internacionales que se han firmado en la materia, pues esto nos será útil para explicar la esencia colonial de la visión chilena acerca de la migración.

SOBRE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA

El tema migratorio en Chile se rige por el Decreto de ley 1094 de 1975, que junto con el Decreto Supremo de Ley No. 597 de 1984 regulan la permanencia, residencia, entradas y salidas de la población extranjera en el país sureño. Para vigilar el cumplimiento de éstas se ha designado al Departamento de Extranjería, que es una dependencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Desde este primer punto, hemos de considerar que el tema migratorio se encuentra en la agenda de seguridad nacional, donde también el Ministerio de Defensa actúa a través del Departamento Servicios de Frontera.

Se pueden otorgar distintos tipos de visas, las cuales varían por la vigencia y el motivo de emisión. Así, existen la a) visa sujeta a contrato de trabajo, b) una serie de visas temporarias⁵, c) visas de residente estudiante, d) visa de residente oficial, d) visa de tripulantes, e) visación de residente con asilo político para refugiados, f) visación extraordinaria por cumplimiento de condena y g) permanencia definitiva. Es importante mencionar que varias de estas visas se han ido creando con el paso del tiempo en distintos contextos políticos y sociales⁶.

En la actualidad se encuentra en discusión la posibilidad de crear una nueva legislación migratoria, sobre todo mediante la constitución de un Consejo de Política Migratoria que ha operado a partir del año 2015, que además tiene el propósito de crear un Sistema Nacional de Migración. Se puede decir que la reciente propuesta de reformar las acciones del Estado en la materia, son el avance de lo que se gestó durante el primer mandato presidencial de Michel Bachelet, quien en el año 2008 había implementado el Instructivo Presidencial No.9 del Programa Gubernamental. En dicho programa se remarca reconocer los acuerdos internacionales y regionales que se han firmado al momento de implementar y ejecutar la política migratoria, y reconoce

5 Por vínculo familiar; hijo o hija de extranjero transeúnte; ex-residentes; por interés o por utilidad para el país; acuerdo MERCOSUR; por motivos laborales; para mujeres embarazadas o en tratamiento médico; por unión civil; para víctimas del delito tipificado en el artículo 411 quáter del Código penal.

6 Tal es el caso de las visas especiales Mercosur, que forma parte del “Acuerdo sobre residencia de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, la cual entró en vigencia a finales del año 2009. También, durante el año 2015, entró en vigencia la visa especial por “motivos laborales”, la cual se puede solicitar una vez que el extranjero ha conseguido empleo ya estando en Chile en calidad de turista.

“la importancia de la inmigración en la introducción de innovaciones tecnológicas, la modernización agrícola, el desarrollo del comercio, la banca, la industria y la minería, entre otros” (Presidencia, 2008), es decir, en la agenda gubernamental el tema se encuentra vinculado al desarrollo y a las relaciones económicas del país.

Así, pues, en aquel primer momento se presentaron ejes que orienten la acción gubernamental frente al fenómeno de la migración, los cuales son:

- a) Chile, país de acogida
- b) Integración de los inmigrantes
- c) Tratamiento internacional de la temática migratoria
- d) Capacidad de regulación y administración.

Como se puede observar, la aseveración de presentarse como un territorio de acogida ofrece muchas expectativas entorno a lo que la población inmigrante podría esperar al introducirse en ese país, podríamos decir que se espera un clima con una legislación propia y favorable no sólo para la inserción laboral, sino también para la inserción social y el buen trato por parte de las autoridades y los ciudadanos de ese país. Esto va de la mano con el segundo punto que es la integración de los inmigrantes, pues según la RAE, la palabra *integración* significara “completar un todo con las partes que faltaba o hacer que algo o alguien forme parte de un todo” (RAE, s. f.), es decir, que la propuesta del gobierno presidencial ofrecería la conformación de una población integrando a quienes entran al territorio, lo cual en términos prácticos no se cumple; es ahí dónde nos toca detenernos a ver qué elementos suceden para que esta integración no sea real. El tercer punto nos muestra lo que ya hemos mencionado antes, pues hace evidente la inquietud por internacionalizar el país, la imagen que se refleja hacia el exterior y alcanzar el desarrollo que establece la Comunidad Internacional como un atributo de superioridad. Chile no sólo busca presentarse como un país que adopta los principios de la comunidad, sino que al adoptarlos busca equipararse a los que se han autodenominado países desarrollados. Finalmente, el punto que limita los dos primeros es el cuarto, donde se presenta la capacidad de regular y administrar la migración, por lo tanto, aquí es importante identificar que “regular y administrar” se refieren a una iniciativa de control y seguridad.

Para el actual período de gobierno (2014-2018), la presidenta Bachelet ha mantenido esta visión hacia la migración, y a propuesto que ante la búsqueda de actualizar la política migratoria se deben resguardar los siguientes elementos:

- a) Aplicar estándares de Derechos Humanos ratificados por Chile;
- b) Consolidar el enfoque de género;
- c) Promover el encuentro e intercambio intercultural;
- d) Proveer información técnica para decidir y evaluar la Política Internacional.

Con estas últimas adhesiones a lo que se venía trabajando desde el año 2008, reiteramos el interés por adoptar las recomendaciones que en materia de equidad y respeto a los Derechos Humanos han efectuado los organismos internacionales, y hacemos énfasis en el tercer punto que menciona el respeto al intercambio intercultural, pues esta adopción es el resultado de mayor recepción de población de origen latinoamericano. Aquí, cabe reconocer una interculturalidad vista desde una existencia negada de la población indígena, en una “dialéctica de la negación del otro” (Jensen, 2008), interiorizada en la población a partir del proceso de *chilenización* durante el siglo XX⁷. Es decir, podemos considerar que esta negación del otro indígena es similar a la que opera ante en otro inmigrante latinoamericano, esto lo consideraremos más adelante.

MIRADAS AL EXTRANJERO: LA FUNCIÓN DEL CAPITALISMO NEOLIBERAL

Como primer factor es importante retomar que la actual legislación de extranjería proviene de una época en la que, por un lado, las políticas de seguridad nacional se reforzaron en varios países de América del Sur en el contexto de la Guerra Fría, y por otro lado forma parte de todo un reordenamiento económico que cimentó las bases del nuevo programa de liberalización económica. De esta manera se refuerza la mirada selectiva que ya existía en el Decreto de fuerza de Ley No. 69 de 1953, el cual consideraba la migración como un medio para contribuir al mejoramiento de la población, textualmente, se fundaba en el criterio de selección humana bajo el cual sólo algunas personas son aptas para “perfeccionar las condiciones biológicas de la raza” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1953). Así, seguridad y racismo son las dos vertientes en las que se apoyan las principales herramientas jurídicas en materia de migración. Este antecedente es muy importante pues, en esencia, se trata de una primera pista al tratar de explicar por qué, hasta el día de hoy, tales legislaciones no se han modificado. En este sentido, de acuerdo con Stang (2016), si bien el contexto en el

7 Este proceso incidió como parte de la “des-indeginación” de la población local, fundamentando una supuesta diferencia entre chilenos, por un lado, y peruanos y bolivianos por otros, forjando así violentamente la soberanía sobre el nuevo territorio anexo (Valdebenito & Lube Guizardi, 2015).

que se aplica la norma migratoria ya no es dictatorial, el trasfondo restrictivo y persecutor de su texto sigue teniendo consecuencias.

Bajo las pautas de la modernidad neoliberal, el Estado chileno posterior a la dictadura ha buscado mantenerse como un actor importante dentro de la comunidad Internacional, lo que se evidencia no sólo mediante su participación en la OECD, dentro de la cual junto con México son los únicos integrantes latinoamericanos, sino que también ha ratificado importantes compromisos internacionales como la Convención sobre Protección de Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Adicional. Asimismo, en 2010 se promulgó la Ley 20.430 referente a la Protección de Refugiados y en 2011 se promulgó la Ley no. 20.507 referente al Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. De la misma manera, en la región Sudamericana el país ha intentado mantener un papel de Estado mediador e interlocutor a partir de sus fines económicos y comerciales, formando así parte de la UNASUR, del MERCOSUR y más recientemente de la Alianza del Pacífico, proponiendo una cooperación inter-bloques MERCOSUR-AP, que le permita una mejor proyección hacia la región Asia-Pacífico (Aranda y Riquelme, 2015). Dentro de estos bloques de cooperación ha sido que el Estado Chileno ha dinamizado su política migratoria, comenzando por la creación de la categoría “habitante de zona de frontera” en 1998 para ingresar al país, y en el año 2009 se comenzaron a emitir las visas MERCOSUR, con lo que también hubo mayor permisibilidad de ingreso hacia los ciudadanos de los países miembros.

Estos puntos nos llevan a retomar lo que anteriormente habíamos mencionado, el país de ha comprometido ha mejorar su imagen al exterior, a mejorar su posición ante el desarrollo. Con el éxito comercial y financiero el país sureño ha buscado también distinguirse con el resto de los países de la región, sobre todo con los sus pares andinos. El discurso protector hacia los Derechos Humanos ha disfrazado la mirada xenofoba y racista hacia el inmigrante (Gainza y Baraldi, 2013), pero no ha ido más allá del discurso ni se ha materializado en una política real que mejore las condiciones en las que la población inmigrante se inserta en la sociedad chilena.

Desde este punto, es que nos interesa introducir que el sistema neoliberal se constituye dentro de la colonialidad del poder (Quijano 2000b, 2001), razones por las que creemos, si bien ha transitado de un sistema dictatorial a un sistema democrático-liberal, la imagen del inmigrante se fundamenta en la diferencia física-corporal, en lo racial, por lo tanto, la aceptación, inclusión e integración de las personas no-nacionales que deciden establecerse en aquel territorio, no depende sólo de la buena voluntad que hacia afuera expresen los gobiernos en turno, sino de que

existe un arraigo de la clasificación en los ámbitos de la existencia social que hemos descrito antes.

LA NECESIDAD DE TRASTOCAR LA MIRADA COLONIAL: SITUACIÓN DE INMIGRANTES LATINOAMERICANOS EN CHILE

Dos términos eurocéntricos elementales para entender cómo se construye la diferenciación entre los sujetos nacionales y no-nacionales, son el de migrante y extranjero. Ambas categorías se toman como sinónimos en algunos casos, sin embargo, la propia Ley de extranjería, en su artículo cuarto, reconoce esta distinción al mencionar que “los inmigrantes se regirán por el Decreto con Fuerza de Ley No 69, de 27 de Abril de 1953, sin perjuicio de las disposiciones de este decreto ley que les sean aplicables” (Interior, 1975). Decreto que si bien parece no llevarse a la práctica, tampoco se ve la intención de erradicarlo de la legislación, es decir, existe un fuerte vacío entre las definiciones de política migratoria, por lo que se habla de una política “no sincera” (Gainza y Baraldi, 2013), ya que el Estado promulga su compromiso con la integridad de las personas que deciden llevar una vida dentro de su territorio, pero la falta de avances en el reconocimiento de los ciudadanos provenientes de otros países deja en cuestión dicho compromiso.

Esta diferenciación también muestra el no cumplimiento de la integración en términos estrictos⁸, pues las personas de otros países no lograrán formar parte de la totalidad si se les mantiene en una clasificación distinta a los ciudadanos nacionales, es decir, la distinción origina en sí la exclusión o marginación. Más aún, esta política no sólo ha jugado un papel central en la clasificación del extranjero y del migrante que ha sido adoptada en el eje de la política de seguridad nacional, sino que es a partir de esa relación extranjero/seguridad heredado de la dictadura que los inmigrantes —y ciertos colectivos de extranjeros latinoamericanos— son vistos como amenaza en territorio chileno⁹.

Hasta este recorrido hemos expuesto los principios que han constituido el discurso migrante de los gobiernos democráticos, haciendo visible que el tema se ha ubicado con más fuerza dentro de la agenda de Política Exterior, sobre todo, en los períodos de gobierno de Michel Bachelet. Chile país de *acogida*, es el discurso que recoge todas las iniciativas que hemos expuesto antes, y por el cual se han firmado

8 Lo más cercano que se ha tenido a la integración han sido las dos amnistías migratorias otorgadas, la primera el año 1998 concedida a 23,000 extranjeros, y la segunda en 2007, en la cual se recibieron más de 50,000 solicitudes (Jensen, 2008).

9 En su estudio, Liberona muestra como, en la prensa, se ha asociado frecuentemen-

compromisos en materia de asilo y refugio a nivel internacional, pero es importante hacernos la pregunta sobre ¿qué sucede realmente con la realidad de los inmigrantes latinoamericanos que han arribado a Chile en los últimos años, realmente encuentran las condiciones de acogida que los integre espacial y socialmente?

Ante esta pregunta, como primer punto no se puede dejar de lado que, el documento que regula la acción migratoria menciona “una inmigración seleccionada producirá el aumento de la población, el mejoramiento técnico de la misma y una racionalización en el consumo, que elevará el standard de vida del país”. Sí este argumento a la regulación de la migración no se ha descalificado hasta el día de hoy, eso entonces le da vigencia. Aún con las diversas modificaciones que se le han hecho a la ley migratoria de 1975, no es suficiente para identificar cambios sustanciales en la materia ni en cómo tanto la elite política como la sociedad se crean una imagen del inmigrante.

Como hemos dicho, si bien este documento se encuentra fuera de la práctica, la no existencia de su anulación dentro de la política migratoria distingue la complejidad sobre la discusión de actualizar el marco normativo a nivel nacional. A nuestro parecer, una de las principales características en esta complejidad es la presencia de un Estado colonizado y colonizador. Nos referimos a un colonialismo que, en términos de Quijano, va más allá de la dualidad, ya que no sólo se denigra al inmigrante andino por su origen étnico, sino que el contexto actual, determina el menosprecio hacia los inmigrantes de origen haitiano y colombiano específicamente por su color de piel. En este sentido, es importante recordar, por un lado, los conflictos bélicos por medio de los cuales Chile obtuvo el desierto del norte, triunfos por los que la nación ha imaginado (Anderson, 1993) su superioridad ante sus vecinos y que, en el inconsciente de sus poblaciones, ha logrado mantener rencor y enemistad. En su análisis, Liberona (2015) hace evidente que el vínculo entre políticas fronterizas y políticas migratorias se refuerzan entre sí y “ambas contribuyen a estigmatizar al sujeto migrante”, es decir, las fronteras sociales son “fruto de las fronteras geopolíticas” (Liberona, 2015)

Por otra parte, el esclavismo del que fueron sujeto las poblaciones afrodescendientes en el pasado, han creado en el chileno la imagen de un ser inferior a partir del color de piel, a decir de Trujillo y

te a los inmigrantes peruanos y bolivianos con el tráfico de personas y estupefacientes a través de las fronteras chilenas (Liberona, 2015). Indudablemente estos medios han contribuido a generar la imagen de que los inmigrantes provenientes de países vecinos generan un peligro para la seguridad de las fronteras nacionales.

Tijoux (2016), ha recaído en una “animalización” hacia la población inmigrante afrodescendiente, que en Chile se manifiesta a través de la racialización/sexualización de estos inmigrantes (Trujillo y Tijoux, 2016: 51). El aparato estatal, mediante las políticas gubernamentales, ha sido un medio por el cual los migrantes andinos y haitianos se consideran la barbarie (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007), por lo tanto, uno de los resultados de esta clasificación social ha sido la segmentación espacial y laboral, ya que ambas son diferencial de acuerdo a la nacionalidad de origen de los inmigrantes (Polloni y Matus, 2011).

La segmentación laboral es una evidencia de las fronteras simbólicas que estigmatizan a hombres y mujeres por su origen étnico/racial, argumentando que existe relación entre estas y sus capacidades para introducirse en los mercados de trabajo, pues, el cuerpo de las mujeres de origen Colombiano y dominicano se convierte en objeto de discriminación y sexualización (Carrère y Carrère, 2015), mientras que las mujeres peruanas y bolivianas se prefieren dentro de las labores relacionadas con la reproducción social. El mercado de trabajo se segmenta a partir de la racialización de los sujetos, así como de su clase social y su género, pero para que esta racialización se reproduzca es necesario el control de la autoridad bajo principios colonizadores.

La carencia de una política migratoria que retome las problemáticas actuales que en esta materia viven las comunidades inmigrantes, refleja que, indistintamente de las facciones políticas, la autoridad chilena no encuentra justificaciones para esta transformación. Se han adoptado mecanismos internacionales, los cuales se han expresado sobre todo en la emisión de instrucciones en materias específicas, como son el acceso a la salud pública de mujeres extranjeras embarazadas, a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en situación migratoria, el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes inmigrantes, la creación de los centros de atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y las modificaciones a la reforma laboral para evitar el tráfico ilícito de migrantes o de otras personas y el acceso a las condiciones de higiene y salud laboral (Universidad de Chile, 2016). Todos estos postulados tienen como trasfondo los derechos humanos y buscan reflejarse como pequeños pasos hacia el desarrollo. Sin embargo, lejos de alcanzar la integración, son prácticas que, como en otros países en el mundo, “se vincula al propósito de instauración de un régimen global migratorio” (Stang, 2016). En el sistema global moderno/capitalista/colonial, los regímenes migratorios se mantienen al margen de la seguridad nacional porque es a través de éstos que se reivindican las fronteras que

refuerzan la imagen del Estado, y el estado es una necesidad para el capitalismo mundial (Quijano, 2000c).

Si bien esta participación del Estado no es la figura donde se centraliza el poder económico nacional, como lo fue en la segunda etapa del siglo XX, el sistema financiero y de inversiones requiere de éste, sobre todo para cumplir acuerdos y tratados que permiten la apertura de las fronteras a los capitales, así como la regulación de las fronteras para que se controle la movilidad de mano de obra. Este elemento es evidente y de reciente resurgimiento en América Latina, pues los bloques de integración no han sido otra cosa que la implementación de mayores medidas de control a la movilidad poblacional y mayor apertura a los capitales transnacionales. En este sentido, Chile es uno de los países que ha adoptado estas medidas de control eurocéntricas a través de sus políticas neoliberales, por lo que queda en tela de juicio una verdadera ley de migraciones que ceda condiciones equiparables entre ciudadanos y extranjeros.

CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este texto realizamos un recorrido por coyuntura migratoria actual de Chile, para lo que revisamos las características de la movilidad y las reglas generales en las que se basa la política migratoria. Identificamos a este país andino como uno de los que tiene mayores flujos ascendentes en la región, presentando así un escenario particular en el tema, sobre todo si consideramos que al dar fin la dictadura y reincorporarse a un sistema democrático comenzó a cambiar la realidad migratoria.

El eje principal de esta reflexión considera que la creciente inmigración de población de origen latinoamericano nos permite observar condiciones de desventaja ante los aparatos jurídicos estatales, así como condiciones de precariedad y discriminación evidentes, sobre todo, en el mercado laboral. Así, refutamos la idea de que las desigualdades económicas explican la vulnerabilidad de las personas inmigrantes, pues en los flujos migratorios intrarregionales que se ven en Chile las condiciones no son muy distintas. De esta manera, proponemos que en el estancamiento de la reforma migratoria y el análisis de los estudios migratorios sur-sur, la propuesta de la colonialidad del poder ofrece elementos más puntuales a la realidad latinoamericana.

El estancamiento de las propuestas de renovación a la legislación migratoria y la creación de una dependencia que se encargue del tema en el país andino, muestra poco interés de la autoridad en mejorar las condiciones de la población inmigrante e incluirla en la política doméstica, y lejos de todo eso, la ley migratoria obsoleta que rige actual-

mente favorece la reproducción de la segmentación laboral, la marginación de las sociedades migrantes y la falta de acceso a sus derechos, algo muy distinto a lo que se promulga. Por lo tanto, enfatizamos que la inclusión del desarrollo y los derechos humanos como metas del Estado chileno, son herramientas en favor del capitalismo neoliberal. Finalmente, hemos de acentuar que la construcción del sujeto inmigrante latinoamericano en Chile se basa en la dualidad inferior/superior, de acuerdo a características físicas y biológicas en el esquema racial.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2017). *El trabajo del ACNUR en el Sur de Sudamérica*. <http://www.acnur.org/donde-trabaja/america/chile/>.
- Anderson, Benedict. (1993). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica.
- Aranda, Gilberto y Jorge Riquelme. (2015). ¿Es posible la convergencia en la diversidad?: Chile entre la Alianza del Pacífico y el Mercosur. *Revista de Relaciones, Estrategia y Seguridad*, 10(2), 155-178.
- BCN. (2016). *Chile y la migración: los extranjeros en Chile*. <http://www.bcn.cl/siit/actualidad-territorial/chile-y-la-migracion-los-extranjeros-en-chile>.
- Carrère, Cristián y Michelle Carrère. (2015). Inmigración femenina en Chile y mercado de trabajos sexualizados: La articulación entre racismo y sexismo a partir de la interseccionalidad. *Polis. Revista Latinoamericana*, 14(4), 35-52.
- Castro-Gómez, Santiago y Ramón Grosfoguel. (2007). Prólogo. Castro-Gómez, Santiago y Ramón Grosfoguel (Eds.). *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar).
- Universidad de Chile. (2016). *Migración y Derechos Humanos*. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142236/Migracion-y-derechos-humanos.pdf?sequence=1>.
- CNN. (2017, 13 de junio). Latinoamérica.
- Baraldi, Camila y Patricia Gainza. (2013). *Políticas migratorias e integración en América del Sur: Realidad del acceso a derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las personas migrantes*. Editorial Punto Cero.
- Goel, Urmila. (2015). From Methodology to Contextualisation. The Politics and Epistemology of Intersectionality. *Raisons politiques*, 58(2), 25-38.

- Hondagneu-Sotelo, Pierrette. (2001). *Doméstica: immigrant workers cleaning and caring in the shadows of affluence*. University of California.
- Ministerio del Interior. (1975). Decreto de Ley 1094. Gobierno de Chile.
- Jensen, Maria. (2008, 24 al 26 de septiembre). Inmigrantes en Chile: La exclusión vista desde la política migratoria chilena [Ponencia]. III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población (ALAP). Asociación Latinoamericana de Población (ALAP).
- Leiva, Sandra y César Ross. (2016). Migración circular y trabajo de cuidado : Fragmentación de trayectorias laborales de migrantes bolivianas en Tarapacá. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, 15(3), 56-66.
- Liberona, Nanette. (2015). De las fronteras geopolíticas a las fronteras sociales. La migración boliviana a través de la prensa de Tarapacá (1990-2007). *Estudios Fronterizos*, 16(32), 20-40.
- Lugones, María. (2008, julio-diciembre). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*, 9, 73-101.
- Mignolo, Walter. (2007). El pensamiento decolonial: desprendimiento y apertura. Un manifiesto. Castro-Gómez, Santiago y Ramón Grosfoguel (Eds.). *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Siglo del Hombre Editores; Universidad Central-Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (1953). *Decreto de Fuerza de Ley*. Gobierno de Chile.
- Parella, Sònia. (2003). *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*. Anthropos.
- Polloni, Leonardo y Christian Matus. (2011). *Somos migrantes. Experiencias de integración a la ciudad de Santiago*. Fundación Ideas.
- Presidencia de Chile. (2008). *Instructivo Presidencial No. 9*. Presidencia de Chile.
- Quijano, Aníbal. (2000a). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. Lander, Alejandro (Ed.). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Quijano, Aníbal. (2000b). Colonialidad del Poder y Clasificación Social. *Journal of World Systems Research*, VI(2), 342-386.
- Quijano, Aníbal. (2000c, mayo-agosto). El fantasma del desarrollo en América Latina” en *Revista venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 6(2), 73-90.
- Quijano, Aníbal 2001 “Colonialidad del poder, globalización y democracia

- cia” en *Utopías, nuestra bandera: revista de debate político* (Madrid) No.188.
- RAE. (s. f.). Diccionario de la lengua española.
- Rojas, Nicolás y Claudia Silva. (2016). *La migración en Chile: Breve reporte y caracterización*. http://www.extranjeria.gob.cl/media/2016/08/informe_julio_agosto_2016.pdf.
- Sassen, Saskia. (2002). Global cities and survival circuits. Ehrenreich, Barbara y A. Russell (Eds.). *Global woman. Nannies, Maids and Sex Workers in the New Economy*. Metropolitan Books; Honery Holt and Company).
- Servicio Jesuita Migrante. (2016). *Avances Y Desafíos En Materia Migratoria en Chile*. http://www.sjmchile.org/wp-content/uploads/2016/12/avance_migratorios_co1-impreso.pdf
- Soffia, Magdalena, Jorge Martínez, y Verónica Cano. (2014). *Tendencias y patrones de la migración latinoamericana y caribeña hacia 2010 y desafíos para una agenda regional*. CELADE; CEPAL.
- Stang, María. (2016). De La Doctrina de la Seguridad Nacional a La Gobernabilidad Migratoria: La Idea de Seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014” en *Polis. Revista Latinoamericana*, 15(44), 83-107.
- Stefoni, Carolina, Gloria Camacho, Jorge Martínez, y Fernando Neira. (2012). Introducción. Neira, Fernando (Comp.). *El uso de remesas para proyectos productivos en Sudamerica*. Centro de Investigaciones de América Latina y el Caribe-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tapia, Marcela y Sònia Parella. (2015). Las migraciones fronterizas para el estudio de la migración y la circulación. Un análisis a partir de dos casos ilustrativos” en Lube Guizardi, Menara (Ed.). *Las fronteras del transaccionalismo*. Ocho libros editores.
- La Tercera 2015 (Chile) 19 de marzo.

LA CONVENIENCIA DE CONTAR CON EL VOTO INDÍGENA UN FACTOR DETERMINANTE EN LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017

GUADALUPE URBINA MARTÍNEZ

UNA VISIÓN GENERAL DE LA ELECCIÓN DEL PASADO 4 DE JUNIO DE 2017

El pasado día 15 de septiembre de 2017, en un ambiente de descontento y rechazo social, así como de incertidumbre jurídica y falta de credibilidad hacia las instituciones encargadas del proceso electoral, su calificación y resolución a las impugnaciones presentadas, Alfredo del Mazo Maza rindió protesta como Gobernador del Estado de México, para el período 2017-2023¹. El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), declaró ganador al candidato de la coalición

1 El presente trabajo parte de las siguientes interrogantes: ¿Qué tan conveniente resulta contar con pueblos indígenas sumidos en la marginación y la pobreza? ¿Su participación en las mencionadas elecciones fue realmente la que marco la diferencia para definir al actual gobernador? Con certeza, éstos fueron un factor importante en las pasadas elecciones a gobernador en el Estado de México, su voto fue trascendental, ya que el sufragio emitido en municipios preponderantemente con un alto grado de población indígena, increíblemente, rebasó en su porcentaje al emitido en las zonas urbanas. Hoy día, para un ciudadano indígena de los municipios de Jilotepec o Valle de Bravo es más importante salir a votar, *-dicho sea de paso, por el partido en el poder-*, que para un ciudadano de los Municipios de Ecatepec de Morelos o Naucalpan de Juárez. La manipulación que se puede hacer a su derecho de votar y ser votados, representa un botín valioso y conveniente, que permitió al actual gobernador Alfredo de Mazo Maza, preservar la continuidad de su linaje al frente de la entidad mexiquense.

Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde, Nueva Alianza y Encuentro Social, quien obtuvo un total de 2 millones 040 mil 709 votos; en tanto que su más cercana opositora, la candidata de partido Morena, Delfina Gómez, consiguió una votación de 1 millón 871 mil 542 sufragios (IEEM, 2017). Por las circunstancias en las que se dio esta victoria, vislumbra un panorama impregnado de duda y descalificación hacia las autoridades electorales y que muy probablemente permeará en los próximos procesos de renovación de los ayuntamientos y de las diputaciones locales del Estado de México en el año 2018.

El Estado de México está integrado por 125 municipios, de los cuales, en términos electorales, cinco se presentan como verdaderas *minas de oro*, en razón a que en ellos se concentran más de una tercera parte de los electores de todo el estado; estos municipios son: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Toluca, Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz. Destacando que, salvo el municipio de Toluca, los otros cuatro están situados en la zona metropolitana del Valle de México, colindantes a la Ciudad de México.

En este orden de ideas, según los resultados referidos por el Instituto Electoral del Estado de México, los municipios que comprenden las principales áreas metropolitanas del Estado de México fueron para la candidata de Morena, Delfina Gómez; mientras que, el candidato de la coalición *arrasó* en los municipios que comprenden preponderantemente zonas rurales, marginadas e integradas en su mayoría por comunidades indígenas, municipios en los que predomina esencialmente la desigualdad y la pobreza.

Efectivamente, cinco son los municipios en los que supuestamente el candidato Alfredo del Mazo Maza *propició* la salida de más de un 64 por ciento de los votantes que integran el padrón electoral de dichos municipios. Lugares como Tejupilco, Valle de Bravo, Atlacomulco, Jilotepec e Ixtlahuaca². Los cuales, después de los pasados comicios del 4 de junio, podrían ser identificados *como los nuevos bastiones priistas*, ya que la votación obtenida en ellos superó el pasado ejercicio electoral de 2011 para el mismo encargo.

En cambio, en los municipios de Tultitlán, Coacalco, Cuautitlán de Romero Rubio o Ecatepec de Morelos, de donde es originario Eruviel Ávila Villegas y que gobernó por dos períodos como presidente municipal, significaron la gran derrota para el partido tricolor, pues en éstos la victoria para la candidata de Morena fue absoluta, una

2 Es conveniente resaltar que estos municipios coinciden con el nombre de los Distrito Electorales a los que pertenecen, siendo los Distritos Electorales 9, 10, 13, 14 y 15 respectivamente.

situación similar ocurrió en los municipios reconocidos como el “corredor azul”³.

Mención aparte merece el municipio de Nezahualcóyotl, ya que, si bien también pertenece a la zona metropolitana, la victoria en dicho municipio correspondió al candidato del Partido de la Revolución Democrática, significando también una derrota para el candidato priista.

Pero en términos generales, ¿qué representa esta tendencia en las votaciones? Podríamos considerar que factores como la marginación o la pobreza fueron determinantes para poder considerar el triunfo de Alfredo del Mazo Maza en esas zonas. Estos mismos municipios tiene una composición indígena importante, de manera que resulta importante analizar si ésta fue un factor para la victoria del candidato priista. Lo cual es el objeto del presente trabajo

LAS CONDICIONES ACTUALES DEL ELECTORADO INDÍGENA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de México viven 379 mil 075 personas de 3 años y más hablantes de una lengua indígena. De éstos, 277 mil personas pertenecen a los pueblos originarios de la entidad, es decir, corresponden a las etnias otomí, mazahua, nahua, tlahuica y matlatzinca (Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de México, 2018a); los cuales, en su momento, tal y como ocurrió en la elección a Gobernador en el Estado de México, representaron votos útiles, pues fueron considerados electores en potencia.

Por su parte, el Plan de Desarrollo 2011-2017, refiere que, aunado a las personas de los pueblos originarios de la entidad mexiquense, podemos encontrar que un 26.8 por ciento de indígenas asentados en el estado son procedentes de Oaxaca, Guerrero, Hidalgo y Veracruz.

En el territorio mexiquense se concentran casi el 80 por ciento de las personas que hablan la lengua materna otomí de todo el país, en tanto que un 36 por ciento de los hablantes es de la lengua mazahua. Así pues, encontramos que los otomíes del Estado de México se concentran en dos regiones: noreste que comprende Acambay-Timilpan y centro que abarca Toluca-Lerma. Dicho territorio se encuentra enclavado entre valles, bosques y montañas. Y, por otra parte, la región mazahua se encuentra en la parte noreste del territorio mexiquense, siendo una zona montañosa y

3 Se asignó con esta terminología a los municipios de Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez y Atizapán de Zaragoza, los cuales, esencialmente desde el año 2000, su población mostró especial intención de voto por el Partido Acción Nacional/PAN.

que comprende los municipios de Amanalco, Valle de Bravo, Temoaya, Jiquipilco y Zinacantepec. Lugares que indudablemente son de difícil acceso no solo para el desarrollo total de su población, sino para aquellos visitantes que realizan actividades proselitistas, claro, cada tres años.

El Plan de Desarrollo del Estado de México, en el período 2011-2017, reconoce que, la realidad indígena en la entidad está marcada por grupos poblacionales que viven generalmente en municipios rurales con elevados niveles de marginación, que no cuentan con los servicios básicos y que, por ende, presentan deficiencias relacionadas con vivienda, falta de oportunidades laborales y en muchos casos, discriminación. Estamos frente a grupos en condiciones de vulnerabilidad. Según datos proporcionados por el Consejo Estatal de población, de los 43 municipios en donde se concentra el mayor número de población rural, 18 poseen un grado de marginación muy alto; 11 de éstos son catalogados con marginación alta; 6 con marginación media, 7 son identificados con marginación baja y solo 1, es de nivel de marginación muy bajo (Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de México, 2018b).

Estas realidades están plenamente identificadas por el Informe Sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México de 2010, en el cual se define el concepto de pobreza, no solamente a partir de las características del ingreso económico, sino también utilizando un criterio multidimensional que considera carencias relacionadas con derechos sociales como son: educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación. Con base a esto, se puede afirmar que el 93.3 por ciento de la población indígena está privada al menos de uno de estos derechos y un 64.2 por ciento de tres. Una gran parte de esta población está situada en el Estado de México (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2010).

Si partimos de lo anterior y analizamos, no solo la topografía en que se encuentran los grupos indígenas que habitan el Estado de México, sino también las carencias que reconoce el propio gobierno del estado, resulta difícil pensar que más del 64 por ciento del total de padrón electoral que comprenden los recientes bastiones priistas (los municipios de Tejupilco, Valle de Bravo, Atlacomulco, Jilotepec e Ixtlahuaca), hayan estado interesados en salir a votar de manera libre, responsable y voluntaria.

Las marcadas diferencias electorales entre los municipios urbanos y los rurales podrían estar relacionadas con las fuertes desigualdades que se observan entre ambos tipos de municipios, lo cual lleva a la necesidad de analizar si las condiciones pobreza y marginación de los municipios rurales pueden ser una de las causas de la victoria electoral priista. En este sentido resulta importante estudiar la relación entre las

condiciones de marginación de dichos municipios y la posibilidad de que se haya incurrido en prácticas de compra de votos, el condicionamiento y la coacción de votos, fraudes y hechos hasta violentos por la presencia de cacicazgos. Luego entonces, ¿podemos decir que estamos frente a un voto que se obtiene con el hambre y la pobreza en que se perpetúa con toda la intención a las comunidades indígenas?

VEINTIOCHO DISTRITOS ELECTORALES INDÍGENAS. SU RAZÓN DE SER

Según el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral del año 2017 (Instituto Nacional Electoral), su Consejo General aprobó por unanimidad, la nueva demarcación territorial de los 300 Distrito Federales Electorales en que quedará distribuido nuestro país, así como sus respectivas cabeceras distritales. De conformidad con dicho acuerdo, con esta nueva distribución se garantiza una adecuada tarea⁴ en los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del Padrón Electoral; una mejor distribución en la determinación del número de ciudadanos por cada distrito electoral; así como una adecuada integridad territorial de las comunidades indígenas.

El Acuerdo mencionado también se enfatiza que, a pesar de la dispersión geográfica que existe, fue posible mantener en 28 el número de distritos considerados como predominantemente indígenas, mismos que tienen la intención de hacer llegar igual número de diputados federales al Congreso de la Unión. Lo anterior remarca la importancia de esta nueva distritación, ya que se mejora el trazo de las demarcaciones distritales y se prioriza las demandas de los pueblos y comunidades indígenas.

Este discurso pretende considerar esta distritación como una forma de inclusión de las comunidades indígenas, desde una perspectiva liberal y electoral de la participación política indígena. Así, de acuerdo con el enfoque liberal de las reformas, se pretende dar apertura para que los miembros de las comunidades indígenas puedan acceder a los cargos de elección popular, mostrando con ello, su presencia en las instituciones, con miras a construir una ciudadanía con pleno ejercicio de poder y participación de los pueblos indígenas. No obstante, esto está encaminado a ser un discurso, pues en la realidad aún sigue sin respetarse el contenido del Artículo 2 Constitucional, respecto de la libre determinación de los pueblos indígenas en sus usos y costumbres.

4 Estas tareas, en términos de la fracción I del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden a los partidos políticos, como entidades de interés público, a fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país.

Sin embargo, y para poder considerar que ocurre una total inclusión de los derechos de los pueblos indígenas y no solo de los electorales, es necesario que estos sean aceptados por ellos mismos, al interior de sus comunidades, así como por el resto de los ciudadanos. Así pues, entendemos que el reto de dicha inclusión debe ser en dos vertientes: en primer lugar, deben ser plasmados legalmente en los distintos instrumentos jurídicos nacionales y estatales, para posteriormente; en un segundo plano, obtener el respeto y apego de estos por parte de la ciudadanía en general. De lograr lo anterior, estaríamos frente a una concepción de democracia en dos sentidos simultáneos, como un “régimen político” y como una “cultura cívica” (Cuevas, 2014, énfasis original).

Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal, provocaron que en el año de 1996 se llevará a cabo una reforma al artículo 53 constitucional, en el sentido de hacer posible una nueva distribución geográfica electoral y propiciar con ello una mayor participación política de los pueblos indígenas⁵.

No obstante, estos acuerdos no fueron concretados en términos de lo que inicialmente fue pactado, sino que, hasta el año 2001, cuando, por una iniciativa turnada por el entonces presidente de la república, Vicente Fox Quezada, el Congreso de la Unión aprobó una iniciativa que pretendía cubrir la intención de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

A pesar del rechazo a esta reforma por parte del Ejército Zapatista y del Congreso Nacional Indígena, ésta hizo propicio el proceso de redistribución que dio lugar a los ya mencionados 28 distritos electorales con mayoría de población indígena, 8 de éstos en el estado de Oaxaca, 4 más en el estado de Chiapas y, el resto se concentran en otras nueve entidades federativas, incluido el Estado de México. A la luz de esta nueva distribución, se vieron concretados los últimos cuatro procesos electorales federales: los presidenciales de 2006 y 2012, así como la renovación en la Cámara de Diputados de 2009 y 2015. Sin embargo, pese a la intención de permitir el acceso de una representación indígena en el Congreso de la Unión y colocar los temas relacionados con ellos en la agenda legislativa nacional, esto aún no ha sido posible del todo, según lo refiere la especialista Adriana Báez Carlos. (Báez, 2010, p. 55).

5 El Artículo 53 constitucional establece el criterio demográfico, es decir, los distritos electorales uninominales, que no pueden ser menos de dos por estado, se establecerán con base en los resultados del Censo General de Población más reciente. Sin embargo, este criterio se basa en una población estática, por lo que convendría, según algunos especialistas hacer la distribución con base en el Padrón Electoral que representa una actualización constante.

Lo anterior, ya que no existe una obligatoriedad por parte de los partidos políticos para postular candidatos indígenas; y, cuando en algunos distritos electorales se logró hacer, el impacto electoral en la postulación de estos candidatos no representó mejoras electorales a los partidos políticos, así como tampoco se logró que el número de representantes indígenas fuera mayor, con lo que se propició que no existiera una agenda legislativa que abarcará los principales temas de las comunidades indígenas (Báez, 2010, p. 56). Es decir, sigue a la deriva la participación de los pueblos indígenas en la vida política del país.

¿PUEDE SER MANIPULABLE EL DERECHO HUMANO AL VOTO?

Antes de dar comienzo a este apartado, resulta importante formular un cuestionamiento: ¿Es la democracia el instrumento idóneo que permite la consolidación de un Estado de Derecho efectivo y eficaz que sustente las bases para alcanzar la seguridad, el desarrollo económico y social de sus gobernados, pero sobre todo el respeto pleno a los derechos y en específico a los derechos humanos?

Si atendemos al contenido de la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se sostiene que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, así como en la participación plena en todos los aspectos de su vida; la respuesta sería que sí (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

Y el mecanismo ideal para alcanzar dicha democracia es la participación de los ciudadanos en la definición de sus representantes, entendiendo que, para ello, se hace indispensable el goce y disfrute del derecho humano a votar de manera libre, consiente, responsable y voluntaria. Basados en lo anterior, puede decirse que el derecho humano al voto, de una u otra forma, sienta las bases para generar un Estado de Derecho en el que se respeten todos los derechos, incluidos los derechos humanos, es decir, un derecho humano que garantiza el respeto a otros derechos humanos.

Bajo este orden de ideas, hablar del derecho humano al voto es mirar específicamente a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en el mes de junio de 1993. Conferencia en la que se dieron cita 171 Estados miembros de la ONU con la intención de adoptar un plan unitario que fortaleciera la labor de los derechos humanos en todo el mundo. De esa conferencia se destaca lo firmado con relación al reconocimiento de que los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos, correspondiéndole como responsabilidad primordial a los gobiernos su promoción y protección. También se declaró formalmente que "...la denegación del

derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y [se] subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho...” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, punto 2).

A partir de este momento, se emprendieron distintos esfuerzos encaminados a promover y afianzar la democracia, así como para consolidar el derecho humano al voto ciudadano, visto como una forma de expresión legítima en su libre determinación. Esos esfuerzos fueron renovados en dos distintos actos: durante la Declaración del Milenio del año 2000, así como en la conmemoración de la Cumbre Mundial de 2005. En dichos actos, los Estados miembros de la ONU, volvieron a promover los derechos humanos, el Estado de derecho, así como la democracia, insistiendo en el sentido de que estos conceptos están íntimamente ligados y se refuerzan entre sí.

En México, el derecho humano al voto ha tenido un avance a partir de los últimos veinticinco años, ya que surgió en nuestro país un sistema electoral conocido como IFE⁶, el cual, tiene como un eje principal que, en el proceso de conteo de los votos emitidos, sean los mismos ciudadanos los que estén a cargo, ello con la intención de que la participación de los propios ciudadanos propicie la confianza para alcanzar libremente la determinación del pueblo en cuanto a sus representantes.

Así pues, en este orden de ideas, se considera que el fortalecimiento de las instituciones que tienen la encomienda de la tutela de los derechos humanos va necesariamente de la mano con el fortalecimiento de la democracia, en razón a que los derechos humanos y ésta, deben tener una relación estrecha. Lo anterior, bajo el supuesto de que la democracia es la única herramienta para consolidar plenamente los derechos humanos y a su vez éstos, son la única condición para la realización de la democracia. Visto de esta forma, se puede señalar que, un derecho humano tiene bajo su tutela el respeto de otro derecho humano, al estar íntimamente vinculados.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que, para hablar de un verdadero derecho humano al voto, es necesaria la participación ciudadana en la toma de decisiones y entre más representativa sea ésta, el pueblo más identificado y vinculado estará con su gobierno, situación que lamentablemente no se ha logrado consolidar en nuestro país. Al concretar esto, es indiscutible que se fortalece una cultura democrática que contribuirá al progreso de los derechos humanos y su respeto.

En nuestra legislación podemos encontrar que el derecho humano al voto está consignado en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, en las

6 En su surgimiento se denominó Instituto Federal Electoral, sin embargo, con la reforma de 20014, cambió su nombre por el de Instituto Nacional Electoral.

fracciones I, II y VIII, las cuales por obviedades tendremos por reproducidas. Dichas fracciones no solo estipulan el derecho a votar, sino también a ser votado. Con ello, podemos inferir que el derecho al voto no solo es un vínculo primario entre el ciudadano y el gobierno que eligió en colectividad, sino también una expresión de manifestación de la voluntad del ser humano y de la libre autodeterminación de los pueblos.

No obstante, podemos no estar de acuerdo con lo señalado líneas arriba, en el sentido de indicar que nuestro sistema político está lejos de atender las situaciones y problemáticas actuales que se viven en nuestro país, sobre todo si partimos del ambiente en que se realizó la elección del Estado de México, en la que, independientemente del análisis que se hace con respecto al factor decisivo que representa el voto indígena en la entidad, está el hecho de la existencia de campañas sucias, un rebase a los topes financieros, así como la presencia de funcionarios públicos, incluido el Presidente de la República realizando una campaña a favor del candidato tricolor; una verdadera Elección de Estado. Situaciones todas, que comprenden claras violaciones en materia electoral y las cuales no han sido atendidas y sancionadas por la autoridad respectiva. Lo cual, permite ver que el derecho al voto es manipulable, ajustable a intereses particulares y específicos, mismos que, desgraciadamente no son para los ciudadanos, incluidas las comunidades indígenas, sino sectores económicos y políticos que dominan las decisiones en nuestro país.

Sin embargo, considerando que el nuestro es un derecho positivado, es decir, al estar éste plasmado en nuestras normas, es el que prevalece y rige nuestro sistema político electoral. Contexto que nos permite apuntar que ni las Leyes, ni las Instituciones son el problema, ni representan un vacío, sino son los funcionarios, los responsables al frente de dichas instituciones los que no han respetado, ni han hecho respetar el derecho plasmado en nuestra Carta Magna, así como en las diversas disposiciones jurídicas que derivan de ésta. Manipulándolo a su antojo y conveniencia.

EL PRESUPUESTO EMPLEADO PARA COMBATIR LA DESIGUALDAD INDÍGENA. UNA REALIDAD SOBRE EL MISMO

Nos guste o no, hablar de pueblos y comunidades indígenas está ligado a desigualdad en su sentido más amplio y se traduce en pobreza y necesidad. Estamos hablando de grupos en condiciones de vulnerabilidad. Pese a que éste es un sector que recibe un buen presupuesto por parte del gobierno federal para ser atendido, a la fecha, en los hechos, la desigualdad y la pobreza siguen a simple vista entre los indígenas. Tal pareciera que nos encontramos, como en otros muchos casos, frente a un discurso que está muy alejado de ser una verdadera atención a la problemática.

La pobreza es un problema inmenso que no puede ser erradicado en pocos años, a menos no, con un costo que las sociedades ricas puedan asumir. Por lo menos así lo señala Thomas Pogge en su obra *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, en la que, a su vez cita a Richard Rorty, para referir que ambos dudan de la capacidad de la sociedad para ayudar a los pobres, ya que, para que exista un proyecto políticamente viable de redistribución igualitarista de la riqueza: “se requiere que exista dinero suficiente para asegurar que, tras la redistribución, los ricos sean aún capaces de reconocerse entre sí. Por lo que, un proyecto de esa magnitud dañaría considerablemente vidas y comunidades, lo que resultaría claramente inviable desde el punto de vista político” (Pogge, 2002, p. 20).

Luego entonces, ¿la sociedad mexicana, pero sobre todo nuestro gobierno se encuentra en esta posición? ¿esa es la premisa que rige el actuar del gobierno federal? De otro modo, no se podría explicar por qué, si se destina un presupuesto considerable en términos económicos, aún no ha sido posible igualar las condiciones de desigualdad y pobreza en que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas⁷.

De conformidad con los resultados precisados en el Informe Sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México 2010 (Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas, 2010), se puede observar que en la última década se ha desarrollado una imperiosa necesidad encaminada a atender a los Pueblos Indígenas, para ello, el gobierno federal a través de sus Secretarías ha implementado programas enfocados a aminorar sus carencias.

Para poder hablar de igualdad, es indispensable primeramente reconocer la existencia de desigualdades, tal como se señala en el Informe. En lo que respecta al presente trabajo resulta importante señalar las desigualdades que existen en los grupos de indígenas, los cuales, según los datos precisados, comprenden el 10 por ciento de la población total del país, asentados en 1,033 municipios. Así pues, en consideración a esto, el gobierno federal en los últimos años ha incluido como prioridad en su agenda pública nacional la incorporación de programas, planes y acciones

⁷ Abro un paréntesis para aclarar la necesidad de señalar la diferenciación entre pueblos indígenas y comunidades indígenas, pues hasta antes de abordar el presente trabajo, consideraba a ambas como sinónimos, sin embargo, atendiendo a lo señalado por la Mtra. Rosalía Bustillo Marín, en su obra *Líneas Jurisprudenciales, Derechos Políticos-Electorales de los indígenas*, existe una diferencia entre pueblo indígena y comunidad indígena, y es que las segundas son unidades territoriales dentro de un mismo pueblo o grupo cultural. El pueblo indígena es caracterizado de forma general (cultura) y la comunidad indígena con características específicas (localidad); según el párrafo tercero del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los indígenas, la comunidad es el lugar donde fincan su identidad primaria, por eso se llaman comunidades indígenas, porque se identifican con un poblado preciso en la localidad geográfica (un territorio) sobre todo como una comunidad humana. (Bustillo, sin año, p. 7).

destinados exclusivamente a estos grupos, mediante los cuales se pretende combatir directamente estas desigualdades. Como resultado de lo anterior; es menester generar indicadores que hagan posible determinar si el gasto económico propuesto para abatir esos rezagos da los frutos esperados.

No obstante, se señala en dicho informe, existen muy pocas fuentes que permiten corroborar el impacto y beneficios de dichos programas en la población indígena, por lo que la fuente que sustenta los datos contenidos en el Informe Sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Esta situación, de una u otra forma, puede impactar las valoraciones que puedan hacerse sobre los resultados que se generen, pues si bien ayuda a conocer el monto del gasto público y los criterios de progresividad en su asignación, no permite afirmar categóricamente si se están proporcionando a la población indígena que más lo requiere, o quizás, a la población que conviene seguir manteniendo en la pobreza y la desigualdad; ello, con el único propósito de hacer posible el control sobre estos sectores.

La necesidad de conocer con certeza el monto total del gasto público direccionado a este rubro, hizo que, por ejemplo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2008, se incluyera un anexo en el que se desglosaron las asignaciones presupuestales por ramo administrativo y por programa destinado a la población indígena. Con lo cual, actualmente se puede hacer un comparativo de progresión de las dependencias que incrementaron su gasto; siendo la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la que del período de 2001 a 2009, incrementó su gasto de 10.9 por ciento a 20.5 por ciento, siguiéndole la Secretaría de Desarrollo Social, la cual, en el mismo periodo pasó de 17.6 por ciento a 27.5 por ciento.

Sin embargo, el recurso asignado para la población indígena sigue siendo insuficiente o mal direccionado; prueba de ello, es que, por lo que hace al ámbito de la salud, continúa un rezago importante, pues solo el 27.3 por ciento de este sector poblacional es derechohabiente de algún tipo de servicio de salud, en comparación del 46.9 por ciento que implica la media nacional.

Así pues, es posible hablar de la existencia de 88 programas, proyectos o acciones federales que impulsan seis líneas de desarrollo:

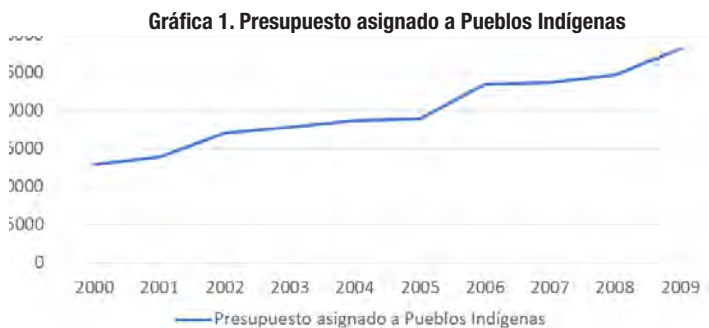
1. Desarrollo social y humano (DSH). Se encuentra encaminada al acceso a los servicios de salud, vinculando la medicina institucionalizada con la medicina tradicional. Incrementar los niveles de escolaridad, priorizando la educación intercultural bilingüe. Impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo, con el propósito de revertir las condiciones de exclusión y discriminación. Así como la protección a los migrantes indígenas.

2. Desarrollo económico (DE), busca impulsar y apoyar el desarrollo regional y las actividades productivas sustentables, con el propósito de generar empleos permanentes suficientemente remunerados; así como un uso adecuado y racional de los recursos naturales.
3. Infraestructura comunitaria (IC), mediante esta línea se pretende el mejoramiento o construcción de espacios de convivencia y recreación, servicios públicos que faciliten la vida colectiva.
4. Red de comunicaciones (RC), busca un sistema de caminos ligados a las rutas comerciales y de servicios que atiendan a las necesidades de los pueblos con el fin de tener acceso con las grandes ciudades y faciliten la comercialización regional.
5. Desarrollo cultural (DC), esta línea promueve el fomento, consolidación y difusión de las expresiones y manifestaciones de diversidad cultural.
6. Vigencia de derechos, aun cuando se le resta importancia a esta línea, ésta se encuentra encaminada a promover la vigencia de los derechos indígenas.

Con lo anterior, podemos apreciar claramente la existencia de una directriz encaminada a destinar un porcentaje alto del gasto público federal para mejorar las condiciones de desigualdad que enfrentan los pueblos indígenas, sin embargo, ésta aún sigue siendo insuficiente.

COMPARATIVO ENTRE PRESUPUESTOS DESTINADOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A fin de evitar abordar cifras y facilitar la comprensión de la cuestión, decidí insertar una gráfica que describe de una manera clara la diferenciación que existe entre el presupuesto asignado a los pueblos indígenas y el financiamiento que reciben los partidos políticos en nuestro país:



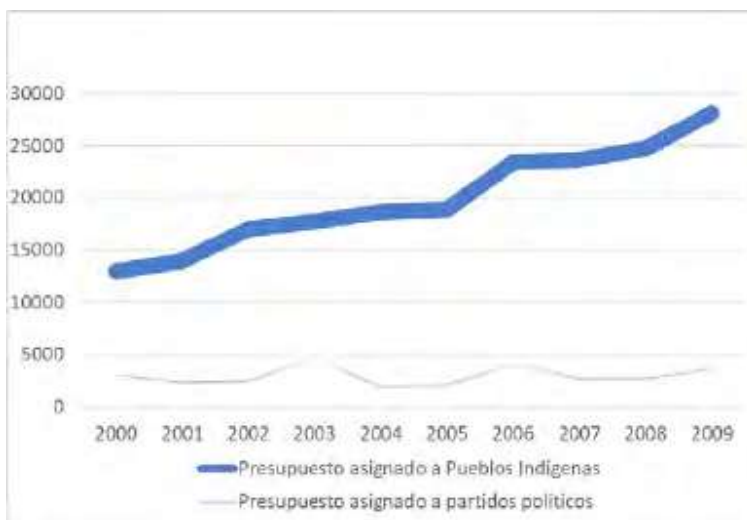
Fuente: Datos tomados del Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas. 2010. Imagen de elaboración propia.

Gráfica 2. Presupuesto asignado a partidos políticos



Fuente: Datos del Histórico del Financiamiento a los Partidos Políticos. INE. Imagen de elaboración propia.

Gráfica 3. Comparativo entre ambos presupuestos



Fuente. Imagen de elaboración propia.

Las gráficas describen el financiamiento que se otorgó a los partidos políticos en el período de 2000 a 2009 no superó los cinco mil millones de pesos, en tanto que el presupuesto destinado a los pueblos indígenas en el mismo periodo de tiempo ha representado un incremento paulatino hasta llegar en el año 2009 arriba de los 25 mil millones de pesos.

Luego entonces, es una cuestión de voluntad o acaso de un mal manejo o asignación de recursos, incluso podría hablarse de desvío de éstos. Por qué a pesar de los montos asignados para combatir la desigualdad y pobreza de los pueblos indígenas, persisten sus condiciones precarias. Tal pareciera que existe un interés por mantenerlos en las condiciones actuales.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Para efectos de concluir el presente trabajo conviene resumir lo expuesto aquí:

1.- Es indudable, y también fue impugnado, por lo que hace a cifras, la victoria del priista Alfredo del Mazo. Sin embargo, es conveniente señalar que la mayoría de los sufragios que obtuvo, a diferencia de sus antecesores, considerando desde Arturo Montiel, Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila, fueron de zonas consideradas como rurales, en las que predominan indígenas en condiciones de desigualdad. En tanto que, en municipios de la zona metropolitana, antiguos bastiones priistas por el número de votos a su favor, se observó un hartazgo en términos políticos, pues a pesar de la elección de estado que se fraguó desde la alta cúpula del gobierno federal, los resultados fueron mínimos en comparación a los obtenidos por los anteriores gobernadores.

No es posible afirmar si la victoria de la candidata Delfina Gómez en los municipios de la zona metropolitana atiende a un proceso razonado, por considerarla como la mejor opción o simple o sencillamente por estar frente a lo que, como ya lo indiqué, se puede señalar como hartazgo político.

2.- Lo que sí es un hecho es que difícilmente parecerá creíble que el voto obtenido en las zonas rurales cumple con las características de ser razonado, espontáneo, libre de toda coacción y democrático. Quién puede pensar en democracia y candidatos políticos teniendo el estómago vacío, con carencias y desigualdades. Hay prioridades; y difícilmente creo que, para un hermano indígena, su prioridad sea ver quién será su próximo gobernador, salvo, claro que se le amenace con el retiro de los programas sociales a que tiene derecho. Se le manipule para obtener éste.

3.- Por otra parte, continuamos inmersos en un discurso político y de poder que intenta controlar los ánimos de los pueblos indígenas

por un lado y por el otro, tratar de quedar bien con la comunidad internacional respecto de los instrumentos jurídicos internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano. En los hechos, a pesar de contar con 28 distritos electorales que pretenden dar voz y voto a los pueblos y comunidades indígenas, sigue sin alcanzar ese objetivo. Mientras no exista una verdadera reforma electoral que obligue a los partidos políticos a considerar como candidatos para esos 28 distritos electorales a integrantes indígenas, tanto propietarios como suplentes, fuera de todo cacicazgo y que, una vez que estos obtengan su curul mediante el voto libre y democrático, se les involucre en la agenda legislativa que atañe a los temas de esa naturaleza; no se podrá hablar de una verdadera representación indígena por lo que hace a la tarea legislativa. De otro modo, continuaremos con la existencia de esos 28 distritos que solo son un discurso sin trasfondo ni voluntad.

4.- El financiamiento que reciben los partidos políticos para realizar las tareas que justifican su razón de existir, resulta escandaloso, sobre todo si atendemos al hecho de que, fuera del año electoral del que se trate, tanto a los integrantes, dirigentes, líderes y candidatos de los partidos políticos parecen ausentes, pues solo se les ve en campaña. Representan una carga financiera para la sociedad mexicana.

No obstante, he de confesar que siempre sostuve que el financiamiento que recibían era muy alto. Cuál ha sido mi sorpresa al observar que dicho financiamiento no representa ni la cuarta parte del presupuesto federal destinado al combate a la pobreza y desigualdad de los pueblos indígenas. Ante esto, cabe cuestionar: por qué seguimos hablando de desigualdad y carencias en la población indígena, cuando el monto destinado para el combate a dichas desigualdades es muy superior al financiamiento a los partidos políticos. Esta situación nos lleva a pensar que los programas no llegan a quienes más lo requieren; podemos inferir una mala coordinación para bajar los programas o incluso una desviación de recursos, un mal financiamiento. También parece probable que al gobierno federal le conviene tener más indígenas en condiciones de desigualdad, a fin de poder manipularlos y vulnerar más la condición vulnerable que representan. ¿Es posible vulnerar aún más?

5.- Será cierto, como lo sostienen Richard Rorty, que no es posible tener un proyecto políticamente viable de redistribución igualitarista de la riqueza. Estamos frente a una cuestión de voluntad, de recursos económicos o de ambos. A quién interesa tener indígenas en condiciones de pobreza y marginación.

6.- Concluyendo, hemos visto que el factor del voto indígena jugó un papel preponderadamente importante en la designación del próxi-

mo gobernador en el Estado de México. La probabilidad de coaccionar con el retiro de programas sociales hace más factible considerar la posibilidad de votar por el partido político en el poder. Negociar con el hambre y la desigualdad es un hecho que aún se vive en la entidad mexiquense y otras partes más del país. Negociar con el hambre y la desigualdad no es democracia, pero no creo que sea problema de leyes e instituciones, sino de quienes están al frente y a cargo de éstas.

Finalmente, debo decir que sí, sí existe la conveniencia por parte de la cúpula del poder en contar con el sector de la población indígena en las condiciones en que actualmente se encuentra, a fin de poder manipularlo en el afán de perpetuarse en el poder.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos, punto 2 de la declaración y programa de acción de Viena*. <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>.
- Báez Carlos, Adriana. (2010, enero-abril). Impacto de los distritos electorales indígenas en los comicios de 2006 y 2009. *Estudios Políticos*, 19, 37-57.
- Bustillo, Marín Rosalía. (s. a.) *Líneas Jurisprudenciales, Derechos Políticos-Electorales de los indígenas*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Versión electrónica, actualizada y obtenida de la página de la Cámara de Diputados, con la dirección electrónica https://www.google.com.mx/search?q=constitucion+politica+de+los+estados+unidos+mexicanos&rlz=1C1AVFC_enMX749MX749&oq=const&aqs=chrome.69i59j69i57j0l4.1962j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8.
- Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de México. (2018a). *Pueblos Indígenas. Estadística*. <http://cedipiem.edomex.gob.mx/estadistica>.
- Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de México. (2018b). *Pueblos Indígenas. Localización*. <http://cedipiem.edomex.gob.mx/localizacion>.
- Cuevas Domínguez, Atenea y Santiago Benítez, Gisela. (2014). Un acercamiento a la participación político electoral de los pueblos indígenas de México. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, XLIV(3), 83-135.
- Gobierno del Estado de México. (2011). *Plan de Desarrollo 2011-2017*. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- Instituto Electoral del Estado de México. (2017, 4 de junio de 2017). *Re-*

- sultados del Cómputo Final de la Elección de Gobernador/a del Estado de México*. <http://www.ieem.org.mx/pdf/resultados2017.pdf>.
- Instituto Nacional Electoral. (2017). Acuerdo Número 80, mediante el cual se emite la nueva demarcación de los Distritos Electorales Federales. INE.
- Muguerza, Javier. (1989). *El Fundamento de los Derechos Humanos*. Editorial Debate.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007, 8 de noviembre). *Resolución A/RES/62/7, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 08 de noviembre de 2007*. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/62/7>.
- Pogge, Thomas. (2002). *La Pobreza en el Mundo y los Derechos Humanos*. Editorial Paidós.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2010). *Informe Sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. El Reto de la desigualdad de oportunidades*. PNUD.
- Milenio* (2017, 13 de junio) [México].

MULHERES: SUJEITAS AO DIREITO?

O DEBATE PÚBLICO SOBRE A VIOLÊNCIA CONTRA A MULHER E AS POSSIBILIDADES DA FORMA JURÍDICA

TAINÃ GÓIS

INTRODUÇÃO

Em setembro de 2017 um caso de assédio no transporte público em São Paulo–SP tomou conta do debate público. A situação: em um ônibus, um homem de pé no corredor se masturba e ejacula em uma mulher que dormia sentada a sua frente. Ao descer do ônibus, a vítima imediatamente se dirige às autoridades policiais e o homem é detido e encaminhado à delegacia.

Frente às autoridades policiais, presta depoimento e é solto, tendo obtido permissão para responder em liberdade uma vez enquadrado em tipo penal de baixo potencial ofensivo: prática de ato obsceno em público. Caso extremamente explorado pela mídia, tanto seu comportamento aparentemente reincidente em violência contra e mulher quanto o posicionamento das autoridades públicas suscitaram um grande debate na sociedade, inicialmente mediado pela internet, mas que logo tomou as vias presenciais, circulando principalmente entre os meios feministas e jurídicos, mas não só.

A legislação que regulamente os crimes sexuais foi alterada no Brasil em 2009, deixando dois tipos penais que foram alvo dos debates na questão do “*ejaculador do busão*”, com ficou conhecido popularmente o caso: o tipo de estupro e o tipo de prática de ato obsceno. Entre eles, uma lacuna grande no que se refere ao potencial ofensivo e às possíveis vítimas.

No ordenamento jurídico brasileiro, o tipo de estupro é definido como: constringer alguém mediante violência ou grave ameaça a ter conjunção carnal ou praticar ou permitir que com ele se pratique outro ato libidinoso. O enquadramento no tipo, como sabemos, depende da interpretação da autoridade competente, e no presente caso o delegado entendeu por não se tratar de conduta que conjugasse os condicionantes de “violência ou grave ameaça”, uma vez a mulher estar dormindo, enquadrando a conduta no tipo de prática de ato obsceno em público, cuja pena reduzida permitiria ao autor responder em liberdade.

A insatisfação geral na condução da situação expôs contradições profundas quanto à legislação de proteção à dignidade sexual que, estatisticamente, é um crime que tem como vítimas, no Brasil, principalmente mulheres e crianças. A grande polêmica se deu não apenas por conta da visibilização que as pautas feministas tem ganhado, com o ascenso da capacidade de colocar as questões em público que tem ganhado o feminismo, mas também por uma nítida incapacidade da legislação de tratar de um assunto tão corriqueiro como o assédio e a violência sexual nos transportes públicos.

Uma vez o sistema de mediação principal ter falhado em conseguir oferecer uma resposta, as opiniões públicas, pessoais e de movimentos organizados, se dividiram em um amplo espectro. É interessante reconstituir alguns desses momentos do debate, de forma a estruturar um panorama sobre o qual podemos construir nossa análise crítica de forma jurídica, entre limitações e possibilidades.

Uma ala mais relacionada à extrema direita, com alguma vinculação aos discursos religiosos, reverberava no debate com a posição não apenas de enquadrar o agressor no tipo mais gravoso possível, como também ampliar legalmente a pena para que seja composta não só de restrição de liberdade, mas também por “castração química”, um processo de alteração hormonal que eliminaria seu “desejo sexual”, tido como desviante. Apesar de ser uma platitudo política reproduzida por alguns segmentos sociais, voz pública desse discurso é de Jair Bolsonaro, deputado que inclusive apresentou um projeto na Câmara, em 2013, para incluir a pena de castração química no tipo penal de estupro.

Saindo do polo do extremismo, a maior parte do movimento feminista se dividiu entre as posições:

- a) compreender que existe uma falha no tipo penal, mas que essa falha não deve ser remendada por uma maior liberdade ao aplicador da pena em majorar o enquadramento de forma a “fazer

justiça”, uma vez considerado o sistema penal como um todo e os reflexos dessa interpretação extensiva para outros casos;

- b) o enquadramento no tipo estupro, ou por acreditarem que o próprio fato configura estupro, não tendo podido a mulher se defender por se encontrar vulnerável, ou por defender a pena mais gravosa como forma de sinalização à sociedade de que o Estado não é conivente com agressões às mulheres em transportes públicos, uma questão epidêmica no país.

Um quarto posicionamento, não tão expressivo no debate público, mas com relevância acadêmica para a presente discussão —e com reverberação prática a despeito do desconhecimento dos fundamentos teóricos— é o que considera a forma jurídica como um todo incapaz de mediar as relações humanas de forma a ser capaz de superar as desigualdades e as opressões. Esse elemento, levantado por uma parte da esquerda, se faz relevante aqui para levantar uma bola filosófica para a discussão.

Isso porque, a despeito dos profícuos debates que podem e devem ser realizados no âmbito das especificidades do Direito Penal e a situação de seus tipos configuradores de crime, além do fértil campo da criminologia, que tem diversas respostas a apresentar sobre a questão, buscaremos, neste breve estudo, levantar uma questão quanto à filosofia da forma jurídica, buscando sua aplicabilidade prática a partir da contraposição de alguns pontos de vista teóricos que se encontram com os discursos que construíram a prática dessa “treta”¹.

UMA FORMA ESTREITA

Organizar linhas de raciocínio a partir de acontecimentos da vida real as vezes nos brinda com interessantes coincidências. Se em 2017 o movimento feminista e a sociedade enfrentaram a questão da lacuna legal para regulamentação do tão recorrente assédio nos espaços públicos, também foi 2017 o ano de fortíssima expressão da literatura crítica a forma jurídica enquanto instrumento de dominação. Principalmente por esse motivo, e pela extremidade do debate que representa, decidimos partir desse ponto de vista para nossa análise.

Impulsionados pelo aniversário de 100 anos da Revolução Russa, em 2017 foram lançadas duas novas traduções do já tradicional Teoria Geral do Direito e Marxismo, de Evgeni Pachukanis, obra originalmente escrita em 1921 e pedra angular na crítica marxista ao direito.

1 Treta é o nome corrente dada às controvérsias que nascem em debates nas redes sociais e na internet em geral.

A aparição das duas novas traduções para o português², fato marcante não apenas pela peculiaridade do acontecimento, mas também pelo que representa: o enraizamento no campo de pesquisa e prática da esquerda, na academia e na militância, de um debate profundamente crítico à teoria do Estado e à forma jurídica.

A despeito de a obra ter admitido diversas interpretações em seus quase 100 anos de existência, nos utilizaremos aqui da abordagem que lhe dá Marcio Naves, não apenas coordenador de uma das traduções da obra do russo, como também maior referência nacional no tema e no autor. Márcio Bilharinho Naves³ encabeça uma posição bastante delimitada no campo da crítica jurídica, desenvolvendo seu trabalho no sentido de comprovar que a forma jurídica é eminentemente burguesa e, portanto, toda disputa interna ao direito está fadada a reproduzir a dominação da sociedade de classes. Vamos tentar, de maneira resumida, reconstruir o fundamental deste profundo debate, apenas no que toca aos propósitos desse trabalho.

Naves defende a concepção de um corte epistemológico na obra marxiana que teria realizado uma revolução na epistemologia do domínio jurídico, tendo colocado a pedra angular na crítica materialista ao direito ao postular que o direito não tem história própria (Naves, 2014, p. 22). Esse movimento teria deslocado o objeto jurídico do conjunto da superestrutura, de um papel de causa fundante que lhe dava as teorias liberais – que incorriam em uma essência humana e em um jusnaturalismo como fundamentações para um poder regulador que não o divino - para se tornar expressão necessária das condições materiais da vida social (Naves, 2014, p. 22). Estava colocada em marcha, então, a quebra do humanismo e do economicismo das teorias liberais, dando lugar à uma teoria materialista do Estado e do Direito.

Tratou-se de uma verdadeira revolução epistemológica, pois essa nova localização do direito coloca em cheque as leis e a teoria do contrato social como expressão de qualquer vontade livre ou soberana, (Naves, 2014, p. 25), já que esta é determinada por condições materiais e atravessada por interesses de classe. Esse movimento teórico é fundamental para abrir caminho para a compreensão da relação entre a forma jurídica e o processo do valor de troca, ou seja, entre os conceitos chaves que estruturam as ideias de Estado e de Direito e as necessidades do capitalismo em seu processo de realização do lucro.

2 As edições, lançadas quase que concomitantemente no ano de 2017, são das editoras Boitempo e Sundermann.

3 Autor, entre outras, das relevantes obras *Marxismo e Direito*, São Paulo: Boitempo, 2000, e *A questão do direito em Marx*, São Paulo: Outras Expressões, 2014.

Quebrado o paradigma do jusnaturalismo, a ideia de que existam leis naturais que regulem às relações entre os homens, abre-se caminho para colocar em cheque os pilares da justiça liberal, motivo pelo qual Naves, embasado em Pachukanis e Marx, demonstra como a liberdade e a igualdade burguesas —os princípios fundamentais do Direito sob o liberalismo— ao mesmo tempo em que organizam diretamente a sociabilidade burguesa, também obscurecem as relações de produção fundadas na exploração do trabalho assalariado. (Naves, 2014, p. 29)

Essa vinculação imediata se dá pelo eixo central da crítica marxista ao direito: a figura do sujeito de direito, imediatamente vinculada ao processo de abstração do trabalho, condição absolutamente essencial para a generalização da forma mercadoria e transformação da própria força de trabalho em mercadoria. São as categorias de liberdade e igualdade que fazem com que o homem se transforme em sujeito de direito. A liberdade é sua capacidade de livre consentimento: “o momento mais elevado de realização da liberdade é o momento em que o homem manifesta sua vontade de dispor de si mesmo por tempo determinado através de uma *troca de equivalentes*” (Naves, 2014, p. 50).

O direito, nessa forma, seria uma maneira de organização da subjetividade humana, de forma a individualizá-la, atomizá-la e retirar-lhe quaisquer qualidades particulares, permitindo que a força de trabalho, autônoma no corpo e comandada pela vontade individual, circule livremente enquanto mercadoria. São as categorias liberdade e igualdade, travestidas em forma de contratos, que permitem a comparação entre os sujeitos enquanto indivíduos autônomos donos de vontade própria, essa vontade encaminhada a venda de sua força de trabalho no mercado. Assim, a ideologia jurídica seria elemento fundamental para a reprodução das relações de produção capitalistas.

É com base nessa compreensão que Naves compreende o conceito de *autonomia relativa do estado*, encontrada na obra de Marx, como uma definição da forma jurídica como absolutamente burguesa. Quer dizer, mesmo que a burguesia deixe de exercer domínio direito sobre o Estado, este nunca vai perder sua condição de burguês, em virtude de sua forma mesma (Naves, 2014, p. 33).

Como sujeitos que atestam essa equivalência, eles têm o ‘mesmo valor’, e toda a diferença entre eles se dissolve, pois, como diz Marx, “como sujeitos que atesta essa equivalência na troca, como sujeitos de igual valor ele são ao mesmo tempo indiferentes uns aos outros; suas outras diferenças individuais não lhes interessam; são indiferentes todas as outras peculiaridades individuais (Naves, 2014, p. 37).

A despeito de ser o pilar da mais radical crítica no Brasil à ideologia jurídica, a interpretação que Naves tira dos textos marxistas encon-

tra eco em outros campos de pensamento que, mesmo não partindo do materialismo histórico como determinante fundamental, também encontram limites muito estreitos nas possibilidades de promoção de justiça social por meio do direito.

A Teoria Crítica do Direito norteamericana também encontra na forma jurídica o que chama de dicotomização entre o indivíduo e a sociedade. A natureza individualista do direito seria fator impeditivo de uma conscientização sobre a natureza extremamente conectada dos indivíduos necessariamente organizados socialmente. Em outro encontro bastante próximo ao do pensamento explanado acima, a TCD também encontra na expressão jurídica da sociedade uma forma de pensamento que congela e falsifica experiências reais, criando uma sociabilidade reificada.

Por esses motivos, ambas as linhas de pensamento fazem um apontamento crítico aos movimentos que estabelecem enquanto norte estratégico a reivindicação de direitos, afirmando que essa confiança na legalização da luta pode fazer com que as pessoas se tornem passivas e dependentes do Estado, que em última instância seria o responsável por garantir a cristalização e efetivação desses direitos.

A bem da verdade, não se trata de uma preocupação menor ou sem fundamentos. No Brasil, diversas pesquisas que se colocam no entremeio da academia e da militância avaliam as perspectivas do movimento feminista antes e depois dos Governos Lula-Dilma, de forma a compreender se uma maior abertura do Estado às reivindicações feministas teria gerado alguma alteração no sentido de arrefecer os ânimos de luta dos movimentos. As conclusões são diversas, uma vez que sopesar entre o que deve ser entendido como ganho —efetivação de políticas públicas x aumento das mobilizações— altera substancialmente a conclusão que se tira dos dados.

Nesse intermédio de quantificar os reflexos da determinação de uma estratégia jurídica e as possibilidades de efetivações de políticas públicas, encontra-se também uma outra crítica realizada ao direito, que atravessa a da individualização dos atores sociais e atinge um ponto um pouco mais profunda: a forma patriarcal do estado e a masculinidade da forma jurídica.

I propose that the state is male in the feminist sense. The law sees and treats women the way men see and treat women. The liberal state coercively and authoritatively constitutes the social order in the interest of men as a gender, through its legitimizing norms, relation to society, and substantive policies. It achieves this through embodying and ensuring male control over women's sexuality at every level, occasionally cushioning, qualifying, or de jure prohibiting its excesses when necessary to its normalization. Substantively, the way the male point

of view frames an experience is the way it is framed by state policy. (MacKinnon, 1983, p. 186)

Ao analisar a forma como o Estado regulamenta as questões relacionadas ao estupro MacKinnon defende que a opção por regulamentar essa violência como crime sexual já denota uma forma masculina de enquadrar o tipo. Segundo a pensadora, a noção de estupro como um crime sexual não regulamenta em nenhum momento a dignidade da mulher, mas apenas os limites de acesso dos homens a determinadas mulheres em determinadas condições.

Nesse ponto, interessante rememorar a posição da direita religiosa, que entende o estupro enquanto um “excesso de desejo sexual”, requerendo enquanto medida de eliminação dessa conduta a castração química. Fica óbvio aqui essa matiz que compreende o estupro como um *exagero* da conduta sexual do homem perante uma mulher, ultrapassando individualmente normas sociais colocadas pelos homens e para os homens, referentes a proteção de propriedades, e não como uma violência estrutural contra o feminino.

Se levado em consideração os fundamentos da cultura do estupro, a objetificação do corpo da mulher e a monogamia, que determina o corpo e a sexualidade feminina como propriedades de um homem, a criminalização do estupro enquanto crime sexual não é mais do que a criação de barreiras para o acesso público às mulheres.

Avaliando os casos em que existe efetivamente condenação por estupro, o argumento parece forte. No caso do “ejaculador do ônibus”, por exemplo, podemos ver como esse movimento é realizado. Toda a midiaticização e os profundos debates suscitados não são fruto apenas da grande mobilização feminista nas últimas décadas e seus avanços, uma vez imperioso reconhecer que a articulação das mulheres contra o assédio e as violências sexuais datam de pelo menos um século no Brasil —tendo sido, por exemplo, um dos estopins para deflagração da greve geral no setor têxtil no ano de 1917 em São Paulo.

A verdade é que o debate em torno de um violentador desconhecido e não pertencente às classes favorecidas da sociedade serve perfeitamente para dar vazão a um debate sufocado. Os dados não são confortáveis: a maior parte dos estupros é cometida por conhecidos, acontece em ambientes privados, e o violentador se vale da sua ligação pessoal e emocional com a vítima para atravessar a barreira da sexualidade e chegar à violência. Mais chocante, no Brasil o número de condenações por estupro é irrisório,

A cultura do estupro é uma realidade cruel —o estuprador é o pai, o marido, o avô, o vizinho, o colega. O estupro acontece dentro de casa, no trabalho, em lugares conhecidos, rotineiros. Ainda assim, só é esti-

mulhada uma comoção social quando a violência acontece no público. O caso do ejaculador do ônibus é paradigmático. Apesar da justíssima revolta, o uso de um caso pouco representativo da síntese das estatísticas de violência contra a mulher mostra como trazer a violência do privado para o público é que revolta o patriarcado —que faz vítima não só pela violência real, mas pela violência simbólica de obrigar ao silêncio.

O agressor não foi punido exatamente pela conduta, o índice de condenação por estupro no Brasil baixíssimo, a maioria quando o agressor cumpre o estereótipo do estuprador desconhecido, ou corroborando para o mito do negro estuprador, conforme denuncia o movimento feminista negro, do homem criminoso à espreita na rua, retroalimentado inúmeros preconceitos sociais. É que os agressores não são punidos pelo estupro, são punidos por quebrar a barreira entre público e privado.

Nesses termos, reverbera fortemente na realidade a percepção de que o direito, nos termos de MacKinnon, enquanto algo abstrato, impessoal e com vias universalizantes, que não leva em consideração especificidades qualitativas, é uma forma de expressão não só de uma forma de organizar de uma classe específica, senão também do patriarcado. Qualquer regulamentação da esfera feminina, nesse sentido, só pode ser feita a partir da perspectiva do que entende o homem que deve ser o comportamento da mulher, a partir da necessidade de manutenção dos paradigmas do patriarcado.

¿CABEMOS TODOS NA FORMA JURÍDICA?

Na formação do capitalismo central e de seus Estados-Nação, a ideia de igualdade e, portanto, a existência de uma democracia mínima é fundamental. Para o capital, é fundamental transformar o trabalhador em força de trabalho abstrata (o que importa é o tempo de trabalho dispendido pelo valor contratado, não quem o realiza) e em seu correspondente jurídico, o sujeito de direito —aos olhos do direito, são todos iguais e livres, trocando mercadorias, inclusive o próprio corpo, por vontade própria no mercado. Dessa forma, a submissão do trabalhador e da trabalhadora ao capital perpassa pelo apagamento de especificidades, de sua história, e passa pela hegemonização da classe trabalhadora —como se fosse composta por iguais.

Entretanto, fundamental para a acumulação do capital também foram as formas de trabalho não assalariadas que se organizam a partir da divisão racial do trabalho. Somado esse fato à forma de estruturação do capitalismo mundial, qualquer análise sobre a América Latina que não leve em consideração a questão racial incorre em um apagamento extremamente útil para a reprodução do capital e da superexploração da força de trabalho latina.

Na América Latina o capital se utiliza dos diferentes marcadores sociais e atualiza constantemente esses “preconceitos” de forma a fazer uso deles para solapar o valor da mão-de-obra e aumentar seus lucros. É assim que por meio de lei alguma, mas do enraizamento social de “preconceitos”, paga salários inferiores às mulheres, aos negros, criando castas entre os trabalhadores e rebaixando assim o valor de toda a classe.

Mais que isso, a hierarquização a partir dos marcadores sociais tem função fundamental para amortecer as contradições capital-trabalho. Em texto que destrincha questões de gênero, Goffman afirma “não é a religião o ópio do povo, é o gênero”, mostrando como mesmo o mais oprimido dos homens pode dar vasão à opressão que sobre no espaço de trabalho ao chegar em casa e ser o rei do lar, tendo sua mulher como serviçal.

É também dessa maneira que opera a democracia racial: retiradas as barreiras formais para cidadania negra, o que resta é um preconceito que, mascarado na sociedade, funciona plenamente, apenas transferindo a culpa do algoz para o oprimido, que passa a se sentir inferior por suas próprias características, e não por conta de uma estrutura social que lhe oprime. O capital tira vantagem das diferenças entre os trabalhadores, promovendo hierarquias.

“Ora, sabemos que o neurótico constrói modos de ocultamento do sintoma porque isso lhe traz certos benefícios. Essa construção o liberta da angústia de se defrontar com o recalcamento. (...) No momento em que fala alguma coisa, negando-a, ele se revela como desconhecimento de si mesmo. Nessa perspectiva, ele pouco teria a dizer sobre a mulher negra, seu homem, seus irmãos e seus filhos, de que vínhamos falando. Exatamente porque ele lhes nega o estatuto de sujeito humano. Trata-os sempre como objeto. Até mesmo como objeto de saber. É por aí que a gente compreende a resistência de certas análises que, ao insistirem na prioridade da luta de classes, se negam a incorporar as categorias de raça e sexo. Ou seja, insistem em esquecer-las” (González, 2015, p. 232).

Dessa forma, o eurocentrismo de nossas elites cria “o desencontro entre nossa experiência e nossa perspectiva de conhecimento”⁴, a heterogeneidade de nossa composição populacional é substituída por uma suposta homogeneidade da população. Obviamente que o símbolo do trabalhador brasileiro não poderia ser outra coisa que não um homem branco com características europeias, tendo em vista a política de embranquecimento também simbólica elaborada.

Mesmo que substituída por uma ideologia de homogeneidade, porém, é fato que os direitos não são estendidos à todos os sujeitos que vivem de sua força de trabalho: em parte por limitações legais, em parte

4 Quijano, Aníbal.

pela própria redução “política” do valor de força de trabalho, que faz com que a vontade não possa se manifestar de forma absolutamente livre e igual.

Nesses termos, lutar pela garantia de direitos iguais pode servir como forma de expressar não só a condição de classe do sistema, senão também sua condição patriarcal e sua condição racial, criando caminhos para evidenciar que não existe igualdade, alçando a condição de sujeito de direitos aqueles que dela foram historicamente alienados em sistemas não homogêneos como os exemplos europeus.

CONFORMADOS INCONFORMADOS POR UMA ABORDAGEM DIALÉTICA

Em “The dialectic of Rights and Politics: Perspectives from the Women’s Movement”, Schneider procura encontrar uma saída para essa polarização entre a demonização da garantia de direitos sociais e a crença em seu absoluto poder de promover a justiça. A autora procura uma abordagem dialética da forma jurídica, compreendendo a unidade como composta pelos opostos abordados cada qual em um polo da crítica, de forma a entender como as leis podem ser, ao mesmo tempo, um obstáculo para o crescimento político e parte de um processo mais amplo de luta política.

Thus, and idea may be both what it appears to be and something else at the same time, the idea may contain the seeds of its own contradiction, and ideas that appear to be in opposition may really be the same or connected. At any given “moment”, ideas may appear to be connected or in opposition because this connection or opposition exists in only one stage of a larger process (Schneider, 1986, p. 320).

Em primeiro lugar, ataca a abordagem dos pensamentos críticos, afirmando que estes entendem a garantia de direitos como algo negativo pois distanciam a prática da teoria, analisando os direitos como algo estático, abstrato, como uma forma legal pura separada da prática social. Propondo a concepção de que um aspecto fundamental da prática é a forma como forma a subjetividade, busca compreender como a lei pode também expressar a demanda de movimentos sociais e os impactos da regulamentação sobre eles.

Para tanto, se vale da própria metodologia, de dar ênfase as experiências pessoais como campo de estudo, produção acadêmica e formulação de política. A ideia de que as experiências individuais possam alterar a visão sobre movimentos maiores da sociedade, ao passo que essa nova visão retorna e modifica a visão pessoal é um pilar fundamental para a compreensão de que os direitos não são estanques no

sentido de interpelar o sujeito enquanto indivíduo – não são fatalmente atomizantes, individualizantes.

Assim, a forma como a luta por direitos é utilizada pelos movimentos diz muito mais sobre suas consequências que uma análise de uma forma jurídica filosoficamente delimitada. Expressando valores comuns aos membros de determinada sociedade, sua incidência sobre aqueles que tem sua dignidade negada pela práxis social, ou a luta para que sejam reconhecidos como sujeitos desejantes aqueles que tem sua liberdade mitigada pode ajudar a desenvolver uma subjetividade mais completa, a despeito das contradições:

Rights discourse can express human and communal values; it can be a way for individuals to develop a sense of self and for a group to develop a collective identity. Rights discourse can also have a dimension that emphasizes the interdependence of autonomy and community. It can play an important role in giving individuals a sense self-definition, in connecting the individual to a larger group and community, and in defining the goals of a political struggle, particularly during the early development of a social movement. (Schneider, 1986, p. 322)

Enquanto tática, Schneider defende o uso de direitos enquanto uma forma de estabelecer os padrões socialmente aceitáveis de como as pessoas devem se relacionar entre si. Nos movimentos de mulheres, a afirmação de direitos é uma forma da mulher se empoderar enquanto indivíduo. Esse empoderamento, entretanto, se dá de forma já mediada pelo coletivo, gerando não só o fortalecimento do eu individual como, ao mesmo tempo e necessariamente, fomentando uma relação de comunidade com as demais mulheres, criando uma identidade coletiva, criando um veículo público para sua expressão.

No caso das reivindicações feministas, essa ponderação quanto à reivindicação de direitos é ainda mais importante. Chegar ao discurso público e a nível constitucional com demandas das mulheres significa transpassar a barreira do privado, marco de nossa opressão, e chegar ao público com força vinculante da sociedade. Conclui positivamente, antes de abrir as antíteses, que ao avaliar pelo lado das práticas e dos movimentos, os ganhos feministas quanto a garantias legais serviu para reforçar a importância das pautas e o sentimento de experiência coletiva.

Nesse sentido, podemos compreender os debates em torno do caso do “ejaculador do ônibus” como algo extremamente positivo em sua reivindicação por mais proteção legal e maior participação do Estado na tutela da violência contra a mulher. Não apenas atingindo um alto grau de importância, os debates i) transcenderam a bolha do movimen-

to feminista e passaram a ser levados à sério e discutido por homens e mulheres de diversos campos de prática e pensamento por se tratar de interpretação e alteração do ordenamento jurídico do país; ii) escancarou o caráter sistemático da violência.

Porém, e a autora também faz essa ponderação, ao tratar a questão da violência contra a mulher como crimes contra a “dignidade sexual”, a tutela do direito pode se tornar uma forma de cristalizar a mulher enquanto questão específica, o famoso “tema especial”, deixando em segundo plano as questões da igualdade e reforçando a separação ideológica e a correlação entre as opressões.

A ênfase na garantia dos direitos iguais estreitou o foco do movimento e restringiu sua visão das possibilidades de mudança. Ele certamente fez com que as mulheres analisassem sua experiência de forma comparativa, estressando o debate político pelo tratamento igual ao que é dispensando aos homens, ao invés de buscar o empoderamento ou perspectivas centradas nas questões das mulheres especificamente.

Aqui, mais uma vez, deve ser trazida a questão da interseccionalidade do debate. Conforme vimos, apenas uma visão que exalte as condições que determinam o estado e a forma jurídica como não só burguês, mas patriarcal e racial é quem tem condições de apresentar saídas para esse beco. Se a partir do ponto de vista de classe a utilização do direito enquanto forma de reivindicação pode aprofundar a cisão individualista da classe, por outro lado reivindicar igualdade pode ser fundamental para escancarar que existe um espaço para limitados sujeitos de direito no campo da circulação, o que afeta não apenas as garantias de direitos como também o valor da força de trabalho.

Mais que isso, uma unidade feminista para garantir a igualdade de direitos com os homens pode servir para alça-las a condição de sujeito, negadas em sua opressão pela objetificação, assim como unir um segmento social refém da privatização de seus corpos e suas demandas pela privatização de suas tarefas sociais.

Na volta desse fractal, se o movimento feminista não tem uma visão global, considerando raça e classe em suas demandas legais, pode incorrer em um reforço de um direito machista e racista, objetivo, impessoal e descorporificado e, sem levar em consideração os desdobramentos de uma situação, que nunca é plana, pode agravar os problemas do punitivismo individualista que é um dos garantidores do genocídio da população pobre, preta e periférica.

Levanto todos esses pilares em consideração, é impossível fazer uma análise estanque da realidade da forma jurídica como apenas prejudicial ou totalmente fundamental. A depender da situação prá-

tica analisada, a depender da experiência individual a ser tutelada e do corpo sobre o qual recai esta tutela é que deve ser feito o sopeamento. No caso do “ejaculador do ônibus” o que ficou nítida foi a bidimensionalidade do direito, incapaz de abrir os olhos para outras realidades que não a do certo-errado, julgador-punidor, vítima-agressor. Matizar essa experiência significaria, necessariamente, compreender que não estão no centro dos debates os indivíduos, e sim relações sociais complexas, que tem como base seres reais, corporificados e qualitativamente diferentes.

Os debates sobre a reformulação da lei de crimes sexuais segue fervoroso. As soluções por aumento da gravidade da pena encontram apelo, mas pouco. Até o presente momento, as soluções mais razoáveis parecem ser aquelas que encontram na lei uma possibilidade de regulamentação integrada, não prevendo apenas punição, mas também um trabalho mais amplo de ressocialização e de educação social.

BIBLIOGRAFIA

- Davis, Angela. (2016). *Mulher, Raça e Classe*. Boitempo.
- González, Lélia. (1984). Racismo e Sexismo na Cultura Brasileira” en *Revista Ciências Sociais Hoje*, 223-244. https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4584956/mod_resource/content/1/06%20-%20GONZALES%2C%20L%2C%A9lia%20-%20Racismo_e_Sexismo_na_Cultura_Brasileira%20%281%29.pdf
- MacKinnon, Catherine. (1991) [1981]. Difference and Dominance: On Sex Discrimination. Bartlett, Khatarine T., Kennedy, Rosanne (orgs.). *Feminist Legal Theory: Readings in law and gender*. Westview Press.
- Crenshaw, Kimberlé. (1991) [1989]. Demarginalizing the intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics. Bartlett, Khatarine T., Kennedy, Rosanne. (orgs.). *Feminist Legal Theory: Readings in law and gender*. Westview Press).
- Naves, Marcio Bilharinho. (2014). *A questão do direito em Marx*. Outras Expressões.
- Pachukanis, Evgeny. (2017). *Teoria Geral do Direito e Marxismo*. Sunderman.
- Quijano, Aníbal. (2014). *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder: antología esencial*. CLACSO.
- Schneider, Elizabeth M. (1991). The Dialectic of Rights and Politics: Perspectives from the Women`s Movement. Bartlett, Khatarine T., Kennedy, Rosanne. (orgs.). *Feminist Legal Theory: Readings in law and gender*. Westview Press.

EDUCAÇÃO DE GÊNERO E LAICIDADE

FORMAS DE COMBATER A VIOLÊNCIA CONTRA AS MULHERES NO BRASIL

ANA CAROLINA DE BRITO MORAES

INTRODUÇÃO

Este trabalho é dedicado à pesquisa sobre o Plano Nacional de Educação do Brasil (2014-2024), que propõe a implementação de políticas de gênero entre seus vinte objetivos principais, de modo que do ensino básico público os alunos tenham contato com materiais e estudos de gênero para reduzir dados sobre a violência contra mulheres brasileiras. No entanto, a questão da negação da proposta no Congresso brasileiro é questionada, mesmo com as medidas anteriores do governo, como a política pública de a Secretaria de Políticas da Mulher, as diversas conferências nacionais, reuniões e debates.

Durante a investigação, observou-se que essa recusa deveu-se principalmente à organização de organizações religiosas e políticas ligadas a elas, conhecido como banco religioso, que inclui principalmente cristãos e evangélicos neo-pentecostais. Para entender os argumentos utilizados pelos religiosos para rejeitar estudos de gênero propostos que acessam sites, vemos entrevistas de programas de televisão, relatórios e panfletos publicados e analisamos esses discursos. Observamos que as bases eram meramente religiosas e prejudicavam a laicidade do Estado brasileiro, protegidas pela Constituição Federal de 1988, mas isso não parece suficiente no momento de salvaguardar

os direitos fundamentais das minorias que procuram a igualdade de gênero e a intolerância final.

A metodologia utilizada foi a pesquisa bibliográfica, consultando autores que discutiram sobre o assunto como Butler (2003), Scott (1995) e Louro (2000), na parte do gênero e no campo da secularidade foram encontrados estudos de Maria Berenice Dias (2017), Domingos (2009), Pinheiro (2008). Para as reflexões dos discursos políticos tornou-se necessário recorrer a autores como Bourdieu (1989) e Foucault (1981, 1989, 1993).

AS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA AS MULHERES: ALGUMAS AÇÕES (2004-2016)

Após tantos estudos que pretendiam uma nova análise da inserção da mulher nas diferentes camadas sociais e uma compreensão da implementação do temo gênero surgiu o interesse por políticas públicas voltadas para as mulheres com o intuito de buscar a tutela da equidade de gênero. Essa equidade, segundo Lagarde (1996), seria a distribuição justa de direitos, oportunidades, recursos, responsabilidades entre os gêneros, respeitando as distinções entre eles. Tal medida pode ser alcançada ao guarnecer as mulheres de instrumentos, recursos e mecanismos que as permitam participar e as preparem para exercer cargos, propor e participar das decisões que envolvem a sua vida.

Assim sendo, entende-se que políticas as públicas são constituídas por meio da interação e do diálogo entre o Estado e a sociedade civil, através de transformações das diretrizes e dos princípios que norteiam as atividades, normas e os procedimentos que constroem e reconstroem a realidade (Bandeira, 2004).

Porém, pensar políticas públicas com um enfoque no gênero é uma medida recente. Conforme Farah (2004), o fortalecimento do movimento feminista no Brasil se deu a partir dos anos 1970, sendo incorporado no meio acadêmico que levou a tentativas de implementar os debates de gênero nas políticas públicas e programas do governo objetivando a confecção de pautas específicas às mulheres. A proposição de políticas públicas de gênero caminha no sentido de conquistar condições emancipatórias e visualizar a dimensão da autonomia das mulheres para que haja o combate das desigualdades sócio históricas e culturais herdadas.

Segundo Andrade e Libardoni (2015) as políticas públicas implementadas a nível federal que permitiram o avanço do Estado Brasileiro na efetivação dos Direitos Humanos das Mulheres foram: a inclusão no Plano Plurianual (PPA) 2004-2007 dos desafios de reduzir as desigualdades de gênero e raça; a criação das Secretarias Especiais de Políticas para as Mulheres (SPM) e de Políticas de Promoção da

Igualdade Racial (SEPPIR) com status de Ministério, sendo ligadas diretamente à Presidência da República;

A realização de Conferências Municipais, Estaduais e nacional para as mulheres em 2004 e 2005, através dos resultados alcançados nessas conferências elaborou-se o Plano Nacional de Políticas para as Mulheres (PNPM); Instalou-se o Comitê de Articulação e Monitoramento do Plano Nacional de Políticas para as Mulheres, instituído pelo decreto nº 5.390/2005; A implantação da Comissão Tripartite para a Revisão da legislação Punitiva que Trata da Interrupção Voluntária da Gravidez e a Política Nacional de Direitos Sexuais e Direitos Reprodutivos lançada em 2005 (Andrade y Libardoni, 2015).

Pelo grande número de políticas públicas instituídas nesse período de tempo o trabalho se delimitará a análise das SPM e dos PNPM por serem mais diretamente ligados ao meio educacional, como propõe o tema.

Portanto, investigando a cartilha de Políticas Públicas para as Mulheres distribuídas pela Secretaria de Políticas para as Mulheres (SPM), que foi criada em 2003 pelo presidente Lula, essas políticas, no âmbito do executivo federal, são executadas pela própria Secretaria e orientadas pelo Plano Nacional de Políticas para as Mulheres (PNPM) que deve ser seguido pelos organismos estaduais e municipais, com o intuito de focalizar nas mulheres e impulsionar as políticas de igualdade, contribuindo para as demais políticas nacionais.

Nesse sentido, o Plano Nacional de Políticas para as Mulheres desde 2004 se baseia na educação para fundamentar a construção de uma sociedade com princípios igualitários entre homens e mulheres. Como constatado pela Secretaria de Políticas para as mulheres o Brasil ainda não inseriu na educação a igualdade de gênero, por isso, o Plano Nacional de Políticas para as Mulheres (PNPM) de 2013-2015 buscou reparar essa falta.

Os princípios que orientaram o PNPM de 2013-2015 foram: a autonomia das mulheres em todas as dimensões da vida; a busca da igualdade efetiva entre mulheres e homens, em todos os âmbitos; o respeito à diversidade e combate a todas as formas de discriminação; o caráter laico do Estado; a universalidade dos serviços e benefícios ofertados pelo Estado; a participação ativa das mulheres em todas as fases das políticas públicas; e a transversalidade como princípio orientador de todas as políticas públicas.

Percebe-se que uma das preocupações principais do plano é promover os estudos de gênero para diminuir o sexismo na população brasileira para dar base a construção de uma sociedade com menos desigualdade de gênero, com fundamentos na laicidade do Estado, como aponta um dos seus princípios norteadores.

A desigualdade de gênero, de acordo com PNPM 2013-2016, teve uma redução em relação ao acesso às escolas e universidades brasileiras. Contudo, os conteúdos educacionais e os cursos de carreiras ainda promovem essa diferença.

Nessa perspectiva, as políticas públicas de gênero não se restringem em medidas para que as mulheres tenham acesso à escolaridade, mas também que os conteúdos ensinados desconstruam a desigualdade existente no Brasil entre homens e mulheres desde a criação, para conseguirmos dar fim a submissão feminina, assim como é preciso fazer com os preconceitos com as minorias sociais que são reproduzidos cotidianamente.

O PNPM de 2004 dedicou grande parte das metas em relação à educação para a inserção das mulheres nas escolas, principalmente as mães, como se pode ver ao ler o Plano. Mas salienta que a escola é um dos formadores e transformadores de mentalidades e que o preconceito de gênero leva a discriminação e a violência contra as mulheres, que acabam sendo expressadas no ambiente educacional. Portanto, conteúdos discriminatórios e a estereotipação da mulher não deveriam ser ainda recorrentes nos materiais didáticos e paradidáticos distribuídos nas escolas. Assim como não deveriam ser aceitas condutas preconceituosas por parte dos educadores.

Destarte, observa-se que anos mais tarde a educação de gênero ainda é pauta do Plano Nacional de Política para as Mulheres, posto que mesmo com o aumento de mulheres nas escolas a mentalidade sexista ainda não se transformou, sendo necessária uma maior atenção das políticas públicas de gênero para o assunto.

No dia 13 de maio de 2016 foi publicada no site da Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres a seguinte notícia:

A Medida Provisória nº 726, publicada no Diário Oficial da União no dia 12 de maio de 2016, estabeleceu a nova estrutura organizacional da Presidência da República e dos Ministérios que compõem o governo federal. O documento oficializou a extinção do Ministério das Mulheres, da Igualdade Racial, da Juventude e dos Direitos Humanos, que foi criado em 13 de outubro de 2015, pela MP 696, com a junção da Secretaria de Políticas de Promoção da Igualdade Racial (Seppir); Secretaria de Políticas para as Mulheres (SPM); Secretaria de Direitos Humanos (SDH) e Secretaria Nacional de Juventude (SNJ). (Site da SPM, acessado em 15 de fevereiro 2017).

Após a extinção do Ministério das Mulheres, da Igualdade Racial, da Juventude e dos Direitos Humanos a Secretaria Especial de Políticas

para as Mulheres passou a ser vinculada ao Ministério da Justiça e Cidadania. Mesmo com a manutenção da Secretaria a extinção do Ministério nos faz questionar se os avanços na luta pela igualdade de gênero serão mantidos, posto que a ligação direta com a Presidência da República era um diferencial para que as ações fossem tomadas mais prontamente.

AS POLÍTICAS DE GÊNERO E AS PERSPECTIVAS EDUCACIONAIS

Como abordado nos tópicos anteriores a educação tem um papel relevante para a efetivação das políticas de gênero, uma vez que para a redução das desigualdades entre homens e mulheres que enseja na submissão feminina e na dificuldade de permitir oportunidades igualitárias para todos, como preleciona o artigo 5º da Constituição Federal Brasileira.

Pensando nas dinâmicas escolares, Teixeira (2010) ressalta que a escola é como uma comunidade viva que reproduz e ao mesmo tempo possui autonomia para criar padrões de comportamentos, ou seja, a interação e as disputas entre os membros parte da escola, discentes, docentes, pais, funcionários administrativos influenciam os sujeitos que dela participam.

Nessa perspectiva, nota-se que a escola ajuda na construção da identidade do estudante, mas essa constituição ocorre também na interação com as pessoas e também na capacidade autônoma de cada indivíduo. Muniz (2002) relata que nos colégios particulares, laicos e religiosos, no Brasil, no século XIX a educação preocupava em disciplinar e civilizar as pessoas, ressaltando as diferenças nas atitudes e comportamentos do homem e da mulher, para a eficácia dessa ação existia até mesmo um manual que era repassado às escolas.

O *Manual do Bom-tom*, localizado no acervo residual da biblioteca do Colégio N. S. das Dores, contendo “moderníssimos preceitos de civildade, política, conducta e maneiras em todas as circunstancias da vida, indispensaveis a mocidade e aos adultos para serem bemquistos e caminharem sem tropeço pela carreira do mundo” (Verardi, 1910), é sobremaneira revelador da generização que perpassa o processo civilizador e educacional de domesticação dos corpos e homogeneização dos comportamentos masculino e feminino (Muniz, 2002, p. 6).

Assim sendo, a escola tinha a função não só de educar, mas também de domesticar os comportamentos das mulheres e dos homens, fazendo parte da educação básica dos colégios, mesmos aqueles que não eram religiosos. Desta forma, observa-se que a questão do gênero é uma construção social, como expôs Beauvoir (1980) e também uma maneira de domesticar os corpos.

A educação, segundo Foucault (1989) com o intuito de disciplinar os corpos os faz submissos a “mecânica do poder” instalado gerando domínio pelo corpo do outro. Por isso as mulheres são educadas para serem mulheres e os homens educados para serem homens para a manutenção do patriarcado.

Nesse sentido, Muniz (2000) evidencia que a “fabricação” de sujeitos, de construção das múltiplas identidades, sendo elas mutantes e até mesmo contraditórias, faz notar a força formadora das práticas e representações existentes no ambiente escolar que “assujeitam” os estudantes. Compreende-se que as diversas formas que as masculinidades e feminilidades assumem são “efeitos produzidos em corpos, comportamentos e relações sociais, por meio do desdobramento de uma complexa tecnologia política”. Esses efeitos são consequências das relações de poder que formam a sociedade e alcançam a instituição escolar, por meio de seus discursos, simbologias, atitudes e instalam a hierarquia entre os gêneros (Muniz, 2000).

A educação brasileira, em conformidade com Ramos (2016), viveu e ainda vive sob as rédeas de um discurso conservador que necessita ser repensado através de uma sociedade mais justa. A feminista Rago (2003) destaca ainda que a inserção da mulher no magistério, a conquista do direito ao voto, ao trabalho e a igualdade de direitos e cidadania foram os resultados da incorporação das mulheres na vida pública que ao sair do local subalternizado e estigmatizado a mulher transforma a cultura masculina.

Mesmo que o acesso a educação pelas mulheres tenha sido realizado em decorrência de um ideal republicano, ao bem-estar da população e o fato do magistério ter sido esvaziado pelos homens é relevante que essas condições proporcionaram que a mulher trilhasse o caminho rumo a sua independência permitindo que atuassem como sujeitos sociais ativos (Ramos, 2016).

Como foi exposto no tópico anterior, o Plano Nacional de Políticas para as Mulheres (PNPM) 2004 tinha como um dos objetivos principais aumentar o acesso das mulheres ao meio acadêmico, já o PNPM 2013-2016 focalizou-se, na questão da educação, em trabalhar os conteúdos ministrados nas salas de aulas e as atitudes dos educadores para que eles não perpetuassem o preconceito de gênero. Assim, as mulheres além de terem oportunidades iguais de aprendizagem não seriam ensinadas a ser submissas e muito menos reproduziriam o preconceito em que foram criadas.

Destarte, cada vez que não se busca desconstruir um preconceito ajuda-se em sua manutenção e cria obstáculos para que políticas públicas sejam implementadas, como ocorre com o ensino dos estudos

de gênero no Brasil. Antigamente as mulheres eram educadas para serem donas de casa, cuidar dos filhos e seguir as regras da moral religiosa, como aduz Sant'Anna em um trecho de sua dissertação:

Meninas educadas e civilizadas seriam, no futuro, agentes do projeto civilizador; pois, na condição de mães e esposas, ensinar-lhes economia doméstica, ortografia, prosódia e noções gerais dos deveres morais, religiosos e domésticos significava instrumentalizá-las para o adequado papel de reprodutoras do ideário da civilização e do progresso material e moral do país, para a construção da nação. Nesse sentido, a escolarização proporcionada acionava representações sociais de gênero, reiteradoras da partilha hierarquizada entre o público e o privado, da divisão sexuada dos papéis sociais (Sant'Anna, 2010, p. 62).

Ou seja, a educação é uma forma de perpetuar os costumes e as relações de poder de uma determinada sociedade e as mulheres são educadas para serem reprodutoras desse sistema patriarcal e ensinar os seus filhos e filhas a fazerem o mesmo. Todavia, o papel social da mulher vem se transformando com cada direito conquistado, cada política pública implementada e leis que regulamentam seus direitos de serem atuantes politicamente na sociedade.

Em conformidade com essa nova representação social da mulher é preciso que haja mudanças nas estruturas de ensino das escolas que devem ajudar a construir meios de socialização dos estudantes com a comunidade e a realidade em que vivem, adaptando seus planos pedagógicos para a inserção dos educandos nessa nova concepção social.

O ensino de gênero nas escolas pode ser um instrumento para a diminuição de violências contra as mulheres, a capacitação e empoderamento destas para a construção de um futuro menos desigual e mais justo. E ainda de acordo com Seffner (2011), é necessário que haja profissionais capacitados, ou seja, com formação específica, dentro das escolas para abordar os temas relativos a gênero e sexualidade para serem trabalhados de maneira contínua, uma vez que, geralmente, são apresentados de forma improvisada na sala de aula e restringem-se a uma abordagem inicial dos conteúdos.

Nesse sentido, trazer à tona essas discussões que perpassam as questões de gênero, políticas públicas nos fazem refletir como esses estudos devem ser tratados na política educacional que visa o respeito à diversidade, a tolerância e a inclusão social dos sujeitos que vivem à margem dos direitos fundamentais.

O PLANO NACIONAL DE EDUCAÇÃO (2014-2024): ORIGEM,

FUNCIONAMENTO E AÇÕES POLÍTICAS

O Plano Nacional de Educação antes era tutelado por uma disposição transitória da Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional, Lei nº 9.394 de 1996, porém a Emenda Constitucional nº 59 de 2009 mudou sua condição para se tratar de uma exigência constitucional, passando a ser o articulador do Sistema Nacional de Educação, com previsão do percentual do Produto Interno Bruto (PIB) para seu financiamento, ou seja, o Plano é o fundamento para a elaboração dos planos estaduais, distritais e municipais que após aprovação legal necessitarão de recursos orçamentários para serem executados.

No dia 25 de junho de 2014 foi aprovado o Plano Nacional de Educação (PNE) 2014 a 2024, através da Lei nº 13.005 em consonância com o artigo 214 da Constituição Federal Brasileira que aduz o Plano Nacional de Educação terá duração decenal, com o objetivo de articular o sistema nacional de educação em regime de colaboração e definição de diretrizes, objetivos, metas e estratégias de implementação para assegurar a manutenção e desenvolvimento do ensino em seus diversos níveis, etapas e modalidades por meio de ações integradas dos poderes públicos das diferentes esferas federativas.

Conforme o artigo 2º da Lei nº 13.005 de 2014 estão entre as diretrizes do PNE a universalização do atendimento escolar; a superação das desigualdades educacionais, enfatizando a promoção da cidadania e a erradicação de todas as formas de discriminação; a melhoria da qualidade da educação; a formação para o trabalho e para a cidadania, com ênfase nos valores morais e éticos em que se fundamenta a sociedade; valoriza-se princípio da gestão democrática da educação pública; a promoção humanística, científica, cultural e tecnológica do País; a divulgação dos princípios do respeito aos direitos humanos, à diversidade e à sustentabilidade socioambiental, entre outros.

O Plano Nacional de Educação estabelece metas de aplicação de recursos públicos na educação proporcionalmente com o Produto Interno Bruto (PIB) para assegurar o atendimento às necessidades de expansão, com padrão de qualidade e equidade, de acordo com o artigo 4º da Lei 13.005/2014 as metas previstas pelo PNE para o prazo em vigor deverão ter como referência a Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios (PNAD), o censo demográfico e os censos nacionais da educação básica e superior mais atualizados, disponíveis na data da publicação da Lei.

Ou seja, em busca da equidade e de investir, por meio da educação, nas demandas que atingem mais recentemente a sociedade, compreendendo que esta sempre está passando por transformações que necessitam que as ordenações jurídicas também sejam mudadas, como explica Miguel Reale (1982) o fenômeno jurídico:

Existe, indiscutivelmente, ao longo do tempo, um fenômeno jurídico que vem se desenrolando, através de mil vicissitudes e conflitos, apresentando aspectos diferentes de ano para ano, de século para século. O Direito que hoje estudamos não é, por certo, o Direito que existia no mundo romano, ou o seguido pelos babilônicos, no tempo do rei Hamurabi. Por outro lado, o que hoje está em vigor no Brasil não é o mesmo do tempo do Império, nem tampouco existe identidade entre a vida jurídica brasileira e aquela que podemos examinar em outros países, como a Itália, a Espanha, ou a China. O Direito é um fenômeno histórico-social sempre sujeito a variações e intercorrências, fluxos e refluxos no espaço e no tempo (Reale, 1982:13).

Nessa perspectiva, a sociedade passa por processos transformadores em decorrência de seu contexto histórico, espacial e que as demandas sociais se alteram e conseqüentemente se faz necessário as alterações jurídicas. O PNE apresenta metas para ser cumpridas nos dez anos em que vigora, sendo que as metas do plano atual, 2014 a 2024, são vinte, conforme a Cartilha “Planejando a Próxima Década Conhecendo as 20 Metas do Plano Nacional de Educação” publicada no site do Ministério da Educação que ressalta:

Elaborar um plano de educação no Brasil, hoje, implica assumir compromissos com o esforço contínuo de eliminação de desigualdades que são históricas no País. Portanto, as metas são orientadas para enfrentar as barreiras para o acesso e a permanência; as desigualdades educacionais em cada território com foco nas especificidades de sua população; a formação para o trabalho, identificando as potencialidades das dinâmicas locais; e o exercício da cidadania. A elaboração de um plano de educação não pode prescindir de incorporar os princípios do respeito aos direitos humanos, à sustentabilidade socioambiental, à valorização da diversidade e da inclusão e à valorização dos profissionais que atuam na educação de milhares de pessoas todos os dias (MEC).

Sendo assim, imagina-se que no Plano Nacional de Educação haverá medidas para reduzir as desigualdades sociais e ensinar as pessoas as diversidades existentes na sociedade, uma vez que a lei deverá se moldar as transformações sociais para atender os anseios da população. Todavia, não é isso que se nota no PNE atual, quando observa-se os estudos de gênero. As onze primeiras metas do PNE 2014 a 2024 tutela a educação infantil e as ações para que os municípios invistam mais nessa área escolar. O segundo grupo de metas, trabalha a questão da redução das desigualdades e à valorização da diversida-

de para alcançar a equidade, contudo, esse grupo se restringe a duas metas, o ensino especializado para jovens com deficiência e elevar a escolaridade de jovens da população do campo e igualar a média escolar entre negros e não negros declarados ao IBGE (Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística):

Meta 4: universalizar, para a população de 4 (quatro) a 17 (dezesete) anos com deficiência, transtornos globais do desenvolvimento e altas habilidades ou superdotação, o acesso à educação básica e ao atendimento educacional especializado, preferencialmente na rede regular de ensino, com a garantia de sistema educacional inclusivo, de salas de recursos multifuncionais, classes, escolas ou serviços especializados, públicos ou conveniados.

Meta 8: elevar a escolaridade média da população de 18 (dezoito) a 29 (vinte e nove) anos, de modo a alcançar, no mínimo, 12 (doze) anos de estudo no último ano de vigência deste plano, para as populações do campo, da região de menor escolaridade no País e dos 25 por cento (vinte e cinco por cento) mais pobres, e igualar a escolaridade média entre negros e não negros declarados à Fundação Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística-IBGE (MEC).

Os seguintes blocos de metas do PNE 2014-2024 tratam da valorização dos profissionais da educação e sobre o ensino superior, sendo responsabilidade dos governos estaduais e federais. Mas antes da aprovação do Plano, no ano de 2006 foi realizado um curso do projeto Gênero e Diversidade na Escola, do governo federal, com educadores do ensino fundamental, com base no livro de mesmo título produzido pela Secretaria Especial de Política para as Mulheres (SPM), a Secretaria Especial de Políticas de Igualdade Racial (SEPPIR) e o Ministério da Educação (MEC) (Souza,2014).

O curso foi ministrado nas cidades de Porto Velho (RO), Salvador (BA), Dourados (MS), Niterói (RJ), Nova Iguaçu (RJ) e Maringá (PR) e tratava da responsabilidade em estudar temas como a diversidade étnico-racial, de gênero e de orientação sexual, já que a escola também é um local em que as pessoas produzem e reproduzem os preconceitos existentes sobre essas temáticas (Souza, 2014).

Não adiantará criar leis se o pensamento e as ações das pessoas não mudarem, por isso, atividades que ampliem a compreensão e fortaleçam o combate à discriminação e ao preconceito por meio de discussões que promovam a reflexão dessas temáticas, seja de forma individual ou coletiva, cooperam para a superação e eliminação de tratamentos preconceituosos em nossa sociedade (Souza, 2014).

Nos anos seguintes foram feitas conferências municipais e estaduais de educação, como aconteceu em 2009, para propor a discussão das diretrizes para o PNE 2014 a 2024 e em decorrência destas em 2010 realizou-se a Conferência Nacional de Educação (CONAE) com o tema “Construindo um Sistema Nacional Articulado de Educação: Plano Nacional de Educação, suas Diretrizes e Estratégias de Ação”. A CONAE destacou os fundamentos socioculturais da desigualdade e a luta por uma educação com base na justiça social “que considere o mundo do trabalho para além da teoria do capital humano e que reconheça a diversidade ampliando a noção de inclusão e igualdade social constitui um desafio” (CONAE, 2010).

A CONAE foi organizada por representantes do Ministério da Educação (MEC), do Conselho Nacional de Educação, da Câmara dos Deputados, do Senado e das instituições educacionais no âmbito municipal, estadual e federal.

Um dos assuntos mais debatidos na conferência foi o da inclusão levando à discussão das desigualdades étnico-raciais, de gênero e de orientação sexual ocorrentes no cotidiano escolar, para a construção do debate foram ouvidos movimentos feministas e LGBT (Lésbicas, gays, bissexuais, travestis, transexuais e transgêneros) para escrever um documento que orientasse as diretrizes que o PNE deveria tomar para conseguir diminuir a ocorrência dessas desigualdades (Souza, 2014).

Todavia, enquanto eram realizadas conferências e debates em busca do fim das desigualdades sociais, entre elas a de gênero, foram se organizando também movimentos contrários liderados por conservadores católicos e evangélicos, através de suas organizações políticas levantaram bandeira contra a implementação no PNE do que chamaram de “ideologia de gênero” (Souza, 2014).

Segundo Souza (2014), foi por meio da internet que as organizações católicas e evangélicas realizaram campanhas contra a diretriz pela igualdade de gênero e orientação sexual. Sustentando o argumento de que a “ideologia de gênero” constituía uma ameaça para a família, uma vez que perverteria a sexualidade e a família dita “natural”, reforçando os ideais dominantes e se posicionando fortemente contra a discriminação das desigualdades sociais. Isto é, traz a tona que a posição a ser tomada deve ser a de um:

[...] indivíduo com posturas e comportamentos pautados por padrões burgueses, definidores do modelo da “família higiênica” e cristã; modelo, esse, construído a partir de diferentes saberes e poderes — médico, jurídico, pedagógico, religioso e político— como referência im-

prescindível e insubstituível de um fazer pedagógico voltado para essa transformação (Muniz, 2000, p. 7).

Os diversos discursos utilizados pelos religiosos acabaram por barrar o avanço dos estudos de gênero no Brasil. A CONAE 2010 apresentou as propostas para as diretrizes do PNE e estas foram acrescentadas ao Projeto de Lei nº 8.035 de 2010, contudo as proposições não foram incorporadas ao PNE, posto que dava realce na promoção da igualdade racial, regional, de gênero e de orientação sexual tudo que confrontava a forte campanha dos grupos católicos e evangélicos conversadores estavam travando no Senado. Assim, as propostas foram derrubadas e encaminhadas para a Câmara dos Deputados o PLC 103 de 2012 com a mesma redação original (Souza, 2014).

A abordagem pedagógica de questões de gênero e sexualidade não deve ser confundida com uma ação pautada em valores religiosos. A escola pública brasileira é laica, não professa uma religião oficial e aborda esses temas a partir dos consensos educacionais, dos parâmetros curriculares, do que já foi definido em regimentos e políticas públicas. Escola não é lugar de proselitismo religioso. A escola deve respeitar os diferentes pertencimentos religiosos de alunos e professores, sem validar algum como se fosse mais importante ou melhor do que outro (Seffner, 2011, p. 570)

Destarte, observa-se a influência religiosa na política brasileira, um país que possui em sua Carta Magna a concepção laica, mas que deixa de trabalhar políticas para a redução de desigualdades sociais com base em discursos religiosos que se esforçam para mantê-las. Após ter sido barrado no Plano Nacional de Educação pela Câmara dos Deputados as propostas de ensino das questões de gênero nas escolas do Brasil devem ser legisladas individualmente por cada município. Desta forma, analisaremos no próximo tópico as falas que tentaram justificar os posicionamentos contrários ao estudo de gênero na educação pública brasileira, segundo os políticos cristãos e evangélicos.

REFLEXÕES SOBRE ALGUNS DISCURSOS RELIGIOSOS CONTRA OS ESTUDOS DE GÊNERO NO PNE (2014-2024)

Conforme foi exposto no tópico anterior para barrar as diretrizes que continham propostas sobre os estudos de gênero ser implementados no Plano Nacional de Educação 2014 a 2024 as organizações religiosas fizeram uma campanha utilizando meios midiáticos, como a internet, para pressionar a derrubada dessa proposta que feria, segundo eles, a concepção de família, subvertendo os papéis de homens e mulheres na sociedade e transformando de forma pervertida a sexualidade.

Através dos sites das organizações evangélicas e católicas que atuaram para desbancar as propostas de estudos de gênero no PNE verifica-se discursos repressivos e subversores das proposições lançadas, por exemplo, a fala do vereador de Campinas, São Paulo, Jorge Schneider do Partido Trabalhista Brasileiro (PTB).

Querem esculhambar a nossa cidade? Nós não vamos aceitar que uma minoria tenha voz. Amanhã vão dizer que galo e galinha não existem mais, vaca e boi não existem mais. E é um absurdo isso. Nós respeitamos as pessoas que têm esses desvios, esses problemas. Mas querer implantar isso aí como lei é um absurdo (Site The Huffington Post).

Nota-se, nessa fala do vereador do PTB que o direito de minorias historicamente marginalizadas no Brasil continua sendo alvo de exclusão política e que a implementação dos estudos de gênero e direitos humanos se faz cada vez mais necessária, posto que ainda existe preconceitos que são utilizados como argumentos fundamentados para conter o avanço da igualdade.

Tal igualdade que se busca alcançar foi também velada quando ainda na tentativa de implantar as diretrizes de gênero nas metas do PNE o Senador Vital do Rêgo reconheceu a necessidade de mencionar os tipos de discriminação que pretendiam combater, em conformidade com a Constituição Federal que em seu artigo 5º elenca as formas de discriminação. Com esse pensamento o senador chega a assinar a Emenda no 4-PLEN, que substituiria o Projeto de Lei da Câmara (PLC) nº103, no dia 10 de dezembro de 2013.

Todavia, o parlamentar recebeu sérias críticas de religiosos e políticos que eram contrários à emenda e sofreu uma grande pressão com a campanha realizada pelas bancadas religiosas. De acordo com Souza (2014), vários sites católicos e evangélicos uniram forças para impedir a ação do substitutivo e destaca trechos como o de uma rede social católica que diz:

A situação é dramática! O Senador Vital do Rêgo (PMDB da Paraíba), católico praticante, está sendo usado para reintroduzir este veneno em nossa educação apresentando um substitutivo que foi todo reelaborado segundo as orientações do Governo do PT (MEC) (Souza, 2014, p.195).

Isto é, os grupos juntaram forças para fazer pressão para que o Senador do PMDB (Partido do Movimento Democrático Brasileiro) voltasse atrás em seu posicionamento, inclusive utilizando a sua religião para justificar o “erro” que este estava cometendo, chamando os estudos de gênero de veneno para a educação brasileira.

Destarte, ante a campanha dos grupos católicos e evangélicos que utilizaram de visitas de chefes religiosos, como padres católicos, ao gabinete do senador, falas e textos que diziam que o senador estava sendo influenciado pelo governo federal em vigor na época e a convocação nas redes sociais para a participação ativa dos fiéis nos debates do plenário na Câmara.

Assim, o senador Vital do Rêgo acaba por retirar o substitutivo fundamentando que não havia “definição consensual na doutrina” e nem mesmo na “tradição legislativa”, caindo em discordância com o seu primeiro argumento quando citava a própria Constituição Federal do Brasil de 1988 como base para a implementação dos estudos de gênero e demais desigualdades enfrentadas pela sociedade brasileira (Souza, 2014).

Um dos sujeitos que incentivaram essa tomada de decisão e que foi militante no combate ao ensino de gênero foi o padre Paulo Ricardo que fez vídeos, publicou textos e participou de manifestações contra a propagação do tema. No dia 04 de abril de 2014 publicou em seu site *Christo Nihil Praeponere* uma entrevista com o padre José Eduardo de Oliveira e Silva, intitulada “Caindo no conto do gênero...” feita pelo site Zenit: o mundo visto de Roma em 2014, este é sacerdote da Diocese de Osasco - SP, pároco da Igreja São Domingos (Osasco), doutor em teologia pela Pontifícia Universidade Romana da Santa Cruz e professor de Teologia Moral. Primeiro ele explica o que seria a denominada “ideologia de gênero”:

ZENIT: Em que consiste, então, a “ideologia de gênero”?

Pe. José Eduardo: Sintetizando em poucas palavras, *a ideologia de gênero consiste no esvaziamento jurídico do conceito de homem e de mulher*. A teoria é bastante complicada, e uma excelente explicação desta se encontra no documento “Agenda de gênero”. Contudo, a ideia é clara: eles afirmam que o sexo biológico é apenas um dado corporal de cuja ditadura nos devemos libertar pela composição arbitrária de um gênero (Siqueira, 2014).

Nesse discurso percebe-se que a visão do Padre é que debater os gêneros construídos socialmente, como as feministas estudadas afirmam, seria retirar o conhecimento jurídico existente sobre homem e mulher, uma vez que cada pessoa se determinaria conforme a identidade que criaria para si, segundo o Padre não existiria mais homem e mulher, somente gênero.

Porém, trabalhar o gênero não é descaracterizar os indivíduos é perceber que realmente falar de gênero não se resume as mulheres, mas sim aos papéis impostos socialmente através da determinação de

certo sexo. Por isso, Butler (2003) acreditava que “escolher um gênero” seria como eleger um conjunto de possibilidades anteriormente previstas em uma organização de regras sociais interligadas.

O vereador Jorge Scheneider do PTB chegou a compartilhar em sua página na internet uma cartilha que explicava a ideologia de gênero e os perigos que esta causava para a sociedade:

Gráfico 1: Capa da cartilha Diga Sim à Família



Fonte: huffpost

Na capa da cartilha “Diga sim à Família” é possível perceber pelo desenho que a concepção familiar é homem, mulher e filhos, ou seja, heteronormativa. Percebe-se também que os estudos de gênero são tratados como um perigo para as famílias brasileiras, precisando ser compreendida para que as famílias possam se salvar.

Já na figura 2 observa-se que há a explicação do que na visão do deputado estava acontecendo no cenário político brasileiro dizendo que existiam instituições ocupadas em destruir as famílias ao querer introduzir a ideologia de gênero no Plano Nacional de Educação.

Gráfico 2 : Verso da Cartilha Diga Sim à Família



Talvez você já tenha visto na televisão alguém dizer que a família é uma instituição antiquada, e que os tempos mudaram, que precisamos "abrir a cabeça"?

Existem organizações muito ocupadas em destruir nossas famílias.

Dizem que o povo é muito fora de moda e que precisamos deixar os ensinamentos dos antigos e nos abrimos às novidades. E que novidades!
Como não estão conseguindo mudar a cabeça da população, inventaram novos recursos para nos sabotarem. O mais disfarçado e perigoso é a "Ideologia de Gênero".

Somente desde o ano de 2012, mais de quinze "Projetos de Lei" foram apresentados no "Congresso Nacional" tentando introduzir o termo "gênero". E garanto que você não estava sabendo disso!

Em 2014, grupos de estudantes, professores e muitos pais, conseguiram convencer nossos deputados a retirarem a "Ideologia de Gênero" do "Plano Nacional de Educação". Foi uma batalha difícil. E não foi transmitida pelos telejornais, pois não interessa aos poderosos. Contudo, neste ano de 2015, o atual governo não desiste de seus planos.

A Lei 13.005, de 25 de junho de 2014, estipula que o Distrito Federal e todos os Estados e Municípios do Brasil façam seu "Plano Estadual de Educação" e seu "Plano Municipal de Educação", incluindo aí, novamente, a "Ideologia de gênero".



Fonte: huffpost

Ainda segundo a cartilha a proposta feita pelas diversas instituições e que passou por conferências foi uma batalha que os pais, estudantes e professores que eram contrários venceram, tratando o fato como uma luta popular e sem mencionar as politicagens que ocorreram por parte das bancadas religiosas nesse processo.

Aduz também na cartilha que essa luta não teve divulgação midiática, por causa do governo que queria sua implementação e não pela ocorrência de mecanismos de convencimento persuasivos por

parte dos políticos religiosos que feriam a ideia de laicidade estatal. Nota-se que ao final dessa página o deputado convoca a população para não deixar que a proposta passe nos Planos Estaduais e Municipais de Educação, como propõe a Lei nº 13.005 de 2014.

Na última página temos uma explicação do que seria a “ideologia de gênero”, o seu intuito e funcionamento. Trabalhar as questões de gênero não é querer desconstruir a identidade de uma criança, mas sim possibilitar que elas construam a sua identidade respeitando as suas características íntimas e próprias de seu ser e que não se sintam limitadas às funções sociais impostas.

Gráfico 3: Final da Cartilha Diga Sim à Família

O QUE ACONTECERÁ, CASO APROVEM A “IDEOLOGIA DE GÊNERO” NAS ESCOLAS?

Acontecerá que todas as nossas crianças deverão aprender que não são meninos ou meninas, e que precisam inventar um gênero para si mesmas. Para isso, receberão materiais didáticos destinados a deformarem sua identidade. E isso seria obrigatório, por lei. Os pais que se opuserem, poderiam ser criminalizados por isso.

SAIBA O QUE ESTA SENDO FEITO EM CAMPINAS



O Vereador Jorge Schneider, preocupado com últimos os acontecimentos, criou uma **COMISSÃO ESPECIAL DE ESTUDOS** na Câmara Municipal de Campinas, com objetivo de informar e conscientizar os vereadores e população em geral, sobre a importância de lutar contra a implantação da ideologia de Gênero no PME.

Convidamos todos, a reunirem-se nesta luta a favor da Família.

Próximas reuniões da Comissão no Plenário da Câmara Municipal:
Dia 29 de maio as 14h00 e
Dia 11 de junho as 19h30

Ajude-nos na divulgação deste material e venham participar!

Para maiores informações e solicitação de material gratuito, entre em contato pelo telefone: 3736-1540 ou envie e-mail para contato@jorgeschneider.com.br

Fonte: Huffpost

Como foi possível ver o intuito da cartilha é utilizar do sensacionalismo e do senso comum para barrar futuras ações contra os estudos de gênero nas escolas públicas, chamando os fiéis para participarem da campanha e sem propor uma discussão fundamentada sobre o tema.

Como exposto na cartilha o vereador Jorge Schneider trabalha uma contradição inexistente, posto que os estudos de gênero não são contrários à família, ou seja, não é uma questão de aprovar ou desaprovar a família, apenas questiona-se o que seria a formação familiar, concebendo a ideia de que não existe uma hierarquia, muito menos uma hierarquia masculina na constituição desta.

Consoante Maria Berenice Dias (2011), o movimento feminista ajudou as mulheres a passarem de objetos de prazer a detentoras de desejos, conquistaram a liberdade sexual ao acabar com o “mito da virgindade”, puderam começar a escolher seus parceiros, a separar deles, constituir uniões que não fossem somente pelo casamento. Essas ações levaram a Constituição Federal de 1988 a “emprestar juridicidade ao afeto”, passando a reconhecer como família a união estável, melhor dizer, “a união entre duas pessoas constituídas pelo laço da afetividade, houve o alargamento conceitual do que é família” (Dias, 2011).

Ainda segundo a cartilha, se os estudos de gênero forem aprovados os estudantes vão receber “materiais didáticos destinados a deformarem sua identidade”. Todavia, se formos observar os ensinamentos de Foucault (1993) a sexualidade seria um dispositivo histórico, ou seja,

Um conjunto decididamente heterogêneo que engloba discursos, instituições, organizações arquitetônicas, decisões regulamentares, leis, medidas administrativas, enunciados científicos, proposições filosóficas, morais, filantrópicas (...) O dito e o não-dito são elementos do dispositivo. O dispositivo é a rede que se pode estabelecer entre esses elementos (Foucault, 1993, p. 244).

Assim, dizer que os materiais pedagógicos que abordam os estudos de gênero deformaria a identidade dos alunos e das alunas é ignorar os discursos sociais que constroem a identidade das pessoas, conforme Louro (2000), “os corpos ganham sentido socialmente” e a incorporação do feminino ou do masculino em cada corpo é realizada através do contexto de uma cultura, seguindo as suas marcas, assim como acontece com a sexualidade que é sempre estabelecida e codificada socialmente.

Desta forma, as identidades de gênero são constituídas e determinadas pelas relações sociais que são adequadas pelas redes de poder que compõem uma sociedade, “portanto, as identidades sexuais e de gênero (como todas as identidades sociais) têm o caráter fragmentado, instável, histórico e plural, afirmado pelos teóricos e teóricas culturais” (Louro, 2000).

Em outro trecho da entrevista o padre José Eduardo é questionado sobre a ideologia de gênero em relação aos direitos reivindicados pelas feministas:

ZENIT: O que dizer, então, de quem defende a ideologia de gênero no âmbito dos direitos feministas?

Pe. José Eduardo: Os ideólogos de gênero, às escondidas, devem rir às pencas das feministas. Como defender as mulheres, se elas não são mulheres?... (Siqueira, 2014).

O padre ironiza os estudos de gênero, uma vez que não compreende que as mulheres não deixam de existir na concepção de gênero, somente o que a sociedade determina que seja mulher. Destarte, a frase de Beauvoir sobre não se nascer mulher e sim tornar-se serve bem para contestar essa afirmação, posto que concebe-se o sujeito com uma condição mutável, como vimos nos capítulos anteriores (Reis, 2013).

Ainda nessa entrevista o padre é indagado sobre os argumentos que dizem que a campanha realizada feria a laicidade do estado e sobre isso responde:

ZENIT: Falando em “Estado democrático de direito” e vendo a manifestação de tantos cristãos, evangélicos e católicos, inclusive de bispos, alguns alegam a laicidade do Estado como desculpa para desprezar os seus argumentos. O que dizer sobre isso?

Pe. José Eduardo: Esta objeção é tão repetitiva que se torna cansativo respondê-la. Numa discussão democrática, não importa se o interlocutor é religioso ou não. O Estado é laico, não laicista, anti-religioso. Seria muito divertido, se não fosse puro preconceito — e às vezes, verdadeiro discurso de ódio anti-religioso—, a insistência com a qual alguns mencionam a Bíblia, os dogmas, os preceitos... como se nós estivéssemos o tempo todo alegando argumentos teológicos. Como se pode ver acima, nossos argumentos aqui são simplesmente filosóficos, racionais. Aliás, são tão racionais a ponto de mostrar o quanto a proposta deles é totalmente irracional, posto que contradizem as suas próprias bandeiras ideológicas (Siqueira, 2014).

Ao responder essa questão o padre se contradiz, posto que utilizam em seus discursos política e cotidianamente conceitos de filósofos religiosos de como deve ser o papel social de uma mulher, baseando-se em trechos bíblicos, os motivos de condenarem o homossexualismo e principalmente, por deixarem de lado a lei maior

de nosso país, a Constituição, para continuar ditando normas que privam de direitos os historicamente marginalizados.

O padre diz que o Brasil é um estado laico e não laicista, nesse sentido, a socióloga Hervieu-Léger tipifica o estado laico como aquele que “as autoridades religiosas não fazem parte da regulação da vida pública, e que a elaboração do Direito é responsabilidade apenas do poder público” (2009), isto é, diferentemente do que acontece no Brasil em que usam da religião dos parlamentares para conseguir que suas pautas avancem no meio político e ainda tentam inverter os discursos ao afirmarem que sofrem preconceito, enquanto eles pregam a continuidade das desigualdades sociais.

De qualquer forma, o fato é que os parlamentares evangélicos, juntamente com outros parlamentares que representam os interesses da Igreja Católica, estabeleceram como pauta moral também a luta contra as demandas dos movimentos LGBT. Os parlamentares ingressaram em um tipo de “cruzada” contra qualquer reivindicação desses movimentos.” (Souza, 2013, p. 190).

Não só contra os movimentos LGBT (Lésbicas, Gays, Bissexuais, Travestis, Transexuais e Transgêneros), mas também em relação ao que acreditam ser o ideal para uma composição familiar, o que cabe a mulher fazer na sociedade. Tal posição política nos faz questionar, como fez Guimarães (2008), se a conquista de direitos das mulheres significa homens com menos direitos? Ou quando se torna uma obrigação respeitar a autonomia da mulher e os direitos LGBT o homem e os religiosos se tornam menos livres por isso?

Em entrevista para o programa “Vitória em Cristo” de Silas Malafaia, no dia 29 de março de 2014, o senador Magno Malta fala sobre as propostas de inclusão da identidade de gênero no Plano Nacional de Educação, mas alerta à população sobre os avanços do tema e ainda convida as pessoas a participar do combate a essa proposição, que na sua compreensão estudar gênero é ensinar homossexualismo.

Se coloca identidade de gênero é preciso desenvolver um material didático que já é uma proposta do MEC para ensinar homossexualismo a criança a partir de 6 anos de idade, aquilo que nós tínhamos que as nossas escolas poderiam se tornar verdadeiras academias de homossexuais (Malta, 2014).

Observa-se que a concepção de identidade de gênero chega ao senado de forma deturpada e que a propagação dessas teorias recebem

o apoio dos religiosos que as criam e utilizam as leis existentes para reafirmar a sua ideologia, algo que Blancarte (2008) asseverou ao dizer que os legisladores e os servidores públicos estão influenciados em sua maneira de ver o mundo por suas religiões e cosmovisões, sendo assim, a moral pública não pode ser totalmente secularizada, uma vez que as religiões são uma parte essencial da cultura dos povos.

Mas há dois aspectos que modificam completamente a definição desta moral pública em uma sociedade secularizada e em um Estado laico: 1) em virtude do crescente papel da liberdade de consciência, a moral já não pode estar definida por uma hierarquia e sua interpretação da doutrina; 2) os legisladores e funcionários públicos, mesmo que tenham suas crenças pessoais (religiosas ou de outro tipo), não devem nem podem impô-las à população. Devem responder essencialmente ao interesse público, que pode ser distinto de suas crenças pessoais. Legisladores e funcionários públicos não estão em seus cargos a título pessoal e devem, mesmo que ainda tenham direito a ter suas próprias convicções, primar pelo interesse público em suas funções e responsabilidades (Blancarte, 2008, p. 27).

Tal afirmação mostra que estão sendo levados valores morais e pessoais para legislar as leis brasileiras, tendo com base a religião do legislador, prejudicando os interesses públicos de obtenção de direitos iguais, por haver a confusão desses interesses com os interesses pessoais de cada servidor o que leva à imposição de crenças particulares a uma população miscigenada e que seu país se reconhece como laico.

Ainda no site do programa de Silas Malafaia encontra-se o comentário de um internauta sobre a entrevista do senador Magno Malta que discorda com a forma que o senador define a identidade de gênero, explicando que esta possui fundamentos culturais, posto que somos sujeitos que vivem em sociedade. O comentário é respondido pelo apresentador, Silas Malafaia da seguinte forma:

O PNE que fala sobre identidade de gênero está sustentado pela ideologia de gênero, que prega igualdade e liberdade. Isto é, não há distinção de masculino e feminino, e liberdade sexual, incluindo aí o incesto e a pedofilia, que para os que defendem tal desgraça, por questões estratégicas, não falam sobre isso e centralizam toda discussão no homossexualismo. O resultado é que vão querer ensinar as crianças de 6 anos a desconstrução da heteronormatividade, colocando no mesmo nível da homossexualidade (Malafaia, 2014).

Nota-se que Malafaia reafirma a definição dada pelo senador Malta e ainda acrescenta que a liberdade sexual defendida pelos estudos de gênero admite crimes como a pedofilia e o incesto, tratando-se de inverdades, posto que uma das bandeiras dos debates de gênero é o fim das violências sexuais.

Salienta-se ainda que os estudos de gênero não se restringe ao homossexualismo, apenas não o invisibiliza ao se questionar os papéis sociais determinados pelo sexo. Destarte, de acordo com Louro (2000), são múltiplas e diversas as identidades que formam os sujeitos, através das diferentes situações, instituições ou agrupamentos sociais que vivem, portanto, reconhecer-se numa identidade é “estabelecer um sentido de pertencimento a um grupo social de referência” (Louro, 2000).

O deputado evangélico George Hilton também se manifestou em sua página na internet sobre a questão de gênero e as consequências que a sua implantação no PNE acarretaria para a sociedade, segundo os seus valores do que seja moral.

Se esse conceito [de gênero] fosse introduzido na legislação, isso acarretaria danos desastrosos para a instituição familiar, gerando permissividade sexual. Acreditamos que as metas e diretrizes contidas no plano são fundamentais para melhorar o acesso à Educação do nosso país, mas não podíamos compactuar com esse absurdo que colocaria a instituição família como “opressora” das novas liberdades e dos gêneros criados como a homossexualidade, a bissexualidade, a transexualidade e outros (Donato, 2014).

Como se nota os discursos para a não implantação dos estudos de gênero no Plano Nacional de Educação (2014-2024) remontam, na maioria das vezes, a instituição familiar e seu molde tradicional e também ao receio de que sua estrutura, hierarquizada e detentora de um poder central masculino, seja desconstruída, por isso tantas falas que buscam atingir e estereotipar a sexualidade dos sujeitos, tornando os indivíduos que não são heteronormativos os “inimigos” da moral imposta pela sociedade e não as vítimas desse sistema.

De acordo com Maria Berenice Dias (2011), há muito tempo o direito tem se distanciado dos problemas sobre a sexualidade humana, deixando que tabus e preconceitos reflitam nas posturas dos juristas. Coube aos profissionais que buscaram estudar a sexualidade alertar que é preciso ter cuidado não só com o corpo, mas também com a integridade psíquica da pessoa, tutelando o seu direito constitucional à saúde, seja ela física ou mental, e à vida.

A Justiça é retardatária, sempre vem depois do fato e quer impor o cumprimento da lei, simplesmente negando qualquer direito a quem

age contrário aos modelos de comportamento aceitos pela sociedade. Ora, o legislador, com sua postura conservadora, tenta manter aquilo que está posto. Mas a vida não pára quieta! Diante do novo, todos agem como se estivesse com o freio de mão puxado, e isso gera um círculo vicioso. Ainda que a função do Legislativo seja fazer leis que atendam às necessidades de todos os segmentos sociais, fica excluído da juridicidade tudo o que pode gerar algum índice de rejeição. Quando surge alguma proposta de regulamentar algo que foge aos padrões convencionais, tidos como aceitáveis pela maioria, o legislador prefere omitir-se. Tem medo de desagradar seu eleitorado, pôr em risco sua reeleição. É bem mais confortável não votar, abandonar o Plenário e não se posicionar (Dias, 2011, p. 2).

Portanto, a justiça tem se protelado para atender as novas demandas sociais, posto que os políticos mantêm com uma postura conservadora para não perder o poder que tem em mãos, ou seja, evitam a rejeição para continuar a agradar os eleitores que possuem grande influência e com a continuidade desse pensamento as minorias continuam sendo marginalizadas. É nesse sentido que Butler (2003) dizia que a noção de sujeito que é criada pela lei é também ocultada por ela, como ocorre com as mulheres, com os homossexuais e os transexuais em nossa sociedade.

Mesmo com a organização de conferências, estudos, palestras e debates para a criação das diretrizes sobre gênero para implementar uma educação mais humanitária e que propague o respeito à diversidade e à igualdade dos gêneros, com o intuito de diminuir a violência e construir um futuro mais justo para meninas e meninos as propostas foram barradas e não compuseram as Vinte Metas do Plano Nacional de Educação em vigor, ainda sofre grande resistência nas Câmaras e possuem adversários fortes no Senado.

CONSIDERAÇÕES

O desenvolvimento do presente estudo possibilitou uma análise do Plano Nacional de Educação (2014-2024) no que tange aos estudos de gênero. Abordando algumas concepções de estudiosas feministas e os discursos religiosos sobre o tema. Discursos esses que repercutiram em campanhas religiosas no cenário político contra as diretrizes que buscaram tutelar o direito à educação de gênero com o intuito de diminuir a discriminação e a violência que a intolerância vem causando.

Conforme demonstram as pesquisas realizadas as políticas públicas, conferências nacionais, debates e militâncias que construíram

propostas para que o sistema educacional do Brasil apresentasse aos estudantes a discussão de gênero foram barradas, não por irregularidades legais, mas por ideais cristãos e evangélicos de como deve ser o papel da mulher e da família, isto é, desrespeitando a laicidade do Estado.

No decorrer do trabalho vimos que os grupos que atuaram contrários aos estudos de gênero no PNE (2014-2024) compõem a bancada religiosa no Congresso Nacional e na maioria são cristãos ou evangélicos neopentecostais. Tais políticos trouxeram discursos machistas, homofóbicos, misóginos de maneira sensacionalista e incentivaram os fiéis a agirem contra as propostas de gênero.

Nesse sentido, foi possível vislumbrar os diferentes sentidos que o termo gênero adquiriu na sociedade, desde a concepção que objetiva na desconstrução dos ideais impostos socialmente aos sujeitos até os conceitos religiosos que acreditam que o tema deturpa a identidade dos indivíduos.

Desta forma, as propostas apresentadas ao PNE (2014-2024) que tratavam de materiais didáticos e discentes capacitados na área não avançaram pelas investidas religiosas que contaram com entrevistas em programas de TV, cartilhas e ligações telefônicas para influenciar os deputados a não permitirem os estudos de gênero.

Portanto, os resultados da pesquisa permitiram afirmar que apesar do Brasil ser constitucionalmente laico os políticos utilizam discursos religiosos para promulgar ou não leis, mesmo que a sociedade apresente novas demandas o que as faz avançar é a vontade religiosa que muitas vezes está em confronto com direitos fundamentais, como a educação. Destarte, o Estado laico é uma falácia que não cumpre sua função de promover a equidade e somente atende a interesses de uma minoria religiosa que detém o poder e acaba por legislar em nome de todos.

Durante a construção desse estudo foram realizados acessos a sites que permitiram encontrar entrevistas e matérias que mostraram a inexistência de um debate que consista em uma linguagem jurídica de fato, são apresentados sentidos comuns e ideologias religiosas que são tidas como verdades absolutas e quando se questiona a laicidade do Estado o direito de livre manifestação das religiões parece ser superior.

Por fim, a investigação demonstrou que há uma enorme resistência a implementação dos estudos de gênero no Brasil por questões religiosas que ignoram as constantes violências sofridas pelas mulheres brasileiras e os debates avançados sobre o tema, constituindo uma vontade social de transformação da educação e da política atual brasileira.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, Priscilla Maia e Libardoni, Marlene. (2015). Direitos Humanos das Mulheres: situação atual e evolução no Brasil. *Direitos Humanos no Brasil. Diagnóstico e perspectivas* (No. 2). CERIS. http://www.dhnet.org.br/dados/livros/dh/livro_ceris_diagnostico_perspectivas.pdf
- Arruda, Silvani e Nascimento, Marcos. (2015). *Proposta de Currículo Educativo para o Ensino Médio sobre Promoção da Igualdade de Gênero entre Adolescentes e Jovens Brasileiros*. ONU Mulheres Brasil. http://www.onumulheres.org.br/wpcontent/uploads/2015/07/valente_curriculo.pdf.
- Bandeira, Lourdes. (2005). *Fortalecimento da Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres: Avançar na transversalidade da perspectiva de gênero nas políticas públicas*. CEPAL; SPM.
- Beauvoir, Simone. (1980). *O Segundo Sexo: fatos e mitos*. Difusão Europeia do Livro.
- Blancarte, Roberto. (2008). O porquê de um Estado Laico”. Lorea, Roberto (org.). *Em defesa das liberdades laicas*. Livraria do Advogado.
- Borges, Mirella Campelo. (2014). *O princípio da laicidade e o direito de não discriminação de lésbicas, gays, bissexuais, transexuais e travestis: Manifestações legislativas quanto ao Projeto de lei da Câmara dos Deputados nº 122 sobre violência homofóbica*. Faculdade de Ciências Jurídicas e Sociais-UNICEUB. <https://repositorio.uniceub.br/jspui/bitstream/235/5550/1/20919058.pdf>.
- Bourdieu, Pierre. (1989). *O Poder Simbólico*. Difel.
- Butler, Judith. (2003). *Problemas de gênero: feminismo e subversão da identidade*. Civilização Brasileira.
- Supremo Tribunal Federal. <http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=293662&caixaBusca=N>.
- Conferência Nacional de Educação. (2010). *Construindo o Sistema Nacional Articulado de Educação: o Plano Nacional de Educação, diretrizes e estratégias de ação*. Conferência Nacional de Educação. http://portal.mec.gov.br/arquivos/pdf/conae/documento_referencia.pdf.
- Dias, Maria Berenice. (s.f.). A evolução da família e seus direitos. http://www.mariaberenice.com.br/uploads/7__a_evolu%E7%E3o_da_fam%E9Dlia_e_seus_direitos.pdf.
- Domingos Marília De Franceschi. (2009, setembro). Ensino Religioso e Estado Laico: uma lição de tolerância. *Revista de Estudos da Religião*, 3, 45-70. http://www.pucsp.br/rever/rv3_2009/t_domingos.pdf> acesso 19 fevereiro 2017

- Farah, Marta Ferreira. (2004, janeiro-abril). Gênero e Políticas Públicas. *Revista Estudos Feministas*, 12(1), 47-71.
- _____. (1999). Gênero e políticas públicas na esfera local de governo. *Organizações e Sociedade*, 6(14), 65-104.
- Foucault, Michel. (1981). *As palavras e as coisas: uma arqueologia das ciências humanas*. Martins Fontes.
- _____. (1989). *Vigiar e Punir. Nascimento das prisões*. Vozes.
- _____. (1993). *A História da Sexualidade I*. Graal.
- Freire, Paulo. (1987). *Pedagogia do Oprimido*. Paz e Terra.
- Hartwig, Fátima. (2014). *O Respeito à Laicidade da Escola Pública na Perspectiva de Gestão Democrática*. UNB.
- Hervieu-Léger, Danièle e Willaime, Jean-Paul. (2009). *Sociologia e Religião. Abordagens Clássicas. Ideias & Letras*.
- _____. (2009). O Estado laico e a religião. *Folha de São Paulo*. <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/opiniaofz1809200908.htm>.
- Lagarde, Marcela. (1996). *Gênero y feminismo: Desarrollo humano y democracia*. Horas & Horas
- Laqueur, Thomas. (2001). *Inventando o sexo: corpo e gênero dos gregos a Freud*. Relume-Dumará.
- Louro, Guacira. (2000). O corpo educado: pedagogias da sexualidade. Autêntica.
- Maia, Marina Helena. (2016). *A Frente Parlamentar Evangélica e um frágil Estado laico*. UNB.
- Muniz, Diva do Couto Gontijo. (2000). Meninas e Meninos na Escola: a modelagem das diferenças. *Textos de história*, 8(1/2), 189-218..
- _____. (2002). *Gênero e Educação: corpos e comportamentos modelados em formas civilizadas e forjas generizadas. História e Memória da Educação Brasileira*. Universidad Estatal de Paraíba.
- Nascimento, Paola Franciele. (2013). *A Trajetória Histórica dos Movimentos Feministas no âmbito das Políticas Públicas*. Universidade Federal de Goiás.
- ONU Mulheres. <http://www.onumulheres.org.br/areas-tematicas/fim-da-violencia-contras-as-mulheres/evaw/educacao/>.
- Pinheiro, Douglas Antônio. (2008). *Direito, Estado e Religião: A constituinte de 1987/1988 e a (re)construção da identidade religiosa do sujeito constitucional brasileiro*. Argumentum.
- Prado, Marco Aurélio e Machado, Frederico Viana. (2008). *Preconceito contra homossexualidades: A hierarquia das invisibilidades*. Cortez.

- Ramos, Maria Rita. (2016, 18 de maio). Relações de Gênero e Docência na Educação Infantil: Interfaces entre Políticas Públicas e abordagens pedagógicas [Dissertação mestrado acadêmico, Universidade Federal de Juiz de Fora, Faculdade de Educação].
- Reale, Miguel. (1982). *Lições preliminares de direito*. Livraria Almedina.
- Sant'Anna, Thiago Fernando. (2010). *Gênero, História e Educação: a experiência de escolarização de meninas e meninos na Província de Goiás (1827 – 1889)*. UnB.
- Scott, Joan. (1995). *Gênero: uma categoria útil para a análise histórica*. SOS Corpo.
- Seffner, Fernando. (2011, mayo-agosto). Um Bocado de Sexo, Pouco Giz, Quase Nada de Apagador e Muitas Provas: cenas escolares envolvendo questões de gênero e sexualidade. *Estudos Feministas*, 19(2), 561-572.
- Souza, Sandra. (2013). Política Religiosa e Religião Política: os evangélicos e o uso político do sexo. *Estudos de Religião*, 27(1), 177-201.
- _____. (2014). Não à ideologia de gênero! A produção religiosa da violência de gênero na política brasileira. *Estudos de Religião*, 28(2), 188-204.
- _____. (1986). *Irmão vota em irmão*. Pergaminho.
- Teixeira, Adla Betsaida. (2010). *Magistério do gênero: impactos da vida de discentes e docentes*. Universidad Estadual de Paraíba-EDUEPB.
- Toledo, Carlos José. (2004). Nós somos um estado laico? Um estudo histórico-constitucional Prisma Jurídico. *Prisma Jurídico*, 3, 221-241. <http://www.redalyc.org/pdf/934/93400315.pdf>.
- Trevisan, Janine. (2013). A Frente Parlamentar Evangélica: Força política no estado laico brasileiro. *Numen: revista de estudos e pesquisa da religião*. Juiz de Fora, 16(1), 581-609. file:///C:/Users/Daniel/Downloads/21884-Texto%20do%20artigo-86588-1-10-20131216.pdf
- Verdade Gospel. (2014). Vídeo: Pr. Silas Malafaia e Magno Malta fazem alerta grave à sociedade. Verdade Gospel. <http://www.verdadegospel.com/pr-silas-e-magno-malta-fazem-alerta-grave-a-sociedade/>
- Siqueira Thácio. (2014). Caindo no conto do gênero. *ZENIT*. <https://pt.zenit.org/articles/caindo-no-conto-do-genero/>.

LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

CYNTHIA GONZÁLEZ CÁRDENAS

*“Ni la tierra, ni las mujeres somos territorio de conquista”
MUJERES CREANDO*

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el término violencia obstétrica ha tomado fuerza y el reclamo de justicia hacia las situaciones en donde se ha presentado. Organismos independientes estudian y elaboran estrategias que van desde la información y la denuncia, hasta la memoria de casos desde las víctimas y sus familias. Este tipo de violencia tiene diferentes manifestaciones, se ha normalizado e invisibilizado de tal forma que una de las cuestiones más complicadas de combatirla es sobre todo que las pacientes puedan nombrarla. El Trabajo Social como disciplina para la intervención puede tener un nicho de acción con las pacientes y el personal de salud para que, primero, se conozca el tema, se sensibilice sobre él y además se realicen estrategias para poder erradicarla. Pareciera que las usuarias incluso teniendo la información sobre violencia obstétrica no denuncian o defienden sus derechos por miedo, vergüenza o presión o si lo llegan a hacer, sus casos son silenciados, ignorados u ocultados; en ningún momento son empoderadas por el personal de salud y en parte, sucede, porque la violencia obstétrica es una forma de control estructural y sistemático hacia las mujeres.

1

Las mujeres han sido a lo largo de la historia objetos: sus cuerpos y sus vidas se controlan de tantas formas, que incluso recuperar y visibilizar su paso por los años es sido un logro que se dio gracias a los estudios feministas y de historia de las mujeres. Teóricas como Silvia Fedirici (2010) y Norma Blázquez Graf (2011) han intentado explicar cómo se robó el conocimiento de los cuerpos a partir de la gran caza de brujas, cómo hubo una apropiación del útero, de la sexualidad y de la reproducción en beneficio del desarrollo del capitalismo. Bajo el concepto de bruja y hechicera, se explica cómo las parteras y los *benandanti* (practicantes del culto a la fertilidad) fueron grupos que cayeron bajo sospecha de ejercer maleficios asociados con el Diabolo (Blázquez Graf, 2011: 19). La cacería de brujas, ya no como estudio histórico heredero de la demonología del siglo XVI, sino resignificado por el movimiento feminista por plantear que cientos de miles de mujeres no podrían haber sido masacradas y sometidas a las torturas más crueles de no haber sido porque planteaban un desafío a la estructura de poder (Fredirici, 2010: 249). Es por eso que en la sociedad capitalista, el cuerpo es para las mujeres lo que la fábrica ha sido para los trabajadores asalariados varones: el principal terreno de explotación y resistencia, en la misma medida en que el cuerpo femenino ha sido apropiado por el estado y los hombres, forzado a funcionar como un medio para la reproducción y la acumulación del trabajo (Fredirici, 2010, p. 29).

2

En la actualidad el conocimiento del cuerpo de las mujeres está en manos de otros, incluso, con todo el compendio de derechos que hay, se sufre por ejercer la libertad para decidir cómo realizar su vida, cuándo y de qué forma ejercer su sexualidad, y quienes lo eligen así, sus derechos reproductivos. Si revisamos, podremos ver que la suma de vulnerabilidades depende de cada una, pero no importa el ámbito, la violencia aparece sin cesar, afecta a todas las mujeres, pero de formas diversas. Ésta se agudiza para quienes viven en las periferias, como sujetas de la alteridad: indígenas, mujeres afro, quienes no tienen escolaridad, quienes viven en condición de calle, las adolescentes, las mujeres trabajadoras explotadas, y las migrantes. Quienes la padecen, también pueden ser, con mayor probabilidad las mujeres solteras, las de nivel socioeconómico bajo, las que pertenecen a una minoría étnica y las que padecen VIH, que entre otras, sufran un trato irrespetuoso y ofensivo, dice la OMS (2015) en su documento.

Diferentes prácticas como la servidumbre voluntaria (Lagarde, 2011, p. 280), la responsabilidad emocional, actividades reproductivas o el trabajo doméstico no asalariado moldean nuestra forma de relacionarnos con el mundo. Las violencias van formando también el cuerpo, a lo largo de la vida, dentro de las familias y en el contexto hay diferentes ejecutores, a veces es el padre, la pareja sentimental, familiares cercanos o desconocidos; pero también la ejerce la ciudad en la que vivimos, el Estado con sus políticas públicas y sus instituciones. Las mujeres, pero también otros grupos vulnerables, viven una violencia estructural que no deja un resquicio libre de ella, para mostrarlo de forma burda, solamente hay que revisar el alza de feminicidios y los casos de violencia de género en México, cuestión que se repite en toda Nuestra América. Iniciativas independientes al gobierno reportan 322 feminicidios en el país y 566 averiguaciones previas presentadas tan sólo en el 2015 (Durán, 2017).

Este texto es tan sólo el inicio de una investigación donde se pretende mostrar un ámbito donde se ha ejercido la violencia pero que no se ha enunciado hasta hace algunos años. Pareciera tan antañona, tan invisible que las mujeres en edad fértil que planean embarazarse, las que ya están embarazadas, las puérperas y sus familias la ubican como una cuestión de “mala suerte”; está tan normalizada que no se denuncia, que se pasa por alto y como toda violencia, deja un halo de culpabilidad en la víctima. Cuando se llega a denunciar, muchas veces las autoridades de las mismas unidades médicas no dan seguimiento u ocultan la forma oficial de proceder. La violencia obstétrica podría pensarse como parte de la idea de vigilancia y castigo en los cuerpos de las mujeres, incluso la misma ginecología es señalada como “uno de los principales dispositivos científicos producidos con la finalidad de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres” (Pozzio, 2016, p. 101).

Desde que existe la medicina alópata, se ha experimentado con cuerpos de mujeres sin su permiso, médicos famosos en la historia han lucrado con los cuerpos esclavos de mujeres negras, de mujeres indígenas, en mujeres pobres, en víctimas en medio de una guerra como si fuera el cuerpo territorio de conquista, como si se fuera un botín que hay que ganarse o robar. En la memoria colectiva se recuerda el nombre del médico¹, pero se olvidan por completo los métodos de tortura

1 Hay que revisar el caso del Dr. Sims torturando a Anarcha, esclava negra a quien le practicó 30 cirugías, sin anestesia ni autorización para conocer la técnica en la cirugía de la fístula, una necrotización de tejidos blandos internos que deriva en desgarro, generando canales que filtran orina y/o caca por la vagina. Es causada por partos prolongados, mal uso de fórceps o violaciones, propensa a generarse por desnutrición, falta de desarrollo pélvico por corta edad (Hysteria, 2015). A ella la recordamos por ser a la paciente a quien le practicó más cirugías, su cuerpo fue el que

ejercidos para ultrajar a las mujeres² y, en más de una ocasión, sus nombres nunca serán recordados³.

La idea de que alguien más tenga el conocimiento y ejerza poder sobre el cuerpo es algo que prevalece en la práctica médica y en los servicios públicos de salud, que aparentemente, no se replantea; "(...) fue cuando la atención médico-obstétrica trastocó los protagonismos, pasando de manos de las parteras a manos de profesionales de la salud (...) fue cuando trasladan los partos del hogar a los hospitales, concibiendo éstos como el espacio que certifica seguridad para las madres y los/as recién nacidos/as" (Cuevas, 2009, p. 148). Y minimizando hasta nuestros días los espacios tradicionalmente seguros "se piensa a la unidad hospitalaria como lugar seguro, cuando también es creador de la enfermedad" (Foucault, 1978, p. 39).

La violencia obstétrica es una de las más terribles que padecen las mujeres, es ejercida durante el embarazo, el parto y puerperio (postparto); y es terrible porque es uno de los momentos más vulnerables que vive alguien que elige reproducirse. Es cuando la mujer soporta dolores como las contracciones, que son naturales en muchos casos, pero como carga extra sufre vejaciones, acoso y maltrato; son violados sus

más resistió, pero también estuvieron Lucy y Betsey, junto a otras 11 o 12 mujeres esclavas africanas, víctimas de éste hombre. Quien se atribuyó el "descubrimiento" de la, mal llamada, glándula de Skene. Se pretende desde una perspectiva menos sexista renombrar como Glándula de Anarcha y Glándulas de Lucy y Betsey, o glándulas eyaculadora o parauretral, lubricantes o vestibulares mayores respectivamente (Hysteria, 2015).

2 "(...) La histeria, se sabe bien que nació como un mal eminentemente femenino, asociación que se ha conservado históricamente en el imaginario de esta enfermedad. La histeria como síndrome se encuentra atravesada por una concepción de lo femenino como caótico, mimético e inexplicable, más aún cuando en ella se involucran simultáneamente lo psíquico y lo somático. (...) Suelen encontrarse remisiones de pacientes al Asilo con diagnósticos como "locura del embarazo o "locura puerperal". Tanto estos como la histeria, se describen como estados de delirio y excitación extrema en los que las pacientes, incluso, tienen accesos de onanismo, convulsiones y periodos febriles, además de parálisis motoras. Desde las perspectivas meramente biológicas hasta las psicoanalíticas, hay una constante referencia en los síntomas descritos a la condición y al ejercicio sexual de las mujeres, ambas consideradas esferas "misteriosas" para la práctica médica. Sobra anotar que quienes emitían los diagnósticos eran en su totalidad médicos hombres hasta entrada la década de 1970 (Ospina Martínez, 2006, p. 311)."

3 Uno de los casos de esterilizaciones forzadas más conocido ocurrió en Perú en el gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000), con el Programa Nacional de Salud Reproductiva y planificación Familiar donde aproximadamente 300.000 mujeres de procedencia rural, indígenas o pobres fueron engañadas, amenazadas o forzadas a la esterilización, testimonios han registrado que muchas fueron atadas y anestesiadas a la fuerza (TELESUR - NA, 2017).

derechos en vez de tener una atención digna por quienes debieran velar por su salud: profesionales de medicina, enfermería, trabajo social. Lo que ha desencadenado, en algunos casos donde sí se interponen las denuncias formales, es que las autoridades toman medidas persecutorias y de cacería ante los individuos que la ejercen, sin darse cuenta que las mismas instituciones con el poco acceso a la salud, la falta de personal, por lo tanto una excesiva carga de trabajo, la corrupción, la falta de capacitación, sensibilización y el desabastecimiento de medicamentos, dan como resultado que sea el mismo Estado quien da inicio a un interminable ciclo de violencia.

Esta violencia existe en todos los niveles de atención de la salud, así como se divide la prevención y atención en el primer, segundo y tercer nivel, existen diferentes manifestaciones de este tipo de violencia dependiendo el lugar donde se atiende la paciente. La falta de interés o conocimiento del tema hace, no sólo que se ejerza, sino que se establezca el escenario perfecto para que ésta sea consumada en algún momento, lo que ocasiona es que, si no somos ejecutoras de la violencia hacia las pacientes, somos facilitadoras de ésta porque no empoderamos a las mujeres que atendemos, ni a practicar la defensa de sus derechos.

En este texto se hará una breve descripción de la violencia obstétrica, se intentará explicar su contexto, además del marco jurídico en nuestro país. Pero sobre todo se trata de plantear cómo el trabajo social puede intervenir para evitarla. Es importante remarcar que si decimos que es una violencia que se ejerce desde la misma estructura por la cual está conformada nuestra sociedad, no se podría erradicar por completo y de manera aislada a otras formas de violencia hacia las mujeres. Lo que sí se podría hacer es empoderar a las pacientes para identificarla y denunciarla, si fueran vulnerados sus derechos. Socializar el conocimiento entre usuarias y familias es parte fundamental del trabajo social, además de orientar y asesorar para la búsqueda de justicia en los casos que se han identificado, aquellos que no han tenido resolución o los que no han obtenido un fallo satisfactorio. Existe jurisprudencia que ha permitido en diferentes casos de mujeres contra sus Estados obtener fallos a su favor, aun cuando sabemos que es una cuestión muchas veces irremediable. La búsqueda de reparación por parte del Estado para los casos es fundamental para alcanzar la justicia (GIRE, 2015, p. 10-12). Buscar justicia y reparación en los casos que se han identificado es también fundamental.

La violencia obstétrica se ha nombrado como tal en años recientes, pero es a partir de los años sesentas cuando el activismo feminista de la segunda ola, comenzó el reclamo sobre los derechos de las mujeres en todos los ámbitos sobre su cuerpo y su sexualidad. Pero históricamente

podemos ubicarlo incluso, con ayuda del libro *Calibán y la Bruja* (Frederici, 2010), a partir de la gran caza de brujas, donde hubo una ocupación del cuerpo de las mujeres, incluyendo su útero: la reproducción, el cuidado de su salud y una apropiación de su conocimiento ancestral.

Este tipo de violencia está fundada desde la mirada del sector de atención en salud pública en la concepción de que la experiencia de la mujer sobre su cuerpo no es legítima. Por lo tanto, se ha normalizado a gran escala, de forma que en todos los niveles de salud se ejerce y se invisibiliza.

Es digno de mencionar que apenas en 2014 la OMS hizo su primera declaración acerca del tema refiriéndose a éste como un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el parto en centros de salud. “(...) una violación de la confianza entre las mujeres y los profesionales de la salud que las atienden, y también puede ser un importante factor de desmotivación para las mujeres que buscan asistencia materna y que utilizan estos servicios” (OMS, 2014). En el texto de cuatro páginas nunca es mencionado el término violencia obstétrica como tal, ni tampoco la cuestión estructural que la causa. “Aunque desde hace varios años, se publicaron medidas recomendadas para la atención del parto como mantener la tasa de cesáreas (...) entre 10 y 15% de los nacimientos” (GIRE, 2015, p. 13).

La violencia obstétrica definida por la Asociación Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) está definida como:

(...) una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos (GIRE, 2015, p. 12).

La motivación para tratar este tema parte de escuchar en la atención a las embarazadas quienes cuentan con bastante frecuencia cómo fueron maltratadas en el hospital donde nacieron sus bebés, sus dudas ante saber distinguir si algún comentario incómodo era objeto de denuncia o si debían de haberles preguntado sobre la autorización para la episiotomía que les hicieron en el parto fisiológico; si el que les negaran la atención, para que después de horas les atendieran con

malos modos desde recepción, trabajo social, enfermería hasta llegar a medicina; que no les dejaran ver a sus bebés una vez que nacieron o que se alterara, si es que existía, el plan de parto que les habían comentado en un principio para llevarles a una cesárea que ellas no deseaban, o que no les explicaran el motivo por el cual, las sometían a ella; que fueran solamente atendidas sin comunicarles qué estaba pasando, que les aplicaran medicamentos como la epidural sin preguntarles y qué decir de aquellas que con conocimientos de psicoprofilaxis queriendo realizar los ejercicios de respiración fueron disminuidas, se burlaron y las regañaron por no seguir las órdenes de quienes les atendían. La OMS reconoce las siguientes manifestaciones:

(...) un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto —lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables—, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago (OMS, 2014, p. 1).

Ensalzar al trabajo social como profesión humanística y social es determinante en esta situación ya que en la atención de salud se tiene la oportunidad única de formar un vínculo con las pacientes y ser el primer contacto con ellas, más allá de la consulta médica, además se cuenta con las herramientas metodológicas y de intervención para ello. Buscar una perspectiva de género o feminista (dependiendo del enfoque y la aplicación) en la atención del trabajo social hacia las embarazadas y puérperas es básico para sensibilizar al personal que las atiende, proteger y garantizar un cuidado digno y consciente. El Trabajo social ha podido crear modelos de intervención en el área de salud para atender distintos problemas, en este tema, es indispensable que se actúe para resolver la problemática; además de ejercer su función de orientación y atención durante el embarazo para prevenir enfermedades que sólo ocurren durante el embarazo como diabetes gestacional, preclamsia, eclampsia, síndrome de HELLP o aquellas que ponen en peligro al producto como el VIH/SIDA por no contar con la atención necesaria en tiempo y forma, éstas son algunas de las manifestaciones más comunes de la violencia obstétrica pero llegan a casos tan graves como la discriminación, la mala praxis o la negligencia médica, que pueden tener como consecuencia más grave la muerte

materno-infantil en cualquiera de las etapas del embarazo, parto o puerperio (OMS, 2014). El sistema de salud, a través de trabajo social, por ejemplo, debiera garantizar una atención respetuosa a las pacientes durante su embarazo, parto y puerperio.

3

El régimen jurídico en nuestro país hacia las manifestaciones de la violencia obstétrica tiene diferentes tratados internacionales como la 1° Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Pará), el Pacto de San José De Costa Rica, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Dentro de los ordenamientos está la Ley general de salud, el Código Civil para el DF, el Código Penal para el DF, la Norma 007 y la Norma 005.

De acuerdo con GIRE (2015) los siguientes derechos son violados al ocurrir un caso de violencia obstétrica: el derecho a la salud, dentro de éste el derecho a la accesibilidad, aceptabilidad, calidad, la no discriminación, derecho a la integridad personal, a no ser sometida a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, amparado en convenios internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad personal como parte de la Convención do Pará, incluyendo la prohibición de la tortura y de pena o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en los últimos años, se ha admitido que en la justificación de la asimetría en conocimientos médicos, se hace amparando la mejora de salud de la persona a la que se trata; derecho a la información (más allá del consentimiento informado); derecho de las mujeres a vivir libres de violencia (Art. 1 Belén Do Pará);⁴ el derecho a la vida privada, 4° de la Constitución, 11 de la Convención Americana. El Comité CEDAW, en su Recomendación General 19 sobre violencia contra la mujer, señaló la necesidad de prevenir actos de coerción respecto de la fertilidad y la reproducción de las mujeres (GIRE, 2015).

Actualmente, de acuerdo a la página de GIRE, solamente los Estados de Chihuahua (art. 5^º actualizado en julio de 2014), Durango

4 "Define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y establece en su artículo 7° la obligación de debida diligencia del Estado para investigarla y sancionarla." (GIRE, 2015).

5 Los tipos de violencia contra las mujeres son: VI. Violencia obstétrica: Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que, en el ejercicio de su

(art. 6⁶), Colima (art. 30 Bis⁷, actualizado en 2015), Tamaulipas (art. 3⁸, actualizado en 2015), San Luis Potosí (art. 3⁹ actualizado el 20 de abril de 2015), Hidalgo (art. 5¹⁰, actualizado en 2015), Guanajuato

profesión u oficio, daño, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer (GIRE, 2017).

6 Los tipos de violencia contra las mujeres son: III. Violencia obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer (GIRE, 2017).

7 La violencia obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad y la privacidad, especialmente en lo que ve a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada; así como el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales; trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, un daño físico o psicológico, o la muerte de la madre o del producto (GIRE, 2017).

8 Para los efectos de esta ley se consideran manifestaciones de violencia contra la mujer, las siguientes: f) Obstétrica: toda acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio, expresada en: I. La negligencia en su atención propiciada por la falta de un trato humanizado; II. El abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; III. La práctica del parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para que éste sea natural. El parto vía cesárea podrá efectuarse siempre y cuando no existan riesgos que, a consideración del médico, entrañen un probable daño a la salud del producto o de la paciente; IV. El uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; V. El obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer. (GIRE, 2017)

9 IX. Violencia Obstétrica: todo abuso, conducta, acción u omisión intencional, negligente y dolorosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañen, denigren, discriminen y den un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en: a). Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada. b). Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas. c). No propiciar el apego precoz del bebé con la madre, sin causa médica justificada. d). Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias. e). Practicar el parto vía cesárea cuando existen condiciones para parto normal, y X. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (GIRE, 2017)

10 Los tipos de violencia contra las mujeres son: VI.- Violencia obstétrica: Aquella ejercida por el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el

(art. 5¹¹, actualizado 12 de marzo de 2013), Distrito Federal (art. 6¹², actualizado el 28 de abril de 2015), Veracruz (art. 7¹³, actualizado en 2008), Chiapas (art. 6¹⁴, actualizado el 14 de septiembre de 2011), Quintana Roo (art. 5¹⁵, actualizado el 12 de septiembre de 2014).

proceso de embarazo, parto o puerperio, y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas: a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas; b) Trato deshumanizado; c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio; d) Medicalizar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio; e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica; o f) Impedir el libre ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, atentando contra su privacidad y dignidad ante la pérdida de su autonomía. (GIRE, 2017)

11 Los tipos de violencia contra las mujeres son: VIII. Violencia obstétrica: es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica (GIRE, 2017).

12 Reforma que integra la definición de violencia obstétrica. Publicación pendiente a la fecha (GIRE, 2017).

13 Son tipos de violencia contra las mujeres: VI. La violencia obstétrica: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer. (GIRE, 2017)

14 Los tipos de violencia contra las mujeres son: VII. Violencia obstétrica.- Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural (GIRE, 2017).

15 Los tipos de violencia contra las mujeres son: “La violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer” (GIRE, 2017).

Sinaloa tiene una iniciativa de reforma pendiente de discusión. En Oaxaca (2012) y Puebla (2011) se han presentado iniciativas, las cuales no se han aprobado. Como iniciativas federales están las del diputado Ricardo Mejía (Movimiento Ciudadano), la diputada Martha Lucía Mícher (PRD), la senadora Diva Gastélum (PRI) y el diputado Abel Octavio Salgado Peña (PRI).

En los códigos civiles únicamente se contempla en los estados de Veracruz, Guerrero y Chiapas. En el caso del primer estado, es en el artículo 363 donde se contemplan y el castigo va de tres a seis años de prisión en el caso de no atender eficazmente, no tener el consentimiento informado, y de seis meses a tres años y multas a quien acose o presione a la paciente, separe a la madre del bebé, obligue al parto vertical sin atender usos y costumbres (GIRE, 2013). En el caso de Guerrero se contempla en el artículo 202, con penas de dos a ocho años y multas económicas. En Chiapas en el artículo 183 (de uno a tres años).

Las teorías modernas del derecho penal como *ultima ratio* o derecho penal mínimo, 35 sostienen que la criminalización de una conducta debe ser la última medida a utilizar para lograr el respeto y garantía de los derechos humanos y el orden social. Por lo tanto, antes de criminalizar deberían buscarse medidas de tipo administrativo y de política pública que refuercen el marco normativo y de derechos humanos. En su caso, el incumplimiento o violación de los derechos humanos tendría que sancionarse por la vía administrativa o civil. (GIRE, 2013, p. 43)

Más allá de la conducta criminalizadora del Estado, que sería útil en algunas manifestaciones de la violencia obstétrica, se tendría que evitar desde las políticas públicas y la resignificación del enfoque médico en el sistema público.

Como Normas operativas está la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993. A tención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, actualizada en el 2005 y la NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM 005-SSA2-2010, De los Servicios de Planificación Familiar. Ambas existen desde hace varias décadas y se han actualizado pero hasta hace pocos años se ha implementado supervisión sobre el conocimiento de éstas en la práctica médica de primer nivel, así como la exigencia de que se plasme en el expediente médico de cada paciente.

Como estrategia a la poca eficacia de la legislación en el tema¹⁶, se organizó por parte de GIRE en 2016 un Tribunal Simbólico sobre muerte materna y violencia obstétrica con la presencia de expertas en el tema y juezas internacionales y se publicó la memoria ese mismo año donde se presentaron 27 testimonios de las pacientes.

4

Uno de los términos que se emplea para identificar las características de la violencia obstétrica es su carácter estructural, es decir, se identifica en muchos estratos, sin importar el escenario y tiene diversas manifestaciones, aun cuando sean castigados los sujetos que la ejercen, se seguirá repitiendo, ya que el sistema está propiciando éstas acciones. El Triángulo de la Violencia en John Galtung nos ayuda a revisar esta categoría. Define en su esquema tres tipos de violencia: directa, estructural y cultural. Aunque en la violencia obstétrica se pueden ejercer las tres formas de violencia, la estructural es la que no se castiga, incluso es la más invisibilizada.

“Una definición genérica de la violencia podría corresponderse a todo aquello que, siendo evitable, impide, obstaculiza o no facilita el desarrollo humano” (Jiménez-Bautista, 2012, p. 18). La violencia estructural, la que nos interesa, se refiere a la aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas como resultado de los procesos de estratificación social, se reconoce también como violencia institucional, sistémica, oculta o indirecta. Su objetivo es mostrar que su amenaza está presente de manera institucional incluso cuando no hay violencia en el sentido literal o “amplio”. La violencia estructural no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente a injusticia social “(...) y es útil para introducir los mecanismos de ejercicio del poder como causantes de procesos de privación de necesidades humanas básicas” (La Parra y Tortosa, 2003, p. 62).

Como propuesta “no se trata de correr a los responsables de la muerte de un o una paciente, se trata de cambiar las condiciones que permiten que tragedias irremediables sucedan” (Ávila, 2014, p. 1). Las condiciones institucionales y las acciones del personal médico, deben separarse para poder hacer un panorama real de la situación de la violencia obstétrica.

Una de las definiciones más abordadas para explicar el comportamiento del personal, quienes viven su propia violencia estructural, es lo que Roberto Castro llama *habitus médico*:

16 Sostienen el informe de GIRE que en el estado de Veracruz sólo se presentaron seis denuncias y ningún proceso penal. (GIRE, 2013)

Son “todas aquellas predisposiciones que los profesionales de la salud adquieren durante sus años de formación en escuelas y facultades, a través de los rígidos sistemas de jerarquías, castigos, conminaciones, recriminaciones y etiquetaciones —entre ellas de clase y de género—, que reciben y que experimentan durante ese tiempo, como parte misma de su educación profesional. Estas predisposiciones se afianzan en los años de especialización y, después, suelen permear en las relaciones con los y las usuarias de los servicios de salud. Por tanto, dentro de los contextos de atención de la salud se construyen relaciones profundamente asimétricas entre el personal médico y las y los usuarios de servicios de salud, en donde los primeros pueden imponer una posición de superioridad sobre los segundos y, por tanto, sus reglas” (GIRE, 2015, p. 14).

Este *habitus médico* se reproduce de manera naturalizada y al personal médico le es difícil identificarlo, una de las estrategias para poder combatirlo es la sensibilización sobre ello, además del empoderamiento¹⁷ real de las pacientes.

La difusión de los derechos de las pacientes forma parte de las obligaciones estatales de los servidores públicos, así como el respetar a las pacientes, eso es algo supervisable sobre el personal del área médica y paramédica, pero al no cumplirse en su totalidad la obligación general por parte del estado, no es posible cumplir con la demanda de atención médica, que cada vez se ve más desbordada, síntoma de la violencia institucional.

Una de las respuestas del gobierno federal fue la *Universalización De Los Servicios De Salud* (Secretaría de Salud, 2016), la cual busca homologar los sistemas de salud públicos (IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud) a través del Seguro Popular. La situación es que la oferta de servicios se encuentra saturada, la cobertura del *Seguro Popular*, complementario al *Programa De Servicios De Medicamentos Y Servicio Médico Gratuito*¹⁸, simplemente no es suficiente, al funcionar con una lista de diagnósticos e ir recortando cada vez más los estudios para la complementación diagnóstica.

Como propuesta para erradicar la violencia obstétrica desde el trabajo social es incorporar la mirada feminista al modelo de interven-

17 “(...) hablar de construcción de la autonomía o empoderamiento (*empowerment*), entendido como aquel proceso que tenga como meta la reorganización de las relaciones de poder y la capacitación para transformarlas. Se trataría de apoyar a las mujeres en un proceso en el que cada una, a su propio ritmo, consiga el mayor de los grados de autonomía posible (Alcázar, 2013: 23)”

18 Programa promovido por el gobierno de la ciudad, existente desde 2000.

ción, el primer paso es admitir e identificar en sus expresiones que las profesionales del Trabajo Social también perpetuamos la estructura patriarcal desde las instituciones, por encontrarnos inmersas en ella, así que “contamos con una responsabilidad añadida” (Fernández-Montaño, 2016, p. 8) para cuestionar desde dónde estamos laborando para entonces poder sensibilizar al resto del personal médico y paramédico.

La violencia obstétrica es una forma de control estructural y sistemático hacia las mujeres porque no se trata de un solo caso aislado, sino que “a nivel de sistema (la violencia) permea la vida de las mujeres” (Chacón, 2015), es por eso que es importante incluir la mirada feminista en los modelos de intervención.

El trabajo social feminista retoma conceptos propios del movimiento feminista y los adapta a la perspectiva de género para hacer una contribución desde la profesión a la erradicación de la desigualdad de género (Fernández, 2015). Algunos de los conceptos retomados son patriarcado, sexismo, género, violencia de género. Se identifican que algunas de las cuestiones más importantes son:

- a) “reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;
- b) que dichas relaciones han sido constituidas social, cultural e históricamente;
- c) que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia/raza, origen nacional, edad, preferencia sexual, religión, etc.” (Alcázar, 2013, p. 99)

La práctica feminista y la profesión de trabajo social no sólo son complementarias para cuestionar la realidad social, sino que su unión pareciera intrínseca teniendo como principio el cambio social. “Aunque hay iniciativas para incorporar la perspectiva de género en el desarrollo de Trabajo Social, tanto a nivel profesional como disciplinario, todavía no se puede concluir que exista una interiorización plena que permita remover los obstáculos a los que las trabajadoras sociales y las mujeres para las que trabajan se enfrentan a diario” (Fernández-Montaño, 2016, p. 5). Con un modelo de intervención feminista se podría no sólo abordar la violencia obstétrica, sino otros como la violencia de género y la prevención de enfermedades como el cáncer en la mujer. Esto con el fin de superar “la subordinación de las mujeres, desde un punto de vista estructural, acompañando de las prácticas cotidianas en la atención para la mejora de las condiciones concretas de vida de las mujeres. Tener en cuenta ambos niveles y su grado de consecución será clave a la hora de determinar el impacto de género de las políticas” (Alcázar, 2013, p. 105-106).

Abordar el empoderamiento y la autodefensa de las mujeres, se encamina a la “hacia la promoción de la autonomía, aspecto que deberá ser abordado por equipos interdisciplinarios, garantía de la integralidad, que deben acompañarlas en ese proceso de construcción propia” (Alcázar, 2013, p. 111). Una estrategia útil es poner como “centro la experiencia de las mujeres en contraposición de la tradicional hegemonía masculina” (Fernández-Montaño, 2016, p. 6).

Una de las estrategias en el sector salud que tiene como principio lo anterior: grupos de embarazo, donde se dan asesorías a las pacientes, en cualquiera de sus etapas, con temas como cuidados prenatales, neonatales, lactancia materna, planificación familiar, plan de seguridad, signos y síntomas de alarma, inmunizaciones, entre otros. En estos participa el equipo médico completo (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, nutrición, activación física) para poder dar las asesorías. De las dificultades que se ha encontrado en su aplicación es que no hay unificación de este programa en los centros de salud, su frecuencia es variable y depende del criterio de cada unidad su existencia, incluso se puede escoger no realizarlo. Otra es la distancia de la vivienda de cada una de las pacientes respecto a su unidad de salud, la cual, aunque se ha ido homologando de acuerdo a su domicilio en los últimos cinco años, determinando por colonia el acceso a cada unidad, muchas pacientes que pertenecen a las delegaciones más pobladas como Iztapalapa o municipios del Estado de México, prefieren acudir a unidades al centro de la ciudad por el fácil acceso en transporte aunque su traslado implique más tiempo, lo que les permite en los primeros meses ir, pero es al final del embarazo y en el inicio del puerperio, cuando la mayoría ya no acude más que a consulta. La medición del éxito de estos grupos, es un enigma, incluso para el personal de salud, ya que no existe una evaluación para saber el impacto en las pacientes y mejoras en su ejecución.

La supervisión de los programas que atañen a embarazadas, deberían ser planificados y acompañados de estrategias como la procuración de acceso a la salud, no sólo como un derecho de las pacientes, sino con medidas efectivas de contratación de mayor personal especializado, mantenimiento de las unidades de atención, creación de espacios más accesibles, además de la incorporación de la mirada feminista en la elaboración de todas estas estrategias. Parte de la práctica feminista en cuanto a derechos sexuales y reproductivos es la autodefensa de ellos.

BIBLIOGRAFÍA

Alcázar, Ana. (2013). *La intervención social en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de Género en Andalucía. Análisis desde una perspectiva de género* [Ponencia]. *Memorias de Congreso*.

- Universidad de Alicante. <https://web.ua.es: http://www10.ujaen.es/sites/default/files/users/factra/Congreso/6.pdf>.
- Ávila, Ana. (2014, 18 de agosto). #YoSoy17 o las malas condiciones en que trabaja el personal médico. *Animal político*. <http://www.animalpolitico.com/blogueros-punto-gire/2014/08/18/yosoy17/>.
- Blázquez Graf, Norma. (2011). *El retorno de las brujas*. Universidad Nacional Autónoma de México-CEIICH).
- Chacón, Vinicio. (2015, 1 de diciembre). *Feministas ven la violencia de género como un problema estructural*. *Seminario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/feministas-ven-la-violencia-de-genero-como-un-problema-estructural/>.
- Cuevas, Maribel C. (2009, junio). Patologizando lo natural, naturalizando lo patológico... improntas de la praxis obstétrica. *Revista Venezolana De Estudios De La Mujer*, 14(32), 147-162. http://saaber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_vem/article/view/2108/2005.
- Durán, Valeria. (2017). *El silencio ante la violencia de género. Contralacorrupción*. https://contralacorrupcion.mx/web/femimicidios-ocultos/caso_cero.html.
- Fernández-Montaño, Patricia. (2015). Trabajo Social feminista: una revisión teórica para la redefinición práctica. *Trabajo Social Global*, 9(15), 24-39. <http://hdl.handle.net/10481/39329>
- Fernández-Montaño, Patricia. (2016). *Trabajo Social Global. Global Social Work*. https://publicaciones.unirioja.es/catalogo/online/CI-FETS_2016/.../pdf/TC347.pdf.
- Foucault, Michel. (1978). *El Nacimiento de la Clínica*. Siglo XXI.
- Fredirici, Silvia. (2010). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Traficantes de Sueños). <https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Caliban%20y%20la%20bruja-TdS.pdf>.
- GIRE. (2013). *Informe de violencia obstétrica*. GIRE. <https://informe.gire.org.mx/caps/cap4.pdf>.
- GIRE. (2015). *Informe de violencia obstétrica*. GIRE. <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>.
- GIRE. (2017). *Informe de violencia obstétrica*. GIRE. <https://gire.org.mx/consultations/leyes-locales-de-acceso-a-una-vida-libre-de-violencia/?type=violencia-obstetrica>.
- Lucy and betsy. (2015). *Anarcha GLAM*. Gynepunk Fanzinoteca. http://hysteria.mx/wp-content/uploads/2015/11/1_teKno_chamana.pdf.
- Jiménez-Bautista, Francisco. (2012, enero-abril). Conocer para comprender la violencia: Origen, Causas y Realidad” en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19(58), 13-52.
- La Parra, Daniel, & Tortosa, José M. (2003). *Violencia estructural: una*

- ilustración del concepto” en *Documentación social*, 131, 57-72. <http://www.ugr.es/~fentrena/Violen.pdf>.
- Lagarde, Marcela. (2011). *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI.
- Organización Mundial de la Salud. (2015). *Recomendaciones de la OMS sobre intervenciones de promoción de salud para la salud materna y neonatal*. Organización Mundial de la Salud. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/134590/1/WHO_RHR_14.23_spa.pdf?ua=1&ua=1.
- Ospina Martínez, María A. (2006, enero-junio). Con notable daño del buen servicio: sobre la locura femenina en la primera mitad del siglo XX en Bogotá. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 2, , 303-314.
- Pozzio, María R. (2016, janeiro-abril). La gineco-obstetricia en México: entre el parto humanizado y la violencia obstétrica. *Estudios Feministas*, 24(1), 101-117.
- Secretaría de Salud. (2016). *Acuerdo Nacional hacia la Universalización de los Servicios de Salud*. <https://www.gob.mx/salud/documentos/acuerdo-nacional-hacia-la-universalizacion-de-los-servicios-de-salud?idiom=es>.
- teleSUR-NA. (2017, 22 de febrero). *Victimas de esterilizaciones forzadas en Peru exigen justicia*. Telesur. <http://www.telesurtv.net/multi-media/Victimias-de-esterilizaciones-forzadas-en-Peru-exigen-justicia-20170222-0067.html>.
- Women Help Women. (2017, 28 de mayo) *Violencia obstétrica y aborto. Ideas sobre autodefensa para mujeres que han decidido abortar*. Woman Help Women. https://womenhelp.org/es/media/inline/2017/5/28/autodefensa_de_violencia_obstetrica.pdf> acceso el 28 de mayo de 2017.

**PROSTITUCIÓN Y ENGANCHADORES
SEXUALES EN LOS ALTOS DE CHIAPAS.
ENTRE EL NARCOMENUDEO, LA SEDUCCIÓN Y
LOS “USOS Y COSTUMBRES”
JOSÉ RUBÉN ORANTES GARCÍA**

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo pasado, en el año 1995, cuando realizaba trabajo de campo con tsotsiles y tseltales, autoridades y habitantes (mujeres y hombres), en municipios de los Altos de Chiapas, conversaba acerca de una serie de delitos que se cometían en las ciudades caxlanas (mestizas), como el narcomenudeo y la prostitución, empero, ellos en ese momento no sabían lo cerca que estaban, de sus pueblos, estas viejas-nuevas formas de delinquir. Las autoridades se negaban a responder por delitos, decían ellos, que no ocurrían entre su gente. Pero mi trabajo en los archivos legales desmentía lo que la gente y autoridades ocultaban o bien, desconocían. Encontraba casos de pederastia, narcomenudeo y trata de personas que sirvieron para entender un sistema jurídico sui géneris entre los tselal tenejapanecos y que posteriormente publiqué en el libro Derecho Tenejapaneco (Orantes 2014). Sin embargo, el tiempo pasó y en la segunda década del siglo XXI las autoridades tradicionales han sido rebasadas por la penetración, en mayor medida, de esas mismas formas de delinquir en sus pueblos. En este texto expondré las “estrategias legales” de las autoridades tseltales, a nivel de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígena (JPCI), en casos de prostitución y narcomenudeo, y cómo ello ha influido en un nuevo ordenamiento legal en los JPCI de los Altos de Chiapas.

ALGO DE LA HISTORIA DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS TSELTALES: EL TENEJAPANECO Y AMATENANGUERO

Durante la Colonia las repúblicas de indios produjeron una formalización política colonial hacia los pueblos de Chiapas. Como señala Guiteras Holmes (1965, p. 18), en 1576 la Real Corona administraba 56 pueblos en 90 kilómetros cuadrados a la redonda, organizados en 20 parroquias. Los gobiernos de Tenejapa como el de Amatenango del Valle estaban formados por un alcalde y su suplente, cuatro regidores y sus principales.

En 1674 las autoridades de estos dos municipios estaban compuestas por un gobernador (que representaba la autoridad máxima), dos alcaldes (impartidores de justicia en la cabecera municipal y en las comunidades circunvecinas); además existían regidores encargados de colectar los impuestos que exigían las autoridades de Ciudad Real. Mayores y alguaciles protegían a las demás autoridades y la gente mestiza del pueblo. Sin embargo, no se cuenta con datos acerca de la impartición de justicia en el siglo XVI (Paniagua, 1942, en Guiteras, *op. cit.*).

Es con base en los modelos del gobierno hispano que los cabildos incorporan prácticas y formas de organización y jerarquías tradicionales de los tseltales. Este sistema ocasionó que se instauraran cargos civiles y religiosos que estamentaron y volvieron rotativo el quehacer político, económico y religioso de los tseltales. Las cabeceras municipales de estos municipios constituían también centros de dominación religiosa dominica para Tenejapa y franciscana para Amatenango del Valle. En 1790 se dividió la Intendencia en 12 subdelegaciones; Tenejapa y Amatenango del Valle pasaron a ser parte de la Intendencia de Ciudad Real. Esto ocasionó que se nombrara un comisariado de justicia que tuviera entre sus funciones la recaudación de impuestos.

A mediados del siglo XIX las intendencias habían desaparecido y se había creado los departamentos, gobernados por jefes políticos que representaban al poder ejecutivo en el estado de Chiapas (B. Trens, Manuel, 1942:197). Las actividades de estos representantes de la ley mestiza no podían estar más por encima de la ley, como expresa Calixta Guiteras (*Op. cit.*): “Al jefe político le correspondía un periodo de dos años, recaudaba el impuesto *per capita*, distribuía la tierra entre sus amigos a la medida de sus deseos, nombraba a las autoridades municipales y, en la mayoría de los casos, era temido por la población indígena.”

En los municipios de Tenejapa y Amatenango del Valle ocurrieron, a finales del siglo XX, procesos de acaparamiento de la tierra por medio del otorgamiento de baldíos a fuereños no indios. Esta situa-

ción ocasionó que los terratenientes no respetaran la liberación de las propiedades comunales en la época independiente, lo cual causó que la población tseltal siguiera explotada y se convirtiera en la “peonada” de los grandes terratenientes no indios que residían en estos municipios de Chiapas. Fue también el lugar de arraigo de un caciquismo que sustituyó a las autoridades coloniales. Las relaciones administrativas, económicas, políticas y religiosas de los parajes bajo el control de Tenejapa y Amatenango del Valle se mantuvieron, pero la situación de los tseltales no cambió absolutamente en nada.

Los tenejapanecos y amatenangueros, durante las dos primeras décadas del siglo XX, no experimentaron cambios significativos en lo jurídico. Sin embargo, la instauración del proyecto de una burguesía nacional transformó la organización económica, política y social del país. Es decir, de acuerdo con la *Constitución de 1917*, desde 1920 el estado de Chiapas se dividió en municipios, regido cada uno por un ayuntamiento y un presidente municipal (Datos del Tercer Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal, 1950). Si los primeros presidentes municipales de estos municipios eran mestizos originarios del pueblo (a principios del siglo XX) en la década de los treinta, únicamente indios ocuparían ese puesto gracias a las nuevas políticas administrativas del Estado, mediante un personaje central, don Erasto Urbina.

Las renovaciones institucionales, que significaron transformaciones reales en la dependencia de los tseltales hacia los centros políticos regionales (San Cristóbal y Tuxtla), no fueron aceptadas tan fácilmente por tenejapanecos y amatenangueros, como expresa Jan Rus (1995, 260-262), pues desconfiaron, en un principio, de la penetración a sus comunidades del Departamento de Acción Social, Cultura y Protección Indígena (DPI) y del Partido Nacional Revolucionario (PNR), que después se transformó en el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Sin embargo:

A partir de mediados de la década de 1950 la solución a este problema consistió en que, tan pronto como surgían jóvenes empresarios, se les incorporaba al sistema de cargos religiosos para ‘legitimar’ su propia promoción como principales a principios de la década de los años 40, los ex escribanos comenzaron a obligar a hombres más jóvenes a que siguieran el mismo camino. La única diferencia era que, en los años 50, la participación en el sistema de cargos religiosos era prerequisite no solamente para vender bebidas alcohólicas, sino también para hacerse de lucrativas empresas no tradicionales, oportunidad ésta que se abría a jóvenes agricultores de Los Altos y empleados gubernamentales conforme iban acumulando capital propio: por ejemplo, ser pro-

pietario de una tienda en su aldea natal, prestar dinero a los vecinos y, eventualmente, adquirir un vehículo de carga.

La negativa al principio no fue lo suficientemente fuerte para que los antiguos jefes políticos tseltales no fueran sustituidos por presidentes municipales.

Es posible afirmar que los tseltales de estos dos municipios se encontraban en relativo aislamiento jurídico a partir de la década de los treinta, en el siglo XX, lo cual les confería cierta independencia en sus decisiones para dirimir conflictos tanto en los parajes como en la cabecera municipal, reconfigurándose dicha relación a partir de la creación del Juzgado Municipal a finales de la década de los treinta, y con la posterior creación de la figura del juez mestizo en los municipios con mayoritaria población indígena. Este personaje era únicamente intermediario entre el sistema judicial mexicano y las autoridades tradicionales indias. Mientras tanto, quienes dirimían los conflictos legales entre los tseltales, tenejapanecos y amatenangueros, era el presidente municipal.

Es hasta la década de los ochenta que las transformaciones legales dieron como resultado un proceso de renovación de los sistemas legales indígenas, al grado de que los jueces municipales mestizos dejaron su lugar a jueces municipales hablantes de la lengua indígena del municipio bajo su competencia. Sin embargo, mientras que en Tenejapa únicamente se crea un juzgado, en Amatenango del Valle se forman dos, uno oficial y el otro tradicional.

Es en la década de los noventa, con el movimiento armado del EZLN en 1994, y de las propuestas conjuntas que expresaron este grupo y la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) por parte del gobierno federal el 16 de enero de 1996 que se planteó *“una profunda transformación del Estado, así como de las relaciones políticas, sociales, culturales y económicas con los pueblos indígenas que satisfaga sus demandas de justicia”* (según el artículo 1°). Mientras tanto, casi a la par de la propuesta conjunta EZLN-COCOPA, el gobierno del estado de Chiapas había resuelto, unilateralmente, promover un proyecto de consulta para conocer el derecho consuetudinario de nueve grupos étnicos en el estado. Con base en los resultados de dicho análisis y algunos puntos retomados de la propuesta inicial, fueron redactados el acta de creación y el posterior decreto de los JPCI chiapanecos.

Los primeros JPCI se crearon en los municipios de Zinacantán, Altamirano, Huixtán, Mitontic, Oxchuc y Tenejapa por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el 28 de abril de 1998. Garza Caligaris (2002, 111) menciona que el primero fue inaugurado en febrero del mismo año. Este dato es incorrecto si solamente se recurre al discurso

que pronunció el presidente Zedillo en Zinacantán, Chiapas, en la fecha citada. Fue con el decreto que más tarde dio a conocer el gobernador de Chiapas, Roberto Albores Guillén, en el *Periódico Oficial* No. 42 del jueves 29 de julio de 1999, que se aceptó la creación de los JPCI en todos los municipios chiapanecos con mayoritaria población indígena.

Después se promovieron en otras cabeceras municipales del estado: Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chanal, Chamula, Chenalhó, Larráinzar, Pantelhó y El Bosque. Sin embargo, no todas las localidades de dichas municipalidades participan en los JPCI, pues en algunos casos utilizan como instancia jurídica a las Juntas de Buen Gobierno creadas por el EZLN. Éstas tienen un esquema jurídico parecido a los existentes en parajes y cabeceras indias no zapatistas. Ejercen la justicia con base en dos niveles legales y son formadas por diversos actores: a) el Juzgado Municipal Autónomo, integrado por jueces municipales y consejos de ancianos, dirime conflictos con base en la reparación del daño, el trabajo comunal, el convencimiento y la reflexión acerca de quienes mantienen conductas o realizan acciones no aprobadas por la comunidad (alcoholismo, prostitución, violencia intrafamiliar), y b) las Juntas de Buen Gobierno, constituidas por miembros de los distintos Concejos Municipales Autónomos y que se abocan a dirimir casos jurídicos graves: homicidio, violación, narcotráfico. En este nivel legal al o a los delincuentes se les envía a las autoridades oficiales, con el acompañamiento de organizaciones de derechos humanos. Así, el peor castigo es separar al presunto culpable de su comunidad y dejarlo en manos de la justicia estatal o federal, en las que no hay conciliación ni reparación del daño y el castigo es la prisión. En ambas instancias de las Juntas de Buen Gobierno Zapatista no se utiliza la cárcel más que en casos y momentos extremos, pues se considera que el encierro tiene efectos negativos físicos y mentales. Casi siempre se prefiere la conciliación y la reparación del daño¹.

FUNCIONES DE LOS JPCI EN TENEJAPA Y AMATENANGO DEL VALLE

En las cabeceras municipales, los tseltales administran sus asuntos internos (organización de labores, asignación de tareas, cooperaciones, etcétera) con sus propios medios, pero siempre al interior de un espacio vigilado y legitimado por el gobierno mexicano. El JPCI, el juzgado especial, los comités, las distintas cooperativas y las autoridades ligadas a la tierra designan los cargos civiles que inciden en la cotidianidad comunal. Estas instancias de consulta y negociación son renovadas

¹ Datos obtenidos del informe realizado por la Misión de Observación Paz con Democracia, 2005, San Cristóbal de Las Casas, 17 de febrero.

en gran medida en las asambleas, en donde se acuerdan decisiones que activan la vida local, se organiza las funciones de las próximas autoridades, las actividades a desempeñar y se discuten los problemas colectivos. Al mismo tiempo, estas reuniones de autoridades civiles y tradicionales (*pasados* y actuales) son los espacios de intermediación del Gobierno Federal y Estatal con los pueblos y de encuentro entre los funcionarios y agentes externos con los habitantes de los parajes. Las reuniones de autoridades se convierten así en espacios de comunicación clave para la reproducción local.

Los JPCI se ubican en la planta baja de la presidencia municipal o bien, en un inmueble separado de la presidencia, como es el caso de Amatenango del Valle. Lo compone un salón amplio con muebles de madera y espacios en donde “hipotéticamente” se sentarían tanto las autoridades tradicionales como las oficiales. En el centro de un imponente mueble de madera labrada (donde hay un mazo de regular tamaño para guardar el orden), como si se tratase de un juzgado sacado de una película norteamericana, se colocarían los jueces, titular y suplente. La oficina de éstos se ubica en un extremo izquierdo del salón y en el extremo derecho se encuentran un cuarto utilizado como cárcel y dos baños, uno para hombres y otro para mujeres. Los muebles metálicos utilizados como archivo judicial se hallan en un rincón del salón principal. El único espacio del JPCI que se utiliza para dirimir conflictos es la oficina del juez municipal. En muy raras ocasiones, sobre todo cuando había más de un juicio, se utilizaba la sala grande del juzgado. Este espacio es utilizado para juntas de organizaciones cooperativas del municipio, asesorías del personal de la presidencia municipal o reuniones partidistas.

Como instancia legal el JPCI es auxiliar por su estatus subordinado ante el distrito judicial ubicado en San Cristóbal de Las Casas. Para el caso de Amatenango del Valle lo integran el juez municipal y un suplente, además del secretario de actas nombrado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y la secretaria taquimecanógrafa. Tenejapa cuenta, además de la misma estructura que Amatenango del Valle, con cinco regidores y cinco alguaciles por parte del gobierno tradicional, además de un número variable de *mayoles* (policías municipales), prestos ante cualquier necesidad de las autoridades judiciales. Estos cargos son rotativos y elegidos cada dos años en asamblea general. Jueces, secretario de Actas y secretaria perciben un salario otorgado por el Distrito Judicial, así es que cada 15 días tienen la necesidad de trasladarse a San Cristóbal para recibir su sueldo el juez titular y la secretaria, quienes portan una carta poder para cobrar el salario del juez suplente. Las demás autoridades perciben honorarios otorgados por la presidencia municipal.

Los jueces municipales son personalidades jurídicas escogidas por sus conocimientos acerca de los diferentes tipos de conflictos y sus resoluciones. Las personas encargadas de ocupar estos puestos no necesariamente son originarias de la cabecera municipal, pueden ser de alguno de los parajes y cambiar su residencia, momentáneamente, a la cabecera. Los jueces municipales no son abogados, pero el distrito judicial les exige llevar asesorías respecto a la impartición de justicia con base en el sistema positivo mexicano, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Dichas limitaciones se expresan en las actividades jurídicas del juez con base en lo que nos comentó:

(...) cuando son sencillos los problemas se resuelven aquí. Cuando son problemas de divorcio aquí no lo podemos resolver y tiene que hacer juicio en San Cristóbal porque hay que hacer papeles. Pasan primero aquí para ver si se pueden conciliar y, si se puede, pues se arregla aquí; si entran en acuerdo a ver quién fue el ofendido, si la mujer o el hombre, primero hay que conciliar. Ahora, si definitivamente no entran en acuerdo hay que mandarlos a San Cristóbal; o si no que piensen bien, se les da un plazo de quince o veinte días o dos meses; según si está bien duro el problema, hay que darle plazo (...) (entrevista con Diego Girón, ex autoridad de Tenejapa, Chiapas, marzo de 2004).

SEXO Y PODER FRENTE A LAS MUJERES TSELTALES TENEJAPANECAS Y AMATENANGUERAS

La trata o comercio de personas, hombres, mujeres, niñas y niños, podemos concebirla como la compraventa ilegal de seres humanos con intenciones de explotación sexual, esclavitud reproductiva, trabajos forzados, extracción y tráfico de órganos del cuerpo, u otras formas de esclavitud como el transporte, el traslado, la recepción de personas recurriendo a la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder en situaciones de vulnerabilidad o, el consentimiento o aceptación de pagos y/o beneficios para obtener la dominación de una persona sobre otra. La *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (2004) considera un delito internacional de lesa humanidad que viola los derechos humanos de la persona, hasta el punto de juzgarla como la esclavitud del siglo XXI².

Debemos, además, puntualizar que hablar acerca de la trata de

2 No obstante, los reclamos realizados por la ONU, la Cruz Roja Internacional u Organizaciones de Derechos Humanos, utilizando esta clase documentos, en contra de violaciones a los derechos

personas nos lleva, irremisiblemente, a contar, desde los estudios de género, con un conjunto de conceptos que nos permitan ubicar la presencia de las mujeres en el contexto general del desarrollo de la sociedad. En donde la teoría nos posibilita ordenar y hacer referencia a un término, que en sentido amplio, se torna en el terreno diferenciador del hombre y la mujer, y que se traduce en una división del trabajo, realización de prácticas rituales, definición de roles, ejercicio del poder, movimientos sociales y un sinnúmero de actividades inherentes al hombre y a la mujer en una sociedad determinada (Radl 2001:15).

Para Joan W. Scott (1996) existen cuatro aspectos a partir de los cuales podemos entender el empleo de la categoría género, primeramente comprende que la información sobre las mujeres es necesariamente información sobre los hombres. Ésta interrelación insiste en que el mundo de las mujeres es parte del mundo de los hombres, creado en él y por él. Otro punto es que, el uso explícito del término rechaza las diferencias biológicas, esto quiere decir que se rechaza un denominador común para diversas formas de subordinación femenina en los hechos de que las mujeres tienen capacidad para procrear y que los hombres tienen mayor fuerza muscular. En tercer término, el uso de género amplía los diferentes roles sexuales del hombre y de la mujer: heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestis, etc. Por último, los usos descriptivos de género ponen de relieve además del sexo, un sistema completo de relaciones donde se da la vinculación entre lo económico, lo político y lo ideológico. Julia Varela (2001), por su parte, analiza como la estratificación sexual sostenida por una división de trabajo nos lleva a entender una desventaja hacia lo femenino en virtud a una ideología dominante inserta en la cultura. La propuesta de Varela (2001, p. 83-85), inspirada en los estudios de Engels, parte de que la monogamia tuvo como móvil el cálculo, en donde la primera forma de familia no se basaba en condiciones naturales, sino económicas y supuso el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva. La monogamia no aparece históricamente como una reconciliación entre el hombre y la mujer, como la forma más elevada de matrimonio, sino que supone, para Varela, la esclavitud de un sexo por el otro.

Las posiciones teóricas de Radl (2001), Scott (1996) y Varela (2001) nos llevan a entender que es necesario retomar y analizar aquellas aportaciones que se dirigen hacia la convergencia del género con otros planos de análisis ubicados en el estudio de las desigualdades y el desarrollo. Así, el género, el grupo étnico y la clase se constituyen

humanos por parte de los Estados Unidos de Norteamérica en cárceles de alta seguridad como Guantánamo o Abu Ghraib.

como categorías acumulativas dentro de un orden social jerárquico, que implica desigualdades (en oportunidades, recursos, poder, propiedad o cualquier otra desventaja estructurada). Íntimamente a lo anterior entraría la dimensión política, económica y social del género. Entre los tseltales de Amatenango del Valle y Tenejapa existe un ambiente cultural muy marcado en torno a la definición de los roles tradicionales de la mujer, cuyo cuidado es lo que permite mantener cohesionada a la familia, en primera instancia, y al grupo indígena. En donde la mujer tseltal está colocada en una posición social de desventaja, se encuentra supeditada al hombre de su comunidad y a la sociedad en general no sólo por ser indígena, también por ser mujer y por ser pobre. Para las mujeres tseltales de los Altos de Chiapas resulta sumamente difícil que sus cónyuges acepten apoyarlas en sus tareas. Cuando la mujer indígena logra trabajar es doblemente explotada: en su centro de trabajo (que en muchas ocasiones es su domicilio, desarrollando actividades artesanales o bien, como trabajadora doméstica en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas o Tuxtla Gutiérrez) y en el hogar; el hombre sólo trabaja fuera de su vivienda y es difícil que acepte apoyar a la mujer en el quehacer doméstico. Las mujeres tseltales no pueden decidir sobre su cuerpo, deben tener los hijos que puedan procrear, puesto que en el medio indígena cada hijo significa un elemento de prestigio, una fuerza de trabajo y, por ende, un ingreso más. Lo anterior puede entenderse con las palabras de una autoridad tseltal tenejapaneca, al preguntarle ¿de qué manera se castigaba a las mujeres cuando cometían algún delito de índole familiar? Esta autoridad respondió:

(...) si la mujer se va con otro hombre o se entrega con otro hombre se encierra en la cárcel por veinticuatro horas, ahora sí reconoce luego, pide perdón o pide disculpas y si se va a volver a juntar con su marido o ya no, entonces el hombre como no está haciendo, el hombre está respetando a su mujer, es ella la que está traicionando a su marido, entonces el hombre culposo pide dinero a su mujer o a la familia de la mujer, lo que ha gastado en el matrimonio, a veces piden \$10,000.00. Si sólo una vez hicieron uso sexual o dos veces, depende de cuántas veces la usaron, le sale muy carito, como quien dice se cobra cinco mil pesos cada uso. Cuando eso sucede ya no puede uno vivir bien con la mujer o el hombre porque a cada rato lo está pensando lo que hizo como que ya no va a ver paz y tranquilidad, cuando el hombre traiciona la mujer pide que lo castiguen al hombre y lo metan a la cárcel y la mujer pide pensión a su marido para sus hijos. Si la mujer es muy carera pide trescientos pesos por cada hijo, ahí es donde lo siente el hombre, pide

disculpas y depende de la mujer si lo quiere perdonar y si no pide su divorcio. Si no se concilian y si es imposible se van a San Cristóbal para arreglar el problemas (sic).

Si bien, este tipo de arreglos del sistema jurídico tenejapaneco nos remite, indiscutiblemente, a la importancia de los estudios de género y la antropología jurídica, nos hace entender, además, ciertos vacíos legales para reconocer demandas específicas de género: el aborto, la violación, la trata de personas, el narcomenudeo, que han sido temas de análisis y denuncia en torno al origen de la opresión, no solamente hacia las mujeres tseltales, sino hacia las mujeres en general. Veamos en los siguientes apartados cómo las autoridades tenejapanecas y amatenangueras se han visto rebasadas por la penetración de la prostitución y el narcomenudeo, formas delincuenciales que, de una u otra manera, se han aliado al poder político de estos municipios alteños de Chiapas.

En el JPCI tenejapaneco los sujetos interactúan en un espacio habitual para unos y ajeno para otros. En éste, la distribución de las tareas que marca la ley los obliga a dar un tratamiento determinado a las personas con las que se encuentran, utilizando códigos simbólicos que, como un inconsciente colectivo, no son percibidos, pero intervienen en el resultado del juicio. Sin embargo, más que la acción aislada de individuos, este reflejo de actitudes revela algo más que el funcionamiento de un espacio híbrido particular: permite, mediante la interrelación sustentada entre los sistemas jurídico mexicano y tenejapaneco, entender cómo las autoridades legales de Tenejapa necesitan ejercer su autoridad jurídica sobre determinados sectores del municipio, en tanto actores que cuestionan y estabilizan el orden social de la comunidad.

Es importante destacar cómo las autoridades tenejapanecas utilizan el sistema jurídico mexicano mediante un código estricto de conducta y elementos orales no tan rígidos de su sistema legal entre las partes que interactúan en un conflicto. En este contexto, su sistema jurídico híbrido presenta formas de búsqueda de legitimidad por parte de las autoridades en el municipio. Sabemos que se formula el “estado de derecho” mediante conocimiento de las leyes por parte de todos los sujetos sociales operando de forma legal. No obstante, cuando existe la práctica de un sistema jurídico híbrido, como el tenejapaneco, se mantienen ciertas relaciones falogocéntricas³ (Derrida, 1997) que requieren necesariamente de legitimación, amparándose en las formalidades del sistema jurídico mexicano.

3 En ellas se privilegia lo masculino en las resoluciones jurídicas

En este apartado quiero dirigir mi observación al papel de los jueces del JPCI tenejapaneco. Es fundamental entender que dichos profesionales de la justicia oral de este sistema legal fijan su actuación y recrean un estilo legislativo propio. Dicha simulación jurídica conduce a entender que todo es realizado conforme a derecho, presentándose, posterior a una confrontación de partes desde la oralidad, en un expediente que debe ser entendido como la narración discursiva de dicho proceso legal. Cada foja en un expediente y su contrastación con las historias de quienes aparecen en él muestran los componentes discursivos del juez, y cómo éste va otorgando razón legal a una de las versiones y despojando de veracidad a otras. Se entiende así que la instancia jurídica, contará con mayores elementos para presentar análisis estrictamente lógicos y justos, no obstante, la intromisión de nuevas formas de delincuencia en Tenejapa ha concebido, en esta segunda década del siglo XXI, otros escenarios legales.

Un recorrido reciente por el municipio de Tenejapa nos reveló la existencia de cantinas que funcionan desde la ilegalidad, sin los permisos correspondientes. Son espacios utilizados por mujeres tenejapanecas, y de otros municipios de los Altos de Chiapas: San Juan Cancuc, Oxchuc y Mitontic, para beber alcohol, drogarse y prostituirse. De acuerdo a informantes tenejapanecos⁴ desde muchos años atrás, desde la década de los cuarenta, en el siglo XX, se abrieron dos cantinas para generar ingresos complementarios en la economía de familias caxlanas (mestizas), sin embargo, es hasta el gobierno municipal de Pedro Meza Ramírez (2008 – 2010), que una viuda originaria de Tenejapa, hablante del tseltal, abre una cantina clandestina en su casa y en la que, aseguran dichos informantes, vendió la virginidad de su hija de 14 años al síndico municipal. A partir de esto, el lugar empezó a ser frecuentado por varios funcionarios del ayuntamiento municipal para tomar alcohol y mantener relaciones sexuales con la viuda y su hija. El lugar ganó popularidad y debido a la naturaleza de sus clientes recibió el nombre de “El Congreso”, por ser la mayoría funcionarios o políticos municipales.

Años más tarde las cantinas ilegales se pondrían de moda en la cabecera municipal, gracias a un señor conocido con el nombre de *David*, quien llegaba a los bares y cantinas establecidos en San Juan Cancuc, Chenalhó, Mitontic, Oxchuc, incluso San Cristóbal de Las Casas en busca de mujeres a las que ofrecía hospedaje, alimentación y un porcentaje en las bebidas consumidas por los clientes a cambio de proporcionar servicios sexuales.

4 Información proporcionada por Félix Girón L. y Ramón López G., Tenejapa, Chiapas, julio de 2017

Debido a problemas personales el señor *David* cierra su negocio, por lo que las mujeres que trabajaban con él migran a otras cantinas dentro de Tenejapa. La situación creció de tal manera que era un secreto a voces el hecho de que mujeres mayores de edad, que trabajaron como empleadas domésticas en la ciudad de México, Sonora, Cancún, regresaban a Tenejapa y se integraban a esta forma de vida; incluso viudas con hijos o abandonadas por el marido, comenzaron a trabajar en las diferentes cantinas que se ubican en el municipio.

Durante el periodo de gobierno de Esteban Guzmán Jiménez (2012 – 2015) las cantinas fueron clausuradas por las frecuentes riñas, pero la muerte de un parroquiano que se disputaba el “amor” de una de las mujeres con otro cliente fue la gota que derramó el vaso. En consecuencia, las autoridades municipales decidieron actuar y cerrar todas estas cantinas ilegales por problemas de violencia más que por la trata de personas o narcomenudeo. Esto provocó que la mayoría de las mujeres se trasladaran al paraje *Yut’osil*, municipio de Chamula, que se ubican en el tramo carretero que va de Tenejapa a San Cristóbal de Las Casas; otras se arriesgaron y se trasladaron hasta la ciudad de San Cristóbal.

Las autoridades tenejapanecas y chamulas pronto ejecutaron un operativo judicial en contra de las cantinas de *yut’osil*, esta acción llevó a que las mujeres retornaran nuevamente al municipio de Tenejapa a trabajar clandestinamente, facilitando el número telefónico a sus clientes de confianza para luego citarse en un lugar privado, mientras que algunas de ellas decidieron casarse y formar una familia. Otras más migraron hacia San Cristóbal de Las Casas, como lo narra Maruch L. G.⁵, sexoservidora oriunda de Tenejapa, que porta su traje tradicional:

Me quedé viuda y me fui a trabajar de sirvienta a la ciudad de San Cristóbal, una mujer de Tenejapa me inició hace seis años. Ella había trabajado en Tenejapa y en *Yut’osil* con don David, pero había venido a San Cristóbal porque aquí se gana más. Entonces, ella me enseñó todo lo que sé, a cuidarme, a usar condón con todos mis clientes y revisarme en el Centro de Salud, a llevar mi cartilla sanitaria. Yo hago esto por necesidad, porque tengo que mantener a mis tres hijos. Por eso tengo que trabajar de esto. Mis clientes son indígenas, *caxlanes* y a veces turistas. Ya no pienso regresar a Tenejapa porque tuve problemas con una autoridad, por eso ya no vuelvo a ver a mis parientes. Allá lo dejé

5 Entrevista realizada con Maruch L. G., julio de 2017, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

tirado todo porque me golpeaba mucho mi pareja y eso no me gustó. Por eso salí con mis hijos y no he vuelto. Ya llevo siete años viviendo en San Cristóbal.

Sin embargo, como pudimos constatar, con el paso del tiempo las cantinas-prostíbulos se reactivaron y funcionan de manera ilegal en diversos puntos de la cabecera municipal de Tenejapa. Es frecuente ver a mujeres embriagándose con hombres entre los que se observan a funcionarios del ayuntamiento municipal, incluso en sus vehículos particulares utilizados como transporte para lugares remotos y “cómodos” para tener relaciones sexuales con ellas. De acuerdo con estas mujeres los funcionarios son los que mejor pagan, hasta 500 pesos.

El caso más reciente de prostitución ilegal en este tipo de establecimientos, es el de una mujer que había sido abandonada por su cónyuge, madre de una niña, que había trabajado en la Ciudad de México, pero por tener problemas laborales la despiden y se regresa a Tenejapa. Ella empezó a trabajar como mesera con don David, luego en otras cantinas de Tenejapa. Gracias a esto llegó a tener su propia cantina en la que regentea a otras mujeres. Se cuenta que también vendió la virginidad de su hija de 15 años, cobrando una fuerte suma de dinero por ella y prostituyéndola a partir de esa edad.

Es importante hacer mención que las mujeres que llegan a trabajar en las cantinas y que son de municipios vecinos de Tenejapa como Mitontic, Oxchuc y San Juan Cancuc adoptan la vestimenta tradicional de las mujeres tenejapanecas, incluso la variante del habla tseltal tenejapaneco, para tener preferencia y una buena comunicación entre los hombres de Tenejapa.

Las autoridades municipales, y particularmente los jueces de Paz y Conciliación, no intervienen ni previenen los delitos llevados a cabo en este tipo de establecimientos debido a que son parte del problema, por frecuentar estos lugares. Sin embargo, investigando en el archivo del JPCI de Tenejapa encontré casos en los que mujeres denunciaban a hombres por maltrato, golpes, adeudos, violaciones. Al revisar los casos me pude dar cuenta de la falta de una categoría jurídica tseltal en lo referente a la prostitución. Si bien se utiliza la expresión en tseltal: *ants ya xchon sba* que podemos traducirla como *mujer que se vende*, no existe más que denuncias por “engaño” o “traición”, no por prostitución. Como lo platicó una autoridad pasado de Tenejapa:

“Cuando la mujer tiene amantes fuera del matrimonio y el marido se entera, entonces el hombre pide la separación aquí en el juzgado. El marido puede solicitarle al o a los amantes de la mujer que le devuelvan lo que ha gastado durante el tiempo que han vivido juntos. Las

cantidades ya dependen de lo que gastó el marido en la mujer. Pero a veces el hombre perdona y la recibe nuevamente con él y ya no pasa nada, todo vuelve a ser como antes”⁶.

Esta misma autoridad nos dice que la prostitución no se castiga ya que se ve como un trabajo más que tienen las mujeres en su pueblo. Lo mismo dijeron varias autoridades entrevistadas, tanto actuales como pasados. Sin embargo, cuando existen problemas de pleitos en las cantinas, casos de uso de drogas, como la mariguana o cocaína, o asesinatos, entonces las autoridades sí se ven obligadas a detener a las partes; si no pueden darle solución en el JPCI, son enviados al juzgado de San Cristóbal de Las Casas, como bien nos comentó una autoridad pasado tenejapaneca:

El castigo que se les impone a las mujeres que ‘traicionan’ (no se habla de prostitución) consiste en que mandan a traer a la muchacha, si quiere resolverlo aquí (en el JPCI), aquí se le da solución, si no, lo llevan a la cárcel de San Cristóbal o al Amate. Se mandan a dos o hasta cuatro regidores tradicionales a traerla. A veces se huye la persona culpable pero como los parajes son muy chiquitos, rápido la gente da información de dónde lo vieron y ahí vamos nosotros a traerla. A veces no quiere pero también nosotros le decimos ‘entrégate, no seas tonta, porque le hiciste eso a tu marido, si tenés tu hombre, ahora entrégate para que se resuelvan las cosas, no tiene caso que andés huyendo, pues tarde o temprano te van a agarrar y te va ir peor’. Aunque le digo que a veces dan lástima pero ni modos es nuestro trabajo, y así es la ley y se tiene que hacer cumplir porque si no después se burlan de las autoridades y si no se castigan todos lo quieren hacer así mismo. Cuando lo llevamos en presencia del juez, ella dice que no lo quería hacer, pero que otros hombres le coqueteaban y que desde chiquita ha sido muy cuzca que tiene muchos novios. El juez le dice que no es el caso que porque lo tuvo que hacer así si tiene su marido, la mujer se arrepiente y pide perdón pero no es caso de pedir perdón, tiene que pagar su familia por el daño que le causó a su marido. Pues así ya nadie la va a querer recibir y ya anda en boca de todos, ya andan diciendo que es una ‘puta’ porque hasta con su papá se metió. El caso es que se castiga según lo que pida el marido y su familia. Si la familia de la mujer no quieren que lo metan a la cárcel no lo meten, pero si la familia del marido pide cárcel y que pague un dinero, pues lo pagan ni modos, el juez dice: ‘el marido aquí fue ofendido por eso, hay lo ves, para que no lo pensaste antes de hacer tus cochinas’. Aquí en Tenejapa también hay

6 Entrevista con don Alfonso L. G., febrero 2016. Kotolté, municipio de Tenejapa, Chiapas.

muchos casos de adulterio, ya no nos espanta, hay hombres que tienen dos mujeres en su misma casa y las mujeres no se pelean, pero hay algunas que rezongan y van a quejarse ante el juez para que castiguen al hombre y a la mujer; aunque muy pocas veces se castigan porque la mujer está de acuerdo. También en casos de violación, la muchacha es la que provoca al hombre y como, a veces, unos se creen muy hombres las violan y no saben qué van a ir a parar a la cárcel, pero así pasa, nadie lo puede evitar eso.⁷

Los jueces de paz y conciliación tenejapanecos basan su acción en el conocimiento amplio de su realidad y de los problemas que la caracterizan, pero no pueden alejarse de una actitud falogocéntrica, como en las palabras dichas por la autoridad entrevistada, en donde las mujeres son observadas afuera de una equidad, no solamente de género, sino además, de lo legal. No obstante, esta tendencia se está transformando por la creciente diversificación de delitos; resulta cada vez más común que existan quejas, desacuerdos y demandas salidas del ámbito legal del JPCI y que son llevadas a la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena del distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas. El JPCI tenejapaneco es en parte bilingüe, gradualmente letrado y computarizado; en él se introducen con mayor fuerza discursos acerca de los derechos humanos, la preservación del ambiente, la trata de personas, el narcomenudeo, los derechos indios y los de género, entre otros. Sin embargo, paralelamente a los intereses del Estado mexicano, sigue teniendo un desarrollo fundamentalmente oral, con procesos conducidos en tseltal, basados en normas no escritas, un sistema judicial híbrido cuyo discurso reivindicativo, aún en nuestros días, un falogocentrismo que no le importa qué tan cerca o lejos esté de explicar cuáles son las normas y las prácticas desde los sistemas legales, tenejapaneco o mexicano.

La vida jurídica de los tseltales del municipio de Amatenango del Valle se desenvuelve entre espacios locales: los juzgados, tradicional y el de Paz y Conciliación Indígena (JPCI), las juntas de buen gobierno zapatista; y espacios regionales: la instancia legal de distrito ubicada en San Cristóbal de Las Casas. La población tseltal amatenanguera se encuentra articulada a conocimientos y procesos jurídicos regionales y nacionales, que, en su aplicación local, desde la oralidad, recrean formas legales híbridas. Esta perspectiva desde un pluralismo legal está basada en relaciones desiguales de poder, donde el aparato de administración de justicia hegemónico se rige por el derecho positivo mexicano y la constitución del estado de Chiapas. El sistema legal de

7 Entrevista a don Víctor G. M., Cruz Chen, municipio de Tenejapa, Chiapas, mayo 2017.

los tseltales de Amatenango del Valle, no tiene un reconocimiento jurídico y está circunscrito, articulado y es subalterno al marco estatal, regional y municipal. Por lo tanto, dicho sistema se encuentra subordinado al marco del Estado como forma conciliatoria de conflictos entre particulares y no como sistema normativo indígena reconocido y considerado a partir de un estatus jurídico. El sistema legal amatenanguero representa un elemento importante para su cultura ya que les permite una regulación interna, enfrentar el conflicto y mantener la cohesión colectiva con base en normas orales de control social.

Esta relación de legalidades híbridas en un contexto como el del estado de Chiapas y más específicamente en el municipio de Amatenango del Valle está determinada por el manejo de distintas concesiones de poder. Así mientras el sistema legal mexicano se legitima a través del ejercicio del poder coercitivo del estado, monopolizando el poder simbólico asociado con la autoridad estatal, las autoridades tseltales amatenangueras del JPCI practican su poder en el ámbito de sus pueblos justificándose en su representación (al ser elegidos por el *kunerol* o presidente municipal), pero a la vez también por su conexión con las autoridades tradicionales que imparten justicia en el municipio.

Desde el sistema jurídico mexicano la representación máxima del aparato de administración de justicia en el Estado de Chiapas es la Procuraduría General de Justicia. Como dependencia del poder ejecutivo, cuyo representante es el Procurador General de Justicia, tiene como funciones la coordinación, supervisión de las agencias del Ministerio Público en la persecución de delitos de su competencia, de los tribunales de defensa social del Estado; prestar consejo jurídico y promover la procuración de justicia. De esta estructura se desprende el Ministerio Público que tiene funciones como la averiguación previa de delitos, recibir denuncia o querellas sobre conductas presuntamente constitutivas de delito, investigar delitos de fuero común, practicar diligencias para fundamentar el ejercicio persecutorio penal, ordenar la presentación a través de la policía judicial a personas citadas, decretar detenciones de inculpados o la libertad de los mismos, y procurar la conciliación de las partes tratándose de delitos perseguidos por disputas.

Existe un agente del Ministerio Público por distrito judicial; en la región que nos compete, la cabecera del distrito judicial está en San Cristóbal de Las Casas. La agencia del Ministerio Público es responsable de la supervisión técnico – jurídica, más las averiguaciones previas, control de procesos y de la coordinación regional de procuración de justicia. El distrito judicial VIII abarca dieciséis municipios: Teopisca, Chenalhó, Aldama, Chamula, Huixtán, Larráinzar, Santiago el Pinar, Mitontic, Amate-

nango del Valle, Tenejapa, Zinacantán, Chanal, Chalchihuitán, Pantelhó, San Juan Cancúc y San Cristóbal de Las Casas. En la cabecera del distrito judicial se encuentra el juez de primera instancia, el agente del Ministerio Público, la policía municipal y la policía judicial.

En el ámbito de los municipios con amplia población indígena en Chiapas existen como dependencias dieciséis Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, que para el caso que nos ocupa se encuentra en la cabecera municipal de Amatenango del Valle. El JPCI cuenta con un abogado tseltal, que tiene como función ser enlace con el Distrito Judicial en San Cristóbal de Las Casas. El JPCI únicamente resuelve asuntos penales y civiles que no pueden ser arreglados por el Juzgado Tradicional amatenanguero. Las denuncias que llegan a la instancia municipal cuando se trata de delitos perseguidos de oficio, robo o asesinato, son trasladadas a la Agencia del Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas. Una vez integrada la averiguación se remite al Juzgado Penal para su dictamen. En denuncias penales el caso va primeramente al Ministerio Público y con su documentación llega al Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas para ser gestionado por el juez de primera instancia, mientras el juez tradicional del Municipio resuelve casos menores, como pensiones alimenticias, divorcios, herencias, pleitos, casos de brujería o delitos cometidos por animales. En todos estos casos se manifiesta un acta de acuerdo en la cual las partes en litigio firman la resolución del caso por parte del juez. No obstante la participación de los jueces amatenangueros se ve limitada cuando se trata de delitos de prostitución, como lo narra una informante originaria de Amatenango del Valle:

En Amatenango del Valle hace como veinte años había una casita que la rentaban puras prostitutas, allí trabajaban y citaban a los hombres. Llegaban hombres de Amatenango y de Teopisca y de otras partes. En ese lugar dicen que se vendía cerveza, pox (aguardiente tradicional de caña) y drogas como la mariguana. Era un lugar prohibido para las mujeres de aquí, nadie podía llegar. Nosotras como estábamos chicas no nos dejaban pasar por esos rumbos. Nos decían, hay pura gente mala y a todas las niñas nos regañaban si decíamos que íbamos a pasar por esos rumbos. La gente se empezó a quejar porque había muchos pleitos de gente de fuera y el presidente municipal fue y corrió a toda esa gente de Amatenango para evitar más pleitos. Al dueño de esa casa lo regañaron por rentar su casa a gente mala.

En el pueblo hay viudas que se meten con varios hombres para sacarles dinero, son haraganas, no quieren hacer otra cosa. Una de ellas desde joven empezó a tener muchos amantes. Se casaba y luego se dejaba y se metía con otro y otro. Hasta que llegó un señor de Amatenango que se

llama don Julián, él regresó de trabajar de los Estados Unidos y la hizo su amante. Ya le construyó su casa, su cocina con todo. Pero esta mujer ya se metió con otro. Don Julian ya amenazó al nuevo amante y quién sabe en qué va a parar todo. Dicen que esa señora cobra de 100 a 500 pesos. También hay otra muchacha que se va hasta San Cristóbal y trabaja de prostituta. Que se mete con muchos hombres, jóvenes y hasta viejitos. Dicen que pide 500 pesos para que tenga dinero. Estas mujeres no quieren trabajar la alfarería y mejor venden sus cuerpos, y es malo. Las autoridades tienen sus amantes y también cuando una persona quiere una ayuda del presidente, le ofrecen mujeres o bien, son mujeres del pueblo, no trabajan de prostitutas, pero ofrecen sus servicios con el presidente, con el tesorero municipal o el secretario. Aunque algunas de estas mujeres tienen marido, se ofrecen hasta con los taxistas del pueblo. Algunas de estas mujeres trabajan en un bar que se llama *Siberia*, otro es el *Amazonas* y otro más que se llama *El Conquistador* y se encuentran en Teopisca. Cuando una mujer en Amatenango del Valle trabaja de prostituta las autoridades no dicen nada, porque dicen que depende del papá o la mamá. De cómo cuidan a sus hijas, pero la autoridad no se mete, solo se mete cuando hay violación o pleitos, con eso si se mete por que las muchachas no buscan eso, con eso si se mete la autoridad, pero ya con lo de prostituta no⁸.

De igual manera que en el municipio de Tenejapa, las autoridades resultan ser juez y parte y poco o nada hacen frente a la violencia sistemática estructurada sobre la inferioridad social de las mujeres en un sistema jurídico falocéntrico como el amatenanguero. Además, se hace importante no olvidar que el narcomenudeo encuentra en espacios de trata de personas, de prostitución, una derivación a su actividad delictiva, que le genera grandes ganancias, por lo que en la actualidad es inherente hablar de prostitución y narcomenudeo.

En lo que respecta al municipio de Amatenango del Valle, este se compone de quince barrios y una cabecera municipal. En cada barrio existen autoridades tradicionales auxiliares llamadas Comités (Comitetik en tseltal), que trabajan de manera articulada con el juez de paz de la cabecera municipal, además desempeñan sus funciones sin remuneración. Dentro de estos, el trabajo de estas autoridades se encamina hacia la resolución de litigios, pleitos y conflictos de manera conciliatoria; es decir que se encargan de resolver delitos leves que no son perseguidos de oficio. No redactan actas de acuerdo y el único punto de resolución entre las partes se da desde la oralidad.

8 Entrevista con Juliana L.P. junio de 2017. Amatenango del Valle, Chiapas

Los Comités en los barrios tseltal amatenangueros se vinculan al juzgado tradicional y no directamente al JPCI o a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial. Ante estas instancias su función se circunscribe a ser auxiliares en la investigación de delitos, pero no les corresponde resolver disputas. En la práctica se encargan de dirimir demandas como peleas, lesiones generadas por armas blancas (navaja, machete), violaciones, maltrato a la cónyuge (lesiones mayores y cortaduras), realizar levantamiento de cadáveres y hacer averiguaciones sobre robos.

El trabajo de los Comités se considera temerario y de mucha responsabilidad, ya que son quienes atienden casos relacionados con violencia. Estas autoridades pueden ser buscadas en su domicilio para hacer levantamiento de cadáveres cuando se ha producido algún incidente, igualmente son buscadas cuando se desarrolla alguna pelea entre vecinos o familiares. Ante un robo mayor serán los encargados, junto con el juez tradicional, de paz y conciliación y policías de la comunidad (mayoles), de iniciar las averiguaciones:

Si una mujer traiciona a su marido, el hombre deberá dar a conocer esto ante las autoridades tradicionales; el padre y la mujer serán citados. Las autoridades le exigirán al padre que castigue a su hija y que diga la mujer por qué traicionó a su marido. También se le pregunta al hombre si quiere seguir viviendo con su mujer o ya no. Si el hombre decide ya no vivir con su mujer entonces el padre de la novia tiene que pagarle un dinero al marido por el delito cometido⁹.

Este tipo de arreglos del sistema jurídico tseltal-amatenanguero en las instancias locales y municipales de impartición de justicia expresan los conflictos domésticos que afectan la unidad y continuidad social. El acudir ante estas instancias se convierte en una estrategia para la vida en armonía en las relaciones sociales, entre las mujeres tseltal amatenangueras y sus cónyuges. El arbitrio jurídico depende de la actualización y/o reproducción de las costumbres que son constantemente puestas en entredicho en los juicios orales. Las instancias de procuración de justicia como el JPCI son espacios dinámicos de creación, reproducción y actualización de significados culturales. En los juicios conciliatorios se observa las tensiones y correspondencias o construcción mutua entre modelos culturales, entre ellos los de género. Las instancias locales representadas en la figura del juez de paz y conciliación indígena hace el enlace entre el sistema jurídico mexicano y las formas legales tra-

9 Entrevista con don Mariano P. M. Pasado Autoridad, Amatenango del Valle. Julio de 2017.

dicionales de los amatenangueros; conjugan conceptos y preceptos de distinto referente entre convenciones locales y fragmentos incorporados del orden legal estatal, recreando un híbrido legal.

El recurso a una legalidad dentro de un sistema jurídico como el amatenanguero puede ser eventual y estratégico. Así, un demandante puede devenir en demandado y viceversa según la instancia a la que se apele y según la argumentación que realice sobre un mismo acontecimiento que motivó el litigio.

Mediante esta lógica, en 2015 la señora Josefa D. P., de 35 años, denunció penalmente en el JPCI de Amatenango del Valle a su cónyuge Damián A. L. por haberle robado, junto a la madre de éste, a su hija menor de 15 años. La denuncia ante la autoridad del juzgado amatenanguero fue presentada después de que la madre investigara, junto a los mayores (policías), la desaparición de su hija. El testimonio de la demandante era contundente, el padre y la abuela habían secuestrado a su hija para meterla a trabajar como prostituta en el bar El Conquistador de Teopisca. Los testimonios que obran en el expediente señalaban a Damián y a su madre como culpables de sustraer a la menor y de llevarla a un bar-prostíbulo. No obstante, cuando el juez de paz y conciliación le dio la palabra a éste, Damián admitió haber sacado a su hija sin el consentimiento de su cónyuge, no obstante contrademandó diciendo que lo había hecho porque tenía muchas deudas y necesitaba dinero, además que tenía derechos sobre su hija. La hija fue recuperada y devuelta a su madre y a Damián lo enviaron al distrito judicial de San Cristóbal para ser enjuiciado y llevado a la cárcel por querer vender a su hija e intentar prostituirla.

Otro caso que llama la atención es el de un informante originario de Amatenango del Valle, de nombre Felipa L. R. de 56 años, que narra a detalle lo que le sucedió a dos jóvenes amatenangueras:

Llegó un señor de Sonora buscando dos muchachas para que trabajaran con él. Encontró a dos muchachas de aquí de la cabecera de 17 años las dos. Ellas pensaron que era el trabajo de meseras, pero era otra clase de trabajo. Cuando el jefe les dijo que iban a trabajar de prostitutas atendiendo a los clientes, una de ellas se negó y la mataron. Unos culparon a su patrón porque no quiso trabajar de prostituta, dicen no quiso hacer cosas malas. Apenas supieron de su muerte le dijeron a su mamá, y ésta fue a solicitar el apoyo de las autoridades. Le mandaron a dos mayores (policías) para que la acompañaran y fueron a traer el cuerpo hasta Hermosillo. Regresaron los familiares con mucho dinero, pero con la hija muerta. Las autoridades le dijeron a la mamá de las dos muchachas que no se podía hacer nada y que lo mejor era que le hiciera sus rezos a la hija muerta para que ya no volviera a

pasar nada. Regañaron a la señora por dejar ir a sus hijas solas con un desconocido y tuvo que pagar los gastos de los mayores. La otra hija de esta señora salió huyendo y contó en donde estaba su hermana con la policía. Le aconsejaron que no dijera nada porque si no también la iban a matar, por eso tuvo miedo, entonces no habló nada. La hija que sobrevivió ya está en Amatenango, pero como no saben bien los muchachos a qué se dedicaba en Sonora pues ya se casó¹⁰.

En un contexto de pluralismo jurídico la legalidad deviene en itinerarios muchas veces contradictorios, como en los casos anteriores. En los mismos usuarios se observa que acuden ante las autoridades del JPCI cuestionando criterios de justicia aplicados en su comunidad, resisten abusos de parte de las autoridades, a la vez que según sus intereses utilizan los recursos que sus conocimientos legales les provee.

Por ello, considero que el reto que se nos presenta es observar y analizar el problema de la prostitución, entendiendo que las autoridades tseltales asumen que su función se enmarca en que las partes en conflicto están en disposición de llegar a acuerdos, haciendo todo lo posible porque en esa instancia concluya la demanda. En los casos arriba señalados, tanto entre tenejapanecos como amatenangueros, no se aprecia una lógica basada en la armonía, tampoco una lógica basada en mantener autonomía con respecto a instancias mayores, sino a ejercer un proceso de interacción enmarcado en las experiencias culturales de las partes que intervienen y una serie de aspectos económicos, de filiación organizativa, parentesco y género que influyen la tónica de la mediación y las resoluciones adoptadas. No obstante, se hace necesario profundizar en actitudes patriarcales y de corrupción presentes entre las autoridades de los juzgados de paz y conciliación indígena en los Altos de Chiapas. El “hacer como que escuchan a la víctima” o “dar solución justa a las víctimas” nos lleva a releer las resoluciones de los jueces tseltales, en donde la actitud de abuso hacia las mujeres tiene nombre y apellidos y se esconde y/o generaliza con la aplicación de los “usos y costumbres”.

CONCLUSIÓN

En la revisión de actas, se encontró un mayor número de demandas presentadas por mujeres que por parte de hombres. Las mujeres tseltales intervienen en las demandas en calidad de demandantes, como de demandadas o como objeto de demanda. En los juicios apelan a distintos referentes, tanto los de su sistema legal, como los

10 Entrevista con Felipa L. R. Amatenango del Valle, mayo de 2017.

usos de la legalidad del estado. Sus demandas abarcan desde daños en propiedad, daño y robo de animales, abusos y amenazas, agresión frente a miembros del grupo doméstico, aclaración de calumnias, chismes e inculpaciones, demandas por incumplimiento de obligaciones del cónyuge, abandono, reconocimiento de hijos, gastos de parto, demandas de maltrato y violación. Las demandas contra ellas presentadas en cambio, se dan en torno a trasgresiones como el adulterio y el abandono; mientras las demandas en que mujeres se inculpan entre sí se dan en relación a daños, abusos, amenazas y giran generalmente sobre relaciones extraconyugales y la provisión de recursos del cónyuge a otra mujer.

Las mujeres demandantes hacen uso de una legalidad híbrida, en donde integran discursos de su sistema legal como del sistema jurídico mexicano, basándose en el incumplimiento de obligaciones por parte del demandado. Los demandantes en cambio recurren a la legalidad local para afirmar jerarquizaciones de género a partir de estrategias que sancionan trasgresiones. Los cónyuges demandan para afirmar privilegios de protección de un estatus como cónyuge, como padre, o como autoridad del grupo doméstico. En los casos de las tseltales que demandan a sus cónyuges, se amparan en el consenso de un modelo cultural de género. Es decir, en las intervenciones de los hombres se sigue enfatizando que la mujer cumpla con el trabajo doméstico, no salga de la casa sola sino acompañada de sus hijos pequeños para que no dé lugar a comentarios y que ayude en el campo. En contraposición a esta, los testimonios de mujeres tseltales tenejapanecas como amatenangueras, muestra como la justicia, representada en la figura del juez municipal, no resuelve sus problemas legales, ya que elimina la complejidad moral y social de un problema legal, como es la trata de personas, reduciéndolo a una actividad económica más que puede ejercer una mujer mientras no ocasione problemas ni a su familia ni a las autoridades. Un vacío legal que se hace presente en problemas de prostitución y narcomenudeo y en donde los jueces de paz y conciliación indígena, amatenangueros y tenejapanecos, no saben o son limitados, para ejercer su papel de conciliadores, cuando los miembros de la presidencia municipal, sus jefes inmediatos, son clientes asiduos en cantinas-prostíbulos de sus respectivos pueblos.

En la revisión de actas, se encontró un mayor número de demandas presentadas por mujeres que por parte de hombres. Las mujeres tseltales intervienen en las demandas en calidad de demandantes, como de demandadas o como objeto de demanda. En los juicios apelan a distintos referentes, tanto los de su sistema legal, como los usos de la legalidad del estado. Sus demandas abarcan desde daños en propiedad, daño y robo de animales, abusos y amenazas, agresión frente a miembros del grupo

doméstico, aclaración de calumnias, chismes e inculpaciones, demandas por incumplimiento de obligaciones del cónyuge, abandono, reconocimiento de hijos, gastos de parto, demandas de maltrato y violación. Las demandas contra ellas presentadas en cambio, se dan en torno a trasgresiones como el adulterio y el abandono; mientras las demandas en que mujeres se inculpan entre sí se dan en relación a daños, abusos, amenazas y giran generalmente sobre relaciones extraconyugales y la provisión de recursos del cónyuge a otra mujer.

En San Cristóbal de Las Casas existen una serie de intermediarios y participantes indirectos en la prostitución, entre los que podemos encontrar trabajadores y encargados de bares, restaurantes, antros y centros nocturnos; hoteleros, taxistas y vendedores de alimentos, ropa, calzado, maquillaje y celulares. Pero también policías y autoridades judiciales, así como empresarios de diversos ámbitos y niveles. De tal suerte que en las redes de prostitución de niñas y mujeres indígenas participa un amplio espectro de personas, con diferentes niveles y tareas diferenciadas. Incluso es factible pensar en autoridades tseltales de Tenejapa o Amatenango del Valle quienes llegan a considerar a la trata de personas como una fuente de ingresos y la forma de obtener otra clase de beneficios, como los sexuales entre mujeres que son enganchadas en trabajos de prostitución tanto en Teopisca como en San Cristóbal.

El narcomenudeo mantiene, como bien dijimos líneas arriba, una relación inherente con la prostitución. Sabemos, por ejemplo, que el precio de la Coca-Cola es más bajo en los pueblos de los Altos de Chiapas, sin embargo, el precio de las drogas, como la cocaína y mariguana no cambia, es el mismo costo en San Cristóbal de Las Casas, en Tenejapa o en Amatenango del Valle. La razón la obtenemos por informantes que señalan a las mismas células delictivas que abastecen de sexoservidoras y drogas a cantinas-prostíbulo en los Altos de Chiapas. Es decir, ya cuentan con un área de mercado en donde distribuyen sus mercancías. Frente a esta penetración de la delincuencia organizada en los pueblos de los Altos de Chiapas, los presidentes municipales han optado por crear alianzas delictivas, sea por dinero, sexo o bien, por miedo a perder la vida. Un caso que ejemplifica lo anterior es el del ex alcalde de Tenejapa, Pedro Meza Ramírez, promotor de varias cantinas-prostíbulo en la cabecera de Tenejapa, encontrándosele un desfaldo por 19.7 millones de pesos en la revisión 008/2011 de la Cuenta Pública 2010. Además, este personaje enfrenta cargos por peculado, ejercicio indebido de funciones y asociación delictuosa en la causa penal 089/2015.

Finalmente quiero señalar que este texto es el resultado de una investigación en proceso. Una investigación difícil, áspera y llena de

riesgos que nos llevará, así lo espero, a un reclamo, una denuncia no únicamente a las instancias legales desde el sistema jurídico mexicano sino también a instancias legales en los pueblos indígenas de Chiapas, para que de una buena vez se mantenga a niñas y niños, mujeres y hombres, libres de toda explotación sexual

BIBLIOGRAFÍA

- Castro, Milka y Sierra, María T. (coords.). (1998, enero-junio). Pluralismo jurídico y derechos indígenas en América Latina. *América Indígena LVIII*(1-2) enero-junio.
- Chenaut, Victoria y Sierra, María T. (coords.). (1995). *Pueblos indígenas ante el derecho*. CIESAS; CEMCA.
- Chenaut, Victoria y Sierra, María T. (2002). Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas. Esteban Krotz (ed.). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Anthropos; Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Collier, Jane F. (1995). Problemas teórico-metodológicos en la antropología jurídica” en Chenaut, Victoria y Sierra, María T. (coords.) *Pueblos indígenas ante el derecho* (México: CIESAS, CEMCA).
- Collier, Jane F. 2001 “Dos modelos de justicia indígena en Chiapas, México: una comparación de las visiones zinacanteca y del Estado. De León P., Lourdes (coordinadora) *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*. CIESAS; Porrúa).
- De Barbieri, M. Teresita. (1997). Certezas y malos entendidos en la categoría de género. Guzmán S., Laura y Pacheco O., Gilda (comp.). *Estudios básicos de derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Comisión de la Unión Europea)
- Derrida, Jacques. (1997). *El tiempo de una tesis. Deconstrucción e implicaciones conceptuales*. Proyecto A Ediciones.
- Garza C., Ana M. (2002). *Género, interlegalidad y conflicto en San Pedro Chenalhó*. PROIMMSE-Universidad Nacional Autónoma de México; IEI-UNACH.
- Guiteras H., Calixta. (1965). *Los peligros del alma: visión del mundo de un tzotzil*. Fondo de Cultura Económica.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 1950. *Tercer Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal*. Gobierno de México-INEGI.
- Lamas, Marta. (2000). Usos, posibilidades y dificultades de la categoría género. Lamas, Marta (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Universidad Nacional Autónoma de México-PUEG; Porrúa.

- Lumnis, Douglas C. (1996). *Radical Democracy*. Cornell University Press.
- Misión de Observación Paz con Democracia. (2005, 17 de febrero). *Balance de las Juntas de Buen Gobierno, Chiapas y Las Alternativas Zapatistas* [mimeo].
- Orantes García, José R. (2007). *Derecho pedrano. Estrategias jurídicas en Los Altos de Chiapas*. PROIMMSE; IIA; Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____. (2014). *Derecho tenejapaneco. Procedimientos legales híbridos entre los tseltales de Chiapas*. Universidad Nacional Autónoma de México-CIMSUR.
- Ortner, Sherry y Whitehead, Harriet. (2000). Indagaciones acerca de los significados sexuales. Lamas, Marta (comp.). *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Universidad Nacional Autónoma de México-PUEG; Porrúa).
- Radl, Rita. (2001). Acerca del estatus epistemológico crítico de las investigaciones de género. Radl, Rita (ed.). *Cuestiones actuales de sociología de género*. Centro de Investigaciones Sociológicas Universidad de Santiago de Compostela.
- Rus, Jan. (1995) ¿Guerra de castas según quién?. Viqueira, Juan P. y Ruz, Mario H. (coords.). *Chiapas: los Rumbos de Otra Historia*. Universidad Nacional Autónoma de México; CIESAS; CEMCA; Universidad de Guadalajara.
- _____. (1995). La Comunidad Revolucionaria Institucional: La subversión del gobierno indígena en Los Altos de Chiapas, 1936-1968. Viqueira, Juan P. y Ruz, Mario H. (coord.). *Chiapas: los Rumbos de Otra Historia*. Universidad Nacional Autónoma de México; CIESAS; CEMCA; Universidad de Guadalajara).
- Santos, Boaventura de S. (1987, otoño). Law a map of misreading: towards a postmodern conception of law. *Journal of Law and Society*, 14(3), 279-302.
- _____. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos de Bogotá.
- Scott, Joan W. (1996). El género, una categoría útil para el análisis histórico. Lamas, Marta (comp.). *La construcción cultural de la diferencia sexual*. Universidad Nacional Autónoma de México-PUEG; Porrúa.
- Varela, Julia. (2001). Mater familias vs. Pater familias. Modelos clásicos de la sociología de género: F. Engels y E. Durkheim. Radl, Rita (ed.). *Cuestiones actuales de sociología de género*. Centro de Investigaciones Sociológicas Universidad de Santiago de Compostela.

CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA JOYA, HUIMILPAN, QUERÉTARO

**MÓNICA RIBEIRO PALACIO, EDGAR BELMONT
CORTÉS, MERCEDES CABRERA ROSAS Y CLAUDIA
MORALES GÓMEZ**

INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas han proliferado los conflictos socioambientales en México (Tetreault et al., 2012; Toledo et al., 2014; Toledo, 2015). El interés por su abordaje social y ambiental señala su carácter diverso en virtud de que las causas y los recursos que son objeto de disputa varían de un lugar a otro. Para Fernanda Paz (2012), el registro de conflictos socioambientales en 2012 fue de 95 casos en 21 estados de la república; en otro estudio, Toledo y colaboradores (2014) reconocen alrededor de 177 conflictos socioambientales distribuidos en 180 municipios, haciendo referencia a 9 tipos: agrícolas, biotecnológicos, energéticos, forestales, hidráulicos, mineros, por residuos peligrosos y rellenos sanitarios, turísticos y urbanos, en los que incluye la construcción inmobiliaria y redes carreteras. Si bien, los conflictos suscitados por la construcción de carreteras no son los más numerosos, como serían los mineros o los hidráulicos; resultan de gran relevancia porque ponen en disputa, más que un recurso particular (como agua, tierras de cultivo, bosque), el territorio como espacio geográfico identitario, las prácticas socioculturales y productivas. En efecto, la disputa por la gestión del territorio sugiere un reclamo por el reconocimiento de derechos y el ser considerado en la toma de decisiones que modifican las prácticas y los modos de vida.

En diversos casos de Latinoamérica se muestran conflictos entre comunidades y empresas constructoras de infraestructura carretera, entre otros, por poner en riesgo las formas de vida de pueblos indígenas y campesinos. Al respecto podemos mencionar algunos de los conflictos que más atención han recibido. El primero es la oposición de comuneros huicholes de Tuapurie (Santa Catarina Cuexcomatlán) a la construcción de la carretera Bolaños-Huejuquilla por violentar su territorio y poner en juego el control sobre sus actividades productivas (Tetreault y McCulligh, 2012). En segundo lugar, el enfrentamiento entre el grupo otomí de San Francisco Xochicuautla, en el Estado de México, y la constructora Higa por la construcción de la carretera de cuota Naucalpan – Toluca es otro ejemplo de la sujeción de territorios a intereses ajenos al lugar, pues en el reclamo social se señala que el proyecto inició sin hacer la consulta pública que el convenio 169 de la Organización Internacional de trabajo obliga a desarrollar antes de otorgar cualquier concesión a la empresa constructora. La construcción de esta carretera corre sobre tierras comunales y territorios sagrados, afectando los modos de vida de los pobladores que subsisten del bosque.

Por último, en el ámbito regional, el caso más emblemático es el conflicto creado por la construcción de la carretera que une el trópico de Cochabamba con la Amazonía. Esta ruta pasaría por el corazón del Territorio Indígena y por el Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS); una reserva natural de alta biodiversidad donde viven más de 60 comunidades indígenas de los pueblos mojeño, chimane y yuracaré. Los indígenas se oponen a la carretera por su impacto socioambiental y cultural y al aumento de las presiones existentes por parte de empresas madereras y de cocaleros (productores de hoja de coca), así como de los intereses vinculados a la expansión de la frontera petrolífera.

Los conflictos por la construcción de carretera en México se hacen más “visibles” en la década de los 90’s, cuando arrancó el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995–2002 en el sexenio del entonces presidente Ernesto Zedillo. Dicho plan consistía en desarrollar siete corredores comerciales que cercaran el territorio nacional, trayendo como consecuencia la instalación de áreas industriales y agroindustriales (*clusters*) y la creación de corredores multimodales por donde se produciría y desplazaría mercancía; todo ello ubicado alrededor de grandes manchas urbanas (Peniche y Mireles, 2015). Para el 2007, el Estado articuló esta lógica en el “Proyecto de Gran Visión 2013”, el “Plan Nacional de Desarrollo 2007–2011” y el “Programa Nacional de Infraestructura”, la meta en su conjunto sería crear –para el 2030–

una amplia red de logística que posicionará al país en términos de movilidad de productos para exportación¹.

Dicho plan se replicaría en el Plan Nacional de Infraestructura 2014–2018 que tiene por objetivo convertir a México en una plataforma logística mundial. Esto implica que el conglomerado de infraestructura del país, construido por puertos, carreteras, vías de tren, aeropuertos, centros logísticos y puertos secos, será para México entrada, salida y punto de distribución de una “colosal” cantidad de mercancías entre los países de Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica (Peniche y Mireles, 2015). A esto se suma el hecho de que México firmó recientemente el Acuerdo Transpacífico de Cooperación económica (TPP por sus siglas en inglés) el cual requerirá infraestructura de movilidad para facilitar la distribución de *commodities*. En respuesta, se han creado una serie de documentos como el “Sistema Nacional de Plataformas Logísticas de México”, que tiene como objetivo robustecer el rol competitivo por medio del fortalecimiento de los procesos de distribución y conectividad con las redes de transporte y nodos de comercio exterior. Su implementación ha sido sencilla gracias a las políticas públicas como la Ley de Asociaciones Público-Privadas, que favorece la participación del sector privado en el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Dentro de este plan de desarrollo estratégico del país, la zona del Bajío es proyectada como uno de los mayores centros manufactureros de toda Norteamérica y como un sitio geográfico estratégico al conectar las zonas de los principales puertos entre el Océano Pacífico y el Golfo de México, así como la zona sur (rica en recursos naturales) con el norte del país. Desde el 2001 con el Programa de Desarrollo de la Región Centro–Occidente se creó el fideicomiso para la región, que tenía como objetivos la integración de las cadenas productivas, modernización de la infraestructura y nuevas obras de construcción para beneficiar a la industria (Peniche y Mireles, 2015)².

1Entre los objetivos necesarios para lograr esta meta destacan la identificación y control de los factores que pusieran en riesgo la ejecución de proyectos estratégicos de construcción de infraestructura, la resolución de la problemática en materia de adquisición de derechos de vía, la eliminación de la regulación innecesaria y los inhibidores a la inversión sobre todo en términos de construcción carretera (Flores, 2014).

2 De acuerdo a Peniche y Mireles (2015) los gobiernos de la región Bajío se han caracterizado, por implementar iniciativas para la creación y concesión de industrias con capital privado y aprobar la construcción de infraestructura necesaria para su reproducción, impulsando la mano de obra calificada por medio de la educación pública y privada a nivel medio superior y superior para trabajar en estos sitios.

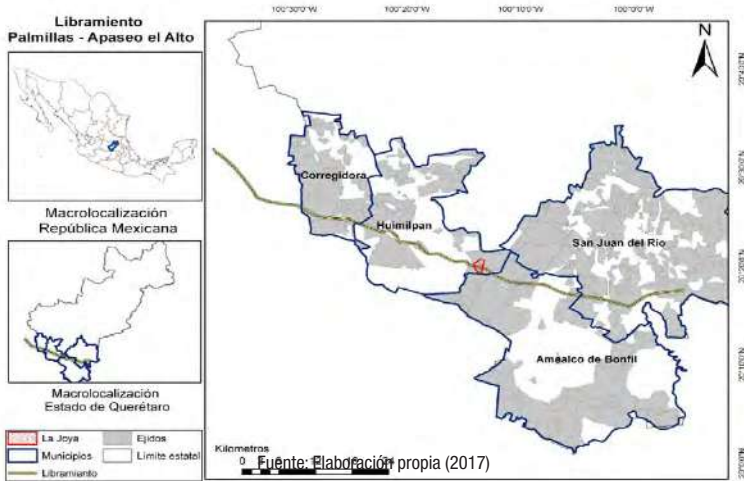
En cuanto a la referencia a conflictos por carreteras en el bajío, éstos no aparecen registrados en ningún trabajo previo; sin embargo, la reciente construcción de la carretera Palmillas–Apaseo el Grande generó inconformidad en localidades de por lo menos tres municipios de Querétaro (San Juan del Río, Amealco y Huimilpan). La construcción de dicha carretera responde, desde el discurso oficial, a la creciente necesidad de vías de comunicación de alta velocidad que conecten la zona bajío con el norte del país, sin pasar por el interior de la creciente ciudad de Querétaro, como se tenía que hacer en la ruta convencional: carretera 57 México–Querétaro. En este estudio nos enfocamos a perfilar como estudio de caso, el conflicto suscitado en la comunidad La Joya, Huimilpan, con respecto a la construcción de dicha carretera y a los efectos sobre los modos de vida y pérdida de servicios ecosistémicos.

El trabajo se apoya en investigación de campo, aplicando entrevistas con los afectados y las agencias gubernamentales involucradas. Además de la revisión hemerográfica y de informes gubernamentales, se realizaron talleres participativos con los habitantes de la comunidad, primero con mujeres y hombres de entre 45 y 70 años y, segundo, con niños de entre 7 y 13 años, para la identificación y mapeo de los beneficios ecosistémicos que reconocen los habitantes de la comunidad. Este último punto está inspirado en un creciente cuerpo de literatura que viene aportando desde diferentes disciplinas y metodologías a la necesidad de entender las interacciones entre las comunidades locales, sus habitantes y los ecosistemas con los cuales interactúan (Armitage, 2005; Berkes, 1989; Berkes, George y Preston, 1991; Osherenko, 1988; Ostrom, 1990; Pomeroy y Berkes, 1997; Vilarity y González, 2011; Moreno y Higinio, 2011).

EL SITIO DE ESTUDIO

La carretera Palmillas–Apaseo el Grande es una construcción de cuatro carriles que incluye 9 entronques, 15 puentes y 29 pasos superiores e inferiores vehiculares. Está ubicada entre los estados de Querétaro y Guanajuato (Gráfico 1); corre a lo largo de la zona sur del estado de Querétaro, pasando por los municipios de San Juan del Río, Amealco, Huimilpan y Corregidora, hasta llegar al estado de Guanajuato, en Apaseo el Grande. En su paso atraviesa tierras privadas como tierras ejidales, entre estas últimas se encuentra la localidad campesina La Joya.

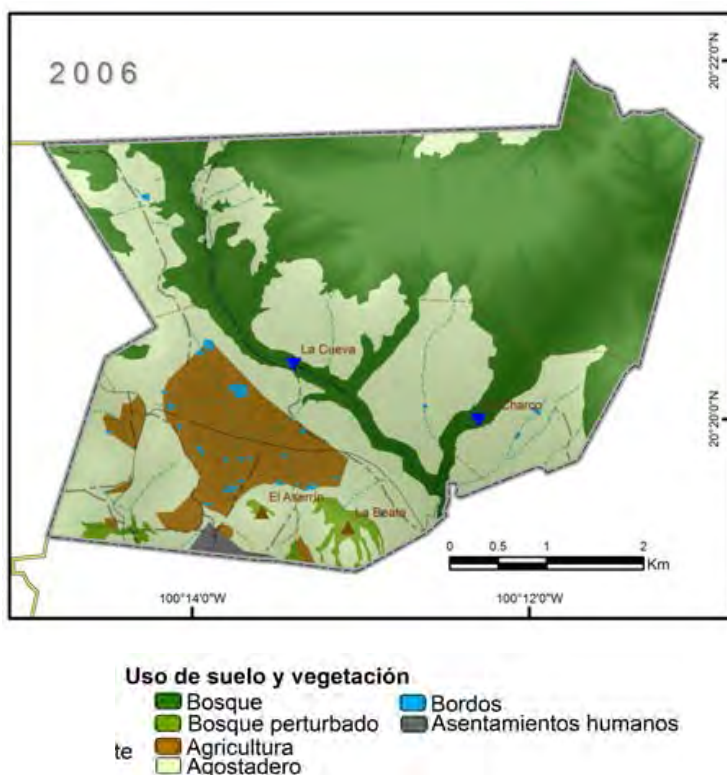
Gráfico 1. Localización de la carretera Palmillas-Apaseo el Grande



La Joya pertenece al ejido de Huimilpan, está ubicado al sureste del municipio de Huimilpan, en la frontera con el municipio de Amealco, estado de Querétaro, México (Gráfico 1) y enclavada entre la Sierra de Vaquerías y la Sierra El Rincón, al sur de la mesa central, formando parte de la porción centro-este de la Faja Volcánica Transmexicana (Dávalos et al, 2005). La cobertura vegetal está conformada por (Gráfico 2): 1) Remanentes de bosque de Pino-Encino, ubicados en las zonas altas de los lomeríos de la Sierra de Vaquerías y a lo largo del arroyo que corre al margen de dicha Sierra, en la parte central de la barranca corre agua de manera permanente (el remanente que corresponde a la Sierra de Vaquerías está bajo el esquema de Pago por Servicios Ambientales Hídricos desde 2011); 2) Pastizales inducidos a partir de la deforestación y el aumento de la frontera agropecuaria, utilizados como agostaderos durante todo el año y 3) Zona agrícola donde predomina el cultivo de maíz y frijol (Zamora, 2016).

La Joya está habitada por 221 habitantes (107 hombres y 114 mujeres) que exhiben un grado de marginación medio (INEGI, 2010). Cuentan con todos los servicios básicos como son agua, luz y drenaje. Las principales actividades son la agricultura de temporal para auto abasto y alimento de ganado, la ganadería (ovina y bovina) extensiva a baja escala y la migración circular.

Gráfico 2. Uso de suelo en la localidad La Joya y el sitio por el que pasa la carretera Palmillas-Apaseo el Grande



Fuente: Elaboración propia (2006;2017)

LAS LÍNEAS HISTÓRICAS DEL CONFLICTO

Es importante indagar en las raíces del conflicto dado que no es producto de una coyuntura azarosa. Partimos de la idea de que los conflictos socioambientales son procesos dinámicos que presentan fases manifiestas y de latencia, que a ratos se desdibujan de la escena pública (Paz, 2012) o bien que se detonan después de haber vivido largos periodos en contextos de conflictividad y de tensiones permanentes (Madrigal, 2014). En este sentido, el conflicto que aquí se expone es resultado de un proceso de larga data, en la que los habitantes de la comunidad La Joya han sido despojados de manera sistemática de sus recursos naturales y de su identidad campesina. La llegada de la carretera representó de manera tangible y aguda, la

idea de dejar de ser una comunidad campesina para convertirse en un pueblo dormitorio de los trabajadores asalariados de la vecina ciudad de Querétaro.

Primera línea. Durante la década de los 80's, bajo la premisa de ayudar a las comunidades a salir de su retraso y de "caminar hacia la modernidad", se construyó la carretera estatal que conecta Huimilpan al sureste —con Amealco— y al noreste —con Querétaro. A su paso seccionó la localidad La Joya, dejando un tercio de la zona sur —de su polígono— aislado. Esta carretera implicó para los habitantes que vivían sólo de actividades agropecuarias, la apertura de su comunidad y el desplazamiento de sus habitantes a municipios cercanos para acceder a otros servicios (médicos, mercados, etc.). Sin embargo, para los habitantes del tercio que quedó separado, en la zona sur, la carretera tuvo amplias repercusiones en su vida cotidiana. En principio, los habitantes de la zona que había quedado con la mayor extensión de agostaderos, el bosque y el arroyo, empezaron a nombrarlos La Joya sur y a ellos mismos como La Joya norte. Los ejidatarios de La Joya sur vivieron una especie de segregación, dejaron de llevar su ganado a pastar a los agostaderos por el miedo de lastimar al ganado o de accidentarse en el cruce de la carretera, con el tiempo decrecieron sus cabezas de ganado y algunos habitantes dejaron sus actividades ganaderas. También con la segregación, se les impidió ir con facilidad al bosque a sacar leña para su venta, que era una práctica habitual en la comunidad. De tal manera que ahora son los que menos ingresos obtienen en la comunidad, razón por la cual en La Joya norte les llaman "los pobres". La exclusión se expresa en el terreno político, al ser poco considerados en la toma de decisiones de la comunidad y, en el caso de los niños, al prohibirles desarrollar actividades de esparcimiento en el arroyo; sólo cruzan la carretera por necesidad para ir a la escuela que quedó en la zona norte.

Segunda línea. En 2011 la comunidad se inscribe —por un lapso de 5 años— en el programa de Pago por Servicios Ambientales, un esquema de incentivos financieros en la modalidad de servicios hidrológicos. El acuerdo se hizo con el comisariado ejidal, quien dio prioridad a su grupo social cercano para beneficiarse del apoyo económico. La mayoría de los ejidatarios, en general de La Joya sur, no tuvieron claro el funcionamiento de este programa y lo único que percibieron es que les habían quitado el bosque, porque ya no podían hacer el uso tradicional para el corte de leña o la cacería. El bosque se quedó fuera del manejo de toda la comunidad, salvo el que hacen el comisariado ejidal y sus allegados en línea con lo que implicaba el programa. Para los ejidatarios no beneficiados, este programa acentuó y amplió las

bases del conflicto entre los del norte y los del sur; por un lado, los ejidatarios de la localidad que no conocían con claridad el programa no podían sacar leña para la venta, ni plantas medicinales u otros insumos como tierra para sus macetas; por otro lado, el comisariado y su grupo de allegados incrementaron la tala ilegal y el ingreso de ganado a pastorear en zonas poco visibles. Además, el hecho de que la población de La Joya ya no “usara” el bosque, permitió que taladores ilegales entraran a cortar leña verde. En esta situación aplica con precisión el señalamiento de Ostrom (2011): la mejor vigilancia de los recursos comunales es la que hacen los mismos habitantes de la comunidad con su presencia en tanto hacen uso del recurso.

Tercera línea. Además de los eventos mencionados, debemos considerar que en esta comunidad —desde los años 80’s— se ha desarrollado una lata migración, principalmente a Estados Unidos y, recientemente, a la creciente ciudad de Querétaro, que ha inscrito a Huimilpan como parte de su zona metropolitana. La migración, como en otras partes de la región del bajío, se ha convertido en una estrategia de sobrevivencia al constituir la fuente de ingresos principal para los habitantes de la comunidad. La migración no sólo se asocia a la pobreza o el bajo salario que prevalece en la región, sino también a los bajos precios de los productos del campo (Bárceñas, 2007). En esta tesitura, actualmente la mayoría de las familias —en La Joya— tienen al menos un miembro de la familia migrante varón en Estados Unidos; mientras que las y los miembros que se quedan en la comunidad, principalmente mujeres, migran por semana a la ciudad de Querétaro, para hacer algún trabajo asalariado o como empleadas domésticas.

Ambas formas de migración profundizan la crisis de identidad que se vive en el territorio. Las consecuencias de la migración permanente o circular se han resentido en el semiabandono del trabajo agrícola, por falta de fuerza de trabajo. Sin embargo, aun con la ausencia física, los migrantes siguen interactuando en la comunidad a través de los recursos económicos que generan. En ambos casos, migración permanente o circular, el dinero que “viene de afuera” se emplea en la compra de ganado, de fertilizantes y herbicidas para la agricultura. Lo anterior implica que la migración mantiene a las actividades agropecuarias vivas, configurando una especie de resistencia a los procesos de metropolitización en defensa de una identidad que se basa en el ser campesino. Aun cuando sean empleadas domésticas, albañiles o jardineros, ellos siguen reconociéndose como campesinos.

El sobrepastoreo por ganado, el abandono del laboreo de los campos y el uso continuo de herbicidas dejan descubierto el suelo y generan problemas de erosión pluvial y pérdida de fertilidad de los suelos. Los

campesinos hacen hincapié en que sus tierras ya no producen como antes. Un estudio previo en esta localidad reveló que hubo una importante reducción en la retención de humedad en el suelo y en la disponibilidad de carbono, nitrógeno y fósforo en el suelo del agostadero y de la zona agrícola, comparados con la zona de bosque, como efecto de los nuevos manejos incorporados por los procesos migratorios (Zamora, 2016). La articulación de estos procesos permite comprender cómo es que la construcción de la carretera Palmillas detonó un conflicto latente en el que se manifiestan clivajes y resistencias sociales alrededor del uso de la tierra y la identidad del campesinado. El malestar en la comunidad se manifiesta de forma dura en la expresión de ello representa una “estocada final” para la comunidad. En el marco de acción aparece la idea de que la comunidad ha vivido agravios previos y que la lucha contra la construcción de la carretera representa el último intento en la oposición a desaparecer como pueblo campesino.

LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO DE ACCIÓN: NO A LA CARRETERA PALMILLA - APASEO EL GRANDE

El 05 de noviembre de 2012, la secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) dio a conocer el fallo de concesión de jurisdicción federal para construir, operar, explorar, conservar y mantener por 30 años la autopista Palmilla–Apaseo el Grande a favor de la empresa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A de C.V (CONOISA), empresa filial de ICA Constructores. La concesión fue otorgada porque otorgo el pago inicial más alto: 2,626 millones de pesos al Gobierno Federal y porque asumió la responsabilidad de precio alzado, esto quiere decir que asume cualquier sobre costo que surja en el proceso de construcción, así como otros costos que conlleve la construcción durante los 24 meses de duración. La inversión será recuperada durante los años que esta empresa tendrá la concesión (Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional para la carretera Palmillas–Apaseo el Grande del KM3 + 500 al KM 89 + 500 del estado de Querétaro).

En enero de 2013, la constructora y la SCT presentaron formalmente el proyecto de construcción de la carretera a los ejidatarios, poniendo énfasis en los “beneficios” que tendrían con la venta de tierras y la creación de la infraestructura carretera. En este acercamiento, las posturas de ejidatarios se dividieron, por un lado, adultos mayores se opusieron a la venta de tierras y, por el contrario, ejidatarios jóvenes (sobre todo de La Joya Norte) que, si bien no estaban convencidos de los beneficios, encontraron atractiva la propuesta, argumentando que se ampliarían las fuentes de empleo para la comunidad y se incentivaría la construcción de

comercios formales e informales a lo largo de la carretera (fondas, vulcanizadoras, tienditas, etcétera). Una tercera postura de los ejidatarios se centraba en una dimensión comercial de corto plazo, al resaltar el pago que recibirían por la venta de las tierras y las oportunidades laborales que supondría para los miembros migrantes de la familia (por ejemplo, “la compra de placas para un taxi en la ciudad de Querétaro”). Bajo este escenario, cuando se realizó la junta para la votación se impuso la propuesta de permitir la venta de terrenos y de dar paso a la construcción de la carretera, la diferencia, refieren entrevistados, fue por un pequeño número de votos.

A pesar de aceptar la venta, los ejidatarios quedaron inconformes con el precio que se ofreció, se organizaron para negociar con la constructora un precio más alto y “justo”. En un principio, la constructora aceptó negociar, pero esa negociación no llegó, convirtiéndose en un punto de desencuentro entre los ejidatarios y la empresa. Dos años después, a principios del año 2015, se inician los trabajos de excavación y de limpieza del área, para ello se introdujo maquinaria pesada y se desplegó un escuadrón de trabajadores para realizar la tala de árboles en el cerro. Más de 100 árboles fueron talados, la constructora se había comprometido a plantar árboles por cada uno que cortaran; sin embargo, los habitantes no contaron con las facilidades o con los mecanismos que permitieran verificar el cumplimiento del acuerdo o identificar los lugares en donde se efectuó su siembra. Durante la tala se ofreció a los habitantes de la comunidad que acompañaran la tala para la recolección de leña para uso doméstico, dicho acto manifestó posiciones encontradas entre los ejidatarios pues mientras algunos acudieron “con camionetas y cubetas” a recoger la leña, otros manifestaban su indignación por la tala y los daños causados a la fauna. Al respecto una habitante de la comunidad mencionó “sentí retafeo ver un nidito de codornices tirado y todo aplastado...”. La tala de árboles en el cerro generó un segundo desencuentro con la empresa en el que se manifiesta la pérdida de control sobre el territorio, pero también fue un punto de tensión entre los habitantes, pues frente a quienes aprovechan las “oportunidades” ofrecidas por la empresa, se expresa otro sector de la población que coloca en el centro de la crítica la falta de “respeto a la naturaleza” no sólo por considerar que la tala de árboles fue desmedida, sino al señalar que su territorio estaba siendo invadido, violentado por intereses ajenos, sin ningún respeto.

Después de las primeras etapas de construcción de la carretera (Gráfico 3) comenzaron a crecer los descontentos en el seno de la comunidad, las obras ponían de manifiesto la dificultad de pasar el ganado a la zona del agostadero y a los bosques para pastar. También la posibilidad de ir a la barranca, que otrora abastecía a la comunidad de

agua y que además es el sitio con mayor diversidad biológica para la comunidad, fue cancelada poco a poco. A esta sensación de despojo de sus tierras, de pérdida de control sobre la “gestión” del territorio, se sumó la idea de que la comunidad fue objeto de engaños y fraudes porque la carretera sería de cuota y de alta velocidad, que permanecería cerrada por 5 años aproximadamente; lo que rompía con la ilusión de favorecer el desarrollo económico con la instalación de negocios a un costado de la carretera. Frente a este desolador escenario, quienes habían aceptado la venta intentaron negociar con la constructora el pago de una indemnización adicional, un mejor pago de las tierras y del material de construcción (piedras) que habían obtenido de la explotación del lugar y la construcción de un puente para el paso del ganado.

La carretera materializó los miedos de los habitantes, el testimonio de un ejidatario señala: “Pues [...] yo pienso que de todos modos la autopista aparte de la destrucción que hace de lo natural, va a causar algunos problemas, uno de ellos se facilita más para que haya asaltos, robos, a lo mejor más tarde habrá más gente que le venda a otra gente que no son de la región, lo de la carretera no nos sirve de progreso a la comunidad, aunque alguna gente eso es lo que espera que haya, algún progreso, yo no veo que haya progreso con la carretera [...] ¿a quién beneficia la carretera? a los de Querétaro, a ellos los beneficia”.

Gráfico 3. Construcción de la carretera Palmillas-Apaseo el Grande (derecha) Sobre las tierras de cultivo (izquierda) en la comunidad de La Joya



Fuente: Autoría propia.

En la etapa final de la construcción de la carretera se requirió el uso de explosivos en el cerro, argumentado la presencia de piedras “muy grandes”, ello generó afectaciones en 15 casas cercanas al sitio y constituyó otro componente del conflicto. Además de los daños materiales en las viviendas, los habitantes refieren nuevamente un sentimiento de temor; vivido incluso también por los animales, así como una sensación de impotencia frente a la cual decidieron tomar medidas legales, al interponer una demanda con el propósito de abrir un margen de negociación con la empresa y lograr acuerdos alrededor de sus peticiones. La empresa ha recurrido a los medios locales para señalar que postergará la remuneración económica a los ejidatarios. Si bien la construcción de esta carretera se realizó bajo la premisa de crear un eslabón estratégico para el flujo de bienes y de personas entre el Valle de México, el Bajío y el norte del país, su construcción pone de manifiesto problemáticas sociales que emergen como resistencia a los procesos de metropolización y la sujeción del territorio a intereses que son ajenos a la comunidad de La Joya. Más allá de la promesa de que la carretera ayudará a mejorar las condiciones de operación del transporte en el corredor industrial San Juan del Río-Querétaro, así como desahogar el tránsito pesado en la ciudad de Querétaro. La idea de desarrollo que soporta este tipo de proyectos pone en tensión los modos de vida de campesinos ejidatarios. En este sentido, ante la consigna de sacrificarse en beneficio de la región, los ejidatarios resisten no sólo ante el incumplimiento del acuerdo, sino también ante la defensa de sus marcos identitarios. En dichos procesos, se pone en evidencia, además, distintas racionalidades en el seno de la comunidad que ponen en evidencia lo “difícil” que es ponerse de acuerdo en la defensa del territorio.

Los ejidatarios que participaron en los talleres reconocieron que la carretera pone en juego los usos de suelo: Agostadero, zona agrícola, bosque, cerro y río. Durante este ejercicio, los habitantes identificaron un total de 46 beneficios ambientales, la mayoría de estos fueron reconocidos en la zona agrícola y en el bosque. En efecto, poner en evidencia la pérdida de beneficios ambientales resulta un tanto doloroso para sus habitantes. Así, el miedo se combina con el enojo de los ejidatarios que no tendrán posibilidad de acceder al agostadero y al bosque, que quedarán del otro lado de la carretera (vía rápida) y que perderán acceso estos servicios que, en buena medida, definen su vida cotidiana. Esta falta de acceso está asociada, más que a la reducción de ingresos económicos, a la imposibilidad de seguir teniendo sus prácticas productivas que les identifican como campesinos. En el centro de su marco de acción está la idea de perder un estilo de vida que ellos atesoran y que definen como

“tranquila, con aire limpio, seguridad y grandes riquezas naturales”. Lo que se pierde con la carretera, señalan con insistencia, no son unos metros de tierra (a lo largo), sino: 1) el conocimiento ambiental que tiene esa comunidad sobre su territorio y que lo ha mantenido a lo largo de la historia; y 2) la identidad de un pueblo que se quiere seguir autonombrando campesino y que ahora será de asalariados no agrícolas. Lo que está en juego es la última posibilidad de conservar su territorio y la autonomía para autodefinirse.

La carretera representa, para esta comunidad, la concreción de lo que desde 1994, con el tratado del libre comercio (TLC), empezaron a sentir: que ser campesino no es una posibilidad de vida, que hay que abandonar el trabajo de las tierras y convertirse en un paria de la ciudad. La ciudad de Querétaro, que de a poco los ha venido alcanzando hasta convertirlos en un espacio donador de mano de obra, con gente cuya identidad se debe transformar al ritmo de las necesidades propias de quienes habitan esa ciudad, y no al ritmo y el deseo que su propia existencia les define.

CONCLUSIÓN

Sumando la degradación ambiental de la localidad, los macro-intereses económicos involucrados en la construcción de la carretera, la crisis identitaria de los habitantes y la falta de voluntad de la constructora y las autoridades para dar respuesta parece ser que esto apunta a una batalla prolongada cuyos afectados ya se saben perdedores desde el inicio. Una batalla que parece aplazar, para los habitantes de La Joya, el fin inevitable de volverse una comunidad de asalariados al servicio de la ciudad de Querétaro, la reconfiguración de la vida de un pueblo cuya vocación campesina, se empeña, para convertirlos en mano de obra barata para satisfacer a la ciudad y sus nuevos estilos de vida.

Esta carretera representa el colapso de un sistema socio-ecológico, que durante años se había sostenido con la construcción de un territorio vivido, simbolizado y valorado por sus habitantes. El colapso ocurrirá cuando al pasar del tiempo, estos habitantes dependan de la ciudad de Querétaro, y no tengan ninguna conexión con su territorio y el ecosistema en que habitan. Esta desconexión convierte a la Joya en un simple espacio geográfico que bien puede ser abandonado, para ir a la propia ciudad en busca de otros horizontes de vida, dejará de ser un territorio de vida para volverse solo un espacio de tránsito para las mercancías de grandes corporativos.

Las dos carreteras construidas en esta comunidad, aunada a otros mecanismos, como el pago por servicios ambientales y la precarización laboral, se han convertido en una estrategia de despojo para los

ejidatarios de La Joya. Como bien dice Svampa (2012) los territorios cuando no tienen nada que ofrecer en términos de *commodities* se ven como espacios vaciables.

Sin embargo, frente a un conflicto de este tipo cabe pensar que la disputa puede y debe jugar un papel dinámico microestructurante en la construcción de nuevas regulaciones territoriales y relaciones entre los diversos actores por lo que hay que abrir posibilidades a las negociaciones en diversas escalas incluyendo la vida cotidiana. Como bien indica Paz (2012), es necesario encontrar alternativas para forjar caminos alternos a las formas actuales del desarrollo capitalista, un camino que permita conservar elementos positivos de la cultura tradicional y campesina, al mismo tiempo que aprovechamos los beneficios de la tecnología occidental, respetando los principios de autonomía y autodeterminación.

BIBLIOGRAFÍA

- Armitage, Derek. (2005) Adaptive capacity and community-based natural resource management. *Environmental Management*, 35 (6), 703-715. <http://dx.doi.org/10.1007/s00267-004-0076-z>.
- Berkes, Fikert. (1989) *Common property resources. Ecology and community-based sustainable development*. Belhaven Press; International Union for Conservation of Nature and Natural Resources.
- Berkes, Fikert, Preston, Richard. (1991). Co-Management: The evolution of the Theory and Practice of Joint Administration of Living Resources. *Alternatives*, 18 (2), 12-18.
- Madrigal, David. (2014). Conflictos y no conflictos en el Valle de San Luis Potosí. Análisis de la dimensión conflictiva de lo socioambiental a partir de dos casos. Paz, María Fernanda y Risdell, Nicholas (coords.). *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socioambientales en México: problemas comunes, lecturas diversas*. M.A. Porrúa; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.
- Martín-Lopez, Berta., Iniesta-Arandia Irene, García-Llorente Marina, Palomo, Ignacio et al. (2012). Uncovering Ecosystem Service Bundles Through Social Preferences. *PLoS ONE*, 7 (6), e38970.
- Moreno-Sánchez, Rocío; Maldonado, Jorge. (2012). Enfoques Alternativos en la Valoración de Ecosistemas: Explorando la Participación de los Usuarios Locales. *Revista Ambiente y Desarrollo*, XV (29), 11-42.
- Osherenko, Gail. (1988). *Sharing power with native users: co-management regimes for Arctic wildlife. Co-management regimes for native wildlife*. Canadian Arctic Resources Committee.

- Ostrom, Elinor. (1990). *Governing the Commons: The evolution of institutions for collective action*. Cambridge University Press.
- Paz Salinas, María. (2012). Deterioro y resistencias. Conflictos socioambientales en México. Tetreault, Darcy, Ocho García, Heliodoro y Hernández, Eduardo (coords.) *Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil*. ITESO.
- Paz, María Fernanda, y Risdell, Nicholas (coords.). (2014). *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socioambientales en México: problemas comunes, lecturas diversas*. M.A. Porrúa; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.
- Peniche, Salvador y Mireles, José. (2015, julio-diciembre). El diamante mexicano: El Bajío bajo los ojos de los gobiernos, del BID y del BM. *Revista Trayectorias*, 17 (41), 29-51.
- Pomeroy, Robert y Fikret Berkes. (1997, septiembre). "Two to tango: the role of government in fisheries co-management" en *Marine Policy: the international journal of ocean policy studies*, 21(5), 465-480.
- Svampa, Mariestella. (2012). Consenso de los *commodities*, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. *Revista del Observatorio Social de América Latina*, 13 (32), 15-38.
- Tetreault, Darcy y McCulligh, Cindy. (2012). Panorama de conflictos socioambientales en Jalisco. Tetreault, Darcy, Ocho García, Heliodoro y Hernández, Eduardo (coords.). *Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil*. ITESO.
- Tetreault, Darcy, Ocho García, Heliodoro y Hernández, Eduardo (coords.). (2012). *Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil*. ITESO.
- Toledo, Víctor. (2015), *Ecocidio en México. La batalla final es por la vida*. Grijalbo.
- Toledo, Víctor, David Garrido y Narciso Barrera-Bassols. (2013). Conflictos socioambientales, resistencias ciudadanas y violencia neoliberal en México". en *Ecología Política*, 46, 115-124. <http://ecologiapolitica.info/wordpress/?p=1266>
- Vilardy, Samdra, González, José (eds.). (2011). *Repensando la Ciénaga: Nuevas miradas y estrategias para la sostenibilidad en la Ciénaga Grande de Santa Marta*. Universidad del Magdalena; Universidad Autónoma de Madrid.
- Zamora, Andrés. (2016). *Consecuencias de la migración rural sobre los servicios ecosistémicos y sus interacciones en la localidad La Joya, ejido Huimilpan, Querétaro* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Querétaro].

NOTAS PERIODÍSTICAS

- Becerril, Dinorah. (2014, 8 de octubre). Palmillas-Apaseo abre negocio para locales. La construcción que lleva acabo ICA puede beneficiar a la industria local. *El Economista* (Ciudad de México) 8 Octubre 2014 En: <http://eleconomista.com.mx/estados/queretaro/2014/10/08/ica-operara-30-anos-palmillas-apaseo>
- Chávez, Silvia. 2014 (25 de agosto de 2014). Investigará SEDEA afectación a productores por Libramiento Palmillas-Apaseo. *Diario Rotativo, Noticias de Querétaro*. <https://rotativo.com.mx/portada/335446-investigara-sede-a-afectacion-productores-por-libramiento-palmillas-apaseo/>
- Contreras, Guillermo. (2014, 19 de agosto). Bloquean ejidatarios de Amalco y San Juan del Río carretera. *AMQuerétaro*. <http://amqueretaro.com/queretaro/2014/08/19/bloquean-ejidatarios-la-carretera-amealco-san-juan-del-rio>
- Contreras, Guillermo. (2015, 15 de septiembre). ICA y la SCT incumplen con pagos a ejidatarios afectados por el libramiento Palmillas-Apaseo” en *AM Querétaro*. <http://www.grieta.org.mx/ica-y-la-sct-incumplen-con-pagos-a-ejidatarios-afectados-por-el-libramiento-apaseo-palmillas/>
- Contreras, Guillermo. (2015, 15 de septiembre). Postergan la conclusión del libramiento Apaseo-Palmillas. *AM Querétaro*. <<http://amqueretaro.com/queretaro/2015/09/15/postergan-la-conclusion-del-libramiento-apaseo-palmillas>>

**EL BOOM DE LA QUINUA Y SUS
REPERCUSIONES EN LAS COMUNIDADES
ANDINAS**

DESPOSESIÓN DE LA TIERRA TERRITORIO

CYNTHIA B. SALAZAR NIEVES

**IMPORTANCIA DEL FACTOR TIERRA TERRITORIO EN EL PROCESO DE
ACUMULACIÓN CAPITALISTA**

La mercantilización de la tierra territorio, así como la supresión de su tenencia comunal, y de otros recursos, son factores fundamentales para el proceso de acumulación por desposesión, el cual, como señala Harvey (2005, p. 100), se agudiza en los contextos de crisis por sobreacumulación. Para resolver esta crisis, al menos a corto plazo, el capital demanda de una transformación del espacio económico no sólo a escala global sino también local.

Ahora bien, históricamente el capital ha tenido un desarrollo heterogéneo en el plano global, en tanto que la división internacional del trabajo ha asignado roles “predeterminados” a ciertas regiones del mundo.¹ Esto

1 A finales del siglo XX la economía mundial se reconfiguró, junto con la División Internacional de Trabajo, expresándose en cadenas grandes de producción, donde el proceso productivo se ve fragmentado y distribuido por el globo terrestre de acuerdo con la infraestructura y recursos de cada lugar que permitan obtener/producir determinados valores de uso —y extraer determinado excedente de cada proceso productivo; ejemplo de ello, la industria automovilística; aunque se trasladan sólo segmentos del proceso productivo, el núcleo de éste permanece en los centros (mercado financiero). Donde el proceso tecnológico del proceso productivo es menor y su relevancia recae, más bien, en su fuerza de trabajo, el fragmento de esa cadena recae en los

es, algunos países se han visto históricamente constreñidos a proveer de materias primas y fuerza de trabajo —principalmente—; mientras que otros —localizados sobre todo en Europa, a través de los procesos de colonización y dominio— han logrado desarrollar sus fuerzas productivas de modo tal que existen las condiciones propicias para la realización del capital. Es decir, se configura una subordinación global en función del esquema centro-periferia en donde ya no sólo se rinde tributo a partir de la superexplotación del trabajo y del intercambio mercantil desigual, sino que, además, los núcleos estratégicos de la producción nacional pasan a ser directamente intervenidos por el capital transnacional.

Como hemos señalado, en los contextos de sobreacumulación, la ausencia de una base sustentable para la acumulación de capital se expresa tanto en la incapacidad de absorción de la fuerza de trabajo excedente como de capital en un territorio determinado. Harvey señala dos vías posibles para que estos excedentes encuentren cabida: a) desplazarlos temporalmente mediante inversiones a largo plazo o b) desplazarlos espacialmente mediante la apertura de nuevos mercados; o —como suele ocurrir— c) una combinación de ambas, lo cual requiere de una serie de ajustes espacio-temporales. Es decir, el desplazamiento espacial de los excedentes —generados en su mayoría fuera de la región— requiere que los nuevos mercados a los que son enviados posean reservas, bienes intercambiables como medios de pago o condiciones para recurrir al sistema de crédito². Ambas vías, o su combinación, implican procesos violentos en aquellos espacios donde se dirigen los excedentes. A estos procesos, Harvey los tipifica como “desposesión”.

En ese sentido, la acumulación por desposesión es una modalidad de la acumulación del capital que se deja sentir con mayor rigor en países dependientes como los de nuestra región³, asumiendo di-

países dependientes, reproduciéndose y ampliándose la escala de la dependencia, del pago de la renta tecnológica y de su subordinación (Arizmendi, 2015).

2 Este es el *modus operandi* que caracteriza a los grandes tratados de comercio internacional: “os excedentes egresan a cambio del ingreso de dinero o mercancías”; lo cual se traduce en una serie de acciones emprendidas por los países centrales para conservar su posición hegemónica. En este sentido, Harvey explica la falacia del “libre comercio” en cuanto a que no es tan libre en tanto que está condicionado por el poder monopolístico u oligopólico que busca la ampliación de su capacidad hegemónica como capital (Harvey, 2005, p. 103).

3 Cabe precisar que el término “acumulación por desposesión” no señala niega u omite que es la fuerza de trabajo la única fuente de valor. Por el contrario, lo que señala es que son estos procesos de despojo los que contribuyen necesariamente “bajo determinadas condiciones históricas” a que el ciclo del capital pueda realizarse completamente en estos contextos de sobreacumulación.

versas formas: 1. Mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas. 2. Conversión de diversas formas de derechos de propiedad en derechos de propiedad exclusivos. 3. Supresión al derecho de los bienes comunes. 4. Transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de las formas de producción y consumo alternativas. 5. Procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos. 6. Monetización de los intercambios y recaudación fiscal. 7. Tráfico de esclavos. 8. La usura, la deuda pública y el sistema de crédito (Harvey, 2005, p. 113).

América Latina ha sido históricamente objeto de interés para el capital. La amplia diversidad de sus riquezas naturales —minerales, hídricas, forestales, agrícolas—, la gran cantidad de yacimientos fósiles y de otros recursos de los que se sirve el capital hacen a la región atractiva en términos de ventajas comparativas para la realización del capital por medio de la desposesión. De esa manera, el sistemático despojo de los recursos opera, principalmente, contra los pueblos y comunidades que originariamente los usufructuaban. Las formas que asume son diversas, sin embargo, la desposesión de la tierra territorio es una de las formas más recurrentes en que opera el capital ávido de espacios de realización en América Latina.

Nos referimos al término tierra territorio como una concepción de espacio determinado. El término supone algunas dificultades en tanto que es un constructo compuesto. Por un lado, el término tierra alude a un “sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biota y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema”. Mientras que el término territorio alude a un espacio físico determinado que ha sido modificado en su estructura natural por las estructuras sociales asentadas en él, “el territorio es el soporte donde se desarrolla la reproducción social y el espacio que forma una matriz de organización donde los pueblos generan su propia identidad” (Valenzuela, 2008: 9-10). Así pues, pensar en la tierra territorio como una sola categoría de análisis nos remite, al mismo tiempo, a pensarlo en tanto recurso para la reproducción orgánica de la vida social y natural, y como un espacio de desenvolvimiento de la vida. En ese sentido, nos parece pertinente recuperar la definición que hiciera Rivera Cusicanqui sobre la noción cosmocéntrica de territorio:

[...] es al mismo tiempo un espacio físico, una trama de imaginarios y representaciones, y un tejido lingüístico y semiológico que entreteje a una comunidad consigo misma y con el cosmos, en un proceso de autoipoiesis permanente. Pero a la vez, esta lectura... plantea un modo

político y económico completamente “otro”, alterno y alternativo al modo mercantil de la territorialización estatal. (Rivera, 2015, p. 41)

De ese modo, el término tierra territorio cobra mayor relevancia en relación con el proceso de acumulación. Nos dice David Harvey, al respecto, que dicho proceso tiene lugar en un contexto geográfico determinado (Harvey, 2007, p. 255), nosotros agregaríamos que, además, en un espacio histórico específico. En este sentido, no podemos comprender la acumulación capitalista como una pieza monolítica a escala mundial sino, más bien, como un proceso que tiene lugar en espacios, transcurso e intensidades variadas, según el contexto histórico-geográfico que estudiemos.

La desposesión de tierra territorio lleva de suyo la imposición de una lógica instrumental —que se opone a la cosmocéntrica— que cosifica tanto el espacio geográfico como lo que en él se constituye —pueblos y comunidades indígenas y sus estructuras sociales—, evidenciando la expresión antropocéntrica, eurocéntrica y racista de la modernidad capitalista que beneficia sólo a la clase dominante, imponiendo procesos de explotación y dominación a quienes, además de poseer su fuerza de trabajo, poseen por derecho histórico, los bienes y recursos yacientes en su tierra territorio. Incorporar la tierra y el territorio a la lógica mercantil es efecto de la expansión del modo de producción capitalista, lo cual implica, como hemos dicho, la expansión del mercado capitalista —y lo que ello implica— y el permanente despojo de la tierra a pueblos.

Es decir, la desposesión de la tierra territorio está atravesado por la mercantilización de lo existente en su interior. Implica, también, su privatización como capital; es decir, lleva consigo un proceso de despojo a los pueblos para insertar su espacio de reproducción de la vida en otro proceso de producción de bienes e insumos demandados tanto por el mercado local y mundial.

Si consideramos que el actual patrón de reproducción del capital —patrón exportador de especialización productiva— reproduce la configuración de la División Internacional del Trabajo donde se posiciona a América Latina básicamente como productora de materias primas, podemos observar que la inserción de la tierra territorio en la lógica de acumulación implica —en buena parte de los casos— su inserción en la producción de bienes alimenticios y materias primas para la exportación. Esto repercute, a su vez, en el índice de pérdida de soberanía alimentaria, elevando a su vez, los niveles estructurales de dependencia de países como los nuestros en relación con el mercado mundial, sobre todo de los países del centro.

Pero además, el grado de violencia al que los pueblos han sido, y continúan siendo, sometidos es exponencial. Despojarlos de su tierra te-

territorio en medio de un contexto de mercantilización no sólo implica la pérdida de su espacio de vida y de reproducción de la misma, también tiene que ver con su desplazamiento físico y epistemológico, su territorialidad no sólo se ve trastocada en su ubicación espacial, sino que se alteran drásticamente todos sus códigos de entendimiento con el mundo natural y social —homocéntricos—; los lazos colectivos y comunitarios son los primeros en verse afectados.

LO COMÚN VS LO PRIVADO: EL AYLLU Y SU RESISTENTE PERSISTENCIA EN BOLIVIA

Recurrentemente suele pensarse lo común y lo privado de manera dicotómica, donde lo uno excluye al otro, y viceversa. No obstante, partimos de un replanteamiento de lo privado respecto de lo común, pensándolo en dos dimensiones: 1) por un lado, la relación de reciprocidad y necesidad de lo privado dentro de lo común y 2) la tendencia faccionalista de lo privado frente a lo común, el cual tiene mayor expresión en las formaciones socioeconómicas constituidas por el modo de producción capitalista como hegemónico.

El *ayllu* es una institución político-administrativa que data desde los tiempos prehispánicos en la región andina. Consistía en un grupo de familias que se consideraban descendientes de un antepasado común y que, además, compartían un mismo idioma, religión y el trabajo se realizaba en colectivo. La formación socioeconómica incaica estaba organizada bajo una estructura societal definida: las unidades más pequeñas estaban constituidas en *ayllus*, los cuales, a su vez, estaban compuestos por parcelas destinadas por un lado al autoconsumo y, por el otro, al estado, los líderes religiosos y los dioses. En seguida, éstos formaban *markas* las cuales podemos entender como unidades políticas, territoriales y económicas intermedias entre el *ayllu* y el *suyu*, el cual es la unidad mayor, es decir, el señorío⁴.

Durante la conquista se atentó contra estas estructuras sociales, sobre todo en la influencia política, cultural y social que tenían. Tanto las clases dirigentes como el cúmulo de conocimiento adquirido fueron aniquilados; sin embargo, la clase campesina fue conservada bajo determinadas relaciones de poder para la extracción de valor. Esta clase era la fuerza de trabajo de *ayllu*. Estas comunidades agrarias se mantuvieron en tanto que permitieron una transferencia de valor necesaria para constituir la base socioeconómica sobre la cual descansó la estructura colonial (Serna, 2001, p. 116). Este proceso colonial implicó, por tanto,

4 El mayor de los *suyus* de la formación incaica se denominaba *collasuyu* y éste fue el Tahuantusuyu, asentado en el altiplano andino en torno al Lago Tititíca.

un proceso de indianización de la comunidad agraria originaria⁵. Con la República se dio un proceso de desestructuración de estas unidades político-sociales; se transformaron en unidades básicamente económicas, asociadas al territorio para trabajar; colectivamente, la tierra.

En este sentido, el ayllu ciertamente producía un excedente que era transferido al propio Inca y la estructura de poder que detentaba, entre ellos los líderes religiosos. Sin embargo, mediante las transformaciones originadas a partir de la conquista, la colonia y la época republicana, la significación del ayllu tenía relevancia en tanto que era la estructura básica para la extracción del excedente que sustentaría las estructuras de poder y dominación. Es decir, hubo un proceso de desmantelamiento tanto de las estructuras de propiedad y de vida política como de reproducción, reduciendo al mínimo no sólo la producción del excedente para su consumo improductivo, sino también reduciendo el tiempo de trabajo socialmente necesario para su reproducción en función de ampliar el margen del tiempo de trabajo excedente, ampliando los márgenes, de este modo, del proceso de acumulación por desposesión.

Como hemos dicho, el ayllu es una unidad económico-político-social permeada por visiones de lo común pero que, al mismo tiempo, estas nociones no son excluyentes de lo individual⁶.

Las comunidades que conforman el ayllu están organizadas en parcelas que son trabajadas familiarmente. Cada familia organiza el trabajo dentro de las parcelas que les corresponden. Sin embargo, estas parcelas no están constituidas como propiedad privada.

Si bien, el trabajo de cada parcela es independiente de una familia con relación a otra, el conjunto de estas familias forma la comunidad. Xavier Albó (2010, p. 17-18), quien ha estudiado estos fenómenos con detenimiento, señala algunas características sobresalientes sobre las comunidades, propiamente dichas: Comparten un mismo territorio, con linderos definidos tanto de las parcelas familiares como de los

5 En el sentido en que el término "indio" alude a la relación colonial de denominación del otro. Posee un peso histórico y colonial importante en el sentido de que antes de la conquista en América no había indios, estos surgen bajo la mirada colonial del otro. De este modo podemos entender la fuerte relación que hay entre clase campesina e identidad étnica en algunas regiones latinoamericanas; aunque, ciertamente, esta relación ha tomado formas diversas.

6 No concebimos formaciones sociales puras, esto es, estamos convencidos de que al menos en la región andina, sobre todo en el altiplano boliviano, persisten comunidades que están definidas por la dicotomía privado-común que anteriormente hemos referido. Lo individual es parte constitutiva de lo común, pero entendiendo lo individual en su concepción comunitaria.

terrenos comunes. Si bien los cultivos son repartidos familiarmente, éstos son controlados comunalmente.

Dentro del territorio se comparten, además, centros ceremoniales, de servicios y otras áreas de uso común. De igual modo, la comunidad está sujeta a cumplir una serie de tareas y trabajos en conjunto, los cuales aportarán beneficios a la comunidad entera. Por otro lado, la toma de decisiones sobre temas que competen a la comunidad se realiza en común, mediante un sistema propio de autoridades, normas y principios. Comparten las festividades y hay una repartición y rotación de los gastos para tales.

En este sentido, la tenencia de la tierra, al menos entre los aymaras, en tanto propiedad de la tierra, sólo es concebible en tanto que es colectiva. Para los individuos está la posibilidad de usufructo, mas no de propiedad. Ciertamente, tanto la colonia como la República intentaron por muchos medios expropiar la tenencia comunal de la tierra; sin embargo, aún persiste la propiedad jurídicamente colectiva en un número importante de comunidades originarias. De tal modo que es, justamente, la tenencia comunal de la tierra territorio la que ha recobrado la forma de ayllu, una de las bases económicas que explican, además, la sobrevivencia de estas comunidades. Es decir, el ayllu no debe mirarse sólo como unidad económica sino también se debe ampliar el margen de observaciones hacia todas las implicaciones políticas, culturales y sociales que explican la forma comunidad. Es decir, retomarlo desde su dimensión como tierra territorio.

EL INDÍGENA-CAMPESINO: AUTONOMÍA-ORGANIZACIÓN-AUTODETERMINACIÓN

En la región nuestra, el término campesino no es homogéneo, aunque ciertamente podemos encontrar elementos en común. La heterogeneidad de las diversas sujetidades que se inscriben en el proceso de producción de la vida a través del trabajo directo con la tierra y, de ese modo, la reproducción de su identidad en relación con la misma, sobre todo para el caso boliviano, nos ha conducido a retomar el término compuesto indígena campesino.

En ese sentido, es importante tener en consideración dos aspectos importantes para pensar a nuestro sujeto de estudio: 1) la relación con la tierra territorio y 2) los procesos de despojo a los que sistemáticamente han sido sometidos.

Siguiendo a Mariátegui (2007), el ser indígena campesino no está solamente en función de estructuras de identidad étnica sino, además, de su conformación política, social y económica en la totalidad de relaciones reproductivas del complejo social. Los pueblos

indígenas campesinos guardan en su estructura social modos específicos no sólo de producir-consumir valores de uso para la reproducción de la vida natural (Echeverría, 1998), sino también de instituciones políticas, sociales, culturales que constituyen la organicidad de su ser indígenas campesinos.

Hemos señalado que el modo en que América participa del desarrollo y consolidación del capitalismo a nivel mundial profundiza y perpetúa el proceso de acumulación por desposesión. Esto nos conduce a comprender el porqué tanto del despojo de tierra territorio como de otros bienes naturales a los pueblos indígenas campesinos y las formas de sometimiento y explotación en los que históricamente se han visto envueltos⁷.

Bolívar Echeverría señala en su obra *Valor de uso y utopía*, que el qué y el cómo se produce determina la sujetidad y, a la vez, la socialidad. En este sentido, el qué y el cómo se relacionan estos pueblos con su tierra territorio reafirma la condición de su ser; pero, si se ven despojados de ella ¿qué queda? Se hace necesario repensar la tierra-territorio en los términos del *ser* indígena campesino: no como recurso, no como propiedad o pequeña empresa capitalista, sino como sustento y referente material de su ser social.

SENTIDO DE LA TIERRA TERRITORIO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CAMPESINAS

Como se comentó anteriormente, todo modo de reproducción contiene un sentido ontológico. Por tanto, aquellas sociedades en donde aún se conservan otros modos de producción al margen del capital pueden tener códigos de interpretación de su entorno distintos a los del mundo moderno occidental capitalista. La noción de tierra territorio, es uno de ellos.

En un informe elaborado por el Centro de Documentación e Información de Bolivia (CEDIB), se señala que “cuando hay conflicto entre una parte de la sociedad (como son los pueblos indígenas) y un estado que no los representa, entonces el territorio supone la existencia superpuesta, o no, de estructuras de poder político en conflicto por el acceso o control de esos recursos. Actualmente éste es el verdadero problema en Bolivia, el control del territorio” (Valenzuela, 2008, p. 10).

7 Pensemos en la implantación y desarrollo de sistemas como las encomiendas, el latifundio, las haciendas, las plantaciones. Parecerían cosa del pasado, pero si revisamos la reciente evidencia de las condiciones de trabajo y explotación de los jornaleros de San Quintín, en Baja California, México, podremos constatar cómo se reconfiguran y reproducen estos mecanismos.

Estamos, entonces, frente a dos concepciones distintas en torno de lo que se disputa: por un lado, es visto como el espacio de vida de una comunidad determinada y, por el otro, como un complejo de recursos explotables para la producción capitalista. Para los pueblos indígenas campesinos andinos de Bolivia, la tierra territorio es visto como el espacio cuya organización socioeconómica concibe la reproducción de los medios de subsistencia sobre la base del trabajo y del acceso colectivo; es decir, un espacio de producción de valores de uso; mientras que, por otro lado, para el capital la tierra es un medio de producción que permite la valorización misma del capital no en función de los valores de uso, sino de la acumulación de capital.

Esta diferencia no es mínima, sino que es el quid del conflicto tierra territorio. Los pueblos indígenas campesinos producen valores de uso para mantener vigente su ciclo orgánico no sólo como entes biológicos, sino como comunidades ontológicamente determinadas. El sistemático despojo por el cual han atravesado desde los procesos de conquista y colonia obedecen a una lógica propia del capital: la valorización del valor, lo cual significa que la vigencia de la vida está subordinada a la acumulación. Si a esto agregamos el carácter racista del capital, no es casual que los pueblos indígenas sean los sujetos históricamente violentados en estos procesos.

MODO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PROPIO DEL SISTEMA COMUNITARIO SUBSUMIDO POR LA DINÁMICA DE ACUMULACIÓN DE CAPITAL: EL BOOM DE LA QUINUA

A partir de 1980, Bolivia asistió al repunte, en el mercado mundial, del grano originario de la región andina: la quinua (Pari, et al., 2008) (VSF-CICDA, 2009). Desde entonces, su precio ha alcanzado el quíntuple de su valor; del mismo modo, ha crecido la superficie total destinada a este cultivo (de 45,454 hectáreas en 2006, a 131,192 en 2012; es decir, en seis años la superficie cosechada casi se ha triplicado)⁸.

La FAO declaró el 2013 como el año internacional de la quinua a solicitud del principal país productor de este grano: Bolivia. Previamente, en 2011 se presentó un informe a este organismo de la ONU sobre sus bondades nutricionales, señalando que, debido a ello, este grano podía ser una alternativa para lograr la soberanía alimentaria a nivel mundial (FAO, 2011).

Pero ¿qué tiene de particular la quinua en relación con los otros granos básicos? En primer lugar, la quinua retiene la mayor parte de sus componentes nutricionales en su núcleo, a dife-

8 FAOSTAT, <http://www.fao.org/faostat/es/#data/QC>. Consultado el 12 de octubre de 2016.

rencia de los otros granos, como el trigo. Además, su amplia diversidad, su gran adaptabilidad a diversos tipos de condiciones climatológicas —temperatura ambiental, altura sobre el nivel del mar, tipo de suelo, etcétera—, así como los pocos insumos que requiere para su producción, le han dotado de ciertas ventajas que lo han logrado posicionar en el mercado mundial, no sólo para la exportación sino, además, para la adopción de su cultivo en países como Estados Unidos y Canadá (FAO, 2011).

Con base en el reconocimiento de dichas ventajas, en 1996 la quinua fue denominada por la FAO como “el alimento del futuro” tanto por sus ventajas nutricionales —es una importante fuente de proteína— como por la amplia diversidad de usos que se le puede dar —harina, insuflados, hojuelas, granola y barras energéticas, repostería, etcétera—, de modo que, incluso la NASA la incluyó en el sistema CELLS⁹.

Así pues, este cultivo originario de la región andina e históricamente despreciado por el mercado interno por considerarlo “alimento de los indios”, salió de los contornos del autoconsumo para posicionarse en el mercado mundial mediante un crecimiento considerable sobre su precio. Como podemos observar en la siguiente gráfica, en el periodo comprendido entre 1991 y 2002, el precio se mantuvo estable, oscilando entre los 435.12 y los 556.73 USD/Tonelada. No obstante, le siguió una caída leve en 2003 (420.54 USD/Ton) que se mantuvo hasta 2007. A partir de 2008 podemos observar una importante recuperación en su precio, alcanzando los 1,320.00 USD/Ton en 2009 —seguido de una caída durante 2010 y 2011—. Sin embargo, salta a la vista que a partir de 2013 hasta 2015 el precio de la quinua alcanzó 3,060.7 USD/Ton. Es decir, se multiplicó casi seis veces su valor en comparación con 2007.

9 Sistema Ecológico de Apoyo de Vida Controlado, de las siglas en inglés.

Gráfico 1. Precio internacional de la quinua productores bolivianos



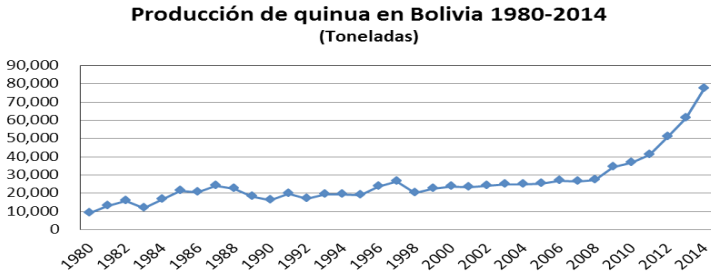
Fuente: elaboración propia

Los elevados precios que alcanzó la quinua, atrajeron a los productores a este mercado. Bolivia se colocó como el principal país exportador de quinua, seguido de Perú. No obstante, de la producción total, solo alrededor del 24 por ciento se destinaba al mercado interno (Pari, et al., 2014, p. 8)¹⁰.

En la siguiente gráfica podemos observar cómo la producción de quinua ha ido en ascenso desde la década de los ochenta; con todo y sus variaciones, podemos observar cómo, a partir de 1998, la producción ha presentado un crecimiento imparable. Si hacemos corte por década, podremos apreciar la magnitud de su crecimiento. De tal modo, tenemos que para el periodo 1980-1989, la tasa de crecimiento de producción de quinua alcanzó el 6.84 por ciento; para la década siguiente, este crecimiento disminuyó casi por la mitad, llegando al 3.33 por ciento, manteniéndose, incluso, en la década siguiente —con una tasa de 3.58 por ciento—; sin embargo, según datos de la FAO, el crecimiento de la producción de quinua casi se ha quintuplicado tan sólo en casi un lustro —2010-2014—, alcanzando una tasa del 14.25 por ciento.

10 Se estima que el 50 por ciento producido se exporta. La otra cuarta parte, señalan las autoras, se fuga por medio del comercio informal hacia el Perú. Por tanto, entre el 75 y 80 por ciento de la producción total es para exportación.

Gráfico 2. Producción de quinua en Bolivia (1980-2014)



Elaboración propia con base en los datos de FAOSTAT, en <http://fenix.fao.org/faostat/beta/>, consulta: 18 de octubre de 2016.

Fuente: elaboración propia

En ese sentido, se hace notoria la relación existente entre la demanda del grano a nivel internacional y el aumento en su precio y, por tanto, el incremento en su oferta —producción. El aumento en su precio, de cierto modo, refleja un aumento en el ingreso familiar de los productores quinueros, pues según un estudio publicado por el CEDLA, en Bolivia, en un periodo de quince años el ingreso de los productores de quinua pasó de 6,800 a 40 mil bolivianos (Pari, et al., 2014:, p. 8). Pero, *el boom de la quinua* no sólo se tradujo en esta aparente bonanza para los productores, sino que repercutió de manera importante en la composición de las estructuras sociales, políticas y económicas de las regiones productoras de este grano, profundizando y, en su caso, acelerando, los procesos de acumulación en el sistema capitalista global.

Algunos de los efectos que implicó este auge productivo se muestran sintetizados en el estudio mencionado de Pari y Baudoin:

En el ámbito ecológico, los suelos del altiplano sur son definidos, tanto por sus propiedades físicas como por las condiciones climatológicas, como de “alta fragilidad y susceptibilidad a la erosión eólica”, lo cual se agrava por la poca fertilidad de los mismos; en ese sentido, se hace indispensable su constante abono. La expansión de la producción de quinua condujo, en ese sentido, no sólo a anular la diversidad de cultivos sino a sustituir el uso de suelo de pastoreo por uso de cultivo. Esto, a su vez, redujo significativamente la proporción de cabezas de ganado —principalmente camélidos—y, por ende, el aporte de abono para conservar tanto la fertilidad del suelo como de sus nutrientes —primordiales para el cultivo de quinua. (Pari, et al., 2014, p. 10)

Como hemos mencionado previamente, el auge quinuero modificó la estructura del uso de suelo en la medida en que las tierras de pastoreo fueron ocupadas para la siembra de quinua. Del mismo modo en que crecía la demanda de quinua en el mercado interno y externo, crecía también la demanda de tierras por parte de los productores; de tal modo que, además de las tierras de pastoreo, las tierras de uso comunal fueron subsumidas a la producción de quinua.

Aunado a ello, la demanda creciente de tierras y de producción de quinua repercutió en los sistemas tradicionales de cultivo, en la medida en que cada vez más se adoptaron medios de trabajo mecanizados — como la demanda creciente de tractores— y otros insumos agrícolas avocados a la producción intensiva —considerando que la tendencia hacia el monocultivo propicia la aparición de plagas y otros elementos nocivos.

En este sentido, no sólo los medios de producción se acoplaban a las exigencias del mercado. Los sistemas de producción no capitalistas persistentes en la zona del altiplano —como en otras regiones de Bolivia— poseen una concepción del tiempo que obedece a otro tipo de interrelaciones de los seres vivos con la naturaleza —la pacha mama—, de modo que el tiempo de descanso de la tierra es elemental. El sistema de la *aynuqa* está basado en ese principio. El descanso es importante porque, de ese modo, se aseguran de que la tierra pueda reponer los nutrientes perdidos durante el cultivo. Sin embargo, con el auge de la quinua, los tiempos de descanso de la tierra se han reducido cada vez más, incluso ha desaparecido en algunos lugares contribuyendo, por tanto, al proceso de degradación de los suelos.

No menos importante es la pérdida de diversidad genética de la quinua. Al menos en la zona del intersalar, existen nueve variantes de quinua, de las cuales el 90 por ciento de la producción corresponde sólo a cuatro tipos —los de mayor adaptación a las exigencias del mercado mundial.

Estos efectos, vistos desde su conjunto, muestran un panorama complejo como resultado del boom de la quinua. Cada uno de ellos merece analizarse de modo más profundo y detallado; no obstante, el tema que ahora nos convoca es el que se refiere al modo en el cual la tenencia comunal de la tierra se ha visto subordinada por los intereses propios de la producción de quinua en el marco del mercado capitalista mundial.

El aumento de la demanda del grano, acompañado del incremento en el precio del mismo, hicieron de la quinua la puerta de salida de emergencia de gran parte de las comunidades de esta región boliviana frente a los elevados índices de pobreza y marginalidad a los que históricamente se han visto sometidos.

La quinua real —la especie del grano destinada principalmente a

la exportación— es producida, principalmente, en la región del Altiplano Sur¹¹. Como hemos analizado en apartados anteriores, esta región de Bolivia se caracteriza, entre otras cosas, por la fuerte persistencia y resistencia de las formas organizativas originarias de la vida en común —tanto política, como económica, cultural y socialmente—; esto significa que la producción extensiva e intensiva de quinua para el mercado mundial ha logrado refuncionalizar las dinámicas comunales no sólo en el ámbito productivo sino, además, en la vida misma de las comunidades que, pese al embate del sistema capitalista mundial, mantienen la organización propia de los ayllus, marcas y suyus. Tal refuncionalización ha implicado, por tanto, una reconfiguración de ciertas estructuras propias de las comunidades, principalmente aquella que tiene que ver con el acceso, distribución, uso y tenencia de la tierra.

Gráfico 3. Superficie cosechada de quinua en Bolivia, 1980-2014. (Hectáreas)



Fuente: elaboración propia.

11 Según el informe en mención, hasta ahora se han detectado más de tres mil variantes de este grano, las cuales se clasifican en cinco categorías: ecotipos del nivel del mar, del altiplano, de valles interandinos, de los salares y de los yungas.

El incremento en la tasa de producción de quinua ha implicado, el incremento en la tasa de la superficie cosechada de este grano. Como podemos observar en la gráfica siguiente, la superficie cosechada tuvo un despegue a partir de los años ochenta, manteniéndose constante durante los años noventa y presentando un despliegue exponencial a partir de 2008. Alcanzando superficies, en 2012 y 2014, que superan casi el 900 por ciento de lo observado en 1980.

La bonanza económica que podía significar la producción de quinua para el mercado, implicó que esta región de Bolivia se convirtiera en un foco de atracción tanto para pequeños productores como para el capital agropecuario, ejerciendo una demanda de tierra incomparable. Así pues, como hemos dicho, el desplazamiento del uso del suelo para pastoreo y uso común por el cultivo —de quinua— se agravó con el desplazamiento, transversalmente, del uso comunal por el uso privado, por diversos medios como la renta, la aparcería e incluso la venta, pero aún más, por medio del despojo.

Esto ha irrumpido la dinámica tradicional sobre la distribución de tierras, que originariamente es una labor propia de los mallkus —autoridades originarias electas por el sistema de cargos—. El conflicto por tierras se ha introducido como un factor más a las estructuras de desigualdad. La distribución de tierras corresponde cada vez menos a las necesidades de la familia sujetándose, por el contrario y cada vez más, a los procesos de acaparamiento y despojo efectuado, en mayor medida, por quienes ejercen mayor poder económico.

La sobredemanda de tierras para cultivar quinua se ha traducido, como hemos señalado, en una reconfiguración del modo en que se define la distribución de la tierra. Esto es que, si bien anteriormente la herencia era un factor determinante para hacerse acreedor del derecho de poseer y usufructuar tierra, actualmente los procesos de acaparamiento —que a su vez implican despojo— intervienen en el proceso de distribución y reconfiguran a la estructura de tenencia de la tierra familiar y comunal. Lejos de significar una vía de solución frente a la sobredemanda, el acaparamiento y despojo de tierra territorio han profundizado los márgenes de desigualdad, violencia y explotación; no sólo en lo que se refiere al interior de la comunidad, sino en el contexto nacional, regional y global:

Históricamente, los límites comunales han sido sujetos a múltiples resoluciones de conflictos entre autoridades comunales. Sin embargo, con estas nuevas dinámicas en el acceso a la tierra y el acaparamiento de tierras comunales, los conflictos por el acceso a la tierra se han recrudecido. La principal fuente de conflictos es el traspaso de límites

comunales por la roturación de tierras. Por otra parte, existen fuertes tensiones entre contribuyentes residentes y estantes. (Pari et al., 2014, p. 15)

Como hemos visto en la gráfica del precio internacional de la quinua, a partir de 2009 el mercado internacional presencié un fuerte incremento en su precio. A raíz de las consecuencias sociales y económicas que esto produjo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de la mano con la fundación FAUTAPO, formularon La Política Nacional de la Quinua, la cual se constituía por la implementación de siete políticas: 1) Política de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología —para rescatar y hacer dialogar los conocimientos ancestrales con las innovaciones científicas y tecnológicas para optimizar los sistemas de producción—; 2) Política de Preservación y Uso Sostenible de Recursos Naturales y Medio Ambiente; 3) Política de Comercio Interno y Externo —bajo la cual se buscaría priorizar la seguridad y soberanía alimentaria—; 4) Política Crediticia y Financiera —la cual buscaba diseñar una serie de servicios financieros y de crédito como apoyo para los productores de quinua—; 5) Política de Fortalecimiento Institucional Público, Privado y Comunitario —cuyo objetivo era promover la “formulación, gestión y acción” del proceso de producción articulando el apoyo institucional con los productores—; y 7) Política de Infraestructura Productiva y de Servicios —con el fin de promover la producción de quinua mediante la mejora de la infraestructura necesaria.

Un informe publicado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en 2015 (Risi, et al., p. 2015), mostró que la aplicación de esta política nacional obtuvo resultados muy limitados. Por el contrario, la producción de quinua ha generado mayores perjuicios sociales, climáticos y ambientales —como los señalados por Pari y Baudoin— que un incremento en las tasas de productividad.

Por otro lado, las implicaciones de los efectos internacionales del *boom* de la quinua han llevado al mercado boliviano a competir con otros mercados externos cuyas ventajas comparativas no son equiparables, comenzando por los subsidios para la producción, así como por las medidas de control social y ambiental.

Por otro lado, la iniciativa de declarar el año 2013 como el Año Internacional de la Quinua (AIQ) fue impulsada desde el gobierno de Morales. Si bien, esta declaratoria permitió algunos efectos positivos, como lograr la denominación de origen y el incremento del cereal en el mercado interno, también dio lugar a la aceleración y profundiza-

ción del proceso de mercantilización global de este cereal originario del altiplano andino; lo cual produjo, a su vez, la serie de problemáticas sociopolíticas y ambientales que hemos mencionado —ampliación de la superficie cultivada a costa de los otros usos de suelo (o “expansión no planificada de la frontera agrícola”), el acaparamiento, despojo y desplazamiento de familias enteras de sus comunidades, y la capitalización del proceso productivo.

Este, a grosso modo, es parte del escenario sobre el cual se reactualiza el despojo de tierras comunarias en la región del altiplano en Bolivia, a merced de la acumulación de capital. Caso paradigmático es el ocurrido en la comunidad de Coniri, en la provincia de Poopó, Departamento de Oruro.¹² Las familias que históricamente habían habitado esta comunidad fueron violentamente despojadas de sus tierras, no sólo de cultivo y pastoreo, sino incluso de sus propios hogares, por un reducido grupo de personas para cultivar en ellas quinua para el mercado local. Los mecanismos empleados por este grupo de personas, familia Pillco, se valieron de un uso extremo de violencia contra las poco más de veinte familias —aproximadamente— que constituían la comunidad bajo pretexto de una aparente vendetta por el deceso de un miembro de la familia victimaria.

Como hemos mencionado, un ayllu está compuesto por un conjunto de pequeñas comunidades. A su vez, los ayllus forman parte de estructuras organizativas denominadas *markas*, las cuales, a su vez, conforman *suyus*, señoríos o naciones. La nación Sura Tapacarí es una de las más grandes de Bolivia ubicadas en la región del altiplano (4,775 msnm). Dicha nación se compone de varias *markas*, una de ellas es la *Jach’a Marka Tapacarí Cóndor Apacheta*, ubicada en Oru-

12 Se tuvo conocimiento de este caso gracias a la relación y asesoramiento entablado con el antropólogo y profesor de la UMSA Pedro Pachaguayá durante una estancia de investigación realizada en el Posgrado en Ciencias del Desarrollo (CIDES) de la UMSA en el año 2015. Debido a la trayectoria de su trabajo con las comunidades en procesos de resolución de conflictos a partir del pluralismo jurídico, la familia Quispe Calani, una de las familias desplazadas y despojadas por este grupo de personas, solicitó asesoramiento profesional. De este modo, se conformó un grupo de trabajo interdisciplinario que, a partir de un estudio detallado del caso, asesoró a la familia Quispe Calani sobre posibles vías de resolución. Agradezco, sinceramente, la invitación que Pedro Pachaguayá me extendió para formar parte del equipo. Pero, principalmente, agradezco a la familia Quispe Calani que nos haya abierto las puertas de su casa y me permitiera compartir su desafortunada experiencia en este trabajo. Lo que se pueda señalar en estas páginas, sin lugar a dudas, se quedará corto en relación con todos los años de violencia, dolor y sufrimiento que han vivido estas familias por el despojo de su tierra territorio. Este caso a penas nos permitirá dar cuenta de la magnitud de la violencia con que opera el proceso de acumulación a nivel regional, e incluso mundial.

ro, provincia Poopó, Municipio Peñas. Esta marca, en particular, está compuesta por dos ayllus: Tapacarí y Cóndor Apacheta. Ambos se componen, a su vez, de 36 comunidades. Una de ellas es Coniri (Viceministerio de Tierras, 2013).

Gráfico 4. Mapa de ubicación



Fuente: Atlas Territorios Indígenas Originarios en Bolivia. Viceministerio de Tierras de Bolivia.

Las condiciones orográficas del territorio de la marca han conducido a que la principal actividad económica, históricamente, sea la ganadería —vacuno, ovino y camélido—, actividad enfocada, prin-

principalmente, en la elaboración de productos lácteos para el consumo familiar y para el mercado local. Por otro lado, la finalidad de la producción agrícola era principalmente para autoconsumo familiar y el excedente para el mercado local, basada en cultivo de temporal y, en algunas zonas, apoyadas por pequeños sistemas de riego. Así pues, las parcelas familiares de uso agrícola seguían el sistema de la *aynuqa*, es decir, “tierras de comunidad destinadas al cultivo en forma rotativa, ordinariamente con periodos de descanso” (Albó, 2010: 29),¹³ que alternaban para el cultivo de papa, cebada, haba, avena y quinua, respetando los ciclos de descanso de las tierras que tradicionalmente se habían seguido, con base en una concepción originaria sobre la labor agrícola y la relación con la tierra —Pacha Mama.

Por otro lado, la comunidad, ha conservado ciertas relaciones de trabajo comunitario bajo la forma de *ayni*, la *mink'a* y el *chuqu*.¹⁴ Estas formas de organización del trabajo, la propiedad y la vida social en comunidad; a su vez, se han visto yuxtapuestas con otras actividades económicas que les ha permitido a las familias de estas comunidades complementar sus ingresos. En esta parte del altiplano, el ingreso a partir de la venta de fuerza de trabajo es cada vez mayor; sobre todo en actividades propias de la minería. Además, los procesos de emigración hacia ciudades como Oruro, La Paz o Cochabamba para vender la fuerza de trabajo en actividades de albañilería o comercio, son cada vez más recurrentes.

Estas condiciones socioeconómicas, que habían persistido a lo largo de la historia de la comunidad, desde 2006 se han visto fuertemente trastocadas por el proceso de despojo de la tierra territorio ejercida sobre las familias habitantes de la comunidad indígena campesina de Coniri.

El conflicto por los linderos de las parcelas familiares tiene fecha de data anterior, pero no había alcanzado los grados de violencia y despojo que alcanzó desde mayo de 2006, cuando un miembro de la

13 Continúa la cita: “Cada miembro de la comunidad suele tener dentro de esta *aynuqa* una o unas pocas parcelas que usufructúan desde tiempo inmemorial en forma individual, pero sincronizada con las actividades de los otros individuos en sus respectivas parcelas”.

14 El primero, es aquella forma colectiva basada en el intercambio mutuo de trabajo (podría equipararse, al menos en términos generales, lo que en Oaxaca persiste como “tequio”), muchas veces se expresa entre familias o, incluso, entre comunidades, sobre todo para labores de siembra y cosecha: una familia ayuda a la otra y viceversa. La *mink'a* es el tipo de trabajo basado en la reciprocidad, como el *ayni*, pero que, en lugar de pagarse con el mismo tipo de trabajo, se retribuye con una especie o servicio diferente. El *chuqu*, por otro lado, se refiere al trabajo colectivo para beneficio de una sola familia o individuo. Éste generalmente se retribuye con una comunidad por parte de los beneficiados para quienes colaboraron.

comunidad, como respuesta a los abusos y amedrentamientos hechos por el señor Pillco desde su afiliación a la comunidad, lo privó de la vida. Tras los hechos, este miembro se entregó a las autoridades ordinarias y fue sentenciado por el delito de homicidio.

No obstante, la viuda del señor Pillco y sus dos hijos —que no residían en la comunidad, sino en la ciudad— consideraron que la sentencia emitida y ejecutada por la jurisdicción ordinaria no era suficiente, así que decidieron despojar de sus tierras y de sus hogares al resto de las familias que habitaban la comunidad bajo el argumento de que el asesinato del señor Pillco había sido resultado de una conspiración fraguada por todos los comuneros en acto asambleario.

Es importante señalar que la comunidad de Coniri, así como el conjunto de la marka, conserva una estructura de autoridades originarias. La estructura de la marka consta de un Concejo de autoridades originarias, Jatun Tantachawi, o Concejo de Amaw'tas basado en el principio de chacha warmi, hombre-mujer, es decir, la armonía por la unión de los contrarios. Este consejo está encabezado por un Jatún Tata y una Jatún Mama; así como de los respectivos representantes de cada ayllu, Mallku y Mama taila; más dos pares de votos, Tata santurama y Mama santurama, y las respectivas autoridades comunales.¹⁵ Este consejo se rige por el principio asambleario para la toma de decisiones de la vida comunitaria en conjunto, lo que algunos han optado por llamar “democracia aymara”.

Esta democracia rotativa no se limita a la toma de decisiones. Alcanza igualmente la distribución equitativa de obligaciones onerosas, cuotas, trabajos, etc., y también de posibles beneficios, como por ejemplo títulos de Reforma Agraria sobre terrenos. Son muy pocos los casos de individuos que hayan tramitado en forma personal sus títulos ejecutoriales ante las oficinas de Reforma Agraria. El sujeto obvio para este trámite es la comunidad, a través de un grupo especialmente comisionado por ella. (Albó, 2010, p. 19-20)

Además de lo que Albó señala, y que nos parece de suma relevancia, es que estas Asambleas tradicionalmente han asumido tareas, por un lado, de distribución de la tierra al interior de las comunidades y designación de los tipos de uso de suelo y, por el otro lado, de resolución de conflictos e impartición de justicia conforme sus procedimientos originarios. Asumiendo que, al tratarse de resoluciones emanadas de la

15 Estatuto orgánico TIOC “Jacha Marka Tapacarí Cóndor Apacheta”. Gestión 2014. Agradecemos a las autoridades originarias de la marka por habernos proporcionado los estatutos de este Territorio Indígena Originario Campesino para fines de este trabajo.

asamblea, es la comunidad, ayllu y marka conjuntamente quienes se pronuncian y deciden. Estas decisiones han sido parte constitutiva de estos consejos pero que, no obstante, no eran reconocidas por el estado, incluso eran prohibidos. Situación que, en primer lugar, modificó la Ley de Reconducción Comunitaria que hemos estudiado, en tanto que reconocía la participación legítima de la comunidad en los procesos de saneamiento. En segundo lugar, la CPE de 2009 reconoció la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como una de las cuatro que conforman el Sistema Único de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en igualdad jerárquica con las otras (Kennemore et al., 2017).

De este modo, correspondía al Jatun Tantachawi resolver el conflicto suscitado en Coniri a raíz del deceso del sr. Pillco. No obstante, este grupo de personas, que sólo formaban parte de la comunidad en términos formales más que reales, omitió la estructura de autoridades y decidió despojar por mano propia a las familias, entre ellas, la familia Quispe Calani:

Al terminar los nueve días de velorio, entre ocho y nueve integrantes de la familia PILLCO ATANACIO agredieron a la familia QUISPE y CALANI. Mientras éstos cultivaban papa en sus terrenos, la familia PILLCO los sorprendió y en grupo arremetió contra AGUSTÍN QUISPE y GREGORIA QUISPE, a esta última la golpearon hasta dejarla inconsciente. Al ver que golpeaban a su madre, MABEL QUISPE intervino solicitando dejaran de golpearla, pero también fue agredida. En otro acto golpearon a REMBERTO QUISPE a quien le quebraron dedos de la mano.

MABEL QUISPE fue golpeada, privada de su libertad, torturada por varias horas y obligada a firmar una declaración; le amarraron de los pies y colgaron de un árbol. Mientras le roseaban (de gasolina), le exigían que confesara su complicidad en el asesinato, por lo que se presume la intención de quemarla. Logró escapar con su madre, quien se encontraba inconsciente debido a los golpes que le propinaron. Se escondieron detrás de unos pastizales y posteriormente huyeron de la comunidad. Se dirigieron a Challapata en donde se refugiaron varios días y solicitaron apoyo médico. En ese mismo acto se les perturbó de su pacífica posesión de tierras, toda vez que (se) les amenaza de muerte en caso de intentar regresar a sus tierras. (Correa de Almeida et al., 2017)

El párrafo anterior narra la violencia ejercida contra los miembros

de esta comunidad. Intimidaciones que fueron replicadas con las otras familias con el fin de lograr que se fueran de la comunidad, abandonando sus parcelas, ganado, hogares y todos los bienes que pudieran poseer.

En ese caso se hace visible la falta de lazos comunitarios entre los agresores y las familias despojadas. La filiación de una familia a una comunidad indígena campesina originaria se hace por varias vías: por sucesión sanguínea de un miembro de la comunidad o por solicitud expresa de alguien, la cual es sometida a Asamblea. El Sr. Pillco se había afiliado por la segunda opción, como se puede constatar en el libro de actas proporcionado por la familia Quispe Calani. Según los estatutos de la marka, la filiación a la comunidad, a su vez, está sujeta a que los miembros cumplan con la función económica y social con sus parcelas respectivas y que, por otro lado, respeten los usos y costumbres originarios de la comunidad; sobre todo, en lo que se refiere a asumir las decisiones de la asamblea y del consejo. Lo cual, como se aprecia, no fue respetado por los agresores.

Una vez que las familias fueron echadas de la comunidad, el grupo de agresores acaparó las tierras de más de veinte familias para cultivar quinua. Para este propósito no sólo fueron utilizadas las tierras de cultivo sino, incluso, las de pastoreo. Los hogares de las familias fueron saqueados y destruidos.

En reiteradas ocasiones, las familias intentaron volver a la comunidad; sin embargo, continuaron siendo violentadas por el mismo grupo de agresores. La familia Quispe Calani inició procesos penales en la jurisdicción ordinaria, los cuales, además de costarles los pocos bienes que lograron conservar, no garantizó su derecho de acceso a la justicia. Por el contrario, se hicieron evidentes las relaciones corruptas entre los funcionarios del Tribunal Agrario de Oruro y del Ministerio Público de Challapata y el grupo de agresores (Correa de Almeida, et al., 2017).

Asimismo, se hizo evidente el creciente ingreso económico que comenzó a obtener el grupo de agresores a raíz de la cosecha y venta de quinua. Debido al tamaño de las extensiones de tierra que cultivaban por medio del despojo y acaparamiento, el sistema de trabajo familiar era insostenible. Así que, según testimonio de la comunidad, los agresores comenzaron a hacer uso de fuerza de trabajo asalariada para las labores de siembra y cosecha, así como del empleo de tractores¹⁶ y otras herramientas agrícolas de uso poco frecuente entre las

16 Autores como Pari, Baudoin, Gadea y el estudio de VSF-CICDA coinciden en que el uso de tractores en esta zona del país, debido a sus características orográficas,

comunidades indígenas originarias de esta región del país, principalmente porque las necesidades de la producción no están directamente en función de la demanda de un mercado del tamaño que logró ser el de la quinua, en el contexto del boom que hemos revisado previamente.

Si bien el grupo de agresores no constituye la personificación de capitales agroindustriales como los que tienen lugar en la región oriente del país, o bien, no son parte de capitales transnacionales, no significa que procesos como el ocurrido en Coniri sean menores. Por el contrario, nos dan luz sobre la articulación de estos procesos de despojo en torno del mercado mundial, el cual, de un modo u otro, contribuye al proceso global de acumulación.

COMENTARIOS

El caso como el que ocurrió hace parte de una gran cantidad de casos similares que tuvieron lugar en esta región del altiplano boliviano en el marco del boom de la quinua. Muchos de ellos han sido documentados, pero la gran mayoría no.

Los conflictos por la tierra territorio suscitados a partir del boom de la quinua se suman, además, a los conflictos generados por otros factores que igualmente contribuyen a la acumulación de capital, por un lado, y la desposesión de las comunidades indígenas campesinas de sus recursos, por el otro. Así pues, el panorama se complejiza más cuando nombramos casos como el conflicto por el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS); o el Parque Nacional Tunari (PNT), que se refiere a un área declarada como protegida para evitar que la comunidad indígena de Ayopaya ejerza el control y uso de sus recursos; o bien, todas las tierras-territorios que, desde el año 2000, se han visto comprometidos por el Corredor Biológico Amboró Madidi Vilcabamba que abarca desde la Zona de Reserva Apurímac, en Perú, hasta el Parque Nacional Amboró, en Santa Cruz, Bolivia, pasando por el parque Carrasco, el TIPNIS, Madidi, Sonene, Tambopata, Pilón Lajas.¹⁷

Es importante no perder de vista que la región, por sus riquezas diversas, ha sido el blanco histórico para el despojo —entre otros

tiene un impacto negativo en la tierra, pues contribuye en la aceleración de su debilitamiento y, por tanto, de su productividad agrícola, ya sea tanto para cultivos de consumo humano como de consumo animal. Esto, además, nos muestra cómo la lógica del capital se expande por todos los espacios en los que le es posible sin detrimento de los perjuicios ambientales y sociales que implique.

17 Para mayor referencia, véase Pablo Regalsky (2015).

pueblos del sur—. Despojo que, para poder tener lugar, requiere del concierto de las diversas estructuras sociales hegemónicas: clases hegemónicas, aparato estatal, clase política, aparato jurídico, medios de comunicación masiva, etcétera. Pero, al mismo tiempo, es necesario señalar que la desposesión es visible ante nuestros ojos porque hay pueblos resistiendo, organizándose y construyendo las estrategias que su tiempo histórico les permiten.

BIBLIOGRAFÍA

- Albó, Xavier. (2010). *Desafíos de la solidaridad aymara*. La mirada Salvaje).
- Arizmendi, Luis. (2015, abril). Conferencia magistral de inauguración en la X Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica [conferencia]. X Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, Ciudad Juárez.
- Correa de Almeida, Marina; Cynthia Salazar y Blanca Melgarito. (2017, julio-diciembre). Violación a los derechos en: Conflicto por territorio y despojo en la comunidad Coniri, Ayllu Tapacarí, Jacha Marka Tapacarí Cóndor-Apacheta, Provincia Poopó, Oruro. *Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica*, 1(1), 113-127.
- Echeverría, Bolívar. (1998). *Valor de uso y utopía*. Siglo XXI.
- FAO, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (2011). *La quinua: cultivo milenario para contribuir a la soberanía alimentaria mundial*. FAO. http://www.fao.org/fileadmin/templates/aic2013/res/es/cultivo_quinua_es.pdf.
- Harvey, David. (2005). El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión. en *Socialist register 2004* (Buenos Aires: CLACSO), enero.
- Harvey, David. (2007). *Espacios del Capital*. Akal.
- Kennemore, Amy; Pedro Pachaguay, Cynthia B. Salazar, Marina Correa de Almeida, Juan Carlos Marcani y João Telésforo. (2017). El Derecho de Acceso a la Justicia a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009: El pluralismo jurídico como nuevo escenario. *Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*. CEJA; GIZ.
- Mariátegui, José Carlos. (2007). *7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Fundación Biblioteca Ayacucho.
- Pari, Naty y Andrea Baudoin. (2014). *Dinámicas territoriales. Pequeña producción de quinua en el municipio de Pampa Aullagas*. CEDLA.
- Regalsky, Pablo. (2015). El proyecto Miscuni y la territorialidad originaria (TCO) de Ayopaya. Fundación Tierra *La problemática de la*

- tierra a 18 años de la Ley INRA. Tomo 1. Territorios, minifundio e individualización.* Fundación Tierra.
- Risi, Juan; Wilfredo Rojas y Mauricio Pacheco (eds.). (2015). *Producción y Mercado de la Quinua en Bolivia.* IICA).
- Rivera Cusicanqui, Silvia. (2015). *Mito y desarrollo en Bolivia. El giro colonial del gobierno del MAS.* Plural.
- Serna Moreno, J. Jesús María. (2001). *México, un pueblo testimonio. Los indios y la nación en Nuestra América.* UNAM; CCyDEL; Plaza y Valdés.
- Valenzuela Castaños, Carlos Ricardo. (2008). *Tierra y territorio en Bolivia.* CEDIB.
- Viceministerio de Tierras. (2013). *Atlas Territorios Indígenas Originarios en Bolivia.*: Ministerio de desarrollo rural y tierras-Viceministerio de Tierras.
- VSF-CICDA y Comunidades del Intersalar. (2009). *Quinua y territorio. Experiencias de acompañamiento a la gestión del territorio y a la autogestión comunal en la zona Intersalar del altiplano boliviano.* Ruralter.

**PLURALISMO JURÍDICO Y DIÁLOGO
INTERCULTURAL
EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO Y LA
ELECCIÓN DE 2018**
SERGIO MARTÍN TAPIA ARGÜELLO

*Si un poco de sueño es peligroso,
lo que puede curar no es menos sueño,
sino más sueño, sino todo el sueño.*
Marcel Proust, A la sombra de las muchachas en flor.

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional de 2011 en materia de amparo y derechos humanos ha colocado al concepto y la idea de los “derechos” como uno de los elementos centrales del discurso jurídico contemporáneo (cfr. Apreza Salgado, Tapia Argüello y Meza Flores, 2017). Inicialmente, la reforma fue recibida con un optimismo generalizado, pero su aplicación concreta ha mostrado ser mucho más problemática de lo que originalmente se consideraba (por ejemplo, el resultado de la contradicción de tesis 293/11, que limitó la aplicabilidad del principio pro-persona y la interpretación amplificadora).

Estas dificultades, que en algunas ocasiones son vistas como problemas centrales de los derechos humanos (De la Barreda Solórzano, 2015), son en realidad una muestra del carácter paradójico de los derechos. Al estar insertos en una lógica moderna dentro de una sociedad contradictoria y segmentada jerárquicamente (Berman, 2008), los derechos reproducen esa contradicción al interior. En este sentido, resulta necesario recordar que los derechos, como el derecho, contienen en sí mismos tanto elementos de dominio como, también, elementos de emancipación (Santos, 2003) y, por lo tanto, que no deben ser observados de formas unilineales o simplistas (Tapia Argüello, 2018).

En este sentido, el presente trabajo pretende realizar un análisis de las potencialidades y límites de la idea de los derechos humanos y de la democracia, a través de una aproximación crítica. Para ello, el escrito se dividirá en tres partes. En un primer momento, se identificarán los elementos centrales de las visiones tradicionales de ambos conceptos, con la finalidad de problematizarlos. En un segundo término, se desarrollará una aproximación a la figura de las candidaturas independientes, atendiendo para ello, el marco de referencia establecido. Finalmente, se mostrará las enormes diferencias con que esta institución ha sido utilizada por las y los aspirantes a la candidatura independiente presidencial para el proceso electoral de 2018.

LA IDEA TRADICIONAL DE LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA

LOS DERECHOS HUMANOS

Para cualquiera que se acerque, ya a la idea o bien a las múltiples prácticas de los derechos humanos que existen en la actualidad, resulta obvio que se trata de un concepto polisémico, incluso podría pensarse, multívoco (Beuchot, 2009). Al analizar estas diferencias, es claro que ellas no se localizan simplemente en el ámbito de lo conceptual, sino que se articulan a través de prácticas y sentidos social y relacionamente construidos de manera distinta (Foucault, 1992), es decir, que no se trata de una diferencia simplemente terminológica, sino de la existencia de múltiples discursos sobre y de los derechos. Esta multiplicidad discursiva ha sido utilizada de muchas maneras distintas, en algunas ocasiones, de formas que distan mucho de la mayoría y que pueden ser incluso consideradas como contradictorias (Correas y Del Gesso, 2003).

Esto, que ha sido un argumento central de la crítica negativa de los derechos (Kennedy, 2006), debe identificarse, antes que como un problema o debilidad insuperable, como una importante potencialidad; la existencia de contradicciones internas dentro de un discurso particular, o bien, entre discursos distintos, genera las condiciones de su propia superación (Marx, 1994) y con ello, de las características de dominación existentes en ellos.

Quizá uno de los elementos que permiten la persistencia y fuerza argumentativa de esta crítica negativa, consiste en la visión reduccionista que desarrollan las visiones tradicionales (Horkheimer, 2008) sobre los derechos humanos. Al colocar la existencia de estos en el nivel discursivo, e incluso, en algunos casos, en el lingüístico (Tamayo y Salmorán, 2011), los derechos terminan convirtiéndose, dentro del estudio jurídico, simplemente en permisiones fuertes con característi-

cas particulares, mismas que pueden debatirse dentro de un marco de referencia específico y perfectamente delimitado (el derecho objetivo). No obstante, la mayoría de los discursos sobre los derechos no se articulan en este reducido marco de acción, lo que genera una potencial disyuntiva, pues podría parecer que las únicas posibilidades son que ambos discursos hagan referencia a cosas distintas, o bien, que uno de los dos discursos se encuentre equivocado.

Por su parte, una visión crítica de los derechos humanos debe buscar una manera de comprender la existencia de múltiples discursos y lenguajes sobre los derechos en las sociedades contemporáneas sin caer, de entrada, en un discurso de legitimación de ciertos discursos como los “autorizados” (Foucault, 1996), ni legitimar una visión relativista total que reconozca como tales a cualquier discurso que se presente como tal (Tapia Argüello, 2011). La salida a este falso dilema se encuentra en tratar de identificar que los distintos discursos sobre los derechos humanos comparten una serie de elementos que se colocan de forma constitutiva, por encima de ellos. Es decir, si observamos que comparten reglas constitutivas comunes (que no sólo nos ayudan a explicar la existencia de múltiples discursos, sino también, a identificar los posibles falsos discursos de los derechos).

De esta manera, es posible indicar que los derechos humanos, no son sólo una serie fragmentaria y separada de discursos que se manifiesta a través de prácticas y lenguajes distintos, sino una serie de reglas constitutivas de estos, es decir, una *gramática* particular (Santos, 2014^a, p. 23–27) que al establecer la manera en que la dignidad es articulada en las sociedades occidentales modernas, genera la posibilidad de existencia no sólo de los distintos discursos que observamos sobre los derechos humanos, sino también, su mutua interrelación.

Así, al comprender a los derechos humanos de esta forma, es posible identificar con claridad, tres dimensiones distintas (Apreza Salgado et al., 2017; Tapia Argüello, 2015), aunque profundamente relacionadas, que recorren su existencia múltiple: una dimensión *filosófica*, que permite identificarles como una gramática particular, histórica, delimitada, de la dignidad humana, que comparte junto con muchas otras, este papel en nuestras sociedades (Santos, 2009), pero que, por sus características, es hegemónica en las sociedades occidentales, capitalistas contemporáneas (Bloch, 2012); una dimensión *política* que nos centra en el carácter confrontacional de su existencia, no sólo en cuanto nivel interpretativo (¿qué significa “tener derecho a” en un caso concreto?), sino también y especialmente, en cuanto a su constitución (¿por qué esto y no otra cosa, es un derecho?) para observar que se trata de las condiciones materiales y

concretas de lucha de cada caso¹, y finalmente, una dimensión *normativa* que hace referencia a la preferencia de esta gramática en particular, de presentarse mediante un lenguaje deóntico y, como tal, de colocarse en términos normativos (que no *necesariamente* jurídicos).

Observar de esta forma a los derechos hace posible entonces escapar de la tentación, siempre presente, de observarles como objetos separados de las relaciones sociales, es decir de *fetichizarlos* (Marx, 2008) para intentar convertirlos, desde una visión unidireccional del poder, en meros instrumentos o herramientas que pueden y son efectivamente utilizados, ya por los dominantes, ya por los dominados (que de la misma forma, son reducidos a conceptos ideales, abstractos, como si se trataran de condiciones esenciales y eternas). Resulta claro que para una postura totalmente acrítica (Adorno, 2008, p. 36), los derechos humanos no tienen ninguna utilidad en la búsqueda de la emancipación... como no lo tendría entonces, absolutamente nada.

Por el contrario, es necesario observar la condición relacional, ambigua, incluso en ocasiones contradictoria, de la existencia de los derechos. Puede ser que los discursos dominantes sobre estos se articulen a través de presupuestos epistemológicos de reproducción de las condiciones concretas de dominio de la sociedad (Horkheimer, 2006) e impidan a través de ello, el surgimiento de una verdadera emancipación (Žižek, 2005), pero eso no significa ni una necesidad esencial ni una condición inmutable. Los derechos son siempre un campo de lucha, tanto ideológico como simbólico, que tiene además efectos materiales en la vida cotidiana de la gente. Por ello, descartarles a partir de una visión simplista, reductiva y unidireccional, lleva en muchas ocasiones, a condiciones aún más terribles para todos, iniciando por aquellos quienes, de inicio, no cuentan siquiera con las condiciones mínimas para poder hacer uso de los mecanismos tradicionales de acceso a ellos (Crenshaw, 2006).

Al mismo tiempo, considerar el surgimiento de los derechos de la manera en que lo hacen las visiones tradicionales, ya como resultado de un proceso evolutivo o desarrollista (Marks, 2009) o bien como concesiones “desde el poder” (incluso en algunas ocasiones, observando esto como algo positivo) invisibiliza las múltiples luchas, resistencias y contradicciones que existen detrás del surgimiento, ya como ideal político, ya como elemento normativo jurídico en forma de derecho fundamental (que no debe ser nunca confundido con el concepto de derecho humano como tal, cfr. Apreza Salgado et al., 2017) de los

1 Para observar la centralidad de estas preguntas y principalmente, su respuesta, para la Crítica Jurídica (Correas, 1982).

derechos humanos. Si el uso que algunos grupos, especialmente aquellos que son alejados sistemáticamente de las posibilidades constitutivas del discurso público, *aparecen como instrumentales*, esto es así por el constante proceso de apropiación de saberes, prácticas y discursos que les excluyen y no por algo como la “naturaleza” de los derechos. Su uso resulta externo, ajeno, no porque realmente lo sea, sino porque su participación en el flujo social del hacer la comunidad se encuentra constantemente negado.

LA DEMOCRACIA

El concepto de democracia se ha modificado drásticamente desde la readaptación que se generó de ella en las civilizaciones mediterráneas, especialmente en la Atenas clásica, misma que sirvió de modelo ideal (incluso en oposición) de nuestra conceptualización. La idea, que originalmente debe ser entendida como “el poder del *demos*”, en donde “*demos*”, si bien ha sido interpretado como “pueblo”, refería a la unión, espacialmente localizada, de las clases *populares* de la sociedad ateniense (esta aclaración resulta importante, pues existe en la actualidad una derivación de “pueblo” para ser identificado como comunidad política y no, como en el caso que nos ocupa, como la parte popular de esa comunidad), tenía, debido a estas características una connotación fuertemente negativa (Aristóteles, 1994). A través de esta forma de organización social, aquellos que se encuentran directamente vinculados pueden participar en las decisiones de la comunidad política sobre la actuación a seguir; la gente (el “pueblo”) puede dar su opinión y decidir en la esfera pública.

De acuerdo al mito moderno sobre la democracia (Dussel, 2000), esta idea, originada (y no retomada e interpretada) en las civilizaciones “clásicas” ha servido, a través de diversas reinterpretaciones, para construir una forma de gobierno basada en los principios, aunque no en las prácticas, de la democracia antigua (Sartori, 2007). De esta forma, la democracia de los modernos ha modificado la manera en que las personas participan en la actividad política de la comunidad, pues el dar una audiencia personal y comunitaria a cada uno de los individuos (es decir, una democracia directa) resulta imposible, por lo que es necesario generar una nueva institución: la *representación*. A través de ella, todas las voces pueden ser escuchadas, aun cuando no todas tengan que estar, necesariamente, presentes en cada una de las decisiones tomadas (Bobbio, 2004).

Esta forma de democracia, que podríamos mostrar como indirecta y procedimental, fue vaciándose progresivamente de contenido material, volviéndose debido a ello, una simplificación absoluta de los

ideales que se habían entendido como “democráticos” (Tocqueville, 2010) y centrándose cada vez más en cuestiones eminentemente formales (Ferrajoli, 2003) que le alejan del horizonte de la emancipación (Santos, 2012). En las democracias que se asumen a sí mismas como representativas (y más aún, como solamente representativas) los ciudadanos identifican que aquello que se les presenta como “opciones a elegir” son temas secundarios. Un sistema elitizado de decisión (que se reviste como una división técnica antes que de clase) les coloca opciones previamente seleccionadas de formas no democráticas, mientras que los temas centrales de decisión nunca son considerados como decidibles (Habermas, 1998).

Uno de los más importantes efectos de este vaciamiento puede ser observado en una disminución pronunciada de la participación electoral, aunque como puede entenderse, no, necesariamente de la vida democrática de nuestras comunidades (puede verse eso desde la organización momentánea para la resolución de problemas concretos sin involucrar a las autoridades hasta la movilización masiva de movimientos como el “que se vayan todos” en Argentina, el 15M en España, o el Occupy Wall Street).

Por el contrario, de acuerdo al discurso dominante (e.g. Instituto Federal Electoral, 2012), la única explicación posible para esta reducción es una inexplicable despolitización de la gente. A través de esta idea, se busca no sólo reducir lo político a lo estrictamente electoral, sino al mismo tiempo, colocar a la democracia representativa como la única opción posible. De esta manera, sólo factores externos a las llamadas “formas democráticas” (o bien factores internos que se presentan de manera externa) son mencionados como explicación del fenómeno: el incremento del individualismo en las sociedades contemporáneas, la globalización, una pérdida (igualmente inexplicable) de confianza en las instituciones estatales, etc. Ninguna de estas supuestas causas es presentada como parte de procesos amplios y complejos, en donde las limitaciones estructurales y las contradicciones internas de la democracia liberal tienen un papel preponderante. Por el contrario, al ser presentadas de esta manera, pretenden eternizar el discurso de efectividad y corrección de estas limitaciones y contradicciones, mostrando sus resultados como problemas temporales.

Esta visión tiene, sin embargo, un problema fundamental, pues pretende ignorar que “la supuesta despolitización no es más que ausencia de razones fuertes que justifiquen la politización y consecuente movilización” (Santos, 2014b, p. 103) dentro de los parámetros de actuación de lo que llaman democracia, sus instituciones y como tal el marco de actuación que llaman “política”. Durante el periodo cono-

cido como estado de bienestar, así como sus variantes regionales, la movilización política se encontraba directamente vinculada a grandes referentes institucionales como los partidos o el sindicalismo (Habermas, 1998). El modelo de acumulación fordista keynesiano requería ciertas condiciones dentro de los estados nacionales para funcionar adecuadamente (Harvey, 2000), al tiempo que reproducía formas de exclusión, tanto dentro de las fronteras de los países centrales, como especialmente, fuera de ellas, donde grandes poblaciones y grandes temas de las comunidades no tenían cabida (Santos, 2010). En este sentido, la vida política de las comunidades se fragmenta en dos grandes espacios; por un lado, ciertas actuaciones políticas, ya por el tema, o bien, por los actores que confluyen en ellas, se institucionalizan; mientras que el resto se asume como la esfera privada, el espacio de la “no política” (Santos, 2014b).

Esta reducción de la política, desde su significado de actividad comunitaria social (Aristóteles, 1994) a los asuntos eminentemente institucionales y, a través de ello, electorales, es decir, la política como lucha por la capacidad de mandar (Bobbio, 2003, p. 175–176), sirve de sustento ideológico para convertir a la democracia simplemente en una forma de gobierno, justo como el poder es transformado en la capacidad de mandar (Tapia Argüello, 2015b).

Si buscamos una definición, incluso mínima, de la idea de democracia en nuestra Constitución, ésta no se encontrará en los espacios de regulación eminentemente electoral o bien, dentro de aquellos derechos que históricamente han sido llamados “políticos”, sino en el artículo 3º, que hace referencia a la educación y menciona la necesidad de entenderla no como una forma de gobierno sino como una manera de vivir en que el estado de derecho, el respeto de los derechos y la participación de las decisiones de la comunidad son parte indispensable. No obstante esto, a los ojos del sistema jurídico y político, esta mención se entiende más como una forma poética, un dispositivo jurídicamente irrelevante (Kelsen, 2008, p. 65) que no puede operacionalizarse adecuadamente y, por lo tanto, refuerza la idea de democracia simplemente como una forma procedimental de elegir gobernantes (Bovero, 2015, p. 19–22).

A pesar de ello, la gente fuera de las instituciones, más allá del gobierno e incluso, en muchas ocasiones, en contra de las ideas de estos, hace constantemente ejercicios políticos. Incluso cuando dicen con claridad no confiar en el sistema electoral del país o bien se colocan a sí mismos como “apartidistas” o en ocasiones, comprendiendo esta reducción, “apolíticos”, la gente usa esta forma de identificación como una declaración política. Cuando existe una ruptura de esta distin-

ción y la comunidad se percata de su actuar eminentemente político, comienza entonces una lucha tanto dentro como fuera de los límites artificialmente colocados en su actuación para recuperar el potencial de la democracia.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

La existencia de las candidaturas independientes en nuestro sistema electoral no es una novedad. De forma intermitente, esta figura ha existido a lo largo de diversos periodos de la historia del México independiente (Campos, 2014), aunque no con las mismas características (Hernández Olmos, 2012, p. 20–32). No obstante, debido a que el periodo en que éstas fueron dejadas a un lado en nuestro sistema electoral coincide con el surgimiento de un sistema efectivamente multipartidista y lo que para algunos es la consolidación del sistema democrático electoral de nuestro país (Woldemberg, 2012), existe en ellas una sensación de novedad.

Le existencia de la figura actual de “candidaturas independientes” se debe a la combinación de una serie de procesos, algunos de ellos tan largos como el mencionado proceso de “consolidación democrática” (nombre que podría ser, como se ha visto, utilizado para hacer referencia a la consolidación de la reducción de la democracia) y otros tan recientes como la lucha de Jorge Castañeda para presentarse como candidato independiente en las elecciones de 2006. Aun cuando Castañeda formaba parte, en ese entonces y nuevamente ahora, del Partido Acción Nacional (derecha), él buscó la postulación mediante una figura que, de acuerdo con su interpretación, existía en la Constitución, aunque se encontraba imposibilitada por la ley secundaria. El Instituto Federal Electoral le proporcionó una respuesta eminentemente formalista en que indicaba una imposibilidad debido a los tiempos electorales (su solicitud se realizó meses antes del inicio del periodo electoral, en 2004) y no analizaron el fondo del asunto, por lo que Castañeda llevó esta decisión ante los tribunales (Carmona Tinoco, 2009).

Debido a que los tribunales nacionales negaron su solicitud de participar en el proceso con respuestas que consideraba nuevamente formalistas, Castañeda llevó a instancias internacionales el caso, específicamente ante el sistema Interamericano. Tanto la Comisión como la Corte aceptaron los alegatos de Castañeda y dieron razón a su solicitud: la prohibición de que un ciudadano particular, sin pertenecer a un partido político se presentara a las elecciones constituye una violación al derecho del voto, tanto en sentido pasivo como activo (es decir, tanto a votar como a ser votado). La recomendación de la Comisión, en un primer momento, y posteriormente, la sentencia de

la Corte mostraron la necesidad de una transformación radical del sistema electoral y la legislación de la materia para evitar esto (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). A pesar de ello, Castañeda no pudo participar en las elecciones.

Al mismo tiempo, distintos actores locales comenzaron a luchar para eliminar el requisito de pertenecer y ser nominado por un partido político para contender en las elecciones. Debido a que la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo de junio de 2011 ampliaba de forma exponencial el material normativo que contiene derechos fundamentales en el sistema jurídico del país y muy posiblemente previendo una andanada de procedimientos en contra de esta legislación, el Congreso de la Unión generó en el año 2012 una reforma a la legislación federal, en la que estableció la existencia de la figura de las candidaturas independientes en las elecciones federales, así como el marco jurídico necesario para realizar las reformas correspondientes a nivel local y el mandato correspondiente (Hernández Olmos, 2012).

Las elecciones locales y federales de 2015 fueron las primeras, bajo el sistema electoral contemporáneo, en contar con la participación convocada de candidatos independientes para puestos de elección popular. De las decenas de personas interesadas, tan sólo seis lograron ganar la elección: el actual candidato presidencial independiente y gobernador con licencia del Estado de Nuevo León Jaime Rodríguez “el Bronco”, el exdiputado federal y ahora candidato independiente a Senador por Sinaloa Manuel Clouthier Carrillo; el exdiputado local y ahora candidato a Senador por Jalisco, igualmente por la vía independiente Pedro Kumamoto, y tres alcaldes. Si se hace mención de los casos concretos en los tres primeros ejemplos, esto es así para visibilizar las características de estos candidatos: un expriista con redes partidistas y electorales construidas a lo largo de una carrera política extensa; el hijo de un excandidato presidencial de Acción Nacional y figura reconocida a nivel nacional y, finalmente, un joven parte de la sociedad civil que se encuentra vinculado con diversos grupos de poder. De acuerdo a estadísticas oficiales, menos del 40 por ciento de las personas que iniciaron el proceso fueron capaces de cumplir con los terriblemente altos requisitos que se solicitan para llevar a cabo una candidatura independiente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, 2015).

Con estos antecedentes, dio inicio el proceso electoral de 2018, mismo en el que participarían por primera vez, candidatos independientes en búsqueda de la Presidencia de la República, bajo lo establecido en el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este apoyo debe darse de la siguiente manera:

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1 por ciento de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Esto significa que, de acuerdo a datos de este Instituto sobre el padrón (Instituto Nacional Electoral, 2018c), se requieren 866,593 firmas, distribuidas estas de tal manera, que al menos en 17 entidades federativas se cuente con el 1 por ciento del padrón local. Este doble requisito sobre el apoyo en diversas entidades se entiende como una manera de evitar candidatos que no cuenten con presencia nacional, al tiempo que, al menos en teoría, sirve para proporcionar una mayor certeza al evitar un impacto demasiado notorio en caso de interferencia de poderes locales, sean estos fácticos o incluso, legales.

Si hacemos una comparación entre las firmas requeridas para un candidato independiente y el padrón de los partidos políticos, podemos darnos cuenta de lo desproporcionado que es este requisito. En los partidos que cuentan con registro vigente, sólo dos casos (PRI y PRD), logra superar el umbral mínimo exigido a los candidatos independientes. Los dos partidos punteros en las encuestas de estas elecciones no alcanzan siquiera la mitad de estos números: Acción Nacional cuenta con 378,838 afiliados, es decir el 0.43 por ciento del padrón, mientras Morena tiene 319,449, que se traduce en un 0.37 por ciento (Instituto Nacional Electoral, 2017).

Esto es así porque los requisitos para conformar o mantener un partido político son inferiores a los que se solicitan para realizar una candidatura independiente. El artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos indica que para conformar una nueva institución de este tipo se requiere contar con 3000 militantes en 20 entidades electorales o bien 300 en 200 distritos, lo que nos da un total de tan sólo sesenta mil militantes, aunque posteriormente se indica que el mínimo necesario no podrá ser menor al 0.26 por ciento del padrón (en este caso, 225,315 personas). Se trata como se puede observar, de poco más de la cuarta parte de aquello que requiere una persona que decida intentar una candidatura independiente.

A pesar de este problema, que es resultado claro de un sistema

partidocrático que busca dificultar el arribo de otras formas de candidaturas, ochenta y siete personas manifestaron ante el Instituto su intención de participar en la elección; de ellas treinta y nueve no cumplieron con los requisitos para participar en el proceso y dos más renunciaron a él, por lo que cuarenta y seis personas buscaron de forma activa la candidatura independiente (Instituto Nacional Electoral, 2018a).

Si uno revisa los resultados finales presentados por el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional Electoral, 2018b), podrá observar que dos de los aspirantes no cuentan con ningún apoyo durante el proceso; de la misma forma, catorce más no consiguieron siquiera 100 firmas y otros trece no alcanzaron mil. Para el final del proceso, sólo cuatro aspirantes lograron cumplir al menos en una entidad, con las firmas necesarias. Tres de ellos son ex miembros de partidos políticos que renunciaron debido a la negativa de candidaturas en esta u otras elecciones y, cabe decir, se llevaron de forma parcial su estructura con ellos: Margarita Zavala (PAN), ex primera dama del país, Jaime Rodríguez “el Bronco” (PRI), gobernador de Nuevo León, y Armando Ríos Piter (PRD), quien ha sido legislador en diversas ocasiones; la cuarta fue la vocera del Concejo Indígena de Gobierno, María de Jesús Patricio Martínez, quien, si bien consiguió el mínimo necesario en dos entidades (Chiapas y Nayarit) y superó el apoyo que requeriría para crear un partido político (obtuvo 266.114 firmas), no obtuvo los apoyos necesarios para cumplir con los requerimientos de la ley. Esta propuesta, así como la manera en que su actuación diverge del resto, nos permite identificar algunas de las diferencias a las que se ha hecho mención respecto a las visiones tradicionales y críticas del derecho, razón por la cual será el tema del siguiente apartado.

EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO Y EL PROCESO ELECTORAL DE 2018

El antecedente directo del Concejo puede ser encontrado en el Congreso Nacional Indígena (CNI), formado el 12 de octubre de 1996 como un espacio de deliberación, organización y reflexión de y desde las comunidades, pueblos, barrios y tribus indígenas de nuestro país (Anzaldo Meneses, 1998). Su surgimiento responde, entre otros a la confluencia de dos procesos distintos aunque de relacionados: Por un lado, las múltiples y variadas resistencias que se generaron en el país ante los intentos, cada vez más agresivos por parte del Estado mexicano, de llevar a cabo una organización externa y centralizada, es decir, controlada desde el gobierno, de las comunidades indígenas, el más importante de los cuales fue el llamado “Consejo Nacional de

Pueblos Indígenas” que formándose en 1975, logró aglutinar a diversos actores (González, 2005). Por el otro, las posibilidades discursivas y simbólicas que se generaron a partir del surgimiento abierto del conflicto zapatista en 1994 (Leyva Solano, 2005), que permitieron, en una época en que la tensión histórica del mundo se había declarado, de forma unilateral y errónea, como muerta (Fukuyama, 1992), revisibilizar el conflicto indígena de nuestro país a escala incluso internacional.

Estos dos procesos lograron articularse a través de la convocatoria realizada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) de generar un foro que sirviera para unir a las distintas luchas que desde todo el país (y posteriormente, el continente) se daban en contra de las estructuras de dominación existentes. Elegida la fecha por el carácter simbólico que contiene como inicio del proceso de exterminio y explotación del colonialismo extractivista de Europa sobre nuestra América, el Congreso generó siete principios para su actuación (Congreso Nacional Indígena, 1996):

1. Servir y no servirse.
2. Construir y no destruir.
3. Representar y no suplantar.
4. Convencer y no vencer.
5. Obedecer y no mandar.
6. Bajar y no subir.
7. Proponer y no imponer

La forma dicotómica de estos principios nos permite observar una diferenciación clara por parte del Congreso a las prácticas políticas de los partidos, movimientos y actores tradicionales. Esto resulta lógico si observamos que algunos de los principios que articulan como presupuestos epistemológicos de las ideas de democracia, política y derechos humanos desde las visiones tradicionales, distan de aquellos que sirven de sustento a las cosmovisiones de los pueblos indígenas.

Así por ejemplo, la idea de una sociedad conformada por *individuos* (una forma particular de subjetividad que asume la preexistencia de los entes particulares a la comunidad) relacionados bajo el principio de *igualdad formal* con parámetros de actuación *universales* (Bobbio, 1991) o las ideas de “desarrollo”, “progreso” (Rist, 2005) tienen componentes que, si bien se encuentran presentes en las comunidades indígenas (pues estas no pueden ser consideradas como un conjunto homogéneo y autónomo, con características esenciales inmutables y no relacionados con el resto), se han materializado a través de formas, saberes, y prácticas diferentes a aquellos que se presentan a sí mismos como arquetípicos (Zea, 2016: 34–43).

De esta manera, las reducciones de las ideas de poder, participación o democracia que se han discutido en el presente texto encuentran en las actuaciones políticas del Congreso diferencias sustantivas que permiten observar potencialidades específicas; los miembros del Congreso tienen no sólo el *derecho* de participación en las asambleas, sino también y especialmente, la *obligación*. Las funciones, rotativas, de representación, se articulan a través de una lógica no delegativa (es decir, colocando al delegante en situación pasiva frente al delegado), sino colaborativa (en donde cada uno de los miembros de esa relación tiene un papel igualmente importante). Al construirse como un espacio de participación conjunta, las relaciones se articularon de la forma más horizontal posible, colocando a todos los pueblos, movimientos y actores como iguales para ser escuchados.

A partir de estos elementos, es posible identificar el potencial de construcción de un espacio político diferente, con una mayor pluralidad, interconexión y apertura que aquellos articulados a partir de la lógica tradicional. El CNI intenta, desde su surgimiento, generar una diferencia sustantiva en la manera en que la relación entre la gente, los movimientos y entre movimientos, que permita construir una forma reticular de apoyo mutuo (Santos, 2014b, p. 66–167) que comprenda las diferencias posibles en agendas, pretensiones, miembros e incluso métodos de lucha, pero que al mismo tiempo, no obvie la recíproca necesidad de luchar de forma conjunta contra las múltiples formas de dominio existentes en nuestra sociedad.

Quizá debido a la centralidad discursiva de los derechos humanos (que como hemos visto, no se debe a una superioridad objetiva de estos, sino a una mejor articulación, histórica y materialmente construida, con la forma social general de las relaciones sociales en este periodo), muchos de los reclamos del CNI se han expresado bajo estos términos (Congreso Nacional Indígena, 1996). La comprensión de que cada una de las luchas de la sociedad, incluso aquellas que ellos mismos desarrollan en contra de ese sistema que exige la presentación de sus pretensiones como “derechos” para limitar las acciones posibles (cfr. Pieterse, 2007), hace posible observar el primer elemento para lograr una *reconstrucción intercultural de los derechos* (Santos, 2009, p. 509), que permita, a través de un diálogo horizontal y honesto, generar un diálogo constructivo de respeto mutuo.

Durante la conmemoración de su vigésimo aniversario, el CNI convocó a una quinta reunión plenaria a celebrarse del 10 al 13 de octubre de 2016 (Congreso Nacional Indígena, 2016a). Como resultado de la misma, se emitió el comunicado “Y retiemble en sus centros la tierra” que toma como título la conocida estrofa del himno nacio-

nal y señala veintisiete denuncias de violencia contra comunidades, pueblos y naciones indígenas (todas y cada una de ellas, identificable como violaciones a los derechos humanos, tanto colectivos como individuales). Esta denuncia no era, sin embargo, una cuestión eminentemente enunciativa, sino que se acompañaba de una poderosa reflexión/propuesta: en la situación actual de ataque generalizado a la vida misma, la organización y el soporte mutuo de las resistencias y la rebelión en el país, especialmente para las comunidades indígenas, era una necesidad insoslayable (Congreso Nacional Indígena, 2016b).

Resulta claro que la situación de violencia generalizada en que el país se encuentra desde la presidencia (2006-2012) de Felipe Calderón Fournier y el surgimiento del discurso de inseguridad que le acompañó (Escalante, 2011), generan las condiciones idóneas para desarticular incluso las formas mínimas de resistencia institucional (De la Barreda Solórzano, 2015), al tiempo que proporciona la excusa perfecta para la desaparición, ya discursiva e incluso física, de aquellos que se oponen a cualquiera de las múltiples políticas extractivistas, precarizantes, subyugantes o simplemente destructivas de los poderes, ya estatales, ya fácticos en el país (Zavala, 2018, Chapter 2). Ello genera que para el CNI resulte claro que sin organización no existe posibilidad de sobrevivir a un modo de producción y a un sistema político que activamente busca la desaparición de toda forma de resistencia, ya sea a través de un proceso de subsunción (Marx, 2011, p. 54-58), un aumento constante del fascismo social (Santos, 2004: 22-27; 2014b:145-154) o el exterminio directo.

La tradición tanto del CNI como del EZLN había sido no sólo mantenerse al margen, sino oponerse abiertamente al sistema electoral del país (González, 2015: 239-246). El ejemplo paradigmático de esta postura se reflejó durante el proceso electoral 2005-2006, en donde a través de “La otra campaña” buscaron una transformación radical de la realidad del país a través de otra vía, que dejara fuera las formas tradicionales de las instituciones políticas para lograr una organización popular desde abajo (Alonso, 2006). Sin embargo, las diferentes luchas de las comunidades indígenas distan mucho de ser homogéneas: la configuración de los Caracoles zapatistas ha generado municipios con autonomía de facto que rechazan tanto el soporte como el supuesto “reconocimiento” del estado mexicano para crear comunidades autónomas y autosustentables más allá de las instituciones oficiales (López y Rivas, 2014); pero en circunstancias diferentes, otras medidas han sido tomadas. De esta forma, la comunidad *p’urhépecha* de Cherán ha luchado tanto por el reconocimiento de su autonomía a nivel jurídico por parte del Estado, como de sus autoridades (Aragón Andrade, 2016).

Debido a ello, el Congreso debatió la posibilidad de generar una propuesta electoral para el proceso 2018. Voces críticas, tanto de forma externa como interna, no detuvieron la conformación de un proceso de discusión plural y horizontal, en que se eligió llevar a cabo un ejercicio comunal de candidatura a través de un Concejo Indígena de Gobierno, que dadas las características de la legislación electoral y la Constitución (que establecen el carácter unipersonal del poder Ejecutivo) contara con una vocera para colocarse como candidata. La caracterización comunitaria de la candidatura nunca estuvo en duda para nadie dentro del Congreso, aunque pasó totalmente desapercibida por los medios tradicionales, que se concentraron en la figura de María de Jesús Patricio Martínez, quien fue elegida como vocera.

La decisión tomada por el CNI mostraba de esta manera, un compromiso extraño para los actores políticos tradicionales: respetar la voz de quienes son generalmente silenciadas, no sólo a través de la candidatura, sino incluso en las participaciones de los mítines (Villoro, 2017), mostraban la verdad de las palabras que años antes, en un momento distinto de la lucha, Marichuy, como se le llama cariñosamente a la vocera del CNI, indicara:

Ahora las mujeres ya participamos más en las decisiones de la asamblea, ya nos eligen para algún cargo y en general participamos más en la vida comunal. Eso pasa porque como mujeres hemos venido peleando nuestro espacio, pero también porque los compañeros se van dando cuenta de que es bueno que la mujer participe, que no queremos quitarle un lugar, sino compartir con los hombres las responsabilidades (Vera Herrera, 2001).

Existe una visión simplista que pretende demostrar una contradicción entre la aceptación de los sistemas normativos indígenas (llamados en nuestra legislación, aunque incorrectamente “usos y costumbres”) y el respeto de los derechos humanos, especialmente de las mujeres (e.g. García y Guerrero Ciprian, 1997). Esta visión, amparada en el racismo y con el arma de la desinformación, pretenden generar la idea de que las comunidades indígenas, en cuanto indígenas, son esencialmente machistas (Tapia Argüello, 2015a). Contra esto, tanto en ese entonces, como ahora, el CNI nos da un valiente ejemplo de las posibilidades que, dentro de una sociedad patriarcal, machista, incluso en algunos momentos misógina como la nuestra, es posible otra forma de hacer política. Armado de esta manera, el CIG se enfrentó a las trabas institucionales para buscar la candidatura.

CONCLUSIONES

EL 19 de febrero terminó el plazo extraordinario de recolección de firmas que el Instituto Nacional Electoral (INE) otorgó a las y los aspirantes a la candidatura independiente presidencial. A medida que estas se presentaban el Instituto proporcionaba una revisión y en su caso, validación para el conteo final. Margarita Zavala presentó un millón quinientas setenta y ocho mil setecientas setenta y cuatro firmas, pero de ellas más de setecientas ochenta mil resultaron apócrifas, simuladas, repetidas o bien ilegales. Esto quiere decir, 45 por ciento de las firmas que ella presentó resultaron falsas. En el caso de los otros dos aspirantes que inicialmente habían logrado superara el umbral necesario, las cosas no eran muy diferentes; el Bronco, con poco más de dos millones de firmas, presentó un 58 por ciento falsas mientras que Ríos Piter, solo tuvo un 14 por ciento de firmas legales en las poco más de un millón setecientas mil que presentó. De los tres, sólo Zavala conservó el registro después de la revisión (Instituto Nacional Electoral, 2018b).

El procedimiento de recolección de firmas de apoyo se realizó mediante una aplicación para el teléfono celular que capturaba los datos del ciudadano interesado, tomaba una fotografía y recolectaba algunos datos de la credencial para votar. En muchos casos se intentó burlar el sistema a través de fotografías falsas, fotocopias, duplicaciones o alteraciones. A pesar del dictamen del INE que mostraba con claridad que casi la mitad de los supuestos apoyos de Margarita Zavala habían sido obtenidos de esta manera, ella mintió abiertamente en una entrevista televisiva negando que hubiera un solo apoyo falso (Ramos, 2018). No es la primera vez que lo hace; en una entrevista anterior y a pesar de la cantidad inmensa de estudios (tanto académicos como gubernamentales, e.g. Escalante, 2011) que demuestran lo contrario (por no hablar de la experiencia inmediata), ella dijo que no había datos para indicar que durante el sexenio en que fue primera dama hubiera habido un aumento de la violencia en México (Loret de Mola, 2018).

Estas declaraciones son fácilmente demostrables como falsas; sin embargo, la intención de Zavala cuando las menciona consiste no en engañar; cuando una persona con poder miente de esta manera, la mentira busca instaurarse como una verdad alterna que al ser repetida por aquellos que le apoyan, se convierte lentamente en una “posible verdad” que es mostrada como igualmente válida a la verdad de los hechos y los datos y que por lo tanto debe ser tomada en cuenta. Hay muchos ejemplos en la historia, desde la famosa frase de Goebbels hasta las *fake news* de Trump. Quienes quieren creer en algo, sólo necesitan que una voz autorizada

se los diga. El apoyo popular (o mejor dicho, la falta del mismo) mostró muy pronto la falsedad de las firmas; el 17 de mayo de 2018, Zavala renunció a la candidatura (Redacción El Financiero, 2018), dejando al Bronco (quien logró acceder a la candidatura mediante un recurso judicial) como único candidato independiente de la contienda.

Contra la falsedad y la mentira de estos candidatos, la figura del Concejo CIG y su vocera, Marichuy se presentó como una maravillosa excepcionalidad de nuestro sistema político. Si la utopía no tiene lugar en el mundo, tenemos entonces dos opciones, la primera, es olvidarla, la segunda construirla. El CIG apostó por este camino para mostrar con sus acciones no sólo que estaba bloqueado desde el inicio, sino también que las formas pseudo democráticas de nuestro sistema son demasiado estrechas para la búsqueda de una vida buena.

Esta búsqueda no estuvo exenta de contradicciones ni peligros, pues a cada paso se enfrentaron a la violencia (El País, 2018) y el racismo institucional de un Instituto que privilegiaba (e inicialmente exigió) el uso teléfonos celulares inteligentes, sin pensar en los indígenas y campesinos en zonas sin luz o sin cobertura telefónica (Miranda, 2018), al silencio cómplice de medios de comunicación que evitaban en cualquier momento hablar de la figura por la que este cuerpo colegiado y horizontal pugnaba, a los peligros cotidianos que acontecen en nuestro país y al machismo, clasismo, racismo de una sociedad empujada por los amos del miedo a odiar a aquellos que son distintos (Redacción El Universal, 2017).

La izquierda toda tuvo que estar con el CIG. Su propuesta, más allá de las posibles fallas que pudiera contener, era el grito de aquellos a los que generalmente no se les permite una voz y eso era suficiente. Con recursos limitados, que se reflejan en los múltiples problemas que tuvo su campaña, el Concejo logró recibir más apoyo de lo que mucha gente habría creído posible, de personas de todos lugares y contextos. Este apoyo no se vio mal correspondido: más del 90 por ciento de las firmas presentadas por Marichuy, fueron validados por el Instituto Electoral (Instituto Nacional Electoral, 2018a). La comparación, entre los políticos profesionales, ya dentro de un partido, ya fuera de él y un pequeño grupo que buscó la imposible candidatura, habla de las enormes diferencias que existen en nuestro país. La mentira y el engaño son las armas del poder; y por eso la memoria, viva, presente, activa, es el único camino para pelear contra ellos.

El Concejo supo temprano que no lograría las firmas (Redacción SDPnoticias, 2018); para ellos, la organización y el mutuo conocimiento, era más importante aún que la candidatura en sí. Por ello, la lucha no iba encaminada al plano netamente electoral, sino a una transfor-

mación radical de cómo se hacen las cosas. Como dijera Estela Hernández (2017), mujer indígena detenida ilegalmente por la policía federal en el acto de desagravio a su persona a la que fue obligada la autoridad: la lucha es para que la dignidad (esa, que no permite presentar casi un millón de firmas falsas, mentir en televisión o proteger a tu familia contra la muerte de cuarenta y nueve niños) se haga costumbre.

BIBLIOGRAFÍA

- Adorno, Theodor W. (2008). *Introducción a la sociología*. Gedisa.
- Alonso, Jorge. (2006). *La otra campaña zapatista*. Catedra Alonso. CIESAS Occidente; Universidad de Guadalajara-Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. <http://www.catedraalonso-ciesas.udg.mx/content/la-otra-campaña-zapatista>.
- Anzaldo Meneses, Juan. (1998). Introducción. Anzaldo Meneses, Juan (comp.). *¡Nunca más un México sin nosotros! El camino del Congreso Nacional Indígena, Compilación de documentos 1996- 1998*. Cé- Acatl.
- Apreza Salgado, Socorro, Tapia Argüello, Sergio Martín, & Meza Flores, Jorge Humberto. (2017). *Derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho; Editorial Porrúa.
- Aragón Andrade, Orlando. (2016). *De la vieja a la nueva justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*. Ediciones del Lirio; Universidad Autónoma Metropolitana).
- Aristóteles. (1994). *Política*. Gredos.
- Berman, Marshall. (2008). *Todo lo sólido se desvanece en el aire*. Siglo XXI.
- Beuchot, Mauricio. (2009). *Tratado de hermenéutica analógica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bloch, Ernst. (2012). *Principio esperanza* [Volumen 1]. Trotta.
- Bobbio, Norberto. (1991). La herencia de la gran revolución. *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- _____. (2003). Política y moral. *Teoría general de la política*. Trotta.
- _____. (2004). Democracia y dictadura. *Estado, gobierno y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Bovero, Michelangelo. (2015). *Para una teoría neobobbiana da democracia*. FVG Direito SP; Instituto Norberto Bobbio. <http://hdl.handle.net/10438/16766>.
- Campos, Gonzalo Santiago. (2014, julio-diciembre). Las candidaturas independientes en México. *Revista Derecho Del Estado*, 33, 65-99.

- Carmona Tinoco, Jorge Ulises. (2009). El caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [Volumen IX]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Casanova, Pablo. (2015). Los zapatistas del siglo XXI. *De la sociología del poder a la sociología de la explotación*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales; Siglo XXI.
- Congreso Nacional Indígena. (1996). *Resolutivos de la Primera Asamblea del Congreso Nacional Indígena*. <http://ceacatl.laneta.apc.org/d-961120.htm>.
- _____. (2016a). *Convocatoria al Quinto Congreso Nacional Indígena*. <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2016/08/31/convocatoria-al-quinto-congreso-nacional-indigena/>.
- _____. (2016b). *May the earth tremble at its core*. <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2016/10/18/may-the-earth-tremble-at-its-core/>.
- Correas, Oscar. (1982). *Introducción a la crítica del derecho moderno. Esbozo*. Cajica.
- Correas, Oscar & Del Gesso, Ana María. (2003). Naturaleza lingüística y origen de los derechos humanos- Correas, Oscar (Ed.). *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. Coyoacán.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008, 6 de agosto).. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos Sentencia De 6 De Agosto De 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas). Corte Interamericana de Derechos Humanos. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.
- Crenshaw, Kimberlé Williams. (2006). Raza, reforma y retroceso: transformación y legitimación en el derecho contra la discriminación. García Villegas, Mauricio, Jaramillo Sierra, Isabel Cristina & Restrepo Saldarriaga, Esteban (Eds.). *Crítica Jurídica*. Universidad Nacional de Colombia; Ediciones UniAndes.
- De la Barreda Solórzano, Luis. (2015). *La sociedad mexicana y los derechos humanos. Encuesta nacional de derechos humanos, discriminación y grupos vulnerables*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. (2015). *Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG88/20*. Instituto Nacional Electoral. <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopi->

- lacion/CG.ex201504-15in_01P10-00.pdf.
- Dussel, Enrique. (2000). Europa, modernidad y eurocentrismo. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Consejo Latino Americano de Ciencias Sociales.
- El País. (2018, 22 de enero). Atacada la caravana de Marichuy Patricio, la candidata indígena a la presidencia de México *El País*. https://el-pais.com/internacional/2018/01/22/mexico/1516587450_202208.html.
- Escalante, Fernando. (2011, enero). Homicidios 2008-2009. La muerte tiene permiso. *Nexos*.
- Ferrajoli, Luigi. (2003, octubre). Sobre la definición de democracia. Una discusión con Michelangelo Bovero. *Isonomía*, 19, 227-240.
- Foucault, Michel. (1992). *El orden del discurso*. Tusquets.
- _____. (1996). *Genealogía del racismo*. Caronte.
- Fukuyama, Francis. (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Planeta.
- García, Martha & Guerrero Ciprian, Salvador. (1997, 5 de marzo). Racistas, las opiniones de Burgoa, dice una funcionaria del INI. *La Jornada*.
- González, Carlos. (2005, octubre). El Congreso Nacional Indígena, un espacio de encuentro y unidad. *Ojarasca*.
- Habermas, Jürgen. (1998). *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Amorrortu.
- Harvey, David. (2000). *La condición de la posmodernidad*. Amorrortu.
- Hernández, Estela. (2017, 22 de febrero). Hasta que la dignidad se haga costumbre: Estela Hernández. *La Jornada Baja California*. <https://www.youtube.com/watch?v=RWl8al-fKJM>.
- Hernández Olmos, María. (2012). *La importancia de las candidaturas independientes*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Horkheimer, Max. (2006). *Estado autoritario*. Ítaca.
- _____. (2008). Teoría tradicional y teoría crítica. *Teoría crítica*. Amorrortu.
- Instituto Federal Electoral. (2012). *Estudio censal de la participación ciudadana en las Elecciones Federales de 2012*. Instituto Federal Electoral. http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf.
- Instituto Nacional Electoral. (2017). *Cumplen partidos políticos con mínimo de afiliados para mantener su registro*. Instituto Nacional Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2017/08/28/cum->

- plen-partidos-politicos-con-minimo-de-afiliados-para-mantener-su-registro/.
- _____. (2018a). *Candidaturas independientes 2018*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>.
- _____. (2018b). *Cumplimiento dispersión presidencia LN 2018 02 26*. Instituto Nacional Electoral.
- _____. (2018c). *Estadísticas listado nominal y padrón electoral*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padronelectoral/>.
- Kelsen, Hans. (2008). *Teoría pura del derecho*. Porrúa.
- Kennedy, Duncan. (2006). La crítica de los derechos en los Critical legal Studies. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 7(1), 47-90.
- Leyva Solano, Xochitl. (2005). Indigenismo, indianismo y “ciudadanía étnica” de cara a las redes neo-zapatistas. Dávalos, Pablo (comp.). *Pueblos indígenas, estado y democracia*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- López y Rivas, Gilberto. (2014). *Autonomía de los pueblos indios y zapatismo en México*. Océano Sur.
- Loret de Mola, Carlos. (2018). *Margarita Zavala en la mesa de Despierta con Loret*. México: Televisa. Televisa. <https://noticieros.televisa.com/videos/margarita-zavala-mesa-despierta-loret/>.
- Marks, Jonathan. (2009). The Nature of Humanness. Cunliffe, Barry, Gosden, Chris, & Joyce, Rosemary (Eds.). *The Oxford Handbook of Archeology*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199271016.001.0001>.
- Marx, Karl. (1994). Manuscritos de 1844 de economía y filosofía. *La cuestión judía (y otros escritos)*. Planeta-Agostini.
- _____. (2008). *El Capital. Crítica de la Economía Política I*. Fondo de Cultura Económica.
- _____. (2011). *El capital, libro I capítulo IV (Inédito)*. Siglo XXI.
- Miranda, Justino. (2018, 19 de enero). Marichuy, con dificultades para recolectar firmas con la app del INE: colaborador. *El Universal*. <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/marichuy-con-dificultades-para-recolectar-firmas-con-app-de-ine-colaborador>.
- Pieterse, Marius. (2007). Eating Socioeconomic Rights: The Usefulness of Rights Talk in Alleviating Social Hardship Revisited. *Human Rights Quarterly*, 29(3), 796-822. <https://doi.org/10.1353/hrq.2007.0032>
- Ramos, Jorge. (2018). Margarita Zavala habla con Jorge Ramos sobre Felipe Calderón, el matrimonio gay y firmas falsas. Univisión.

- <https://www.univision.com/shows/al-punto/margarita-zavala-habla-con-jorge-ramos-sobre-felipe-calderon-el-matrimonio-gay-y-firmas-falsas-video>.
- Redacción El Financiero. (2018, 17 de mayo). INE formaliza renuncia a candidatura de Zavala. *El Financiero*. <http://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/margarita-zavala-presenta-su-renuncia-formal-ante-el-ine>.
- Redacción El Universal. (2017, 10 de octubre). Se mofan de Marichuy, la candidata independiente indígena. *El Universal*. <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/se-mofan-de-marichuy-la-candidata-independiente-indigena>.
- Redacción SDPnoticias. (2018, 7 de febrero). Admite “Marichuy” que no alcanzará las firmas para candidatura. *SPDnoticias*. <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2018/02/07/admite-marichuy-que-no-alcanzara-firmas-para-candidatura>.
- Rist, Gilbert. (2005). *El desarrollo: historia de una creencia occidental*. Catarata; Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2003, marzo). Poderá o direito ser emancipatorio? en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 65, 3-76.
- _____. (2004). *Reinventar la democracia, reiventar el estado*. Ediciones Abya Yala.
- _____. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- _____. (2010). *Descolonizar el saber, reiventar el poder*. Trilce.
- _____. (2012). *Derecho y emancipación*. Corte Constitucional para el periodo de transición.
- _____. (2014a). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; DeJusticia.
- _____. (2014b). Ensayo contra la autoflagelación. *Democracia al borde del caos. Ensayo contra la autoflagelación*. Siglo XXI.
- Sartori, Giovanni. (2007). *¿Qué es la democracia?*. Taurus.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. (2011). *Introducción analítica al estudio del derecho*. Themis.
- Tapia Argüello, Sergio Martín. (2011). La sociedad y sus males. Sobre la maldad como referente social relativo. *Revista Cultura Jurídica, de Los Seminarios de La Facultad de Derecho*, 1(4), 213-226.
- _____. (2015a, enero-abril). Derechos humanos y pluralismo. Una crítica a la universalidad objetiva. *Alegatos*, 89, 93-110.
- _____. (2015b). Poder como dominación. Una reducción útil para las visiones tradicionales del derecho. *Derecho y Crítica Social*, 1(2), 411-446.
- _____. (2018) The modern possibilities of human rights. A

- critique on the negative criticism of the law and rights” en *Mexican Law Review*, 10(2), 139–154. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2018.20.11896>
- Tocqueville, Alexis de. (2010). *La democracia en América*. Trotta.
- Vera Herrera, Ramón. (2001, 3 de abril). La mujer indígena participa más activamente en decisiones comunitarias: delegada del CNI. *La Jornada*. En <http://www.jornada.com.mx/2001/04/03/009n1pol.html>.
- Villoro, Juan. (2017, noviembre). Marichuy, una vocera surgida de la tierra. *Proceso*, 2206. <https://www.proceso.com.mx/510761/marichuy-una-vocera-surgida-la-tierra>.
- Woldemberg, José. (2012). *Historia mínima de la transición democrática en México*. El Colegio de México.
- Zavala, Oswaldo. (2018). *Los cárteles no existen. Narcotráfico y cultura en México*. Malpaso Ediciones.
- Zea, Leopoldo. (2016). *La filosofía americana como filosofía sin más*. Siglo XXI.
- Žižek, Slavoj. (2005) Against Human Rights en *New Left Review*, 34, 115–131. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>.

LA CLASE TRABAJADORA EN LA DISPUTA POR DERECHOS LABORALES

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

INTRODUCCIÓN

La crisis capitalista del siglo XXI amenaza con la extinción de la vida en todas sus formas, de ahí que la lucha contra el capital es al mismo tiempo una lucha por la vida. Uno de los frentes en este camino es el de las batallas orientadas a desnaturalizar las ideas dominantes de la sociedad capitalista. Por ello, el presente texto busca aportar algunas notas en esa inmensa labor, entre ellas, la concepción del derecho moderno capitalista como consustancial a la existencia humana; en segundo lugar, la idea del derecho al trabajo como algo bueno y justo que protege a la clase trabajadora; en tercer lugar la idea de que en el contexto del desarrollo científico y tecnológico del siglo XXI la sociedad se dirige hacia el fin del trabajo, por lo que conceptos como ley del valor o clase trabajadora dejan de tener valor explicativo.

EL DERECHO MODERNO CAPITALISTA Y LA ACTUALIDAD DE LA REVOLUCIÓN

Al igual que otras formas del derecho, el discurso del derecho moderno se compone por unidades mínimas de sentido o enunciados, en ellos distinguimos analíticamente dos tipos específicos, el deóntico y el ideológico, el primero refiere la modalización de conductas; el segundo transmite ideología dominante (Correas, p. 94:71; 2002, p. 14). A

diferencia de otros discursos del derecho en distintas épocas, bajo la dominación capitalista el derecho moderno garantiza la producción y circulación de mercancías, así como la reproducción constante de esos procesos, pero lo hace de forma velada. El carácter moderno que torna eficaz al derecho en el capitalismo es su capacidad para guiar las conductas sociales y sostener la producción y reproducción de la vida material en el capitalismo a pesar de las contradicciones que derivan de una sociedad que tiende al conflicto permanente como lo es una sociedad dividida en clases sociales. El elemento moderno del derecho capitalista legitima y naturaliza las relaciones sociales de dominación que se reproducen a través de la obediencia jurídica (Correas, 2005, p. 148-150). Lo específico del derecho moderno, lo que lo diferencia de otras formas del derecho es la estrategia discursiva, la técnica lingüística específica del derecho moderno en virtud de la cual los seres humanos quedan convertidos en ciudadanos a los que el derecho les otorga derechos subjetivos (Correas, 2003, p. 28). Este lenguaje constituye a la humanidad en ciudadano, con lo que se conforma su atomización como sujeto del orden social.

En la sociedad capitalista, el ciudadano del mundo moderno deja de ser aquel que participa de la vida política en su cotidianidad, su accionar político queda reducido por la mediación de la representación de sujetos especializados autorizados por el lenguaje jurídico que crea al estado. Esta entidad ficticia permite el ocultamiento del real ejercicio del poder del capital y sus personificaciones detrás de la máscara estatal (Correas, 2003, p. 32). A través de su mediación se regula y completan las funciones del capital como sistema al vigilar la producción permanente de las conductas necesarias para la reproducción de la sociedad capitalista, es decir, la producción de mercancías. El estado que crea el discurso del derecho moderno capitalista condensa los poderes de la sociedad en un solo cuerpo social al tiempo que hegemoniza la política. Los nuevos sujetos sociales —ahora ciudadanos del estado— son despojados de sus formas políticas y solo pueden decidir su futuro a través de la forma determinada por las instituciones de este lenguaje formalizado. Este proceso transforma la subjetividad social e impone una nueva visión de mundo, torna a los sujetos sociales en individuos atomizados, quienes cuentan cada vez con menos espacios para relacionarse con los otros sin que medie el intercambio mercantil y sus relaciones sociales fetichistas.

Del fetichismo de la mercancía —propio de la sociedad capitalista en la que predomina la forma mercancía en las relaciones sociales— se derivan otros fetichismos sociales que reproducen la dominación y cosificación de los seres humanos, ahí la cosificación se presenta

como inversión del ser humano en agente social de estructuras de dominación y poder de clase. El extrañamiento que ahí surge consiste en la negación de la política como parte del ser genérico de la humanidad; la política se le confronta al ser social como externalidad que lo domina, pero, a diferencia de otras formas históricas de dominación, la que tiene lugar bajo el capital se muestra opaca. Entre otros, el fetichismo jurídico, propiamente dicho, presenta al discurso del derecho como un objeto producido socialmente, pero colocado por encima de la sociedad y extraño a ésta. (Alves, 2009, p. 65).

Para abordar esta problemática, la Crítica Jurídica cuestiona la concepción dominante del derecho moderno desde el punto de vista de la concepción materialista de la historia, lo que permite cuestionar la idea del derecho moderno capitalista como un producto natural e inherente a la existencia humana, y lo sitúa en su determinación histórica en relación con la producción de la vida material, es decir, como un producto del poder concentrado en la sociedad capitalista, a través del cual el capital y sus personificaciones presentan su interés individual como el interés común de todos los miembros de la sociedad, imprime a sus ideas la forma de lo general y las presenta como las únicas racionales y dotadas de vigencia absoluta (Marx, 1974, p. 52).

Desde esta posición, el derecho moderno que procede de la sociedad capitalista dividida en clases tiene como particularidad la capacidad para organizar al conjunto de las relaciones sociales fetichistas de la sociedad capitalista en un ente ficticio que solo tiene existencia en el mundo de las ideas, es decir, en el mundo jurídico que configura lo que conocemos como «el estado» a través de ideologías que surgen de la sociedad dominante y presentan falsamente al mundo social, al ocultar lo que Marx denominó «el secreto de la mercancía», esto es, la apropiación privada del plustrabajo.

De acuerdo con las ideas dominantes, el derecho es un producto social natural cuyo objeto es el bien común (Correas, 2002, p. 13), el problema de esta concepción es que carece de una perspectiva que sitúe la diferencia existente en las distintas formas de lo social correspondientes a cada modo de producción, por lo que la especificidad de la sociedad moderna capitalista centrada en la producción de mercancías y donde lo social se instala en el valor de cambio queda disfrazada (Correas, 2013, p. 31). Estas ideas que naturalizan y eternizan la existencia de las formas sociales deben ser deconstruidas a través de la crítica, de forma que nos sea posible distinguir entre las formas capitalistas y sus formas previas.

István Mészáros explica que “el capital” como modo de control del sociometabolismo tiene antecedentes históricos previos a su con-

figuración como sistema social, es por ello que encontramos la “relación capital” en formas embrionarias como capital monetario o capital comercial pero éstas no constituyen aún un sistema (Mészáros, 2011, p. 206), éste se conforma en la medida en que se incorporara la forma valor, la separación de los productores de los medios de producción, la conversión de éstos en asalariados, y la subsunción formal del trabajo al capital hasta alcanzar su forma más desarrollada en la subsunción real del trabajo al capital, porque es esta última la distinción fundamental del sistema del capital.

Siguiendo a Marx, el autor afirma que la condición crucial para la existencia o funcionamiento del capital es que éste sea capaz de ejercer el comando sobre el trabajo. (Mészáros, 2011, p. 708-710). En ese proceso, el capital demanda la creación de técnicas jurídicas que le permitan regular y sostener las relaciones sociales de producción de la vida material, al mismo tiempo, demanda el surgimiento de sujetos especializados en el conocimiento técnico (Mészáros, 2002, p. 108), lo que motiva a la creación del derecho moderno capitalista a fin de atenuar la tensión social resultante de una sociedad cuya organización social está basada en la apropiación privada del plustrabajo, y cuya estructura social es incontrolable. La entidad estatal, que se crea mediante este lenguaje formalizado, sostiene y complementa al capital, sus acciones correctivas permiten garantizar la valorización permanente, lo que es un requisito indispensable para ejercer el control totalizador y totalitario de esta forma social inmersa en relaciones sociales incontrolables (Mészáros, 2002, p. 96).

Desde esta misma perspectiva, la historia la hacen hombres y mujeres que, en sus condiciones históricas aspiran a transformar su situación y disputan espacios políticos, por lo que el derecho moderno capitalista se encuentra en permanente disputa, al respecto, nos dice Engels:

Según la concepción materialista de la historia, el factor que en última instancia determina la historia es la producción y la reproducción de la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca más que esto. Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el único determinante, convertirá aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda. La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta 'las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las Constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etc., las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de éstas hasta convertirlas en un sis-

tema de dogmas' ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su forma (Engels, 1890).

Esta aspiración humana al reconocimiento de «derechos» le imprime al derecho moderno un carácter subversivo, en tanto reclamo de necesidades insatisfechas de una parte mayoritaria de la población (Correas, 2003, p. 107) que demanda a quienes ejercen el poder condiciones de vida buena y el acceso a las ventajas sociales creadas por el conjunto de la humanidad, demandas que no pueden ser concedidas en su totalidad en un sistema como el capitalista, pues éste no se orienta por la satisfacción de necesidades humanas, sino por la forma valor. El uso subversivo de los derechos humanos se instala desde la ambigüedad que resulta del hecho de que, para conseguir la dirección de la sociedad en general, es decir, la hegemonía, el grupo en el poder necesita «hacer hacer» (Correas, 1992), esto es, convencer a la sociedad a través de una labor ideológica para que realice ciertas conductas necesarias para reproducción de la vida material y evite las que no lo son —esto es la función del derecho vía coerción y consenso—, para ello es fundamental mantener la idea del derecho y el estado no solo como una entidad que amenaza con la violencia sino también como un espacio neutral que protege, este discurso ambiguo puede ser usado por los subalternos para demandar «derechos» más allá de lo hasta entonces permitido por la violencia del capital (Correas, 2003, p. 22) a ello se le denomina como “uso subversivo del derecho”.

En ese sentido, el derecho no solo es el resultado de la expresión de las relaciones de poder, sino que es, al mismo tiempo, espacio de lucha por la hegemonía, es decir, por la dirección del proyecto político de la sociedad. Esta lucha es permanente y no puede ser de otra forma en una sociedad en la que impera el conflicto entre clases, cada una de las cuales busca hacer valer sus intereses y alterar a su favor las normas que integran el orden social establecido, en ese sentido, el derecho es un espacio, una arena de lucha (Correas, 1994, p. 139).

Los límites al derecho que logra arrancar la clase trabajadora, están en permanente disputa en su creación, interpretación y efectividad, por lo que la disputa es permanente, y por supuesto no se da entre fuerzas iguales ni con una mediación neutral, como refieren los apologetas del poder, sino entre fuerzas desiguales y bajo la mediación de clase del estado “una lucha entre el capitalista colectivo, esto es, la clase de los capitalistas, y el obrero colectivo, o sea la clase obrera” (Marx, 2007, p. 282), en la que como nos refiere Marx al analizar la jornada laboral: “entre derecho de iguales decide la fuerza”.

Por lo tanto, no es el derecho moderno capitalista en sí mismo emancipador; pero sí es un espacio en permanente disputa por la clase trabajadora en la aspiración subversiva de transformar la realidad social, mejorar sus condiciones de trabajo y vida, resistir al avance de las tendencias del capital, e incluso generar condiciones objetivas y subjetivas para avanzar en nuevas batallas. Como se ha referido, esto no torna al derecho moderno capitalista y sus técnicas lingüísticas en un derecho emancipador; porque la emancipación social no puede limitarse a la emancipación política o darse únicamente en el mundo de las ideas, la emancipación social implica la transformación del modo de producción de la vida material bajo la dominación del capital. A pesar de ello, esta perspectiva es optimista porque el comprender al derecho moderno no como un ente natural sino como una construcción social e históricamente determinada, permite concluir que es históricamente superable a través de la praxis de hombres y mujeres que en sus condiciones históricas disputan espacios políticos a favor de la clase trabajadora y construyen un proceso cuyo horizonte aspira a la transformación de las relaciones sociales de producción capitalistas.

Poner las cosas así nos permite avanzar en el proceso de desfetichizar la concepción dominante del derecho a través no solo de enunciar ideas tendientes a revelar su esencia, es decir, no es solo una batalla intelectual, sino material y tendiente a transformar el mundo, de ahí la importancia de poner el acento en la praxis revolucionaria de hombres y mujeres en la historia. Por ello, las aportaciones que hace la lucha y resistencia de la clase trabajadora aportan no solo a mejorar las condiciones de vida inmediatas, sino también a poner límites al desmedido avance del capital frente a la clase trabajadora a nivel mundial, por lo que todas las luchas suman en su conjunto para resistir a las diversas formas en las que el capitalismo busca cargar la crisis sobre las espaldas de quienes viven de su trabajo.

DERECHO DEL TRABAJO EN DISPUTA

Un ejemplo que permite comprender la utilidad de la separación analítica de lo que hemos anteriormente denominado como «sentido ideológico del derecho» en el derecho moderno capitalista, lo encontramos en el derecho del trabajo establecido por las diversas formas que adquiere las relaciones de trabajo en los estados nacionales, ninguna de las cuales acepta que la fuerza de trabajo es una mercancía (Correas, 2013, p. 142) y menos aún las cualidades particulares de esta mercancía como la única capaz de crear valor; el cual es apropiado privadamente por las personificaciones del capital. Entre las ideas dominantes que legitima el derecho moderno

capitalista, específicamente en el derecho laboral, está la idea de que el trabajo es una garantía constitucional. El trabajo aparece en las constituciones como un derecho, a pesar de la tendencia al desempleo y la precarización estructural, inherente al incontrolable metabolismo social del capital, por lo que no es materialmente posible garantizar este derecho bajo la dominación del capital. Adicionalmente, se garantiza el derecho libre de contratar, por lo que la contratación no puede ser impuesta.

Otra idea central en el derecho del trabajo es el salario como una garantía que éste otorga. Esta idea justifica la apropiación privada del plustrabajo, al tiempo que se presenta como un derecho que protege a la clase trabajadora. El derecho laboral establece la obligatoriedad de pagar el salario y lo define como el pago de “la contraprestación equivalente al trabajo entregado por el obrero” (Correas, 2013, p. 145), pero, si esto fuera así, el capitalista no tendría ningún motivo para contratar al obrero, toda vez que su objetivo es apropiarse del diferencial entre el valor de la fuerza de trabajo y el valor que ésta crea (Correas, 1994, p. 70). En el mismo sentido, el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo en México establece que el salario es “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”, en realidad, el capitalista no paga por el trabajo, sino por la fuerza de trabajo, es decir, por la energía contenida en el cuerpo del trabajador, la cual es desgastada en el proceso de trabajo, de ahí la tensión existente entre la conservación de la vida de su propietario o su explotación hasta la muerte por las personificaciones del capital, quienes requieren de esta mercancía para poner a producir al conjunto de los factores de producción.

Asimismo, el derecho del trabajo garantiza la magnitud del salario, es decir, el equivalente del valor de la mercancía fuerza de trabajo, lo que le permite presentarse como protector del nivel de vida del obrero. En el caso mexicano, en el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la magnitud del salario aparece como salario mínimo y establece que su magnitud sería suficiente “para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”, pero si analizamos cómo se conforma el salario mínimo en el país nos encontraremos con que éste sólo permite adquirir el 33.5% de la Canasta Alimentaria Recomendable (CAM, 2016), lo que nos conduce a afirmar que, mientras el valor de la fuerza de trabajo tiende a incrementarse por el costo de los bienes histórico morales dados por las condiciones históricas de nuestro tiempo, el salario mínimo y el poder adquisitivo que de éste se deriva en México, limita el desarrollo de las capacidades de los seres humanos debido a que niega

el acceso a estos bienes.

Ahora bien, el problema hunde sus raíces en la pregunta acerca de la existencia de la mayoría de la humanidad en condición de clase trabajadora (Correas, 2013, p. 189), una condición propia del capitalismo en la que la humanidad es despojada de sus medios de subsistencia y del producto de su trabajo, y forzada a acudir al mercado a vender la mercancía contenida en su cuerpo a cambio de salario para mantener la vida.

Bajo el capital, el salario es la relación entre el capital y la fuerza de trabajo, esto es, el salario es la esencia del capitalismo como sistema. Al proteger al salario, el derecho protege la relación entre el capital y la fuerza de trabajo, en donde la clase trabajadora queda subordinada como resultado de la separación entre medios de producción y sus productores, subordinación que se profundiza con la no apropiación real del proceso de trabajo de manera continuada por sus productores, esto es, el trabajador produce, pero no se apropia del producto de su actividad social, y cuanto más produce, más pobre queda en cuanto clase social; el trabajador, como individuo y trabajador colectivo, no es propietario de los medios de producción; en ese proceso, se relaciona con su trabajo [sich verhalten zu] como un objeto ajeno, esto es el producto de su trabajo le es extraño, aquí el extrañamiento implica una relación y un comportamiento, una determinación objetiva, la relación social de producción basada en la propiedad privada y en la división jerárquica del trabajo; y otra subjetiva, actitudes y comportamientos correspondientes a su situación (Alves, 2009, p. 74).

Desde esta perspectiva, se considera que los límites que el derecho garantiza tienen como trasfondo asegurar la reproducción capitalista de manera sostenida, un ejemplo lo encontramos en las leyes que limitan coactivamente la jornada de trabajo. Desde el punto de vista de los capitalistas en su conjunto, ésta tiene como fin último la necesidad de mantener las condiciones básicas para su reproducción como lo es mantener disponible la fuerza de trabajo. Para ello es necesario que la fuerza de trabajo se reponga a fin de que con su actividad ponga en movimiento los factores de la producción, esto es, en el fondo, el interés de los capitalistas por regular la jornada laboral, pues permite limitar la competencia intercapitalista por la apropiación de ganancias extraordinarias que resultan de un desembolso menor en salarios.

En efecto, esto explica en primera instancia la regulación de la jornada laboral, sin embargo, Marx añade un segundo elemento, los capitalistas podrían resolver la cuestión absorbiendo a la sobrepoblación relativa que está dispuesta a sustituir a la fuerza de trabajo que se ha

agotado hasta la muerte, o bien, esperando que la tormenta que se desata caiga sobre la cabeza de otro capitalista, porque al capitalista no le importa la vida del obrero “salvo cuando la sociedad lo obliga a tomarlas en consideración” (Marx, 2007, p. 235), y esto solo es posible a través de la lucha y resistencia de la clase obrera para arrancar concesiones del poder dominante, cuya formulación es el resultado de una prolongada lucha de clases, de ahí su conocida frase:

Cerrado el trato se descubre que el obrero no es “ningún agente libre”, y que el tiempo del que disponía libremente para vender su fuerza de trabajo es el tiempo por el cual está obligado a venderla; que en realidad su vampiro no se desprende de él “mientras quede por explotar un músculo, un tendón, una gota de sangre”. Para “protegerse” contra la serpiente de sus tormentos, los obreros tienen que confederar sus cabezas e imponer como clase una ley estatal, una barrera social infranqueable que les impida a ellos mismos venderse junto a su decendencia, por medio de un contrato libre con el capital, para la muerte y la esclavitud. (Marx, 2007, p. 364).

De ahí la importancia que adquiere la unión de la clase trabajadora en su conjunto para enfrentar al capital. Sin embargo, las luchas por ampliar los derechos de la clase trabajadora son un momento necesario aunque parcial en ese proceso que conduce a la superación de la opresión, por lo que es un error concebirla como un fin cuando en realidad es un espacio más de lucha, entre otros, por la transformación social.

En ese sentido, coincidimos en la importancia táctica de disputar el sentido del derecho a través de la lucha para favorecer a las clases subalternas en la búsqueda por la ampliación de derechos, pero es fundamental que la estrategia siga construyéndose desde la utopía y la aspiración a revolucionar todo lo existente para transitar a la construcción de una forma social superior que tenga como fundamento a la vida buena. En ese marco, la emancipación no puede limitarse al ámbito político, sino que debe abarcar todas las esferas de la vida social, por ello, la superación de las relaciones sociales de dominación capitalista no puede darse únicamente en el terreno del estado, sino que es necesario que estas batallas se libren en todos los terrenos —incluyendo el estado— y deben conducir a la superación de la opresión a través de la «praxis», cuya expresión más elevada es la revolución (Sánchez, 2003, p. 168).

LA DISPUTA POR DERECHOS LABORALES EN EL COTEXTO DE DESEMPLEO ESTRUCTURAL

En el contexto actual de crisis estructural del capital, circulan ideas fetichistas que pretenden justificar y desfigurar los procesos y tendencias de la globalización capitalista, estas ideas nos conducen

a conclusiones falsas que demeritan la importancia de la clase trabajadora como aquella capaz de hacer producir o parar al sistema del capital en su conjunto, en ese sentido, el presente apartado pretende argumentar la importancia de la clase trabajadora en la disputa por derechos, y más allá de esto, en la lucha por la vida en el contexto de crisis estructural del capital en el siglo XXI.

En este marco, este apartado recupera algunas ideas dominantes para debatir que, bajo los actuales procesos y tendencias de la globalización capitalista, las personificaciones del capital recurren a múltiples mecanismos de extracción de valor y apropiación del fondo de consumo obrero, a través de los cuales compensan la tendencia decreciente en la tasa de ganancia, por lo que, si bien la composición orgánica del capital tiende a desplazar la parte variable en términos relativos, al mismo tiempo, la explotación de la fuerza de trabajo permanece y se profundiza. Veamos esto más de cerca.

La interpretación según la cual la modificación en la composición orgánica del capital es un proceso cuya cúspide nos conduce a la eliminación del trabajo vivo, o como refiere André Gortz al “fin del trabajo”, es el resultado de una posición metodológica errónea. En realidad, esta tendencia a la disminución del capital variable en términos relativos y al aumento del capital constante no es una novedad en la historia del capitalismo, sino una tendencia inherente a la competencia intercapitalista por la apropiación de ganancias extraordinarias, lo que motiva el surgimiento de innovaciones tecnológicas e incide modificando la parte variable frente a la constante en el proceso productivo.

Ruy Mauro Marini analiza la tendencia en el contexto de la globalización y suma al análisis un elemento de suma importancia: el tiempo durante el cual algún capitalista individual se beneficia de esta plusvalía extraordinaria antes de su socialización tiende a reducirse, por lo que, para compensar sus pérdidas, los capitalistas recurren a la superexplotación de la fuerza de trabajo, es decir, al pago por debajo del valor de la fuerza de trabajo, a través de diversos mecanismos (Marini, 1996).

En su interpretación, los autores de “El fin del trabajo” (Rifkin, 1995; Beck, 2000; Gortz, 1999), consideran que la disminución en términos relativos del capital variable tiende a extinguir al trabajo y no consideran el límite en la capacidad del sistema para reproducirse a sí mismo; pues, si bien es verificable la reducción de la dimensión variable, frente a la constante en la producción, otra muy distinta es imaginar que eliminando el trabajo vivo el capital pueda continuar reproduciéndose. Esta posición es errónea porque no podría integrarse

el ciclo reproductivo por medio del consumo sin asalariados. Al mismo tiempo, las innovaciones tecnológicas implican trabajo muerto, es decir, trabajo acumulado o pretérito, lo que refiere la existencia de trabajo y de mercancías creadas por actividad humana, por trabajo en su dualidad, por tanto, en la producción de mercancías en el capitalismo del siglo XXI, el trabajo sigue siendo central (Antunes, 2017, p. 120).

Estudios como los de Ricardo Antunes muestran que las tendencias presentan modificaciones en la morfología del trabajo a nivel mundial, por lo que, si bien el proletariado industrial se está reduciendo en el mundo —como lo conocimos en el siglo XX especialmente en el capitalismo central—, también se amplían los contingentes de trabajadores y trabajadoras informales, flexibles y tercerizados en la industria, la agroindustria y el sector servicios (Antunes, 2018, p. 27). Por lo que la tendencia no implica que disminuyan los trabajadores y trabajadoras, sino que su fuerza de trabajo se está insertando en una nueva dinámica en la reestructuración productiva, en la que se reducen cada vez más las condiciones de trabajo y vida de la clase trabajadora a nivel mundial.

Bajo esta perspectiva, la ley del valor sigue vigente, aunque, como se ha mencionado anteriormente, la importancia de debatir estas ideas no tiene como fin justificar la vigencia de una teoría sino avanzar en el camino de la desfetichización del mundo, por ello, es de vital importancia centrar el debate acerca de las tendencias del capital en el siglo XXI, no en la idea de que el trabajo tiende a extinguirse y, por tanto, también la clase trabajadora, sino en la idea de que el trabajo sigue siendo central en la producción de la vida material, aunque éste tienda a modificarse, por ello es pertinente centrar el debate en cómo logran las personificaciones del capital sostenerse en el contexto de crisis estructural.

En ese sentido, es un desafío la comprensión de los actuales procesos y tendencias en la producción y reproducción de la vida material en el capitalismo del siglo XXI, entre ellos, la nueva morfología del trabajo que resulta de la reducción del proletariado estable heredero del taylorismo, y la ampliación del trabajo intelectual abstracto al interior de la fábrica moderna; la ampliación y generalización de las formas precarizadas del trabajo en la era de la empresa flexible; la deslocalización de procesos productivos; el uso de plataformas digitales para evadir responsabilidades laborales, entre otros. De este desafío se deriva otro, las dificultades en el análisis de quién es hoy la clase trabajadora, hoy más amplia, heterogénea, compleja y fragmentada (Antunes, 2018, p. 91).

Esta heterogeneidad reduce la capacidad de la clase trabajadora

para reconocerse como clase y actuar como tal para resistir al capital. Por ello, considero útil el concepto clase trabajadora ampliada, porque incorpora a la totalidad del trabajo social, la totalidad del trabajo colectivo que vende su fuerza de trabajo como mercancía y que cambia por salario, y no se limita a los trabajadores manuales directos. Así, este concepto comprende, de manera central, al conjunto de trabajadores productivos que “producen plusvalor y que participan del proceso de valorización del capital, por medio de la interacción entre trabajo vivo y trabajo muerto, entre trabajo humano y la maquinaria científico-tecnológica”, e incorpora al conjunto de los trabajadores improductivos, excluye a gestores del capital y pequeña burguesía (Antunes, 2018, p. 91).

Enfrentar la fuerza con la que el sistema del capital depreda al mundo entero demanda de los movimientos sociales una mayor articulación de clase para resistir la mercantilización de la vida y su tendencia destructiva. En ese camino, es importante tomar en cuenta las aportaciones de cada una de las luchas que enfrenta el dominio del capital, en un mundo en el que los capitalistas pretenden evadir la crisis a través de su expansión en tiempo y espacio, lo que hace que las peores condiciones de trabajo y vida de la clase trabajadora presionan hacia abajo las condiciones de la clase trabajadora en el mundo. Esta articulación mundial dada por el capital hace necesaria también la articulación de las diversas luchas que confrontan al capital dentro y fuera del estado, de forma que sea posible enfrentar las distintas formas de dominación política del capital.

EPÍLOGO

Como se ha planteado, el derecho moderno capitalista está imbricado con el desarrollo capitalista, al ser una construcción históricamente determinada es también históricamente superable. Más aún, el derecho moderno capitalista sostiene a la sociedad capitalista pues le permite mantener estables las condiciones de su reproducción a pesar de su inherente tendencia al conflicto. Al mismo tiempo, el derecho moderno capitalista es un espacio en permanente disputa entre clases, en ese sentido, la aspiración de quienes luchan por ampliar derechos imprime un carácter subversivo al uso del derecho moderno porque enfrenta su aspiración al interés de las personificaciones del capital por apropiarse de mayores ganancias. La importancia de la lucha por derechos aquí y ahora es fundamental pero parcial en el horizonte de emancipación social, porque la emancipación no puede limitarse a la forma política del capital, sino que ésta debe abarcar todas las esferas de la vida social.

Por ello, la lucha necesita tender hacia la eliminación total del metabolismo social del capital, entre ellas, el trabajo abstracto, al derecho moderno y al estado capitalista. En ese sentido, como explica Ricardo Antunes siguiendo a Marx, esta forma particular que adquiere el proceso material de producción “solo perderá su místico velo neblinoso cuando, como producto de hombres libremente asociados, estos le hayan sometido a su control planificado y consciente” (Marx, 2007, p. 97) En ese mismo sentido debe abolirse el trabajo abstracto a fin de que pueda construirse un trabajo dotado de sentido “una nueva forma de socialidad capaz de posibilitar el florecimiento de trabajo efectivamente humano y social ejercido por medio del atendimento de auténticas necesidades sociales, generando un nuevo sentido de la vida dentro del trabajo y fuera de él, donde la libertad y la necesidad se realicen mutuamente” (Antunes, 2018, p. 114).

BIBLIOGRAFÍA

- Antunes, Ricardo. (2017). *Os sentidos do trabalho: ensaio sobre a afirmação e a negação de trabalho*. Boitempo.
- _____. (2018). *O privilégio da servidão. O novo proletariado de serviços na era digital*. Boitempo.
- Alves, Giovanni. (2009). *A condição de proletariado. A precariedade do trabalho no capitalismo global*. Projecto Editorial Praxis.
- Beck, Ulrich. (2000). *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. Paidós.
- Correas, Oscar. (2013). *Introducción a la crítica del derecho moderno*. Fontamara.
- _____. (1992) “Kelsen y Gramsci o de la eficiencia como signo de la hegemonía. *Crítica Jurídica*. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, 10, 37-93.
- _____. (1994). *Introducción a la sociología jurídica*. Fontamara.
- _____. (2005) *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo socio-semiológico* (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Ediciones Coyoacán .
- _____. (2003). *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades; Ediciones Coyoacán.
- Centro de Análisis Multidisciplinario. (2016). *Reporte de Investigación 126. El salario mínimo: un crimen contra el pueblo mexicano. Cae 11.11% el poder adquisitivo durante el sexenio de Peña Nieto*. Uni-

- versidad Nacional Autónoma de México-CAM. <http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-126-salario-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-sexenio-pena-nieto/>>
- Engels, Friedrich. (1980). Carta de Engels a José Bloch de septiembre de 1890. Marx Karl y Engels Friedrich. *Obras escogidas*. Progreso.
- Gortz, André. (1982). Adios al proletariado. El viejo topo.
- Loyzaga de la Cueva Octavio. (2015). *Derecho del trabajo. Un análisis crítico*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Marx, Karl. (2007). *El capital* (México: Siglo XXI)
- Marx, Karl y Engels, Friedrich. (1974). *La ideología alemana. Crítica de la novísima Filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*. Ediciones de Cultura Popular.
- Marini, Ruy M. (2008) [1996]. Procesos y tendencias de la globalización capitalista. Martins, Carlos Eduardo (comp.). *América Latina, dependencia y globalización. Fundamentos conceptuales*. Siglo del Hombre; CLACSO. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/se/20100830093334/08proceso.pdf>
- Mézsáros, István. (2011). *Para além do capital. Rumo a uma teoria da transição*. Boitempo
- Rifkin, Jeremy. (1997). *El fin del trabajo. Nuevas tecnologías contra puestos de trabajo: el nacimiento de una nueva era*. Paidós.
- Sanchez Vazquez, Adolfo. (2003). *Filosofía de la praxis*. Siglo XXI.

SOBRE LAS AUTORAS Y LOS AUTORES

JAIME EDUADRO ORIZ LEROUX

Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del colectivo editorial La Guillotina. Integrante del Programa Pappit IN300414 como parte del Programa Derecho y Sociedad del CEIICH-UNAM. Correo electrónico: pamitl@yahoo.com

ALEJANDRO KARIN PEDRAZA RAMOS

UNAM. Programa de Becas Posdoctorales de la UNAM. Becario del Instituto de Investigaciones Sociales, asesorado por el doctor Fernando Vizcaíno Guerra. Líneas de investigación: Filosofía política contemporánea, Ética aplicada, Pensamiento Político Latinoamericano y Revisión crítica de los derechos humanos, los fundamentos filosóficos, políticos y sociales de los derechos humanos. Correo electrónico: filos_alex@hotmail.com

ESTEBAN RODRÍGUEZ ALZUETA

Docente e investigador de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), director del Laboratorio de Estudios Sociales y Culturales sobre violencias urbanas (LESyC) de la UNQ. Argentina. Correo electrónico: e.rodriguez.alzueta@gmail.com

DANIEL SANDOVAL CERVANTES

Profesor-investigador del Departamento de Estudios Institucionales, Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa. Integrante de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios en Crítica Jurídica. Correo electrónico: dscervantes@hotmail.com.

ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA

Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente se desempeña como Profesora Investigadora Titular de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ). Sus esfuerzos teóricos abarcan una amplia gama de líneas de investigación que tienen como horizonte y como referente al movimiento político académico de la Crítica Jurídica Latinoamericana. almamelgarito@gmail.com

MARCO ALEXANDRE DE SOUZA SERRA

Graduado em direito pela Universidade Estadual de Maringá - UEM (2000), pós-graduado em sociologia também pela UEM (2004), mestre em direito das relações sociais pela Universidade Federal do Paraná - UFPR (2007) e doutor em direito penal pela Universidade do Estado do Rio de Janeiro - UERJ (2017). Está professor da Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR) e é pesquisador nas áreas de direitos humanos e ciências criminais, especialmente nos campos da criminologia e da história da questão criminal. Atua também como advogado criminal, funcionando inclusive na defesa e promoção dos direitos de indivíduos, grupos e comunidades tradicionalmente sofrem ostensivos processos de criminalização. Correo eletrônico: masouzaserra@gmail.com.

AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL

Profesor Titular “C” de Tiempo Completo Definitivo, en el área de Política Criminal en el Posgrado de Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Paráfrasis del Capítulo primero del libro del mismo autor: “Seguridad Nacional y Derechos Humanos”. El cambio de paradigmas en la conceptualización de los derechos humanos. Editorial Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Correo electrónico: augustosanchezs@yahoo.com.mx

BERNARDO BOLAÑOS GUERRA

Profesor-investigador del departamento de humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana , Cuajimalpa. Correo electrónico: bernardobo@gmail.com

RICARDO MIRANDA

Asesor en el Seminario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho, UNAM; Managing Editor de Mexican Law Review del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Correo electrónico: mirandam.ricardo@gmail.com

FRANCISCO MARTÍNEZ CRUZ

MA in Political Philosophy por la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, España, y Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Correo electrónico: mtzcfrancisco@gmail.com

CARLOS PEREA SANDOVAL

Doctor en Sociología Jurídica. Filósofo. Docente en Universidad Santo Tomas. Bucaramanga, Colombia. Correo electrónico: intiibis@gmail.com

TANIA MESESES CABRERA

Doctora en cultura y educación en América Latina. Socióloga. Docente en Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD - Colombia. Correo electrónico: meneses.tania@gmail.com

FRANCISCO MARTÍNEZ CRUZ

MA in Political Philosophy por la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, España, y Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Correo electrónico: mtzcfrancisco@gmail.com

CARLOS PEREA SANDOVAL

Doctor en Sociología Jurídica. Filósofo. Docente en Universidad Santo Tomas. Bucaramanga, Colombia. Correo electrónico: intiibis@gmail.com

TANIA MESESES CABRERA

Doctora en cultura y educación en América Latina. Socióloga. Docente en Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD - Colombia. Correo electrónico: meneses.tania@gmail.com

JOSÉ RICARDO PACHÓN NIÑO

Abogado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, integrante del grupo de investigación Desarrollo y Libertad, así como del semillero de investigación Uta-Sybin. Estudiante de maestría en derecho en la Universidad Nacional de Colombia. Participante del Seminario Educación Jurídica: reflexión de la enseñanza del Derecho

como campo del saber educativo, en la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: jrpachon@unicolmayor.edu.co

KENDY DAYANA GONZÁLEZ VALENCIA

Maestría en Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, integrante del Semillero de investigación UTA-SYBIN. Correo electrónico: kdgonzalez@unicolmayor.edu.co

FABRIZIA C. NAVARRO SANTAELLA

Psicóloga por la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco, Maestra en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Correo: fabrizia.navarro@gmail.com

FRUCTOSO MATÍAS GARCÍA

Miembro de la Comunidad de Investigación del Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM. Correo electrónico: matias@ciencias.unam.mx

DANIEL CIEZA

Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales-Universidad de Buenos Aires. Coordinador del Observatorio de Relaciones de Trabajo y Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y dirige proyectos de investigación sobre el mundo del trabajo. Correo electrónico: danielcieza22@gmail.com.

ROCÍO HERNÁNDEZ VITE

Licenciada y Maestra en derecho, doctoranda en Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Cuajimalpa. Correo electrónico: rociovite@outlook.com

ÚRSULA BONFIL JIMÉNEZ

Estudiante del doctorado y maestra en Estudios Antropológicos en Sociedades Contemporáneas, Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: ursula.bonfil@hotmail.com.

ÉDGAR BELMONT

Profesor investigador adscrito a la Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro.. Correo: edgar.belmont@uaq.edu.mx

MIRIAM ROQUE

Licenciada en Relaciones Internacionales y Maestra en Estudios Latinoamericanos por la UNAM, becaria del proyecto PAPIIT No. N303717, titulado: “Evaluación de los objetivos económicos y de movilidad de la Alianza Pacífico” en el CIALC. Correo electrónico: aketoq@gmail.com

GUADALUPE URBINA MARTÍNEZ

Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Campus Acatlán. Actualmente estudiante de la Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. Maestría en Derecho. Especialidad en Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas. Correo electrónico upitabaker@hotmail.com

TAINÃ GÓIS

Mestranda em Direito Coletivo do Trabalho da Faculdade de Direito da USP, membra da Rede Feminista de Juristas e pesquisadora do Grupo de Pesquisas Trabalho e Capital – GPTC USP. Correo electrónico: tain4gois@gmail.com

ANA CAROLINA DE BRITO MORAES

Estudante do 10º período de Direito da Universidade Federal de Goiás, Goiás, Brasil. Fiz intercâmbio por 6 meses na Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, Facultad de Derecho com bolsa da AUGM. Bolsista do Programa de Educação Tutorial (PET) por 4 anos. Coordenadora por 1 ano do grupo de estudos sobre gênero, sexualidade e direitos humanos, G-Sex.

CYNTHIA GONZÁLEZ CÁRDENAS

Licenciada en Trabajo Social por Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas. Tesista de Estudios Latinoamericanos por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Trabajadora Social en el área de Salud Pública. Correo electrónico: cynthia.glz.cardenas@gmail.com

JOSÉ RUBÉN ORANTES GARCÍA

Investigador del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur (CIMSUR) - Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico jrorantes@unam.mx

MÓNICA RIBEIRO PALACIOS

Profesora investigadora de la Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: ribeiro.palacios@gmail.com

MERCEDES CABRERA ROSAS

Profesora de la Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: mercedes.cabrera@uaq.edu.mx

CLAUDIA MORALES GÓMEZ

Profesora de la Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro. Correo: moralesclabi@gmail.com

CYNTHIA B. SALAZAR NIEVES

Socióloga, Maestra en Estudios Latinoamericanos y doctorante en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: cynthia_salazarnieves@outlook.com

SERGIO MARTÍN TAPIA ARGÜELLO

Licenciado en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Maestro en Sociología por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélaz Pliego y en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Candidato a magister en Global Rule of Law and Constitutional Democracy por la Università degli Studi di Génova. Candidato a Doctor en Human Rights in Contemporary Society por el Centro de Estudos Sociais de la Universidade de Coimbra. Actualmente, poseedor de la beca doctoral PD/BD/114073/2015 del Fondo Social Europeo a través del programa Human Potential Operating y la Fundación para la Ciencia y la Tecnología de Portugal. Correo: parin75@hotmail.com.

BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA

Becaria de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología, Portugal. Centro de Estudos Sociais, Univ Coimbra. Integrante de la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios en Crítica Jurídica. Correo: estela.melgarito@gmail.com

De entre las miradas posibles para analizar la dinámica global y sus contradicciones, los estudios que promueve la Asociación Nuestroamericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica tienen como eje medular el análisis del estado y del derecho; se inscriben en los estudios críticos del derecho —crítica en el sentido de la crítica a la lógica destructiva del capital desde su raíz y no sólo en sus manifestaciones fenomenológicas—, y buscan no sólo describir sino explicar al estado y al derecho moderno hegemónicos, procurando ir más allá de su discurso, esto es, anclando su análisis en las relaciones sociales de dominación capitalista, es decir, en la mercantilización de la vida en su conjunto.

En esta línea de análisis se inscribe el Encuentro Nuestroamericano de Pensamiento y Praxis en el marco de los trabajos del Grupo de Trabajo Derecho, clases y reconfiguración del capital, celebrado del 16 al 20 de octubre de 2017 en México, cuyos trabajos de investigación se aglutinan en este libro. El libro se expone en dos partes, en razón del interés que persigue el grupo. La primera parte se integra por textos que nos brindan algunas claves teóricas y metodológicas para la comprensión del derecho como dominación, pero también como disputa por su sentido. La segunda parte se integra por las aportaciones de estudios de caso concreto que muestran al derecho en esta misma tensión.



Patrocinado por



Agencia Sueca
de Desarrollo Internacional



CLACSO

Consejo Latinoamericano
de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano
de Ciências Sociais